

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE LA MUJER

# También somos ciuda- danas

Ed. Pilar Pérez Cantó

MARÍA ISABEL CABRERA BOSCH ¶ PILAR FOLGUERA CRESPO ¶  
ELISA GARRIDO GONZÁLEZ ¶ CARMEN GREGORIO GIL ¶ ELENA  
GUTIÉRREZ LIMA ¶ STEPHANE LATHION ¶ MARÍA ÁNGELES LÓPEZ  
PLAZA ¶ VIRGINIA MAQUIEIRA D'ANGELO ¶ GEMA MARTÍN MUÑOZ  
¶ ESPERANZA MO ROMERO ¶ MARGARITA ORTEGA LÓPEZ ¶  
CRISTINA SÁNCHEZ MUÑOZ ¶ CELIA VALIENTE FERNÁNDEZ.



Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid



# TAMBIÉN SOMOS CIUDADANAS

2.ª Edición

Pilar Pérez Cantó (Ed.).  
Isabel Cabrera.  
Pilar Folguera.  
Elisa Garrido.  
Carmen Gregorio.  
Elena Gutiérrez.  
Stéphane Lathion.  
M.ª Angeles López.  
Virginia Maquieira.  
Gema Martín Muñoz.  
Esperanza Mó.  
Margarita Ortega.  
Cristina Sánchez.  
Celia Valiente.

1979 - 2004  
**25** aniversario

---

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS  
DE LA MUJER

---

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID

---

2.ª Edición 2004



© de la presente edición  
Instituto Universitario de Estudios de la Mujer

Universidad Autónoma de Madrid  
28049 Madrid  
Tel.: 734 01 00, ext. 1144

ISBN: 84-7477-820-4  
Depósito Legal: M. 53.428-2004

Diseño cubierta: Gustavo Sánchez Muñoz  
Compuesto en : FER Fotocomposición, S.A., Bocángel, 45-28028 Madrid  
Impreso en : EDIGRAFOS, c/Volta, 2. Pol. Ind. San Marcos (Getafe). 28906 Madrid

La responsabilidad de las opiniones emitidas en los artículos corresponde exclusivamente a las autoras/es.

*«A mi sexo.*

*Y nosotras también somos ciudadanas.*

*Cuando los Franceses manifiestan su celo para regenerar el Estado y fundar su felicidad y su gloria sobre las bases eternas de las virtudes y las leyes, he pensado que mi sexo, que compone la interesante mitad de este bello Imperio, también podía reclamar el honor, e incluso el derecho, de concurrir a la prosperidad pública; y que al romper el silencio al que la política parece habernos condenado, podíamos decir útilmente: Y nosotras también somos ciudadanas.»*

Mademoiselle Jodin, 1790.



# ÍNDICE

Prólogo (Pilar Pérez Cantó) .....	vii
Debate teórico: La difícil alianza entre ciudadanía y género (Cristina Sánchez Muñoz) .....	3
I. El largo camino hacia la ciudadanía	
Las mujeres en la antigua Roma. Una ciudadanía ajena. Elisa Garrido González .....	29
Ilustración, ciudadanía y género: El siglo XVIII español. Pilar Pérez Cantó y Esperanza Mó Romero .....	43
La Novísima Recopilación: la exclusión política de las mujeres. Margarita Ortega López .....	143
Ciudadanía y Género en el liberalismo decimonónico español. Isabel Cabrera Bosch .....	171
II. Ciudadanas del siglo XX: Políticas de igualdad	
Las investigaciones sobre las mujeres y la toma de decisiones políticas en España (1975-2000). Celia Valiente Fernández .....	217
Gestación y consolidación de los derechos de ciudadanía en Europa. Pilar Folguera Crespo .....	245
III. Ciudadanías imperfectas. El caso de los países del Magreb	
Ciudadanía e igualdad de derechos en el Magreb. Gema Martín Muñoz ..	291
Las mujeres marroquíes a través de la movilización social y la participación política. M.ª Ángeles López Plaza .....	313
Presencia del Islam en Europa: la mujer musulmana en España. Stéphane Lathion .....	351

**IV. Las exclusiones de la ciudadanía**

Políticas públicas, género e inmigración. *Virginia Maquieira D'Angelo,*  
*Carmen Gregorio Gil y Elena Gutiérrez Lima* . . . . . 371

# PRÓLOGO

PILAR PÉREZ CANTÓ

El volumen que ahora presentamos es parte del trabajo llevado a cabo por el Equipo de investigación interdisciplinar formado en el seno del Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid que en el marco de los Proyectos de I+D. Programa Sectorial de Estudios de las Mujeres y del Género viene trabajando desde 1997 en el Proyecto: *La ciudadanas y lo político: Hacia una democracia sin exclusiones* (1997-2000).

A lo largo de tres años este Equipo ha venido presentando resultados parciales de sus investigaciones en diferentes Congresos, nacionales e internacionales, y publicando en revistas especializadas, en actas de congresos o en libros colectivos gran parte de la investigación realizada. No obstante, desde el inicio, el Equipo decidió que debía existir una publicación conjunta que es la que ahora presentamos.

En este momento final, creemos útil rescatar de la Memoria inicial los Objetivos que nos fijamos en 1997 cuando iniciamos este trabajo para constatar de qué modo estos han sido cumplidos, han debido ser matizados por las circunstancias marcadas por la propia investigación o simplemente no se han alcanzado por imposibilidad material u cualquier otra circunstancia:

## «Objetivos:

1.º **Objetivo general:** *Redefinir, introduciendo la perspectiva del género, un concepto de ciudadanía y democracia integrador, que recoja las experiencias políticas de las mujeres y les proporcione un marco referencial común y a la vez sirva a los Poderes Públicos para diseñar políticas no excluyentes.*

2.º *Este objetivo será abordado desde la antropología, la historia, la sociología y la teoría política y se desarrollará en los siguientes objetivos específicos:*

a) *Analizar desde una perspectiva de género los modelos de ciudadanía y democracia describiendo las contradicciones entre las formulaciones institucionales y las demandas de la sociedad civil.*

b) *Examinar en qué grado y de qué manera las políticas de igualdad de la Unión Europea determinan o coadyuvan a una reconceptualización de la democracia y la ciudadanía desde la perspectiva del género.*

c) *Profundizar en otros modelos de democracia y ciudadanía con los que convivimos en una sociedad cuyos rasgos multiculturales y pluriétnicos se agudizan cada día: La inmigración femenina desde el Magreb y América Latina.*

3.º *Desde el punto de vista **docente**, un objetivo secundario, pero no por ello menos importante, sería la formación de jóvenes licenciadas a través de su iniciación a la investigación desde la perspectiva del género.»* (Memoria Inicial p. 3).

La comparación de los Objetivos que nos marcamos con el trabajo realizado es, a nuestro entender, satisfactoria. Ésta labor no sólo se constata a través de ésta y otras publicaciones anteriores, sino en las actividades desarrolladas, Congresos y Jornadas nacionales e internacionales a los que han asistido las diferentes componentes del Equipo, búsquedas bibliográficas dentro y fuera de nuestro país, formación de jóvenes investigadoras/es que han colaborado en el Proyecto realizando el trabajo de campo y al que ha habido que formar para ello en técnicas específicas para la Historia, la Antropología, la Sociología o la Teoría Política a la vez que se les iniciaba en la utilización del género como instrumento de análisis.

Con esta publicación ponemos fin a nuestra colaboración formal en el marco del Proyecto de Investigación subvencionado por el Instituto de la Mujer: **Las ciudadanas y lo político: Hacia una democracia sin exclusiones**, no así en el seno del IUEM de la UAM. Lo más fructífero de estos años de colaboración ha sido la creación de lazos interdisciplinarios y la incorporación de jóvenes investigadoras/es en el entorno del proyecto, estos resultados intangibles pero no por ello menos importantes por lo que suponen de semillero para otros trabajos, nos parece uno de los logros más importantes obtenidos. Han colaborado en la realización de los trabajos de campo y localización de fondos: Itziar Lado, Luis Miguel Olalla, Verónica Suárez y Ana Yáñez

El contenido del volumen que ahora presentamos bajo el título: **También somos ciudadanas**, responde al propósito que nos marcábamos en 1997 de dar al viejo concepto de ciudadanía una reformulación capaz de integrar a las mujeres en las demandas de justicia y de pertenencia a una

comunidad, cuestión muy presente en la última década, y lo hemos hecho en el contexto de una investigación sobre ciudadanía porque creemos que ella puede constituirse en una referencia compartida y a través de ella parece posible perseguir objetivos comunes en la esfera pública.

Un grupo de investigadoras, como venimos señalando, hemos pretendido desde diferentes áreas de conocimiento abordar el concepto de ciudadanía con el fin de desentrañar las contradicciones y ambigüedades que se han ido construyendo en torno al mismo y sobre todo desenmascarar la exclusión que ha generado y aún hoy propicia, no como una consecuencia meramente accidental y no querida sino como parte constitutiva del propio concepto.

El trabajo ha sido estructurado en cuatro capítulos, cada uno de los cuales aborda el tema *mujeres y ciudadanía* desde un ámbito distinto para dar respuesta a las hipótesis de trabajo que planteamos al inicio de la investigación y presentar los resultados obtenidos:

A través del *debate teórico* que sirve como introducción al trabajo, Cristina Sánchez clarifica y redefine los principales modelos de ciudadanía que la Teoría feminista ha desarrollado como alternativas a la democracia liberal: desde aquellos que proponen una definición diferenciada de la ciudadanía de las mujeres hasta aquellos que no renuncian al estatus universalizador del concepto. Lo que nos muestra este análisis es la necesidad de aportar desde una perspectiva de género la *igualdad* y la *solidaridad* como señas de identidad del feminismo cuyo carácter emancipador y utópico no ha perdido vigor.

En el primer capítulo, desde la Historia, hemos tratado de construir, utilizando las fuentes ya utilizadas por otros/as, aportando datos del pasado ya contados pero leídos con una nueva mirada, un lenguaje nuevo que matizase conceptos acuñados e introdujese otros ignorados por cierta historiografía. El género como instrumento de análisis histórico nos ha permitido caminar hacia ese nuevo lenguaje, rescatando textos semiolvidados y buscando explicaciones a esos olvidos. No pretendemos cambiar el conocimiento del pasado, sólo hacerlo más comprensible, desenmascarar ciertas construcciones culturales, escapar a unas construcciones androcéntricas que hoy nos resultan insoportables. No podemos, por ejemplo, ni sería tolerable para unas historiadoras, cambiar los supuestos sobre los que Rousseau fundó su Contrato Social, pero es lícito recuperar a su lado la voz de Condorcet que partiendo de un mismo contexto ofertó a la sociedad de su tiempo propuestas diferentes. Mostrar la pluralidad e indagar las razones que hicieron a unas ideas protagonistas de un período histórico hasta convertirlas en símbolos mientras se olvidaban otras. Bajo ese prisma hemos releído textos ya leídos y hemos recuperado fuentes olvidadas desde

la Antigüedad hasta el siglo XIX, seleccionando los episodios que nos parecían más relevantes para nuestro objeto de estudio.

Una mirada a la Antigüedad, llevada a cabo por Elisa Garrido, nos ha permitido rescatar la construcción del concepto de ciudadanía en la antigua Roma y desentrañar cómo se fue construyendo la exclusión de las mujeres respecto a ella. Un análisis legislativo ha hecho posible hacer visibles los límites impuestos a las romanas para el ejercicio de derechos y definir con claridad el papel de las *mater familias*, sustancialmente distinto del *pater familias*, pero relevante en tanto que la reproducción biológica de ciudadanos se consideraba una cuestión política de primera magnitud. La aportación más relevante es aquella que nos permite reconocer en el pasado más remoto las raíces de problemas todavía vigentes.

Como los modelos simbólicos elaborados en la Modernidad están vigentes todavía hoy y porque resultaría incomprensible entender el largo camino recorrido por las mujeres para lograr la plenitud de los derechos de ciudadanía e incluso las exclusiones que todavía ésta consagra en el momento presente, hemos profundizado en el siglo XVIII, momento en el que en la Vieja Europa se asienta una mentalidad nueva, ya apuntada en el siglo precedente, y se alumbran ideas y conceptos que acabarán con el Antiguo Régimen y convertirán al súbdito en ciudadano. Conceptos como libertad, igualdad, virtud, felicidad y tantos otros adquieren un nuevo significado y otros como ciudadano o ciudadanía ocupan una posición central en el diseño de una nueva sociedad civil que se predica desde las mentes más relevantes. Las voces no son unánimes y la riqueza de matices aquí y allá es digna de tenerse en cuenta y ha sido puesta de manifiesto por muchos de los autores que han hecho de la Ilustración el objetivo de sus investigaciones.

Las preguntas a las que hemos intentado dar respuesta son múltiples: ¿qué papel jugaron las mujeres del siglo XVIII en el advenimiento de esos cambios? ¿fueron sujetos u objetos del cambio? ¿cuales eran las relaciones de género consagradas en la época? ¿cómo se construyeron esas relaciones de género y al servicio de quién?, ¿cómo sancionaban las leyes la sociedad del setecientos?. Y finalmente ¿cómo se explicó su exclusión de los derechos de ciudadanía?. El catálogo era amplio e inabarcable en esta ocasión y por ello hemos reducido el ámbito geográfico y el tipo de fuentes: las mujeres españolas y los autores más significativos, las polémicas más relevantes y la prensa de mayor tirada o los aspectos legislativos más significativos.

Leídos en clave de ciudadanía, Pilar Pérez Cantó y Esperanza Mo entienden que tanto el debate sobre la igualdad de los sexos de la primera mitad del siglo, como la utilización de la prensa como medio de instrucción y expresión de algunas mujeres y la admisión de las mismas en las

Sociedades Económicas de Amigos del País fueron episodios que, como señalábamos en las hipótesis de trabajo, significaron hitos en *un largo camino hacia la ciudadanía*. A través de ellos, las mujeres vieron en primer lugar como se reconocía su igualdad racional y el derecho a la educación, más tarde pudieron expresarse en periódicos y éstos les dedicaron páginas y páginas a sus vicios y virtudes, finalmente un grupo de mujeres ocupó un espacio en una Institución reservada a los ciudadanos, lo hizo con apoyo de algunos de ellos, con la aprobación del Rey y alguno de sus ministros y en contra de otros muchos, la prensa se hizo eco del mismo y el público lector tomó partido a favor y en contra... ¿todo ello significó que las relaciones entre hombres y mujeres variaron profundamente? realmente no, pero sería igualmente falso sostener que nada cambió, creemos que la visibilidad de las mujeres para esta época histórica fue un valor en sí misma y desde luego este debate y la posterior creación de la Junta la propició y lo más relevante, como venimos señalando, desde su nueva plataforma dieron por aceptada la igualdad de talentos y avanzaron en la ocupación de unos espacios que les permitía presentarse como *ciudadanas útiles*, protagonistas de los cambios y del progreso de su País.

El referendo legislativo a la sociedad del setecientos, del que se ocupa Margarita Ortega, se explicitó en la *Novísima Recopilación* que aunque se publica en 1805 fue fruto de la preocupación de Carlos III de dotar a España de un nuevo código. El análisis del lenguaje jurídico desde una perspectiva de género nos ha permitido desenmascarar la supuesta neutralidad de las leyes y afirmar que desde ellas se reforzó la sociedad patriarcal, se identificó a las mujeres con su cuerpo, se reconoció la sumisión de éstas a los padres, esposos o tutores y se consagró su exclusión del ámbito público.

El liberalismo decimonónico, para Isabel Cabrera, no sólo no supuso un cambio positivo para las mujeres respecto a los derechos de ciudadanía sino que se podría decir, *grosso modo*, que su situación empeoró. Un análisis del discurso burgués dominante y de las leyes decimonónicas arrojan un balance que apunta a un retroceso respecto al siglo anterior. Los textos legales que jalonan el siglo XIX español no tuvieron como horizonte la igualdad, a las mujeres se les adjudicó una ciudadanía pasiva. Un estudio pormenorizado de los textos legales ha hecho posible desentrañar como se interpretó la ley en el seno del liberalismo y las trampas que éste se hizo a sí mismo para predicar la igualdad y excluir de los derechos ciudadanos a la mitad de la humanidad. La autora hace hincapié en la singularidad del caso español respecto a los países europeos de su entorno.

Bajo el título de *Ciudadanas del siglo XX* en el segundo capítulo se pretendía mostrar algunos de los problemas que afectan a las mujeres actua-

les, formalmente ciudadanas de pleno derecho, y las barreras que todavía encuentran en el ejercicio de una ciudadanía en igualdad. Por un lado, Celia Valiente traza un breve recorrido por las investigaciones sobre las mujeres y la toma de decisiones políticas en España que nos ha revelado la necesidad de incidir en estos estudios, sobre todo desde un punto de vista cualitativo, y contextualizarlos internacionalmente con la finalidad de colaborar al debate que se está dando en Europa.

Así mismo y tras un recorrido por la gestación de la ciudadanía en Europa, con especial atención al liberalismo decimonónico europeo, Pilar Folguera aborda la influencia de la Comunidad Económica Europea y más tarde la Unión Europea en la consolidación de los derechos de ciudadanía en todos los Países miembros. Este apartado ofrece como resultados una puesta al día de la legislación (Tratados, Reglamentos y Directivas) emanada de los organismos europeos que tienen como horizonte la igualdad desde el Tratado de Roma en 1957 al de Amsterdam en 1997 y un repaso por los diferentes actores sociales y políticos que presionan en la Unión en pos de esa igualdad con atención especial al principio de «*mainstreaming*» y a las políticas de inmigración.

El análisis de lo que hemos denominado ciudadanías imperfectas en el ámbito del Magreb desde un punto de vista sociológico, al que dedicamos el tercer capítulo, ha permitido una aproximación a una realidad próxima y distinta que nos ha permitido no sólo comprender la situación y aspiraciones de las mujeres de la cuenca Sur del Mediterráneo sino también su presencia en España.

A Gema Martín Muñoz, un recorrido por los supuestos fundacionales del Estado poscolonial, con especial atención a sus fundamentos jurídicos, le sirve de plataforma para explicar la situación de las mujeres en los Países del Magreb. Las leyes de Familia o Estatuto personal, cuya interpretación islámica procede de los *ulemas* tradicionales ha reforzado una sociedad patriarcal, muy semejante a la del resto del Mediterráneo, sacralizándola y restándole movilidad. El análisis de cada uno de los Países y su peculiar forma de instrumentalizar la religión, así como de la transformación de los procesos sociales habidos en ellos, por delante de los cambios jurídicos, y el papel cambiante de la mujer aprovechando las posibilidades que le brinda el modelo, son las aportaciones más relevantes de este apartado.

El análisis de la movilización social y la participación política de las mujeres en Marruecos, llevado a cabo por María Ángeles López Plaza, nos muestra un mundo que se mueve, aunque más lento de lo que sería deseable. La revisión de elecciones, discursos y programas electorales, sin olvidar la intervención de la Monarquía y los movimientos sociales apoyados

en un considerable trabajo de campo, revela una exclusión política de las mujeres prácticamente total hasta una época muy reciente. La aportación más interesante de este apartado es, a nuestro entender, el análisis pormenorizado de las Elecciones de 1997.

La presencia de la mujer musulmana en España, a cargo de Stéphane Lathion, completa los trabajos de éste capítulo y lo hace planteando la oportunidad que Europa les brinda y a la vez el espejo que el Islam está suponiendo para Europa en tanto que la obliga a reconsiderar sus propios valores. No olvida los problemas que la sociedad de acogida plantea a las mujeres magrebíes y sugiere fórmulas de convivencia.

Las *exclusiones de la ciudadanía* son analizadas desde la Antropología en el cuarto y último capítulo por Virginia Maquieira, Elena Gutiérrez y Carmen Gregorio. Las autoras han convertido en objeto de su análisis los problemas de la inmigración femenina en España y las políticas públicas respecto de la misma. Las unidades de análisis elegidas han sido tres Comunidades Autónomas: Andalucía, Madrid y Cataluña y tres Municipios: Granada, Madrid y Barcelona. El objetivo marcado: las políticas públicas en esos dos niveles, y el eje sobre el que gira el análisis ha sido la inclusión-exclusión que emana de los mismos y en virtud del cual se otorgan o deniegan derechos y deberes, sin olvidar los discursos que justifican dichas políticas. El género, la etnia, la clase social y la posición en el orden mundial marcarán a las mujeres emigrantes. Como aportación de este capítulo podemos señalar desde un punto de vista teórico, la clarificación de conceptos considerados neutrales respecto al género como globalización, cultura, ciudadana, extranjera, integración...y el desenmascaramiento de olvidos culturalmente contruidos para poner de manifiesto la desigualdad entre hombres y mujeres que éstos ocultan.

A través del análisis pormenorizado de las políticas públicas y sus discursos se constata la exigencia de políticas de acción positiva a la vez que una implementación escasa de los mismos. Existencia de programas de igualdad y «normalización» para emigrantes y escasa información accesible a las mujeres inmigrantes. Intentos para hacer visibles a las mujeres inmigrantes y a la vez poner el acento en su singularidad cultural. Una propuesta para paliar las citadas contradicciones sería que las políticas públicas comprometidas con el logro de la igualdad arbitren espacios y recursos que permitan a las mujeres inmigrantes articular sus propios intereses.

Con este volumen creemos contribuir a clarificar el concepto de ciudadanía y a sensibilizar a la sociedad sobre las exclusiones que genera en un esfuerzo común por lograr, rescatando nuestro título inicial, *una democracia sin exclusiones*.

el mundo, el mundo  
que me rodea,  
que me rodea,  
que me rodea.

el mundo, el mundo  
que me rodea,  
que me rodea,  
que me rodea.

el mundo, el mundo  
que me rodea,  
que me rodea,  
que me rodea.

el mundo, el mundo  
que me rodea,  
que me rodea,  
que me rodea.

el mundo, el mundo  
que me rodea,  
que me rodea,  
que me rodea.

el mundo, el mundo  
que me rodea,  
que me rodea,  
que me rodea.

el mundo, el mundo  
que me rodea,  
que me rodea,  
que me rodea.

el mundo, el mundo  
que me rodea,  
que me rodea,  
que me rodea.

UAM

UAM Ediciones  
UAM Ediciones  
UAM Ediciones

UAM  
Ediciones

## A las mujeres víctimas de la violencia de género

«Los derechos de las mujeres son derechos humanos» (Apartado 14 de la Declaración de Beijing, 1995)

# PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN

El IUEM ha cumplido su 25 Aniversario y esta circunstancia, vivida con gozo no sólo por sus miembros sino por colegas del resto de Institutos, Centros o Seminarios de Estudios de las Mujeres, Feministas o de Género que nos han acompañado a lo largo del camino, ha propiciado unas Jornadas Interdisciplinarias de Investigación, en esta ocasión extraordinarias, con objetivos múltiples: Encuentro, reflexión sobre el trecho recorrido, apuestas de futuro, incidencia de nuestras investigaciones al acervo científico y un largo etcétera.

En el marco de estas reflexiones ha sido posible plantear la reedición de este volumen publicado en el 2000 y agotado desde hace dos años. Esta obra abordada desde la interdisciplinariedad representa, entre otras, una de las características fundamentales de nuestro Instituto. No fue la primera vez que una publicación del IUEM se ocupaba de reformular el viejo concepto de ciudadanía para dar cabida en él a las demandas de justicia y de pertenencia a una comunidad de las mujeres, sin embargo sí constituyó una apuesta ambiciosa por tener lugar en el seno de la primera convocatoria de los Proyectos Nacionales de I+D, Programa Sectorial de Estudios de las Mujeres y del Género y por concitar en su torno a un Equipo multidisciplinar relevante del que formaron parte investigadoras de largo recorrido junto a jóvenes investigadoras que hoy han dejado de ser promesas e inician su vuelo en el seno del propio Instituto.

Desde el punto de vista temático, la ciudadanía ha seguido siendo objeto de nuestra atención y ha tenido continuidad en investigaciones llevadas a cabo desde diferentes disciplinas, parte del Equipo, desde la Historia, se inclinó por abrir su campo de investigación y colaboración al mundo latinoamericano cuyo resultado se ha plasmado en un proyecto sobre el camino hacia la ciudadanía de las mujeres argentinas. Las sociólogas, dirigidas por Gema Martín Muñoz, prolongaron su trabajo sobre las comunidades de

mujeres musulmanas en España con otro Proyecto I+D+I que colocó a éstas como objetivo único del estudio. Del mismo modo las antropólogas, guiadas por Virginia Maquieira trabajan en estos momentos sobre globalización y Derechos Humanos en el marco de otro proyecto I+D+I en el que también participa Pilar Folguera continuando su trabajo sobre la equidad de género y los Derechos Humanos en Europa y en el sistema de Naciones Unidas. Un Seminario Internacional en la Casa de América sobre inmigración femenina latinoamericana: «Mujeres de dos mundos» supuso, así mismo, la presentación pública de algunos de nuestros resultados enfocados esta vez a las exclusiones que la ciudadanía consagra.

Las reflexiones que hicimos en su momento y que se plasmaron en la obra que hoy reeditamos entendemos que siguen siendo útiles en tanto que proporcionan fundamentos teóricos para abordar debates presentes. Los retos de una inmigración, multicultural y poliétnica, cada vez más numerosa en nuestro país, la ampliación de la Unión Europea y el referéndum al que hemos sido convocadas las ciudadanas y los ciudadanos de la Unión están dando lugar a la formulación de nuevas preguntas para viejos problemas: los que giran en torno a los derechos fundamentales, a la paridad democrática como exigencia de calidad de la propia democracia, a la necesidad de educar a nuestra infancia y juventud en el reconocimiento de los derechos de las personas con independencia de su situación jurídica, en definitiva a todas las demandas de una nueva sociedad en la que la violencia contra las mujeres evidencia que el género sólo ha dejado de ser un motivo de exclusión en las leyes.

Entender y hacer entender que el género es una construcción cultural cambiante en cada época histórica, aunque no siempre los cambios en la ley se acompañen con la realidad, y que la ciudadanía es excluyente, en tanto que no reconoce a los individuos como miembros de una comunidad política, pero que esta exclusión no anula los derechos que éstas, mujeres y hombres, tienen como personas es la finalidad que nos guía al reeditar esta obra.

Pilar Pérez Cantó (Ed.)  
Madrid 2004

## DEBATE TEÓRICO



# LA DIFÍCIL ALIANZA ENTRE CIUDADANÍA Y GÉNERO

CRISTINA SÁNCHEZ MUÑOZ \*

Sin duda el término «ciudadanía» constituye uno de los conceptos fundamentales de la teoría política. En torno a la ciudadanía se han formulado los diferentes discursos teóricos clásicos sobre la democracia y los derechos (Maquiavelo, Hobbes, Locke, Rousseau, etc.) así como los actuales debates acerca de la configuración de la comunidad política (comunitaristas, liberales, republicanos etc.) Es pues, una noción largamente contestada, que presenta una fuerte densidad semántica, en la que los distintos significados se superponen y acumulan.

De la misma manera que la noción de ciudadanía la encontramos ya en las primeras formulaciones de la filosofía política en Grecia y en Roma, también va a aparecer como el eje principal de la discusión feminista desde sus orígenes. En este sentido, hay que resaltar cómo en el momento histórico de configuración de la democracia moderna y del ideal normativo de ciudadanía, el debate sobre la inclusión de las mujeres en la comunidad política va a constituir uno de los ejes del debate ilustrado. Por consiguiente, el planteamiento de la extensión de la democracia y la contestación a la noción de ciudadanía no es algo nuevo para la teoría feminista: ésta cuestiona en la actualidad el ámbito de la democracia como en su momento lo hicieron las hijas de la revolución. Heredamos por tanto un legado que en parte se ha resuelto, pero que por otro lado nos sigue empujando a preguntarnos —como lo hiciesen las ilustradas, y tras estas, las sufragistas, y tras estas una larga cadena de mujeres, algunas conocidas, otras ya olvidadas— por nuestra participación en la comunidad. Y eso implica, en gran medida, no conformarnos con el marco explicativo general de la teoría política, sino empeñarnos en la construcción de nuevos paradigmas que nos proporcionen nuevas respuestas.

---

\* Profesora Asociada de Filosofía del Derecho. Universidad Autónoma de Madrid.

Puede, sin embargo, parecer paradójico que en una época en la que —al menos en las sociedades occidentales— las mujeres han alcanzado en gran medida el reconocimiento de sus derechos, desde la teoría se siga planteando la cuestión de la ciudadanía de las mujeres, como si estas no estuviesen reconocidas como tales. Efectivamente, a lo largo del siglo xx hemos asistido a la plasmación jurídica del reconocimiento de los derechos de las mujeres como sujetos activos de la ciudadanía. Pero ese reconocimiento también ha puesto de relieve que un acceso igual a los derechos no es suficiente, así como la necesidad de articular nuevas vías para satisfacer las demandas de las mujeres.

Lo que la teoría feminista contemporánea pone de manifiesto es que ese reconocimiento jurídico se produce desde un marco conceptual que necesita ser revisado, porque está impidiendo un ejercicio pleno de la ciudadanía a las mujeres. En otras palabras, lo que el feminismo ha puesto en cuestión es que la ciudadanía no es un término neutral desde el punto de vista del género<sup>1</sup>. Y esto presenta un dilema importante, pues ¿cómo acceder a un concepto que se supone igualador y neutro desde el punto de vista del género cuando su misma articulación esta viciada precisamente de desigualdad genérica? Carole Pateman se ha referido en este sentido al *dilema Wollstonecraft*, esto es el dilema que se plantea entre reivindicar la inclusión en ese concepto patriarcal de ciudadanía, alegando la igualdad entre hombres y mujeres —igualdad que resulta falsa— o bien insistir en la importancia de las capacidades y actividades diferenciales de las mujeres para forjar la ciudadanía y la política, pero esos aspectos son los que precisamente la ciudadanía patriarcal excluye<sup>2</sup>. El universalismo, por tanto, se nos muestra como una trampa falsamente igualadora, y el particularismo como los límites mismos de la teoría. Por ello, no es de extrañar, entonces, que gran parte de la teoría feminista incida precisamente en la ampliación de los contornos de la ciudadanía, de tal manera que recoja esas experiencias distintas de las mujeres y en la reformulación del marco conceptual.

En la búsqueda de esa difícil alianza entre género y ciudadanía la teoría feminista se ha centrado principalmente en torno a los dos ejes fundamentales del concepto de ciudadanía: la noción de sujeto implícita en él y la distinción entre una esfera pública y una esfera privada. Podemos decir, entonces, que los dos frentes de la contestación y reformulación serían por

<sup>1</sup> Vogel, Ursula, «Is citizenship gender-specific?», en Vogel, U., y Moran, M. (eds.) *The Frontiers of Citizenship*, Londres, MacMillan, 1991.

<sup>2</sup> Pateman, Carole, *The Sexual Contract*, Stanford, Stanford University Press, 1988 (v. c. M. L. Femenías, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995).

un lado la crítica *ontológica*, y por otro la crítica *institucional*, estando ambas interrelacionadas.

## 1. LA CRÍTICA ONTOLÓGICA: LA CUESTIÓN DEL SUJETO

Desde la ética y la filosofía política modernas se ha definido al sujeto como un *yo (self)* libre de las ataduras corporales, afectivas o relacionales. El sujeto se caracteriza por estar desarraigado y desincardinado, un yo sin ataduras y sin atributos. En ese sujeto se plasma la oposición entre razón y afectividad. La exigencia de imparcialidad como regla de nuestro actuar moral exige dejar atrás nuestras perspectivas particulares, nuestras emociones y sentimientos. En este sentido, ser imparcial significa ser desapasionado<sup>3</sup>. Desde las teorías del contrato social clásico, el sujeto propuesto se caracteriza porque trasciende las particularidades y las diferencias, pero también porque no tiene tras de sí una historia que contar. Como escribiese Hobbes, «Consideremos que los hombres... surgieran ahora de la tierra, y de repente, como los hongos, llegaran a su madurez plena, sin ningún tipo de compromiso mutuo»<sup>4</sup>. Lo que precisamente nos muestra un recorrido por la filosofía política moderna hasta nuestros días es la pertinaz persistencia de los hongos hobbesianos. Así, autores como Rawls o Habermas incurrirían también en esa noción del *self* autónomo, ya sea bajo el velo de la ignorancia o en la situación ideal del habla en uno y otro caso. Pero la cuestión no es sólo analizar el concepto de autonomía propuesto, la cuestión estriba, como puso de manifiesto Carole Pateman, en que el individualismo abstracto requiere la exclusión de lo otro, de los afectos, de los cuerpos, de lo privado, y esa exclusión se escribe en femenino. Son los varones los que son capaces de trascender lo concreto y adquirir la imparcialidad y abstracción requeridas para el ejercicio de la ciudadanía. Las mujeres representan «el desorden de lo privado», la identidad concreta y no universalizable<sup>5</sup>. El pacto político se constituye sobre la diferencia

<sup>3</sup> Young, Iris Marion, «Imparcialidad y lo cívico público. Algunas implicaciones de las críticas feministas a la teoría moral y política», en Benhabib, Seyla y Cornell, Drucilla (eds.) *Teoría feminista y teoría crítica*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1990, p. 96.

<sup>4</sup> Seyla Benhabib nos pone sobre la pista de la importancia de esta metáfora como descripción del ideal masculino de autonomía en su artículo «El otro generalizado y el otro concreto: La controversia Kohlberg-Gilligan y la teoría feminista», en Benhabib, Seyla y Cornell, Drucilla op. cit. Celia Amorós también ha tratado la relevancia de esta metáfora en «Hongos hobbesianos, setas venenosas», *Mientras tanto*, n. 42, Enero-febrero 1992.

<sup>5</sup> Pateman, Carole, *The Disorder of Women*, Cambridge, Polity Press, 1989.

sexual, y así la ciudadanía pretendidamente universal y abstracta deviene particular y concreta. En este sentido, la teoría moral y política del liberalismo sustentaría lo que Seyla Benhabib denomina un *universalismo sustitucionalista*, en el sentido de que el universalismo que defienden sería el consenso ideal de *selves* definidos ficticiamente, identificando las experiencias de un grupo específico de sujetos —los varones— como el caso paradigmático de los humanos como tales<sup>6</sup>. Pero además, dicho universalismo no sólo es sustitucionalista, sino también *excluyente*, o en el mejor de los casos invisibilizador, respecto a aquellos otros sujetos que no comparten las características requeridas.

## 2. LA CRÍTICA INSTITUCIONALISTA: LA DISTINCIÓN PÚBLICO-PRIVADO

Otro de los ejes principales de la concepción liberal de la ciudadanía es la distinción y separación entre la esfera pública y la esfera privada, que expresa y reproduce una demarcación de los géneros, en la que las mujeres se identifican con lo privado, con la naturaleza y con la desigualdad, mientras que los varones se identificarían con lo público-político, con la cultura y con la igualdad que, por definición, reina en la esfera pública. El espacio público, en este sentido, y de acuerdo con Celia Amorós, es el espacio de los que son *iguales*, de los que se reconocen como tales —como ciudadanos— y donde el poder es distribuido de forma equitativa, mientras que el espacio privado es el espacio donde habitan las *idénticas*, puesto que se les niega el reconocimiento de su individualidad<sup>7</sup>.

La distinción público-privado, además de configurar la identidad de los sujetos según su asignación a uno o a otro espacio, impone una homogeneidad entre los ciudadanos, excluyendo a aquellos individuos y grupos que no encajan en el modelo del ciudadano abstracto y racional que trasciende sus intereses particulares en aras del interés general. Precisamente, la ciudadanía se presenta como un estatus igualador que nivela las diferencias naturales, y que proporciona un punto de referencia a partir del cual elaborar aspiraciones y metas comunes, trascendiendo los diferentes puntos de partida en el espacio político. El problema es que es precisamente ese punto de partida el mismo que determina la inclusión o exclusión de la ciudadanía.

<sup>6</sup> Benhabib, Seyla, «El otro concreto y el otro generalizado», op. cit. p. 127.

<sup>7</sup> Amorós, Celia, «Espacio de los iguales, espacio de las idénticas. Notas sobre poder y principio de individuación», *Arbor*, Noviembre-diciembre, 1987.

El género pues, traza una línea en la teoría política que establece importantes dicotomías en torno a la distinción público-privado: autonomía y dependencia, justicia y solidaridad, derechos y cuidado (*care*), a fin de preservar la pureza de la esfera pública. Estas distinciones impregnan la teoría política contemporánea, estableciendo límites a la ciudadanía y a la política en general. En este sentido, distintas autoras han cuestionado la obra de dos de los más relevantes autores de la filosofía política contemporánea: Rawls y Habermas, poniendo de manifiesto como ambos desatienden la inclusión de las necesidades, afectos y cuestiones relacionadas con la felicidad en aras de una esfera pública comprometida con una definición estrechamente jurídica de la misma. La crítica ya clásica dentro de la teoría feminista de Susan Moller Okin a Rawls apunta de esta manera como su modelo de justicia opera sobre la ficción de la posición original, en la que se hace abstracción del contexto de las personas, relegando la vida privada, las relaciones interpersonales y la familia al margen de la aplicación de los principios de justicia<sup>8</sup>. Los derechos de ciudadanía tienen su frontera en la esfera privada, y eso conlleva consecuencias desastrosas para la vida de las mujeres, tales como la tradicional consideración de la violencia doméstica como un «asunto privado» que no concierne a la definición misma de la ciudadanía, ya que esta se atribuye a las características «públicas» de la persona. Contra ello baste recordar el conocido slogan utilizado por las feministas norteamericanas de los 70 «lo personal es político», poniendo de manifiesto cómo las circunstancias personales están también estructuradas por factores públicos (por el estatus de la mujer casada, por las leyes que regulan los permisos de maternidad etc.)

Por otro lado, Seyla Benhabib y Nancy Fraser señalan como en el pensamiento de Habermas se produce una identificación de lo privado con lo que no es universalizable y con los intereses privados. Mientras que para Benhabib —lo mismo que para Okin en el caso de Rawls— ello no significa desechar la teoría de Habermas, sino introducir las correcciones nece-

---

<sup>8</sup> Okin, Susan Moller, *Justice, Gender and the Family*, Nueva York, Basic Books, 1989 y «Gender, the Public and the Private», en Held, Davic (ed.) *Political Theory Today*, Cambridge, Polity Press, 1991. Sobre la reformulación de Okin de la teoría rawlsiana véase Agra, M.<sup>a</sup> Xosé, «Justicia y género. Algunas cuestiones relevantes en torno a la teoría de la justicia de J. Rawls», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 31, 1994. Acerca de la distinción público-privado en la filosofía política contemporánea y la crítica feminista, vid. Beltrán, Elena, «Público y privado (Sobre feministas y liberales en un debate acerca de los límites de lo político)», *Doxa*, 15-16, 1994.

sarias a fin de poder rescatar su potencial crítico y emancipatorio<sup>9</sup>, Fraser es más escéptica al respecto, resaltando las implicaciones normativas del subtexto de género presente en la obra de Habermas<sup>10</sup>.

### 3. ALGUNOS MODELOS DE CIUDADANÍA

A finales de los 80 y principios de los 90 nos encontramos en la teoría feminista con distintas propuestas sobre la ciudadanía de las mujeres. Tradicionalmente, desde la teoría política se han diferenciado distintos modelos de ciudadanía. Esa diferenciación se ha establecido o bien en torno a los derechos y obligaciones, recogida en la tradición *liberal* de la ciudadanía, o bien poniendo el énfasis en la participación y en los deberes, tal y como hace el *republicanismo cívico*. Desde la obra de Marshall, además, se introduce en el debate la distinción en torno al disfrute de los distintos tipos de derechos, en cuyo caso estaríamos hablando de una ciudadanía *política, civil o social*<sup>11</sup>. Desde la teoría feminista se han formulado distintas críticas a estos modelos clásicos de ciudadanía, resaltando los principales escollos: de nuevo la cuestión del sujeto y la distinción entre público-privado, distinción que atraviesa todos estos modelos<sup>12</sup>. Pero tampoco han faltado teóricas que, reformulando los modelos en cuestión no renuncian a ellos. Así, por ejemplo, Susan Moller Okin se adscribiría a la teoría liberal, mientras que Mary Dietz defiende el republicanismo cívico como alternativa válida<sup>13</sup>.

Pero en la literatura feminista sobre la ciudadanía nos encontramos, sobre todo con la elaboración de modelos que no están muy alejados de la disyuntiva planteada en el «dilema Wollstonecraft» y que siguen las siguientes pautas: una visión de la ciudadanía *neutral* desde el punto de vista del género o una visión *diferenciada* en torno al género<sup>14</sup>. La prime-

<sup>9</sup> Benhabib, Seyla, *Situating the Self. Gender, Community and Postmodernism in Contemporary Ethics*, Cambridge, Polity Press, 1992.

<sup>10</sup> Fraser, Nancy, «¿Qué tiene de crítica la teoría crítica? Habermas y la cuestión del género», en Benhabib, Seyla y Cornell, Drucilla (eds.) op. cit.

<sup>11</sup> Marshall, T, *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza Editorial, 1998

<sup>12</sup> En este sentido, Phillips, Ann, *Engendering Democracy*, Cambridge, Polity Press, 1991.

<sup>13</sup> Dietz, Mary, «Context is all: Feminism and Theories of Citizenship», en Mouffe, Chantal, *Radical Democracy and Citizenship*, 1992.

<sup>14</sup> Así lo señalan Lister, Ruth, *Citizenship. Feminist Perspectives*, Londres, MacMillan, 1997 y Squires, Judith, *Gender in Political Theory*, Cambridge, Polity Press, 1999.

ra podría ser denominada bajo el rótulo de *modelo universalista*, y en él se inscribirían tanto el liberalismo como el republicanismo, en tanto que ambas tradiciones proponen una concepción de la ciudadanía neutral y la aplicación de principios universales de justicia. Por el contrario, introducir diferencias en la ciudadanía en función del género nos lleva a un modelo *particularista*.

En las páginas que siguen analizaré alguna de las propuestas que se sitúan en torno al modelo particularista (el maternalismo y la alternativa de Iris Young), para acabar analizando un modelo de *universalismo diferenciado* (modelo propuesto por Seyla Benhabib).

### 3.1. El maternalismo

La reivindicación del papel de las mujeres en cuanto madres como algo valioso para el espacio político es una constante arraigada dentro de la historia de la teoría feminista. En este sentido, podemos decir que ya desde sus orígenes ilustrados las mujeres utilizaron la estrategia maternalista a fin de lograr sus intereses, y que esta estrategia tuvo un gran peso dentro del debate político sobre el sufragio de las mujeres en la denominada *Primera Ola* del feminismo.

Los argumentos maternalista han sufrido una evolución, que hace que, si bien podemos encontrar unas líneas comunes a lo largo de la historia del feminismo, también podamos hallar nuevos temas que se han incorporado al maternalismo. En lo que constituiría el núcleo principal del pensamiento maternalista encontramos las siguientes tesis: Por *maternalismo* se entiende en primer lugar la adopción del papel de madres como *rasgo común identitario*. Esto aparece de una manera clara en los movimientos que reivindicaban el voto a finales del siglo XIX y principios del XX. Ser madres —real o potencialmente— era el rasgo común que compartían las mujeres, por encima de sus diferencias nacionales o de clase. No podemos olvidar que en ese momento histórico, en el que se aspiraba a la internacionalización del movimiento feminista, la apelación a la maternidad operó como un idioma común que definió la unidad y experiencia de las mujeres<sup>15</sup>. En segundo término, por maternalismo se entiende la reivindi-

<sup>15</sup> Hobson, Barbara, «Identidades de género. Recursos de poder y Estado de bienestar», en Beltrán, Elena y Sánchez, Cristina (eds.) *Las ciudadanas y lo político*, Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Ed. de la Universidad Autónoma de Madrid, 1996, p. 71.

cación de la experiencia de la maternidad y los valores tradicionalmente asociados a ella como algo valioso para la configuración de la ciudadanía y que debe formar parte de ésta, lo que constituiría el argumento estrictamente *político*. Así, en los discursos de las sufragistas norteamericanas encontramos la petición de la inclusión de las mujeres en el derecho al sufragio apelando a una mayor aportación de moralidad por parte de las mujeres: eran buenas madres de familia que aportarían sus valores como cuidadoras y guardianas del hogar al corrompido ámbito de la política. En este sentido, el objetivo de la *reforma moral* de la sociedad llegó a ser una parte integrante del feminismo en el siglo XIX<sup>16</sup>. No hacían sino utilizar el mismo lenguaje con que el discurso filosófico tradicional las había designado, pero éste lo subvertían ahora para reclamar que esos valores que tradicionalmente les habían atribuido podían jugar un valioso e importante papel en política. El moralismo implícito en el maternalismo, sin embargo, les hacía a su vez no cuestionar la distinción público-privado: la inclusión de las mujeres en lo público no conllevaba un abandono o descuido de lo privado, más bien todo lo contrario, puesto que los valores de la esfera privada resultaban reforzados con la aparición de las mujeres en la escena pública. Resulta significativa en este sentido, la lectura de un panfleto en el que se reclama el voto para las mujeres en el que se alegan las siguientes razones:

1. las mujeres quieren alimentar y vestir a sus familias correctamente;
2. quieren vestirlas correctamente;
3. quieren que tengan viviendas dignas;
4. quieren la mejor educación para sus hijos;
5. quieren proteger la moralidad y la salud de sus hijos;
6. quieren que sus hijos puedan jugar en lugares públicos limpios y adecuados;
7. quieren eliminar el trabajo infantil;
8. quieren prohibir y eliminar la prostitución;
9. quieren condiciones de trabajo decentes para las mujeres;
10. quieren eliminar las discriminaciones legales contra las mujeres<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Evans, Richard, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia 1840-1920*, Madrid, S. XXI.

<sup>17</sup> Es un panfleto escrito por la norteamericana Frances Maule Björkman entre 1915 y 1920. Citado por Susana García-Cereceda en «El movimiento sufragista norteamericano de principios de siglo», en Nuño Gómez, Laura (ed.) *Mujeres: de lo privado a lo público*, Madrid, Tecnos, 1999.

Como podemos observar, la cuestión de la igualdad sólo aparece en último lugar, mientras que aquellos que refuerzan el papel de madres y cuidadoras son los prioritarios.

El argumento maternalista aparece pues de un modo dominante en los movimientos feministas de las primeras décadas del siglo XX. Así, señala Hobson, el maternalismo se perfiló de diferentes modos en diferentes movimientos feministas: se entendió el maternalismo como servicio, como una función social, o imbuido en derechos sociales como el salario social de las mujeres<sup>18</sup>. Pero pronto esa identidad compartida en torno al papel de madres empezó a resquebrajarse: la identidad de las mujeres empezaría a mostrarse en su multiplicidad, adoptando distintos papeles sociales que iban encaminados a la integración plena de las mujeres en la ciudadanía, y en ese camino la adopción de argumentos maternalistas comenzaba a ser un obstáculo más que un argumento ventajoso en el debate político. En este sentido, en los años de la Depresión el debate en contra del trabajo de las mujeres casadas se centró en gran medida en la protección de ese papel de madres, de tal manera que el maternalismo se volvió en contra de las mujeres, haciendo que fuese difícil replantear los intereses femeninos en términos de derecho al trabajo<sup>19</sup>.

Tras décadas de silencio, en los años 80, reaparece de nuevo en el debate sobre la ciudadanía el maternalismo y lo que va a denominarse a partir de esos años *maternal thinking* (pensamiento maternalista), de la mano de autoras como Sara Ruddick, Jean Bethke Elshtain o Virginia Held. Sin embargo, el marco en el que ahora resurge es distinto. La denominada *Segunda Ola* del feminismo había criticado el papel de la familia en la subordinación de las mujeres y el esencialismo implícito en la identificación de las mujeres con su papel de reproductoras. Las obras de Kate Millet<sup>20</sup>, de Shulamith Firestone<sup>21</sup>, o las de las feministas socialistas son representativas de estas críticas. El *maternal thinking* surge como reacción a ese rechazo de la maternidad presente en la variante del feminismo radical de la Segunda Ola, pero sobre todo debe su auge al nuevo marco teórico de esos años, que desarrolla lo que se ha dado en llamar un *feminismo de la diferencia*. En este sentido, las maternalistas se inspiraron y encontraron el refuerzo teórico a sus tesis en las teorías psicoanalíticas

<sup>18</sup> Hobson, Bárbara, op. cit. p. 71.

<sup>19</sup> Ibidem, pp. 75-80.

<sup>20</sup> Millet, Kate, *Sexual Politics*, Nueva York, Doubleday Press, 1970.

<sup>21</sup> Firestone, Shulamith, *The Dialectic of Sex*, Nueva York, William Morrow, 1970.

cas de la maternidad de Nancy Chodorow<sup>22</sup> y en la propuesta de una *ética del cuidado* de Carol Gilligan<sup>23</sup>.

Bajo ese marco teórico criticaron el predominio de los valores tradicionalmente atribuidos a los varones en la esfera pública, a la vez que defendían unos valores basados en la experiencia específica y diferenciadora de las mujeres en cuanto madres. De acuerdo con ello, la alternativa maternalista a la política liberal masculina debería poner en primer plano los valores específicos de las mujeres: el amor, el cuidado, el reconocimiento de las necesidades concretas y la amistad. Con ello, estas posiciones se situarían en el marco de un feminismo de la diferencia, propugnando una concepción de lo político que lejos de ser pretendidamente universal, se remite a las experiencias de las mujeres en cuanto madres conceptualizando por tanto la diferencia bajo la forma de la maternidad.

Uno de los pilares de la posición maternalista es la crítica a la primacía de la esfera pública en la configuración de la ciudadanía. Jean Betkhe Elsh-tain analiza en este sentido las características del espacio público tal y como son expuestas en Aristóteles. Para el clásico, la esfera privada se reduce a la mera preservación de la vida. La vida real transcurre en el espacio público, donde los varones se reconocen entre sí como iguales. La respuesta de Elsh-tain a esta distinción es recuperar la importancia del espacio privado, centrado en torno a la familia y declarar que las virtudes propias de la esfera privada y de la experiencia de las mujeres —amor, atención a las necesidades de los demás etc.— deben pasar a ocupar un primer plano en el terreno político. Si Aristóteles sería el representante de ese espacio político masculino, Antígona representaría el espacio privado a tener en cuenta. La heroína clásica aparece como el ideal de la identidad femenina desde una perspectiva feminista<sup>24</sup>. Ruddick, por su parte, incide en las habilidades emocionales e intelectuales que se desarrollan en la práctica de la maternidad, señalando, en cualquier caso, cómo esas habilidades no responden a una base biológica, por lo que pueden ser desarrolladas igualmente por los hombres. La práctica maternal está dominada por los siguientes intereses: la preservación, el crecimiento o desarrollo del niño/a

<sup>22</sup> Chodorow, Nancy, *The Reproduction of Mothering*, Berkeley, University of California Press, 1978.

<sup>23</sup> Gilligan, Carol, *In A Different Voice: Psychological Theory and Woman's Development*, Cambridge, Harvard University Press, 1982.

<sup>24</sup> Elsh-tain, Jean B., *Public Man, Private Woman*, Princeton, Princeton University Press, 1981.

y la aceptabilidad de este/a por parte de los/as demás<sup>25</sup>. Su propósito es presentar el maternalismo como una perspectiva normativa que debería ser tomada en consideración en la esfera pública. Como tal tendría relevancia en el plano político como crítica del militarismo y de la guerra como valores opuestos al maternalismo. En este sentido, el maternalismo derivaría y apoyaría tanto una política por la paz como una política ecofeminista. Como ejemplos de actuaciones maternalistas en la esfera pública podríamos señalar en la actualidad las actividades de grupos como Las Madres de Mayo, de Madres contra la Droga, o la reciente marcha de Madres contra las Armas en Washington.

El maternalismo ha recibido numerosas críticas, muchas de ellas extensibles a los feminismos que enfatizan las diferencias. Comencemos por estas. En primer lugar el riesgo obvio de estas posiciones son el *esencialismo* implícito en ellas, que pretende presentar a las mujeres bajo el mismo paraguas de una identidad coherente articulada bajo la experiencia de la maternidad. De esta manera, la diferencia específica se torna universalizadora para el conjunto de las mujeres, ocultando con ello las mismas diferencias presentes entre estas. Desde este punto de vista, algunas autoras han criticado el hecho de que la reivindicación de la maternidad responde a una concepción heterosexual de la sexualidad de las mujeres, mientras que las teóricas afroamericanas, como Patricia Hill Collins, han puesto de manifiesto las diferentes experiencias maternas de las mujeres de color, que en este caso resultarían silenciadas<sup>26</sup>. En suma, reducir la identidad política de las mujeres a su papel de madres plantea no sólo el problema de determinar de qué clase de madres —y de núcleo familiar— estamos hablando, sino que además no tiene en cuenta que hoy en día la maternidad es una elección más para muchas mujeres, tan sólo una de las muchas identidades que pueden adoptar a lo largo de sus vidas.

Por otro lado, y esto también sería un rasgo compartido con los feminismos de la diferencia, las teorías maternalistas reproducen un feliz reino de las mujeres que no hace sino situarlas simbólicamente y políticamente donde siempre habían estado: en su papel de buenas madres. Si en este marco, la postmodernidad pretende deconstruir lo universal para que emerjan las diferencias, lo único que aparece en este caso es un reino que las

<sup>25</sup> Ruddick, Sara, *Maternal Thinking: Toward a Politics of Peace*, Nueva York, Basic Books, 1989.

<sup>26</sup> Collins, Patricia Hill, *Black Feminist Thought*, Nueva York, Routledge, 1991. Para esta autora, una ética del cuidado, y los valores que Ruddick resalta como propios del maternalismo, en realidad estarían presentes en la tradición y cultura afroamericanas.

mujeres conocen muy bien: el de los pañales y biberones, el de la doble jornada, el de la mujer tradicionalmente entregada al cuidado de los demás ¿Para qué aspirar y reivindicar un espacio público masculino poco atractivo si las mujeres ya tenemos nuestro propio terreno, que además es moralmente más valioso? La diferencia maternal reforzaría tanto las desigualdades entre géneros como la división público-privado.

Pero además, hay otras objeciones que se centran en la inadecuación de trasladar las experiencias de la maternidad al ámbito de la ciudadanía y proponerlas como modelo para ésta. En este sentido, señala Mary Dietz, la relación entre una madre y su hijo/a es una relación exclusiva e íntima, caracterizada por la desigualdad y la subordinación. Las relaciones entre los ciudadanos/as, sin embargo, no pretenden ese grado de intimidad, ni mucho menos la subordinación. Las alternativas ciudadanas a esas relaciones maternas serían por contrapartida la solidaridad y la amistad —en el sentido de la *philia* aristotélica— y el respeto y reconocimiento mutuos. Dificilmente pues, puede verse cómo trasladar las relaciones que rodean a la maternidad a la esfera pública — y tan siquiera si esto sea deseable desde un punto de vista político<sup>27</sup>. El camino equivocado, de nuevo con Dietz, es pensar que ser una ciudadana es ser una madre. Si tomamos los ejemplos que habitualmente se citan como prototipos de grupos maternalistas: las Madres de la Plaza de Mayo, o las Madres contra la Droga, podemos observar que estas mujeres entran en la escena política como madres, pero permanecen en su actividad como ciudadanas, actuando y relacionándose con otros/as ciudadanos/as como tales.

Sin embargo, y a pesar de las críticas, el maternalismo pone sobre el tapete cuestiones importantes para la teoría feminista. Así, frente a versiones del feminismo postmoderno que optan por una salida estetizante a las cuestiones políticas, las maternalistas se centraron en la actuación política, en el debate político sobre la ciudadanía. Pero lo más relevante es que cuestionaba una concepción de la ciudadanía limitada al modelo de los derechos y que no introducía lo que se ha dado en llamar una *política de interpretaciones de las necesidades*, esto es, el reconocimiento de discursos sobre las necesidades en conflicto y su plasmación en los derechos<sup>28</sup>. A su vez, el énfasis en la maternidad también revelaba la importancia de los *aspectos relacionales* de los individuos, en contra del sujeto clásico de

<sup>27</sup> Dietz, Mary, «Citizenship with a Feminist Face. The Problem with Maternal Face», *Political Theory*, vol. 13, n. 1, Febrero 1985.

<sup>28</sup> Fraser, Nancy, *Unruly Practices: Power, Discourse and Gender In Contemporary Social Theory*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1989.

liberalismo, de los hongos hobbesianos. Todas estas cuestiones constituyen los ejes fundamentales del debate contemporáneo no sólo de la teoría feminista, sino de la filosofía política actual. El maternalismo, en este sentido tuvo la clarividencia de ponerlos anticipadamente de relieve en el debate sobre la ciudadanía de las mujeres.

### 3.2. La política de la diferencia: Iris Young

Si el maternalismo propugnaba una salida diferenciada a la ciudadanía de las mujeres, apostando por el particularismo sobre una concepción universalista de la ciudadanía, las posiciones de Young también van a plantear la inclusión del género en la ciudadanía, o una particularización de lo universal.

La teoría de Young se sitúa en el marco de la crítica institucionalista al concepto de ciudadanía. Su estrategia hacia el reconocimiento de las diferencias en el ámbito público pasa en primer lugar por una crítica al ideal de imparcialidad implícito en la ciudadanía. En segundo término, se centra en la crítica a la homogeneidad de dicho espacio, proponiendo el reconocimiento de un espacio público heterogéneo que reconozca la existencia de grupos oprimidos<sup>29</sup>.

Una de las reglas características del ámbito público es la *imparcialidad*: imparcialidad respecto a los intereses y necesidades. Imparcialidad en este sentido sería sinónimo de generalidad. La imparcialidad asegura un tratamiento igual a los/as participantes en el espacio público. Sin embargo, y según Young esa imparcialidad como generalidad se logra mediante la exclusión de la particularidad, del deseo, de los sentimientos y de aquellos aspectos de la vida asociados con el cuerpo<sup>30</sup>. La imparcialidad requiere un entramado de exclusiones en el que las mujeres se encuentran finalmente atrapadas: La razón se opone al deseo, lo privado a lo público, y esas dicotomías se asocian finalmente a rasgos genéricos. El ideal de lo cívico-público como algo imparcial y universal da como resultado la exclusión de aquellos/as que no comparten los rasgos de la homogeneidad, que no se adecuan al modelo de ciudadano racional que puede trascender el cuerpo, los sentimientos y las necesidades asociados a estos. Siguiendo a Adorno, Young argumenta que el ideal de imparcialidad genera una lógica de la

<sup>29</sup> Young, Iris Marion, «Imparcialidad y lo cívico público», op. cit. y *Justice and the Politics of Difference*, Princeton, Princeton University Press, 1990.

<sup>30</sup> Young, «Imparcialidad y lo cívico público», p. 99.

identidad que niega y reprime la diferencia, generando dicotomías asimétricas en lugar de unidad. Lo público logra su unidad mediante la exclusión de la alteridad, resultando un espacio público demasiado acabado y domesticado<sup>31</sup>.

¿Cómo acabar entonces con esa falsa homogeneidad impuesta por la propia concepción del espacio público? ¿Cómo dar cabida a las diferencias en el marco de la ciudadanía y hacerlas visibles? La respuesta de Young pasa por el reconocimiento de un *público heterogéneo* compuesto por distintos grupos. Esto implica, entre otras cosas, reconocer entonces que las diferencias pertenecen no ya a la persona, sino a un grupo, y que por lo tanto, lo que hay que tener en cuenta, desde el punto de vista de los derechos y las políticas son los intereses de grupo y sus diferencias específicas.

Nos encontramos, pues, ante un nuevo modelo de ciudadanía, una ciudadanía *diferenciada*, que se refleja en lo que la teoría política ha definido como las *políticas de la identidad*: Por tales se entienden aquellas prácticas políticas que perciben las identidades, tanto individuales como colectivas, como construcciones sociales que pugnan por su reconocimiento en la esfera pública a fin de poder disfrutar de diferentes cuotas en los derechos (por ejemplo, en el caso de la educación o en el trabajo) o el disfrute de nuevos derechos específicos (a expresarse en su propia lengua).

En este nuevo paradigma de la ciudadanía, se reivindica no ya el individuo y sus derechos adscritos, sino el grupo, el colectivo y sus derechos específicos. Ello supone introducir un cambio radical respecto a una visión universalista de la ciudadanía. La visión universalista, entiende la ciudadanía como una referencia compartida por encima de las diferencias, y en este sentido operaría como instancia igualadora y neutral que mantendría un ideal de humanidad indiferenciada. Por el contrario, desde una concepción particularista se pone especial énfasis en la fragmentación de las identidades, en las diferencias que la ciudadanía debe recoger y reconocer.

Ahora bien ¿Qué entendemos por *grupo* y qué características debe tener para conformar ese público heterogéneo? Según Young para que podamos hablar de grupo estos tienen que presentar los siguientes rasgos<sup>32</sup>: 1) *afinidad* con otras personas: afinidad a través de la cual dichas personas se identifican mutuamente. El grupo se define por el sentido de identidad no por un conjunto de atributos compartidos, como puede ser la raza o el sexo. Se define, pues por «la identificación de ciertas personas con un esta-

<sup>31</sup> Ibidem.

<sup>32</sup> Young, Iris Marion, «Vida política y diferencia de grupo», en Castells, Carme (ed.) *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, Paidós, 1996.

tus social, la historia común que ese estatus produce y la autoidentificación»<sup>33</sup>. 2) En contra de una concepción esencialista de grupo, Young propone que la identidad de grupo se conciba en términos *relacionales*, que a su vez pueden excluir a otros grupos y oponerse a ellos. Ello implica la creación de procesos sociales de afinidad y separación. 3) Los grupos se caracterizan por ser *fluidos*. Con esto último la autora quiere poner de manifiesto dos fenómenos: en primer lugar, que esa pertenencia a grupos puede ser múltiple y entrar en conflicto, y en segundo lugar, que cada grupo a su vez puede tener diferencias grupales internas, tal y como por otro lado nos lo demuestra la misma historia del movimiento feminista.

Pero para que ese grupo pueda ser reconocido y representado en el ejercicio de la ciudadanía por medio de medios institucionalizados, es necesario que, además, ostente la condición de ser un *grupo oprimido*. La opresión se define en torno a las siguientes características: 1) *Explotación*: los beneficios derivados del trabajo y energía de gran parte de sus miembros los recibe otra persona. 2) *Marginación*: sus miembros están excluidos de la participación en las principales actividades sociales. 3) Presentan una *falta de poder*: viven y trabajan bajo la autoridad de otras personas. 4) *Imperialismo cultural*: como grupo están estereotipados y su experiencia y situación resulta invisible a la sociedad. 5) Sufren una situación de *violencia* y hostigamiento.

Para Young, la existencia de estos grupos oprimidos nos indica que la democracia y el ideal de ciudadanía debería tener en cuenta no una humanidad indiferenciada, sino la diferencias grupales, y articular mecanismos de representación y reconocimiento efectivo de las distintas voces y perspectivas de las voces que están en desventaja. A su vez, esta representación implica una serie de actividades, como son la *autoorganización* de las personas del grupo para que obtenga un empoderamiento colectivo y la posibilidad del *derecho de veto* respecto a políticas específicas que afecten directamente al grupo.

Por tanto, la propuesta de Young se diferenciaría de una opción pluralista en que esta última afirma el igual acceso de las distintas voces que forman el espacio público. Para Young, por el contrario, ese igual peso de todos/as los participantes es falso, el pluralismo no reconoce la presencia de grupos oprimidos ni que la pluralidad que proclama esté enmascarando una desigualdad. En este sentido, la agenda alternativa de Young es importante porque pretende que las diferencias no admitidas en la ciudadanía, o

<sup>33</sup> Ibidem, p. 109.

que hasta el momento no se han considerado relevantes— tengan una voz que deba ser escuchada y que pueda decidir sobre sus derechos<sup>34</sup>.

Sin embargo, en mi opinión, la teoría de Young presenta una serie de dificultades. En primer lugar parece problemática la definición de grupo en torno a la explotación, opresión y violencia, pues la creación de identidades colectivas se articula en torno a la victimización de los grupos, confundiendo «victimización» con «participación política». Esto resulta especialmente peligroso en el caso de las mujeres, ya que la inclusión en la esfera pública debería hacerse atendiendo a razones de igualdad, esto es, a la aplicación estricta de principios de justicia, y no estar fundada en la posición de víctimas. Por otro lado, cabría argumentar que esa inclusión no debería hacerse desde valores negativos, como la victimización, sino desde la adjudicación de valores positivos y perspectivas valiosas para la política. Siguiendo con esta crítica, también podemos cuestionar si el hecho de un uso de la violencia contra los miembros del grupo es condición suficiente para que afirmemos que estamos en presencia de un grupo, ya que, por ejemplo, del hecho del maltrato infantil no se deduce que estos niños/as formen un grupo con derecho a un reconocimiento en la esfera pública.

En segundo término, algunas autoras, como Chantal Mouffe y Ann Phillips han dirigido sus objeciones al concepto mismo de grupo que Young utiliza. Para la primera de ellas, la noción de grupo que sostiene cae finalmente en el esencialismo que desea evitar. Así la política sería un proceso de enfrentamiento entre intereses e identidades ya constituidos<sup>35</sup>. En definitiva, cuando hablamos de grupos corremos el riesgo de esencializarlos, de fijar unas identidades con una esencia predeterminada que no resultaría susceptible al cambio o las fisuras internas, de tal manera que la diferencia que pretenden ensalzar en realidad estaría a su vez ocultando otras diferencias y otras desigualdades. Por otro lado, argumenta Mouffe, es más que discutible la identificación de un grupo con identidades comprensivas y modos de vida, pues de nuevo parece que no estuviese contemplando la posibilidad de conflictos internos, sino demandando una coherencia interna que rara vez se da. Por su parte, Phillips critica también el peligro

<sup>34</sup> Young propugna la asignación de *derechos especiales* para los grupos oprimidos. Por tales entiende una clase de derechos que deberían tener ciertas categorías de personas en virtud de circunstancias particulares. *Especiales* no quiere decir en este sentido *excepcionales*. (Ibidem, p. 120).

<sup>35</sup> Mouffe, Chantal, «Feminismo, ciudadanía y política democrática radical», en Beltrán, Elena y Sánchez, Cristina (eds.) op. cit. p. 17.

de esencializar los grupos y las dificultades a la hora de establecer qué grupos son los que acceden a la representación adicional y cuáles son sus demandas<sup>36</sup>.

Los problemas que plantea la ciudadanía diferenciada por medio de la representación de grupos se han revelado de manera clara en la aplicación de las denominadas políticas de la identidad en los EEUU. Algunos de los riesgos de estas políticas es que conduce a una mera exaltación de las diferencias: toda diferencia es positiva, sin analizar si estas reproducen, a su vez, desigualdades<sup>37</sup>. Esto puede desembocar en un relativismo moral en el que todas las diferencias —todos los grupos— se situarían en el mismo nivel de legitimidad moral, y ello sitúa a las mujeres en una posición débil a la hora de reivindicar sus derechos desde dentro de un grupo determinado. Por otro lado, la constante y continua fragmentación de identidades en diferentes grupos ha conducido a la irrupción de los mismos en la escena política como clientes del Estado del Bienestar, produciéndose una lucha y enfrentamiento entre ellos por la distribución de recursos que ha impedido una visión común de transformación de la sociedad. Así, las políticas de acción afirmativa han enfrentado a las mujeres blancas de clase media con los varones negros, a estos con los hispanos y así sucesivamente respecto a otros grupos. El resultado, como ha señalado Benhabib, es una balkanización de las grandes ciudades, en las que no hay rastros de una solidaridad entre los grupos, ni interacción entre ellos, y en el que el modelo de ciudadanía diferenciada se reduce a una mera suma de grupos<sup>38</sup>.

### 3.3. Hacia un universalismo interactivo: Seyla Benhabib

Si en gran medida la teoría feminista contemporánea reclama una articulación de la ciudadanía que incluya la diferenciación, parece que nos encontraríamos ante dos caminos bien distintos: utilizando la terminología acuñada por Gilligan estaríamos o bien ante una ciudadanía más centrada en la *ética de principios de justicia universales* y de derechos iguales para todas las personas o en un concepto de ciudadanía que recoja las diferencias y que estaría más centrado en un yo relacional y en una *ética del cui-*

<sup>36</sup> Phillips, Ann, «¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?», en Castells, Carme (ed.), op. cit. p. 93.

<sup>37</sup> Benhabib, Seyla, «Desde las políticas de la identidad al feminismo social: Un alegato para los noventa», en Beltrán, Elena y Sánchez, Cristina (eds.) op. cit.

<sup>38</sup> Ibidem.

*dado*. Sin embargo, lo que en los años 70 y 80 se presentaba como un dilema indisoluble —bajo las etiquetas «feminismo de la igualdad»-«feminismo de la diferencia»— en la actualidad encontramos propuestas de articulación de la ciudadanía que, sin renunciar al universalismo, sean sensibles a las diferencias. Como señala Ruth Lister al respecto, el rechazo al falso universalismo — o al *universalismo sustitucionalista* en términos de Benhabib— presente en la visión tradicional de la ciudadanía no significa abandonar la ciudadanía como un objetivo universalista. Podemos aspirar a un universalismo que permanezca en una tensión creativa con la diversidad y la diferencia y que modifique las divisiones binarias —razón-sentimientos, público-privado, etc.— y exclusiones que derivan del reconocimiento de esa diversidad<sup>39</sup>.

En esa línea, la teoría de Seyla Benhabib aparece como una teoría integradora, delimitando el universalismo, pero sin renunciar a él y teniéndolo siempre como horizonte normativo. Las cuestiones que, a su juicio, seguirían teniendo validez dentro del legado universalista de la Modernidad serían las siguientes: 1) un universalismo comprometido con el ideal de respeto universal de cada persona en virtud de su humanidad. 2) la autonomía moral de los individuos. 3) la consecución de la igualdad y de la justicia social y económica. 4) la participación democrática. 5) el más extenso sistema de libertades políticas y civiles compatibles con principios de justicia y 6) la formación de asociaciones humanas solidarias<sup>40</sup>.

Sin embargo, el legado universalista necesita ser reconstruido, atendiendo a las críticas feministas. En este sentido, Benhabib va a resaltar la necesidad de articular una crítica anticipatoria-utópica de las teorías morales universalistas, que proyecte nuevas formas de relación, y en ello la teoría feminista incorpora su carácter utópico y transformador<sup>41</sup>. La pregunta a formular sería si las categorías utilizadas por las éticas universalistas — como la habermasiana— son capaces de expresar los intereses y las necesidades de las mujeres y por tanto contribuir a su emancipación. El camino a seguir en esa crítica parte necesariamente del análisis del concepto de yo (*self*) presente en la teoría moral y política modernas, así como en la distinción público privado.

En su análisis Benhabib diferencia dos modelos del yo que incorporan perspectivas morales diferentes: *el otro concreto* y *el otro diferenciado*. Partiendo de términos acuñados por George Herbert Mead, Benhabib, sos-

<sup>39</sup> Lister, Ruth, op. cit. p. 66.

<sup>40</sup> Benhabib, Seyla, *Situating the Self*, op. cit. 1992, p. 2.

<sup>41</sup> Benhabib, Seyla, «El otro generalizado y el otro concreto», op. cit. p. 126.

tiene que ambos conceptos del yo reflejan las dicotomías presentes en la teoría contemporánea, y más concretamente la escisión entre justicia y vida buena.

Desde Hobbes hasta Habermas, pasando por Rawls y Kohlberg, la teoría moral ha adoptado el *punto de vista del otro generalizado*. Este nos demanda considerar a todos y cada uno de los individuos como seres racionales, con los mismos derechos y deberes. Al asumir este punto de vista, hacemos abstracción de la individualidad y la identidad concreta del otro/a. No negamos que el otro es un ser con necesidades, afectos y deseos concretos, pero lo que constituye su dignidad moral no es lo que nos diferencia, sino lo que tenemos en común. Las normas que rigen nuestra relación con ese otro son las de *igualdad formal y reciprocidad*; las normas de nuestras interacciones son públicas e institucionales. Las categorías morales que acompañan a tales interacciones son el derecho, la obligación, y los derechos consuetudinarios, y los sentimientos morales correspondientes serían el deber, el mérito y la dignidad. La visión de la comunidad que refleja este punto de vista es la de una comunidad de derechos y legitimaciones<sup>42</sup>.

Por el contrario, el *punto de vista del otro concreto*, demanda considerar a todos y cada uno de los seres racionales como un individuo con una historia, una identidad y una constitución afectivo-emocional concretas. Al asumir este punto hacemos abstracción de lo que constituye lo común. Intentamos comprender sus necesidades, sus motivaciones y sus deseos. Las normas que rigen la relación con el otro/a concreto/a son las de equidad y reciprocidad complementaria, y las normas de la interacción no son públicas, sino que son normas de amistad, amor y cuidado, esto es, privadas y no institucionales. Y estas normas exigen que se exhiba algo más que al afirmación de los derechos y deberes de cara a las necesidades de ese otro concreto. Al tratarle con las normas de amistad, amor y cuidado no sólo confirmo tu humanidad sino tu individualidad humana. Las categorías morales que acompañan a tales interacciones son responsabilidad, vinculación y colaboración, y los sentimientos morales correspondientes amor, cuidado, simpatía y solidaridad. La comunidad que refleja ese otro concreto sería una comunidad de necesidades y solidaridad<sup>43</sup>.

Sin embargo, esta formulación de los dos puntos de vista morales no debe llevarnos a equívocos. En ningún caso Benhabib está proponiendo una ética que recogiese el concepto del otro concreto y en consecuencia

<sup>42</sup> Ibidem, p. 136.

<sup>43</sup> Ibidem.

renunciar al otro generalizado, sino que la relación entre ambos se plantea como una línea continua<sup>44</sup>. El otro generalizado es condición *necesaria* para poder hablar de ciudadanía, pero como la teoría feminista ha puesto de relieve *no es suficiente* para definir el punto de vista moral en las sociedades modernas. El otro/a concreto/a es un concepto crítico que designa los *límites ideológicos* del discurso universalista, la ceguera ante el género del mismo, y en este sentido significa «lo no visto, lo no oído y lo no pensado de las teorías universalistas»<sup>45</sup>, incorporando nuestras relaciones privadas, relaciones que tienen que ver con el amor, la amistad, y el cuidado hacia los demás. Por tanto, de alguna manera todos/as somos otros/as concretos/as.

La incorporación del otro/a concreto/a, como alternativa al sujeto liberal, nos trae a un primer plano un sujeto situado, contextualizado, entretejido en una red de narrativas que componen su vida y que dan lugar a intereses privados, afectos, emociones y relaciones personales que no se limitan a un sujeto definido en torno a sus derechos. Pero además, la incorporación del punto de vista del otro/a concreto/a nos permite sostener un universalismo distinto al universalismo sustitucionalista. A este otro tipo universalismo postilustrado, Benhabib lo denomina un *universalismo interactivo*. Por tal entenderá aquel que no es meramente legislativo, que incorpora el género y que es sensible al contexto.

Si la crítica *ontológica* nos conduce a formular otras respuestas en torno a la identidad del sujeto, también la crítica *institucional*, centrada en la distinción público-privado nos lleva a introducir cambios en el concepto de esfera pública. A juicio de Benhabib el *modelo discursivo* habermasiano constituye el punto de partida, pudiendo llegar a un feliz maridaje con la teoría feminista, una vez introducidas las correcciones necesarias. A diferencia del modelo liberal de esfera pública, el modelo discursivo no impone restricciones al diálogo público por mor de la neutralidad, de tal manera que la agenda de lo que constituya el discurso público no está predeterminada, y los temas que la componen, en cualquier caso pueden ser renegociados, contestados y reformulados<sup>46</sup>. Las restricciones que sí que imponen el modelo discursivo tienen que ver con la misma situación argumentativa, y presentan un fuerte componente *moral* que *precede* al contenido del discurso. Estas restricciones son el principio de *reciprocidad igualitaria* y el de *respeto moral universal*<sup>47</sup>. El modelo discursivo garantizaría

<sup>44</sup> Benhabib, Seyla, *Situating the Self*, op. cit. p. 10.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 164.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 110.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 29 y ss.

así que las argumentaciones públicas y la participación respondiesen a esos principios morales.

Benhabib enfatiza el papel de la *participación* en la esfera pública. Pero esta no es circunscrita únicamente a la esfera propiamente política, sino que se extiende también al ámbito cultural y social. En este sentido, el espacio público se crea allí donde los/as participantes se comprometen en un discurso público, con independencia de que este discurso se produzca en la esfera privada —en el comedor de una casa— o en el salón de plenos de un Ayuntamiento. En consecuencia, la participación, para Benhabib, es ubicua y nos muestra una fronteras entre lo público y lo privado más porosas que en el modelo liberal. El tipo de democracia que mejor recoge esos cambios necesarios en la esfera pública es el de la democracia deliberativa. Por tal Benhabib entiende aquella en la que la racionalidad y la legitimidad de la misma se alcanzan cuando lo que es considerado de interés comunes el resultado de una deliberación colectiva entre individuos libres e iguales, de tal manera que sólo serán válidas aquellas normas que sean acordadas por las personas afectadas por su aplicación<sup>48</sup>. El resultado político de este modelo de democracia deliberativa es el reconocimiento de una pluralidad de diferentes tipos asociativos (partidos, movimientos sociales, iniciativas ciudadanas, asociaciones de voluntariado, grupos de autoconciencia etc.) que conforman las voces que se entrecruzan en la conversación pública. Lo característico, pues, de esa democracia deliberativa, frente al modelo liberal, es que, aun compartiendo con esta última la necesidad de un estado constitucional democrático que garantice las libertades básicas, privilegia y arroja la formación de ese denso tejido asociativo.

Una vez planteadas sus alternativas, Benhabib afronta los nuevos dilemas y embates con los que debe enfrentarse la postura universalista por ella defendida. En este sentido, y frente a la fragmentación de la ciudadanía universal —ya sea por la vía del nacionalismo, de los derechos de los grupos diferenciados o de las políticas de la identidad— Benhabib propone una defensa del universalismo interactivo que sea capaz de llevar a cabo una nueva síntesis de solidaridades colectivas con identidades pluralmente constituidas<sup>49</sup>. En esa tarea es imprescindible reiterar el principio moral universal de la autonomía: sólo son válidas aquellas normas y discursos que tienen la aprobación de todos/as los implicados/as en las prácticas dis-

<sup>48</sup> Benhabib, Seyla, «Deliberative Rationality and Models of Democratic Legitimacy», *Constellations*, n.1, 1, p. 31.

<sup>49</sup> Benhabib, Seyla, «Desde las políticas de la identidad al feminismo social: Un alegato para los noventa», op. cit. p. 42.

cursivas. Este principio de autonomía presupone el respeto moral y la reciprocidad igualitaria. A su vez, ese respeto moral implica la necesidad de crear espacios públicos en los que los/as afectados/as puedan participar y expresar sus puntos de vista a través del diálogo. En ese diálogo se podrá o no llegar a una solución satisfactoria, pero presupone la existencia de una perspectiva moral que fuerza a los miembros de cada grupo en conflicto a ponerse en el lugar del otro/a concreto/a.

Las consecuencias prácticas de ello son relevantes: frente a la imposición de unas normas culturales y/o jurídicas hay que escuchar a las personas afectadas, y así, por ejemplo, ponerse en el lugar de las mujeres afganas, de las mujeres a las que se les practica la ablación genital, o de aquellas otras a las que se les niegan sus derechos civiles en favor de los derechos culturales y articular espacios para oír sus voces en una reciprocidad igualitaria. Desde este punto de vista, Benhabib señala que aquellas prácticas que perjudiquen la plena participación de cada persona en el proceso argumentativo deben ser consideradas una violación de las normas de autonomía. En este sentido, la norma universal de la autonomía moral tiene prioridad absoluta sobre otras demandas, y de ello se deriva la preferencia de las libertades civiles sobre los derechos culturales y de grupo<sup>50</sup>. Y esto tampoco sería tan ajeno a las demandas de aquellos/as teóricos/as que como Iris Young, reclaman derechos de grupo, pues al fin y al cabo los derechos de los grupos se defienden sobre la base de los principios universales de igualdad, justicia, libertad y solidaridad, y la inclusión de los grupos oprimidos y el reconocimiento de los mismos se realiza atendiendo a estos principios. Y sin ese marco universalista, igual para todos/as los/as participantes en la escena política, parece difícil apelar a otro tipo de derechos diferenciados.

En este sentido, Benhabib pone de manifiesto un cambio en la teoría de la ciudadanía que se ha podido venir observando desde hace algunos años, y es que tras un largo período de ensimismamiento y exaltación de las diferencias se está retornando —tanto en autores multiculturalistas como en la teoría feminista— hacia una defensa del legado universalista y un renovado respeto por sus valores. Después de una década de limpiezas étnicas y de celebración de los particularismos, parece necesario y urgente volver a pensar en términos de principios universales de justicia y de lazos solidarios. Si para las mujeres la ciudadanía diferenciada parecía en los ochenta una vía de reconocimiento válida, en este final de siglo el deslizamiento de

<sup>50</sup> Benhabib, Seyla, «Democracy and Identity. In Search of the Civic Polity», *Philosophy & Social Criticism*, v. 24, n.2/3, 1998.

las identidades colectivas hacia formas de racismo e intolerancia, así como la ruptura de la búsqueda de intereses y bienes públicos comunes, nos debería hacer reflexionar sobre lo que podemos perder con la renuncia al universalismo y apostar por una ciudadanía inclusiva sustentada en valores morales universales.



I  
EL LARGO CAMINO  
HACIA LA CIUDADANÍA

1  
00115  
121

# LAS MUJERES EN LA ANTIGUA ROMA: UNA CIUDADANÍA AJENA

ELISA GARRIDO GONZÁLEZ \*

La ciudadanía es una de las categorías fundamentales de la Antigüedad clásica y que con mayor precisión la definen.

En el caso concreto de la antigua Roma, es la ciudad de Roma, la *civitas*, el elemento caracterizador, pues ella forma —desde el momento de su fundación— el Estado (Ciudad-Estado), y el romano se considera civilizado porque pertenece a una ciudad, si no sería un bárbaro.

La aparición de la Ciudad origina de inmediato una segregación y una división de la población entre los que tienen derechos de ciudadanía, y los que carecen de ellos, entendiéndose que había una relación directa entre el derecho de ciudadanía y la libertad: *civitas libertaque*<sup>1</sup>. En consecuencia, se establece una previa discriminación entre libres y esclavos, y a estos últimos en ningún caso se les puede incluir en el ámbito político de la ciudadanía pues por su propia naturaleza entran en la categoría de la *res*. Indudablemente en el caso de que tuviera lugar la pérdida de la libertad, ello implica de inmediato la pérdida de la ciudadanía romana.

De tal manera que los individuos, —desde este momento sabemos que sólo nos referimos a libres— se definen según la relación que mantienen con Roma (la Ciudad), siendo *civites* aquellos que reúnen los principales atributos de identidad, los únicos que se rigen por el *ius civile romanorum*.

Ahora bien, en la construcción de la categoría de la ciudadanía intervienen tanto elementos anteriores a la propia constitución de la ciudad-estado, como elementos que fueron apareciendo al mismo tiempo que se construía el edificio político de la ciudad.

En este sentido no podemos olvidar aquellos valores e ideas elaborados en la época precidadana y que se heredan en la formación política posterior.

En efecto, en la época precidadana las relaciones de parentesco eran el factor determinante en la organización de la comunidad y en tales con-

\* Titular de Historia Antigua. Universidad de Madrid.

<sup>1</sup> *Digesto*, 1, 5, 4; Ciceron, *Pro Caec.*, 33, 96.

diciones no había —o al menos no estaba plenamente desarrollada— la identidad política individual, sino que los individuos se integraban solo a través de la *familia*, institución en la que la figura del *paterfamilias* adquiere una posición predominante estando todo y todos sujetos a su autoridad, por lo que hay una organización jurídica que se superpone al parentesco; en consecuencia, se impone la relación agnaticia como único parentesco jurídicamente legítimo, mientras que la relación cognaticia que no supera la filiación natural no establece vínculo jurídico.

Sin embargo, muy tempranamente, al darse una primera —y primitiva— organización política: las *curias*, que supera la estructura gentilicia, se introduce el principio de la segregación sexista, pues *curia* (*virii*, *coviria*) es solo reunión de hombres de funcionalidad militar y se constituye como el tamiz de la ciudadanía primitiva, con lo que los hombres se individualizan, cada uno dispone de su propia identidad: los hombres sirven a la Ciudad como soldados, de lo cual se impone como sinónimo: servicio militar y participación política; es decir, se aplica la fórmula de que el disfrute de los derechos de la ciudadanía está unido a la obligación del servicio militar.

Mientras, las mujeres sirven a la Ciudad pariendo y criando futuros guerreros, además de considerarse a las ocupaciones domésticas —todo lo relativo a la crianza, alimento o vestido— como tareas propias de la naturaleza femenina, por lo que permanecen exclusivamente en el ámbito privado, en la *familia*, en la que, por supuesto, también están los hombres.

La *familia* romana mantiene su vigencia, pues de hecho nunca será totalmente absorbida por el Estado, y permanece casi sin cambios la suprema autoridad del *paterfamilias* sobre una originaria uniformidad del conjunto de sus integrantes.

Pero en la *familia* las mujeres no precisan individualización —allí son todas idénticas—, y se reducen a ser los instrumentos de la reproducción de los ciudadanos, aunque ni siquiera se les reconozca un valor primordial, pues muy tempranamente —desde la forja del pensamiento mítico<sup>2</sup>—, la mentalidad sexista ha ido elaborando la idea de que el origen de la vida es el hombre y suyos son los descendientes, ya que —al desconocerse la existencia del óvulo femenino— se supone que la contribución de la madre a la concepción se da de una forma pasiva, pues es solo el receptáculo de la semilla del padre<sup>3</sup>; en cualquier caso, ya hay justificación para la exclusión de las mujeres de la esfera pública.

<sup>2</sup> Hesiodo, *Teogonía* 188-192.

<sup>3</sup> Aristóteles, *Gen. An.* 728<sup>a</sup>; Plinio, *Nat.Hist.*, 7, 33-67.

En el siguiente paso, constituida la ciudad-estado, hemos indicado que el *ius civile romanorum* es el rango privativo de los *civites*.

Este *ius civile*, derecho de ciudadanía, significa que el *status civitatis* es un estado jurídico, por lo cual afecta al *ius publicum* y al *ius privatum*, de donde se infiere que todos aquellos que lo poseen podrán regular sus relaciones personales, familiares, políticas y económicas según este derecho.

La ciudadanía romana presenta diversos grados de los que el máximo nivel está personificado por los ciudadanos de pleno derecho, *cives optimo iure*, cuya capacidad jurídica plena les permite intervenir en el ámbito público, encarnado por el orden político, en el que tienen posibilidad de ejercer:

El *ius suffragii*: derecho al voto.

El *ius honorum*: derecho al acceso a las magistraturas.

El *ius militiae*: derecho a servir en las legiones.

Al mismo tiempo, la capacidad jurídica plena también está presente en el ámbito privado por medio de derechos civiles:

El *ius commercii*: derecho de adquirir y transmitir propiedades y efectuar relaciones contractuales.

El *ius conubii*: derecho a contraer matrimonio romano, *-iustae nuptiae-* y constituir una familia en la que ejercerá a su vez una serie de derechos: *patria potestas* régimen dotal, parentesco agnaticio, derechos sucesorios, *manus*, tutela, etc.

Derecho de hacer testamento, de ser instituido heredero.

El *ius actionis*: derecho a actuar en un juicio civil.

El *ius trium nominum*, sistema que pone de manifiesto la situación jurídica del *cives optimo iure*, y es el medio por el que se puede identificar al ciudadano en su condición de tal.

En fin, solamente se puede llamar «romano» aquél que es ciudadano, bien porque posea dicho derecho o porque lo adquiera, incluso el pueblo romano no es sino la unión de todos los ciudadanos romanos.

Ahora bien, una cuestión de interés es la de determinar quién puede ser ciudadano romano, por supuesto dejaremos fuera las concesiones de ciudadanía que el Estado otorgó a individuos o comunidades en determinadas circunstancias históricas: por conquista, por recompensa, etc.

Pero no debe olvidarse que a la doctrina romana no repugna que se pueda gozar de los derechos civiles, completa o parcialmente, pero sin derechos políticos (este es el caso de la categoría de la *civitas sine suffragio*). Sin embargo, considera que el disfrute de los derechos políticos debe estar siempre acompañado de los derechos civiles.

A través de toda la Historia romana no es ciudadano romano más que el niño nacido de *iustae nuptiae*, de un padre ciudadano en el momento de la concepción<sup>4</sup>. Ahora bien, las *iustae nuptiae* solo pueden ser contraídas por un ciudadano romano y una mujer ciudadana o bien una mujer latina o peregrina si se le ha concedido el *ius comubium*. Aunque en ningún caso el matrimonio confiere a la mujer la ciudadanía.

En cualquier caso, el nacimiento de *iustae nuptiae* no permite el ejercicio inmediato de los derechos de ciudadanía, pues el individuo se encuentra sujeto a un estado previo, el de *alieni iuris*, persona que independientemente de su edad y sexo está sometida al poder familiar, de manera que es preciso llegar al estado de *sui iuris*, persona que carece de ascendientes legítimos varones o bien que se ha emancipado, esto es, ha salido de la *potestas* de la que dependía y por ello recibe el nombre de *paterfamilias*, para lo que es indiferente que tenga o no hijos. Una vez reconocido como *sui iuris* está en condición de ejercer plenamente la ciudadanía.

Ahora bien, esta capacidad del *sui iuris* solo es aplicable a los ciudadanos varones. Sin embargo, la mujer aunque llegue a ser *sui iuris* no obtiene tal independencia, pues, aunque las mujeres romanas libres llegaran a ser *sui iuris*, esta condición no la gozaban con pleno derecho al haber una limitación previa establecida por la doctrina en el sentido de que —por razón de su sexo: *infirmitas sexus*<sup>5</sup>— siempre deben estar sometidas a una autoridad masculina en la misma condición que un *alieni iuris*: *patria potestas* si es *filiafamilias*, *manus* si es esposa o tutor si es *sui iuris*, tutela que independientemente de la edad, estado civil, posición económica, es perpetua.

Por todo ello, la exclusión de las mujeres ciudadanas se da en los *virilia officia*, es decir no se les reconoce ninguna capacidad jurídica en el orden político<sup>6</sup>: *ius suffragii*, *ius honorum*, *ius militiae*. Es más, al estar excluidas de los órganos políticos de la ciudadanía: tribus y centurias, quedan formalmente fuera de la formación del *populus romanus*.

Al mismo tiempo, también en el ámbito civil y social sufren importantes limitaciones.

Incluso, se les priva del elemento revelador de la identificación ciudadana; en efecto, la restringida ciudadanía de las mujeres no les permite la disponibilidad de la *tria nomina*, y solo se las conoce por el *nomen* —nom-

<sup>4</sup> Gayo, 1, 78-80.

<sup>5</sup> Gayo 1, 144.

<sup>6</sup> *Digesto* 50, 17, 2; *Digesto* 3, 1, 5.

bre gentilicio— en femenino: Cornelia, Julia, Sempronia, etc. pues «la mujer es cabeza y fin de su familia»<sup>7</sup>, y únicamente se admiten añadidos según el orden de nacimiento: Prima, Secunda, Maior, Minor, o bien alguna cualidad física: Rutilia, Rodacilla, Murrula, con el fin de diferenciar a unas y otras de la misma familia. En cualquier caso, la ausencia de individualidad que proporciona el *praenomen*, hace que queden ocultas en la filiación de los ciudadanos.

Está claro que la variable del género interviene en la calificación de la ciudadanía, aunque las mujeres libres, llamadas en ocasiones *civis romana*<sup>8</sup> están inscritas en las litas del censo, tienen reconocido un *ius civile* en el ámbito privado, por lo que gozan del *ius conubii*, en virtud del cual legitiman plenamente a los descendientes de los ciudadanos romanos. En cualquier caso, su reconocimiento público es mediante los nombres de *matrona* o *mater familias* (en ningún caso equivalente a *paterfamilias*, que sólo lo es el que no está sujeto al poder familiar y es o puede ser jefe de una *familia*), siempre en relación a su condición de madres o esposas.

Está claro que, debido al reconocimiento que las mujeres tienen en el ámbito familiar, ello les otorga derechos en la esfera privada, derechos de carácter social, pero también en este ámbito sufren limitaciones, y tan importantes como es la imposibilidad de ejercer la *patria potestas*, la incapacidad para ser tutoras de impúberes o adoptar hijos, por lo que del *ius conubii* solo se les reconoce la capacidad para las *iustae nuptiae*.

Igualmente sus derechos de ciudadanía están seriamente dañados al estar privadas de la posibilidad de actuar en un juicio civil (*ius actionis*): no pueden intervenir como testigos en un testamento, o actuar en juicio por otros, entablar una acusación pública y contraer obligaciones a favor de terceros. Es más, una ley Voconia del a. 169 a.C.<sup>9</sup> limitó su capacidad de suceder por testamento y fue limitado su derecho de sucesión legítima o *ab intestato*.

En fin, las mujeres romanas (como las griegas) no poseyeron jamás capacidad política y en el campo del derecho privado ambas estaban sometidas durante toda la vida a la tutela de un hombre.

Pero la ciudadanía de las mujeres romanas está reconocida —como hemos ya indicado— serán registradas en el censo por varias razones: porque al multiplicarse los matrimonios *sine manu* es la única forma de verificar que se trata de *iustae nuptiae* y que los hijos nacidos de tales uniones

<sup>7</sup> *Digesto* 50 16, 195, 5.

<sup>8</sup> Gayo, 1, 29 ss.

<sup>9</sup> Gayo, 2, 226 y 274; Paul. Sent. 4, 8, 20.

eran legítimos y por ello ciudadanos. Además, porque es la manera de que puedan ejercer sus derechos sociales: herencia, testar.

Es evidente que la ciudadanía de las mujeres romanas es una categoría que se fue construyendo a lo largo de la historia, teniendo en cuenta la peculiaridad que presenta la propia formación histórica de Roma, que al igual que en otras ciudades-estado de la Antigüedad, en Roma el sistema político estaba indisolublemente unido al militar y por ello el disfrute de los derechos inherentes a la condición de ciudadano estaba ligado a la obligación del servicio militar. Con lo cual es indistinta la consideración de ciudadano romano o soldado, es lo mismo desde diferente perspectiva. Por supuesto, esta condición se extendía a todos los ciudadanos varones sin excepción que, desde la mayoría de edad, se encontraban inscritos en una lista del censo.

Al mismo tiempo, los ciudadanos se reparten entre clases censitarias, que se establecen según una base económica. Pero como este reparto tenía esencialmente fines militares y políticos, está tácitamente admitido que no concierne a las mujeres. De hecho, los nombres de estas clases en latín no tienen femenino.

Las condiciones de esta ciudadanía: soldado, contribuyente, elector y, circunstancialmente, candidato a ciertas funciones no son cuestionables, al considerarse como inherentes a la misma fundación de la ciudad. Pero igualmente existe la opinión de que la ciudadanía debe satisfacer el interés de cada uno. Por ello, es preciso un reparto de las cargas y los beneficios, de manera que cada uno soporte unas cargas a cambio de recibir unos beneficios y que el reparto se de también entre los ciudadanos, que no sean las cargas solo para unos y los privilegios para otros.

En esta perspectiva, en este principio de reparto de obligaciones y deberes, se inscribe la ciudadanía de las mujeres. Las mujeres romanas se sentían parte de la ciudad, estimaban que participar en su desarrollo era una tarea fundamental para ellas. Asumen el reparto de cargas y beneficios, lo que implica, por su parte, a la renuncia al ejercicio de ciertas funciones de la ciudadanía —especialmente en el orden político—, pues ellas se ocupan de aquella necesidad primordial, para la que los ciudadanos varones están incapacitados: la reproducción del cuerpo cívico.

Es decir la fecundidad de las mujeres se politiza, ésta debe estar al servicio de la comunidad para asegurar la propia supervivencia de dicha comunidad, pues no debe olvidarse que, según los estudios demográficos, para que estuviera garantizada la continuidad del propio sistema de ciudadanía era precisa una media de 5 partos por cada mujer.

Así pues, el control de la capacidad reproductiva de las mujeres es un asunto político y este control trata de establecerse por todos los medios:

legislativo, costumbres, religión, especialmente su sacralización que sitúa a esta función en un nivel de transcendencia que escapa por su propia condición a la voluntad personal.

A la vez que las mujeres ofrecen dicha aportación (la reproducción ciudadana) reciben otro tipo de compensaciones y ciertamente ellas actúan para construir su propia ciudadanía, aunque siempre dentro de los principales parámetros de la mentalidad patriarcal: su adecuación al modelo sería premiado con la admiración pública y privada y con honores de todo tipo.

De hecho desde el principio de la historia de Roma su principal privilegio es (idealmente) no tener que realizar otro trabajo que la labor de la lana: *lanificium*<sup>10</sup>, de manera que el huso se convierte en su emblema, como lo es el arado y la espada para el hombre romano.

Progresivamente el ejercicio de su ciudadanía en aquellos ámbitos que le son propios proporciona ciertas compensaciones y prerrogativas: que en su presencia no se pronunciasen palabras indecentes, que sus hijos e hijas llevaran la bulla (un collar especial) y ningún hombre se mostraría desnudo delante de ellas y si lo hiciera sufriría procesamiento por homicida; así como otras compensaciones sobre los impuestos, la dote.

Todo ello se demuestra en diferentes episodios, como es el caso ocurrido a principios del s. V a.C., con ocasión del terrible episodio de Coriolano, desertor romano que desistió de atacar a Roma gracias a la intervención de su madre, Veturia, y su esposa, Volumnia y en reconocimiento por tal servicio a la ciudad se concedió a las mujeres el que los hombres les cedieran el paso en las calles, y entre los signos de distinción, además de lucir pendientes se añadió el uso de vestidos de púrpura y guarniciones de oro<sup>11</sup>.

Otro terrible acontecimiento para Roma, la conquista de los galos a comienzos del s. IV a.C., obligó también a la participación de las mujeres mediante los instrumentos que tenían a su alcance, ofrecieron su propio oro para pagar el rescate. Tal aportación se recompensó mediante la concesión del derecho a la *laudatio funebre*, el elogio fúnebre ritual, cuyo honor, hasta ahora, solo disfrutaban los hombres<sup>12</sup>.

Todo este desarrollo cívico ocasiona que las mujeres romanas —que indudablemente tienen conciencia de su ciudadanía— se sientan capaces de hacer valer sus prerrogativas, en relación siempre al reparto de cargas y beneficios que sustenta esta condición. Algunos casos lo demuestran.

<sup>10</sup> Plutarco, *Quaest. Rom.*, 19, 7.

<sup>11</sup> Tito Livio, 2, 40.

<sup>12</sup> Tito Livio 5, 50, 7.

Durante la terrible época de la guerra anibálica se aprobó una ley en el a. 215 a.C., Ley Oppia que pretende evitar la ostentación de la riqueza en un momento de gran tensión sociopolítica, y afecta especialmente a las mujeres a las que se prohíbe llevar más de media onza de oro, vestidos chillones o circular en carroza por Roma u otra ciudad, ni a una milla de distancia de ellas<sup>13</sup>.

Una vez superada la amenaza de Aníbal, y recuperándose las habituales condiciones de vida, los tribunos M. Fundanio y L. Valerio, en el 195 a.C., proponen la derogación de la Ley Oppia<sup>14</sup>. A esta propuesta se opuso tenazmente Catón con el argumento de que a las mujeres no se les puede conceder la igualdad con los hombres, pues en cuanto la consigan «darán órdenes»<sup>15</sup>. Sin embargo, el tribuno Valerio respondió que el resultado de la derogación de la Ley Oppia sería justamente el contrario al descrito por Catón: pues si la subordinación de las mujeres fuese más soportable y no se sintiesen esclavas, se comportarían más obedientemente, puesto que «En ellas no pueden recaer ni las magistraturas, ni los sacerdocios, ni los triunfos, ni las condecoraciones, recompensas o despojos de guerras; la elegancia, los adornos, el atavío, éstos son los elementos de distinción de las mujeres; con esto disfrutan y se sienten orgullosas, esto constituye lo que nuestros mayores llamaron el “mundo femenino”»<sup>16</sup>.

Otro capítulo que demuestra la convicción de las mujeres de que son poseedoras de derechos cívicos y de que tienen capacidad para la defensa de tales derechos, es el que tiene lugar en el a. 42 a.C. cuando los triunviros deciden imponer a 1.400 mujeres, de entre las más ricas de la ciudad, la participación en los gastos militares. Sin embargo, las mujeres se movilizan en contra de esta medida y al no querer representarlas ningún hombre, fue una de ellas, Hortensia, hija del famoso orador Hortensio Hortalo, la que expuso públicamente su alegación: sobre la base de que esta exigencia no obedecía a una situación de emergencia del Estado —como había sucedido en la época de la invasión de los galos—, por lo que el patrimonio femenino debía seguir exento de impuestos pues era el beneficio a cambio de su exclusión de las magistraturas, del mando y de los asuntos públicos. Tan evidente era la veracidad de estos argumentos que su reclamación fue aceptada<sup>17</sup>.

<sup>13</sup> Tito Livio, 34, 1, 3.

<sup>14</sup> T. Livio, 34, 2.

<sup>15</sup> Tito Livio 34, 3, 2.

<sup>16</sup> Tito Livio, 34, 7, 8.

<sup>17</sup> Valerio Máximo, *Fact. et dict. mem.*, 8, 3, 3; Apiano, *Bell. civ.* 4, 32-33

No olvidemos que el interés fundamental del Estado es potenciar la fecundidad de las mujeres ciudadanas y por ello las medidas natalistas están en todo momento presentes, siendo especialmente significativas las adoptadas por Augusto en su legislación que se basa siempre en el pacto con las mujeres desde la perspectiva del intercambio de cargas por beneficios.

En esta ocasión se trata de la dispensa de la tutela a las ciudadanas romanas que tuviesen más de 3 hijos, la concesión de la ciudadanía romana a las ciudadanas latinas por tres partos; concesión de la ciudadanía romana a las latinas que hubiesen tenido un hijo con un ciudadano romano, que al menos hubiese llegado a un año de edad<sup>18</sup>.

Por otra parte, una tarea fundamental encomendada a las mujeres romanas ciudadanas tenía relación con la descendencia, pues eran no solo las encargadas de la reproducción biológica de los ciudadanos, sino que les competía la tarea, junto al padre, de transmitir a los hijos los valores cívicos, por lo que su verdadero papel materno se desarrolla con el hijo adolescente y adulto y en este aspecto, más especialmente aplicable es para las madres de las clases altas que podían jugar muy eficazmente sus medios económicos y sus relaciones socio-familiares en beneficio de los intereses de su hijo, especialmente en la carrera política, pues no debe olvidarse que un rasgo de la mentalidad —aristocrática— romana es la persecución del aumento de la *dignitas* y esta cualidad es compartida también por las mujeres, así que para ellas derivarían igualmente prestigio, honores y reconocimientos públicos. Podemos recordar como en este ámbito destacaron muy especialmente las mujeres de la familia imperial Julio-Claudia, con los protagonismos de Antonia, Livia, o Agripina.

No obstante, está claro que nunca las mujeres romanas obtuvieron una ciudadanía plena con presencia en el orden político.

Pero quizá sea necesario tener en cuenta que el sistema político romano no es de «representación» sino de participación directa de los ciudadanos en las Asambleas populares. En consecuencia, es necesario la asistencia a las sesiones celebradas por estos órganos políticos en la propia ciudad de Roma, lo cual solo es posible, en la mayoría de los casos, a un número bastante restringido de ciudadanos, aquellos que tienen fijada su residencia en la propia Roma o en sus cercanías. De tal manera, que llega a producirse un alejamiento del cuerpo ciudadano y las Asambleas populares, éstas terminaron por convertirse en la simple reunión de la plebe urbana.

<sup>18</sup> Gayo, 1, 29; 1, 145; *Digesto* 50, 16, 137.

Por otra parte, también hay que tener presente que en las Asambleas no hay un procedimiento democrático (un hombre un voto), sino que se cuenta la opinión del colectivo al que se pertenece (curia, tribu, centuria) y la relación de fuerzas establecida es inversa: si bien los ricos, menos numerosos que los pobres, tienen mayor participación militar y económica, a cambio las centurias de los ricos son más numerosas que las de los pobres (98 centurias sobre 193 y 88 en el sistema modificado del s. II) por lo que tienen mayoría en las asambleas.

Teniendo en cuenta estos hechos parece claro que la real intervención en la vida pública de los ciudadanos con derechos políticos y de las mujeres sin derechos políticos está en la práctica al mismo nivel, y ciertamente la ciudadanía se ejerce por ambos para los derechos sociales, pues el significado político solo se obtiene en los casos de triunfo social. De hecho, en Roma sólo los varones aristócratas, con su riqueza, su prestigio y sus clientelas podrían ejercer plenamente la ciudadanía en toda su extensión. Y quizá también el sector posiblemente más humilde de la ciudadanía, la plebe urbana, al menos en lo que se refiere a su presencia —en ocasiones muy ruidosa— en los órganos políticos del Estado: las asambleas ciudadanas.

Al mismo tiempo, se puede suponer que posiblemente la visión de una rígida división entre lo público y lo privado, según el género, sea más bien una imagen creada (y quizá deseada) por el propio sistema patriarcal romano y reproducida posteriormente por la historiografía.

Hay que recordar que uno de los ámbitos públicos por excelencia es el religioso pues la religión romana es de carácter social, de carácter cívico, no hay dogmas sino un conjunto de ritos estrictamente reglamentados, por lo que la religión romana se define por sus actos culturales.

En razón a esta peculiaridad, los sacerdotes no forman una casta, un grupo especializado, sino que son una especie de magistrados, delegados de la ciudad, sin que haya división entre la clase sacerdotal y la clase gobernante, de manera que un ciudadano, además de ocupar cargos políticos, administrativos y militares, ejerce también los distintos sacerdocios como un escalón más dentro de su carrera política servicio a la comunidad y prestigio social.

Desde esta perspectiva se suele considerar que en el campo religioso las mujeres gozan de pleno reconocimiento y pleno protagonismo, pues participan en los cultos, desempeñan sacerdocios, incluso uno de ellos, las vestales, escapan al sometimiento de la *patria postestas* y de la tutela.

Sin embargo, es necesario atender al hecho de que en la religión romana se refleja nítidamente la realidad social, jurídica o política y en un repaso a cultos y liturgias tanto de carácter público como privado se comprue-

ba que siempre son hombres los responsables de su atención. En el ámbito público son los magistrados, acompañados de los sacerdotes, los que se ocupan de todo lo relativo al culto religioso, mientras que en el ámbito privado es el *paterfamilias* el responsable del culto familiar.

Sin embargo, está claro que las mujeres tienen reconocida una capacidad religiosa, ahora bien, éstas se relacionan con los cultos según una clasificación que depende del rango de su «propia naturaleza»: virgen, *matrona*, etc. Es decir, es su status de género lo que determina su posición en los cultos y no su condición de ciudadana la que le da vía libre en la organización religiosa.

Es más, un hecho muy revelador es que en los cultos considerados como genuinamente femeninos está implícito un determinado modelo de comportamiento, que siempre es el que corresponde desde la perspectiva patriarcal a las mujeres y muy especialmente si estas son ciudadanas: esposas y madres.

Por ello, los principales cultos femeninos son los que tienen relación con diosas de la fecundidad y de la naturaleza: Juno, Fortuna, Vesta, Minerva.

Muy especialmente la fecundidad y como, más arriba hemos indicado, la sacralización de la fecundidad femenina tiene como fin el que su control no sólo no esté en manos de las mujeres sino que no escape de las manos del orden patriarcal. Así pues, destaca *Juno Lucina*, divinidad protectora de los partos<sup>19</sup>, a la que las mujeres rinden culto especialmente el 1 de marzo, en las fiestas de las *Matronalia*.

Incluso las Vestales, de las que ya hemos destacado su liberación de la *tutela*, están inscritas en el esquema de género característico de las ciudadanas romanas: ellas son seleccionadas por el Pontífice Máximo, siempre se trata de un ciudadano varón, en una ceremonia muy semejante al rito matrimonial y se presentan durante todo el tiempo de su servicio, con la imagen propia de las mujeres casadas: el gorro rojo (*flammeum*) y el peinado de seis trenzas; además, de celebrar ritos con las matronas. Pero a la vez su voto de castidad, su virginidad, les sitúa junto a las doncellas, otra de las categorías propias y genuinas de las ciudadanas romanas.

En consecuencia, su posición ciertamente ambigua les permite entrar en el espacio masculino, pero en ningún caso en pie de igualdad. Es más, el castigo previsto en caso de que infringiera el voto de castidad, sepultarla viva en una solemne ceremonia pública, serviría como advertencia para todas las mujeres de la necesidad de respetar y cumplir el ideal de comportamiento prescrito por el orden patriarcal.

<sup>19</sup> Ovidio, *Fastos*, 3, 167-255.

Por otra parte, hay en la religión romana de época imperial una actividad realmente importante e innovadora que es el Culto al Emperador, en el cual ha sido posible ahondar en las condiciones de género presentes en la sociedad romana.

El hecho de que el culto imperial se convirtiera en uno de los más importantes elementos de cohesión social del nuevo régimen implantado por Augusto, permitió que en él pudieran tener cabida las mujeres de forma muy similar a los hombres.

En efecto, en este culto la presencia de las mujeres responde a unos parámetros de carácter general, aplicables al espacio masculino y femenino, lo cual no es apreciable en los demás cultos romanos.

De esta manera junto a dioses (emperadores), sacerdotes (flámines) y devotos están las diosas (augustas), sacerdotisas (flamínicas) y devotas y tal situación se encuentra en todos los campos de poder: estatal, provincial, conventual y local.

No obstante, aunque la presencia femenina en este culto siempre es subsidiaria del culto al emperador, es cierto que sirve de medio para reafirmar el provecho de las mujeres en la salvaguarda de los valores comunitarios.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amorós, C., *Espacio de las iguales, espacio de las idénticas*, Arbor, 1987.
- Balsdon, J.P.V., *Romans and aliens*, Londres, 1979.
- Bauman, R.A., *Women and politics in ancient Rome*, Londres, 1992.
- Bonfante, G., *Il nome della donna nella Roma arcaica*, Rendic. Accad. Naz. Lincei, 35, 1980, 3-10.
- Cantarella, E., *El peso de Roma en la cultura europea*, Madrid, 1996.
- Cantarella, E., *Pasado próximo. Mujeres romanas de Tácita a Sulpicia*, Madrid, 1997.
- Castello, C., *L'acquisto della cittadinanza e suoi riflessi familiari nel diritto romano*, Milan, 1951.
- Castillo, A. del, *El sistema legislativo como elemento fundamental para el desarrollo femenino en el mundo romano*, Garrido, E. (comp.), *La mujer en el mundo antiguo*, V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria del Seminario de Estudios de la Mujer, U.A.M., Madrid 1995, pgs. 183-194.
- Dixon, S., *The Roman Family*, Baltimore, 1992.
- Dupont, F., *El ciudadano romano durante la República*, Buenos Aires, 1992.
- Engels, D., *The Use of Historical Demography in Ancient History*, CQ, 34, 1984, 386-93.
- Frier, B.W., *Roman Life Expectancy: Ulpian's Evidence*, Harvard Studies in Classical Philology, 86, 1982, 213-251.

- Gardner, J.F., *Being a roman citizen*, Londres, 1993.
- Garrido González, E., «Problemática del estudio de la mujer en el mundo antiguo. Aportación bibliográfica, La Mujer en el mundo antiguo», Garrido, E. (comp.), V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid 1995, U.A.M., 29-65.
- Garrido González, E., «Didáctica de la Mujer: Nueva visión del poder imperial en Roma», *Los estudios sobre la Mujer: de la investigación a la docencia*, Bernis, C., Demonte, V., Garrido, E., *Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia*, VIII Jornadas de Investigación Interdisciplinarias, Madrid 1991, U.A.M., 455-459.
- Garrido González, E., «La construcción del patriarcado en la España antigua, Historia de las mujeres en España», E. Garrido (ed.), Madrid 1997, 67-112.
- Garrido González, E., «Posición de la mujer en la interpretación pagana y cristiana», *Homenaje a José M.<sup>a</sup> Blázquez Martínez*, vol. VI, Jaime Alvar, ed., Madrid 1998 Ediciones Clásicas, 119-126.
- Gaudemet, J., *Le statut de la femme dans l'Empire romain, La femme, Recueils de la Société Jean Bodin* Tomo XI, Bruselas 1959, 191-222.
- Gauthier, Ph., *Générosité romaine et avarice grecque: sur l'octroi du droit de cité*, *Mélanges Seston*, Paris, 1974.
- Giardina, A., «Introducción. El hombre romano», Giardina, A., y otros, *El hombre romano*, Madrid, 1991; 11-27.
- Hollingsworth, T.H., *Historical Demography*, Ithaca N.Y., 1969.
- Laqueur, T., *La construcción del sexo. Cuerpo y género desde los griegos hasta Freud*, Madrid, 1994.
- Le Gall, J., *Un critère de différentiation sociale, Recherches sur les structures sociales dans l'Antiquité classique*, Paris, 1970; 275-286.
- Levi, M.A., *Familia, Servitus, Fides. Indagaciones en torno a la dependencia humana*, Gerión 1, 1984, 177-213.
- MacMullen, R., *Women in public in the roman empire*, *Historia* 20, 1980, 208-218.
- Marshall, T.H., *Citizenship and Social Class, Class, Citizenship and Social Development: Essays*, Garden City N.Y., 65-122.
- Martínez López, C., «Las relaciones de género, una nueva perspectiva en el análisis de la sociedad bética», González Román, C., (ed.), *La Bética en su problemática histórica*, Granada, 1991; 171-198.
- Martínez López, C., «De Livia a Feminae: romper el silencio de las mujeres en el mundo antiguo», Bernis, C., Demonte, V., Garrido, E., eds., *Los estudios sobre la mujer: de la investigación a la docencia*, VIII Jornadas Investigación Interdisciplinarias, Madrid 1991, U.A.M., 411-426.
- Martínez López, C., «Las mujeres y la ciudad en las sociedades mediterráneas clásicas», Ballarín, P., Martínez, C., eds., *Del patio a la plaza. Las mujeres en las sociedades mediterráneas*, Granada, 1995; 17-30.
- Martínez López, C., «Las mujeres en la sociedad romana. Una nueva perspectiva desde las relaciones de género», Alfaro Bech, V., Taillefer de Haya, L., eds., *Nueva lectura de la mujer: crítica histórica*, Málaga, 1995; 41-62.

- Martínez López, C., «Y parirás hijos para gloria de Roma. Las mujeres y la ciudadanía en la Roma antigua», Ortega, M., Sánchez, C., Valiente, C., eds., *Género y ciudadanía. Revisiones desde el ámbito privado*, XII Jornadas de Investigación Interdisciplinarias, Madrid 1999, U.A.M. 143-162.
- Millar, F., *Empire and city, Augustus to Julian: obligations, Excuses and Status*, JRS, 73, 1983, 76-96.
- Mirón, M.D., «Madres de la patria: mujeres y poder político en Roma», Ballarín, P., Martínez, C., eds., *Del patio a la plaza. Las mujeres en las sociedades mediterráneas*, Granada, 1995; 29-38.
- Mirón, M.D., *Mujeres, religión y poder: el culto imperial en el occidente mediterráneo*, Granada, 1996.
- Nicolet, C., *Le métier de citoyen dans la Rome republicaine*, Paris, 1989.
- Nicolet, C., «El ciudadano y el político», en Giardina, A. et al., *El hombre romano*, Madrid, 1991.
- Plácido, D., «Los marcos de la ciudadanía y de la vida ciudadana» en Roma y en Atenas en el desarrollo del arcaísmo, Florentia Iliberritana, 2, 1991, 419-434.
- Pomeroy, S.B., *Diosas, rameras, esposas y esclavas. Mujeres en la Antigüedad clásica*, Madrid, 1987.
- Rawson, B.M., ed., *The Family in Ancient Rome: New Perspectives*, Ithaca N.Y., 1986.
- Resina, P., «La condición jurídica de la mujer en Roma», en A. López, C. Martínez, A. Pociña (eds.), *La Mujer en el mundo mediterráneo antiguo*, Granada 1990; 97-119.
- Richard, J.C., *Variations sur le thème de la citoyenneté l'époque royale*, Ktema 6, 1981, 89-103.
- Rodríguez Adrados, J.V., «Sistema onomástico de la mujer en el mundo romano», *La Mujer en el mundo antiguo*, Garrido, E. (comp.), V Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Madrid 1995, U.A.M., 205-215.
- Saller, R.P., *Patriarchy, property and death in the Roman family*, Cambridge, 1994.
- Scheid, J., «Extranjeras» indispensables. Las funciones religiosas de las mujeres en Roma», *Historia de las mujeres en occidente 1. La Antigüedad*, bajo la dirección de G. Duby, M., Perrot, Madrid, 1991; 421-461.
- Sherwin-White, A.N., *The citizenship roman*, Oxford, 1973.
- Thomas, Y., «La división de los sexos en el derecho romano», *Historia de las mujeres en occidente 1. La Antigüedad*, bajo la dirección de G. Duby, M., Perrot, Madrid, 1991; 115-182.
- Tirado, M., «Biología y generación: estudios sobre el género en el libro VII de la Historia Natural de Plinio», Alfaro, C., Noguera, A., eds., *Actas del primer seminario de estudios sobre la mujer en la Antigüedad* (Valencia 1997), Valencia, 1998; 99-116.
- De Visscher, F., *La cittadinanza romana*, Annali Catania, 3, 1949, 1 ss.
- De Visscher, F., *Le droit de cité romaine*, Acta Congressus Magdiviani 1, (Copenhague 1958), 281 ss.

# ILUSTRACIÓN, CIUDADANÍA Y GÉNERO: EL SIGLO XVIII ESPAÑOL

PILAR PÉREZ CANTÓ Y ESPERANZA MÓ ROMERO \*

## INTRODUCCIÓN

En el marco del Proyecto de Investigación: «Las ciudadanas y lo político: hacia una democracia sin exclusiones», un grupo de investigadoras hemos pretendido desde diferentes áreas de conocimiento abordar el concepto de ciudadanía con el fin de desentrañar las contradicciones y ambigüedades que se han ido construyendo en torno al mismo y sobre todo desenmascarar la exclusión que ha generado y aún hoy propicia, no como una consecuencia meramente accidental y no querida sino como parte constitutiva del propio concepto.

Desde la Historia hemos tratado de construir, utilizando las fuentes ya utilizadas por otros/as, aportando datos del pasado ya contados pero leídos con una nueva mirada, un lenguaje nuevo que matizase conceptos acuñados e introdujese otros ignorados por cierta historiografía. El género como instrumento de análisis histórico nos ha permitido caminar hacia ese nuevo lenguaje, rescatando textos semiolvidados y buscando explicaciones a esos olvidos. No pretendemos cambiar el conocimiento del pasado, sólo hacerlo más comprensible, desenmascarar ciertas construcciones culturales, escapar a unas construcciones androcéntricas que hoy nos resultan insoportables. No podemos, por ejemplo, ni sería tolerable para unas historiadoras, cambiar los supuestos sobre los que Rousseau fundó su Contrato Social, pero nos es lícito recuperar a su lado la voz de Condorcet que partiendo de un mismo contexto ofertó a la sociedad de su tiempo propuestas diferentes. Mostrar la pluralidad e indagar las razones que hicieron a unas ideas protagonistas de un período histórico hasta convertirlas en símbolos mientras se olvidaban otras, este razonamiento nos llevará a preguntarnos como la Alicia de Carroll *si se puede hacer que las palabras signifiquen cosas tan dife-*

---

\* Catedrática de Historia Moderna y Profesora Asociada de Historia Moderna. Universidad Autónoma de Madrid.

rentes, y quizá en la repuesta de Humpty Dumpty encontremos la explicación a tantas preguntas: *la cuestión es saber quién es el que manda...*

Como los modelos simbólicos elaborados en la Modernidad están vigentes todavía hoy y porque resultaría incomprensible entender el largo camino recorrido por las mujeres para lograr la plenitud de los derechos de ciudadanía e incluso las exclusiones que todavía ésta consagra en el momento presente, nos hemos propuesto iniciar nuestra investigación en el siglo XVIII, momento en el que en la Vieja Europa se asienta una mentalidad nueva, ya apuntada en el siglo precedente, y se alumbran ideas y conceptos que acabarán con el Antiguo Régimen y convertirán al súbdito en ciudadano. Conceptos como libertad, igualdad, virtud, felicidad y tantos otros adquieren un nuevo significado y otros como ciudadano o ciudadanía ocupan una posición central en el diseño de una nueva sociedad civil que se predica desde las mentes más relevantes. Las voces no son unánimes y la riqueza de matices aquí y allá es digna de tenerse en cuenta y ha sido puesta de manifiesto por muchos de los autores que han hecho de la Ilustración el objetivo de sus investigaciones.

Las preguntas a las que intentamos dar respuesta nosotras son múltiples: ¿que papel jugaron las mujeres del siglo XVIII en el advenimiento de esos cambios? ¿fueron sujetos u objetos del cambio? ¿cuales eran las relaciones de género consagradas en la época? ¿cómo se construyeron esas relaciones de género y al servicio de quién? Y finalmente ¿cómo se explicó su exclusión de los derechos de ciudadanía?. El catálogo es amplio y sería inabarcable sino redujésemos su ámbito geográfico, intentaremos dar respuesta a esas preguntas ciñéndonos a las mujeres españolas del siglo XVIII y sólo tomando como fuentes los autores más significativos, las polémicas más relevantes y la prensa de mayor tirada.

## 1. FEMINISMO E ILUSTRACIÓN<sup>1</sup>

Feminismo e Ilustración son dos fenómenos complejos que se prestan a lecturas muy diferentes, nosotras en esta ocasión nos referiremos a ellos

<sup>1</sup> En este apartado utilizaremos, en su mayor parte, fuentes secundarias. Se trata de incorporar la crítica feminista contemporánea ya elaborada desde la Filosofía, la Teoría Política y la Historia que han contribuido, relejendo desde una perspectiva diferente los hechos y las elaboraciones teóricas del siglo XVIII, al esclarecimiento de ciertas construcciones genéricas y olvidos convertidos en símbolos de la Modernidad. Con ello creemos contribuir a fijar en la memoria el trabajo de otras mujeres, antecesoras y contemporáneas nuestras, y continuar en la medida de lo posible el trabajo de revisión histórica emprendido por ellas.

como conjunto de ideas que eclosionan en un momento histórico más o menos preciso, fundamentalmente el siglo XVIII, como respuesta de un grupo social determinado, la burguesía, y a una situación política, económica y social precisa. Ambos nacen juntos, sin embargo, su relación es ambigua y muchas ocasiones encontrada, para Cristina Molina el feminismo es una conquista ilustrada tanto si lo consideramos como revisión crítica de las construcciones teóricas sobre la mujer, como cuando designa el movimiento organizado de mujeres dispuestas a luchar por su emancipación. Sin embargo, la Ilustración que invocó la razón para cuestionar todo apriorismo y en su nombre luchó contra todo prejuicio fuese este científico, religioso o de cualquier otra índole, no cumplió sus promesas: *la razón no es la Razón Universal. La mujer queda fuera de ella como aquel sector que Las Luces no quieren iluminar*<sup>2</sup>. El feminismo, como dice Amelia Valcarcel, es un hijo de la Ilustración pero un hijo no deseado. Pese a ello sus planteamientos permitieron a muchos hombres y mujeres retomar el debate sobre la igualdad de los sexos iniciado en la centuria precedente y proyectarlo en un escenario nuevo de tal manera que la vindicación de igualdad entre hombres y mujeres se convirtiese en una marca de la Ilustración. Para Amelia Valcarcel en el período barroco se había iniciado un tímido planteamiento del tema de la igualdad llevado a cabo por algún filósofo o por algunas mujeres privilegiadas cuya educación les permitía medirse con los varones de su tiempo, pero en general la tradición discursiva predominante desde el Renacimiento y que tiene sus raíces en la Edad Media fue aquella que se ocupaba de glosar la vida de las mujeres excelentes y ofrecerla como ejemplo a las damas de los estamentos privilegiados, esta literatura carecía de carga reivindicativa y coexistió por largo tiempo con la literatura misógina. La vindicación, por tanto, es un rasgo distintivo de cierta literatura del siglo XVIII, que sólo pudo darse en el seno de las ideas ilustradas y que no se puede considerar heredera de textos anteriores<sup>3</sup>.

Celia Amorós, sin embargo, considera que *De l'égalité des deux sexes* del filósofo cartesiano François Poulain de la Barre publicado en 1673 es una de las expresiones más radicales de la vindicación feminista, la lucha cartesiana contra el prejuicio y el argumento basado en la autoridad, la costumbre y la tradición llevaron a este autor, basándose en el dualismo cartesiano cuerpo-espíritu, a reivindicar iguales derechos para hombres y mujeres ya que el espíritu no tiene sexo y la razón es única para toda la especie humana. Nos recuerda la autora que la obra fue escrita en el contexto del

<sup>2</sup> Molina Petit, Cristina, *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Barcelona, 1994. p. 20.

<sup>3</sup> Valcarcel, Amelia, *La política de las mujeres*, Madrid, 1997, pp. 53 y ss.

movimiento preciosista del que formó parte lo que se dio en llamar *la querrelle des femmes*, debate que no era nuevo y que desde principios del siglo xv resurgía una y otra vez en distintos países, se trataba de demostrar la valía de las mujeres frente a supuestos tradicionales que afirmaban su inferioridad. Mujeres como Cristina de Pizán o María Zayas pasando por Lucrecia Marinella participaron en distintas épocas en el debate sobre *la excelencia de las mujeres* sin que sus planteamientos afectaran a las relaciones de género imperantes, una controversia semejante tuvo lugar en Inglaterra al hilo de la revolución puritana, fenómenos que ponen de manifiesto la preocupación latente en algunos sectores de la sociedad respecto al papel que les correspondía a las mujeres en un tiempo histórico cambiante<sup>4</sup>. Es cierto que Poulain de la Barre en su obra *Sobre la Igualdad de los dos sexos. Discurso físico y moral en el que se ve la importancia de deshacer los prejuicios*, utiliza en ocasiones, sobre todo, en la segunda parte de la obra un discurso sobre la *excelencia de las mujeres*, pero ese recurso literario, común en la época, no le resta firmeza a sus planteamientos<sup>5</sup>. No obstante, será en el siglo xviii cuando el discurso vindicativo se generaliza, si bien no supera formalmente los planteamientos de Poulain de la Barre, las voces que lo hacen suyo son más numerosas y sobre todo entre ellas hay muchas mujeres. Al filósofo cartesiano le cupo adelantarse a los tiempos y probablemente provocar la reflexión y el debate en hombres como Montesquieu y, probablemente, Rousseau como tendremos ocasión de señalar.

La Ilustración, es por tanto, un referente obligado para explicar el feminismo como fenómeno histórico: *Fuera de la Ilustración solo existe el llanto y el crujir de dientes*<sup>6</sup>. Y si la Ilustración no cumplió sus promesas, eso significa en boca de Mme. Staël que *las luces sólo se curan con más luces*. De los fracasos de la Ilustración respecto a la igualdad entre hombres y mujeres son responsables algunos de sus teóricos y una tradición académica que ha consagrado a unos en detrimento de otros. Lo que nos interesa resaltar es cuales fueron las circunstancias históricas y los modelos perfilados a lo largo de la Modernidad que permitieron a un gran número de teóricos, a los que denominamos *ilustrados*, concebir lo político excluyendo a las mujeres o enfrentarse con aquellos, también *ilustrados*,

<sup>4</sup> Amorós, Celia, *Tiempo de Feminismo*, Madrid, 1997, p.143-163.

<sup>5</sup> Campillo, Neus, *Introducció a Poulain de la Barre, F. Sobre la igualtat dels dos sexes*, Valencia, 1993, p. 16. La traducción del título completo de la obra al castellano es nuestro y nos parece que no sólo adelanta su contenido sino que explicita la posición intelectual desde la cual lo hace.

<sup>6</sup> Molina Petit, C., *Dialéctica...*, p. 21.

que clamaban por ciertos niveles de igualdad y a la vez rescatar las voces de las mujeres que con su actitud o con sus escritos pusieron de manifiesto lo contradictorio de tal exclusión en un siglo presidido por la razón y la lucha contra los prejuicios heredados.

El período que conocemos como Modernidad se caracteriza, desde el punto de vista político, por un cambio de modelo que lleva consigo la redefinición de un nuevo sujeto, del espacio en el que éste actúa y de las reglas de juego. Todo ello como respuesta a la crisis de un sistema político periclitado que se había desarrollado a lo largo de la Edad Media, sin embargo, estos cambios no son todos en la misma dirección, ni cambian las relaciones políticas, económicas y sociales de forma rápida, mas bien, se trata de un largo proceso que desde el siglo xv evoluciona hasta adquirir unos perfiles más nítidos a partir del siglo xvii, cuando los protagonistas de la Revolución Científica serán capaces de convencer a otros muchos de que el hombre es capaz de diseñar su propio futuro.

Conceptos como ciudadano y ciudadanía no eran nuevos, ya en el siglo xv Italia era heredera de una larga tradición republicana que sus ciudades medievales habían ido consolidando en sus enfrentamientos con el Imperio y que a Florencia, a principios del siglo xvi, le habían servido para levantarse contra el Papa. Pero la tradición del republicanismo cívico o lo que autores como Q. Skinner o J.G.A. Pocock han llamado *humanismo cívico*, excepcional en la Italia bajomedieval y renacentista, se mantuvo latente y afloró, cuando el momento histórico fue proclive, en varios países de la Europa Moderna<sup>7</sup>.

En el siglo xvii se inicia el modelo político contractualista que se perfila en varias direcciones a lo largo del siglo xviii y surge de un doble movimiento: como negación de un pensamiento político medieval y al mismo tiempo como producto de la reflexión filosófica-política de esa misma época protagonizada por Occam y Scotto entre otros. Este modelo político surge como respuesta a una crisis de legitimación política y según Rosa Cobo a una crisis de legitimación política patriarcal<sup>8</sup>. Para esta autora las crisis que precisan de una transformación política y un nuevo orden

<sup>7</sup> Sobre *republicanismo cívico* o *humanismo cívico*: Skinner, Quentin., *Fundamentos del pensamiento político moderno*, México, 1993, Tomo I, pp. 91-215 y Pocock, J.G.A., *El momento machiavelliano*, Bolonia, 1980, t. I.

<sup>8</sup> Cobo, Rosa. *Fundamentos del patriarcado moderno. Jean Jacques Rousseau*, Madrid, 1995, pp.145 y 146. También en Amorós, Celia, *Revolución francesa y crisis de legitimación patriarcal* en Amorós, Celia, *Feminismo e Ilustración. 1888-1992. Actas del Seminario Permanente*, Madrid, 1992.

político implican una modificación profunda del patriarcado. Exigen, además, establecer nuevos fundamentos políticos de justificación y reconstruir un nuevo sujeto político.

El sujeto político medieval era un varón padre de familia, mientras que ahora el del contractualismo es todo individuo varón, independientemente de ser o no padre de familia. Sin embargo, desde el instante en que se parte de la idea de que todos los individuos son iguales por naturaleza el contractualismo está estableciendo nuevas premisas para la construcción del nuevo sujeto. En el debate de Rousseau y Locke contra Filmer lo que se discute no es sólo de una crisis de legitimación política sino que dicha crisis llevaba implícita una crisis de legitimación patriarcal y abría posibilidades a planteamientos distintos. Cualquier recodificación, cualquier construcción de un nuevo modelo político desde un nuevo pacto social implicaba una reordenación del espacio de las mujeres como señala Celia Amorós. Rousseau diseñará ese espacio aunque para ello deba incurrir en contradicciones.

### 1.1. La razón ilustrada y sus límites

La confianza en la razón como instrumento de un conocimiento cierto es herencia del cartesianismo, no obstante, el siglo XVIII se convertirá en la centuria racionalista por excelencia ya que si los cartesianos habían utilizado la razón para establecer un método que le permitiera conocer el mundo físico, *la Ilustración intentará establecer vínculos entre la ciencia y la moral*<sup>9</sup>. El siglo XVIII, en nombre de la razón libró la batalla en favor de la secularización de la ciencia humana, la antigua *illuminatio* prometida al hombre por la gracia de la fe, será ahora una posesión sólida de la mente humana autónoma y autónomamente creadora<sup>10</sup>. Esa nueva concepción del saber permitiría utilizarlo como instrumento de transformación social cuyo fin no era otro que la regeneración moral y política.

La Ilustración reclamaba un nuevo orden político y consideró a la razón el instrumento apropiado para tal transformación. Los ilustrados creían en la utilidad de la ciencia y de la cultura y entendían que una minoría sería capaz de cambiar la sociedad. Pero no hay que olvidar que la Ilustra-

<sup>9</sup> La razón ilustrada y su deuda con Descartes en Cobo, Rosa., *Fundamentos...*, pp. 31-35 y Amorós, Celia, *Tiempo de...*, cap. III y IV.

<sup>10</sup> Acerca de las distintas nociones de *razón*: Imbruglia, G., «Razón» en Ferrone, V. y Roche, D. (Eds), *Diccionario Histórico de la Ilustración*, Madrid, 1998, pp. 79- 86.

ción fue también el proyecto de una burguesía emergente que utilizó sus conceptos para atacar al absolutismo y justificar su asalto al poder. La búsqueda de la verdad mediante la negación de todo apriorismo, la destrucción de prejuicios, el desprecio de la tradición como único argumento de autoridad y el cuestionamiento de la teología como guía en asuntos terrenos les sirvieron para luchar contra los privilegios e invocar la igualdad del género humano a la vez que para reclamar la abolición de la sociedad estamental del Antiguo Régimen <sup>11</sup>.

Para Rosa Cobo la contradicción entre una burguesía emergente y las apelaciones a la idea de igualdad darían lugar a las reflexiones de Rousseau, en su *Discurso sobre el origen de las ciencias, las artes y las letras*, sobre los límites de la *razón ilustrada* y la impotencia de la misma para desmontar prejuicios y conocer la realidad ya que el hombre ha sido corrompido por la sociedad, para el filósofo el problema del conocimiento no se refería al hombre biológico sino al hombre social y por esa razón el progreso de las ciencias que propugnaban los ilustrados no resolvía el mal uso que el hombre haría de ellas. Sin embargo, como señala esta autora y nos interesa destacar ahora, la razón roussoniana al impugnar las carencias no percibe como tal el hecho de que la razón ilustrada no impugne la subordinación de la mitad del género humano a la otra mitad. Rousseau no sólo no denuncia la razón patriarcal sino que la refuerza acudiendo a la naturaleza para justificar la exclusión de las mujeres como sujeto político en el diseño de una sociedad alternativa a la estamental. El filósofo ginebrino no duda en cuestionar la universalidad predicada por los ilustrados, para definir la suya de la que está excluida la mitad de la humanidad. Su proyecto político, pretendidamente emancipador, se basó en un modelo de familia burguesa que no hizo más que reforzar el viejo modelo patriarcal en el que las relaciones de género se mantenían incólumes, las mujeres otrora esposas y madres de súbditos lo eran ahora de ciudadanos <sup>12</sup>.

No faltaron voces que se levantaron contra una razón ilustrada que predicaba derechos universales que no lo eran y persistía en prejuicios cuya única justificación era la irracionalidad. Mary Wollstonecraft en el primer capítulo de su *Vindicación de los Derechos de la Mujer* respondió a Rousseau cuando de forma retórica se preguntaba: *¿En que consiste la preeminencia del hombre sobre la creación animal? La respuesta es tan clara como que una mitad es menos que un todo: en la Razón*. Para la autora la

<sup>11</sup> Sobre la Ilustración y el asalto al poder por la burguesía: Koselleck, R., *Crítica y Crisis del mundo burgués*, Madrid, 1965.

<sup>12</sup> Cobo, Rosa., *Fundamentos del...*, pp. 31-36.

respuesta era tan sencilla que le parecía un axioma, pese a ello siente la necesidad de desenmascarar a muchos de los ilustrados, y desde luego a Rousseau, que persisten en mantener los prejuicios sobre la igualdad entre hombres y mujeres y lo hacen en nombre de la razón:

*En consecuencia, la perfección de nuestra naturaleza y la capacidad de felicidad deben estimarse por el grado de razón, virtud y conocimiento que distinguen al individuo y dirigen las leyes que obligan a la sociedad. Y resulta igualmente innegable que del ejercicio de la razón manan naturalmente el conocimiento y la virtud, si se considera al género humano en su conjunto.*

*Simplificados de este modo los derechos y deberes del hombre, parece casi impertinente tratar de ilustrar verdades tan incontrovertibles; pero prejuicios profundamente enraizados han nublado la razón y cualidades espurias han asumido el nombre de virtudes de tal modo, que resulta necesario perseguir el curso de la razón, cuando ha sido confundida y envuelta en el error, por varias circunstancias adventicias, comparando el axioma simple con las desviaciones casuales.*

*Los hombres, en general parecen emplear su razón para justificar los prejuicios que han asimilado de un modo que les resulta difícil descubrir, en lugar de deshacerse de ellos*<sup>13</sup>.

Para Celia Amorós, una lectura desde el feminismo del fenómeno ilustrado se convierte en un test que pone de manifiesto:

*...en qué medida la matriz ilustrada desarrolla o no de modo coherente sus propias posibilidades emancipatorias, qué peculiaridades revisten sus conceptualizaciones diferenciales cuando son aplicadas para «trampear» la universalidad de sus propios postulados y hasta qué punto estas mismas peculiaridades son sintomáticas de contradicciones y tensiones internas en la Ilustración misma*<sup>14</sup>.

En el mismo sentido y refiriéndose al filósofo ilustrado alemán Theodor von Hippel, del círculo de Kant, señala que éste identificaba la causa del feminismo con la racionalidad y desde ese punto de mira no entendía la postura de la mayor parte de los teóricos de la Revolución francesa respecto a exclusión de las mujeres de los derechos que ella reclamaba como universales<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> Wollstonecraft, Mary., *Vindicación de los derechos de la mujer*, Edición de Isabel Burdiel, Madrid, 1994, pp. 115-116.

<sup>14</sup> Amorós, Celia, *Tiempo de...*, p. 142.

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 146.

## 1.2. Naturaleza, Igualdad y Ciudadanía

La razón ilustrada, principio de liberación para todos en tanto que razón universal, de nuevo justificaba la dominación de la mujer recurriendo a la naturaleza, en nombre de la cual afirmaba su desigualdad y la excluía de la ciudadanía definida como conjunto de derechos ejercidos por los componentes de una sociedad libre, pero este concepto desde sus inicios en la Antigüedad, se había configurado como excluyente, se afirmaba la ciudadanía frente a los que no eran ciudadanos y así según *L'Encyclopédie*, ciudadano:

*Es el miembro de una sociedad libre compuesta de muchas familias, que participa de los derechos de esa sociedad. Quien reside en tal sociedad por un asunto y, una vez terminado debe marcharse, no es ciudadano de esa sociedad; es tan sólo un súbdito esporádico. Quien reside allí habitualmente, pero no participa en sus derechos y privilegios, tampoco es ciudadano. Deja de serlo quien ha sido privado de su condición de ciudadanía. No se concede este título a las mujeres, a los niños o servidores más que como miembros de la familia del ciudadano propiamente dicho, pero no son verdaderos ciudadanos*<sup>16</sup>.

Los modernos entendían que del mismo modo que utilizando sólo la razón se habían llegado a descubrir las leyes que rigen la naturaleza física, con esas mismas luces de la razón aplicadas al estudio de la naturaleza humana se podían conocer cuales eran las leyes del Derecho natural por las cuales debe regirse el hombre en su convivencia social. Montesquieu escribía en 1748 que las leyes son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas. Esas leyes fueron concebidas como principios generales que debían desembocar en el Derecho positivo, de tal manera que el filósofo ilustrado lee con su razón en el libro de la naturaleza humana esas leyes o principios de Derecho natural, las elabora y las ofrece al legislador para que acomode a ellas sus leyes positivas. Este conjunto de convicciones racionalistas constituyen el núcleo del Derecho natural que se cultivó en toda Europa durante los siglos XVII y XVIII y en ese contexto se sitúan las obras de muchos filósofos del derecho como Grocio, Hobbes o Pufendorf. Junto a ellos Locke y Montesquieu aportaron su teoría sobre los derechos individuales y Rousseau formuló la del Contrato Social. Para Tomás y Valiente estas aportaciones constituyeron

<sup>16</sup> Diderot, D., y D'Alembert, J. «Ciudadano» en *Artículos políticos de la «Enciclopedia»*, Madrid, 1986, p. 16.

el repertorio ideológico fundamental de la Ilustración en el terreno jurídico y político en toda Europa<sup>17</sup>.

Pero aunque todos estos filósofos se empeñan en descubrir la verdadera naturaleza del individuo social, los métodos utilizados por ellos no fueron los mismos y la definición que aportaron sobre el estado de naturaleza sería, por tanto, distinta, la polémica de Rousseau con Hobbes por ejemplo tuvo su base en una concepción antropológica diferente sobre todo en lo que hace referencia a la sociabilidad del hombre natural. Así mismo, frente a Diderot, el filósofo ginebrino afirmaba que el hombre natural no era un ser racional pero poseía la facultad de perfeccionarse. No obstante, en todos ellos, sobre todo en Rousseau y a su manera en la literatura utópica, el estado de naturaleza fue utilizado de forma hipotética y sirvió como legitimación de un orden político y social perdido y sobre todo como impugnación del orden político y social de su tiempo<sup>18</sup>.

Descubiertas las leyes de Derecho natural el siguiente paso fue enunciar que la desigualdad social sólo era legítima si se basaba en una desigualdad natural y por tanto que una sociedad legítimamente constituida debía asentarse sobre la igualdad de los seres humanos desechando cualquier privilegio, lo que suponía una crítica a lo más sustantivo del Antiguo Régimen. Estos planteamientos igualitaristas no impidieron que una parte de los filósofos ilustrados, en especial los teóricos del contrato social, excepción hecha de Hobbes, afirmaran la desigualdad de las mujeres como natural. Rousseau fue el que de forma más sistemática justificó esa exclusión y lo hizo recurriendo al estado de naturaleza, de tal manera que habiendo afirmado en su *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* refiriéndose a las desigualdades introducidas por la sociedad que:

*Es importante observar que es en esos cambios sucesivos de la constitución humana donde es preciso buscar el primer origen de las diferencias que distinguen a los hombres, los cuales, según consentimiento común, son por naturaleza tan iguales entre sí como lo son los animales de cada especie antes de que causas físicas hubiesen introducido en algunos las variedades que observamos*<sup>19</sup>.

Pasaría a distinguir estadios en el estado de naturaleza, el que denomina estado de naturaleza pura donde la igualdad de los seres humanos es

<sup>17</sup> Tomás y Valiente, Francisco. *Manual del Derecho Español*, Madrid, 1983, pp. 392-93.

<sup>18</sup> Rousseau, Jean. J., *Discurso sobre el origen ...*, p.120.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp.110-111.

total y el aislamiento de los individuos sería una de sus características y un segundo momento del estado de naturaleza en el que aparecen signos de organización social: surge la familia y la división sexual del trabajo en su seno, el amor conyugal y paterno-filial. Todo ello como respuesta a factores externos que han propiciado esas formas de organización en aras a la supervivencia. Para Rosa Cobo es en ese momento en el que el filósofo ginebrino, cayendo en el mismo error que reprochaba al resto de los ilustrados, introduce ciertas formas de desigualdad social en el estado de naturaleza al hacer surgir una familia que se apoya en una desigualdad: la sexual y en la que basa la sujeción de las mujeres. La familia, para Rousseau, articula lo que se podría denominar estado presocial, en el seno de ella aparecen los géneros masculino y femenino como construcciones sociales y emerge la división sexual del trabajo: *Las mujeres se tornaron más sedentarias y se acostumbraron a guardar la cabaña y los niños, mientras que el hombre iba a buscar el sustento común* dirá el filósofo<sup>20</sup>. La familia genera nuevas formas de relación social a la vez que acaba con formas más primitivas como el incesto. La paradoja, para la autora, reside en que el filósofo manifieste complacencia por la existencia de la familia en el estado de naturaleza, ya que está a la postre pensada desde su modelo de sociedad. Lo más sorprendente es que un filósofo que muestra tanta sensibilidad para cualquier forma de desigualdad, considere natural la desigualdad entre los sexos y que para llegar a esa convicción lo haga salvando a la familia como institución. Esa *selección intencionada* entre el conjunto de instituciones sociales, según Rosa Cobo, le sirve al filósofo para diseñar un modelo de familia patriarcal que adjudicará a las mujeres la tarea de la reproducción y se convertirá en instrumento de sujeción para las mismas, a la vez que será un elemento imprescindible en el modelo de sociedad diseñado en el *Contrato social*.

La nueva sociedad, imaginada por Rousseau, hunde sus raíces en el estado de pura naturaleza al que convierte en referente del nuevo sujeto político, el ciudadano varón, y del espacio público en el que éste actúa. Sin embargo, el segundo estado de naturaleza, el presocial, es desde el que se articulará el espacio privado destinado a la mujer<sup>21</sup>. Para Carole Pateman, las descripciones del estado de naturaleza y las historias del contrato social que se encuentran en los textos clásicos varían pero a pesar de sus diferencias todas tienen en común un aspecto crucial: todas narran historias patriarcales. Esta autora entiende que la teoría feminista ha debatido

<sup>20</sup> Rousseau, Jean J., *Discurso sobre...*, p. 167.

<sup>21</sup> Un tratamiento exhaustivo sobre el *segundo estado de naturaleza* y el papel reservado a la mujer en la sociedad roussoniana en Cobo, Rosa, *Fundamentos del patriarcado...* pp. 115-134.

ampliamente acerca de la exclusión de las mujeres del ámbito político, sin embargo, no se ha prestado suficiente atención al debate entre patriarcalistas y teóricos del contrato social llevada a cabo en el siglo XVII, cuyos principales exponentes fueron Filmer y Locke, y la temprana exclusión de las mujeres que éste sustentaba ya que incluso Locke fue un *antipatriarcalista patriarcal*. La separación establecida por este filósofo entre la familia y lo político constituye también una división sexual. Afirmaba, frente a Filmer, que las diferencias naturales entre hombres eran irrelevantes respecto a la igualdad política, sin embargo, al igual que éste, admitía que las diferencias naturales entre las mujeres y los hombres implican el sometimiento de ellas a éstos o con mayor precisión el de las esposas a los maridos. Su discurso llevaba a la exclusión de las mujeres de lo político ya que un ser subordinado por naturaleza no puede ser a la vez libre e igual. La hipótesis de Pateman, basada no sólo en una lectura desde el feminismo de los teóricos del contrato social sino también en la incorporación de teorías freudianas, es que el contrato social estuvo precedido por un contrato sexual y que mientras el primero es una historia de libertad, el segundo es una historia de sujeción, pero ambos formarían parte de esa ficción a la que los teóricos llamaron pacto original y que finalmente se constituyó en modelo para la nueva sociedad. El contrato sexual aseguraba por una parte la dominación de las mujeres por los hombres y por otra el derecho de los varones a disfrutar de un igual acceso sexual a ellas. Entiende la autora que en primer lugar se dio un pacto entre hermanos por el cual hicieron una ley que confirmaba su derecho sexual masculino y aseguraba el acceso ordenado de cada hombre a una mujer, la mujer se convertía mediante este pacto en un objeto del contrato y no en su sujeto. Sin embargo, en los teóricos clásicos del contrato resulta difícil discernir el contrato sexual porque este se desliza hacia el contrato matrimonial. La mayor parte de los teóricos consideran que el matrimonio y la familia son parte de la *sociedad* natural y que los hombres disfrutaban de la *natural* superioridad de su sexo, no obstante, aunque en la ceremonia del matrimonio un hombre, habitualmente el padre, entrega la mujer a otro hombre, el matrimonio real supone un contrato entre un varón y una mujer. La contradicción entre la incapacidad para el contrato social, que tenía lugar en la esfera pública y la capacidad para el contrato matrimonial circunscrito a la esfera privada introduce confusión que ha sido resuelta, en la mayor parte de los teóricos, obviando el contrato sexual<sup>22</sup>.

<sup>22</sup> Pateman, Carole., *El contrato sexual*, Barcelona, 1995 y «Críticas feministas a la dicotomía público/privado» en Castells, C., *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, 1996, pp. 31-52.

Para Rosa Cobo, esa sería la causa por la que Rousseau en ocasiones niegue que la propiedad pueda extenderse a la persona y otras veces introduzca el consentimiento en el contrato de matrimonio, en cualquier caso, para esta autora, lo importante es que si bien el contrato sexual saca a las mujeres del estado de pura naturaleza, las deja en un estado presocial y por tanto al no incorporarlas a la sociedad no pueden llegar a ser individuos, ni sujetos políticos, de este modo quedaban excluidas del *Contrato Social*<sup>23</sup>. El filósofo ginebrino que impugnó todas las sujeciones existentes en la sociedad de su tiempo no sólo no rechazó sino que reforzó la opresión de las mujeres y lo hizo a pesar de conocer e incluso en ocasiones participar en la polémica de los sexos que no era nueva, arrancaba de la centuria anterior, y tuvo voces autorizadas en la Ilustración: D'Alembert, Holbach, Madame d'Épinay, Condorcet, Olimpia de Guoges, Mary Wollstonecraft que junto a otros hombres y mujeres hicieron suya la vindicación de la igualdad.

Amelia Valcarcel nos dirá que la vindicación de la igualdad es una de las marcas de la Ilustración y ésta se distinguiría del período anterior porque lo que trataba no era de mostrar que las mujeres tienen la misma capacidad que los hombres sino que el ser mujer no implica una frontera diferenciada entre los seres humanos: *No están aceptando un mundo que esté dividido, están constatando que, estando el mundo dividido, la división es inaceptable*<sup>24</sup>.

El derecho racional al afirmar que el ser humano sólo tiene como atributos la razón y la libertad siendo el resto circunstancias accesorias había permitido, por un lado, construir una idea nueva de ciudadanía y, por otro, la reivindicación de la igualdad para las excluidas de ese nuevo concepto. Las guerras de religión y la Revolución Científica con sus explicaciones del mundo físico habían invalidado las explicaciones teológicas de las centurias precedentes y el siglo XVIII estará en disposición de alumbrar un nuevo concepto de ciudadanía. Amelia Valcarcel señala que la idea de ciudadanía en los primeros años fue un concepto más abierto y esta circunstancia permitió que se formularan demandas de igualdad, también de igualdad entre los sexos y fue por esa razón por la que, avanzado el setecientos, autores como Rousseau se aprestaron a demostrar que la división sexual no pertenecía al orden de lo político, era de otro orden, el natural. Con este planteamiento se predicaba la igualdad de los seres humanos pero se restringía su aplicación sólo a la mitad de ellos<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> Cobo, R., *Fundamentos del patriarcado...* pp.131-132.

<sup>24</sup> Valcarcel, A., *La política de las mujeres...* p. 55.

<sup>25</sup> Valcarcel, A., *La política de las mujeres...* pp. 56-60.

Este planteamiento dio lugar a réplicas como la de la inglesa Mary Wolstonecraft, la de Condorcet y otras, todas ellas forman lo que Alicia H. Puleo ha denominado *La Ilustración olvidada* y que Amelia Valcarcel considera como el *primer corpus teórico del feminismo*. Que las relaciones de género que prevalecieron a lo largo del siglo XVIII, consolidadas a lo largo del XIX, y que finalmente llegaron al siglo actual fuesen más cercanas a las tesis de Rousseau que a las de Condorcet no impide que como historiadoras intentemos recuperar las voces disidentes y entender las razones por las que unas ideas triunfaron en detrimento de otras y queremos hacerlo en torno a la idea de ciudadanía porque creemos que aquellos modelos han influido en la vida de las mujeres hasta momentos muy tardíos.

Para Carole Pateman la ciudadanía es una categoría patriarcal en tanto que la definición de quién es ciudadano, que es lo que hace y en que ámbitos actúa se ha definido a partir de la imagen del varón y sería un error considerar esa exclusión de grupos, como las mujeres, como meras anomalías de un concepto con pretensiones universalizadoras, por el contrario, la distinción entre ciudadanos y no ciudadanos es constitutiva del propio concepto de ciudadanía, la exclusión aparece como elemento configurador del espacio político. En la Modernidad, la exclusión se llevó a cabo a través de un contrato social que se tradujo en un contrato fraternal entre varones<sup>26</sup>. En el mismo sentido Iris Marion Young dice que: *El Estado moderno y el dominio público de la ciudadanía presentó como valores y normas universales aquellas que habían derivado de la experiencia específicamente masculina...*<sup>27</sup>

No obstante, como ya hemos señalado, en el siglo XVIII, algunos de los autores ilustrados, y no de los menos relevantes, señalaron la incoherencia de predicar derechos universales que eran hurtados a la mitad de la humanidad y si esa contradicción se afianzó en el tiempo como propuesta ilustrada se debió como señala Celia Amorós a que:

*La formación académica contribuyó a la eliminación de todo rastro de los antiguos planteamientos sobre la desigualdad de los sexos. No sólo ignoró a aquellas mujeres que denunciaron por escrito la discriminación que sufrían en tanto género sino que excluyeron de los textos*

<sup>26</sup> Pateman, C., *El contrato...* y «Críticas feministas ...en Castells, C., *Perspectivas...*, pp. 31-52.

<sup>27</sup> Young, I. M., «Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal» en Castells, C., *Perspectivas feministas en teoría política*, Barcelona, 1996, p. 102.

*«importantes» de los pensadores varones oficialmente consagrados aquellos que aludieran al tema y desde esa perspectiva de igualdad denunciaran la situación de marginación de la mitad de la humanidad<sup>28</sup>.*

Convencidas de que los *olvidos* son contruidos, tratamos de recuperar las voces de hombres y mujeres que ya en el siglo XVIII se encargaron de mostrar el contraste entre los principios y la realidad y situaron a eminentes filósofos como Rousseau y a dirigentes políticos de diferentes países de la Europa de la época ante la contradicción de proclamar la igualdad para todos los individuos y excluir de ella a la mitad de los mismos.

El *olvido* de los «padres de la Revolución» francesa a la hora de conceder derechos de ciudadanía a las mujeres fue contestado por las propias mujeres, recordaremos aquí, aunque sólo de pasada, algunos de sus escritos. En uno de los cuadernos de quejas del período revolucionario se recogía *La petición de las Damas a la Asamblea Nacional* y en el preámbulo de su Proyecto de decreto se afirmaba:

*Habéis roto el cetro del despotismo, habéis pronunciado ese bello axioma digno de ser inscrito en todas las frentes y en todos los corazones: los franceses son un pueblo libre.. ¡y todos los días permitis que trece millones de esclavas lleven vergonzosamente las cadenas de trece millones de déspotas!. Habéis concedido la justa igualdad de los derechos...¡ y privais de ellos injustamente a la más dulce e interesante mitad de vosotros!. Habéis roto el freno fatal que mantenía cautivo el pensamiento del sabio ¡ y le quitáis la facultad de instruir a sus semejantes...y a nosotras!»<sup>29</sup>.*

El Proyecto de decreto que le seguía era un canto a la igualdad de los sexos pronunciado en tono rotundo y evidenciando muchas de las discriminaciones a que las mujeres se sentían sometidas. En el mismo sentido, Mademoiselle Jodin en 1790 en la dedicatoria de sus *Proyectos de legislación para las Mujeres dirigidos a la Asamblea Nacional* en el momento que la Constituyente preparaba la reforma legislativa, incidía de nuevo en la preocupación por la marginación de las mujeres, y encabezaba su texto con una exclamación muy efectista:

<sup>28</sup> Amorós, C. «Presentación» en Puleo, A., (Edit) *Condorcet, De Gouges, De Lambert y otros. La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, Barcelona, 1993, p. 12.

<sup>29</sup> «Petición de las Damas a la Asamblea Nacional» (Cuaderno de quejas apócrifo, 1789) en Puleo, A., (Edit) *Condorcet...*, p. 123.

*A mi sexo.*

*Y nosotras también somos ciudadanas.*

*Cuando los Franceses manifiestan su celo para regenerar el Estado y fundar su felicidad y su gloria sobre las bases eternas de las virtudes y las leyes, he pensado que mi sexo, que compone la interesante mitad de este bello Imperio, también podía reclamar el honor, e incluso el derecho, de concurrir a la prosperidad pública; y que al romper el silencio al que la política parece habernos condenado, podíamos decir útilmente: Y nosotras también somos ciudadanas<sup>30</sup>.*

En su propuesta reclamaba un puesto para las mujeres en la regeneración de la Nación y exigía a la Francia revolucionaria no sólo un Tribunal destinado sólo a mujeres y presidido por ellas, una de sus peticiones concretas, sino su presencia y participación en lo público. Ellas habían participado en acontecimientos históricos como la toma de la Bastilla o la marcha sobre Versalles y se creían legitimadas para formar parte activa del nuevo espacio social que las *luces* habían propiciado.

Un año más tarde Etta Palm d'Alders en su *Mensaje de las ciudadanas francesas a la Asamblea Nacional* insistía en la petición de derechos de ciudadanía para las mujeres y lo hacía poniendo de relieve no sólo la injusticia de la exclusión y sus raíces sino la consagración de la misma que se estaba llevando en nombre de principios fundamentales y lo hacía en tono imperativo:

*Habéis devuelto al hombre a la dignidad de su ser, reconociendo sus derechos, no dejareis gemir por más tiempo a las mujeres bajo una autoridad arbitraria, eso sería invertir los principios fundamentales sobre los que reposa el edificio majestuoso que estáis construyendo....; ya no es tiempo de tergiversar: la filosofía ha sacado la luz de las tinieblas: ha llegado la hora: la justicia, hermana de la libertad, llama a la igualdad de los derechos de todos los individuos, sin diferencia de sexo, las leyes de un pueblo libre deben ser iguales para todos los seres, como el aire y el sol!<sup>31</sup>*

Olympe de Gouges, también en 1791, dedicó su *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* a la reina María Antonieta invi-

<sup>30</sup> «Proyectos de legislación para las mujeres dirigido a la Asamblea Nacional, 1790» Condorcet..., p. 144.

<sup>31</sup> Etta Palm d'Alders, «Mensaje de las ciudadanas francesas a la Asamblea Nacional» en Duhet, Paule-Marie, 1789-1793. *La voz de las mujeres en la revolución francesa*, Barcelona, 1989, p. 75.

tándola a encabezar la liberación de las mujeres. Su trabajo se basaba en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* publicada en 1789. Su *Declaración...*, quizá el texto más sistemático de los analizados aquí, se inicia con una interpelación a los hombres sobre la justificación de la desigualdad que predicaban y para ello se basaba en la igualdad entre los sexos que proclama la naturaleza, le sigue la declaración propiamente dicha y un modelo de Contrato social del hombre y de la mujer. Para Celia Amorós, Olympe apelaba a la naturaleza como paradigma normativo, como tantos otros ilustrados, pero a diferencia de ellos lo hacía para deslegitimar las jerarquías patriarcales, para ella la ley era la expresión de la voluntad general y en la constitución de esa voluntad no podía haber discriminación de sexos<sup>32</sup>. Una muestra de la radicalidad de sus planteamientos serán los dos primeros artículos de la *Declaración...* :

*Art. I. La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.*

*Art. II. El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y el Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión<sup>33</sup>.*

La muerte de la autora en la guillotina en 1793 y la prohibición de los clubes y sociedades populares de mujeres ese mismo año en Francia marcaron, para Alicia H. Puleo, los límites a los ideales de igualdad y libertad proclamados por la Revolución y uno de esos límites era el género-sexo.

Finalmente es importante señalar que las mujeres no estuvieron solas, ya Montesquieu en sus *Cartas persas* hacía del oriental Rica el portavoz de un filósofo muy obsequiante de las damas que afirmaba que la naturaleza jamás dictó una ley que hiciera a los hombres superiores a las mujeres, como se entiende en los pueblos considerados bárbaros por el Señor de la Brede, pese a esta afirmación y algunas más en el mismo sentido, el barón no trasladó sus tímidos postulados sobre la igualdad de los sexos a su sistema político. Más tarde serían el Señor Caballero de Jaucourt y el Abate Mallet firmantes de los artículos «Mujer», en los apartados de Derecho Natural y Antropología, los que en *L'Encyclopédie* cuestionarán la desi-

<sup>32</sup> Amorós, Celia, *Tiempo de...* pp. 172-74.

<sup>33</sup> Olympe de Gouges, «Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana» en Puleo, A., (Edit.) *Condorcet...*, p. 156.

gualdad de las mujeres en el matrimonio y que ésta se debiese a la naturaleza y no a las costumbres<sup>34</sup>.

Así mismo D'Alembert en una carta a Jean Jacques Rousseau, tomando como pretexto la pregunta: *¿dónde encontraremos una mujer atractiva y virtuosa?* formulada por el filósofo ginebrino, señalaba que de ser verdad sus apreciaciones, la causa de tal inexistencia no era su la naturaleza sino por el contrario:

*La esclavitud y la degradación a la que hemos sometido a las mujeres, las trabas que ponemos a su intelecto y a su corazón, la jerga fútil y humillante para ellas y para nosotros a la que hemos reducido nuestra relación con ellas como si no tuvieran una razón que cultivar o no fueran dignas de ello*<sup>35</sup>.

Esta carta fue escrita en 1759 muy probablemente mientras Rousseau escribía su *Emilio (1757-60)* y a juzgar por el contenido de la obra, publicada en 1762, las sugerencias de D'Alembert sobre la educación de las mujeres no sembraron en el filósofo ginebrino la más mínima sombra de duda que podamos percibir. Como ya hemos tenido ocasión de señalar, pese a sus ideas igualitarias respecto a la naturaleza del hombre fue muy beligerante en el tema de la mujer a cuya educación dedicó el libro V de su *Emilio* y a la que por naturaleza consideraba inferior al hombre y sujeta a él. Su misoginia le lleva a diseñar a través de sus obras un modelo de mujer y unas relaciones de género en las que la mujer, como esposa y madre, quedaba fuera de la ciudadanía, su sumisión absoluta al varón se hacía necesaria para que éste pudiese cumplir con sus deberes de ciudadano:

*De la buena constitución de las madres depende ante todo la de los hijos; del cuidado de las mujeres depende la primera educación de los hombres; de las mujeres dependen también sus costumbres, sus pasiones, sus gustos, sus placeres, su felicidad misma. Por eso toda la educación de las mujeres debe referirse a los hombres. Agradarles, serles útiles, hacerse amar y honrar por ellos, educarlos de jóvenes, cuidarlos de adultos, aconsejarlos, consolarlos, hacerles la vida agradable y dulce: he ahí los deberes de las mujeres en todo tiempo y lo que debe enseñárseles desde su infancia. Mientras no nos atengamos a ese principio nos*

<sup>34</sup> Montesquieu, *Cartas persas*, Madrid, 1994, Carta XXXVIII, p. 57. y «Los Artículos Mujer en la Enciclopedia de Diderot» en Puleo, A., ( Edit ) *Condorcet...* pp. 37-44.

<sup>35</sup> D'Alembert, «Carta de ...a Jean Jacques Rousseau» en Puleo, A., ( Edit ) *Condorcet...*, pp. 74-76.

*alejaremos de la meta, y todos los preceptos que se les den de nada servirán ni para su felicidad ni para la nuestra*<sup>36</sup>.

La sociedad patriarcal, con matices, se vio reforzada con estos planteamientos y se proyectó hacia el futuro como parte de las ideas ilustradas, siendo éstos, los aspectos que han pervivido a través del liberalismo y llegado a nuestros días.

La fortuna de textos como los del marqués de Condorcet fue diferente, éste convencido del papel de las *luces* en el progreso de la humanidad, y de acuerdo con su idea sobre una educación igualitaria reclamó para las mujeres no sólo la educación sino los derechos de ciudadanía y lo hizo en el mismo terreno que Rousseau se los había hurtado, entendía la negación de tales derechos como una violación de los derechos naturales, decía:

*El hábito puede familiarizar a los hombres con la violación de sus derechos naturales hasta el punto de que, entre los que los han perdido, nadie piense en reclamarlos ni crea haber sufrido una injusticia.*

*Algunas de estas violaciones han pasado inadvertidas incluso a filósofos y legisladores cuando se ocupan con el mayor celo de establecer los derechos comunes de los individuos de la especie humana para hacer de ellos fundamento único de las instituciones políticas. Por ejemplo ¿no han violado todos los principios de igualdad de los derechos al privar tranquilamente a la mitad del género humano del derecho de concurrir a la formación de las leyes, al excluir a las mujeres del derecho de ciudadanía?*<sup>37</sup>

La cita nos parece importante a pesar del fracaso de Condorcet en hacer prosperar sus ideas como diputado de la Asamblea Legislativa, sobre todo porque nos muestra cómo la Ilustración albergó en su seno propuestas de mujeres y hombres que si no lograron romper unas relaciones de género basadas en el patriarcado al menos permitieron cuestionarlas y al demandar, también para ellas, la extensión de la educación abrieron una brecha y posibilitaron que algunas mujeres tomaran la palabra para reivindicar sus derechos.

Desde Inglaterra, incitada por los ataques de Burke a la Revolución francesa, sobre todo a la carga liberadora con sus principios albergaba y

<sup>36</sup> Rousseau, J.J., *Emilio, o De la educación*, Prólogo, traducción y notas de Armiño, M., Madrid, 1998, Libro V, pp. 545.

<sup>37</sup> Condorcet, «Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía» ( 3 de Julio de 1790 ), en Puleo, A., ( Edit ) *Condorcet...*, pp. 100-106.

animada por los escritos de Condorcet que acabamos de citar, Mary Wollstonecraft escribió su *Vindicación de los derechos de la mujer*. No fue la única mujer inglesa que reflexionaba sobre los derechos y la educación de la mujer pero su polémica con Burke le dio reconocimiento público del que se beneficiaron sus obras. La *Vindicación de los derechos de la Mujer* en palabras de Isabel Burdiel: *se presenta a sí misma como una obra de debate político acerca de la inclusión o exclusión de las mujeres de la esfera pública burguesa*<sup>38</sup>. Sin embargo, la preocupación principal que late a lo largo de toda la obra es la educación de las mujeres como medio que les permitiese un tipo de socialización distinto al tradicional y que hiciese posible establecer unas relaciones de género sobre patrones igualitarios. En su planteamiento se entrecruzan elementos de la tradición puritana, del racionalismo ilustrado y de lo que J.G.A. Pocock ha denominado el humanismo cívico, negó que la razón y la virtud fuesen diferentes según la categoría de las personas y señaló que la desigualdad sólo era fruto de privilegios ajenos al talento y al esfuerzo individual. Desenmascaró la lógica de Rousseau, analizó y refutó cada uno de los principios en que basaba la educación de Sofía en el Libro V del Emilio, sacó a la mujer de la naturaleza en la que el filósofo ginebrino la había encuadrado y frente a él exclamó: *No deseo que tengan poder sobre los hombres, sino sobre ellas mismas*<sup>39</sup>. En la dedicatoria de la obra a Ch. M. De Talleyrand-Périgord, ex-obispo de Autun y diputado de la Asamblea Constituyente durante la Revolución Francesa, señalaba:

*Al luchar por los derechos de la mujer, mi argumento principal se basa en este principio fundamental: si no se la prepara con la educación para que se vuelva la compañera del hombre, detendrá el progreso del conocimiento y la virtud; porque la virtud debe ser común a todos o resultará ineficaz para influir en la práctica general*<sup>40</sup>.

La pregunta que cabría hacerse, después de la exposición de voces autorizadas que clamaban, invocando también la naturaleza, por la igualdad de los sexos y como consecuencia reivindicaban el estatus de ciudadanía para todos los seres humanos, sería: ¿era acaso la demanda de unas pocas? ¿respondían las mujeres de los diferentes estamentos sociales al mismo estereotipo? ¿cuales eran las relaciones de género imperantes y

<sup>38</sup> Burdiel, I., «Introducción» en Mary Wollstonecraft, *Vindicación ...*, p. 55.

<sup>39</sup> Mary Wollstonecraft, *Vindicación...*, p. 193.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 109.

cuales las transgresiones a las mismas? Intentaremos dar respuesta a nuestras propias interrogaciones delimitando el objeto de estudio: Las mujeres en el siglo XVIII español.

## 2. LA ILUSTRACIÓN ESPAÑOLA Y *EL DEBATE DE LOS SEXOS*

Preguntarnos por las relaciones entre mujeres y hombres, lo que hoy denominamos relaciones de género, en la primera mitad del siglo XVIII, significa desentrañar el papel adjudicado a unas y otros por la sociedad, léase por los teóricos del contrato social, por la denominada literatura sentimental, por la moral católica o por las leyes..., a lo largo de un período histórico cambiante. Se trataría de poner de relieve, teniendo como punto de mira los derechos de ciudadanía que se estaban perfilando no sólo las *razones* de la exclusión de las mujeres desde un punto de vista teórico, en gran parte ya señaladas en el apartado anterior, sino también la concreción en la vida cotidiana de esa exclusión y sobre todo cómo las mujeres fueron aprovechando las brechas que la Ilustración les brindó para iniciar un largo camino en la consecución de tales derechos.

No tratamos de reescribir la *construcción de la feminidad* por la Ilustración española a lo largo del siglo XVIII, trabajo que por otra parte ha realizado con brillantez Mónica Bolufer<sup>41</sup>, nos interesa, no obstante, resaltar los hitos, las pequeñas o grandes rupturas en el modelo diseñado para ellas que les permitieron avanzar hacia una ciudadanía plena. Creemos necesario, además, señalar su participación, cuando la hubo, por débil o discontinua que esta fuese y las estrategias desarrolladas para ocupar espacios, también espacios públicos. No renunciamos tampoco a reivindicar su presencia en ámbitos que en muchas ocasiones nos han sido ocultados por cierta historiografía.

El siglo XVIII español heredó un modelo de sociedad estamental en la que el privilegio era la medida, un mundo desigual en la que la desigualdad de los sexos era una más de las desigualdades imperantes. En ese mundo, el papel reservado a las mujeres era de sumisión al varón en una sociedad patriarcal cuyo pilar era la familia y a regular familia y matrimonio se aprestaron la Iglesia y el Derecho, la literatura moralista reforzó y divulgó el modelo que desde las instancias superiores fueron fijadas. La Iglesia católica consagró el citado modelo de familia a través de la regulación del

<sup>41</sup> Bolufer Peruga, Mónica, *Mujeres e Ilustración. La construcción de la feminidad en la España del siglo XVIII*, Valencia, 1998.

matrimonio como sacramento en el que las mujeres serían las eternas pactadas, y eso era así a pesar de la igualdad aparente de los contrayentes. Desde el Concilio de Trento, el ceremonial católico se encargaba de remarcar los términos del contrato que la iglesia consagraba: autorización del padre, sanción de la comunidad previamente informada y el sacerdote como mediador de las promesas realizadas ante la autoridad divina, responsable última de las leyes que regulan la vida de los humanos<sup>42</sup>. La regulación canónica del matrimonio supuso la represión de una serie de comportamientos populares como las uniones consensuales o las relaciones fuera del matrimonio entre aquellos que no tenían propiedades que adquirir o legar, éstas prácticas habían sido frecuentes hasta ese momento pero fueron desapareciendo hasta quedar marcadas como marginales.

El Derecho, por su parte, trató a las mujeres como un grupo social específico, sin plenas capacidades jurídicas, bajo un derecho protector que expresaba un reconocimiento de las mujeres como menores de edad y una práctica jurídica que las consideraba como una desviación del modelo perfecto: el hombre. Las mujeres, en el Antiguo Régimen, no pertenecían a un estamento social por méritos propios sino por ser esposas, hijas o hermanas de un hombre que pertenece a un estamento determinado, su posición en el seno de la familia le daba el estatus legal por el que era reconocida por la sociedad<sup>43</sup>. Este discurso jurídico reforzaba el eclesiástico y como el anterior se explicitaba en torno a la regulación del matrimonio y la familia. El contrato matrimonial fue en definitiva un contrato entre varones, mediante él, los *pater familias* se aseguraban el acceso a la propiedad y la transmisión de la misma. Para asegurar el funcionamiento de la institución fue necesario regular el control de las mujeres, la virginidad primero y más tarde la fidelidad fueron las virtudes exigidas a las mujeres honestas y sobre ellas recaía el honor de la familia. El control sexual de las mujeres se convirtió en una pieza clave del orden social en tanto que aseguraba la legitimidad de la descendencia.

El matrimonio era el estado ideal para cualquier mujer, fuera de él sólo el convento le podía proporcionar legitimidad, las mujeres solteras fueron consideradas como una anomalía y las viudas aceptadas con cierta inquietud.

<sup>42</sup> Ver Morant, Isabel y Bolufer, *Mónica, Amor, matrimonio y familia. La construcción histórica de la familia moderna*. Madrid, 1998, pp. 38-47.

<sup>43</sup> Pérez Molina, Isabel, «Las mujeres y el matrimonio en el Derecho catalán moderno» en Pérez Molina, Isabel y Otras/os, *Las mujeres en el Antiguo Régimen*, Barcelona 1994, pp. 21-56. Para la autora, lo que definía la adscripción de las mujeres a un grupo social eran sus relaciones sexuales, teniendo la división estamental un carácter secundario.

tud en tanto que su estado les permitía algún grado de autonomía. Las mujeres casadas estaban obligadas a residir en el domicilio con su familia y seguir al marido en sus cambios de residencia y sobre todo a cumplir con el débito conyugal, juristas y moralistas, desde Fray Luis de León a Antonio Arbiol, ya a principios del setecientos, lo habían repetido de forma insistente, éste último decía, después de justificar la sujeción de la mujer al marido en el pecado de Eva y el correspondiente castigo divino:

*De toda esta sana doctrina se comprueba, que la muger debe estar sujeta a su marido, y principalmente en lo que pertenece al acto conyugal, y uso de su matrimonio. A algunas mugeres inconsideradas las engaña el enemigo con pretexto falso de mas pureza; y no acaban de entender, que el vencerse a pagar lo que deben por el amor de Dios, es acto meritorio de vida eterna...*<sup>44</sup>

Estos tratados, aún en el caso de que se hablara del respeto mutuo, dejaban claro que la sexualidad y la reproducción tenían poco que ver con los deseos o satisfacciones de las mujeres, eran un instrumento de poder y como tales fueron utilizados por los varones en el contexto de una relación asimétrica. Tal aserto no queda invalidado por la existencia de matrimonios en los que el respeto mutuo fuese la regla o por el comportamiento de mujeres que no aceptaban ese orden de cosas y fueron capaces de influir o suavizar sus condiciones de vida, lo importante era que las leyes y las reglas morales proponían un modelo y amparaban los comportamientos de él derivados.

María Victoria López Cordón, en un trabajo reciente, parece poner en duda, al menos desde el punto de vista teórico, la rigidez de la sociedad patriarcal y en ella la asimetría de las relaciones genéricas en el seno del matrimonio cuando nos dice que:

*Sociedad patriarcal y de honor sí, pero reconociendo también el importante papel que jugaron los linajes maternos a la hora de establecer estrategias de todo tipo y el contrapeso efectivo que, el tipo de hábitat, el grado de sociabilidad femenina preexistente o la tasa de masculinidad de una zona, supusieron frente a las restricciones ambientales y del ordenamiento jurídico*<sup>45</sup>.

<sup>44</sup> Fr. Antonio Arbiol, *La familia regulada, con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica...*, Barcelona, imprenta de Joseph Teixidó, Reimpresión de 1746, p. 66.

<sup>45</sup> López Cordón, María Victoria, «Familia, sexo y género en la España Moderna» en *Studia Histórica. Historia Moderna. Informe: Historia de la familia versus Historia Social*, Vol.18, 1998, Salamanca, Diciembre, 1999, pp.105-134.

Estamos de acuerdo con su apreciación respecto a la utilización de ciertas realidades como intemporales y a la falta de rigor en la contextualización que en ocasiones se han cometido en los estudios de género, sin embargo, creemos que la elaboración teórica sobre la familia presente a lo largo de la Edad Moderna y reforzada por posturas como las de Rousseau y algunos de los enciclopedistas, refrendada por teóricos hispanos, es netamente patriarcal y como referente legal y eclesiástico siguió posibilitando comportamientos en los que las mujeres soportaban de mejor o peor grado la sumisión establecida. Otra cosa es que ellas desarrollasen estrategias para escapar a tales imperativos, la reiteración de los moralistas parece indicar que sus directrices no siempre eran seguidas de buen grado<sup>46</sup>. López Cerdón reconoce, cuando analiza la realidad cotidiana de las mujeres, el peso de la sumisión, aunque también señala circunstancias especiales en las que las mujeres llegaban a tener cierto protagonismo, circunstancias que a nuestro parecer no invalidan los postulados generales.

La dependencia económica de las mujeres en el seno de la familia sólo se vio paliada de modo general por la dote y por otros instrumentos jurídicos paradotales, cambiantes según el territorio de la Monarquía a que hagamos referencia. No obstante, la administración de estos bienes, que el derecho protector convertía en enajenables, junto a los generados por la economía familiar eran en exclusiva responsabilidad del marido. Este marco jurídico, sin embargo no se sustentaba en la realidad ya que a lo largo de la Edad Moderna, al menos hasta bien iniciado el siglo XVIII, la casa era una unidad económica, sede de la producción y de la reproducción, todos los miembros de la misma, y desde luego las mujeres, realizaban su trabajo no remunerado encaminado a asegurar la buena marcha de la economía doméstica, *oeconómica* lo llamará Otto Brunner<sup>47</sup>. Este tipo de organización económica heredado de la Edad Media se desarrollaba en un marco jurídico, asentado sobre una ficción, que adjudicaba al señor de la casa la representación política y la administración pública de los bienes y a las mujeres la reproducción y las tareas del hogar, división que como hemos señalado estaba muy lejos de responder a la realidad en un mundo donde producción, reproducción y consumo se daban en el mismo marco. El equívoco se reproducía en el mundo artesanal y en del pequeño comer-

<sup>46</sup> A este respecto, como ya hemos señalado en un apartado anterior, Carole Pateman en su ya citado *Contrato sexual*, señala que un teórico del contrato social como Locke en sus referencias al matrimonio y a la familia fue un *antipatriarcal patriarcalista*.

<sup>47</sup> Brunner, O., *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*, Buenos Aires, 1976. Capítulo: «La "Casa grande" y la "Oeconomía" de la Vieja Europa», pp. 87-123.

cio, actividades en las que estuvieron presentes las mujeres y cuyo trabajo fue considerado como complementario de la economía doméstica. El mayor problema para cuantificar el trabajo de las mujeres nos viene dado por las fuentes, una vez más las mujeres ven mediatizado su trabajo por su pertenencia a una familia, son esposas, madres o hijas de un artesano y como tales ejercen su trabajo en la casa y como complementario al del marido. La invisibilidad será una vez más el resultado de la organización patriarcal de la familia que silenciaba el trabajo de las mujeres en los registros municipales con escasas excepciones, el caso del comercio al por menor fue una de ellas. De modo general el trabajo de las mujeres sólo fue reconocido en situaciones límite: enfermedad del marido, viudedad, catástrofes.. o cuando su trabajo era marginal y no inquietaba la exclusividad gremial ostentada por los varones<sup>48</sup>.

El cuadro descrito, en breves pinceladas, refleja unas relaciones entre mujeres y hombres, en la primera mitad del siglo XVIII, en las que a las mujeres se les adjudicó, al menos en el modelo teórico, el papel de esposas y madres, guardianas del hogar y del honor de la familia, supeditadas en todos los aspectos de su vida al marido y excluidas del espacio público. El modelo constreñía más a unos estamentos sociales que a otros, las mujeres campesinas o del pueblo llano sobrevivían a duras penas y contribuían con su trabajo al sostenimiento familiar, pero todas finalmente se sintieron afectadas por una construcción cultural que marcó sus vidas.

### 2.1. Feijoo y sus contemporáneos: La *Defensa de la mujer*

En una sociedad que preconizaba unas relaciones de género como las que acabamos de describir se enmarcaría la publicación del *Teatro crítico universal* que apareció entre 1726 y 1739 ocupando ocho tomos y un suplemento. Su autor, Fray Benito Gerónimo Feijoo, es una figura importante de la ilustración española de la primera mitad del setecientos, no la única, ya que perteneció a un numeroso grupo de intelectuales que a la vez que él trataban de sacar al país del escolasticismo, pero sí relevante. No es este el lugar para redimensionar la figura de Feijoo, trabajo que, por otra parte, ya ha realizado Sanchez-Blanco en una obra reciente<sup>49</sup>. El benedic-

<sup>48</sup> Vicente Valentín, Marta, «Mujeres artesanas en la Barcelona Moderna» en *Las Mujeres en el Antiguo Régimen...*pp.59-89. Y «Actividades Económicas Historia Moderna» en Ortega, Margarita y Matilla, María Jesús, *El trabajo de las Mujeres. Siglos XVI-XX*. Madrid, 1996, pp. 91-160.

<sup>49</sup> Sanchez-Blanco, F., *La mentalidad ilustrada*, Madrid, 1999, pp. 61-122.

tino en esta obra enciclopédica escrita bajo el formato de Discursos rompe con la tradición escolástica y humanística de exposiciones estructuradas en cursos o relatos plenos de erudición para especialistas y se dirige a un gran público lector que considera acrítico, escoge temas de la vida cotidiana, reflexiona ante sus contemporáneos en un ejercicio de racionalidad en ocasiones compartido con amigos reales o ficticios, y deshace prejuicios seculares aceptados sin más autoridad que la tradición o la autoridad de autores periclitados, nunca sometidos a la luz de la razón y la experimentación. Su intención es dirigirse a un grupo amplio, extrauniversitario, para divulgar los descubrimientos más recientes y corregir errores, a su modo de ver, insostenibles. Con un tono retórico le interesa persuadir y convencer al auditorio más que defender sus posiciones, no siempre da por terminadas las exposiciones por el contrario deja materia para reflexiones y discusiones posteriores, desea implicar al lector en la búsqueda de la verdad. Sus argumentaciones han sido tildadas de sinuosas y en ocasiones de ambiguas, sin embargo, como señala Sánchez-Blanco, no hay que olvidar *la situación opresiva y represiva en la que le tocó vivir*, su estrategia expositiva fue la adecuada para sortear el dogmatismo de la época y escapar a la Inquisición<sup>50</sup>.

A lo largo de más de una década los temas que abordó fueron los que interesaban a la gente y prueba de ello fueron las polémicas a las que dieron lugar sus escritos, no le faltaron seguidores y protectores en la Corte pero el número, la variedad y la calidad de sus detractores fue lo que indicó hasta qué punto sus discursos tocaban temas candentes y calaron en la sociedad de su tiempo.

Entre los discursos que a lo largo de catorce años escribió comentando, corrigiendo o tratando de enmendar errores muy extendidos en materia política, filosófica, histórica, literaria o teológica, uno de ellos, el XVI, lo dedicó a la *Defensa de la Mujer*. Este Discurso y la polémica que provocó será el objetivo de este epígrafe. Trataremos, de redimensionar el debate situándolo en el contexto nacional y europeo en el que tuvo lugar, de lo contrario nos quedaríamos con la exposición de una polémica entre intelectuales, interesante pero carente de significación para nuestro propósito. Hemos elegido el estudio de este episodio de la Ilustración española en tanto que supone un hito, a nuestro parecer el primero relevante, de una serie de peldaños que las mujeres han recorrido hasta ver reconocidos sus derechos de ciudadanía y es ese punto de vista lo que nos permite enmar-

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 68.

car *el debate de los sexos* hispano como un episodio más y distinto de otro más amplio y antiguo *la querelle des femmes* que recorría Europa, incluidos los territorios de la Monarquía hispana, desde el siglo xv. Esta polémica fue cambiando de argumentos a lo largo del tiempo, sin dejar de cuestionar la inferioridad de las mujeres asumida como verdad incontrovertible en la sociedad de cada momento como fruto de construcciones culturales añejas que sólo unos pocos hombres y algunas mujeres se atrevían a rebatir. A su vez el debate suscitado por la *Defensa de la Mujer* de Feijoo en la España del setecientos fue una parte del enfrentamiento, mucho más amplio entre *antiguos* y *modernos*. Sólo así se comprenderá que afirmemos que la reivindicación de igual capacidad intelectual para mujeres y hombres y las posibilidades que asertos como éste abrieron a algunas mujeres, se revelaran a la postre como vitales en el largo camino hacia la ciudadanía.

Fray Benito fue consciente de la difícil tarea que suponía desterrar un error tan antiguo y que afectaba a la mitad del género humano y así lo expresa al inicio de su Discurso:

*En grave empeño me pongo. No es ya sólo un vulgo ignorante con quien entro en contienda: defender a todas las mujeres, viene a ser lo mismo que ofender a todos los hombres, pues raro es el que no se interesa por la procedencia de su sexo con desestimación del otro. A tanto se ha extendido la opinión común en vilipendio de las mujeres, que apenas admite en ellas cosa buena. Pero donde más fuerza hace, es en la limitación de sus entendimientos. Por esta razón, después de defenderlas con alguna brevedad sobre capitulos, discurriré más largamente sobre su aptitud para todo género de ciencias y conocimientos sublimes<sup>51</sup>.*

No obstante, éste era un viejo debate en Europa, debate que había ido cambiando de protagonistas y argumentos pero que a pesar de la relevancia literaria en algunos momentos, ni había logrado cambiar el papel adjudicado a las mujeres por la tradición, la iglesia y las leyes, ni propiciado un cambio en las relaciones entre los sexos. La tradición medieval, con pocos cambios a lo largo de la Edad Moderna, apoyada por la Escolástica y los comentaristas cristianos que invocaban en sus argumentos las Sagradas Escrituras y la patrística medieval, había consagrado como una verdad incontrovertible la inferioridad física, moral e intelectual de las mujeres y como corolario la necesidad de su sujeción al hombre. Para Aristóteles,

<sup>51</sup> Benito Jerónimo Feijoo, *Defensa de la mujer*, Edición de Victoria Sau, Barcelona, 1997, p. 15.

ontológicamente era un *hombre imperfecto, un animal defectuoso, de generación accidental y fuera del instinto de la naturaleza*, los defectos físicos acarrearaban todo tipo de imperfecciones morales y justificaban la jerarquización de los sexos en todos los órdenes de la vida. Esta aseveración fue reiterada por filósofos, teólogos y literatos a lo largo de toda la Edad Media a pesar de la condición de gentil del filósofo griego y legada a la modernidad con variantes. Sin embargo, desde los inicios de la Edad Moderna, se alzaron voces contra los supuestos tradicionales que consagraban la inferioridad de las mujeres y la necesidad de someterlas al control y subordinación de los hombres.

Esos intentos de contestación llevados a cabo por mujeres y hombres entre el siglo XV y XVIII se conoce en la historia como *la querelle des femmes*. Esta polémica que recorrió Europa a lo largo de trescientos años, y de la que Feijoo se siente en cierto modo continuador, se preguntaba, no sólo por la *naturaleza femenina y como debía comportarse dentro y fuera del matrimonio*, sino también y sobre todo *si puede ser educada*. La diferencia con épocas anteriores, cuando autores masculinos se referían a la naturaleza de las mujeres y a su papel en la sociedad, fue que ahora intervenían en la polémica, algunas mujeres que se unían al debate cansadas de tolerar la misoginia de hombres eruditos, privilegiados como ellas y las descripciones que hacían de las mujeres intelectuales como aberraciones de la naturaleza. Partían de la convicción de que la mayoría de las mujeres poseían cualidades muy encomiables y que no necesitaban ser objeto de control por los hombres, su objetivo era contrarrestar las imágenes negativas de las mujeres: crédulas y propensas al mal como descendientes de Eva, poseedoras de todos los vicios, imprudentes, perezosas, avaras...de naturaleza sexual insaciable y con las que el matrimonio se convertía en una tortura. En el siglo XV, Cristina de Pizán, una veneciana que creció y se educó en Francia, fue la primera que reflexionó sobre la disparidad que observaba entre los argumentos esgrimidos por hombres insignes de su tiempo y la realidad de las mujeres que ella conocía. Dispuesta a restablecer la verdad dedicó gran parte de su obra a tal objetivo, en su libro de *La ciudad de las Damas* iniciaba su reflexión diciendo:

*Volviendo sobre todas esas cosas en mi mente, yo, que he nacido mujer, me puse a examinar mi carácter y mi conducta y también la de otras muchas mujeres que he tenido ocasión de frecuentar, tanto princezas y grandes damas como mujeres de mediana y modesta condición, que tuvieron a bien confiarme sus pensamientos más íntimos. Me propuse decidir, en conciencia, si el testimonio reunido por tantos varones ilustres podía estar equivocado. Pero, por más que intentaba volver*

*sobre ello, apurando las ideas como quién va mondando una fruta, no podía entender ni admitir como bien fundado el juicio de los hombres sobre la naturaleza y conducta de las mujeres*<sup>52</sup>.

Persuadida, por tanto, de los errores transmitidos acerca de la naturaleza de las mujeres durante siglos, en ésta y muchas otras de sus obras, pretendió demostrar la arbitrariedad de los hombres y refutar cada una de sus acusaciones contra las mujeres y lo hacía o bien a través de personajes alegóricos como *Razón*, *Derechura* y *Justicia*, como es el caso en *La Ciudad de las Damas* o en ocasiones utilizando ejemplos de mujeres contemporáneas suyas. En su enfrentamiento con figuras masculinas consagradas de su época aludió a la incapacidad física y moral de los hombres para disfrutar de ciertos placeres y el despecho que esta impotencia les proporcionaba.

Otras mujeres en el resto de Europa siguieron sus pasos con argumentos semejantes y muy pronto todas ellas estuvieron de acuerdo no sólo en la excelencia de las mujeres sino en la necesidad de una mayor educación para las mismas y en que esa mayor formación debía brindarles mejores oportunidades. En los territorios de la Monarquía Hispana los humanistas Vives y Erasmo proponían para las niñas una educación circunscrita a sus deberes como esposa y madre pero no exenta de lectura y escritura y en otro sentido la Reforma actuó también como instancia alfabetizadora. No obstante, eran recomendaciones educativas muy restringidas, cuyo significado no era favorecer el nacimiento de mujeres sabias sino buenas madres o esposas comprensivas y la existencia de esta propuesta humanista no invalidó la idea general que la literatura transmitía sobre la naturaleza de las mujeres y reforzó el papel adjudicado a las mismas en la sociedad renacentista, suavizando quizá, su sumisión a los hombres. La también veneciana Lucrecia Marinella, en el siglo XVI, contrarrestaba un tratado sobre *Los defectos de las mujeres* con otro acerca de *La nobleza y excelencia de las mujeres con los defectos y deficiencias de los hombres* en el que relataba los vicios y defectos masculinos.

Desde España, mujeres como Isabel de Villena y Teresa de Cartagena reivindicaron el protagonismo de su sexo en las letras y ya en el siglo XVII, María Zayas, a través de sus novelas, se lamentaba de la falta de educación para las mujeres y de la tiranía a la que los hombres las sometían, todo ello a pesar de que la Contrarreforma promovió cierta enseñanza para las niñas. Planteamientos semejantes, en la misma época, defendían Charlotte Bra-

<sup>52</sup> Cristina de Pizán, *La Ciudad de las Damas*, Madrid, 1999, p. 64.

chart en Francia y algún anónimo inglés<sup>53</sup>. A lo largo de los siglos XVI y XVII, por tanto, se puede afirmar que acerca de la naturaleza de las mujeres, se desarrollarán dos corrientes claramente definidas que no dejaron de retroalimentarse mutuamente. Por un lado, la literatura de contenido misógino, la más abundante, y por otro la que tuvo como objeto la defensa de las mujeres, esta última como nos dice Mónica Bolufer:

*Si estos textos tomaban por bandera la «excelencia» de las mujeres, era, en parte, por su carácter de respuesta a las requisitorias misóginas, que los obligaba a adoptar con respecto a éstas una forma de espejo invertido, volviendo al revés sus argumentos y sus proposiciones.*

Que Feijoo no fue ajeno a esta *querelle* lo pone de manifiesto el propio autor cuando cita autores y obras europeas que se movían en el contexto de la misma. Citará, entre otros, a *dos grandes testigos a favor de las mujeres: el discretísimo portugués* Don Francisco Manuel, autor de la *Carta de Guía de Casados* y el *eruditísimo francés* el Abad de Bellegarde autor de las *Cartas curiosas de literatura y moral*, obra que el benedictino conoce indirectamente a través de las *Memoires de Trevoux*, en las dos obras se reconoce la igual capacidad de mujeres y hombres para las ciencias, artes o empleos. El autor español fue un lector asiduo de las *Memoires...* y ellas debieron ser para él una de las vías de comunicación con la ciencia europea ya que como revista bibliográfica le proporcionaban noticias de las novedades que ocurrían en el país vecino. En correspondencia, los redactores de las *Memoires...* se hicieron eco de la aparición del *Teatro Crítico* del español<sup>54</sup>.

Conoció, así mismo, la obra de Lucrecia Marinella, *docta veneciana*, existente en la Biblioteca Real y que él tuvo la oportunidad de tener entre sus manos. La autora y su obra fueron utilizadas como ejemplos para poner en duda los errores sempiternos que los hombres reproducen sobre el menor entendimiento de las mujeres e introdujo en el argumento la parcialidad de los varones, incluido él mismo, jueces y parte en la polémica:

*Lo cierto es que ni ellas ni nosotros podemos en este pleito ser jueces, porque somos partes, y así se había de fiar la sentencia a los ángeles, que como no tienen sexo son indiferentes*<sup>55</sup>.

<sup>53</sup> Anderson, Bonnie S. y Zinsser, Juddith P. *Historia de las Mujeres: una historia propia*, Barcelona, 1992, pp. 114 y ss.

<sup>54</sup> Saez de Santamaría, C., «Feijoo y las Memorias de Trevoux» en *II Simposio sobre el P. Feijoo y su siglo*, Oviedo, 1981, pp. 57.

<sup>55</sup> Feijoo, B.J., *Defensa de la Mujer*, Barcelona, 1997, p. 39.

El benedictino con un planteamiento, no exento de humor, remite al problema fundamental, las mujeres deben poder hablar por sí mismas y eso sólo lo hará posible la educación, los hombres hasta ahora han sido los únicos en argumentar sobre la capacidad intelectual de las mujeres. Quizá, aceptada la parcialidad de hombres y mujeres y despreciando la autoridad de argumentos repetidos de generación en generación sin someterlos al filtro de la razón y de la experiencia, ha llegado el momento de guiarse por la razón para alumbrar la verdad, sin depreciar los ejemplos de mujeres del pasado y del presente que corroboren el error. Para Feijoo los hombres que escribían en contra de las mujeres eran superficiales, sus discursos no hacían otra cosa que reiterar los argumentos legados por una tradición acrítica<sup>56</sup>. Pero volviendo a la *querelle*, nuestro fraile recogía explícitamente la antorcha y se ponía del lado de la razón para acabar formando parte de aquellos que, antes que él y con argumentos menos ilustrados, apelando al *discurso de la excelencia*, habían reivindicado igual intelecto para las mujeres. Su Discurso no desprecia la excelencia de algunas mujeres para ilustrar sus argumentos pero éstos no se basan en la singularidad de mujeres extraordinarias, ni tienen como fin conseguir el respeto para un puñado de mujeres, en ese sentido se le podría considerar una obra de transición, su planteamiento está fundamentado en la razón y en la experimentación como ya tendremos ocasión de analizar.

La significación del *discurso de la excelencia* ha sido muy variado, para unos, no fue más que el discurso interesado dirigido a damas relevantes para granjearse su favor con ánimo de obtener un beneficio, para otras, como Amelia Valcarcel, un juego galante y cortés sin más finalidad que salvar a las mujeres de los efectos más claros del sexismo, sin embargo, Mónica Bolufer ve en él una forma de explicitar la diferencia sexual y poner de relieve el poder de ciertas mujeres en la sociedad de su tiempo<sup>57</sup>. Lo importante es señalar que hasta finales del XVII no aparece el discurso de la vindicación de la igualdad, Celia Amorós, como ya hemos señalado en otro lugar, entiende que éste no estará presente hasta Poulain de la Barre, de su mano el racionalismo cartesiano introdujo el principio de igualdad en el debate y lo convirtió en otra cosa y a nuestro entender esa fue la antorcha recogida por Feijoo y muchos otros en el resto de Europa.

<sup>56</sup> Para el siglo XV, Mónica Bolufer cita alguno de ellos: *Maldezir de mugeres* de Pere Torroella o *L'Espill* de Jaume Roig y también los que escribían acerca de la *excelencia* de las mujeres. *Mujeres e Ilustración...* p.30.

<sup>57</sup> Valcarcel, Amelia, *La política de las mujeres...* p. 59 y Bolufer, Mónica, *Mujeres e Ilustración...* p. 33.

No es extraño, por tanto, que la *Defensa de la Mujer* de Feijoo provocará en nuestro país un vivo debate que enfrentaba a los herederos de la literatura misógina que a su vez formaban parte de los denominados *antiguos*, por su afán de conservar la tradición y oponerse a todo lo que supusiese crítica de la autoridad preestablecida, con aquellos otros, tachados de *modernos*, cuyas mentes abiertas formaban parte del movimiento racionalista europeo con el que intercambiaban sus *novedades*. Con el Discurso XVI del *Teatro Crítico Universal* como pretexto se enfrentaron de nuevo, una serie de personajes, científicos, clérigos, literatos...cuyos argumentos vale la pena analizar, pero debemos tener claro desde el principio que sus argumentos no sólo atañen al reconocimiento o no de igual capacidad de intelecto entre mujeres y hombres, el debate es mucho más amplio, a muchos de ellos les preocupa sobre todo el orden social, la pérdida de influencia, como grupo detentador de saber, en la sociedad, que la Iglesia pierda poder si se relativiza la autoridad de sus fuentes. También, y no menos importante, las posibilidades de una fractura del orden patriarcal que creen ver en los postulados de los modernos y es desde ese punto de vista el que nos interesa enfocar nuestro análisis.

Desde finales del XVII y como precursores del movimiento *novator*, existía ya en España un conjunto de autores que nadando a contracorriente empezaron a cuestionar la ciencia que se enseñaba en las universidades, algunos autores señalan que antes de la llegada de los borbones, en nuestro país se había iniciado ya una ruptura del dogmatismo escolástico y que su entrada en escena no se puede interpretar como el paso de una España cerrada a otra abierta a las influencias externas. Las corrientes de pensamiento transpirenaicas penetraron con mayor o menor fortuna desde mediados del XVII y con mayor presencia desde finales de siglo y dieron frutos muy tempranos, ya en la primera mitad del setecientos ligadas a las reflexiones de economía política provocadas por la necesidad de recuperar España, reflexiones que en algunos casos recogían propuestas que los arbitristas ya habían señalada en la centuria precedente. Si se acepta esta tesis es más fácil entender la actividad cultural de las primeras décadas del siglo y la colaboración que Felipe V encontró entre los españoles para iniciar las reformas, cambios que venían siendo deseados desde tiempo atrás y sólo precisaban de un ambiente propicio para manifestarse con mayor claridad, así como que las obras que apoyan dichos cambios muestren cierta independencia en sus planteamientos frente a las influencias francesas.

En este ambiente se configuran tempranamente dos corriente intelectuales: el movimiento de los *novatores* que tenía ramificaciones en todas

las ramas del saber y el de la ciencia institucionalizada. El primero estaba presente en casi todos los puntos de la Península, si bien Madrid y Sevilla serán focos privilegiados, que se caracterizan por estar en contacto con la ciencia europea y actuar desde fuera de la Universidad. El médico Juan de Cabriada en Madrid, introductor del empirismo y uno de los primeros en reivindicar la razón y la experimentación en medicina como instrumentos del nuevo conocimiento, o la tertulia de médicos sevillanos que siguiendo su obra se separaron abiertamente de la medicina universitaria para basarse en la experiencia razonada, serían un buen ejemplo de los *modernos*. Frente a ellos, los *antiguos*, profesores universitarios, clérigos, médicos, a los que se les denominaba *latinos* para diferenciarlos de los anteriores, los *revalidados*, siguieron fieles a los conocimientos libresco, los métodos escolásticos y a la medicina aristotélico-galénica, defendiendo ferozmente sus privilegios y la autoridad que les conferían las instituciones a las que pertenecían. Unos y otros tenían sus *santos*, los primeros se nutrían de la moderna ciencia europea y sus lecturas fueron: Descartes, Gassendi, Bacon, Boyle, Etmuler, Sydenham y otros muchos. Los segundos siguieron apegados a Aristóteles, Galeno, Santo Tomás y las Escrituras. La llegada de la nueva dinastía propició un espacio menos asfixiante para todos aquellos que pretendían renovar los postulados científicos al compás del resto de Europa. El siglo XVIII, por tanto, se inicia con los afanes reformistas de los nuevos gobernantes que contaron con el apoyo de una minoría cualificada de españoles que desde fines del seiscientos pugnaban por los cambios, valga como ejemplo el intento de Macanaz, desde la fiscalía del Consejo de Castilla, de introducir reformas en las universidades en los primeros años del reinado de Felipe V. La resistencia, sobre todo, de los teólogos no se hizo esperar y el enfrentamiento entre *modernos* y *antiguos* no dejó de crecer, para Sánchez-Blanco se trata de *una reacción del centro tradicional contra la periferia* donde la penetración de las corrientes científicas europeas había sido tan relevante que ahora inquietaban a la capital del Reino<sup>58</sup>.

*Modernos* y *antiguos* estuvieron presentes en las polémicas que provocaron los diferentes Discursos del *Teatro Crítico* y así sucedió también con el Discurso XVI sobre la *Defensa de la mujer*, los integrantes del *debate de los sexos*, en su mayor parte no fueron distintos de los que una y otra vez se enfrentaron al benedictino en su empeño por desterrar errores y buscar la verdad a la luz de la razón, sin embargo, los argumentos nos parecen de

<sup>58</sup> Sánchez-Blanco, F., *La mentalidad...*, p. 40.

más hondo calado, no se trataba, tan sólo, de un cruce de erudición y una búsqueda de renovar el conocimiento, sino que algunos de ellos vieron en los planteamientos de Feijoo un resquebrajamiento del orden social basado en presupuestos patriarcales, aunque ésta no fuese la intención del autor del *Teatro Crítico*. No todos los participantes en la polémica que suscitó la *Defensa de la Mujer* eran igualmente conocidos, no obstante creemos que es necesario realizar un esfuerzo de aproximación con los datos disponibles con el fin de aprehender la trascendencia social del debate.

Se pueden diferenciar varias oleadas críticas en torno al discurso que nos ocupa, la primera se inicia en diciembre de 1726 con el opúsculo de Laurencio Manco de Olivares, *Contra-defensa crítica, a favor de los hombres*. Con cierto tono de sátira y un lenguaje muy agresivo con ribetes bélicos, propio de la mejor tradición misógina, el autor desencadenó las réplicas y contraréplicas que tendremos ocasión de analizar. Acerca del personaje sólo conocemos las diatribas y coplillas que sobre él escriben sus contrincantes en este debate y éstas, dadas en tal circunstancia, no merecen una aceptación sin reparos, para «Tiburcio Cascales» *este Manco encubierto* puede esconder a un personaje o colectivo que evita la confrontación pública con Feijoo. Basco Flancas y Martínez y Salafranca, en sus respuestas a la *Contra-defensa...* de Don Laurencio, aluden a las características y cualidades del personaje que imaginan tras el nombre, sin aportar dato alguno sobre su pertenencia a grupo social, institución o tertulia<sup>59</sup>. Este primer ataque estuvo precedido por la *Carta defensiva* del doctor en medicina Martín Martínez escrita a petición de Feijoo al que era en la Corte *su más aficionado amigo*, según las palabras del propio médico. El doctor Martínez era un médico de prestigio en la Corte, relacionado con el marqués de Santa Cruz, enseñaba privadamente anatomía y fue socio y presidente de la Sociedad Médica de Sevilla, había publicado su *Medicina scéptica* en 1722 y con ella se había ganado la enemistad de la ciencia universitaria. Su *Carta defensiva* fue escrita a petición del P. Feijoo, al que el autor no escatima todo género de elogios y al que denomina *prodigioso monstruo de erudición*, en ella hace una lectura crítica de cada uno de los discursos del primer tomo del *Teatro Crítico* con especial atención en aquellos que se cree competente:

<sup>59</sup> Manco de Olivares, Laurencio, *Contra-defensa crítica, a favor de los hombres. Que en justas quejas manifiesta D. Laurencio Manco de Olivares. Contra la nueva defensa de mugeres que escribió el M.R. P. Maestro Fr. Benito Gerónimo Feijoo, en su Teatro Crítico*. Madrid, Francisco Sánchez Assensio, 1726, en *Papeles varios encuadernados bajo: Juicio que la dedicatoria...*, B.N., tomo I, doc. 12.

...tomándome la libertad de extenderme algo más en la Medicina, como facultad de quién, aunque no bien inquilino, no soy del todo hoesped<sup>60</sup>.

Le siguieron, a lo largo de Enero de 1727, una serie de publicaciones a favor y en contra de la *Defensa*, en tono menor, se cuentan entre ellas, las *Anotaciones al Teatro Crítico Universal* ...de Domingo Pargas Zuendia, que como su nombre indica no hace más que ligeras anotaciones a una obra con la que está sustancialmente en sintonía<sup>61</sup>. Un escritor anónimo, identificado por algunos autores como Fray Agustín Castejón, puso en circulación sus *Dudas, y reparos, sobre que consulta un escrupuloso*... opúsculo que ponía objeciones a toda la obra en general y advertía de *las funestas consecuencias* que se seguirían de proclamar la igualdad de los sexos<sup>62</sup>. En sentido contrario y con un lenguaje semejante al de Manco de Olivares, irónico y agresivo, apareció una *Carta, que escribe D. Tiburcio Cascales*...sobre *lo mal que le ha parecido* la crítica del citado autor a la *Defensa* de Feijoo, la carta escrita bajo seudónimo, sin fecha, aunque fácil de datar por su contenido, debió ver la luz, también, en los primeros meses de 1727<sup>63</sup>. Estos autores, tanto Laurencio Manco como el que dice llamarse «Tiburcio Cascales», utilizan la figura de la mujer haciéndola intervenir en el relato, el recurso puede ser indicio o bien de un público lector femenino con el que se quieren congraciar o bien para justificar reacciones estridentes consideradas poco propias para varones.

<sup>60</sup> Martínez, Martín, *Carta defensiva. Que sobre el primer tomo del Teatro Crítico Universal que dió a luz el Rvmo. P. Mro. Fr. Benito Feijoo, le escribió su más aficionado amigo Martin Martínez, doctor en Medicina y médico honorario de familia de S.M., de Anatomía, examinador del protomedicato, socio y actual presidente de la Regia Sociedad de Ciencias de Sevilla, etc.* Madrid, 1726, en *Papeles varios*..., B.N., tomo I, doc. 4. También en *Obras escogidas del P. Fray Benito Gerónimo Feijoo y Montenegro*..., B.A.E. tomo 141, Madrid, 1961, pp.223-239. Sobre Martín Martínez en Sánchez Blanco, F., *La mentalidad*...p. 46 y ss.

<sup>61</sup> Pargas Zuendia y Gosan, Domingo, *Anotaciones al teatro crítico universal del Rmo. Padre Fray Benito Geronimo de Feijoo. Que da a luz Don*...,Madrid, Francisco Fabregas, 1727, en *Papeles varios* ....., B.N., tomo I, doc. 9.

<sup>62</sup> Anónimo, *Dudas, y reparos, sobre que consulta un escrupuloso, al reverendissimo Padre Maestro Fejó, Author del Theatro Critico Universal*, en *Papeles varios* ....., B.N., tomo I, doc. 10.

<sup>63</sup> «Tiburcio Cascales», seudónimo, *Carta, que escribe D. ....al Señor D. Pedro Mendez Diaz de Arellano Solaterrestre Davalos y Cubretierra, Señor de las llaves del Arca de Noe, Arcipreste de Marruecos, Conde de la Mellada, y Corregidor actual en la Ciudad de Buena Vida.* en *Papeles varios* ....., B.N., tomo I, doc. 10. (Para Mónica Bolufer, *Mujeres e Ilustración*... el autor de la obra fue Cristóbal Medina Conde, p. 405).

El 9 de Enero, se publicó la obra de Don Ricardo Basco Flancas *Apoyo a la defensa de las mugeres...*, panfleto que a pesar de lo que anunciaba su título no pasaba de ser un escrito ecléctico, una mezcla de la alabanza a las mujeres, propio del discurso de la *excelencia*, con la aceptación de algunos de los planteamientos de Feijoo, al que él dice expresamente apoyar en todos sus argumentos<sup>64</sup>. De mayor calado, el 16 de Enero de 1727, obtuvo licencia para su publicación la obra del Lic. Don Miguel Martínez y Salafranca, amigo en Madrid del beneditino, y uno de los redactores del *Diario de los Literatos*, que apareció diez años después de los *Desagravios de la Muger Ofendida...*, dirigida, también, *contra las injustas quejas* de Manco de Olivares. Este autor respondía a todas las objeciones planteadas por la misoginia de Manco de Olivares utilizando un discurso de transición, con muchos rasgos del citado *discurso de la excelencia*, propio de los autores de la *querelle des femmes*, pero en el que ya se vislumbraban planteamientos novedosos muy próximos al racionalismo de Feijoo. Martínez Salafranca, en sus *Memorias eruditas para la crítica de las Artes y las Ciencias*, publicada en Madrid en 1736, se autodefinía como un mero transmisor de noticias que sólo en contadas ocasiones parafraseaba en lugar de traducir o transcribir las novedades que llegaban de Europa o publicaban los autores de mayor fama en nuestro país<sup>65</sup>. Cerrando el primer conjunto de críticas, y en Febrero de ese mismo año, apareció a la venta el escrito de Juan Antonio Santareli, *Estrado Crítico en defensa de las mugeres contra el Theatro Critico...* que ofrece la singularidad de poner en boca de cuatro damas las diatribas contra la *Defensa* de Feijoo, resulta interesante comprobar cómo a pesar de sus argumentos, muy tradicionales en cuanto al papel de las mujeres en la sociedad y más ambiguo en lo referente a la igualdad de conocimiento, concede a las mujeres capacidad de discernimiento para debatir y a una de ellas una cultura jurídica muy considerable, probablemente se trata de un guiño para captar lectoras, lo cual, a su vez, no deja de ser revelador en tanto que nos muestra a las muje-

<sup>64</sup> Basco Flancas, R., *Apoyo a la defensa de las mugeres, que escribió el Rmo. P. Fr. Benito Feyjó: Y crisis de la contradefensa critica, en favor de los hombres, y contra las mugeres, dio a luz temerariamente Don Laurencio Manco de Olivares, en dictamen que da de ella a una Señora Don....*, Madrid, Viuda de Blas Villanueva, 1727, en *Papeles varios...*, B.N., tomo I, doc. 15.

<sup>65</sup> Martínez y Salafranca, Miguel, *Desagravios de la Muger ofendida contra las injustas quejas de la Contradefensa Critica de Don Laurencio Manco de Olivares. Declamadas por el Lic. Don ...Y los dedica a la Señora, que refiere agraviada la Contradefensa Critica*. Madrid, Pedro Díaz, 1727, en *Papeles varios...*, B.N., tomo I, doc. 14. Y *Memorias eruditas para la crítica de las Artes y las Ciencias*, Madrid, 1736, 2 vols.

res como público lector y participantes, desde esa lectura, en un debate que les concierne<sup>66</sup>.

La segunda oleada de la polémica en torno al *Teatro Crítico* y por ende a la *Defensa*, al menos de la que tenemos constancia, se inició dos años más tarde, 1729, y se prolongó con réplicas y contraréplicas hasta, al menos, 1735, en ella participó el propio Feijoo junto a personajes conocidos del ambiente intelectual de la época. Su detonante fue la obra de Salvador José Mañer *Anti-Theatro Critico...*<sup>67</sup>, contestada de inmediato por el Padre Maestro en su *Ilustración apologética...*<sup>68</sup>, a la que le siguió, en 1732, la *Demostración Critico-Apologética...* del Padre Sarmiento, benedictino como Feijoo<sup>69</sup>. Antes de apagarse los ecos del cruce de argumentos, Mañer dio a la imprenta, en 1734, un nuevo opúsculo titulado *Crisol critico, theologico, historico, politico y mathematico en que...*<sup>70</sup> con él respondía al Padre Sarmiento y reavivaba unos rescoldos que tardarían en apagarse. Cierra esta segunda fase del debate, en 1735, Ignacio Armesto y Ossorio, con su *Theatro Anticritico Universal ...*, obra en la que el autor trata de erigirse en árbitro entre Feijoo, Mañer y el P. Sarmiento<sup>71</sup>.

Los protagonistas, esta vez, son conocidos, Feijoo no sólo tuvo polémicas con profesores universitarios, en tanto que sus escritos cuestionaban la ciencia, en muchos casos obsoleta, que impartían en las aulas, también departió y polemizó con los círculos literarios más activos, no siempre innovadores como el benedictino, pero no necesariamente *escolásticos* de la academia, en ocasiones fueron los filólogos los que no entendieron sus argumentos. Su obra tuvo tanta trascendencia, sobre todo el *Teatro Crítico*, que además de alcanzar tiradas de más de tres mil ejemplares, algo excep-

<sup>66</sup> Santarelli, J.A., *Estrado critico en defensa de las mugeres contra el Theatro critico universal de errores comunes*, Madrid, 1727, en *Papeles varios ...*, B.N., tomo I, doc. 11.

<sup>67</sup> Mañer, Salvador José, *Anti-Theatro Critico, sobre el primero y segundo tomo del Theatro Critico Universal del Rmo. P.M. Fr. Benito Feijoo*, Madrid, Juan Moya, 1729.

<sup>68</sup> Feijoo, B.G., *Ilustración apologética al primero y segundo tomo del Teatro Crítico, donde se notan más de cuatrocientos descuidos al autor del Antiteatro...*, Madrid, 1729, en *Obras escogidas de Feijoo*, B.A.E., tomo 143, pp. 195-314, Madrid, 1961.

<sup>69</sup> Sarmiento, Martín, *Demostración Critico-Apologética del Theatro Critico Universal*, Madrid, 1732,

<sup>70</sup> Mañer, S.J., *Crisol Critico, Theologico, historico, politico physico y mathematico en que quilatan las materias, y puntos que se han impugnado al Theatro Critico y pretendido defender en la Demostracion Critica, el M.R.P. lector Fray Martin Sarmiento, benedictino*. Madrid, Bernardo Peralta, 1734.

<sup>71</sup> Armesto y Ossorio, I., *Theatro Aticritico Universal sobre las obras del M. R. P. M. Feijoo, de el P.M. Sarmiento y de D. Salvador Mañer...*, Madrid, Francisco Martínez Abad, 1735.

cional para la época, fue reeditada total o parcialmente veinte veces entre 1726 y 1787. Uno de sus contrincantes, José Salvador Mañer, formaba parte de una tertulia madrileña surgida en torno de la Biblioteca Real que se enfrentó al Maestro de forma sistemática. Éste autor en las dos obras citadas, el *Anti-Theatro* y un *Crisol crítico...* alimentó una viva polémica con Feijoo y sus partidarios, basada en detectar errores, reales o imaginados, que no entraban, al menos en lo que se refiere al Discurso XVI, en el fondo del error que se pretende desterrar sino que se quedaba en la superficie del mismo, en los aspectos formales. La suya fue una crítica practicada desde la erudición, por alguien que maneja muchas fuentes y no siempre elabora ideas nuevas a partir de ellas, es posible que él diera nombre a una obra colectiva, *ocho tertulios* en palabras del benedictino. No obstante, el Maestro, se tomó en serio las obras emanadas de la tertulia de la Biblioteca Real y el desasosiego que estas podían sembrar en el público lector, y aunque dijo no comprender la finalidad de las mismas, de no tratarse de *algún pecuniario interés que le pueda producir la venta*, les dio cumplida respuesta en su *Ilustración apologética* poniendo de relieve que su intención no fue nunca la pureza de los textos sino una nueva forma de adquirir el conocimiento partiendo del escepticismo y basándose en la evidencia experimental, el método, los testimonios de los contemporáneos, en suma la razón y no los libros antiguos.

Fray Martín Sarmiento, hermano de orden y amigo de Feijoo, autor de obras de contenido variado entre las que destacan las referidas a la reflexión literaria y hombre de amistades influyentes en la Corte, fue otro de los polemistas. Residía en Madrid y en su entorno concitaba una tertulia frecuentada por hombres de letras y de negocios, a ella asistía el de Oviedo en sus viajes a la capital del Reino y de ese grupo recibió aliento y apoyo para proseguir su obra, no sólo le sirvieron de caja de resonancia para sus escritos sino que a través de ellos obtuvo informaciones que le mantenían en contacto con la ciencia europea y con los personajes más innovadores de la sociedad madrileña.

En 1748 obtuvo licencia, aunque se publicó un año más tarde en Salamanca, la obra del P. Francisco Soto y Marne, *Reflexiones critico-apologéticas*.<sup>72</sup> este franciscano que se autodefine como *Chronista General de la Religión de San Francisco*, pertenecía a una escuela filosófica de seguidores de la obra de Raimundo Lulio, una de las escuelas en las que desde el siglo XVII se había ido fragmentando la escolástica. Los claustros uni-

<sup>72</sup> Soto y Marne, F., *Reflexiones critico-apologéticas sobre las obras del RR. P. Maestro Fr. Benito Geronymo Feijoo: en defensa de los milagros....*, Salamanca, 1749.

versitarios, incluso los que se declaraban defensores de las enseñanzas aristotélico-tomistas estaban divididos y sostenían entre ellos innumerables y en muchas ocasiones estériles discusiones, un ambiente que Feijoo describió en su Discurso «Guerras Filosóficas» (D.1 del T. II de su *Teatro Crítico*). El P. Soto y Marne con un lenguaje barroco reprochará al benedictino su beligerancia contra los milagros de santos popularmente aceptados y sobre la quiebra de autoridad que sus escritos introducen respecto a Raimundo Lulio, *iluminado Doctor, de admirable sabiduría, de pureza de fe y esclarecido Martir*. Pero si éste fue el pretexto, las discrepancias eran más de fondo, el franciscano mallorquín trataba de desprestigiar los escritos de Feijoo, su concepto de la experiencia no le parecía acertado, los autores extranjeros que citaba los consideraba poco reputados, pero sobre todo porque era preferible seguir la filosofía de un santo como Lulio que no la de cualquier hereje. Tales argumentos estaban en las antípodas de un *novator* como Feijoo. No obstante, en lo que se refiere a la *Defensa...*, este autor se muestra poco beligerante y centra su *Reflexión XXVIII* en una lectura erudita, de alguien que conoce el *discurso de la excelencia* y no acaba de comprender las diferencias que separan al del benedictino de aquel. Está más interesado en detectar errores formales que desautoricen globalmente al Maestro que en entrar a batirse en el discurso de la igualdad en el que no parece estar interesado.

La obra desencadenó, no obstante, una oleada tardía de nuevas réplicas y contraréplicas a la *Defensa* de Feijoo. Un tal Fr. Columbo Serpiente de Santa Clara, minorista recoleto, con licencia en Barcelona, en 1750. publicó *La derrota de los alanos o Discurso sobre las Reflexiones...del R.P. Fr. Francisco Soto y Marne...*, en la que de forma virulenta agredía al franciscano y tomaba partido por Feijoo agaradeciéndole su labor de limpieza en cuanto la milagrería de santos y beatos. Así mismo Fray Antonio Llonisca, en tono jocoso escribe sus *Mañanitas del molar...* mostrando sus desacuerdos con el planteamiento de la obra de Soto y Marne. Ninguno de ellos se ocupa de forma especial de la *Defensa..* pero son relevantes para encuadrar el *debate de los sexos* como parte de ese otro más amplio que venimos señalando entre *antiguos y modernos*<sup>73</sup>. En 1768, la obra de Juan Bautista Cubié *Las Mujeres Vindicadas...*<sup>74</sup> retomó los argumentos de Feijoo cuarenta años más tarde.

<sup>73</sup> «Columbo Serpiente», (¿anónimo?), *La derrota de los alanos o Discurso sobre las Reflexiones critico- Apologéticas de R.P.Fr. Francisco de Soto y Marne. En que se desagravia la Ilustrísima y Nobilísima Religión de San Benito...* Barcelona, 1750. Y Llonisca, A., *Mañanitas del Molar, Dialogo critico-jocoso-serio...* León de Francia, 1751.

<sup>74</sup> Cubié, Juan Bautista, *Las Mujeres vindicadas de las calumnias de los hombres. Con un catálogo de las Españolas, que mas se han distinguido en Ciencias y Armas*. Madrid, Imprenta de Antonio Pérez, 1768. Librería Paris-Valencia, Edición Facsimil, Valencia, 1997.

Ubicados la mayor parte de los participantes en el *debate de los sexos* y contextualizado el propio debate como parte de la polémica entre *antiguos* y *modernos* nos resultará más fácil comprender cuales eran las resistencias a las propuestas de Feijoo en su *Defensa de la Mujer* y quienes y desde qué intereses las sustentaban, así como donde encontró apoyos y desde qué disciplinas se reforzaron sus argumentos.

## 2.2. Los argumentos del debate

Leído el *debate* como un hito que propició la concienciación de las mujeres en pos de un reconocimiento de derechos, se hace preciso el análisis de la *Defensa*..y las objeciones a qué dio lugar. Feijoo pretendió, en su Discurso XVI del primer tomo de su *Teatro...*, desterrar el error vulgarmente aceptado de que las mujeres eran moralmente perversas, físicamente inferiores, con un entendimiento que no las habilitaba para el estudio, las artes y los empleos y que, por tanto, debían permanecer sometidas en todo a los hombres:

*Frecuentísimamente los más torpes del vulgo representan en aquel sexo una horrible sentina de vicios, como si los hombres fueran los únicos depositarios de las virtudes*<sup>75</sup>.

La empresa no era fácil y así lo que reconoció el autor al inicio de su obra, se trataba de empeñarse en varios frentes a la vez: desautorizar las fuentes que habían dado lugar al error y lo sustentaron a través de los siglos, presentar argumentos nuevos que demostraran lo contrario, buscar ejemplos reales que sustentaran sus aseveraciones y finalmente ilustrar sobre las ventajas de reconocer a las mujeres igual entendimiento que a los hombres. El camino estaba sembrado de trampas, debía enfrentarse a las Sagradas Escrituras, a los autores clásicos y a los Padres de la iglesia sin olvidar la tradición y a sus guardianes contemporáneos, incluida la Inquisición.

Buscando *argumentos morales* que desterraran la perversidad como atributo de todas las mujeres, se enfrentó a las Sagradas Escrituras haciendo una relectura de los textos. Los episodios del Génesis que hacían referencia al orden de la Creación y la figura de una Eva inducida a pecar por el Angel, en los que la tradición misógina había querido ver el origen de la desigualdad marcada por la divinidad, y a una Eva-culpable, símbolo de la

<sup>75</sup> Feijoo, B.J., *Defensa...*, Barcelona, 1997, p. 16.

pérdida de la inocencia y responsable de todos los males de la humanidad, fueron interpretados en tono menor por el Maestro, se preguntaba, utilizando un argumento comúnmente aceptado, si no serían los Angeles, al inducir a Eva al pecado, más responsables que ésta cuando lo hizo con Adán. La figura de Eva-culpable, sin embargo, fue traída una y otra vez a la polémica por sus oponentes. Manco de Olivares, en el tono más agrio de aquella tradición, reavivó la imagen de la mujer símil de la serpiente maligna y Mañer presentó como verdad indiscutible la pérdida del Mundo por *nuestra madre Eva*. Para estos autores, tal como señala Mañer en su *Anti-Theatro*..:

*...desde el principio del Mundo crió Dios al varón, y la hembra, según que después a aquel le había de señalar la primacia, y el dominio; y es querer igualarlos ambos, trabucar el orden divino, e invertir el de la naturaleza...*<sup>76</sup>

Esa desigualdad originaria, sostenida a través de siglos, era, la que ahora el benedictino pretendía violentar y a impedirlo se aprestaban todos aquellos no estaban dispuestos a aceptar novedades. Los partidarios de Feijoo, recogiendo la antorcha de las mujeres y hombres de la *querella*, hicieron del Génesis una lectura distinta que les llevaba a consecuencias diferentes, Armesto y Ossorio en su *Theatro Anticritico*..., sin apartarse de la tradición expositiva escolástica indicaba que:

*...la mujer no solo la edificó la mano poderosa con la misma semejanza, sino que de más a más la crió de más noble materia y en más ameno y apacible sitio: pues Adán fue criado de un limo térreo en el campo Damasceno y Eva de la costilla de Adán en el delicioso lugar del Paraiso*<sup>77</sup>.

Añadiendo a continuación que como última en el orden de la creación debe ser considerada la obra más perfecta, al igual que el *célebre pintor* de Basco Flancas que al pintar dos originales iguales probablemente perfeccionaría el segundo<sup>78</sup>. Salvada, por estos autores, la desigualdad originaria, dudaban si hombres y mujeres eran iguales o por el contrario la naturaleza había favorecido a estas últimas. Cubié en su obra *Las Mugerres vindicadas*., retomando una idea que ya había expuesto Basco Flancas<sup>79</sup>, dedicó el

<sup>76</sup> Mañer, S.J., *Anti-Theatro Ccritico*..., p. 117. El subrayado es nuestro.

<sup>77</sup> Armesto y Ossorio, L., *Theatro Anti-critico*..., 2 vol. pp. 226-228.

<sup>78</sup> Basco Flancas, R., *Apoyo a la defensa de las mugeres*... p. 11.

<sup>79</sup> Basco Flancas, R., *Apoyo a la defensa de las mugeres*... p. 9.

capítulo segundo a demostrar *que Adán tuvo mas parte en la perdición del linaje humano que Eva. Esta fue engañada por una criatura de superior inteligencia y sagacidad*, circunstancia que al no concurrir en el caso de Adán le hizo más culpable de la Caída. Descartada la desigualdad entre los sexos y asumida la responsabilidad compartida en la expulsión del Paraíso, el autor hace suyo el argumento de un autor italiano y sale al paso de polemistas como Mañer que arguyen, como prueba de la inferioridad de las mujeres, *que la Iglesia nuestra Madre, que no le da a la hembra plaza en misa...alguna inferioridad le halla*, precisando que el orden sacerdotal en los hombres no significa un privilegio sino que:

...nuestro Redentor tomó figura de hombre para manifestar, que Adán fue la causa de la perdición del universo, y que por consiguiente venía a rescatarle del cautiverio de su culpa<sup>80</sup>.

Feijoo, resuelta la culpabilidad originaria de Eva y el corolario de perversidad moral que llevaba aparejada, y por ella la del resto de las mujeres, pasó a desterrar *los errores físicos* que por siglos habían sustentado la inferioridad de las mujeres dejando claro que su *empeño no es persuadir la ventaja sino la igualdad*<sup>81</sup>. Los argumentos que debía rebatir procedían de varios campos pero todos mantenían una rara unanimidad, a la mujer *animal imperfecto* de Aristóteles, le seguían San Agustín y el resto de Padres de la iglesia que habían transmitido el error a la Modernidad, el Barroco puso al servicio de la misoginia tradicional las teorías científicas de la época y reavivó el debate sobre la inferioridad física y sus consecuencias morales. La respuesta del benedictino en este aspecto tuvo mucho del discurso de la *excelencia* moral mantenida por las autoras y autores de la *querrela* y hay que entenderla como el paso previo al punto crucial de su *Defensa*, la reivindicación de igual entendimiento para ambos sexos. Rebatidas las teorías aristotélicas con argumentos que nacían de la mera observación pasó a comparar las cualidades más frecuentes, hasta el punto de poder denominarlas innatas, de mujeres y hombres con el fin de demostrar el equilibrio entre unas y otros. Si los hombres aventajaban a las mujeres en *robustez, constancia y prudencia*, ellas poseían como prendas más valiosas *hermosura, docilidad y sencillez*. Este planteamiento, como señala Mónica Bolufer, tuvo la virtud de marcar el campo en el que *se moverían tanto sus defensores como sus adversarios*. Manco de Olivares, hacien-

<sup>80</sup> Cubie, J.B., *Las mugeres vindicadas...*, p. 14.

<sup>81</sup> Feijoo, B.J., *Defensa...*, p. 21.

do acopio de autoridades y criticando al Maestro no sólo por no respetarlas sino por rebatirlas, negó que las mujeres fuesen poseedoras de cualidad o bondad alguna y reiteró argumentos viejos para señalar que *cuando no pierden ellas por desear, pierden por ser deseadas*<sup>82</sup>. Santareli reiteró los argumentos tradicionales que proclamaban la inferioridad de las mujeres y negó que las cualidades de unas y otros fuesen de algún modo equiparables y en su apoyo traía una batería de autores consagrados por la iglesia y la tradición<sup>83</sup>. Sin embargo, fueron Mañer y Sarmiento en sentidos opuestos los que dedicaron más espacio y argumentos a debatir las *prerrogativas o prendas* en las que aventajaban las mujeres a los hombres y éstos a aquellas. Mañer, sin entrar a discutir si eran o no verdaderas las cualidades que el benedictino adjudicaba a cada uno de los sexos, pasó a devaluar aquellas que se le adjudicaban a las mujeres con argumentos que no iban más allá de la descalificación y en ocasiones, en su afán erudito, se pierde en debates secundarios que no afectaban a lo fundamental del argumento. El balance de la controversia quedaba zanjado por el autor:

*...tengan, pues, enhorabuena las Señoras Mugerres las tres prendas, que se les señala, hermosura, docilidad, y sencillez: admitase en voluntad de los hombres la primera: en el entendimiento la segunda, y en la memoria, para que en ella se archive, no lo que es, sino lo que su Reverendísima quiere que sea la tercera; pero no se intente parangonarlas, y aún amagar a exceder las otras tres de los hombres, robustez, constancia, y prudencia, porque es querer igualar la pequeñez de un Pigmeo, con la grandeza de un Gigante: pues estando todos los hombres en que es su sexo ventajoso al de las Mugerres, y estando del mismo modo muchas de ellas por ese propio sentir, es por sin duda el estar lo favorable por nuestra parte*<sup>84</sup>.

Sarmiento respondió, en 1732, a la obra de Mañer, antes, en 1729, lo había hecho el mismo Feijoo, y en su *Demostración...*, utilizando un lenguaje despectivo hacia la obra de su contrincante al que no reconoce capacidad suficiente para la polémica y al que acusa de no haber entendido la obra del Maestro, retomó un discurso de excelencia para aseverar que las mujeres podrían desarrollar ciertas cualidades, tenidas como masculinas, si se ejercitasen para ello y que habida cuenta de que se estaban cotejando cualidades físicas y no morales era preciso ajustar la significación de cada una de ellas para centrar la discusión. Una vez fijados con precisión los

<sup>82</sup> Manco de Olivares, L., *Contradefensa...* pp. 9,10 y 12.

<sup>83</sup> Santareli, J.A., *Estrado Crítico...* p. 10.

<sup>84</sup> Mañer, S.J., *Anti-Theatro...* p. 123.

términos del debate, y para ello tomó prestados argumentos utilizados por Feijoo en su *Ilustración...*, el benedictino madrileño concluía al igual que su compañero de orden en su *Defensa*:

*Pienso haber señalado tales ventajas de parte de las mujeres, que equilibran y aun acaso superan las calidades en que exceden a los hombres. ¿Quién pronunciará sentencia en este pleito? Si yo tuviese autoridad para eso, acaso daría un corte, diciendo que las calidades en que exceden las mujeres conducen para hacerlas mejores en sí mismas; las prendas en que exceden los hombres los constituyen mejores, esto es, más útiles para el público. Pero como yo no hago oficio de juez, sino de abogado, se quedará el pleito por ahora indeciso*<sup>85</sup>.

Feijoo y Sarmiento defendían la igualdad de cualidades físicas entre mujeres y hombres pero esa equiparación no les llevaba a cuestionar el orden social, como alguno de sus contrincantes creyó vislumbrar, cada uno de los sexos estaba habilitado para una tarea específica, cuya razón de ser será precisada a lo largo de la obra. Para completar sus argumentos, Feijoo se sirvió de los ejemplos de mujeres excelentes que a lo largo de la historia hicieron gala de *prudencia política, prudencia económica* y capacidad para *guardar secretos*, huyó, sin embargo, del discurso galante y se limitó a hacer más comprensible al público lector la veracidad de los argumentos expuestos con anterioridad. Mañer respondió a ambos en su *Crisol Crítico...* y de nuevo retomó el empeño de los benedictinos por demostrar la igualdad resultante del pretendido equilibrio de prerrogativas para ir al *fondo de la controversia*. Sin añadir nuevos argumentos expresó su verdadera preocupación: la igualdad es *incompatible con la obediencia a que las destinó el Creador*; no es factible asegurar que aplicadas al estudio, las mujeres no deseen superar a los varones y en ese caso el orden social sería amenazado<sup>86</sup>. En realidad los críticos de la obra feijoiana fueron conscientes de la fractura que suponía para una sociedad patriarcal cuestionar la desigualdad sobre la que ésta se asentaba, fuera esa o no la intención de Fray Benito.

La polémica sobre las *virtudes* provocada por Feijoo y en el que intervinieron la mayor parte de los participantes en el *debate de los sexos* fue preparatoria del *batidero mayor*; que es la cuestión del entendimiento. Llegados al meollo del Discurso, el fraile confesó no poder utilizar autoridad alguna en ayuda de su cometido: defender en las mujeres igual entendi-

<sup>85</sup> Feijoo, B.J., *Defensa...*, p. 26. El mismo texto resumido en Sarmiento, M., *Demonstración...*, p. 203. El subrayado es nuestro.

<sup>86</sup> Mañer, S.J., *Crisol Crítico...* pp. 182-3.

miento que en los hombres. Sin despreciar los argumentos de las mujeres y hombres que antes que él se habían empeñado en demostrar la capacidad de las mujeres para el conocimiento y rindiendo un homenaje a algunas y algunos autores de la *querella*, inició un derrotero diferente, en la línea del racionalismo de Poulain de la Barre del que probablemente conocía la obra, si no directamente a través de las noticias que Diccionarios y otras publicaciones encargadas de difundir las *luces* propagaban. Sin más armas que su razón y la observación del mundo que le rodeaba y con el apoyo de sus amigos, todos ellos dispuestos a incorporar la polémica de los sexos al debate en defensa de las nuevas corrientes filosóficas, se aprestó a desbrozar el camino. De un modo especial, el médico Martín Martínez, se puso de lado del benedictino para combatir los argumentos físicos en boga que justificaban la inferioridad intelectual de las mujeres.

Cruzado ya el primer cuarto del siglo XVIII, las teorías aristotélico-galénicas, a pesar de los avances de la medicina iniciados por el empirismo de Juan de Cabriada a fines del siglo XVII y continuados por el escepticismo científico sostenido, entre otros, por la Sociedad Médica Sevillana, seguían bien asentadas en las universidades españolas y cualquier intento de cuestionarlas estaba expuesto a fuertes reacciones dogmáticas de aquellos que como Bernardo López de Araujo, profesor de anatomía de la Complutense, hacían de su defensa una cuestión de fe. Frente a las prácticas y principios galénicos, el benedictino recomendó la desconfianza, negó la *desigualdad entitativa de las almas* y afirmó que en cuanto a perfección todas las almas eran iguales, declaró, al igual que lo había hecho Poulain de la Barre, que *el alma no es varón ni hembra* y tras esta solemne afirmación se adentró a desmontar las teorías que basadas en la diferente organización de los cuerpos justificaban la inferior capacidad de las mujeres. A demostrar que ni en la magnitud del cerebro, ni en la diferencia entre un temperamento frío o caliente *puede fundarse la imaginada inferioridad del entendimiento femenino*, le ayudó, como ya hemos señalado, su amigo el médico Martín Martínez que refiriéndose al Discurso XVI, de forma breve sentenciaba en su *Carta defensiva*...:

*El intento decimosexto del desagravio de las mujeres es tan justo como bien trabajado. A lo menos yo, como profesor anatómico, puedo decir que no siendo la organización que diversifica los dos sexos instrumento de los pensamientos, y conviniendo hombres y mujeres en la fábrica del cerebro (única silla y emporio de las ideas) debo creer que en la actitud para las ciencias no son desiguales los oficios, pues no son diferentes los órganos*<sup>87</sup>.

<sup>87</sup> Martínez, M., *Carta defensiva que...* p. 18.

Sin más datos que la observación de la realidad, el beneditino rechazó también la teoría humoral que basaba la aptitud de los humanos de la relación entre calor y humedad, *holandeses y venecianos que son los más hábiles europeos* habitaban países húmedos y no por ello eran sus entendimientos inferiores señaló. Para Martínez y Salafranca *ofenden el ingenio* aquellos que, siguiendo a Aristóteles y Platón, creen que la mujer es más corta de entendimiento por su humedad y frialdad<sup>88</sup>. Sin embargo, de nada sirvieron, a los médicos *latinos* y sus portavoces, los argumentos basados en la razón y en la experimentación y una y otra vez recurrieron a la naturaleza física inferior para justificar no sólo que las mujeres eran *accidentes sin sustancia o aptitud sin aplicación*, como señalaba Manco de Olivares, sino que siendo inútiles para el estudio y perversas por naturaleza, obligado como estaba el hombre al matrimonio por la exigencia de la especie debía mantenerlas en casa para lo que habían sido hechas<sup>89</sup>. Mañer, para quién la inferioridad femenina no admitía réplica, además de perderse en disquisiciones eruditas, centró su atención en rebatir los efectos perniciosos y el desorden social que se seguiría de admitir igual capacidad de entendimiento entre hombres y mujeres.

Otras teorías más modernas fueron, así mismo, rebatidas por el Maestro. Desde Francia el P. Malebranche dio sustento a una tesis que tuvo mucha aceptación hasta el siglo XIX y que consistía en negar a las mujeres igual entendimiento que los hombres debido a la blandura de sus fibras cerebrales. A Fray Benito, la falta de experimentación en la materia le hizo ser escéptico pues *con esos discursos filosóficos todo se puede probar y nada se prueba* y llegados a este punto no se puede seguir, aún aceptando la debilidad mayor de las fibras cerebrales femeninas, que estas justifiquen una menor capacidad del intelecto. La anatomía se renovaba, se buscaban nuevas fórmulas para explicar el funcionamiento de nuestro cuerpo pero la mayor parte de ellas vinculaban a las mujeres con una naturaleza inferior que las incapacitaba para un razonamiento pleno y que como consecuencia las subordinaba a los hombres. Concluida su misión de desenmascarar los errores antiguos y modernos, de nuevo recurrió a la Historia para *persuadir con ejemplos* e introdujo de forma decidida la necesidad de la educación de las mujeres como medio de demostrar su igual capacidad, *las francesas sabias son muchísimas, porque tienen más oportunidad en Francia y creo que también más libertad para estudiar las mujeres*. María Gurnay, Madame Scudery, damas privilegiadas que estaban presentes en los salones

<sup>88</sup> Martínez y Salafranca, M., *Desagravios...*, p. 13.

<sup>89</sup> Manco de Olivares, L., *Contradefensa...*, pp. 12, 17 y ss.

o formaban parte del movimiento de *las preciosas* fueron reivindicadas por el benedictino como mujeres sabias, recibidas por la Academia Francesa ya a fines del seiscientos. Lo mismo haría Cubié en sus *Mujeres vindicadas...por entender que los ejemplos tienen mayor fuerza para persuadir*<sup>90</sup>.

La educación, por tanto, se convertiría en un argumento fuerte ya que *todas las mujeres que se han dedicado a las letras lograron en ellas considerables ventajas*, pero no se trataba de propiciar la educación para unas pocas sino de reivindicar igual capacidad en uno y otro sexo y por tanto abrir la posibilidad de educación para todas las mujeres y sobre todo hacerlas conscientes de su dignidad frente a los hombres. Se sintió obligado a justificar sus propuestas, saliendo al paso a todos aquellos que se preguntarían por la utilidad de su esfuerzo:

*...y es que por persuadir al género humano de la igualdad de ambos sexos en las prendas intelectuales no parece que trae utilidad alguna al público, antes bien ocasionará algún daño, por cuanto fomenta en las mujeres su presunción y orgullo*<sup>91</sup>.

Su respuesta fue doble, la primera nacía del espíritu de un hombre ilustrado que buscaba, guiado por la razón, el recto conocimiento de las cosas, *es utilidad bastante conocer la verdad y desviar el error* dirá convencido de prestar con ello un servicio al saber y a la sociedad de su tiempo. Las verdades tienen su valor intrínseco pero en este caso, además, se pueden seguir de ellas beneficios morales contrastables, si las mujeres tienen la misma valía e igual capacidad para las artes y las ciencias no habrá vicio alguno que no conozcan y del que no se puedan defender, sus relaciones con los hombres se medirán por parámetros distintos que impedirán a éstos los abusos cometidos cuando se creían superiores y a ellas soportarlos convencidas de su inferioridad:

*Sean, pues, las mujeres que no son en el conocimiento inferiores a los hombres: con eso entrarán confiadamente a rebatir sus sofismas, donde se disfrazan con capa de razón las sinrazones*<sup>92</sup>.

El error de la desigualdad traía consigo, según Feijoo, infinitos males antes del matrimonio y en el seno del mismo, males que se evitarán cuando las mujeres conozcan su dignidad y la responsabilidad que ésta lleva

<sup>90</sup> Cubié, J.B., *Mujeres vindicadas...*, p. 50.

<sup>91</sup> Feijoo, B.J., *Defensa...*, p. 78.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 79.

aparejada. Fuera del matrimonio no se sentirán deslumbradas o forzadas por las proposiciones de un ser al que consideraba superior y dentro de él se evitaran adulterios impelidos por una relación desigual que incitaba a la búsqueda de novedades fuera del tálamo. El matrimonio, aunque de forma marginal, ocupa un lugar en el Discurso, no hay que olvidar la afiliación clerical del autor, la consideración del matrimonio como pilar de la sociedad patriarcal, la práctica del *cortejo* en los salones de la época y toda una serie de costumbres de las que el benedictino no desea ser cómplice. Se alineaba, por tanto, junto a una corriente crítica que desde la literatura satírica y moral cuestionaba las costumbres de la época y clamaba, desde supuestos distintos, por el mantenimiento del orden social.

### 2.3. Iguales en entendimiento y sometidas en lo político

La *Defensa* parecía conducirnos hacia un mundo de igualdad, mundo que, sin embargo, tenía sus límites, el benedictino no pretendía cuestionar las relaciones de género imperantes en su época, su planteamiento lo hace desde un modelo de sociedad androcéntrico pero una cosa era el modelo de sociedad y otro la justificación de un error, el primero era tolerable para un ilustrado, el segundo no.

Sin embargo, a pesar de su preocupación por no mover los cimientos de aquel mundo androcéntrico no evitó que sus oponentes viesan en sus propuestas el inicio de un profundo cambio. Todos sus adversarios, sin excepción, vieron en sus planteamientos el anuncio de un mundo trastocado. Inferioridad natural, ineptitud para el saber y orden social patriarcal formaban un todo inamovible defendido por el pensamiento tradicional, cualquier innovación en una de sus partes ponía en peligro el conjunto. *Un escrupuloso*, bajo cuyo seudónimo parece esconderse un eclesiástico, fue de los primeros en advertir de las *funestas consecuencias* que se seguirían de *dar vanidad a las señoras Mujeres*, y en el supuesto de que las *verdades* del Maestro fuesen aceptadas, se deberían mantener en silencio para evitar que las mujeres cuestionasen el orden social de los sexos<sup>93</sup>. Santarelli con enorme agresividad puso en boca de una mujer, Doña Eugenia, Vda. de un ministro togado, mujer culta y entendida en leyes, una diatriba que pareciendo aceptar la igualdad de raciocinio y reconociendo en la falta de educación la causa de la ignorancia de las mujeres, reivindicaba para ellas el papel tradicional. Sus argumentos nacían de la aceptación de las autori-

<sup>93</sup> *Dudas, y reparos ...*, p. 8 y 10.

dades reconocidas y de la asunción de un orden social refrendado por el derecho y la iglesia, nada nuevo. Al decir de este autor, la *peste de la crítica* hacía peligrar la estabilidad de la República, pero lo que realmente le intranquilizaba era la osadía del Padre, al no sentenciar el pleito y dejar abierta la reflexión en la sociedad, urgía salir de la duda pues:

*De no decidir este pleito, se pueden originar dos mil, porque las cándidas mugeres, que tal vieren, juzgarán, que pueden negar la obediencia a sus maridos, y las que no los tienen, que pueden disputar con los hombres, sepan, o no sepan todas las materias, que se ocurriesen: sin hacerse cargo de nuestro refran, que dice, del poder al hecho, va grande trecho; y así en nombre de todo el género femenino te pido que sentencies el pleito....haras gran beneficio a tu sexo, en apartarle del camino de su perdición...*<sup>94</sup>

El problema no era, pues, reconocer o no a las mujeres capacidad para discernir, conocimiento en leyes o en cualquier otra materia, *el fondo de la controversia* como indicará también Mañer era la incompatibilidad de la igualdad con la sumisión.

Tampoco Feijoo y sus partidarios tenían claro como salir de lo que parecía una contradicción:

*Si las mujeres son iguales en la aptitud para las artes, para las ciencias, para el gobierno político y económico, ¿por qué Dios estableció el dominio y superioridad del hombre respecto de la mujer, en aquella sentencia del Cap. 3 del Génesis...*<sup>95</sup>

Si ya en otro lugar del Discurso nos avanzaba que las cualidades de hombres y mujeres aún siendo igualmente valiosas habilitaban para ejercer en ámbitos diferentes, ahora, precisando más su postura sobre la configuración de la sociedad, explicitaba que la *sujeción política de la mujer fue absolutamente pena de pecado*, reintroduciendo, de forma ambigua, la responsabilidad de Eva en el debate. Para salir de la paradoja distinguía entre igualdad de talento y *superioridad gubernativa*. La primera se mueve en el orden de los principios, la segunda, aunque concedida por Dios, se dirige a impedir la confusión y el desorden prácticos. Con este planteamiento pretendía no sólo romper la correlación causal entre autoridad y naturaleza superior sino también cerrar un aspecto del debate en el que no estaba inte-

<sup>94</sup> Santareli, J.A., *Estrado Crítico...* p. 16.

<sup>95</sup> Feijoo, B.J., *Defensa...*, pp. 76-77.

resado. Años más tarde, Cubié justificaría la exclusión de las mujeres de la vida pública en las leyes civiles, no por considerarlas incapaces para el desempeño de los cargos sino para *no exponer el honor y el decoro de ellas*. La honestidad de las mujeres, como tantas veces, de nuevo se relacionaba implícita o explícitamente con su sexualidad y con su papel de guardiana del honor, del linaje y de la propiedad de la familia, no parecía que las *luces* hubiesen cambiado muchas cosas<sup>96</sup>.

Anunciábamos al inicio de este apartado, que nuestra lectura del *debate de los sexos* sería en clave de ciudadanía, como uno de los puntos sin retorno marcados por la Ilustración española respecto a la igualdad de los sexos. Que Fray Benito y sus partidarios quisiesen o no variar las relaciones entre hombres y mujeres en la primera mitad del siglo XVIII parece hoy irrelevante, al menos en lo que concierne a reescribir la historia de las mujeres y sus pasos hacia el logro de derechos, lo es para definir la obra y el cuadro de creencias de los autores. Feijoo y los *modernos*, al desterrar errores, desautorizar a los clásicos, sembrar la duda sobre toda una filosofía natural que se había desarrollado al margen de la experiencia cuando no contra ella y además, como parte de todo el conjunto, y en el mismo orden de importancia, defender a las mujeres cuando como decía Sarmiento:

*En ningún assunto se hallan mas errores de Entendimiento, ni mas cegeras de Voluntad, que en el assunto de las Mugeres*<sup>97</sup>.

Estos autores, no pretendían tan sólo restablecer la verdad donde creían encontrar el error, sino que tenían, al menos Feijoo, afán por divulgar las *luces*, mover a la sociedad y proporcionar temas para debatir y argumentos para contrastar. En ese conjunto de objetivos que se habían marcado los modernos, de la mano de Fray Benito, la igualdad de los sexos ocupó un lugar privilegiado y las consecuencias que se siguieron de este debate fueron determinantes para las mujeres. Si bien la educación no alcanzó a todas las mujeres, muchas de ellas se beneficiaron de una instrucción que les permitió prepararse para seguir dando pasos. Los polemistas que se oponían a las propuestas de Feijoo supieron ver desde el principio del debate que lo que estaba en juego era el orden de la sociedad, la igualdad entre todos los seres humanos era incompatible con una sociedad de privilegio que justificaba la desigualdad por razón de nacimiento o sexo.

<sup>96</sup> Cubié, J.B., *Mugeres vindicadas...*, 72.

<sup>97</sup> Sarmiento, M., *Demostración...*, p. 192.

Abierta la posibilidad, pequeña al principio, de la educación para las mujeres, la vindicación de la igualdad y la posibilidad de participar en el espacio público no dejaron de estar presentes en la sociedad del setecientos. La obra de Feijoo por su trascendencia y por su divulgación, la impronta en la América hispana es constatable, tuvo una importancia capital, desde su publicación, la igualdad de los sexos se convirtió en un debate insoslayable y aunque el papel social adjudicado a mujeres y hombres no varió, la educación supuso una brecha en la concepción monolítica del orden patriarcal, un paso decisivo que permitió a las mujeres asomarse al espacio público y reivindicar nuevas cotas de igualdad.

### 3. OCUPANDO ESPACIOS SE ABRIERON CAMINOS

La prensa y la utilización de sociedades, salones o tertulias como instrumentos de difusión de las *luces* o incluso para rebatir las *novedades* que ellas pretendían divulgar se convirtieron en señas de identidad de un setecientos largo que empezó antes de 1700 y que llegó más allá del final estricto de la centuria. Como ya hemos señalado, tratamos de releer algunas de estas manifestaciones en clave de ciudadanía, ¿qué significó para algunas mujeres la posibilidad de poder, no sólo leer los periódicos y acudir a un salón o ser miembro de una sociedad, sino, además, expresar sus opiniones y contrastarlas con las de sus congéneres? Para nosotras, cada uno de esos pequeños logros cuestionaba por vía de los hechos un modelo que se pretendía inamovible y facilitaba a algunas mujeres el ejercicio de derechos que se consideraban propios del ciudadano. De todos los aspectos posibles hemos elegido los que nos parecen, para nuestro argumento, los más relevantes: la prensa y la creación de la *Junta de Damas* en el seno de la *Sociedad Matritense*.

La segunda mitad del siglo no conoció cambios sustanciales en las relaciones de género, hombres y mujeres tenían adjudicados unos papeles fijados tiempo atrás y no parecía una prioridad de las *luces* atacar los privilegios de la sociedad patriarcal, sin embargo el *debate de los sexos* que había tenido lugar en la primera mitad del siglo, al demandar para las mujeres igual entendimiento y reivindicar para ellas la educación supuso, ya lo hemos señalado, un punto de no retorno y algunas mujeres avanzaron por ese camino. La educación de las mujeres no fue reivindicada por los ilustrados como un medio para lograr mujeres sabias con oportunidades en cualquier lugar de la sociedad, no fue concebida como un instrumento para educar a ciudadanas que fuesen útiles a la patria, lenguaje éste tan querido por los *proyectistas* de la segunda mitad del siglo, se trataba de perfilar un

modelo de mujer-esposa-madre instruida, eficaz, sabia consejera de su esposo, buena administradora de la hacienda familiar, defensora de su dignidad en el seno del matrimonio, como apuntara Feijoo, educadora de ciudadanos provechosos y a lo sumo buena conversadora. Sus saberes y habilidades no debían convertirla en una *bachillera* que ostentase su talento en público, le permitieran reivindicar espacios y derechos que no le correspondían y le legitimaran para cuestionar su obediencia y sumisión al marido, peligros todos ellos advertidos por los detractores de la *Defensa*...

No obstante, el que la corrupción de las costumbres y el papel no ejemplar jugado por las damas de la alta sociedad ocupasen un lugar destacado en la prensa que de forma muy generalizada responsabilizaba a las mujeres de los posibles males para la patria, indicaban que en algunas capas sociales algo se movía y, sobre todo, eran el reflejo de cómo saltaban las alarmas de una sociedad patriarcal pertrechada frente a los cambios. Un indicador semejante lo proporcionará la resistencia de la *Matritense* a admitir mujeres en su seno. La mayor parte de los ilustrados tuvieron, respecto al papel de las mujeres en la sociedad que preconizaban, ideas que si en apariencia podrían tacharse de contradictorias, sin embargo respondían a un diseño preciso que las excluía de lo político, en una sociedad que se pretendía sin privilegios heredados pero que no cuestionaba las desigualdades sociales por causa del género.

Algunas mujeres, las más privilegiadas, desterrado el error de la diferente capacidad intelectual y asentado su derecho a ser educadas, intentaron forzar los límites que la sociedad les marcaba, límites que tenían ahora justificaciones morales, e intentaron su participación en lo público a través de los espacios que las propias *luces* utilizaban para su propagación. En ese sentido la prensa y algunas sociedades fueron utilizadas por ellas como medio de ejercer *derechos*, asomarse al espacio público y evidenciar las contradicciones de una sociedad que decía asentarse sobre principios que ella misma se encargaba de incumplir.

### 3.1. La prensa del siglo XVIII: lectoras y protagonistas.

En el siglo XVIII, en España, al igual que en otras naciones europeas, la prensa jugó un papel importante como instrumento de divulgación de las *luces*, su influencia sobrepasó el campo meramente cultural para convertirse en catalizador de opinión, para algún autor los periódicos se convirtieron en sucedáneos de la enseñanza superior, ocupando un lugar intermedio entre la comunicación científica entre especialistas y la mera

vulgarización<sup>98</sup>. La prensa fue utilizada ora como plataforma desde la que se pretendía influir en la política, ora como portavoz de las reformas políticas que desde el poder se diseñaban, pero el aspecto que nos interesa destacar es que algunas mujeres se convirtieron en público lector e incluso hicieron de ella una ventana más por la que asomarse con su propia voz a la vida pública.

Paul J. Guinard<sup>99</sup>, en su ya clásico estudio de la prensa española, hizo un recorrido por los diferentes periódicos aparecidos en esos momentos en España y aunque su análisis no profundizó en los argumentos ni en las tesis justificativas de los diferentes editores, nos ofrece una buena aproximación al papel de la prensa en el siglo XVIII y nos aporta un catálogo bastante amplio de los temas tratados a lo largo del período. Su punto de vista, más cuantitativo que cualitativo, nos ha servido como punto de partida, lo que a nosotras nos interesa es el estudio de esa prensa dieciochesca como receptáculo de cambios, divulgadora de actitudes sociales, creadora de opinión y plataforma de expresión para las mujeres. A través de artículos, cartas, diálogos, sueños alegóricos, coplillas y un largo etcétera analizaremos no sólo el modelo que la nueva sociedad propone a las mujeres y las opiniones de aquellos que se oponían a cualquier cambio por leve que fuese, sino también hasta que punto las mujeres se incorporaron a ese nuevo espacio del saber, a mitad de camino entre la ciencia y la literatura de ficción. Tanto en su vertiente activa, participando con sus escritos, como en la de lectoras de relatos firmados mayoritariamente por hombres pero que les afectaban.

Los cambios de mentalidad que se estaban produciendo tal como sostiene Sánchez Blanco<sup>100</sup> dieron lugar a la aparición de un fenómeno conocido como opinión pública que se nutría fundamentalmente de los textos periodísticos. El propio concepto de público se redefinió y llenó de contenido conforme avanzaba el desarrollo de la prensa. Hay que tener en cuenta que la gran mayoría de estos *papeles* tenían una periodicidad irregular, muchos de ellos fueron efímeros o tuvieron que cambiar de nombre para burlar a la censura, no tenían un formato establecido, la mayoría eran simples hojas sueltas, cuya difusión era desigual y muchas veces el acceso a estos textos era local y poco accesible a una escala más amplia. No obstante, algunos de ellos fueron un instrumento importante como intermediarios en la comunicación científica entre especialistas, así como un medio de divulgación dirigido a sectores sociales más amplios. Sus cambios constan-

<sup>98</sup> Sánchez-Blanco Parody, F., *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII*, Madrid, 1991, p. 80.

<sup>99</sup> Guinard, P. J., *La presse espagnole de 1737 a 1791: formation et signification d'un genre* Paris, 1973

<sup>100</sup> *La mentalidad ilustrada*, pp. 279-328.

tes de enfoque sobre un mismo problema propiciarán un público lector menos dogmático, su participación en discusiones le obligaban a modular constantemente sus puntos de vista y la variedad de temas o noticias sobre las que implícitamente se le pedía su opinión hicieron que de él un conjunto de mentes curiosas y receptivas de todo tipo de novedades.

Las primeras *Gacetas* y *Mercurios* aparecieron como portavoces del poder político siendo auspiciados y financiados por éste. En ellos se daba cuenta de informaciones generales, se anunciaban leyes, se referían conflictos internacionales, todo ello tratando de influenciar y buscando el apoyo de los lectores a los que se dirigían a favor o en contra de aquel o éste aspecto. Feijoo en sus *Fábulas gacetales*, advertía de la falta de rigor de los gaceteros, a la vez que señalaba los diferentes tipos de noticia según la intencionalidad que perseguían:

*En dos clases se deben distinguir las noticias gacetales: la primera es de las que conciernen al Estado; y la segunda, de las que tienen por objeto cosas particulares, inconexas con el gobierno político*<sup>101</sup>

Junto a las primeras muestras de la prensa española, las *Gacetas*, y especialmente *la de Madrid*, fueron apareciendo otros periódicos como el *Diario de los literatos*<sup>102</sup> y el *Mercurio literario*<sup>103</sup> cuyo objetivo era dar a conocer, tanto a los nacionales como a los extranjeros, un amplio reperto-

<sup>101</sup> Feijoo, B. J., «Fábulas gacetales» en *Obras escogidas del Padre Fray Benito Feijoo y Montenegro*, BAE, LVI, T.I, Madrid, 1952, p. 445.

<sup>102</sup> *Diario de los literatos de España, en que se reducen a compendio los escritos de los autores españoles, y se hace juicio de sus obras, desde el año MDCCXXXVII, dedicado al Rey N.S. En Madrid por Antonio Marin.*, ésta revista pretendió rendir cuentas de lo publicado en España desde el mundo literario al científico. La idea había partido del propio Felipe V quien tras oír la opinión en contra del bibliotecario real, Juan Ferreras, que le parecía un esfuerzo inútil, decidió seguir adelante con el apoyo de otros intelectuales de corte más moderno que trataban de elevar el pulso intelectual de España y ponerlo al nivel de las cortes europeas. Así en 1737 tomó cuerpo el *Diario de los Literatos*, a la vez que se creó la Real Academia de la Historia, ambas creaciones estaban ligadas a sectores de ilustrados que se movían en torno a la Biblioteca Real y a la tertulia de Julián Hermosilla, más pendientes de recuperar un brillante pasado humanista que en introducir novedades en sintonía con la ciencia europea. El periódico salió a la luz de la mano de Juan Martínez Salafraña, Leopoldo Jerónimo Puig y de Francisco Manuel de Huerta y Vega contando con los auspicios de la Corona. El *Diario* con sus extractos críticos sobre lo publicado tuvo enemigos desde sus inicios, sobre todo, por parte del clero poco proclive a las publicaciones periódicas. A ello se añadieron graves dificultades financieras que llevaron a Campillo en 1742 a concederle una subvención. Su publicación se mantuvo con muchos contratiempos hasta febrero de 1742, se habían editado un total de 7 tomos.

<sup>103</sup> Se publicó bajo los auspicios de Antonio M<sup>o</sup> Herrero y Joseph Lorenzo de Arenas, entre 1739-40. Fueron 5 tomos en los que se pretendía crear un lugar de encuentro y de diá-

rio de libros publicados en España. Algunos de estos diarios surgieron de la iniciativa real y o con su apoyo directo poniendo en marcha un programa apologético del pensamiento intelectual hispano, y en ellos se puede rastrear la polémica entre modernos y escolásticos. Estos periódicos, en especial el *Diario de los literatos*, auténtico compendio enciclopédico en el que erudición y crítica se combinan para dar cuerpo a una publicación, intentaban ser una versión hispana de los europeos las *Novelles de la République des lettres* bajo la batuta de Bayle, o de las *Mémoires de Trévoux*, *Jornal des savants*<sup>104</sup>. Al igual que aquellos pretendían ser difusores de la nueva ciencia en el sentido más amplio. En este empeño estuvieron implicados los hombres más preparados del momento tanto los que participaron en la creación y puesta en marcha del *Diario de los literatos*, como otros entre los que podemos citar a Mayans, Nasarre, Juan de Iriarte, todos ellos en torno a la Biblioteca Real. Era ésta una prensa especializada y erudita que comunicaba novedades al mundo de las letras.

En el último cuarto de siglo, *El Censor, punto de encuentro y tribuna de los españoles más ilustrados*, en palabras de P. Guinard, pretendió la doble tarea de hacerse eco de las Reformas carolinas a la vez que preparaba a la sociedad para aquellas reformas. A lo largo del siglo y en especial en su segunda mitad, cada iniciativa daba paso a otra, fueron apareciendo periódicos que intentaban cubrir los supuestos huecos dejados por los primeros, dando lugar a una eclosión que el citado autor francés denominó la «primavera de la prensa española».

El estudio llevado a cabo por Guinard de la prensa, con las limitaciones ya señaladas, nos sirve para darnos una idea de la importancia adquiri-

---

logo, informando a los lectores españoles de los escritos extranjeros y sometiendo a la opinión de los eruditos algunos temas considerados relevantes. Esta declaración de principios, novedosa respecto a su adversario, el *Diario de los literatos*, fue muy pretenciosa, en realidad se convirtió en un foro en el que se practicaba la contracrítica del *Diario*. Sus artículos se limitaban a una apología de lo antiguo.

<sup>104</sup> Guinard, *La presse* ...p.117. En el *Diario de los literatos* se exponían en la introducción del tomo I, las razones de la necesidad de los Diarios: *la brevedad de la vida humana, y la extensión de las Artes y las Ciencias, demuestran la necesidad de esta invención, intimándonos, como precisa ley, que si vivimos por compendio, también por compendio debemos instruir...*(cita una serie de diarios que habían ido saliendo al público en diferente cortes europeas), *siguieron a éstos jornales las Memorias de Trevoux, que comenzaron con el siglo presente...En nuestra España emprendió Don Juan Martínez Salafranca la idea de estos Jornales, con el titulo de «Memorias Eruditas para la Critica de Artes y Ciencias» en el año 1736.. Fue su intencion proponer lo mas selecto de todos los Jornales (que llegaban a España) para mostrar a nuestros Patricios los progresos de al Literatura Estrangera, y utilizar la novedad de sus producciones.*

da por los periódicos para todos aquellos que buscaban una comunicación más dinámica y variada, no sujeta a las normas eruditas del saber. El número de periódicos, la evolución de su tirada y su duración fueron índices que dan cuenta no sólo del desarrollo de éste medio de expresión, sino también de la existencia de un público lector, que demandaba cada vez mayor diversidad en los contenidos y seleccionaba sus lecturas, de tal manera que provocaba la desaparición de unos en beneficio de otros:

*Habrà advertido el público la exactitud con que se ha cumplido la oferta que se hizo el año pasado, de dar diariamente noticia de un punto poco sabido ò importante de la historia de España, baxo el nombre de «Anécdota»; y aunque la utilidad, que podía sacarse de este trabajo impropio y poco común, ha sido conocida de muchos, sabemos que otros gustan mas de la variedad en este genero de escritos, y por tanto suspendemos darlas como hasta aqui todos los días*<sup>105</sup>

La prensa permitía no sólo el acceso a un saber temáticamente variado y cosmopolita a un público no especializado y en ocasiones poco entendido, sino también daba cabida a una serie de contenidos banales que no precisaban de fuentes eruditas para su justificación, permitía la introducción de temas que no se deducían de demostración científica alguna, ni de dogmas basados en revelaciones. Se apartaba claramente de la ciencia que se daba en las aulas. Desde ese punto de vista fue un instrumento muy útil para la introducción de novedades y opiniones. Este medio era dúctil y satisfacía el ansia por lo nuevo, lo ajeno, lo llamativo sin que necesariamente cumpliera las normas del rigor científico. Lo más positivo fue su contribución a la ampliación de horizontes, los individuos, a través de la

<sup>105</sup> *Diario noticioso, curioso, erudito, economico y comercial, público y económico*, Madrid, imprenta del diario, 1758-1787, desde 1788 pasó a llamarse *Diario de Madrid*, 28 de diciembre de 1787, p. 2. El *Diario noticioso*, que así se llamó a partir del n.º 3 y *Diario noticioso universal en 1759*, estuvo fundado por Francisco Mariano Nipho, y constituía el segundo ensayo periodístico que llevaba a cabo (el primero, en 1755, fue *Varios discursos elocuentes y políticos, sobre acciones mas heroicas de distintos personajes*, que era una traducción del francés) y que lo abandonó en 1759. Este periódico resultó ser una de las piezas más originales del siglo XVIII hispano. En sus páginas se puede rastrear la contradictoria época de la que fue testigo. Este diario pretendía ser un órgano de divulgación dirigido a un público poco erudito y por tanto más amplio (su precio era bajo), eran apenas 4 páginas, y decía querer estimular los espíritus, combatir la pereza y favorecer la expansión de los talentos ocultos. Tenía dos partes diferenciadas, en una se insertaban artículos de vulgarización y otra con información no política (de ello se encargaban las *Gacetas* y los *Mercurios*), además, y de forma gratuita, se publicaban anuncios de empleos, ventas de diversos tipos, tenía una clara influencia de *les Petites affiches* de París.

prensa, abandonaban la pequeñez de su mundo, entraban en contacto con el conocimiento de otros países, comparaban experiencias y conocimientos que aumentaban su saber, pero sobre todo le hacían consciente de pertenecer a un mundo más amplio, a una comunidad, que por encima de fronteras, compartía intereses, no necesariamente políticos o económicos.

Antes del siglo XVIII los lectores españoles se alimentaban de sermones, tratados científicos o ficciones literarias<sup>106</sup>, la prensa irrumpió en sus vidas aportándoles un género literario nuevo y diferente al que debían adaptarse. Las personas que se acercaban a la prensa buscaban una forma de entretenimiento que a su vez le aportara el conocimiento de realidades más o menos próximas sin exigirle una reflexión intelectual profunda. Los periódicos, con alguna excepción, aspiraban a llevar sus mensajes al mayor número posible de lectores, estaban dirigidos, por tanto, a lo que calificaban el «vulgo», esta circunstancia exigía un ejercicio de responsabilidad por parte de los autores de los artículos que se percibían a sí mismos como instrumentos de enseñanza. Fue así como se decantó una clara diferencia entre «público» y masa de gentes brutas y sin opinión. A los componentes del público lector se les consideraba sujetos susceptibles de ser educados, y en ese sentido los periódicos se consideraban partícipes en esa labor. Su vocación como difusores de la cultura y educadores daba a sus escritos un fin menos efímero y así lo entendió *El Diario de las Musas*:

*La publicación de papeles Periódicos, es por confesión general de todas las naciones cultas, uno de los medios mas proporcionados para esparcir entre las gentes aquellos conocimientos que contribuyen á la instrucción general, de que tanto necesitan los Pueblos para su buena dirección, tanto interna como externa. Son muchos los que se han publicado en España en toda la continuación de este siglo. Se han tratado en ellos diversas materias con mas o menos gusto, mas o menos utilidad, segun las ciencias y calidades de sus publicadores; nuestra época ha sido fertilisima en esta especie de instrucción*<sup>107</sup>

<sup>106</sup> Sánchez-Blanco, F., *La mentalidad*, p. 282.

<sup>107</sup> *Prospecto del Diario de las Musas*, Madrid, Hilario Santos Alonso, 1 de Diciembre 1790. *El Diario de las Musas*, comenzó su andadura tratando temas cotidianos que pretendían ser el reflejo de la realidad y la actualidad española y sobre todo madrileña. Su objetivo era deliberadamente educativo y en sus páginas tuvieron gran acogida Los temas de moral y de filosofía. Los artículos en su gran mayoría anónimos o bajo seudónimos tenían una vertiente satírica que fue aumentando en sus últimos números, año 1791. Su nacimiento y andadura se debió a un autor dramático Luis Comella y a Lorenzo de Burgos, éste último desconocido. Pero se cree que entre sus colaboradores asiduos estaban Lucas Alemán, Forner, Cadalso...

Algún periódico, como *el Diario de los Literatos de España*, inauguró una relación novedosa entre el lector y el autor de artículos periodísticos. Sus autores abandonaron la relación vasallático-protectora que antaño hizo necesario que pusiesen su obra bajo el amparo de un mentor de posición social elevada que les librarse de la censura o de las posibles consecuencias negativas de sus textos. *El Diario...*, y después de él otros, fueron despersonalizando la autoría de su obra y acudieron como único protector a la *patria*. Aunque su publicación se dedicara al rey y contara con su protección y con mecenas que subvencionasen la empresa, lo importante era que hablaban en nombre de la *patria* y que su proyecto lo creían imprescindible para el conjunto de la nación<sup>108</sup>. Esta legitimación que les permitía hablar en nombre del *público* y una autoría colectiva les permitió erigirse en tribunal del buen gusto, en un foro donde se discutía acerca de los buenos o malos libros. Querían ofrecer *un medio oportuno para que en la misma diversión logren una instrucción generalmente adaptable á todos los estados*<sup>109</sup>.

Los autores de los «papeles periódicos» aspiraban a una relación directa con sus lectores:

*...una de las primeras obligaciones de los escritores públicos es agradar a aquellos para quienes escriben, examinando su gusto, y atendiendo a lo que les proponen fundado en al buena razón*<sup>110</sup>.

Animaban a los lectores para que escribieran aportando sus opiniones y sugerencias y con ellas contribuir a la mejora del periódico, *nosotros hemos procurado complacer a los que nos han remitido en cartas algunas especies sobre la mejora de este papel*<sup>111</sup>. Se establecía así un camino de ida y vuelta entre el autor y sus lectores, un lector activo podía con sus misivas convertirse también en escritor desdibujando el rígido espacio que había entre la parte más creadora y la receptora del mensaje.

Lo más relevante para nuestro estudio fue que algunas mujeres no sólo fueron protagonistas de artículos periodísticos, todos aquellos que se ocupaban de reconvenir costumbres y usos, sino que ellas formaron parte del ágora, leían los periódicos participaban en las tertulias donde se discutían

<sup>108</sup> *Ibidem*, p.283

<sup>109</sup> *Prospecto del Diario de las Musas*, p. 1.

<sup>110</sup> *Diario Curioso, erudito, económico y comercial de Madrid*, viernes, 28 de diciembre de 1787. p.725.

<sup>111</sup> *Ibidem*.

tesis periodísticas, reaccionaban formando su propia opinión y acudían a las páginas de los periódicos para exponer sus problemas, defenderse de acusaciones o simplemente para opinar sobre aspectos variados que les interesaban. Un buen ejemplo de ello nos lo brinda el *Espíritu de los mejores diarios literarios que se publican en Europa*, en el que vio la luz una larga misiva de Madame Levacher de Valincourt<sup>112</sup>, carta que sirvió de respuesta a los argumentos de Francisco Cabarrús en contra de la incorporación de las damas a la *Matritense*, publicados en varios diarios de Francia<sup>113</sup>. Además de los argumentos allí esgrimidos, esta carta es interesante porque al inicio de la misma se exponen una serie de ideas que resumen la actitud de las mujeres frente a los periódicos y lo que esperaban de ellos:

*Sin embargo de que soy una mujer gusto de las obras periódicas, hallo un cierto placer en la varia literatura que encierran... tengo la temeridad de querer examinar hasta las sabias disertaciones...y en una crítica juiciosa hallo yo los placeres de un cuento y de la mas bien escrita novela. No me gustan menos las obras maestras de eloqüencia que suelen hallarse en dichos escritos.*

Los artículos periodísticos necesariamente cortos y por lo tanto más concretos consiguieron el efecto de concitar el interés, la discusión y la participación. En los periódicos fueron apareciendo una serie de escritos o discursos que pretendían, en la mayor parte de los casos, servir de *exempla* a ese mundo de mujeres a las que se pretendía instruir, las damas de la alta sociedad o a lo sumo esposas de profesionales liberales. En el caso concreto de *El Censor*, las mujeres que tuvieron acceso al periódico fueron las *Damas* o *Señoras* de la aristocracia urbana y sus aledaños, la mayor parte de ellas casadas, a ellas se dirigían las recomendaciones y de ellas provenían las cartas, verdaderas o ficticias, que responden a críticas o defienden sus intereses, otras mujeres se asomaban a las páginas del semanario acom-

<sup>112</sup> «Carta al Sr Don Francisco Cabarrus, Consejero de S.M. Católica, en respuesta al Discurso que pronunció en la Sociedad economica de los amigos del Pais, establecida en Madrid, contra la admisión de las señoras mugeres en las Sociedades literarias, por Madama Levacher de Valincourt» en *Espíritu de los Mejores Diarios Literarios que se publican en Europa Dedicado a los literatos y curiosos de España. Que contiene las principales noticias que ocurren en las Ciencias, Artes, Literatura y Comercio, varias anécdotas curiosas, el anuncio de obras que se publican, las invenciones que se hacen y los adelantamientos de las Ciencias*, Madrid, Antonio Espinosa, n.º 73, 17 de diciembre de 1787, p. 675.

<sup>113</sup> Tal como expresa la autora de la carta la Memoria firmada por Cabarrus había aparecido en el *Mercurio de Francia* y en el *Diario enciclopedico*.

pañando a las primeras como *amas* o *doncellas*, alguna más como protagonista de historias secundarias, la mayor parte de las veces como *mujeres de alguien*, o como *curanderas*, *endiabladas*, *milagreras*...papeles todos ellos subsidiarios o desprestigiados. No obstante, al no ser los discursos, cartas, sueños alegóricos o cualquier otro de los géneros presentes en este periódico obras de un mismo autor, los papeles adjudicados a las mujeres varían, podíamos afirmar que existen diferentes modelos de mujer aunque todos ellos enmarcados en unas relaciones de género con preeminencia masculina. Es interesante señalar que aún en el caso de que los periódicos no aborden de modo directo en sus artículos, discursos, cartas o cualquier otro formato, el papel reservado a las mujeres en aquella versión de la sociedad que pretendían reflejar, apoyar o reformar, subyace en todos ellos la concepción patriarcal de la misma con diferentes matices.

A través de la prensa, en lo que respecta a las mujeres, se pretendía no tanto su educación, que también, sino dirigir sus comportamientos y enmendar sus costumbres. Los periódicos permitían con un lenguaje más cercano y asimilable dirigirse al lector *con una brevedad que ilustre a los inteligentes y no canse a los demas*<sup>114</sup>. Así a través de éstos pequeños artículos como los del *Diario*...: *Anécdotas romanas*<sup>115</sup>, *Anécdota turca*<sup>116</sup>, *Anécdota oriental*<sup>117</sup>... se fueron insertando una serie de ejemplos dirigidos a las mujeres y protagonizados por unas supuestas heroínas que se proponían como referentes, y cuya vida era un cúmulo de virtudes femeninas, o bien se relataban todos aquellos mecanismos que servirían de corrección de vicios o conductas consideradas nocivas para el sexo femenino y por ende para el correcto funcionamiento de la sociedad. En el *Diario de Madrid*, se publicó una carta escrita por una mujer, Adelaida Rodríguez, que no parece aceptar la ficción y contesta a estos relatos en los términos siguientes:

*Señores diaristas: vaya que tenia á Vmds. por hombres de mas juicio, y que si no se hallaban con otra cosa á mano, preferirían darnos una Anecdota Inglesa, Arabe, ó aunque fuese de las Antípodas*<sup>118</sup>.

<sup>114</sup> *Diario noticioso, curioso*.. 28 dic, 1787, p. 1.

<sup>115</sup> En *Diario de Madrid*, 19 de noviembre 1788, p. 1193.

<sup>116</sup> «Extraño ejemplo de valor de Marulla, muger joven y varonil», en *Diario de Madrid*, 28 de octubre de 1788, p.1101

<sup>117</sup> «Exemplo de fidelidad, amor conyugal de una Asiatica» en *Diario de Madrid*, 7 de octubre de 1788, p.1o17

<sup>118</sup> «Carta en respuesta al Discurso ó fábula que se insertó en el Diario de 17 de mayo» en *Diario* ....., n1 139, 19 de mayo de 1795. P. 569.

La remitente hacía una crítica bastante agria ante la falta de imaginación del periódico y, sobre todo, cuestionaba los argumentos utilizados en contra de las mujeres, a las que acusaba de abuso de las modas y el lujo. Su respuesta, en clave de utilidad y virtud, comparaba los papeles distintos de mujeres y hombres en la sociedad:

*Nuestro sexo está excluido de las ocupaciones del de Vmds y concediendo que las de muchos hombres son generalmente útiles no trocaría las ocupaciones frívolas de las mugeres, por las serias de algunos que nos censuran....la avaricia y la ambición por mayor, que tan funestamente ocupan á muchos hombres, están suplidas en nosotras por la inclinación a variar nuestros trages y peinados*<sup>119</sup>

Cuando no se le proponían ejemplos a seguir, el protagonismo de las mujeres en los artículos periodísticos fue, en la mayor parte de los casos, cargado de connotaciones peyorativas, se desarrollaron argumentos que sirvieron de lugares comunes para todos los periódicos, desde el *Caxon de sastre* a *El Censor* pasando por *El diario de las musas*, *el Duende especulativo*, *El Hablador juicioso* y un largo etcétera. Las mujeres eran vanales, obedecían a la moda ciegamente, convirtiéndose en derrochadoras, petimetras, coquetas, perezosas y, sobre todo, éste largo catálogo de vicios ponía de manifiesto el abandono del hogar y por tanto de sus deberes conyugales y maternos. El análisis de tal situación, hacía reaccionar a los editores de los periódicos de una forma casi unánime, era necesaria una educación del «bello sexo» descarriado que le devolviese al camino correcto. El plan regenerador no tardó en ocupar las páginas de muchos de los periódicos. La corrupción de las costumbres y el papel no ejemplar jugado por las damas de la alta sociedad en la misma ocupaban un lugar estelar en los discursos de *El Censor*<sup>120</sup>, las mujeres de la alta sociedad urbana eran definidas como *un animal que se deleita con el adorno* y por tanto impedir que lo practicasen sería como contrariar su propia esencia, sin embargo *El Censor* introducía un matiz que no era baladí:

*... los adornos de lo exterior de sus cabezas son una cosa que de rigurosa justicia debemos concederles, ya que tanto cuidado ponemos en estorbar que se las adornen por adentro*<sup>121</sup>.

<sup>119</sup> *Ibidem*, p.570

<sup>120</sup> Un análisis más detallado sobre el protagonismo de las mujeres en *El Censor* en Pérez Cantó, Pilar «¿Mujeres o ciudadanas?» en Pérez Cantó, Pilar y Postigo Castellanos, Elena, *Autoras y Protagonistas*, pp. 193-218.

<sup>121</sup> *Ibidem*, Discurso XXVI, p. 115.

Al defender en tono satírico el uso del sombrero deslizaba una autocrítica al mundo masculino que a estas alturas del siglo y a pesar de las voces que clamaban por la educación de las mujeres seguía postulando para ellas un protagonismo al margen de la cultura. No hay que olvidar que, después de Feijoo, algunas mujeres, a riesgo de ser llamadas *bachilleras*, habían reivindicado su derecho a la educación, Josefa Amar y Borbón, sin cuestionar de forma radical las relaciones de género existentes, en su obra *Sobre la educación física y moral de las mujeres*, proponía premios como incentivo a la educación de las mujeres y denunciaba cómo:

*La educación de las mujeres se consideraba regularmente como materia de poca cantidad. El estado, los padres y, lo que es más, hasta las mismas mujeres, miran con indiferencia aprender esto o aquello o no aprender nada*<sup>122</sup>

El *Caxon de sastre* incidía en responsabilizar a la falta de educación de los males que con tanta preocupación denunciados ahora, resultaba, sin embargo, sospechoso que la crítica de costumbres se relacionase con la presencia pública y cierto protagonismo de las mujeres en la prensa, los salones y las tertulias:

*Las señoras mugeres, que estan de acuerdo con la obligación de su estado, nadie duda son dignas de los mayores elogios, pero como la falta de educación, y otras faltas, han llenado el mundo de congojas, y proveído al hombre de quejas bien fundadas, no se debe estrañar, que para corregir los abusos salgan de sus limites los entendimientos bien complexionados; porque tales procederes destonan la harmonia de la sociedad, no puede sufrir un espíritu, deseosos de los bueno, las disonancias que en las costumbres forma el desconcierto del mundo*<sup>123</sup>.

Las damas, se mostraban conscientes de su estado y, en tono irónico y tratando de revertir el argumento para responsabilizar a los hombres de la situación, alegaban a su favor que ellos les habían dado ese papel y que ellas simplemente cumplían sus deseos:

*...la ligereza que nos domina por un efecto de nuestra sensibilidad, ó por falta de aquellos estudios que nuestros adustos Censores llaman*

<sup>122</sup> Amar y Borbón, J., *Sobre la educación física y moral de las mujeres*, Madrid, 1790, Prólogo, p. VII.

<sup>123</sup> *Caxon de sastre*, n.º 32, T.IV, p.227

*serios, aumenta estas variaciones. Aspiramos a sobresalir como todo viviente, y en esta competencia Filis inventa un verdadero adorno, Laura sale con una extravagancia*<sup>124</sup>.

El diagnóstico era claro para la comunicante: si las mujeres eran ociosas se debía a que sus vidas estaban vacías y el modo de resolver tal disyuntiva era una mejor educación que atendiese a ocupar sus mentes y encaminara sus vidas hacia objetivos más provechosos. Ellas alegaban, confirmado el diagnóstico, que:

*... el abandono con que siempre se ha tratado la educación de las mugeres, es el verdadero origen de la frivolidad y veleydad en que en ellas se observa. Como carecen de los principios solidos de las virtudes, propias de su sexo, como aquellas cabezas están enteramente vacias de buenos conocimientos, es preciso que se ocupen en algo, y esto no puede ser otra cosa que en si mismas*<sup>125</sup>.

Los hombres se quejaban de la vida licenciosa de las damas y clamaban contra lo que entendían como pérdida del honor de la familia y desmoronamiento de la sociedad, con el fin de agravar el estado de cosas, algunos de ellos decían haberse convertido en *gurruminos o sufridos*<sup>126</sup>. Maridos que habían perdido «el mando en sus casas», sus esposas, a su juicio, pasaban el día en cortejos y cotilleos sin ocuparse del hogar. En los diarios se encuentran una serie de cartas que ponen de manifiesto estas disfunciones matrimoniales. Se denunciaba que las costumbres importadas habían cambiado los comportamientos, era necesario la aplicación de un fuerte correctivo que les devolviese a una supuesta «edad de oro» en la que:

<sup>124</sup> Carta en respuesta al Discurso ó fábula que se insertó en el Diario de 17 de mayo@ en *Diario* ..., n.º 139, 19 de mayo de 1795. P. 570.

<sup>125</sup> *Diario de Madrid*, 12 de febrero, 1795, p. 46

<sup>126</sup> «A los gurruminos y sufridos» en *El Filósofo a la moda o maestro universal*, lección L, n.º 28, Madrid, 1788. Esta sucesión de entregas de una obra acabada trataba de ser una libre adaptación del *Spectator*, inglés. La intención de su promotor era la introducción del estilo y pensamiento de su homónimo londinense pero adaptándolo a la mentalidad española con el fin de evitar las prohibiciones inquisitoriales, el resultado fue que el *Filósofo a la moda* era un versión edulcorada. Su tendencia didáctica viene en el propio título, así era una serie de lecciones dirigidos a unos supuestos discípulos y discípulas (nº 1, p. 5), sin embargo, el título tenía mucho de pretencioso, pues sus escritos acudían a los lugares comunes de discursos moralizadores, satirizando la moda, la vida social. En su galería de vidas frívolas tuvieron un importante lugar las dedicados a las mujeres en versión de coquetas, amantes, atolondradas...

*Dios crió a la muger para que fuese «adjuntorium» esto es, auxilio, consuelo, sufragio y alivio del hombre; pero habiendose hecho el descuido de la obligación moda y una como lei la desobediencia y extravagancia la muger, que había de ser la segunda dicha del hombre se ha convertido en su primera ruina y estrago; pues en vez de sobreentender en los negocios domésticos, y en la justa educación de los hijos, todas sus aplicaciones no son otra cosa que solicitudes de adornos*<sup>127</sup>.

A través de la crítica a determinadas costumbres, los diarios, con rara unanimidad, trataban de diseñar un modelo de mujer que, con matices según el periódico, perseguía minimizar los posibles efectos de la educación para la sociedad patriarcal. Por esta razón no es extraño que fuesen apareciendo en los periódicos una serie de argumentos encaminados a demostrar que el matrimonio pasaba por una profunda crisis. De ese resquebrajamiento de la institución y, sobre todo, de las desavenencias concretas que se denunciaban se culpaba a las mujeres, fundamentalmente a las pertenecientes a las capas superiores de la sociedad, las otras no eran ni el sujeto ni el objetivo de las críticas. Su intento de asomarse al espacio público, abandonando el hogar, y su cambio de actitud que comportaba en ocasiones: lujo excesivo, salidas frecuentes, práctica del cortejo...habían introducido perturbaciones en su vida cotidiana que resultaban intolerables para muchos maridos.

A salvar el matrimonio, pieza básica de la sociedad, se aprestó la prensa, se publicaron artículos en los que se explicaba la seriedad de este:

*... contrato natural y civil, un nudo que el Criador quiso formar entre el hombre y la muger con el fin de poblar la tierra...tal es la dignidad del matrimonio: tal su enlace indisoluble, y tal el fundamento del amor reciproco... Amor precioso, seguido de la felicidad mas pura*<sup>128</sup>.

<sup>127</sup> *Caxon de Sastre o monton de muchas cosas buenas, mejore y medianas, útiles, antes bien a caricias del gusto por Don Francisco Mariano Nipho*, Madrid, Gabriel Ramírez 1760-61, nº 1 32, tomo IV, pp 229-230. El editor es considerado como el primer editor profesional español. En ésta aventura se trataba de recoger una gran variedad de temas tal como se refleja en el título, finalmente fue una antología muy variada de viejos autores españoles que habían caído en desgracia en los denominados «tiempos modernos», Nipho a través de Jorge Manrique, Juan de la Encina, Fray Luis de León, Quevedo, Góngora y un largo etcétera trataba asuntos morales, políticos, ..extrayendo el mérito y la virtud, se trataba de dar lecciones, instruir, educar y a la vez rescatar la gloria de la literatura española olvidada e incluso denostada y que en su opinión contenían lecciones que eran necesarias para la sociedad.

<sup>128</sup> *Diario de las Musas*, 15 de diciembre de 1790, p. 63.

Se escriben cartas buscando el apoyo para aquellos que, enamorados, tratan de hacer valer estos sentimientos de felicidad por encima de composiciones paternales. Para algunos padres casar bien a sus hijas, sin atender a sus aficiones amorosas, era un negocio. Los matrimonios de conveniencia habían generado un tipo de parejas en las que simplemente se mantenían las apariencias sin un verdadero respeto y amistad. En el diálogo entre un marido y su mujer, referido por Clavijo y Fajardo<sup>129</sup>, se explicitaba la raíz del problema:

*En quanto à las ideas de nuestro enlace, las que yo tengo son de que Vmd sin consultar mi gusto, me pidió a mis padres: que éstos en vez de explorar mi inclinación, solo se detuvieron à calcular el caudal de Vmd*<sup>130</sup>.

Para paliar su situación algunas damas habían buscado refugio en el cortejo y salían a los paseos buscando la adulación de los petimetres cuyo único quehacer era halagarlas, *casta de hombres, que son la epidemia, y la langosta de la República: ...holgazanes, viciosos cuya única ocupación es andar de estrado en estrado y de paseo en paseo*<sup>131</sup>...

El cortejo, costumbre que según Martín Gaité tuvo su origen en Italia pero que a partir de 1750 se encontraba muy extendido en España, consis-

<sup>129</sup> *El Pensador matritense*, por D. José Clavijo y Fajardo, Madrid, en J. Ibarra, 1762-1767. Este editor explotó la idea lanzada por el *Duende Especulativo*, él era un funcionario de la Secretaría de Estado, lo cual significaba que gozaba con la simpatía y la protección de las más altas instancias del poder, tras la concesión del privilegio real comenzó su andadura en septiembre de 1762, constaba de unas 30 páginas. Pasó por una crisis de regularidad y un cierto bache en torno a 1764 para renacer nuevamente aunque sus números fueron más reducidos y salían dos veces a la semana. El *Pensador* fue muy criticado por sus ataques a la literatura del Siglo de Oro, su más acérrimo enemigo fue Nipho. Pero tuvo otros muchos, sobre todo clérigos, que comenzaron sus ataques contra sus ideas modernas ya que creían que sus escritos, en forma de pensamientos, atacaban a la religión y en general a los considerados valores de la patria española. En su defensa sólo salió Fernández Moratín *Desengaños al teatro español, respuesta al romance liso y llano, y defensa del Pensador*, Madrid, 1764. Clavijo seguía la idea del *Spectator* inglés, y sus escritos o ensayos están, casi todos en primera persona, (excepto la introducción del diálogo entre un marido y su esposa en los números 53 y 54), conocía seguramente la versión francesa del *Spectator* como denotan sus escritos, tampoco importa en exceso si la versión española fue del todo original, en esa época, tal como hemos visto, los periódicos contenían temáticas bastante comunes: la moda, y su versatilidad, las esposas tiránicas, los y las petimetres, y todo tipo de críticas a las costumbres.

<sup>130</sup> Pensamiento, LIV, Tomo V, pp. 21-34.

<sup>131</sup> Clavijo y Fajardo. *El Pensador Matritense*, Pensamiento LVI, tomo V, pp. 25-26.

tía en que ciertos maridos de condición principal, permitían que sus esposas tuviesen contertulios y acompañantes del sexo masculino, éstos se limitaban a rendir a la dama un amor platónico y cubrirla de halagos<sup>132</sup>. Esta práctica social tuvo su lugar en las páginas de *El Censor*; a él se dedican de modo especial los *Discursos VI, XXI y XXIX*, en el primero, es una dama la que se dirige al periódico y después de señalar que ha encontrado en el semanario un aliado, ya que al contrario de *El Pensador* no son las mujeres sino los hombres el blanco de sus iras, pasa a relatar sus desdichas y pide para ellas remedio al periódico:

*Llegaba apenas a los quince años, cuando me dieron por marido un hombre, con quién hasta no ha mucho tiempo llevé una vida muy de mi genio. No tenía otro defecto que el de amar demasadamente el dinero; de manero que sólo lo muy necesario me daba para vestir; para las demás urgencias que se ofrecen a una mujer de mi calidad. Pero esto me daba poco cuidado; porque como debo a Dios un parecer, de que puedo sin lisongearme estar contenta, tenía siempre tres o cuatro servidores que se competían en regalarme, y cuya emulación sabía yo muy bien el arte de avivar...*<sup>133</sup>

La carta, real o ficticia, que tenía como finalidad quejarse del abandono de sus cortejadores y reivindicar su hermosura a pesar de la edad, nos muestra el modo de estar en sociedad de cierto número de mujeres y apunta a la verdadera causa de los problemas en el seno de la familia: el matrimonio concertado por los padres, vida de los esposos en mundos separados y culto a las apariencias. Un periódico como *El Censor* no dudaba en responder, obviando los argumentos más frívolos de la dama, con el modelo de esposa que la nueva sociedad deseaba:

*¡Que distinta fuera su suerte, sino hubiese hecho consistir su mérito en sola su hermosura! (Si hubiese cultivado sus talentos, y procurado adquirirse otras prendas que no estas sujetas a estos contratiempos!.... Yo estoy cierto que si esta Dama hubiera mas que en otras conquistas, en asegurarse el corazón de su marido, en dar una buena educación a sus hijos, inspirándoles el amor a la virtud, e instruyéndolos en las máximas del verdadero honor, en gobernar su familia con afabilidad y cordura; el amor, la confianza, el respeto que de todos se habría granjeado, le serian ahora, y por todo el resto de su vida el principio de una*

<sup>132</sup> Martín Gaité, C., *Usos amorosos...*, ofrece un estudio detallado sobre el cortejo.

<sup>133</sup> *El Censor*, ....., Discurso VI, pp.31-34.

*infinidad de placeres, y satisfacciones que a la verdad le son enteramente desconocidas....Si los ratos que de esos cuidados le quedaban libres, los hubiera empleado en ilustrar su entendimiento, y adornarse de conocimientos útiles por medio de una lectura conveniente; no sólo se hallaría capaz de desempeñar sus primeras y principales obligaciones con más acierto y mayor fruto, sino también de una conversación que podría sin bachillería no ser frívola...<sup>134</sup>.*

Este era el protagonismo adjudicado a las mujeres por un colectivo, probablemente el más preparado del país y el más innovador: Unas relaciones entre hombres y mujeres basadas en la preeminencia masculina y una mujer concebida como hija, esposa y madre de ciudadanos, educadora, y por tanto educada, de varones virtuosos que no hace ostentación de los saberes que la adornan. La realidad, sin embargo, era que algunas de estas mujeres cuando alcanzaban el estado de casadas trataban de adquirir cierta autonomía dentro de los límites de la subordinación que se les imponía, y fue ese estado de cosas el que los hombres denunciaban, en ocasiones con ironía, tal como muestra la poesía publicada en el *Bufón de la Corte*:

*Tengo de darla, repitió, de moda,  
el mejor Novio de la Corte toda.*

*Que ignore quanto pasa,  
y que lo muy preciso pare en casa:  
que haga muchos festejos  
De su propia muger á los Cortejos.*

*Que no entre de repente,  
sin preguntar si acaso hay mucha gente;  
y si hay alguno en el sitial ocupa,  
finja negocio por volver gurupa<sup>135</sup>.*

La publicación de cartas, poesías o artículos en la prensa, no sólo ponían de manifiesto los problemas latentes sino que demostraban que se había entrado en una dinámica diferente, ahora lectores y lectoras escribían a los diarios y relataban sus preocupaciones, situaciones cotidianas e incluso privadas. Todo se exponía a la lectura y crítica del público lector que a su vez podía incidir aportando su parecer sobre los problemas relatados. Se opinaba sobre la educación de los hijos, de las quejas de maridos y mujeres... temas, todos ellos, que las lectoras y lectores sentían cercanos a sus propias

<sup>134</sup> *Ibidem*

<sup>135</sup> N1 4, p. 63.

vidas, se creaban vínculos entre las personas que escribían y los lectores. Se llegaba a un público más amplio y cada vez había más personas y entre ellas más mujeres que se sentían suficientemente seguras para acudir a estos espacios. Algunas de esas mujeres contestaron y se atrevieron a poner en primera persona sus propios pensamientos y sus puntos de vista, pretendían hacerse visibles y cambiar la consideración que la sociedad les otorgaba:

*... he leído lo que acabo de escribir, y veo con admiración que ya soy autora y Escritora, cosa que jamás me había imaginado, y de aquí infiero que para ser escritores los hombres, no necesitan más que ponerse a ello, como yo lo he hecho; y quedo tan arrelostada que no será esta la última*<sup>136</sup>.

Sus argumentaciones fueron cada vez más sólidas y la educación se convirtió en su principal demanda, considerada como el gran remedio a muchos de los males que las aquejaban, fue reivindicada, ahora también por algunos hombres, los más preparados, aquellos que opinaban que la nación necesitaba del esfuerzo de todos en aras del progreso. Ellas fueron conscientes de que tenían que defenderse de las acusaciones de los hombres aportando a la discusión su propio punto de vista haciendo el debate cada vez más consistente, rico en matices y reivindicativo:

*... también los mantos tienen su alma, su entendimiento y su razón. Pues qué, ¿los hombres han de mandar, han de reñir, han de gobernar y corregir, ya las pobrecitas mujeres, engañadas con el falso oropel de hermosas y damas, sólo se les ha de permitir tiren gajes de rendimientos fingidos y pasen plaza de señoras de teatro, que, en acabándose la comedia de la pretensión, todo se oculta y sólo se descubre el engaño y la falsedad? No señores míos. Hoy quiero, deponiendo el encogimiento propio de mi sexo, dar leyes, corregir abusos, reprehender ridiculeces y pensar como Vms piensan. Pues aunque me atropelle nuestra antigua condición, que es siempre se hipócritas de pensamientos, los he de echar a volar, para que vea el mundo que una mujer que piensa con reflexión, corrige con prudencia, amonesta con madurez y critica con chiste*<sup>137</sup>

<sup>136</sup> *Diario de Madrid*, 12 enero, 1795, p.46.

<sup>137</sup> Beatriz Cienfuegos, «prólogo y razón de la obra» en *La Pensadora Gaditana*, edición antológica de Cinta Canterla, Cádiz, 1996, p.37. Esta serie de *Pensamientos* editados en Cádiz por la Imprenta de la Marina en 1763, nos da la medida de la importancia que la prensa tuvo para el público femenino, sobre todo este tipo de formato, seguidor en España del *Spectator* inglés, sobre todo, de su versión femenina, *The female Spectator* editado por Elisabeth Haywood, que hacía de la crítica de las costumbres su razón de ser.

Las damas, convertidas en escritoras de artículos periodísticos, utilizaron el tono satírico y se apropiaron, para defenderse, de argumentos que habían sido utilizados en su contra. No tuvieron reparo en señalar que ya que su función era el de gustar y ser hermosas al menos debían cumplir bien con su cometido:

*Destinadas por la naturaleza, y por orden del criador á estar sujetas al hombre, procuran apropiarse de su imperio sobre el sexo fuerte, imperio tanto mas seguro, quanto mas dulce y gustoso. De aquí procede emplear todo su estudio y atención en buscar los medios para agradar al hombre*<sup>138</sup>.

Los hombres de finales del siglo XVIII, al menos aquellos que tenían capacidad para influir en la sociedad, incurrieron en contradicciones respecto al papel que las mujeres debían desempeñar, por un lado, parecían inquietarse ante la actitud de las mujeres urbanas de capas sociales altas que, aún las más frívolas, aquellas que se comportaban de forma irresponsable y aceptaban un papel secundario en el matrimonio, daban muestras de cierta autonomía. Mucho más ante las que abiertamente contestaban el modelo y expresaban el deseo de una vida distinta y más provechosa para ellas:

*...una mano a quien la naturaleza destinó para gobernar la aguja, manejar la rueca y empuñar la escoba, se atreve, sin permiso de las Universidades, de los Colegios y las Academias, a tomar la pluma, ojear los libros y citar autores*<sup>139</sup>.

Sin embargo, por otra parte, los ilustrados, al menos los *projectistas*, pretendían diseñar una sociedad en la que la utilización de todas las fuerzas eran necesarias para el tan ansiado desarrollo económico de la patria, esto implicaba que las mujeres debían contribuir, las damas ocupando cada vez mayores parcelas de responsabilidad dentro del hogar y liberando con ello a servidores que se destinarían a otros menesteres y las plebeyas trabajando en fábricas que no fueran un menoscabo para su honor. Deseaban esos cambios sin que afectaran a la relación entre las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad.

Los relatos, que llegaron a la prensa, sobre todo aquellos que hacían referencia a la crisis en el matrimonio, trataban de concienciar al público

<sup>138</sup> *Diario de Madrid*, 12 de enero, 1795, p. 46.

<sup>139</sup> *Pensadora Gaditana*, «introducción», pp.37-38

de los desajustes que estaban ocurriendo y del peligro que ello suponía para la sociedad, *El Censor*<sup>140</sup>, en uno de esos discursos, firmado por el *Conde de las Claras*, seudónimo tras el que se ocultaba Jovellanos, publicaba una carta en la que, en un género muy del gusto de la época, iniciaba su exposición con la traducción de una Oda de Horacio sobre la decadencia del pueblo romano para establecer inmediatamente un paralelismo con la sociedad de su tiempo y traer a colación los argumentos precisos para denunciar *la corrupción de los matrimonios que acarrearán la ruina de los Estados*. Porque *¿cómo podrá dejar de disolverse...esta gran familia llamada Estado o Sociedad civil disueltas las otras de que ella se compone?*. *¿Cómo se podrá educar a unos hijos que a causa de la conducta disoluta de las mujeres se tiene dudas sobre su legitimidad?* y sin educación *¿cómo conseguiremos tener una juventud virtuosa, útil y amante de la patria?*, todas esas preguntas se hace el autor de la carta antes de proclamar que:

*El estrago de nuestras costumbres en este punto ha llegado sin duda a más alto grado que llegó en Roma...Yo no puedo persuadirme que hubiese algunas Romanas, que, como sucede ahora a muchas de nuestras Señoras principales, pusiesen su gusto y su gloria en que las tuviesen los que no la conocían por públicas ramerías...Supongamos que sean lo que quieren parecer. No es milagro, porque en un abismo semejante puede precipitar a cualquiera la violencia de sus pasiones. Pero ¿por que no disimularlo? ¿Porque hacer ostentación de ello?..*<sup>141</sup>

Jovellanos recomienda la sátira punzante para poner en evidencia a las que con su comportamiento son capaces de provocar *la muerte del Cuerpo político*, cortar la gangrena de uno de los miembros, la nobleza, para evitar que se extienda al resto del cuerpo, *todas sus clases*. El planteamiento del autor del discurso, asumido por el periódico en los comentarios que hace a la carta, reproducía unas relaciones de género en las que recaía sobre la mujer la conservación del honor de la familia y ese honor pasaba por su castidad, en realidad lo que estaba en juego, además del buen nombre del *pater familias*, era la legitimidad de la descendencia y la salvaguarda del patrimonio familiar, esencia de la familia y columna del Estado. Esa era la razón por la que se pedía a las mujeres que si no eran castas al menos fueran cautas, como rezaban los versos de Ovidio que habían servido de entrada al *Discurso CIX* que nos ocupa:

<sup>140</sup> Pérez Cantó, Pilar, «¿Mujeres o ciudadanas?» en — y Postigo Castellanos, Elena, *Autoras y...*, pp. 214-215.

<sup>141</sup> *El Censor*, Discurso CIX, pp. 478-482.

*No manda mi Censura,  
Señora, que seas casta:*

*Solamente te ruega  
Que disimules cauta*<sup>142</sup>

No obstante, la prensa reflejaba también que algunas mujeres convertidas en lectoras asiduas y abriendo sus mentes hacia las novedades estuvieron dispuestas no sólo a participar de las polémicas mantenidas por los prohombres de la Ilustración respecto a su sexo sino que, además, trataron de poner en práctica algunas de esas ideas dentro y fuera de sus hogares. Esta actitud propició algunos cambios y sembró expectativas para una minoría que ya no aceptaba dócilmente el papel que se les asignaba de subordinación. Beatriz Cienfuegos, hablando de sí misma, afirmaba: *mi inclinación es la libertad de una vida sin la sujeción penosa del matrimonio ni la esclavitud vitalicia de un encierro*. Así la permanencia dentro de los límites de la casa no era la meta de muchas de ellas, de ahí que buscasen el contacto con otras mujeres y también con otros hombres en las tertulias, en los paseos, en teatros o en cualquier lugar que les aportase novedades y cierta sensación de libertad.

En el diálogo entre marido y mujer editado por el *Pensador*, el marido tras manifestar su enfado por la falta de aprecio e incumplimiento de sus deberes en el hogar de su mujer recibe de ésta la contestación:

*...y bien ¿En que consiste ese poco aprecio? ¿En que pocuro mantenerme con decencia?...¿Consiste acaso (que todo lo he de decir, yá que V.md. me apura)en que no estoy siempre encerrada en casa?.. ¿En que voy una, ù otra comedia, al paséo, à vér a una amiga, ò à merendar à alguno de los Lugares del contorno? Pues, amigo, si consiste en algo de eso, prevenga V.md. resignación, porque no estoy determinada à mudar de systéma ni enterrarme en vida ha sido jamas mi vocacion*<sup>143</sup>.

La prensa refrendaba que los problemas no eran individuales sino que cada vez afectaban a círculos más amplios y esa constatación sirvió para que otras mujeres se sumasen a la exposición pública de sus problemas. Además, en el reflejo que los periódicos daban de las discusiones más candentes, pudieron conocer la opinión de algunos hombres ilustrados que aportaron argumentos a su favor por lo que el margen de actuación se

<sup>142</sup> Ovidio, Amor. Lib. III, Eleg.XIV en *El Censor*....., Discurso CIX, p. 478.

<sup>143</sup> Clavijo y Fajardo *El Pensador*.tomo V, p.23

ampliaba, aunque fuese de forma tímida. Si en la primera parte del siglo, como ya hemos señalado al referirnos a la polémica feijoniana, la gran discusión fue la igualdad de entendimiento, en ésta segunda mitad el gran debate se dio en torno a la educación y a la reformulación del papel de la mujer educada en la sociedad, reformulación que para la mayoría no debía afectar a las relaciones de género preexistente.

Los «papeles periódicos» sirvieron, también, como caja de resonancia de los debates intelectuales de la época y llevaron los mismos argumentos a sus páginas. Así, el Padre Langlett, en el *Hablador Juicioso*<sup>144</sup>, escribió dos discursos que pretendían, en 1763, revitalizar la polémica levantada por la *Defensa...* de Feijoo y, retomando los argumentos del benedictino, dio un paso más pidiendo a las mujeres que participasen en su propia defensa de forma activa y sobre todo, y esto es para nosotras lo más novedoso, les hizo una apelación al cambio de lenguaje como método para cambiar la realidad. Quizá sus palabras tratan de agradar al público femenino, del que se proclama apologeta, para captar su atención:

*... mucho hà, señoras, que debiais justamente quexaros de cuantos, queriendo desempeñar el nombre de phylosofos de que vanamente se glorian, el primer ensayo, en que prueba el brio de su pluma, empieza por mil caprichosas invectivas contra vuestro sexo*<sup>145</sup>.

El abate reconocía la necesidad de ésta defensa pues recordaba, como ya lo había hecho Feijoo, que son más los que están en contra de las mujeres que a su favor, y que los pasos que se van dando en esa dirección son demasiado lentos incluso:

*... en el seno de la Europa, donde destierra Fe credulidad tan impía se las mira como de una naturaleza mas flaca en lo moral que la del hombre, y se forma su carácter de la ligereza, necedad e inconstancia, limitando su particular prerrogativa à servir como las flores de un hermoso, y ameno jardin para adorno deleytable de la tierra y para diversión de los ojos*<sup>146</sup>.

<sup>144</sup> *Hablador juicioso y crítico imparcial: cartas y discursos eruditos sobre todo género de materias útiles, y curiosas, con las noticias literarias de España: obra periódica para todas las semanas*, por el abate J. Langlett, de la Real Academia de Angers, Madrid, Francisco Javier García, n12, 1763, (traducción anónima atribuida a Nipho).

<sup>145</sup> *Hablador juicioso*, n1 2, p.6.

<sup>146</sup> *Ibidem*

Tras afirmar que las mujeres son iguales a los hombres y que su defensa debe estar basada en la *filosofía*, la *metaphisica* y la *razon*, pasa a un plano de análisis más cercano para sostener que las primeras que deben cambiar la concepción de si mismas son las mujeres: *usando el mismo idioma de vuestros enemigos llamais extravagancias, puerilidades y ridiculeces del sexo...ay señoras si no mudais el lenguaje hareis inútil toda apología*<sup>147</sup>. Los defectos de los que se acusa a las mujeres, afirma el autor, no nacen con ellas, son producto de una educación equivocada que les ha hecho creer su propia inferioridad.

*Advertir señoras que la diferencia de educación es solo la que ocasiona la de vuestro sexo al nuestro que las ventajas que os lleva el hombre en el saber no nacen del principio de discurrir, sino de los cuidados, que se tomo en aprender...me hace pensar solamente en lo que con mayor educación podriais hacer*<sup>148</sup>

Langlett que defendía la igualdad de raciocinio y, si ello fuera posible, de formación, no contemplaba el acceso de las mujeres a lo público, el abate afirmaba que las damas no podían acceder a los temas de gobierno no porque no tuviesen aptitudes para ello, sino porque, *vamos a ser claros, ó era menester que vos fueseis las unicas en el manejo universal de los negocios, excluidos de todo empleo los hombres ó era necesario, que estos dejasen de serlo y se trocasen en angeles*. Para el académico de Angers, como para Cubié años más tarde, no eran los designios divinos, a los que había recurrido Feijoo, sino la debilidad y las pasiones de los hombres lo que no permitía la presencia de las mujeres en lo público, ellos perderían la compostura ante una mujer, sobre todo si ésta era hermosa, Ante la contradicción de sus argumentos Langlett se volvía persuasivo y trataba de convencer a las mujeres para ejercer un especie de poder político indirecto, lejos de los derechos de ciudadanía que los varones de su grupo social disfrutaban:

*...renunciad señoras, renunciad gustosas toda pretensión en particular, y en consideración de la flaqueza de los hombres... vuestros consejos, vuestras luces, comunicadas a vuestros maridos en el retiro de la casa, no seran por esto menos provechosas a la patria, a cuyo gobierno si bien se considera, estais con ellos mismos asociadas: las mugeres*

<sup>147</sup> *Hablador juicioso*, n1 2, p.13

<sup>148</sup> *Ibidem*, n13, p.23-24

*eran en Atenas, como en todas partes excluidas de los oficios públicos... nada importa a vuestra gloria carecer de la purpura, y la «silla curul» de la Magistratura: vos consejeras privadas*<sup>149</sup>.

Ésta era la gran trampa, educadas y sabias para si mismas y los suyos, al margen de lo público pero educadoras de ciudadanos. En la segunda mitad del siglo la prensa y los proyectos de los reformadores ilustrados no fueron más allá en sus propuestas.

La prensa dio cuenta también, de la polémica que tuvo lugar en *la matritense*, referida en otro apartado, publicando, a lo largo del año 1786, los argumentos más relevantes de aquellos que estuvieron a favor o en contra del acceso de las damas a este espacio exclusivamente masculino. El *Memorial Literario*<sup>150</sup>, por ejemplo, hizo un seguimiento del debate y publicó artículos que apoyaban la causa de las solicitantes, en abril de 1786, escribía: *Real Sociedad Económica de Amigos del país, celebró la antigüedad mas de setenta mugeres tan instruidas en Filosofía, que no se desdeñaron muchos Filósofos de recibir sus lecciones*. Ya en junio de 1785, el mismo diario había publicado un catálogo de *nuestras literatas* con el fin de resaltar no sólo la igualdad de las mujeres sino su gran labor para con la patria en los momentos actuales:

*...la aplicación á las Ciencias de las mugeres se ha tenido por cosa extraordinaria y agena de su sexo, limitandolas á la inteligencia y manejo de la economía doméstica, á sus hilados, tejidos y otras labores mugeriles. A la verdad en todas las edades parece haber sido este empleo inseparable de este sexo; añadiendose á esto, que una gran parte de ellas están empleadas en varias maniobras de las Artes, industria y comercio, y mucho mas desde que las Sociedades patrióticas fomentan las fábricas y manufacturas; de suerte que se ha llegado á*

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 28

<sup>150</sup> *Memorial Literario, instructivo y curioso de la corte de Madrid*, en la imprenta Real, Madrid, 1784-1808. Se publicaba a razón de un número por mes, aunque a veces fue bimensual. Su intención era informar de todo aquello de lo que no se ocupaba ni la *Gaceta*, ni el *Mercurio* ni el *Diario de Madrid*, así pues no contenía noticias política ni la realidad cotidiana, intentaba ser portavoz de los hombres ilustrados en aspectos que no tenían cabida en otros periódicos, les aportaba las novedades de la vida literaria tanto de libros como de las actividades de las academias. Las novedades aportadas por este periódico mantenían a su público al día sobre el desarrollos de la ciencia, de la técnica, de la medicina, y también de los dictados legislativos. *El Memorial* reservaba, así mismo, un espacio para los temas eclesiásticos lo cual justifica que una gran parte del clero estuviese entre sus lectores.

*hacer tan útiles á las mugeres en estos ramos, que no solo igualan, sino que tal vez exceden a los hombres*<sup>151</sup>.

El periódico, que como ya hemos indicado se decantaba a favor de la admisión de las damas, publicó en sus páginas parte de los escritos que recogían el debate y podían permitir al público lector conocer los argumentos en pro y en contra e incluso influir en la controversia, creando el ambiente propicio a la causa que él apoyaba. En sus páginas se reprodujeron las Memorias de Jovellanos<sup>152</sup>, las de Cabarrus<sup>153</sup>, el *Discurso en Defensa del talento de las mugeres* ...de Josefa Amar y Borbón<sup>154</sup> y como colofón una carta de D. Juan Antonio Hernández Larrea<sup>155</sup> apoyando el discurso de Doña Josefa. Los editores del Memorial Literario contribuyeron al debate con la publicación de las citadas piezas de la polémica y con la aportación de sus propios criterios sobre la igualdad de las mujeres puestos de manifiesto en la introducción al discurso de Josefa Amar. El diario propone que una vez que se han publicado las memorias de hombres tan señalados como Jovellanos y Cabarrús deben ser las mujeres las que hablen, y a las que se les debe escuchar<sup>156</sup>. Interpreta el *Discurso...* de Doña Josefa Amar en clave radical e incita a las damas a la rebelión frente a los contenidos educativos que se diseñan para ella y los límites que esa educación le marca, según los diaristas la autora trataba de:

*... hacer presentes los errores, y preocupaciones en que están no solo los hombres, sino aun las mismas mugeres del poco aprecio, que creen debe hacerse de su talento, para las cosas civiles, y conocimientos*

<sup>151</sup> En *Memorial Literario*, abril, 1786, p.473.

<sup>152</sup> «Discurso de D. Gaspar Melchor de Jovellanos, del Consejo de S.M. en el Real de las Ordenes, y Don Francisco Cabarrús, Director nato del Banco Nacional de S. Carlos, del Consejo de S.M. en el Real de Hacienda, pronunciasen dos elegantes Discursos en pro y en contra de la duda propuesta de los cuales insertamos ahora el de Melchor de Jovellanos, en el que se prueba que las Señoras deben ser admitidas por Socias con las mismas formalidades y derechos de los demás individuos». *Memorial Literario*, abril, 1786, p. 475-488.

<sup>153</sup> El Discurso de Cabarrús se publicó en mayo de 1786, pp74-85.

<sup>154</sup> «Discurso en defensa del talento de las mugeres, y de su aptitud para el gobierno, y otros cargos en que se emplean los hombres, compuesto por Doña Josepha Amar y Borbon, socia de mérito de la Real Sociedad Aragonesa de los Amigos del Pais», en *Memorial Literario*, agosto, 1786, pp399-430.

<sup>155</sup> «Carta de Don Juan Antonio Hernández Larrea, a Doña Josepha Amar, diciendo su parecer sobre el Discurso antecedente» en *Memorial Literario*, agosto, 1786, pp. 432-438.

<sup>156</sup> En *Memorial Literario*, agosto, 1786, p. 399.

*sólidos, de que se las procura apartar en la instrucción, y en algunos ramos del Estado*<sup>157</sup>.

No hemos tratado de realizar un análisis exhaustivo de la presencia de las mujeres en la prensa del siglo XVIII, ni siquiera de todos los escritos que bajo epígrafes distintos las afectaban, sólo hemos intentado explicar cómo la prensa, con todas sus limitaciones de tirada y de lectoras, a través de la introducción de temas muy variados que se inclinaron hacia la crítica social y de costumbres, siguiendo modelos europeos como el caso del *Spectator* inglés, (versiones hispanas de ello fueron *El Duende especulativo*, *el Pensador de Madrid*, y *La Pensadora Gaditana*, *El Censor*), también daban a conocer novedades científicas, abrió la posibilidad para el público femenino, entendiendo por tal el de las mujeres urbanas pertenecientes a un grupo social elevado, de ver impresos en los periódicos temas, problemas y debates que afectaban no a una mujer sino a colectivos de ellas. Un mayor número de mujeres accedieron a ese mundo de artículos periodísticos fáciles de asimilar, novedosos y a la vez entretenidos que divulgaban conocimientos sin necesidad de recurrir a grandes tratados.

En definitiva, nos parece que los periódicos facilitaron un espacio al que podían acudir las damas, éstas lo hicieron y sus argumentos ayudaron a centrar los debates y a intentar dar pasos hacia un mundo diferente. No estamos diciendo que las quiebras fuesen espectaculares, ni que se cuestionase de forma global el sistema patriarcal imperante, sólo que las mujeres fueron muy poco a poco ocupando espacios, aprovechando cualquier fisura que se lo permitiese. Forzaron algunos límites y permitieron a las generaciones sucesivas retomar la atorcha. Protagonista destacada en la prensa fue Beatriz Cienfuegos que, en 1763, se atrevió publicar su serie de reflexiones en la *Pensadora Gaditana*. Aún aceptando la peor de las hipótesis, la de aquellos que sostienen que no era en realidad una mujer, lo importante fue que escribió con nombre de mujer y su periódico unía en su título a la mujer con una cualidad intelectual que se le había arrebatado como propia durante siglos.

La reflexión intelectual que había tenido lugar en la primera mitad del siglo XVIII hispano y había llevado a sus pensadores *modernos* a reivindicar la igualdad racional de mujeres y hombres, desterrando el «error» de la inferioridad femenina, dio algunos frutos en la segunda mitad del siglo:

<sup>157</sup> *Ibidem*, p.440.

*...nos conceden los hombres a las mujeres (y en opinión de muchos como de gracia) las mismas facultades en el alma para igualarlos y aun excederlos en el valor, en el entendimiento y en la prudencia*<sup>158</sup>.

Ante los ataques hacia el mundo de las mujeres como el «reino de la frivolidad y la ignorancia» ellas demandaban la educación, sobre todo la educación de las niñas. Además, las mujeres más preparadas estaban dispuestas a rebatir en los periódicos, con razones fundadas, los ataques de los hombres y que tal como clamaba *La Pensadora*:

*... señoras mias: ya tienen Vms. quien las vengue. Ya sale a campaña una mujer que las desempeñe y en fin con pluma y basquiña, con libros y bata se presenta una Pensadora, que tan contenta se halla en el tocador como en el escritorio, igualmente se pone una cinta que ojea un libro; y lo que es más, tan fácil como murmurar de una de sus amigas, cito uno, dos, o tres autores latinos, ya aun griegos*<sup>159</sup>.

Al final de la década de los ochenta, precipitados ya muchos de los argumentos a favor de la igualdad y de la educación de las mujeres como medio de obtenerla, fue en el *Memorial Literario* donde la carta de Antonio Larrea elevó el tono del debate:

*... deduce VM. Despues de estos antecedentes (la argumentación sobre la capacidad de las mujeres para las letras, armas y ministerios civiles), que es notoria injusticia la que algunos quieren hacerlas de oponerse á que sean Individuos de las Sociedades económicas, que á mi modo de ver es lo mismo que quererlas despojar del derecho de ciudadano*<sup>160</sup>.

### 3.2. Otro debate ilustrado: La Junta de Damas

Entre los instrumentos utilizados por las *luces* no fue el menos importante el de las Sociedades Económicas de Amigos del País. Estas instituciones surgieron de la iniciativa privada, aunque su desarrollo estuvo marcado más tarde por el apoyo real. Grupos de caballeros, clérigos y

<sup>158</sup> Edición antológica de Cinta Caterla de *La Pensadora Gaditana*, p. 38.

<sup>159</sup> *Ibidem*

<sup>160</sup> Hernández de Larrea, Juan Antonio, «Carta de Don...á Doña Josepha Amar, diciendo su parecer sobre el Discurso antecedente» en *Memorial Literario*, Agosto de 1786, p. 430-438. El subrayado es nuestro.

funcionarios inquietos por los problemas de su país se reunían y debatían problemas con ánimo de apoyar las reformas que la sociedad española demandaba, respondían así a la llamada de algunos *projectistas* como Campillo, Ward en la primera mitad de siglo, y más tarde a la de los ministros de Carlos III, en especial Campomanes, que confiaban en la utilidad de la ciencia y en la educación de los individuos como medios para lograr el bien común y la recuperación económica del país. Los *projectistas* en sus planes de reformas, basados en la economía política, muchos de ellos utópicos, deseaban implicar al mayor número posible de grupos sociales, todos debían ser útiles a la patria, no es extraño, por tanto, que cuando alguno de ellos se convirtió en ministro apoyara este tipo de instituciones que parecían diseñadas como complemento a sus planes. La primera de éstas, la Sociedad *Bascongada*, inició sus reuniones a fines de la década de los cuarenta y solicitó su aprobación a Carlos III en 1765. En el documento presentado al rey para solicitar su aprobación quedaban fijados muchos de los objetivos que todas ellas perseguirían para ser útiles a la nación y lograr un mayor progreso del hombre: aplicarse a la investigación y al estudio de las posibilidades del país, planificar actividades económicas con racionalidad y sobre todo lograr una recuperación de la patria que la hiciese ocupar un lugar menos marginal en la política europea<sup>161</sup>.

Las Sociedades Económicas de Amigos del País tuvieron una buena dosis de utopía en sus orígenes y a pesar de que el realismo se impuso, mantuvieron siempre su fe en la educación como base del cambio social que propugnaban. Sus actividades, influidos por las ideas de la fisiocracia francesa e inglesa y por las teorías económicas de Adam Smith, se centraron en el fomento de la riqueza en general, de la agricultura en especial y de la educación de los individuos. El éxito de la *Bascongada* sirvió a Campomanes para apoyar la creación, en 1775, de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid y en 1785 se contaban más de sesenta en toda España. Campomanes, en dos de sus escritos, *Discurso sobre la educación popular* y *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y*

<sup>161</sup> La Sociedad *Bascongada* de Amigos del País, surgió en 1764, como colofón de una serie de tertulias que tuvieron lugar en Azcoitia. Este tipo reuniones de gentes con inquietud por aprender y por compartir los conocimientos «modernos» que adquirían de forma individual a través de lecturas, sobre todo extranjeras, se habían regulado desde 1748, estableciéndose un régimen de funcionamiento temático clasificados por días de la semana. De las tertulias salieron por un lado las diferentes Academias literarias o científicas y por otro las Sociedades económicas cuyo objetivo era la prosperidad de la Patria y que por tanto se buscan con afán resultados prácticos, en Sarrailh, Jean, *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, 1957, pp. 230-237.

*su fomento*, las definía como *asociaciones políticas* encargadas de difundir el amor al Rey y a la patria, plataformas que actuaran en el doble sentido de proporcionar ideas reformadoras al absolutismo ilustrado y a su vez apoyaran la implantación de las mismas sin traumas. Por la vía de Reales Ordenes no se conseguía el ritmo ni la comprensión necesaria para la buena marcha de los procesos iniciados desde el poder, por esa razón, se vio en ellas uno de los pilares del cambio necesario, su labor divulgadora aceleraría la aceptación de los cambios por la mayoría. Su nombre apelaba al terreno de los sentimientos más que al de las imposiciones, éstas instituciones con su buen hacer y su afán patriótico de amor hacia los demás, se presentaron como un buen instrumento para el estudio y el fomento de las mejoras que debían introducirse en cada provincia<sup>162</sup>. El ministro ilustrado hacía un llamamiento a la extensión de la idea y daba directrices sobre las actividades en que debían ocuparse de forma prioritaria, todas ellas encaminadas *a enseñar al común los medios de promover la felicidad pública*:

*Ante todo es necesaria una investigación pormenorizada de la riqueza regional, el censo de sus habitantes, el número de personas que han emigrado, el estado de la agricultura y la ganadería, de la industria y de sus fábricas*<sup>163</sup>.

La *Matritense*, reconocida, subvencionada e impulsada por el rey y su gobierno conoció un rápido desarrollo y a ella se le encomendó no sólo la ardua tarea de fomentar las industrias nacionales que paliaran las importaciones, sino también la redacción de ordenanzas gremiales, el desarrollo de la Ley Agraria...labores todas ellas encaminadas a disminuir las deficiencias estructurales y de infraestructura de las que adolecía el país. El protagonismo parecía excesivo y algunos contemporáneos como Sampere y Guarinos lo interpretaron como el modo de ocupar a ciertos grupos sociales reacios al trabajo productivo. Para otros, como Jovellanos, estos *amigos del país* estaban llamados a reflexionar sobre todo lo que fuese de provecho para el bien público. No obstante, si no dieron todos los frutos que se esperaba de ellas, al menos se le deberá reconocer su contribución a la educación, la labor desempeñada desde sus *Escuelas Patrióticas* marcó un hito en la formación profesional de niños y niñas. Los ilustrados, obsesionados con la educación popular, vieron en estas instituciones la fórmula ideal para arrebatar a los gremios anquilosados el monopolio de la enseñanza de

<sup>162</sup> Sánchez Blanco, Francisco, *la mentalidad ilustrada*, Madrid, 1999, pp. 317-328.

<sup>163</sup> Carande, R., *Siete estudios de Historia de España*, Madrid, 1969, p. 160.

las profesiones y fomentar la libertad en el ejercicio de las mismas. Esta Sociedad seguía los pasos iniciados por el conde de Peñaflores, presidente y auspiciador de la *Bascongada* cuyo fin, verbalizado por el joven conde, era contribuir a la felicidad de sus compatriotas.

Nuestro propósito no es historiar los avatares y logros de la Sociedad Económica Matritense sino analizar la polémica que se suscitó en su seno, el mismo año de su creación, al ser planteada por uno de sus socios la conveniencia de admitir mujeres entre sus miembros. Del debate nos interesan sobre todo los personajes, la actitud del Rey y los argumentos de la controversia.

Para nosotras el episodio es relevante por cuanto significa, para un pequeño grupo de mujeres del último tercio del setecientos, un paso más en la ocupación de un espacio público que les estaba vedado, espacio que era considerado por sus componentes y parte de la sociedad como un lugar donde se ejercían derechos ciudadanos. Mónica Bolufer señala que:

*Los «amigos del país», en su mayoría nobles, eclesiásticos y funcionarios ilustrados, parecían concebir sus funciones como una misión «patriótica» mediante la cual manifestaban su carácter de «ciudadanos», por lo común desde una concepción política que veía en la monarquía absoluta la artífice y garante de las reformas o, más raramente, desde el distanciamiento de ese lenguaje y la aproximación a nociones modernas de la representación política, como en los casos de Aguirre y Cabarrús*<sup>164</sup>.

El segundo aspecto que nos parece significativo es que obligó a los ilustrados que intervinieron en la polémica a tomar partido y argumentar no sólo sobre el papel en la nueva sociedad de las mujeres de la capa social más elevada sino también sobre la utilidad de las mujeres de otros grupos sociales en el nuevo desarrollo económico que se propugnaba y, sobre todo, acerca de los espacios en los que unas y otras debían desarrollar su actividad. Sin embargo, lo que distingue a este debate del habido en la primera mitad del siglo, en torno a la *Defensa...* de Feijoo, es que en esta segunda mitad de la centuria los protagonistas de la controversia fueron todos ellos, hombres y mujeres, ilustrados, no fue un debate entre *antiguos* y *modernos* sino que aceptando todos la igualdad de intelecto entre los dos sexos, lo que estaba en juego, y de eso se discutía, era el papel social que

<sup>164</sup> Bolufer Peruga, Mónica, *Mujeres e Ilustración, la construcción de la feminidad en la España del siglo XVIII*, Valencia, 1998, p. 346.

debían desempeñar las mujeres y sobre todo donde lo debían desempeñar. A través de las *Memorias* que vamos a analizar queda claro que fueron conscientes del valor simbólico de la admisión de las damas en una institución formal y de las repercusiones políticas que el hecho entrañaba. No era lo mismo aceptar la presencia de mujeres en salones y tertulias que hacerlo en una sociedad cuyo fin era debatir *materias de gravedad* como señaló Josefa Amar y ejercer derechos ciudadanos, tampoco era lo mismo aceptar a dos o tres damas excepcionales que aprobar que las mujeres podían pertenecer a una sociedad pensada para que los hombres expresaran su utilidad a la patria.

La controversia se prolongó por más de una década y tuvo dos etapas claramente diferenciadas, la primera se inició en 1775 con la presentación de la *Memoria* de José Marín, pionero en la defensa de la admisión de las damas y, después de años de silencio, el asunto volvió a la agenda de la Sociedad en 1786 para concluir, previa intervención real, en ese mismo año con la admisión de las dos primeras socias. En 1787:

*El Rey entiende que la admisión de socias de Honor y Mérito que, en Juntas regulares y separadas, traten de los mejores medios de promover la virtud, la aplicación y la industria en su sexo, será muy conveniente en la Corte, y escogiendo las que por sus circunstancias sean más acreedoras a esta honrosa distinción, procedan y traten unidas los medios de fomentar la buena educación, mejorar las costumbres con su ejemplo y sus escritos, introducir el amor al trabajo, cortar el lujo, que al paso que destruye las fortunas de los particulares, retrae a muchos del matrimonio, con perjuicio del Estado, y sustituir para sus adornos los géneros nacionales a los extranjeros y de puro capricho.*

*Su Magestad se lisonjea que, ya que se vieron tantas Damas honrar antiguamente a su Monarquía, con el talento que caracteriza a las españolas, seguiran estos gloriosos exemplos y que resultarán de sus Juntas tantas o mayores ventajas que las que ve con singular complacencia de su Real Animo Paterno, producirse por medio de las Juntas Económicas de su Reino*<sup>165</sup>

Carlos III, con esta Real Cédula de 27 de Agosto de 1787 zanjaba el problema. La creación de la Junta de Damas separada, aunque subordinada a la *Matritense*, le presentaba ante Europa como un monarca moderno, ilustrado, que demostraba su amor a *todos sus vasallos sin distinción de sexo, ni condición*, y así lo expresaba Josefa Amar y Borbón en su discurs-

<sup>165</sup> Archivo de la Real Sociedad Económica Matritense. Leg. 86/23, Madrid, 1787.

so de agradecimiento por haber obtenido el título de socia de la sociedad madrileña. El Rey fue, por tanto, uno de los protagonistas de la controversia y si bien su intervención sólo se produjo al final de la misma, no por ello dejó de ser importante desde el punto de vista argumental, su Real Cédula no se limitó a decretar su admisión sino que fijó los límites en la que ésta debía producirse y así lo entendió Josefa Amar y lo señalaba en la citada *oración gratulatoria*:

*Al tiempo que en Alemania se está disputando si las mugeres deben, ó no ser admitidas en las Sociedades, Carlos III. Digno imitador de Alejandro, corta como él, este nudo, señalando con discreción los asuntos respectivos a cada sexo. Si los hombres conservan, como hasta aquí el deposito de las ciencias, no obstante que no todos la cultivan, ni todos las entienden, las mugeres saben ya que han de fomentar la buena educación, y el amor al trabajo, con otros puntos ciertamente más útiles al bien general, que, el que resulta de una máquina que trilla más o menos tiempo, o de un tejido nuevo, o imitado. Con este ejemplo resolverá sus dudas la Alemania, y podrán también seguirlo las demás naciones*<sup>166</sup>

El Rey patrocinaba, con su resolución, un avance en la incorporación de las mujeres a las instituciones de una nueva sociedad y en ese sentido la autora aragonesa entendió que *cortaba un nudo* tan fuerte que necesitaba de su contribución para ser eliminado, sin embargo, el monarca no cuestionaba el diferente protagonismo de las mujeres en esa sociedad, los límites espaciales no se cuestionaban en profundidad, se trataba de permitir que las mujeres fuesen útiles en esa nueva concepción que el reformismo ilustrado había proyectado para recuperar a la nación pero en los temas que le eran propios y en los lugares que se les adjudicaba. La autora, que parece aceptar los límites de la apertura no deja de señalar en tono crítico que la distribución genérica de papeles en la sociedad no es fruto de cualidades innatas, existen muchos hombres que no están a la altura del protagonismo que se les asigna y, como había señalado en la misma *oración*, se debían aprovechar *las luces que pueden suministrar las mugeres, igualmente que los hombres, porque la naturaleza se presta sin distinción a quantos quieren observarla*<sup>167</sup>.

El resto de los protagonistas del debate son conocidos, al menos su pertenencia a unos grupos sociales determinados, nobles, clérigos y funciona-

<sup>166</sup> Amar y Borbón Josefa, *Sociedades*. «Oración gratulatoria.. de D<sup>a</sup>...» en *Diario de Madrid*, 26 de Enero de 1788, nº 26, p.102.

<sup>167</sup> *Ibidem*.

rios urbanos. Hombres o mujeres, todos ellos eran gentes ilustradas que en su mayor parte participaban del diseño de sociedad elaborado por el absolutismo ilustrado y estaban dispuestos a cooperar en el movimiento reformista, creían en la utilidad de la ciencia y en la posibilidad de reformar la sociedad con buenas leyes y proyectos, el bien de la patria y la felicidad pública eran sus objetivos. A los que intervinieron en la primera y la segunda fase del debate los conocemos por sus nombres y nos han dejado en sus *Memorias* los argumentos que utilizaron. De D. Manuel José Marín sabemos que era caballero de la Orden de Santiago y Ayuda de Cámara de su majestad, fue el primero que presentó, en octubre de 1775, una memoria dedicada a plantear la necesidad de que se admitiesen mujeres en la Sociedad Económica Matritense, sus argumentos, que analizaremos en otro lugar, tuvieron su origen en el utilitarismo ilustrado pero no se limitaron a él. Un mes después D. Pedro Rodríguez Campomanes presentó una nueva *Memoria* en apoyo de la propuesta. Campomanes, hombre de formación jurídica, académico de la Historia, de espíritu reformista y escritor infatigable, sus obras se convirtieron en referentes para los reformadores. Desde su plataforma política como Fiscal del Consejo de Castilla y más tarde como Gobernador del mismo, este ministro de Carlos III tuvo la oportunidad de poner en práctica muchos de los *proyectos* que diseñaba y apoyar y divulgar un sinnúmero de causas por las que hoy identificamos al reformismo ilustrado. Personaje, por tanto, con capacidad de hacer realidad reformas y cambios como el que nos ocupa. En abril de 1776, D. Luis Imbille terció en la polémica para insistir en las tesis de los anteriores.

Sin embargo, a pesar de la relevancia de Campomanes, la admisión de las damas no prosperó y la propuesta fue paralizada por la resistencia de socios a los que desconocemos. Pasaron diez años antes de que, en 1786, volviera al primer plano del quehacer de la Sociedad. Jovellanos, que había sido nombrado presidente de la *Matritense* en 1785, reavivó el debate y en febrero de ese mismo año, presentó su *Memoria* a favor frente a la de Cabarrús que intervino en contra. La actividad política y cultural de estos dos personajes discurrió de forma paralela, ambos conocieron la gloria y el exilio a lo largo de su vida, eran amigos y lucharon por modernizar el país desde instancias diferentes pero siempre con el objetivo de incorporarlo a la Europa más ilustrada. Una de sus tantas coincidencias se dio en la Sociedad Económica y en ella tuvieron, sin embargo, posturas encontradas respecto a la admisión de las damas. Su enfrentamiento no se debió a que Jovellanos defendiese la presencia de las mujeres en la *Matritense* desde posturas más *modernas* y Cabarrús representara a la misoginia tradicional, Cabarrús no era el Manco de Olivares de Jovellanos, por el contrario el dis-

curso de ambos era profundamente ilustrado, si no olvidamos que en el seno de la Ilustración anidaron postulados como los de Rousseau del que era deudor Cabarrús y muchos otros ilustrados. Este enfrentamiento teórico encontró en la prensa una caja de resonancia que amplificó su trascendencia y permitió al público lector debatir, opinar y en última instancia influir sobre el mismo.

En esta segunda y última etapa de la polémica las mujeres postulantes estuvieron representadas por Josefa Amar y Borbón, socia de la Sociedad Económica de Amigos del País de Aragón ante la que leyó su *Memoria sobre la admisión de Señoras en la Sociedad Económica de Madrid*, en Junio de 1786, en ella, no sólo exponía las razones que apoyaban la admisión sino que refutaba los planteamientos de Cabarrús<sup>168</sup>. La autora, una mujer ilustrada, no aristócrata, que había sido admitida en la *Aragonesa* por sus méritos como traductora, en 1782, seguía trabajando para la Sociedad. Su intervención tuvo múltiples significados, el primero el de ser una voz femenina en un debate, hasta ese momento entre varones, pero no fue menor el peso de sus argumentos y su procedencia social. Hija de profesionales vivía la exclusión de las de su sexo con mayor crudeza que las damas de la alta sociedad y aprovechó su talento y la oportunidad del debate para exponer lo que creía una injusticia. Finalmente, en septiembre de 1786, cerró la polémica D. Ignacio López de Ayala, profesor de poética de los Reales Estudios de Madrid y miembro de la Sociedad desde 1777. Su *Memoria* fue la más radical en sus argumentos, la única quizá que rescató los principios universales que la Ilustración había utilizado para acabar con una sociedad de privilegios y los aplicó a su razonamiento sin reserva ni exclusiones. Para Mónica Bolufer su discurso se adelantó al de Condorcet<sup>169</sup>.

Estas pinceladas sobre la ubicación intelectual de los personajes que intervinieron en la controversia sólo tenía, ya lo hemos señalado, la finalidad de mostrar las diferentes posturas, respecto al protagonismo social de las mujeres, del grupo social más avanzado del país, encuadrados en una de las instituciones señeras del reformismo borbónico y la vez hacer más comprensibles los límites de sus argumentos.

Lo más relevante para nuestro análisis, que trata de buscar, a lo largo del siglo XVIII, los avances logrados por las mujeres en su largo camino en

<sup>168</sup> Amar y Borbon, Josefa, «Memoria de —sobre la admisión de las Señoras en la Sociedad»... en Negrin, O., *Ilustración y Educación*, Madrid, 1984, pp. 162-176. También en *Memorial Literario*, Madrid, 1786, T. VIII, pp. 400-430.

<sup>169</sup> Bolufer, Mónica, *Mujeres e...*, pp. 362-363.

pos de la ciudadanía son los argumentos que fueron expuestos en las *Memorias* que forman el *corpus* de este debate. Las circunstancias que habían dado lugar al nacimiento de Sociedades, su identificación con todo lo nuevo y su vocación de apelar en sus propuestas al conjunto de la sociedad, así como que en su reglamento no se excluyera implícitamente a las mujeres permitió que en su seno se planteara el debate y, como ya hemos señalado, su detonante fue la propuesta de Manuel José Marín. Éste marcó en su *Memoria* una serie de pautas que, con variantes serían seguidas por el resto de los participantes. Todos ellos en su exposición señalaban los objetivos que pretendían lograr con la admisión de las damas, o en el caso de Cabarrús los males que se seguirían de tal admisión, justificaban su propuesta apelando a argumentos de un acervo común que podríamos denominar *ilustrado* y señalaban los límites en que la enmarcaban.

La *Memoria* de Marín marcaba los objetivos *útiles* que se perseguían con la incorporación de las damas a la Sociedad: la contribución económica de las más poderosas, incidir en las costumbres apartándolas de la frivolidad a cambio de darles responsabilidades *para que sin necesidad de otro estímulo se esfuercen a desempeñar su cualidad con el mayor acierto y utilidad común*, confiar en sus talentos para el fomento de diferentes industrias *ya extendiendo por medio de sus conversaciones la afición a la Agricultura...o ya indagando en los modos y medios de promover y perfeccionar cuantos asuntos y tratados les sean más agradables*. La educación y la participación en los nuevos retos que la sociedad tenía planteados se presentaban a este asociado como las condiciones que las mujeres necesitaban para ver recompensados sus méritos o salir de su frivolidad. Incorporadas *al beneficio común del Estado y de la Patria*, con los límites que se desprendían de *cuantos fueros, privilegios, exenciones, retiro y sosiego exige su decoro*, fomentarian la jardinería y la economía rural y doméstica, impulsarían las Artes y Oficios, liberarían a sus muchos criados que podrían destinarse a otros empleos, educarían a sus hijos como ciudadanos útiles, serían ejemplo de sus criadas y de otras mujeres, se convertirían, en fin, en útiles al Estado. Es interesante resaltar que este discurso utilitarista no estaba exento de una carga ideológica que lo justificaba y lo encuadraba en un debate sobre la modernidad, expuestos sus razonamientos, haciendo suyos los argumentos feijoianos, explicitaba sus ventajas y pronosticaba un cambio en la participación de las mujeres diciendo:

*La justa satisfacción que ésta logra en los debidos aplausos y la inocente emulación que estos ocasionan en las demás, aumentan en todas el esmero, el gusto y la aplicación, y considerando que los entendimien-*

*tos no tienen sexo, ni las almas se diferencian como los cuerpos, se dedican a los adelantamientos de su inspección, indagan los medios de desempeñar su nombre de asociadas, e influyen en sus hijos, consortes, parientes y conocidos el mismo gusto; aborrecen la fruslería, la bagatela y todo lo que no tienen por objeto digno de la atención de una asociada; y tal vez mudan absolutamente el semblante de las actuales ocupaciones de su sexo; lo desagravian de la ociosidad, que generalmente se les atribuyen, duplican los esfuerzos de la nación con la mitad que le aumentan; y despreciando todo obsequio, cortejo y aplauso, que no funde en el verdadero mérito, en la virtud y en el celo del bien de la Patria, eluden las sátiras...*<sup>170</sup>

La apelación a la utilidad, tan propia del reformismo ilustrado, fue siempre acompañada por argumentos de igual capacidad intelectual y *educación común a los dos sexos* como señalaba Campomanes. Éste, en 1755, al leer su *Memoria* ante los asociados retomaba muchos de los argumentos expuestos por Marín y hacía hincapié en la educación de las niñas, el modelo ideal ilustrado de esposa-madre educada y eficaz, educadora de buenos ciudadanos y administradora del patrimonio familiar lo fundaba en una educación apropiada desde la infancia, educación que no sólo podía llevarse acabo en las familias sino también en las Escuelas Patrióticas. Se trataba de hacer extensiva la educación a las mujeres del pueblo para que ésta tuviese efectos multiplicadores y se iniciara así una generación de individuos útiles a la nación, a la vez que se les convocaba a participar directamente en la recuperación del país. De lo que se trataba, afirmaba Campomanes, era de atajar el problema que tenía planteado la monarquía borbónica: racionalizar la economía y hacer productivo a un amplio sector de la población. Parte de la solución estaba ante sus ojos, era necesario ser realista y mirar bajo otro prisma a las mujeres, tal como el mismo lo expresó, *cuando se trata de promover en el pueblo la aplicación al trabajo y el destierro de la ociosidad, no se emprende un sistema platónico*<sup>171</sup>.

<sup>170</sup> «Memoria del señor don Manuel Josef Marín sobre la utilidad que puede resultar al establecimiento de la sociedad la admisión de las mujeres bajo el título de asociadas», Archivo Histórico de la Real Sociedad Económica de Madrid (ARSEM), leg. 3, expe. 2. p.1. También está publicada en Olegario Negrín *Ilustración y educación: la sociedad económica matritense*, Madrid, 1984, p. 139.

<sup>171</sup> Campomanes, Pedro Rodríguez, «Memoria presentada a la Sociedad por ..... sobre la admisión de las señoras en ella”, 18 de noviembre de 1775, ARSEM, leg.3/27, editado por Negrín Olegario en *Ilustración ...*p. 143.

La utilidad era un modo de ejercer derechos ciudadanos y ganar un espacio público y en tanto que ésta se hiciese extensible a las niñas y a las mujeres plebeyas se les estaba invitando a participar de algún modo de unos derechos y en un espacio reservado hasta ese momento a los varones. Para que ésta transformación social fuese posible sin compulsión era preciso que las damas participaran como *compañeras* en la Sociedad e irradian ejemplo al resto de las mujeres con su actividad y todo ello en nombre de la modernidad que la *Matritense* representaba porque:

*Siendo nuevo nuestro establecimiento, precisamente lo han de ser los caminos que se tomen para reparar los daños que ocasionan los abusos rancios y, por esa razón, más difíciles de superar*<sup>172</sup>

Y añadía, recordando los debates sobre la igualdad de los sexos habidos en el pasado: *Mi opinión se extiende a que su admisión no sólo es justa sino conveniente y necesaria*. Al tratar de poner en funcionamiento la *rueca*, los ilustrados propiciaban un camino que no sirvió sólo para tejer paños en sentido estricto, sino que supuso un paso más en la confección de unas relaciones sociales sobre supuestos distintos.

Meses más tarde, ya en 1756, Luis Imbille en su *Memoria*, indicaba que no había discusión en cuanto al argumento principal, el de admitir a las mujeres en la sociedad, sino que los antagonismos se presentaban en el momento de la concreción para la contribución anual. En un lenguaje más tradicional que apelaba a los sentimientos de caridad o a la vanidad femenina, este asociado se presentaba como árbitro entre aquellos que propugnaban la admisión y los que la retardaban. Su propuesta no aportó al debate más novedad que la de reconocer tres tipos de participación para las mujeres: *Señoras bienhechoras, meritorias* y aquellas que hubiesen conseguido premios por sus trabajos para la Sociedad. Resulta interesante, para nosotras la segunda categoría, mujeres que no aspiraban a premios *contentas con el honroso título de ciudadanas útiles*. De nuevo la utilidad a la Patria era invocada como una suerte de ciudadanía en la que participaban las mujeres<sup>173</sup>.

A pesar de sus esfuerzos, las resistencias continuaron y los defensores de la admisión de las mujeres en la *Matritense* tuvieron momentos de dudas. Cuando en 1778 se pretendía publicar las Memorias de la *Matritense*,

<sup>172</sup> *Ibidem*, p. 146.

<sup>173</sup> Imbille, Luis de, «Memoria de ..... sobre la admisión de asociadas», ARSEM, leg.3/29, abril de 1776, editado por Negrín, Olegario, *Ilustración.....*, p.150

Marín se mostró verdaderamente preocupado ya que sus palabras podrían ser mal interpretadas por los jueces de la Inquisición tachándolas de malsonantes e incluso escandalosas si se interpretaba que se estaba proponiendo a las mujeres abandonar sus hogares, sus labores domésticas y la crianza de sus hijos. Las intransigencias de poderosos sectores sociales no habían desaparecido, su peso, muy fuerte, aconsejaba que las iniciativas reformadoras debían llevarse acabo de forma pausada y sin despertar suspicacias que las arruinaran.

Como ya hemos señalado, hubo que esperar a 1786 para que la Sociedad Matritense retomase el debate, los años pasados fueron madurando la cuestión y en el momento en el que intervino Jovellanos parecía que la solución estaba prácticamente decantada, él tras afirmar que la toma de la decisión se había dilatado en el tiempo, afirmaba que se le hacían oscuros los motivos de tal tardanza:

*...me inclinaré a creer que en aquel periodo el juicio del público no vino en apoyo de la sociedad, que alguna conversación indiscreta, algún inconveniente no previsto suspendió la aprobación que estaba tan generalmente indicada, y en fin, que los que entonces gobernaban esperaron para realizar este designio aquella razón oportuna que tiene señalada el destino al logro de las revoluciones políticas*<sup>174</sup>.

Las *revoluciones políticas* a las que alude Jovellanos hay que entenderlas en su contexto de finales del siglo XVIII, y no van más allá de las reformas que pretendían los ilustrados: cambios económicos, sociales y culturales, que acompasaran el país al resto de Europa, la introducción de novedades en el terreno de la moral, las costumbres y la educación, todo ello lejos de una transformación profunda de las estructuras sociales y políticas y menos en la relación entre mujeres y hombres, esto último sólo pareció posible en la década de los noventa en el marco de la Revolución francesa y antes en los comités patrióticos que desembocaron en la Independencia Norteamericana<sup>175</sup>.

El debate que se reavivó en la Sociedad Económica Matritense en la Junta General de febrero de 1786 tuvo un hondo calado, tanto por los participantes en el mismo, Jovellanos, Cabarrús y más tarde Josefa Amar e

<sup>174</sup> Jovellanos, Gaspar Melchor de..., «Memoria de...sobre la admisión de las Señoras en la Sociedad Económica», leída el 27 de Marzo de 1786, en Negrín, O., *Ilustración...* p.157.

<sup>175</sup> Bolufer, Mónica, *Mujeres e ilustración...* p. 347

Ignacio López de Ayala, como por los argumentos utilizados que sin abandonar las referencias a la utilidad o la inconveniencia de la participación de las damas en la *Matritense*, debatieron sobre el papel que les correspondía a las mujeres en la sociedad. Mónica Bolufer ha analizado los planteamientos russonianos de Cabarrús frente a la Ilustración representada por Jovellanos y el resto de los participantes. Nosotras sólo destacaremos los argumentos principales de la controversia en tanto que marcan un hito en ese camino hacia la ciudadanía <sup>176</sup>.

¿Cual era la batalla que se libraba entre Jovellanos y Cabarrús?, dos hombres que se honraban con su amistad mutua y cuyas vidas, marcadas por sus convicciones, se habían desarrollado de forma paralela tanto en el éxito como en la desgracia, se enfrentaron con tal virulencia que Lucienne Domergue creyó ver en tal enfrentamiento la puesta en escena de un acto que finalmente favoreciese la admisión, para aceptar más tarde que Cabarrús defendía sus convicciones por encima de la amistad que le unía a Jovellanos <sup>177</sup>. Las claves de la respuesta fueron percibidas con claridad por Josefa Amar y López de Ayala más que en la *Memoria* de Jovellanos.

Para Jovellanos, cuya *Memoria* debía leerse en la misma sesión que la de Cabarrús pero se leyó días más tarde, la admisión de las damas era un exigencia de la Sociedad Económica como «cuerpo» ilustrado, lo que se debía discutir, por tanto, no era la admisión sino el modo en que esta se llevaría a cabo. El autor no tenía ninguna reserva para aceptar a las mujeres como miembros de la *Matritense* y hacerlo de forma común y sin restricciones y así lo exponía al resto de los socios:

*Yo no atino como se han podido separar estas dos cuestiones, a saber, admisión y concurrencia. Abrir con una mano las puertas de esta sala a las señoras y con otra impedirles la entrada sería ciertamente repugnante.....*

*Desengañémonos, señores, estos puntos son indivisibles. Si admitimos a las señoras no podemos negarles la plenitud de derechos que supone el título de socio, más si tememos que el uso de estos derechos pueda sernos nocivo, no las admitamos. Cerrémosles de una vez y para siempre nuestras puertas <sup>178</sup>.*

<sup>176</sup> *Ibidem*, 353 y ss.

<sup>177</sup> Lucienne Domergue, *Jovellanos a la Societe Economique des amis du pays de Madrid, 1778-1790*, Toulouse, 1969.

<sup>178</sup> Jovellanos, Gaspar Melchor de., «Memoria de....sobre la admisión de las Señoras en la Sociedad Económica», leída el 27 de Marzo de 1786, en Negrín, O., *Ilustración...* p.157.

Su postura nacía de su propia experiencia personal, la amistad que practicaba con mujeres de talento le hacía pronosticar toda clase de beneficios para la Sociedad si aceptaba su presencia. Sin abandonar el discurso de la utilidad pero con un lenguaje que entroncaba con valores menos pragmáticos entendía que el patriotismo aprendido en la Matritense sería irradiado por ellas a hijos, esposos y demás hombres que querrán emular sus virtudes para ser a su vez admirados por las citadas mujeres. Y, sobre todo, en *esta morada de patriotismo* se debe honrar a aquellas que han huido de la frivolidad y costumbres mundanas, para que sirvan de emulación al resto de las mujeres de su posición social. Aquellas a las que Jovellanos en el *Discurso CIX* de *El Censor*, bajo el seudónimo de *El Conde de las Claras*, hacía responsables de la crisis familiar y por ende de la del Estado que en ella se asentaba<sup>179</sup>.

No estaba seguro de las consecuencias que devendrían a la Sociedad si las mujeres asociadas acudían en masa, cosa que ni deseaba, ni esperaba que fuese a ocurrir, a pesar de ello no aceptaba que se reunieran por separado. Parecía consciente de la apertura que suponía para estas mujeres ocupar un espacio, que a diferencia de los salones informales, franceses y españoles, que él conocía y frecuentaba, era un espacio formal regulado y declarado de utilidad pública. Sin embargo, su apertura no iba más allá de un número restringido de mujeres de un grupo social determinado y a pesar de estas limitaciones se sintió obligado a señalar que *se debe recurrir a su consejo y a su auxilio en las materias propias de su sexo y del celo, talento y facultades de cada una*. El reformismo ilustrado no llegaba más lejos, su lenguaje al patrocinar la admisión facilitaba la ocupación de nuevos espacios pero no era todavía el lenguaje reivindicativo de los *derechos del hombre*, acuñado más tarde por los revolucionarios franceses y en el que algunas mujeres se vieron incluidas.

Por el contrario, Cabarrús, Josefa Amar y López de Ayala, utilizaron argumentos en los que la razón, la justicia y los derechos eran su núcleo. En sentidos opuestos sus argumentos bebían de las mismas fuentes, la ilustración europea, los tres tuvieron claro que lo que se estaba dilucidando era un problema de definición de espacios, se trataba de fijar el lugar que las mujeres debían ocupar en la nueva sociedad que se pretendía alumbrar. Una sociedad que exigía a sus miembros ser útiles y contribuir al bien común y al progreso de la Patria. Ante esa disyuntiva se defendieron posturas diversas, para unos, los que seguían el discurso de Rousseau, las

<sup>179</sup> Pérez Cantó, Pilar, «¿Mujeres o ciudadanas?», en ...y Postigo Castellanos, Elena, *Autoras y Protagonistas*, Madrid, 2000, pp.214-215.

mujeres sólo podían participar de la ciudadanía como hijas, esposas y madres de ciudadanos útiles y virtuosos y éste fue el discurso que explicitó Cabarrús en su *Memoria* ante la Sociedad Económica para repeler la admisión de las damas a la misma<sup>180</sup>. Para otros, entre los que se encontraban Josefa Amar y López de Ayala, con matices entre ellos, la admisión de las mujeres en una sociedad que se consideraba ilustrada no sólo era legítimo sino que constituía un derecho. Entendían que las sociedades modernas, definidas como sociedades políticas, libres de las trabas de la tradición, eran las únicas que podían albergar en su seno a las mujeres y hacer posible que éstas, al contribuir a la utilidad pública, participaran en lo político de algún modo.

Cabarrús leyó su *Memoria* el 18 de febrero de 1786 y en ella, a contracorriente y conociendo la postura de su amigo Jovellanos, expresa su oposición a que las damas fuesen admitidas en la *Matritense* y lo hizo consciente de la trascendencia de la negativa. Aceptar su admisión iría en contra de la sociedad civil diseñada por Rousseau en su *Contrato Social* de la cual participaba, por tanto, era preciso evitar su entrada a un espacio distinto al que se consideraba propio de su sexo, en sus argumentos, siguiendo al ginebrino, exponía:

*...¿acaso la moda y sus partidarios prevalecerán contra la voz de la naturaleza, que sujetó a las mujeres a la modestia y al pudor, o contra las relaciones inmutables de todas las sociedades que las impusieron como una obligación civil la fidelidad a sus maridos, el cuidado de sus hijos y una vida doméstica y retirada ?*<sup>181</sup>.

Naturaleza y tradición, modernidad y pasado, se unían para reforzar la segregación genérica y mantener a las mujeres en el espacio doméstico, estas voces y no otras, también ilustradas, fueron las que finalmente retomarían el liberalismo decimonónico para organizar su mundo en espacios separados. El rechazo de Cabarrús, aunque en ocasiones hizo gala de un lenguaje propio de la misoginia más tradicional, nacía de su preocupación por el futuro del país, un futuro que él creía amenazado si la mujer abandonaba la familia, cuya armonía le parecía imprescindible para el buen orden social. Para este autor sólo existían dos clases de mujeres, aquellas que se ocupaban con abnegación de su familia y a señoras de esa especie

<sup>180</sup> Cabarrús, Francisco, «Memoria de ..... sobre la admisión y asistencias de las mujeres en al sociedad patriótica », en Negrín, Olegario *Educación ....*

<sup>181</sup> *Ibidem*, p.153.

no se les podía proponer abandonar *esta verdadera dignidad para el gusto de venir a vuestras asambleas* o las frívolas que perdían el tiempo en salones y tertulias, intentando ocupar espacios que no les correspondían y de esas *¿ como esperar que sean Amidas (ciudadanas amigas del País) las que desdeñan las obligaciones de madre y esposa?*<sup>182</sup>.

La exclusión de las mujeres de toda deliberación pública se deducía de la naturaleza de su sexo y por esa razón no valía la pena perder el tiempo en educarla para algo diferente, violentando su destino, niñas, adolescentes, mujeres adultas o ancianas debían permanecer en el espacio que les era propio. En la Sociedad sólo causarían perjuicio, si hubiera que admitir excepcionalmente a alguna dama por su mérito:

*Sean, pues, socias esas señoras: pero seánlo solas, cerremos para siempre la puerta a todo su sexo y no dejemos ocultar por las ventajas de un ejemplo los inconvenientes de una ley*<sup>183</sup>.

Su desconfianza de las mujeres fue interpretada como fruto de sus malas experiencias, sin embargo, a nosotros nos parece un discurso coherente con los planteamientos roussonianos, su conocimiento del vecino País y la influencia que las mujeres ejercían desde los salones pudo influir en la radicalidad de sus planteamientos, no obstante, creemos que su frontal oposición a la participación de las damas en la Sociedad Económica se debió a su comprensión de lo que significaba como principio de quiebra de un sistema patriarcal que él, como el filósofo ginebrino, deseaban perpetuar.

Su discurso encontró la réplica en mujeres como Mme. Levacher<sup>184</sup> y Josefa Amar, o en el asociado Lopez de Ayala, las mujeres entendieron el significado del lenguaje excluyente utilizado por Cabarrús, no era el lenguaje de siempre pero sus efectos eran los mismos, apartarlas de lo público, y cercenar el acceso al ejercicio de derechos. Las Sociedades Económi-

<sup>182</sup> *Ibidem*.

<sup>183</sup> *Ibidem*, p. 151.

<sup>184</sup> «Carta al Sr Don Francisco Cabarrus, Consejero de S.M. Católica, en respuesta al Discurso que pronunció en la Sociedad economica de los amigos del Pais, establecida en Madrid, contra la admisión de las señoras mugeres en las Sociedades literarias, por Madama Levacher de Valincourt» en *Espíritu de los Mejores Diarios Literarios que se publican en Europa Dedicado a los literatos y curiosos de España. Que contiene las principales noticias que ocurren en las Ciencias, Artes, Literatura y Comercio, varias anécdotas curiosas, el anuncio de obras que se publican, las invenciones que se hacen y los adelantamientos de las Ciencias*, Madrid, Antonio Espinosa, n° 73, 17 de diciembre de 1787, p.675.

cas eran nuevos espacios prestigiosos desde los que se podía ejercer el poder y por esa razón D.<sup>a</sup> Josefa Amar tuvo tanto interés en que esos espacios no se cerraran a las mujeres tal como proponía Cabarrús, a evitarlo fue dirigida la Memoria que se leyó en Junta el 24 de junio de 1786 y en la que a modo de respuesta se podía leer:

*La magestad del Cetro, la gravedad de la toga, y los trofeos militares se han ido haciendo unos objetos que se presentaban a la vista de las mujeres como para admirarlos, más no para pretenderlos, porque el curso de los siglos había quitado la novedad, que las causaría al principio ver cerradas todas las puertas al honor y al premio. Pero no por eso se han de mostrar insensibles a todos los desaires que quieran hacerles. Ninguno mayor que el nuevo muro de división que se intenta formar en el día; ¿más de que santuario o muro de división es del que hablamos? ¿Este es la Sociedad Económica de Madrid, la cual duda admitir a mujeres en su ilustre asamblea?....*<sup>185</sup>

Josefa Amar y Borbón, como ya hemos señalado, era una mujer que había alcanzado cierta celebridad por su talento, la única que había sido aceptada por una Sociedad Económica, la aragonesa, desde su posición y con su ejemplo se sentía legitimada para demostrar la igualdad de los sexos. De las Sociedades Económicas le interesaba la plataforma que ofrecían a todo individuo que tuviese algo útil que ofrecer a la sociedad en provecho de la Patria, en ellas las mujeres podrían expresarse como sujetos sociales desde una perspectiva política, su interés, tal como señala Mónica Bolufer<sup>186</sup>, fue doble, deseaba hacerse un lugar en la sociedad acorde con su preparación y abrir al resto de las mujeres la posibilidad de participar en materias de gravedad desde las Juntas de las citadas sociedades, contestando a los que se oponían afirmaba:

*...que las mujeres defiendan su causa, porque el silencio en esta ocasión confirmaría el concepto que de ellas se tiene de que no se cuidan ni se interesan en negocios serios. A esta razón, que comprenden todas en*

<sup>185</sup> Amar y Borbón, Josefa, «Memoria de D.<sup>a</sup>.....sobre la admisión de señoras en la Sociedad”, en Negrín Olegario, *Ilustración*....p. 170. Esta Memoria fue publicada en el Memorial Literario en Agosto de 1786, con el título de «Discurso en defensa del talento de las mugeres, y de su aptitud para el gobierno, y otros cargos en que se emplean los hombres; compuesto por Doña.... socia de mérito de la Real Sociedad Aragonesa de los Amigos del País”. El subrayado es nuestro.

<sup>186</sup> Bolufer, Mónica, *Mujeres*..., p. 365. En esta obra se puede encontrar un análisis más detallado sobre el debate al que nos estamos refiriendo.

*general, se agregan la particular para la que escribe este papel de que ha mucho tiempo tuvo la honra de ser admitida en una de las sociedades Económicas de este reino, cuya distinción, por el grande aprecio que hace de ella, quisiera ver extendida a otras muchas de su sexo para que fuera igual en ambos el empeño de desvelarse en bien de la patria*<sup>187</sup>.

La autora no dejó de recordar el debate de la primera mitad del setecientos y a él dedicó parte de su discurso, así como la utilidad que se seguiría de admitir a las mujeres, pero su interés se centró en destacar las posibilidades que los nuevos foros les ofrecían, ellos les permitirían obtener reconocimiento público, ejercer el poder y sobre todo romper barreras que la exclusión secular había instalado y sentirse más ciudadanas. Las relaciones entre mujeres y hombres son percibidas por la aragonesa como construcciones culturales que cambian a lo largo de la historia y aunque parece aceptar el dominio masculino en el seno de la familia su discurso es cauto, seguramente porque las circunstancias así lo aconsejaban, pero profundamente crítico.

En Septiembre de 1786, leyó su Memoria D. Ignacio López de Ayala y en ella recuperó sin matices el lenguaje de los derechos, no renunciaba al utilitarismo pero el pragmatismo no fue la base de su argumentación, su lógica intelectual era fiel a la idea de individuo basada en una razón no sexuada, la igualdad genérica era incuestionable, Para él, se trataba de una cuestión de justicia:

*En este siglo, y mucho menos en este sitio, no debe disputarse que la mujer es capaz de toda instrucción y de casi todos los trabajos de los hombres. Separemos las preocupaciones de la crianza y formemos las ideas según la aptitud y proporciones que hallamos en el cuerpo y ánimo del otro sexo. Es absolutamente falsa la opinión de un célebre filósofo moderno en que supone difieren mucho por su constitución física de nosotros. La diferencia es muy accidental, y es palpable la prueba haciendo la comparación entre el macho y la hembra de todos los animales. Por otra parte, las almas son de una misma perfección y sus órganos más finos, como convence la mayor delicadeza y simetría exterior de sus miembros y sus facciones. No hay, pues, fundamento para preferirnos en la parte racional, que es la que consiste la excelencia de nuestra especie, Porque querer probar nuestras ventajas porque somos más fuertes y robustos e dar argumentos a un caballo o a un elefante para que se prefiera al hombre. Nuestro distintivo es la razón, no las*

<sup>187</sup> Amar y Borbón, Josefa, «Memoria de...», p. 170.

*fuerzas, y es más hombre quien tiene la razón más despejada. El filósofo, pues, apartándose de la mujer, gana el confundirse con las bestias.*

*Supuesta la igualdad ¿por qué hemos de excluir las señoras de las sociedades, sea honor o sea trabajo el que en ellas participen?*<sup>188</sup>.

Este ilustrado conocía los planteamientos roussonianos y los rechazaba sin paliativos, lo hacía, además con argumentos que se adelantaban a los utilizados por Condorcet casi diez años más tarde, como señala Mónica Bolufer. Para López de Ayala, si se admitía la igualdad de los sexos, la lógica llevaba a la admisión de las mujeres no sólo en la Sociedad Matritense sino en todos aquellos lugares que los hombres, receptores de los mismos derechos, venían ocupando, la pirueta final de Feijoo, responsabilizando a la divinidad de la sumisión social de las mujeres era difícil de sostener. La fuerza vindicativa de la igualdad se puso una y otra vez de manifiesto en la tensión que provocaba entre los propios ilustrados, unos, los que estaban dispuestos a ser consecuentes con los cambios que se derivaban de tal aceptación y otros, los que aún aceptando igual intelecto para los dos sexos, mantenían la segregación y la adjudicación de papeles diferentes en la sociedad e incluso de la sumisión de las mujeres a los hombres, enfrentamiento, por tanto, entre los que creían que la sociedad patriarcal había sido afectada por el debate y el reconocimiento de la igualdad racional entre mujeres y hombres y los que aún haciendo suyos muchos los principios universales que la ilustración había utilizado para reivindicar la igualdad de todo el género humano y luchar por una sociedad sin privilegios heredados, sin embargo, excluían a las mujeres en nombre de su naturaleza inferior, tal como señalamos con mayor amplitud en el primer apartado de este trabajo. López de Ayala fue el que con la mayor radicalidad, durante este debate, llevó la aceptación de la igualdad a sus últimas consecuencias. Sin embargo, al igual que le ocurrió a Condorcet en la Francia Revolucionaria, salvando las distancias, tampoco sus ideas fueron las que nuestra Ilustración legó al siglo XIX.

No obstante, no despreció el lenguaje de la eficacia, tan querido por los proyectistas y por las Sociedades Económicas, en el caso concreto de la *Matritense* se trataba de reconocer la influencia social que algunas mujeres ya tenían y los beneficios que esta influencia podía reportar al país si se proyectaba desde una institución tan prestigiosa como la Sociedad y en los términos en los que sus asociados eran más sensibles:

<sup>188</sup> López de Ayala, Ignacio, «Memoria sobre si las señoras deben admitirse como individuos de las sociedades», ARSEM, leg 72-4, esta Memoria fue leída el 30 de agosto de 1777, también está editada en Negrín, Olegario, *Ilustración.....p.* 176

*Trátese de saber si las mujeres españolas, esto es, si la mitad de España, han de permanecer inútiles como hasta aquí; o si, por el contrario, se les han de suministrar luces y conocimientos para que ayuden a los hombres y gobiernen con inteligencia sus caudales y familias*<sup>189</sup>.

Nuestros *modernos* en su afán por remediar los males de la estructura económica deficitaria de la Monarquía, volvieron sus ojos hacia la otra mitad de la población que se les presentó entonces como un conjunto capaz y con la destreza necesaria para ser económicamente productivo. Como ya afirmó Manuel José Marín, el señor D. Antonio de la Quadra, *nuestro dignísimo director*, había concedido una extrema importancia al beneficio que se podría obtener si las mujeres de Madrid se aplicaban a la industria.

Para Lucienne Domergue<sup>190</sup>, las circunstancias habían sobrepasado a la *Philosophie*, pudiendo derribar los inconvenientes que la razón no había podido durante diez años. Ahora se recogerían los argumentos anteriores y se pasaba al terreno de concretar las bases de la admisión de las damas, la cuestión estaba en encontrarles una ocupación útil. Antonio de la Quadra hablaba de 25.000 madrileñas entre 8 y 60 años que podían hacer andar la rueca, transformando con su trabajo el simple hilo en bellos paños de lino que podían aportar a los maltrechos hogares un ingreso extra que paliaría la precariedad y fomentaría la natalidad, hecho vital para el engrandecimiento de la patria.

A pesar de la reincidencia de los argumentos utilitaristas, no debemos hacer una lectura de la inclusión de las mujeres en las listas de las Sociedades sólo como un intento de aportar mano de obra que, con la debida instrucción, aprenderían a realizar tareas para las cuales estaban especialmente dotadas. Lo importante, al menos desde nuestro punto de vista, era que fueron vistas como útiles a la patria, lo cual significó sacar a la luz su trabajo, el que ya realizaban y el que eran capaces de llevar a cabo en el futuro, y darle una importancia pública, tal como se recoge en las exposiciones de motivos de la mayor parte de las *Memorias*. Las mujeres, sobre todo las campesinas, se habían dedicado a estos trabajos durante mucho tiempo, ahora al menos se reconoce y se aplaude su labor:

*...hilar, tejer, coser, bordar peinar, hacer zapatos, sombreros y en una palabra ejercer la mayor parte de artes y oficios... hay ejemplos*

<sup>189</sup> López de Ayala, Ignacio, «Memoria sobre ...» en Negrín, Olegario, *Ilustración...* p. 176

<sup>190</sup> Lucienne Domergue, *Jovellanos a la Societe Economique ...* p. 136-37.

*prácticos de muchas que los desempeñan. En Vizcaya, Asturias y Galicia ejercen los más rudos y penosos que creemos reservados a la grandeza y fuerzas de los hombres: guardan ganados, cavan, aran, siegan, y en Vizcaya son mujeres las que por oficio conducen sobre su cabeza o a la espalda ocho, diez y aun doce arrobas*<sup>191</sup>.

Estos argumentos económicos fueron importantes en tanto que suponían un cambio en la visión que se tenía de las mujeres como elementos ociosos y con tendencia hacia la indolencia y la frivolidad y sobre todo porque dio entrada en el debate a mujeres plebeyas para las que el trabajo no era una novedad inventada por los ilustrados. No obstante, lo que nos interesa destacar es que planteada la admisión y hecha pública la llamada al trabajo como medio de ser útiles a la Patria se estaba dando a las mujeres participación en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, aunque formalmente hubiese sido excluida de tales derechos y así parecieron entenderlo Josefa Amar y algunas de las damas que finalmente formaron la Junta. Los cambios experimentados en las relaciones de mujeres y hombres en la sociedad de finales del setecientos eran evidenciados por López de Ayala, enfatizando la bondad de los mismos:

*Se creyó peligroso enseñarlas a leer y escribir. Nos burlamos ya de esta fatua precaución. Se guardaban antes encerrada; los balcones y rejas defendidos con celosías, y si salían, muy tapadas y dueñas, de gentiles hombre y multitud de pajes; pero se ha conocido como que este ostentoso aparato sólo servía de peso a las familias, y que la seguridad del sexo ha de provenir del ánimo fortificado con buenos dictámenes y no de la opresión que las insulta y enfurece hasta tomar satisfacción precisamente por frustrar la vigilancia de sus tiranos*<sup>192</sup>.

La creación, finalmente, de la Junta de Damas en el espacio de la Sociedad Económicas significó para un grupo de mujeres nobles y burguesas la atalaya desde la que pudieron explicitar su contribución como individuos útiles a su País, aunque esta contribución estuviese limitada por lo que se entendía *propio de su sexo*. Para las más influyentes, la condesa de Montijo o la condesa-duquesa de Benavente, fue una plataforma más desde la que pusieron en marcha iniciativas y ejercieron poder e influencia en la sociedad, para otras como Josefa Amar que no poseían ni los títulos, ni el poder económico de las anteriores, la Junta les brindó una posibilidad

<sup>191</sup> López de Ayala, Ignacio «Memoria de...» en Negrín, Olegario, *Ilustración...*, p.177-78.

<sup>192</sup> López de Ayala, Ignacio «Memoria de...» en Negrín, Olegario, *Ilustración...*.p.179

incomparable para brillar por su talento. Sus actividades, que no vamos a tratar aquí, les dieron una relevancia social desconocidas, no sólo leían memorias y redactaban informes, al igual que los hombres de la Sociedad, sino que dirigían escuelas, tutelaban la inclusa o atendían a las presas de la cárcel de la ciudad, actividades todas ellas de trascendencia pública aunque estuvieran circunscritas a lo que hoy denominaríamos *cuidados* y si bien es cierto que se podían interpretar como trabajos domésticos ejercidos en un espacio extradoméstico, a pesar de tal circunstancia las mujeres sacaron partido de ese nuevo espacio. Los escritos de algunas de las damas de la Junta pueden ser interpretados como conformistas, parecen aceptar el modelo de esposa-madre eficaz, educada y educadora de ciudadanos, *la amable y virtuosa Aricia* del Discurso XLI de *El Censor*<sup>193</sup>, modelo trazado para ellas por la mayoría de los ilustrados españoles y presente en gran número de sus escritos y en la prensa de la época, sin embargo, nosotras entendemos que más que conformistas se ajustan a lo posible, probablemente prefirieron avanzar por la vía de los hechos, ganando espacios en la sociedad, aunque su discurso tuviese que atenerse a planteamientos más moderados y a la utilización de la ambigüedad como método que les permitiese avanzar en ese camino.

## EPILOGO

Leídos en clave de ciudadanía, tanto el debate sobre la igualdad de los sexos de la primera mitad del siglo, como la utilización de la prensa como medio de instrucción y expresión de algunas mujeres y la admisión de las mismas en las Sociedades Económicas, fueron episodios que, como señalábamos al principio del trabajo, significaron hitos en un largo camino hacia la ciudadanía. A través de ellos en primer lugar las mujeres vieron como se reconocía su igualdad racional y el derecho a la educación, más tarde pudieron expresarse en periódicos y éstos les dedicaban páginas y páginas a sus vicios y virtudes suponiéndolas lectoras y aceptándolas como autoras, finalmente un grupo de mujeres ocupó un espacio en una institución reservada a los ciudadanos, lo hizo con apoyo de algunos de ellos, con la aprobación del Rey y alguno de sus ministros y en contra de otros muchos, la prensa se hizo eco del mismo y el público lector tomó partido a favor y en contra... ¿todo ello significo que las relaciones entre hombres y

<sup>193</sup> *El Censor*, Edición facsimil, Prólogo y Estudio de Caso Gonzalez, J.M., Oviedo, 1989, p. 175.

mujeres variaron profundamente?, realmente no, pero sería igualmente falso sostener que nada cambió, creemos que la visibilidad de las mujeres para esta época histórica fue un valor en si misma y desde luego los debates que hemos señalado y la posterior creación de la Junta la propició. Además, y lo más relevante, desde su nueva plataforma, la Junta de Damas, dieron por aceptada la igualdad de talentos y avanzaron en la ocupación de unos espacios que les permitía presentarse como *ciudadanas útiles*, protagonistas de los cambios y del progreso de su País.



# LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN: LA EXCLUSIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

MARGARITA ORTEGA LÓPEZ \*

Cualquier definición de los seres humanos realizada a partir de determinismos biológicos, resulta sesgada y carente de legitimación intelectual. Y, sin embargo, este hecho se viene arrastrando desde la antigüedad, con plena aceptación de la sociedad de cada época, aunque únicamente ha sido cuestionada en épocas actuales.

Ciertamente la historia no es neutra; el relato histórico se basa en una selección subjetiva de acontecimientos y datos del pasado, efectuado por los detentadores del poder de cada período histórico, que señalaban, normaban o proscribían las situaciones que consideraban adecuadas para su bienestar. El resultado de la narración histórica depende incuestionablemente de la escala de valores de los informantes y del tipo de interrogantes que se planteasen.

En el caso que aquí nos ocupa, los únicos que poseían capacidad política para influir en los contenidos de las leyes españolas, entre los siglos XVI y XVIII, eran, junto al rey, la nobleza, el clero y a finales del siglo XVIII, una incipiente clase burguesa que aspiraba a ejercer su cuota de poder. Todos los demás grupos sociales estaban excluidos, pues aquella era una organización sociopolítica desigual, basada en el privilegio de unos pocos y en la consiguiente expropiación del poder de la mayoría de la población.

Consecuentemente no es extraño constatar que la información otorgada por las distintas fuentes históricas, silencie o puna la actividad de las mujeres en los ámbitos públicos, pues la ideología patriarcal presente desde la antigüedad, sólo consideraba adecuada su presencia en el ámbito privado; apenas se las concedía otra posibilidad de actuación, y se delimitaba como impropio que las mujeres fueran sujetos de derecho público. La lectura de los textos jurídicos muestra también su no consideración como sujetos de derecho propio y, por lo tanto, su explicitación axiomática

---

\* Catedrática de Historia Moderna. Universidad Autónoma de Madrid.

de seres dependientes y tutelados de por vida por su familia, o en su defecto, por su estamento o su comunidad.

El lenguaje jurídico es una buena fuente de observación en sí mismo para analizar y valorar los principios y fundamentos de convivencia que cada sociedad concedía a sus seres humanos. Por eso me ha parecido interesante estudiar a través de algún ordenamiento jurídico de la historia moderna de España, como la Novísima Recopilación<sup>1</sup> —que recogía la más completa selección de las leyes del Antiguo Régimen peninsular, como se definía la presencia política de las mujeres a comienzos del siglo XIX.

Que el derecho es una creación masculina es una obviedad<sup>2</sup>, y en consecuencia cualquier ley, fuero, ordenanza o sentencia jurídica insertaba en su desarrollo normativo los principios patriarcales de superioridad e imperium masculino sobre las mujeres. Esa filosofía excluyente de actuación estaba tan interiorizada en las relaciones sociales que apenas se concedía otra posibilidad. Aún más: el lenguaje jurídico suele reflejar incluso los espacios, principios y deseos que atañían a los intereses masculinos, —que eran los que normaban—, pero no recogían o silenciaban los principios, deseos e intereses que atañían a más del 50 % de esa humanidad, a la que se pretendía dar unos principios de convivencia.

A priori estos ordenamientos jurídicos definían claramente la consideración que las posibilidades y actividades que unos y otras merecían a la sociedad que los otorgaba. Su lectura es una buena radiografía de la subjetividad y falta de equidad reflejada en la consideración política otorgada a hombres y mujeres, así como también la concedida a otros excluidos del sistema. Con esos supuestos se «fabricaron» los principios y decretos que, en cada época histórica sirvieron de marco de referencia a la comunidad.

Mientras, por ejemplo, en las leyes se les reconocía a los hombres capacidad universal de testificar en cualquier ámbito, sólo se les otorgaba tal prerrogativa a las mujeres en los denominados «asuntos mujeriles», las actividades desarrolladas por ellas en hornos, lavaderos, fuentes o

<sup>1</sup> *Novísima Recopilación de las leyes de España*. Madrid, 1805.

<sup>2</sup> T. Sánchez: *La mujer sin identidad*. Salamanca, 1993; A. Valcarcel: *Sexo y filosofía: sobre mujer y poder*. Barcelona, 1991; C. Pateman: *El contrato sexual*. Barcelona, 1995; C. Molina: *Dialéctica feminista de la ilustración*. Barcelona, 1994; VVAA: *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*. Madrid, 1987; E. Beltrán y C. Sánchez: *Las ciudadanas y lo político*. Madrid, 1996. C. Castells: *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona, 1996; G. Lerner: *La creación del patriarcado*. Barcelona, 1990; Ortega M. C. Sánchez y C. Valiente: *Género y ciudadanía: revisiones desde el ámbito privado*. Madrid, 1999.

hilaturas<sup>3</sup>, y no en el resto de los espacios públicos. Los textos legales se hacían eco de tales situaciones puesto que, al negarlas su plena capacidad jurídica, no poseían la primera consideración básica, en materia política, de ser «vecinas» por sí mismas. Por consiguiente no tenían opción a elegir a los representantes de su concejo, ni mucho menos a ser elegidas para formar parte de su municipio. Es decir, el derecho público en el que se regulaban las instancias<sup>4</sup> de poder, no las tomaba en consideración. Las tres funciones vitales de la existencia femenina —hija, esposa o madre—, son únicamente objeto preciso de regulación jurídica; más allá de los delitos y las penas que se detallaban para las posibles infractoras de la norma.

La sociedad patriarcal las apartó con nitidez del poder político, buscando mil pretextos para imposibilitarlas como sujetos propios de derecho. A lo largo de la historia tuvieron que aceptar los principios jurídicos y las normas emanadas primero de los poderes municipales —en donde ellas no recibieron la consideración de sujeto propio—, y luego, de los poderes institucionales, sin tener opción alguna a canalizar o influir sobre ninguno de ellos. Sin embargo, a menudo no debió resultar tan fácil hacer cumplir esas leyes, a juzgar por la reincidencia con la que se reformulaba los contenidos de los principios legales básicos del orden patriarcal, como la obediencia al cabeza de familia, o el uso adecuado del cuerpo femenino o su responsabilidad con la comunidad. De todas formas, difícilmente pudieron ejercer algún tipo de ciudadanía con la cantidad de restricciones con las que se toparon las mujeres en el Antiguo Régimen.

Sin embargo es necesario destacar que, en el estudio de los ordenamientos jurídicos, sólo se percibe una muestra ideal sobre los principios de convivencia de cada sociedad, la que la élite legisladora del momento deseable implantar, y no la que realmente existiese. En el caso de la Novísima Recopilación, que recoge planteamientos de convivencia peninsular desde la baja edad media, se explicita la supuesta armonía que los legisladores de la modernidad consideraban adecuada imponer a las mujeres. Obviamente no sabemos nada de la opinión que les merecía a ellas tanto como a los otros marginados o excluidos. Los ordenamientos jurídicos del Antiguo Régimen solían ser textos rígidos y restrictivos, donde se constreñían libertades individuales de las personas en aras de un proyecto de convivencia común, que en este caso, sólo reflejaba el punto de vista de una

<sup>3</sup> Fuero Real de España, ley VIII en VVAA: *Textos para la historia de las mujeres en España*. Madrid, 1994.

<sup>4</sup> R. Dou y Bassols: *Introducción al derecho público general de España*. Madrid, 1800-1803. Vól. IX.

parte de los varones de la sociedad privilegiada. En ellos, los intereses femeninos no se contemplaban, están muy alejados de las preocupaciones y prioridades de los legisladores, por lo que resulta difícil rastrear bajo este lenguaje jurídico «supuestamente neutro y universal», la presencia de las mujeres en los ámbitos públicos y privados. Consecuentemente, con ese estado de cosas, las sentencias judiciales y los dictámenes de los fiscales corroboraban siempre esos asertos.

Para conocer la realidad social y política de los hombres y de las mujeres es necesario cotejar el estudio de los ordenamientos jurídicos con la práctica de la convivencia cotidiana; aunque para el propósito de este trabajo —que persigue rastrear las posibilidades de ciudadanía femenina—, creo que puede ser ilustrativo operar con un ordenamiento jurídico como la Novísima que englobaba los principios de convivencia fundamentales de la modernidad española.

Mi punto de partida persigue rastrear como las relaciones de género implantadas<sup>5</sup> en todos los ordenamientos jurídicos peninsulares generaron unos fuertes condicionamientos que se impusieron a hombres y mujeres para desempeñar actividades definidas en función del sexo. Y, como esta falta de libertad esencial en todos estos seres humanos, estuvo en el centro de sus comportamientos.

La presencia de las mujeres como sujeto y objeto de la historia es difícil de desentrañar si sólo se realizase una literal lectura de las fuentes históricas, proporcionadas por la organización patriarcal de cada época. Hay que trascender la opacidad, el silencio o la punición que transmitían la mayoría de las disposiciones legales que normaban la convivencia hispana y es necesario hacerse preguntas sobre el porqué de tal actitud. Sólo así es posible aproximarse a desentrañar las posibilidades políticas de cualquier mujer española entre los siglos XVI y XVII.

Si el derecho y la norma jurídica supone la legalización inmediata de las situaciones humanas que se daba en cada sociedad; el estudio de las leyes es una valiosa forma de conocer las bases conceptuales que manejaban los grupos de poder de cada época<sup>6</sup>, para determinar los valores y los principios fundamentadores de la norma jurídica. Pero «las normas» eran

<sup>5</sup> J. Scott: «El género una categoría útil para el análisis histórico» en M. Nash y J. Amelang: *Historia y género. Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*. Valencia, 1990.

<sup>6</sup> S. Moller Okin: «liberalism and the moral life» en N. Roseblum ed. Harvard, University press, 1989. C. Mackinnon: *Hacia una teoría feminista del estado*. Madrid, 1995. E. Beltrán y C. Sánchez: *Las ciudadanas...*

consecuencia de las relaciones de poder establecidas, y por tanto bajo su apariencia objetiva, descansaba una cosmovisión particular y un orden estructurado en función de la élite legisladora. En el caso que nos ocupa lo que aquí se refleja es la consideración político—social que se deseaba imponer a las mujeres durante la época moderna y los impedimentos existentes para el desarrollo de su plena inserción en los ámbitos públicos.

Cosa muy distinta era que esos principios fueran aceptados por las propias mujeres como las únicas normas posibles de convivencia; así como que reflejasen de verdad la realidad en la que se encontraban. Pero hay que calibrar que no había demasiadas salidas en una sociedad que no las tenía en cuenta en la elaboración del orden de cohabitación y, por tanto, no asumía las cuestiones centrales de la vida femenina. Vivir al margen de esos principios vertebradores de convivencia, era vivir al margen del orden imperante, y una mujer sin tutela de varón, caía pronto en la pobreza o en el deshonor, y esa no era una vida apetecible para la mayoría.

Por otra parte la situación de exclusión política que pesaba sobre las mujeres, no chocaba demasiado en un mundo que asumía y convivía con la exclusión como elemento cotidiano en el desarrollo de su coexistencia: ni esclavos, ni conversos o moriscos, ni determinados oficios del pueblo llano, podían llevar una convivencia política sin trabas. Lo singular aquí, fue estructurar la exclusión política en función sólo del sexo y no por razones étnicas, religiosas o de cualquier otro carácter.

Los legisladores españoles se dejaron influenciar profundamente por el discurso ideológico de su entorno: los principios de la sociedad estamental y del corporativismo imperante se entrelazaron con los planteamientos vertebradores de la ideología cristiana enrizada en toda la vida social<sup>7</sup>, y con la concepción patriarcal que otorgaba superioridad incuestionable al hombre sobre las mujeres.

En efecto, ningún texto jurídico moderno ignoraba los principios valorativos que el código de las Partidas delimitaba desde la baja edad media; desde entonces se venían reiterando apreciaciones tales como: «las mujeres son normalmente codiciosas y avariciosas», al tomar esas apreciaciones subjetivas como consubstanciales a la naturaleza femenina y no ponerlas en situación de posibilidad, ni siquiera se podía contemplar la idea de que

<sup>7</sup> A. Domínguez Ortiz: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1973. E. Gacto: *Historia de las mujeres en la edad media*. Historia 16. n.º 145. A. Hespanna: *Visperas del Leviatán*. Madrid, 1989; *Ibidem La gracia del derecho*. Madrid, 1993. M. Ortega: «Huérfanas de ciudadanía pero guardianas de la casa» en *Género y ciudadanía...*

mujer alguna pudiese administrar por sí misma ningún negocio ni público no privado. El sistema legislativo imperante, se daba, a sí mismo, la legitimidad incuestionable para desacreditar para siempre la ética y la capacidad moral femenina y, en paridad, para impedirles cualquier actividad que rozara la mínima trascendencia pública. Y no hubo posibilidad de réplica ni de cuestionamiento a este planteamiento sexista puesto que la organización social establecida era un cúmulo de pactos de poder patriarcales, interrelacionados, que sancionaban la veracidad y adecuación de esos principios.

Las leyes en ese período fueron normas de carácter consuetudinario o de raíz en el Derecho Romano, conocidas vagamente por la comunidad, y poco elaboradas en sus desarrollos prácticos, tendentes a consolidar en general las situaciones establecidas desde el período de la repoblación.

En los temas básicos de convivencia pública que desarrolla la Novísima recopilación, las mujeres aparecen en escasas ocasiones como seres propios —se las menciona en los textos sobre la familia y apenas están consideradas en los textos jurídicos dedicados por ejemplo a la propiedad<sup>8</sup>, o al ejercicio de la política —salvo las regencias o los mayorazgos, o al desarrollo de funciones públicas o militares— los privilegiados estatutariamente en los textos de la Novísima; y sí aparecían, en cambio, mencionadas abundantemente como transgresoras del orden o como personas a las que se les amputaba diversos delitos. Esto no quiere decir que no estuviesen afectadas por los principios fundamentales de convivencia, pues como portadoras de la honra familiar, eran elementos básicos de perseveración de la buena fama del clan y a ello se supeditaban todas las acciones de las casas o de las familias.

No se puede olvidar que ellas estaban inmersas indirectamente en toda la vida social de la comunidad —aunque se las silenciase—, a través del cabeza de familia correspondiente<sup>9</sup>; y que, con su conducta, ayudaban a posibilitar que ellos pudiesen detentar poder. Su adecuación al modelo vigente otorgaba la buena fama indispensable a cualquier familia para que el varón que lo desease y pudiese, saltara al ámbito de la política. Y ellas tenían realmente la llave para hacerlo posible.

La inexistencia política individualizada de las mujeres, concuerda con las formas corporativas<sup>10</sup> predominantes en cualquier poder del Antiguo

<sup>8</sup> I. Pérez Molina: *Las mujeres ante la ley en la Cataluña Moderna*. Granada 1997. VVAA: *Ordenamiento jurídico...* M. J. Muñoz: *Las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada*. Madrid, 1991.

<sup>9</sup> O Brunner: *La casa grande*. Madrid, 1984. E.P. Thompson: *Costumbres en común*. Madrid, 1995.

<sup>10</sup> A. Hespagna: *La gracia del derecho*. B. Clavero: *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*. Milán 1991.

Régimen, anterior al individualismo liberal, y era consecuente con un tipo de sociedad, de raíz feudal, que otorgaba importancia y supremacía extraordinaria al grupo humano por encima de cualquier persona. Su participación pública y política fue mucho más relevante a través de su adecuada inserción familiar; incluso más allá de lo que la pura letra de la ley estableciese. Comprender la lógica del sistema estamental ayudará a completar su real inserción pública y social. Y ese es aquí, nuestro objetivo.

Las mujeres en el Antiguo Régimen fueron consideradas como seres inferiores al hombre y dependientes de su tutela; de ahí que los ordenamientos jurídicos reflejasen las obligaciones y prohibiciones a las que estaban sometidas como miembros de los clanes familiares a los que pertenecían y que la otorgaban su identidad.

La importancia y el casuismo, por ejemplo, que se concedía a punir todos los delitos sexuales, es una buena prueba de ello: no es que el castigo a las violaciones fuese una preocupación prioritaria del legislador; sino que era indispensable cuidar que ese hecho no se desarrollase para preservar la honra de cualquier cabeza de familia agraviado y muy especialmente si se trataba de un varón de la clase privilegiada. Y, por su trascendencia familiar, se concedía mayor gravedad a las violaciones efectuadas hacia una mujer casada que hacia una soltera. Incluso la Novísima establecía las limitaciones del ejercicio de la ciudadanía de las mujeres. Estas se veían muy matizadas en función de su adscripción estamental por lo que la pertenencia a los estamentos superiores ampliaba siempre las capacidades femeninas de ejercitarse en cualquier ámbito de poder algunas viudas nobles o determinadas abadesas podían tener jurisdicción sobre un grupo. Obviamente no era comprable el poder detentado por la reina Isabel de Farnesio, en la regencia de su hijo en 1759 —el futuro Carlos III— y con anterioridad presionando a su marido Felipe V, para obtener reinos italianos para sus hijos, con la de cualquier abadesa de monasterios femeninos que tuviesen alguna capacidad jurisdiccional sobre los vecinos de los pueblos<sup>11</sup>, o con cualquier mujer de la sociedad popular que no poseía poder alguno y que era plenamente dependiente de la autoridad marital<sup>12</sup>, aunque se hubiese demostrado la existencia de una violencia continuada del cabeza de familia sobre ella. Las características de inserción social y el poder que los

<sup>11</sup> M. Ortega: «Historia de las mujeres en España: La edad moderna» en *Historia de las mujeres en España*. Madrid, 1997.

<sup>12</sup> M. Ortega: «Protestas de mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII», Revista: Cuadernos de Historia Moderna. Universidad Complutense. Madrid, 1997.

estamentos privilegiados poseían, marcaba una profunda brecha de desigualdad entre las mujeres de la clase privilegiada —nobleza y órdenes religiosas— y las de la sociedad popular.

## LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN

La Novísima es el último intento recopilador del derecho castellano efectuado durante la edad moderna. Realizado en la segunda mitad del siglo XVIII, y en contra del planteamiento que estaba sucediendo en Europa, no existió coincidencia entre sus retractores o recopiladores para plantearse la realización de un código, al uso ilustrado, y abandonar la vieja técnica recopiladora tradicional.

La falta de uniformidad en la transcripción de los textos allí recopilados, de procedencia diversa e incluso dispar, la coexistencia de disposiciones contradictorias sobre situaciones similares, y un profundo confusionismo jurídico originado por la convivencia de ordenamientos locales, territoriales o nacionales, determinaron sus componentes básicos. Como en otros ordenamientos jurídicos se confundían a menudo el concepto de delito con el de pecado, en consecuencia de la imperante cultura católica incrustada en todos los ámbitos rectores.

Con anterioridad, el Ordenamiento de Montalvo de 1484 y la Nueva Recopilación de 1577, habían recogido lo más granado del Derecho Castellano, pero se hacía necesario en el siglo XVIII, actualizar las nuevas disposiciones legales existentes, por lo que Carlos III encomendó a Lardizabal la preparación de un suplemento legal<sup>13</sup>, que no llegó a probarse y que se decantó en la época de Carlos IV, con la actualización de todo el corpus legal que recoge la Novísima Recopilación de las leyes de España de 2 de junio de 1805. Finalmente, su aparición real fue un año posterior y se dividió en 12 libros que recogían 4.044 leyes, sistematizadas en 340 títulos, siendo los nueve primeros libros los reguladores de derecho político y derecho administrativo y los tres últimos los propiamente dedicados a materias de derecho privado, procesal y penal.

La obra no resolvió la necesidad sentida por juristas y políticos de articular el corpus legal de la legislación castellana; y ello era todavía más significativo cuando desde 1804 ya se había publicado en Francia, el Código Napoleónico, que desarrollaba las nuevas técnicas legislativas, de raíz

<sup>13</sup> Nota a la reedición de la Novísima recopilación de las leyes de España, Madrid, 1807. Reedición del BOE. Madrid, 1992.

científica, olvidando los viejos métodos recopiladores<sup>14</sup> que sí estaban, en cambio, representados en la Novísima.

No es por tanto un producto pleno de la Ilustración Española la Novísima recopilación, como podía presuponerse por la fecha de su publicación; no hay una labor de racionalización jurídica próxima a los principios de la revolución científica, sino por el contrario, una sucesión de leyes antiguas, con su universo mental propio que, a veces, incluso parece alejado de la mentalidad dominante del siglo XVIII.

Resulta significativa la incidencia reiterada en normar asuntos de la clase dominante del XVIII, cuando era cuantitativamente poco representativa para la mayoría de la población; pero esa era la lógica que presidía las relaciones de poder. Por ejemplo, es sintomática la importancia y precisión con la que se fijan los privilegios, exenciones y fueros de nobles y de eclesiásticos —libro VI—, o como se normaba el uso de mulas y caballos, coches y literas, alhajas o criados, ciertamente de escaso interés para el conjunto de la sociedad. Y sin embargo no interesaba demasiado al recopilador, el universo normal de la mayoría de la sociedad popular —esclavos, gitanos o marginados, que junto a las mujeres, sólo se les tenía en cuenta para poner límites a su presencia, o para recordar sus obligaciones fiscales o sancionar sus posibles faltas.

Tampoco se mostraba demasiado cuidado por legislar el mundo privado, en plena concordancia con la idea del patriarcalismo de conceder su primacía al cabeza de familia para organizar, sancionar o dirigir la vida de los moradores que habitaban el techo familiar. La instrucción de corregidores de 1788 explicaba claramente esta idea: «se abstendrán los corregidores de tomar conocimiento de oficio en asuntos internos de padres e hijos, maridos o mujeres, amos o criados, cuando no haya queja grave ni escándalo para no perturbar el interior de las casas, pues antes bien ellos deben contribuir a la quietud y sosiego de ellas».

En todo el derecho europeo hay unanimidad de criterios: sólo interesaba normar las relaciones familiares en lo que tenían de preservación de la honra y del buen nombre de la familia, y no parecía, en cambio adecuado, conceder interés en salvaguardar los derechos personales de cada uno de sus moradores. De nuevo se percibían unas relaciones de poder de privilegio a favor del cabeza de familia, aunque no exento de responsabilidad.

<sup>14</sup> F. Martínez Marina: «Juicio crítico a la Novísima Recopilación» Madrid, 1820. B.A.E. Tomo CXCIV. Tomás y Valiente: *Introducción a la Historia del Derecho Español*. Madrid, 1992.

Esa omisión de reglamentar convenientemente el mundo privado, parecía traslucir la idea de que el objetivo de la justicia estaba preferiblemente en el mundo público: en el mundo de la política, de los negocios y en general del mundo extradoméstico, sin preocuparse por introducir los principios de derecho en todos los demás ámbitos. En verdad esta fue una singular decisión con enormes trascendencia hasta épocas contemporáneas. De ese mundo público las mujeres estaban tan excluidas que el calificativo de «públicas», mostraba una valoración peyorativa sobre mujeres de dudosa honradez.

La Novísima es por tanto una selección de los textos jurídicos fundamentales de la Corona de Castilla y como tal, se hacía eco de la ideología patriarcal incrustada en la sociedad, que limitaba las actuaciones femeninas no sólo en el ámbito público, sino también en el ámbito familiar — como el derecho sucesorio o la tutela— y como en otros ordenamientos europeos coetáneos, se fue percibiendo también la limitación progresiva de la independencia y capacidad jurídica de las mujeres casadas. N. Davis<sup>15</sup> ha señalado como hacia 1700 las mujeres francesas e inglesas casadas, habían perdido la aptitud legal de decidir sobre su dote y sobre sus bienes y M. J. Muñoz, señala idéntica trayectoria en los ordenamientos castellanos de la edad moderna.

En sus contenidos, la Novísima desarrollaba ampliamente el concepto jurídico del patriarcado que, como señala G. Lerner: «es la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre la mujer y los niños de la familia y la ampliación de ese dominio masculino sobre las mujeres a la sociedad en general»<sup>16</sup>. Ello implicaba que los hombres tenían el poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se privaba directamente a las mujeres de acceder a ellos. Estas consideraciones ya se recogían en los primeros textos legales medievales: las Partidas ya establecían la mejor condición del varón sobre la mujer así como «la similar consideración de estas a menores y labradores»: en el libro IV títulos XXIII y XXII, libros IV y título XXII.

Consecuentemente con esos principios sucedía, los gremios locales impedían, desde al menos el siglo XVII, que las mujeres accediesen a ellos a nivel individual, y cuando así funcionaban no hacían sino prohibir su

<sup>15</sup> M. Davis: *Les cultures du peuple. Rituelles, savoirs et resistences aux XVI siecle*. París, 1979. M. J. Muñoz: *Las limitaciones...*

<sup>16</sup> G. Lerner: *La creación del patriarcado*. Barcelona, 1990. F. Arias: *Indice de las colecciones legislativas medievales para el estudio de la mujer*. Madrid, 1997. M. Carreras: *Aproximación a la jurisprudencia feminista*. Alcalá de Henares, 1994.

profesionalización así como el desarrollo de la capacidad laboral femenina, más allá del ámbito doméstico<sup>17</sup>. Estaban haciendo una política patriarcal para impedir la capacitación laboral del trabajo femenino. Lo mismo sucedía cuando los distintos concejos no contemplaban el término de vecina para las mujeres<sup>18</sup>, se las estaba privando así de participar activamente en la gestión y organización de su comunidad, incluso cuando ellas desarrollaban muchas de las actividades básicas para la armonía social y eran ellas eran las que, en cambio, proporcionaban la vecindad a sus hijos y a sus descendientes.

## DERECHO E IDENTIDAD DE LAS MUJERES

El Derecho representa la vertiente procedimental y discursiva del poder<sup>19</sup>. Sus normas no hacían sino manifestar esas relaciones de poder implantadas y puesto que los hombres privilegiados eran sus detentadores, determinaron un lenguaje específico para permitir su dominio sobre ellas.

El lenguaje jurídico, como se ha señalado, no toma en consideración a las mujeres por sí mismas, no está interesado en su universo mental ni en su vida cotidiana; por tanto ellas sólo están presentes en relación a otras personas. Sus posibilidades están insertas y condicionadas por el entorno al que pertenezcan: familia, clase social, orden religiosa... etc. Lo clarifica perfectamente la Novísima en esta consideración: «la mujer es súbita del marido y no debe ni puede morar sino do el mandare»<sup>20</sup>. Recuérdese que según el diccionario de la Real Academia súbdito es la persona sujeta a la autoridad de un superior, con obligación de obedecerle. Es evidente que un ser sometido, no puede desarrollar su identidad ni dar cuenta de sus necesidades.

Tampoco están presentes las mujeres por sí mismas en las relaciones sociales o económicas y sólo es posible ver unos leves trazos más perso-

<sup>17</sup> M. Ortega y R. Capell: «Textos para la historia de las mujeres españolas en la época moderna» en *Textos para la historia de las mujeres en España*. Madrid, 1994.

<sup>18</sup> Novísima Recopilación, libro VII, título XXVI, ley VI. En el catastro de Ensenada así se establecía: J. Donezar: *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. Toledo en el siglo XVIII*. Madrid, 1984.

<sup>19</sup> C. Makinnon: *Hacia una teoría...*. J. Rifkin: «Toward a Theory of law en patriachi». Harvard, 1980. J. Ballesteros: *Posmodernidad: decadencia o resistencia*. Madrid, 1989. *Ibidem: Derechos Humanos*. Madrid, 1992. M. Otero: «El concepto de poder y su relación con la mujer». A.H.D.E. Madrid, 1992; R. West: *Jurisprudence and geander*. Harvard, 1991.

<sup>20</sup> *Novísima Recopilación*, Libro VI, Ley XXVII, título III. Procedía del ordenamiento de Alcalá de 1348.

nalizados en las redacciones estamentarias que ellas podían efectuar a la hora de su muerte, o cuando realizaban sus votos, caso de ser religiosas. Para los ordenamientos jurídicos, en cambio, solo parecían contar como personas cuando eran autoras o receptoras de delitos: significativamente en esos casos se tipificaban cuidadosamente las situaciones delictivas desarrolladas por ellas o contra ellas.

En efecto muy detalladas y sistematizadas eran las penas contra las infanticidas o las que abortaban o producían abortos o las adúlteras, bigamas, barraganas, fornicadoras, ladronas o injuriosas, prostitutas, mancebas de clérigos o provocadoras de alborotos o tumultos.... es decir, los delitos provocados por las propias mujeres que no seguían las pautas de convivencia ordenadas y que eran una amenaza al orden social impuesto. Las mancebas de clérigos, por ejemplo, eran penalizadas en la primera oportunidad que se las sorprendía con un año de destierro y un marco de plata<sup>21</sup>, y en la segunda ocasión se duplicaban las penas y en la tercera con 100 azotes públicos y su destierro definitivo de la ciudad.

Pero también se explicitaban los delitos que se podían haber cometido contra ellas —contra su cuerpo o contra su honra— y que repercutía desfavorablemente en la familia a la que perteneciera. Sobre los violadores, los proxenetas, los agresores físicos o los raptos la Novísima se pronunciaba detallada y precisamente.

Una primera lectura de esas leyes determina una obsesiva identificación de las mujeres con su cuerpo y con su capacidad reproductiva: parecía que sólo cuando estaba amenazada la honra de una familia, con el consiguiente escándalo social, era cuando el legislador mostraba interés especial en tipificar las penas como personas agraviadas o bien en otros casos como provocadoras de agravios. Obviamente la lectura que se extrae de tanto lenguaje condenatorio es claramente negativa para la imagen de las mujeres puesto que subrayaba inadecuadamente un excesivo sesgo condenatorio de algunas actividades excepcionales en su vida cotidiana, mientras silenciaban o no se constataban su contribución a la vida normal de la convivencia comunitaria.

Parece como si, sólo en aquellos casos punitivos, se las consideraba detentadoras de identidad y de personalidad propia; es decir sólo en situaciones negativas se acudía a su individualidad, no resaltando, en cambio, ninguna de sus actividades en la sociedad desarrolladas en positivo. Parecía decirse con este lenguaje que puesto que no eran seres importantes, no merecían ser sujetos de derecho: su vida no era consignable. En el *cursus*

<sup>21</sup> N.R., libro XII, título XXVI, ley III.

*honorum* de valoración social del Antiguo Régimen siempre se dió prelación a las actividades relacionadas con el mundo de la guerra, las finanzas o la política y, ese no era su entorno.

No es posible hacer una lectura de género del lenguaje jurídico sin constatar la unilateralidad con la que se comportaron sus contenidos a través de la historia. Se puede aparentar neutralidad y objetividad al formular unas leyes que sólo competían a las actuaciones y situaciones de la minoría de privilegiados varones que tenían capacidad para crear derecho. ¿Qué sucedía con el 50 % de las mujeres silenciadas en sus derechos, tanto públicos como privados?

Si por ejemplo se toma un tema que competía tanto al correcto funcionamiento del cuerpo social como el de los contratos, testamentos y herencia —libro X de la Novísima— y se analizaban sus 24 títulos —sobre deudas, herencias, hipotecas, donaciones—, sólo se contemplaba, a las mujeres como elemento enunciables en tres de sus títulos aquellos que trataban: sobres los esponsales, las arras, las dotes y los gananciales. El silencio en posibilitarlas alguna capacidad de desarrollar actividades mercantiles, es bien elocuente del grado de supeditación que se contemplaban en todas estas competencias. ¿Como es posible defender la plena identidad femenina cuando se decía: «que no pueda la mujer durante el matrimonio hacer contrato alguno sin licencia del marido, ni estar en juicio haciendo ni defendiendo sin licencia de él, y si estuviere por sí o por su procurador, mandemos que no valga lo que ficiere»<sup>22</sup>.

El lenguaje jurídico del Antiguo Régimen no era neutro<sup>23</sup>, ni objetivo, claramente desvalorizaba la identidad de las mujeres. El lenguaje y la práctica jurídica desarrollaban claramente un planteamiento sesgado y sexista que contribuyó a mantener unas relaciones sociales no igualitarias.

Un somero análisis crítico de la Novísima, proporciona suficientes argumentos. En realidad ni los textos recopilados se dirigían para todos los españoles, súbditos de la monarquía hispana, ni eran racionales —en ningún caso se daban razones para argumentar determinados principios tomados axiomáticamente— ni eran objetivos; existía una clara toma de posición por el prisma que beneficiaba a la sociedad privilegiada. Los propios enunciados de la Novísima eran bien elocuentes: sus 12 libros estaban dedicados a las siguientes materias. El libro I: De la Santa Iglesia, el libro II:

<sup>22</sup> N.R., libro X, título I, ley XI. Procedía de las leyes de Toro de 1505.

<sup>23</sup> F. Martínez Marina: *Juicio crítico a la Novísima Recopilación*. Madrid, 1820. B. Clavero: «la idea del código en la ilustración jurídica» en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 6, 1979.

De la jurisdicción eclesiástica, el III: Del rey, de su casa y de su corte, el libro IV: De la real jurisdicción ordinaria, el V: De las chancillerías y audiencias del reino: ministros y oficiales, el libro VI: De los vasallos, el VII: De los pueblos y su gobierno civil, económico y político, el VIII: De las ciencias, artes y oficios, el libro IX: Del comercio, moneda y minas, el X: De los contratos, estamentos y herencias, el libro XI: De los juicios civiles ordinarios y ejecutivos y el XII: De los delitos, las penas y los juicios criminales.

Parece que las supuestas premisas universalistas achacables a cualquier principio de derecho no estaban aquí contemplados, su entorno es un mundo estrecho y parcial que no podía servir como marco referencial para toda la población<sup>24</sup> y sin embargo, fue un elemento básico jurídico de referencia que marcó de modo definitivo la identidad de hombres y de mujeres durante toda la modernidad, y que sólo se derogó tras las promulgaciones efectuadas por los códigos del mundo liberal.

## EL LENGUAJE JURÍDICO: DOMINIO Y SOBRREREPRERENTACIÓN MASCULINA

El lenguaje jurídico de cualquier ordenamiento del antiguo régimen europeo, se regía por el principio de supremacía del cabeza de familia sobre los miembros del clan. Cualquier fuero, ordenanza o norma de cualquier territorio peninsular delimitaba a priori el dominio del varón sobre la identidad femenina. Según el diccionario de la Real Academia dominio es la plenitud de los atributos que las leyes reconocen al propietario de una cosa para disponer de ella. En este caso la capacidad masculina para dirigir, organizar o sancionar la vida de las mujeres. O lo que, en la práctica diaria, era similar: tener los varones la propiedad sobre sus personas, puesto que poseían el imperium sobre esposas, hijas y criadas. Los ordenamientos normaban claramente ese imperium, dictaminaban como las representaban en todos los ámbitos públicos, como decidían en su nombre, o como sancionaban a las rebeldes que contravenían sus dictámenes. Además, para concederles máxima autoridad, las leyes recopiladas en la Novísima mantenían con rotundidad el principio sacral que las imbuía y que la ideología cristiana imperante ayudaba a desarrollar.

<sup>24</sup> C. Molina: *Dialectica feminista de la Ilustración*, Madrid, 1994. G. Fraisse: *La musa de la razón. La democracia excluyente y la diferencia de los sexos*. Madrid, 1992.

Por ejemplo el libro III, título II, ley I de la Novísima definía sin —ambages que: *las leyes enseñan las cosas que son de Dios, y fuente de justicia y buenas costumbres.... y cuyo efecto es mandar, vedar, punir y castigar*. En una sociedad, permeada sobre principios incontrovertibles en materia religiosa y regida por planteamientos autoritarios, la importancia de acatar las leyes parecía fuera de toda duda, cuando además se identificaban los contenidos legislativos con *ser cosas de Dios* y aunque un análisis sobre los contenidos de esos ordenamientos, no permita aceptar ese hecho, es necesario comprender lo que podía significar esos mandatos en sociedades prelaicas como las del antiguo régimen. Dos ejemplos ilustrativos pueden facilitar su comprensión.

La Novísima, recogiendo el Ordenamiento de Alcalá de 1348, afirmaba: *la mujer es súbdita del marido y por tanto no puede morar sino do el morare*»<sup>25</sup>. Y un dictamen de los oidores de la sala del crimen de la chancillería de Valladolid, en 1793, señalaban esa misma idea en un conflicto matrimonial: «el varón por ser primero ha de tener el principado y señorío en la gobernación de la mujer y ella, *como cosa suya*, ha de estar sujeta y obedecerle»<sup>26</sup>.

Esa era la filosofía que destilaban los fundamentos de derecho en el antiguo régimen. Eran preceptos axiomáticos, aceptados por la mentalidad colectiva dominante, sancionados con la bendición divina, y esparcidas por todo tipo de sentencias, ordenanzas o leyes. No había mucho lugar para la disidencia.

Creo que puede ser ilustrativo recordar también la etimología de súbdito que proviene del «subdere» latino, el sometido. Significa en la práctica, subordinar el juicio y la decisión de una persona a otra; es decir, impide al manifestar a la mujer como «súbdita» que pudiese discernir por sí misma y que se viese obligada a aceptar siempre la decisión del esposo o del padre que la tutelaba.

Como «súbditas», es previsible que estas mujeres hubieron de pasar una notable criba en la posible explicitación de sus necesidades o de sus asuntos para que pudiesen llegar al espacio público. Sólo pudieron salir si encontraban un «soberano» dispuestos a considerar sus peticiones. De lo contrario, aquellos planteamientos o aspiraciones permanecerían siempre ocultos.

Era evidente que este sistema jurídico que definía las relaciones sociales entre hombres y mujeres como las de un soberano y una súbdita fueron

<sup>25</sup> N.R. Ley XXVII, título III, libro VI. Provenía del ordenamiento de Alcalá.

<sup>26</sup> Auto de la Chancillería de Valladolid de 14 de julio de 1793 en M. Ortega «Protestas de mujeres castellanas contra el orden...»

unas relaciones que se concretaron en unos procedimientos y unas prácticas procesales acordes con esos mandatos de superioridad e inferioridad resaltados. Las mujeres, si querían tomar la palabra para demandar o solicitar algo siempre necesitaron de un «soberano» que, en su nombre<sup>27</sup>, ejercitase ese principio básico de ciudadanía que permite la posibilidad de dejar oír su voz. No hay porqué dudar de que alguna mujer afortunada lo lograra; sin embargo existieron cabeza de familia «soberanos» que no tuvieron demasiado interés por canalizar las voces y aspiraciones de sus mujeres.

Pero las mujeres que ni siquiera tuvieron «un teórico soberano» que las defendiese y tutelase no encontraron las mismas posibilidades de defensa en este sistema organizativo estamental-patriarcal. La organización tenía su lógica que había que conocer y utilizar, y fuera de ella no cabía ninguna otra opción.

En el segundo de los ejemplos propuestos, en el dictámen de la chancillería, los jueces especifican a las esposas como «cosas suyas», cosas del marido. Resulta significativo mostrar la insignificancia valorativa de la persona femenina, —en sí mismo contradictoria con la moral cristiana imperante— así como la necesidad de sumisión femenina a la voluntad del cabeza de familia.

En la sociedad preliberal esos principios eran bien aceptados por los colectivos sociales ya que su componente feudal estructural se regía por planteamientos de protección y de dependencia entre las personas. Conocido es como esa sociedad, especialmente violenta, asumía esos comportamientos como algo consustancial a su sistema feudo-corporativo, por lo que los jueces lo aplicaban en todas sus sentencias. Pero en ese dictamen dieron un paso más, e introdujeron principios de la sociedad patriarcal añadiéndolos a los elementos de la sociedad corporativa.

Este sentido de propiedad que los hombres ejercían sobre las mujeres es bien perceptible en numerosas disposiciones de la Novísima. Por ejemplo, en las penas imputables a los adúlteros se dice: «el marido de mujer adúltera pueda hacer con ella y con su adulterador lo que quisiese»<sup>28</sup>. Obviamente la propiedad del varón ejercida sobre cualquier esposa, otorgaba al marido toda la capacidad de sancionarla a su libre albedrío y sin cortapisa remarkable alguna. Esa era la filosofía que desprendían esos preceptos.

También es muy elocuente del sentido de la propiedad con la que los varones consideraban a sus esposas, algunas de las disposiciones recopiladas

<sup>27</sup> M. Ortega: *Género y ciudadanía...*

<sup>28</sup> N. R. Libro XII, título XXVIII, ley VII. Desde el fuero real estaba presente, lo recogió el ordenamiento de Alcalá y posteriormente las leyes de Toro.

das sobres las viudas. Aquellas que delimitaban que las que mantenían con honestidad el nombre y el recuerdo del marido eran merecedoras de los privilegios y exenciones que el esposo había ostentado antes de su fallecimiento. Por ejemplo en el caso de viudas de oficiales de la casa real se decía: «se guarden a ellas las exenciones de pechos, tributos y cargas que aquellos obtenían con la condición de que su legítima esposa no casare y mantuviere la debida castidad»<sup>29</sup>. Es decir estas viudas podían beneficiarse de los privilegios consustanciales al cuerpo militar si continuaban respetando y simbolizando las características que desarrollaban los esposos en vida. Era el triunfo, incluso más allá de su propia muerte de la propiedad del esposo sobre ellas.

La óptica del poder legislador del Antiguo Régimen, cortacircuitó las posibilidades de expansión femenina hacia el ámbito público sin traba alguna. Las mujeres, hijas o convecinas hubieron de esperar muchos siglos para obtener tales principios valorativos en derecho. Evidentemente, poseer capacidad jurídica de juicio, como lo tenían los varones, implicaba capacidad de dejar de oír su voz, y por tanto de influir o de definir las relaciones y las decisiones colectivas<sup>30</sup>. Los excluidos de tal capacidad ni siquiera podían plantearse y las mujeres desde la polis griega fueron exoneradas de canalizar su voz en los ámbitos públicos.

En la base del lenguaje jurídico estaba la convicción de la «imbecilidades femenina»; es decir la debilidad y simplicidad que supuestamente su sexo les acarrea y que aconsejaba no reconocerlas capacidad jurídica plena. Desde el código de las Partidas, en el siglo XIII, esta cuestión se definía de este modo: «de mejor condición es el varón que la mujer en muchas cosas y en muchas maneras; así como se muestra abiertamente en todas las leyes de este nuestro libro»<sup>31</sup>. Todavía a comienzos del siglo XIX, no se había derogado la idea de una mejor condición orgánica, intelectual y moral del varón sobre las mujeres, y por tanto permanecía vigente en algo que, como las leyes, encardinaban el funcionamiento de toda la vida social de la monarquía católica. De esta definición axiomática, se derivó el dominio masculino sobre la vida de las mujeres.

<sup>29</sup> N. R. Libro VI, ley XIII, título XVIII.

<sup>30</sup> VV.AA. *Del patio a la plaza*. Granada, 1995.

<sup>31</sup> E. Gacto: «Entre la debilidad y la simpleza: la mujer ante la ley» en *La mujer en la historia de España*, Historia 16, nº 145. La misma filosofía jurídica era compartida por otros ordenamiento jurídicos peninsulares como los fueros valencianos, en 1482 afirmaban: «la naturaleza de la hembra es mas flaca que la del hombre».

Precisamente la mayoría de las leyes recogidas en la Novísima femenina se concretaban en elaborar las condiciones y características del gobierno masculino sobre ellas. En el libro X, se determinaba las características de la supeditación femenina en el matrimonio así como se explicaba la gestión de patrimonios, contratos o testamentos. En ninguno de sus títulos se argumentaban las causas de la tutela masculina, más allá del tópico axiomático de su «imbecilias», nunca demostrado, y constantemente aludido en el fondo de cualquiera de sus contenidos. Por eso, el análisis, de este libro X insiste en la superioridad del juicio masculino y consecuentemente se le asigna el control de todos los bienes de propiedad privada femenina —arras, dote, parafrenales—, o de los gananciales matrimoniales, evidenciando un modelo universal de intervención, en clave de superioridad sobre la vida de todas las mujeres.

El ejercicio de ese dominio se muestra abundantemente en todo el articulado. No sólo en la ilimitada capacidad de gestión<sup>32</sup> masculina sobre los bienes de las mujeres, aun cuando existiesen síntomas claros de mala gestión por su parte, sino también en su capacidad para castigar, reprimir o encarcelar a su mujer «súbdita». Numerosos «cautiverios» femeninos en conventos, hospicios o casas de recogida, tuvieron su origen en desobediencias femeninas a mandatos del cabeza de familia.

Los poderes de dominio ejercido por el pater familias, eran un conjunto variado de capacidades que permitían controlar y normar la vida de las mujeres del clan<sup>33</sup>, de expropiarlas sus bienes y sus recursos materiales o simbólicos, puesto que ninguna capacidad se las otorgaba a ellas para su administración. La imposibilidad de ser reconocidas con estatus cívico propio posibilitó esas acciones sin ninguna cortapisa. Precisamente será la Revolución francesa, la que a pesar de sus contradicciones, otorgue estatus cívico a las mujeres, y con él, la formulación del matrimonio como un contrato civil susceptible de clausurarse<sup>34</sup>. Pero ese debate apenas tuvo resonancia en la España de finales del siglo XVIII.

<sup>32</sup> N.R. Libro X, Título IV, Ley V. En los territorios de la corona de Aragón se tenían en cuenta más la opinión femenina en la administración de los bienes gananciales. en E. Gacto: «El grupo familiar: una visión jurídica» en *La familia en la España Mediterránea, siglos XV al XIX*. Barcelona, 1987.

<sup>33</sup> VVAA: *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico*. Madrid, 1983. I. Pérez, *Las mujeres ante la ley en Cataluña...*

<sup>34</sup> M. Vovelle: *El hombre de la Ilustración*. Madrid, 1990; T. Pita: *Mujer, conflicto y vida cotidiana*. Madrid, 1999. M. Bolufer: *Mujeres e ilustración. La construcción de la feminidad en la España del siglo XVIII*. Valencia, 1998. G. Fraisse: *La musa de la razón...*

El dominio patriarcal esbozó poderes y capacidades para excluir a las mujeres de cualquier presencia cívica, bien como persona o bien como grupo social. Así desde el padre de familia o los municipios, las instituciones, corporaciones o incluso los ministros de la propia monarquía, fueron generándose concatenadamente normas y decretos que impedían a las mujeres intervenir en la vida pública, observándolas siempre desde una posición de inferioridad y por tanto de ese modo pudieron controlar y dirigir su existencia.

La antropología social ha explicado como la dependencia asociada a la sujeción<sup>35</sup> permite la posibilidad de todos los dominios. Las mujeres privadas de ciudadanía, incluso de ser vecinas por sí mismas y de permitirles voz en su comunidad, impedidas de trabajar en el gremio como seres autónomos, o al imposibilitarlas disponer de sus propios bienes sin intermediación, y vedadas a la cultura y el poder, no tuvieron muchas más salidas que una dependencia vital respecto a los que tenían el poder, y desde esa perspectiva aquellos habían de resultar intocables e invulnerables<sup>36</sup>.

Así fue como se configuró secularmente la minoridad política de todas las mujeres, acompañadas de un proceso paralelo de interiorización y minusvaloración personal, de las que muy pocas se escaparon. Estaban sumidas desde siempre en una cultura «incívica», donde la ciudadanía activa era de todo punto imposible<sup>37</sup>. En el siglo XVIII, la reconceptualización patriarcal de Rousseau reforzó todavía más esas concepciones al identificar aquellas con la naturaleza y por tanto, no ser valorables como sujetos de contrato social alguno.

Ejercer la ciudadanía significa poseer voz propia para manifestar opiniones y deseos. La ciudadanía política implica además capacidad para representar a otros seres humanos y canalizar los intereses de esa comunidad a la que representa, haciéndolo desde la confianza que otorga la legitimidad<sup>38</sup>. Ninguna de esas acciones fue posible para ellas. La ciudadanía

<sup>35</sup> M. Lagarde: *Género y feminismo*. Madrid, 1996. T. Valle: «El momento actual en la antropología de la mujer: modelos y paradigmas» en *Mujeres y Hombres en la formación del pensamiento occidental*, Madrid, 1987.

<sup>36</sup> J.J. Rousseau: *Discurso sobre el origen y fundamentos de la desigualdad*. Barcelona, 1979; M. Ortega: «Cuerpo e identidad de las mujeres en el Antiguo Régimen» en *Mujeres, educación y familia*. Málaga, 1999.

<sup>37</sup> M. J. Pascua: «Mujeres y conflictos familiares. Demandas de justicia y estrategias discursivas en el mundo hispánico del setecientos» en A. Aguado: *Mujeres, regulación de conflictos y cultura de la paz*. Valencia, 1999; M. Ortega: «Defensa de las mujeres de la sociedad popular española del siglo XVIII». Arenal, nº 5, 1998.

<sup>38</sup> A. Valcarcel: *La política de las mujeres*. Madrid, 1997.

lleva implícito también un reconocimiento de la comunidad, de la dignidad y el respeto otorgado a su ejercitante. Es necesario, que en esos supuestos, el colectivo humano reconozca las razones del otro. En el caso que aquí nos ocupa, las mujeres vetadas de manifestar su voz y sus intereses, no ostentaron su derecho de ciudadanas hasta alcanzar la posibilidad de visibilizarse dentro de la comunidad, y ello no se alcanzó hasta época contemporánea. Y fuera del mundo público, no había posibilidad de ejercitar la ciudadanía.

Durante el antiguo régimen no sólo las mujeres no pudieron obtener sus derechos cívicos, al estar presente tantos impedimentos desarrollados por la sociedad patriarcal; sino que, incluso, hubieron de aceptar que durante todo ese largo período histórico los hombres «supuestamente representarían sus intereses». Es decir que ellos actuaron, hablaron, y decidieron como cabeza de familia, o en su defecto, las instituciones del rey desarrollaron cualquier tipo de planteamiento que concernía a las mujeres en nombre de ellas.

En efecto, en los conflictos generados durante los siglos XVI y XVIII en cualquier asunto que interpelara a una mujer de su casa, las instituciones en sus dictámenes finales, solicitaban y siempre tenían en cuenta el parecer del cabeza de familia. Sin embargo no era tan importante, desde ese supuesto, escuchar la voz de la mujer implicada o, si se escuchaba no se tenía demasiado en cuenta. Pura coherencia que la sociedad patriarcal desarrollaba tanto entre sus estamentos privilegiados como entre sus estamentos plebeyos: los planteamientos del «imperium» y de la propiedad masculina se dejaban observar con nitidez.

Por ejemplo, en el pleito por malos tratos presentados en 1792, ante la chancillería de Valladolid por una mujer de Peñafiel contra su marido, los jueces apenas tomaron en cuenta las razones de la esposa, que ejercía como regatona<sup>39</sup>, contrariamente al deseo del marido; e impusieron en su sentencia la prevalencia de la opinión y de la autoridad marital en cualquier situación. La esposa agraviada, explicaba no obstante, porqué las razones del esposo no eran de peso, pues en la casa faltaba lo necesario para la alimentación de los hijos y ella intentaba subsanarlo con su trabajo de revendedora. Pese a ello, los magistrados estimaron que la autoridad del marido era incuestionable y que la mujer estaba obligada a obedecerle. En este caso, la petición de la esposa no mereció demasiado crédito a los magistrados, pues difería frontalmente de las razones esbozadas por el esposo.

<sup>39</sup> -A.Ch. V. Causas secretas, leg. 26-28. año 1792.

Con actitud similar se comportaron los jueces que dictaminaron la separación de los Conde de Teba<sup>40</sup>. El dictamen fue favorable a las peticiones y argumentos esbozados por el marido, quien sancionaba el tipo de vida vitalista que deseaba desarrollar la esposa. A ella se la envió a un convento, sin tener en cuenta su deseo de vivir, separada del esposo, en una casa de Granada y sin tomar en consideración sus propios argumentos defensivos. Ante voces discordantes, siempre se prefería y se solía tomar en cuenta en el ámbito público, la voz del «soberano».

Estos y otros muchos ejemplos posibles demuestran como durante el antiguo régimen existía una relación de propiedad del género masculino sobre el femenino y de cada hombre sobre cada mujer que ha durado hasta épocas contemporáneas, con el beneplácito de las instituciones y de los grupos sociales. La propia mentalidad colectiva asumía comportamientos desigualmente valorativos con la voz de hombres y de mujeres. Los decretos de las cortes catalanas de 1704 determinaban por ejemplo el principio de posesión incuestionable del varón sobre la mujer: «cada hembra sea clasificada según el valor de su marido, y si no tiene marido según el valor de su padre o de su hermano»<sup>41</sup>. La identidad, la clasificación y el derecho de propiedad sobre las mujeres se entrelazaban aquí de modo bien plausible.

La sociedad seguía siendo fiel seguidora de las imprecaciones de Pablo de Tarso, en el siglo I de nuestra era: «las mujeres guarden silencio en las asambleas, no les está permitido hablar, en vez de eso muéstrense sumisas, como lo dice la ley». Todavía en el siglo XVIII, las mujeres continuaban teniendo prohibido expresarse en público, mientras se valoraba su silencio comprensivo con la palabra del varón. Y a las que contravenían el planteamiento patriarcal de silencio se las amputaba despectivamente de «charlatanas, mujeres deshonestas o pedigueñas».

## LA SOBRREREPRESENTACIÓN MASCULINA

Uno de los mecanismos de dominio más logrado por el orden patriarcal a lo largo del tiempo fue impedir que las mujeres se representasen en los ámbitos públicos por sí mismas. Mucho menos posible todavía fue permitir que ellas, como género, tuviesen alguna voz personalizada, en esa

<sup>40</sup> A. H.N. Estado, leg. 4828. La condesa explicaba el carácter pusilánime del esposo así como los 20 años de edad que la llevaba.

<sup>41</sup> *Capítulos de Corte de Cataluña, Constitución y otros derechos*, Barcelona, 1704, libro IX, títulos 15 y 18.

época sólo el cabeza de familia era el portavoz y el defensor de todo el grupo de la casa<sup>42</sup>. Por eso en los espacios públicos sólo en verdad se escuchaba al cabeza de familia y en todos los posibles conflictos dentro de la casa su parecer era siempre determinante en cualquier dictamen institucional o judicial<sup>43</sup>.

Todavía en la España del siglo XVIII, se consideraba innecesario y redundante escuchar el juicio de una mujer, en asuntos concernientes al mundo público, cuando el cabeza de familia hablaba en nombre de ella e incluso cuando ellas pudieran ser mayoría numérica en algunas comunidades. En los tumultos desarrollados, por ejemplo, en un pueblo de Vizcaya, Ceanuri, con periódicos problemas de abastecimiento municipal, el corredor no consideró oportuno escuchar el testimonio de las mujeres del lugar<sup>44</sup>; pese a ser como «cabezas de casa» mayoría, por la prolongada ausencia de los varones, marineros profesionales. Sin embargo, el magistrado escuchó el testimonio de los escasos hombres avecindados en el pueblo y ellos únicamente fueron los que le proporcionaron la información sobre la que después resolvió. Consecuentemente estas mujeres hubieron de aceptar ser representadas simbólicamente, jurídica y políticamente por los hombres, a pesar de su exigua minoría y, a su parecer, del desconocimiento que tenían de las causas del desabastecimiento del lugar. Sin embargo, esa función resultaba de todo punto excesiva, y es que el conjunto de las materias a representar por el cabeza de familia resultaba excesivamente amplio.

Un somero análisis de las leyes que regían el principio de cohabitación básico de la vecindad, puede resultar ilustrativo:

Los 11 títulos que enumeraba la Novísima sobre la vecindad destacan las preocupaciones e intereses cotidianos de una sociedad de privilegiados y de mayoritarios trabajadores preindustriales. En la primera de ella se trata de la *vecindad en la corte*, percibiéndose totalmente la lógica de la sociedad estamental que favorecía siempre los entornos y situaciones de la clase superior. En la corte no cabe participación política directa de las mujeres, a no ser como regentes o como mujeres que se avecindaban como servidoras de la casa real. En el segundo título se delimitaban las posibilidades de vecindad en los pueblos de las ordenes militares, de señorío o de realen-

<sup>42</sup> M. Ortega: «Huérfana de ciudadanía...» M. J. Muñoz: *Las limitaciones a la capacidad de obrar...*

<sup>43</sup> A. H.N. Libro 1503. Exp. 29.

<sup>44</sup> A. CH. V. Sala de Vizcaya, Leg. 1503, tumultos de Ceanuri

go y los supuestos en los que aquellos podían pasarse a la jurisdicción real. Se especifican las normas y ordenanzas que regía su convivencia y en ninguna situación se establecía posibilidades de vida pública a las mujeres<sup>45</sup>.

La sobrerrepresentación que esta sociedad concedía al cabeza de familia sobre el grupo de parientes, hacia que ellas estuvieran indirectamente inmersas en la vecindad otorgada a cada pater familias. Ninguna de estas ordenanzas hace alusión alguna a los intereses o actividades que realizaban las mujeres en la sociedad patriarcal y que redundaban en la buena salud de esa comunidad. Obviamente desde esa lógica política, ellas eran invisibilizadas, a pesar de su utilidad como por ejemplo, —sanadoras, parteras, o maestras— y sólo se las tenía en cuenta, insertas en su unidad familiar respectiva. En los tres títulos consecutivos tampoco hay ningún tipo de posibilidad política para las mujeres. Trataban sobre los cambios de residencia en los territorios de realengo. En la ley VI se prohibía salir del reino sin licencia real, a cualquier casa y familia de la monarquía hispana<sup>46</sup>. Los principios poblacionistas que presidían el siglo XVIII español están muy presentes en el contenido de esta ley y parecía lógico impedir cualquier merma de su recursos humanos, y especialmente desde supuestos poblacionistas de las mujeres que posibilitaban esa reproducción. Sin embargo en la ley no se las considera nunca individualmente. Una vez más estaban globalizadas y diluidas en el término «casa y familia», el elemento primario constitutivo de la sociedad del antiguo régimen.

En la siguiente ley se normaban las posibilidades de usufructo de los bienes vecinales en pueblos ribereños. Nada se decía sobre las viudas, o solteras, cabeza de casa a la fuerza, ni cuales eran sus posibilidades de aprovechamiento de esos bienes, ni mucho menos su opción a ser jurados, o regidores del municipio. Y sin embargo pagaban, como cualquier otro explotador del terrazgo del pueblo, sus pechos al municipio, aunque a efectos concejiles, sólo los censos las concedían la denominación de medio vecino, como se percibe en el catastro de Ensenada de 1752.

Mucho menos todavía se valoraban los valores de asistencia a la comunidad<sup>47</sup> y su aportación a la propia unidad familiar a través de sus trabajos como esposas o hijas de pescadores, hortelanos, labradores, artesanos o jornaleros. Y sin embargo su aportación al salario familiar era siempre determinantes.

<sup>45</sup> N. R. Ordenanzas y privilegios de todos los pueblos de España. Ley III, Título II, libro VII.

<sup>46</sup> N. R. Ley I, Título I, libro VIII.

<sup>47</sup> N. R. *Ibidem*

Razones poblacionistas eran también las que estaban presentes en la ley 8.<sup>a</sup> sobre la vecindad. Se instaba a no abandonar los pueblos de señorío y se establecían estímulos e incentivos<sup>48</sup> para que incluso, los señores, morasen en ellos y no fuesen absentistas del control de sus propios patrimonios. La siguiente ley trataba de la vecindad de las ordenes religiosas y la obligación de que sus miembros viviesen realmente en los conventos para poder ejercer el derecho de vecino. Dada la riqueza patrimonial de la mayoría de las ordenes religiosas, los bienes del común y los baldíos de los pueblos y ciudades eran un objetivo básico para la buena administración de aquellos patrimonios. El municipio que les permitía obtener los pastos, o la leña para su disfrute, deseaba controlar la veracidad de su residencia para permitirles la posible representación municipal.

No obstante, en caso de conventos femeninos, la canalización de la voz de las monjas se efectuaba a través de un administrador o procurador. Incluso cuando poseían regidurías en propiedad —casi siempre obtenidas por compra o por la herencia—, cualquier actividad afín al ejercicio político de ese cargo les estaba vedada<sup>49</sup>. Un varón hacía sus funciones en su nombre, en concordancia con la lógica patriarcal establecida.

Las últimas disposiciones sobre la vecindad trataban sobre el estamento militar, el único cuerpo privilegiado a falta de consignarse, y cuya ubicuidad era proverbial. La verificación de la posibilidad del acceso a las tierras del común, mostraba una vez más la importancia que cualquier sociedad preindustrial concedía a la explotación de los bienes de comunales, imprescindibles en el desarrollo de una economía agropecuaria como aquella. Los constantes viajes del cuerpo militar, en una sociedad belicista como aquella, no posibilitarían mucho la gestión directa del patrimonio por el cabeza de familia, y sin embargo, nada se decía de los derechos ciudadanos de las esposas o de las hijas que habitualmente serían las que sacarían adelante ese patrimonio.

Existió una evidente sobrerrepresentación masculina en la política del Antiguo Régimen y, en paralelo una fundamental carencia de dimensión pública de las mujeres. No se las contempló, como se ha visto, como depositarias de derechos públicos y se las ignoró en sus necesidades y en sus aportaciones a la comunidad; sólo se tuvo en cuenta su potencial reproductivo, elemento necesario para el buen funcionamiento de los recursos humanos de la monarquía católica.

<sup>48</sup> N. R. Ibidem

<sup>49</sup> A. C. A. Consejo de Aragón, legajo 79. El convento de las Agustinas de Albarracín en 1669, poseía una regiduría, que un procurador representaba en su nombre.

Si se negó a las mujeres la primera de las posibilidades de ciudadanía —la vecindad—, es fácilmente comprensible su exclusión de todos los demás ámbitos públicos. En la Novísima, por ejemplo, en el libro III, se legislaba sobre los decretos y provisiones correspondientes al funcionamiento de la vida política de la monarquía, consignándose los asuntos a realizar por los oficiales del rey, embajadores o ministros.

El repudio femenino a poder tomar la palabra, bien para sí misma o en nombre de una colectividad, lo expresaba con estos débiles razonamientos el lenguaje jurídico: *«los sabios antiguos ordenaron que la mujer no fuera juez, porque sería deshonesto y sin razón que estuviese en el ayuntamiento de los hombres, liberando los pleitos, pero siendo reina o condesa o señora que heredase señorío, tal mujer lo pueda hacer por honra del lugar que tiene; pero eso se haga por consejo de los hombres sabios porque si en alguna cosa errare, la sepan aconsejar y enmendar»* (Novísima Recopilación, ley IV, libro XI, tomo V).

Estaban bien presentes en el Antiguo Régimen los axiomas patriarcales supuestamente neutros, abstractos y objetivos, que repudiaban, relegaban y discriminaban la capacidad y moralidad femenina. Es significativo que el concepto de sabiduría no estuviese basado en la verificación de la relación causa-efecto que determinaba la revolución científica desde el siglo XVII, sino en la rígida aceptación de un planteamiento antiguo al que nunca se cuestionaba y que indefectiblemente se delimitaba en género masculino. Se repiten, en este texto, los tópicos de deshonestidad o imbecilidad femenina si no se atemperase con la necesaria tutela varonil. Obsérvese como la capacidad jurisdiccional femenina, como consecuencia de ostentar mayorazgo, no se concebía individualmente, sino que se la aceptaba de modo transitorio, solo como representantes legítimas de alguna casa noble a la que, de por vida, había de servir.

Estas mujeres, señoras de vasallos, seguían siendo tan *«incívicas»*, como las demás, lo que sucedía era que la prioritaria necesidad de transmitir el linaje y de administrar la casa noble, facilitaba y permitía tal excepción.

Los contenidos y principios que mostraba la Novísima señalaban un mundo de dominio masculino, en el lenguaje masculino, atañiente sólo a asuntos concernientes con los principios estamentales y patriarcales que servían de sustento a esa sociedad. Un ejemplo, las disposiciones que regulaban el oficio de abogado y donde no se mencionaba, siquiera la libre disponibilidad de acceso a sus servicios por parte de mujer alguna. La sobre-representación del cabeza de familia, era aquí también absoluta. Ni siquiera se contemplaba la posibilidad de que ellas acudieran a un abogado para solucionar sus cuestiones privadas: el pater familias era el que

había de representarlas, incluso cuando sus intereses fueran contrapuestos y sólo posible en casos extremos de violencia. Contrasta esta excesiva globalización de su poder con la singularización existente para algunas personas que, como los religiosos, podían siempre acudir a su fuero especial y a sus tribunales propios en apoyo de sus conflictos<sup>50</sup>.

El estatus privilegiado que poseían les permitían regirse por ordenamientos privados afines. Pero, a diferencia de los estamentos privilegiados, las mujeres ni poseían fuero protector, ni mucho menos se consignaban sus intereses en recopilación alguna. En la lógica patriarcal estaban perfectamente representadas por el cabeza de familia; y no parece que era importante al legislador contemplar la situación de tal monopolio de poder. Siempre, en casos graves, se podía acudir a la justicia a denunciar al delincuente o criminal que se sobrepasase en sus poderes. Numerosas mujeres *incívicas* lo hicieron<sup>51</sup>, pero es evidente que no era fácil porque contravenían la costumbre de sumisión y porque iba en contra de la cultura femenina establecida. La lógica de la sociedad estamental las ignoró siempre y no las tomó en consideración como materia legible.

La Novísima configura un mundo de sobrerrepresentación de los varones y de sus instituciones, corporaciones y espacios, en concordancia con la sociedad patriarcal. El pater familias encarnaba y gobernaba los intereses de su casa, es decir los de toda su familia y paralelamente simbolizaba también los de su pueblo, su estamento o su cultura. En una sociedad preindustrial —como aquella— se primaban también los intereses de la sociedad agropecuaria dominante. Y por tanto no hay rastro documental alguno de la presencia o participación de las mujeres en este tipo de sociedad que tan claramente las excluía.

Sólo fue posible romper el monopolio del poder masculino con los planteamientos del liberalismo económico, que deseaban incentivar la productividad nacional. Fueron motivos utilitaristas ciertamente, y no de justicia distributiva, los que motivaron las leyes de libertad de la empresa en el último tercio del siglo XVIII<sup>52</sup>. Permitieron ejercer libremente cualquier

<sup>50</sup> N. R. Ordenanzas sobre la abogacía dadas en 1495 en Libro V, Título XXII, Ley V.

<sup>51</sup> M. Ortega: «Protestas de mujeres castellanas...», *Ibidem*: «La defensa de las mujeres en la sociedad del Antiguo Régimen: las aportaciones del pensamiento ilustrado» en *El feminismo en España*. Ed. P. Folgera, Madrid, 1988; M. J. Pascua: *Mujeres solas*, Granada, 1999; S. Rial: *Las mujeres en la economía urbana de Santiago en el siglo XVIII*, La Coruña, 1995; P. Villota: «El siglo de la Ilustración y la capacidad intelectual de las mujeres» en *La formación del pensamiento occidental*. Madrid, 1987.

<sup>52</sup> VV.AA: *Textos para la historia de las mujeres en España*. Madrid, 1994. VV.AA: *Del patio a la plaza*. Granada, 1995.

profesión —incluyendo a las mujeres—, aunque siguieron exoneradas hasta el siglo xx de la obtención de poder político.

Una de las formas más significativas por las que el dominio patriarcal se afianzó secularmente fue a causa de la *expropiación política* de las mujeres de todo entorno que tuviese alguna connotación de poder. Los ordenamientos jurídicos muestran como la sociedad estructuraba la exclusión femenina de todo ámbito extrafamiliar alegando que no eran esos ámbitos competencia natural suya y que sería contradictorio con el ejercicio de la representatividad «natural» del cabeza de familia. Como si fuese éste un axioma sacralizado y de imposible cuestionamiento y modificación.

Es decir, la minoridad política de las mujeres llevaba aparejada aceptar la representatividad incuestionable del cabeza de familia, al que se le encumbró como único portavoz de la ciudadanía de toda la humanidad. Como se ha visto, la lectura de la Novísima no hace sino constatar como esta sociedad del Antiguo Régimen no fue susceptible a recoger derechos y aspiraciones que, en teoría, en todo sistema político se habían de encauzar. No sólo no se consideró a las mujeres ciudadanas activas, sino que tampoco pudo percibirse su consideración de ciudadana pasiva; denominándose así a una persona que en la época ilustrada se concebía como un ser al que el estado había de proteger con sus leyes y canalizar sus aspiraciones convenientemente.

Resulta significativo señalar que estos planteamientos excluyentes eran contemporáneos de obras como la *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, salidas de la Ilustración Inglesa: e invocada «en nombre de la razón incluso del sentido común»<sup>53</sup>. Pero de ese desafío intelectual y vital que representó M. Wollstonecraft, la Novísima estaba extraordinariamente alejada.

---

<sup>53</sup> M. Wollstonecraft: *Vindicación de los derechos de la mujer*. Reedición en Madrid, 1994.

3.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

4.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

5.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

6.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

7.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

8.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

9.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

10.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

11.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

12.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

13.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

14.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

15.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

16.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

17.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

18.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

19.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

20.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

21.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

22.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

23.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

24.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

25.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

26.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

27.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

28.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

29.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

30.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

31.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

32.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

33.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

34.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

35.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

36.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

37.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

38.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

39.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

40.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

41.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

42.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

43.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

44.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

45.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

46.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

47.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

48.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

49.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

50.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

51.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

52.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

53.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

54.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

55.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

56.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

57.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

58.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

59.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

60.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

61.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

62.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

63.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

64.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

65.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

66.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

67.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

68.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

69.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

70.  $2\pi$  (mod  $2\pi$ ).

# CIUDADANÍA Y GÉNERO EN EL LIBERALISMO DECIMONÓNICO ESPAÑOL<sup>1</sup>

ISABEL CABRERA BOSCH \*

En el transcurso de la historia, han sido diversos los criterios que han definido la ciudadanía y al ciudadano, distinguiéndolos de los que no lo son.

En el siglo XIX, en España, y en los países donde se había asentado el sistema político liberal, el ciudadano, era el individuo calificado según criterio jurídico, es decir era reconocido por la ley; y este reconocimiento se daba según un criterio económico, o mejor aún fiscal, o lo que es lo mismo, era ciudadano aquel que disponía de bienes y que participaba en el sostenimiento del Estado; este era el ciudadano pleno, el que tenía todos los derechos políticos según el reconocimiento jurídico que dio el sufragio censitario.

La ciudadanía es pues una condición jurídica que supone obediencia a la autoridad de la ley por una parte, y ejercicio de derechos por otra. Es conocido, que fue la Revolución Francesa la que elaboró el nuevo concepto de ciudadanía, rompiendo con el que definía al ciudadano del mundo clásico; las revoluciones liberales subsiguientes, copiaron ese concepto, y España es un ejemplo.

El liberalismo formuló la ciudadanía universal con base en la afirmación de que todos los individuos nacen libres e iguales; pero redujo la ciudadanía a un estatus exclusivamente legal indicando los derechos que los individuos tienen en el Estado; pero además el liberalismo hizo la distinción entre lo *público* y lo *privado* y determinó que en el ámbito público era en el que se desarrollaban derechos y libertades y esta determinación actuó

---

\* Profesora Titular de Historia Contemporánea. Universidad Autónoma de Madrid.

<sup>1</sup> Este breve estudio se centra fundamentalmente en el análisis, desde la perspectiva de género, de los presupuestos políticos y socioeconómicos con los que el liberalismo doctrinario de carácter burgués, construyó la sociedad decimonónica en España. Otras propuestas ideológicas de la época minoritarias, como las que proceden del ámbito burgués de carácter republicano, o del ámbito proletario no han sido consideradas en este trabajo.

desde el primer momento como un poderoso principio de exclusión en cuanto se identificó lo *privado* con lo doméstico, y se encerró en este mundo a las mujeres<sup>2</sup>.

Porque si concluimos que la ciudadanía supone igualdad, y debe entenderse como ejercicio pleno de derechos que se realizan en el espacio *público*, ni igualdad ni espacio público pertenecía a las mujeres decimonónicas. Es pues en este mundo de ciudadanos masculinos donde se mueve el siglo XIX español.

Un análisis de la ciudadanía en este periodo, debe tener en cuenta que hombres y mujeres ocupaban lugares asimétricos dentro del conjunto social. El liberalismo quedó dicho, se presentó como un credo universal, sin embargo una clase social será la beneficiada, aquella a la que se aplican reglas y principios que ella misma formula. No hay igualitarismo político económico, el liberalismo tiene contenido de clase, pero tampoco hay igualitarismo de sexo, los hombres y las mujeres tienen posiciones diferentes.

Para justificar los enunciados igualitarios que no se cumplen, los intelectuales decimonónicos, elaboraron textos misóginos, en los que la igualdad como principio que articula el nuevo espacio político, queda pervertida excluyendo a las mujeres desde el momento en que se considera que el sexo, determina funciones políticas y sociales distintas para las mismas dada su naturaleza.

La igualdad natural que se postula, apunta al lado ontológico del nuevo espacio político; y se apela al ámbito del ser y sus propiedades trascendentales, porque con categorías de «razón» y «naturaleza» el liberalismo burgués podrá definir, manejando categorías de «contrato» e «igualdad» que pertenecen al ámbito político, quien es ciudadano.

Puesto que no se puede negar por naturaleza la igualdad de hombres y mujeres, se introduce el principio del sexo diferente dado que hombres y mujeres no cumplen la misma función. El fin de la naturaleza al crear a las mujeres fue para la conservación de la especie, es por tanto el sexo débil dependiente de la protección masculina en todos los aspectos; la naturale-

<sup>2</sup> La teoría política en su revisión del concepto de ciudadanía ha generado abundantes estudios originando un interesante debate desde su perspectiva de género. Véanse entre otros; Elena Beltrán y Cristina Sánchez, (ed.), *Las ciudadanas y lo Político*, IUEM, UAM, Madrid 1996. Y Carmen Castell (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, Barcelona 1996. Un estudio histórico de la evolución del concepto de Ciudadanía, Manuel Pérez Ledesma, «Ciudadanía política y ciudadanía social. Los cambios de fin de siglo», en *Studia Histórica*, Universidad de Salamanca, 1998, pp. 35-65.

za funda la igualdad y la desigualdad fisiológica, y sobre esta erige la intelectual y la política<sup>3</sup>. El sexo hurta la igualdad a las mujeres y llevado al plano político las excluye de la ciudadanía cuando a esta se le añaden requisitos, como derecho a la propiedad, derecho a disponer de los propios bienes, acceso a la justicia, derecho a la educación, derecho al sufragio, etc. derechos de los que quedaron excluidas y que conforman los tres aspectos que se reconocen en el derecho de ciudadanía: el social, el civil, y el político. La identidad genérica femenina, la presenta el liberalismo político en clave negativa: el sujeto mujer se transforma en objeto sexual, objeto reproductor; al hombre se le atribuyen las funciones productoras; en virtud de la premisa incuestionable de la dualidad de ámbitos, la mujer por su naturaleza y función queda alejada de las relaciones de poder.

El concepto sexual de la diferencia tiene además sus repercusiones en el espacio político que el liberalismo articula de la forma siguiente: *lo público* que coexiste con lo político, y *lo privado*, doméstico, al que pertenecen las mujeres en exclusividad dejándolas fuera de lo público y carente de todos los derechos, considerándolas ciudadanas de segunda categoría.

A pesar de ello, y pese a que en el siglo XIX hay que estudiar a la mujer y descubrirla dentro de una sociedad patriarcal, y asumirla y definirla como una clase/sexo, no puede negarse el interés que se tuvo por su situación, originando en la época un debate político-doctrinal que puso de manifiesto que los nuevos valores del liberalismo, base de la cultura burguesa, respondían a unos ideales de clase; y según los modernos estudios de género, a una diferenciación entre lo masculino y lo femenino que se utilizó como principio organizativo. El dominio de lo masculino, era lo que interesaba en una sociedad de libre mercado, y si el Estado a través de las leyes protegió esa dominación, no debe olvidarse que científicos, filósofos y eclesiásticos, elaboraron «pilares» en los que se mantenían y apoyaban los nuevos principios organizativos. La separación entre lo *público* y lo *privado* es respuesta a estos principios.

<sup>3</sup> Angeles J. Perona, «La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad», en Rv. *Arenal*, enero-junio 1995, pp. 25-40. En el contexto de la Revolución Liberal, Gloria Nielfa, «La Revolución Liberal desde la perspectiva de género» en *Las relaciones de género*, en Rv. *Ayer*, n.º 17, 1995, pp. 103-121. Y Genevieve Fraise, *Musa de la razón. La democracia excluyente y la diferencia de los sexos*, Cátedra, Madrid, 1991.

## LO PÚBLICO Y LO PRIVADO: LA SOCIEDAD PATRIARCAL

La dicotomía entre ambas esferas, fue una construcción artificial del liberalismo, una construcción cultural que tradujo las dos representaciones, pues bajo el punto de vista jurídico y político lo privado significaba subordinación. Nada tiene que ver con el sentido de lo privado, como ámbito íntimo del individuo, al que el liberalismo niega la intervención del Estado. Es conocido que el liberalismo en su exaltación del individualismo, expresó que lo privado era esa esfera robada al mundo público; en cualquier caso ambas cosas eran las dos caras de la misma moneda. En la tradición teórica liberal, de lo que se trataba, era de establecer un lugar, lo privado, que fuera del ámbito exclusivo del individuo para el desarrollo de sus potencialidades como ser racional; lo privado como espacio ganado a la esfera pública que suponía el triunfo de la individualidad en la lucha contra el poder. En lo privado, el individuo desarrolla plenamente sus facultades; es el ámbito de la libertad para el perfeccionamiento de su condición humana<sup>4</sup>.

Si la exaltación del individuo se reconoce en la tradición liberal, no debe olvidarse en este contexto, que también el individuo es un ser social, y la esfera pública es la instancia dominante, el principal punto de referencia de ese ser social, es el ámbito de la sociedad y del poder político.

Y de esta esfera pública el liberalismo alejó a las mujeres, negándoles su capacidad de «ser social» y construyendo para ellas lo que se ha venido definiendo por el feminismo como *sociedad patriarcal*. Recluyendo a las mujeres en el ámbito privado y pervirtiendo el sentido liberal del mismo, el patriarcado deviene la estructura social basada en el poder masculino. La ideología patriarcal no solo legitimó ese poder, sino que convirtió a los hombres en el bien, y de forma maniquea se le atribuyó a las mujeres el mal, con lo que se justificó su sumisión<sup>5</sup> El patriarcado, permitió la construcción de una nueva sociedad que basada en la igualdad y la libertad, solo se consideró válida para los varones, mientras que a las mujeres se las condenó a ser ciudadanas de segundo orden<sup>6</sup>. Una vez más la naturaleza

<sup>4</sup> Véase al respecto, Helena Béjar, *El ámbito íntimo. Privacidad, individualismo y modernidad*. Alianza U. Madrid, 1995.

<sup>5</sup> Judith Astelarra, «El patriarcado como realidad social». *Congreso Internacional Vasco*, 1982, pp. 39-59.

<sup>6</sup> La dicotomía público-privado en Carmen Castell (comp.). *Perspectivas...* ob. cit. También Margarita Ortega, Cristina Sánchez, Celia Valiente (ed.), *Género y Ciudadanía. Revisión desde el ámbito privado*, IEUM, UAM, Madrid, 1995.

fue recurso del patriarcalismo, pues su supuesto es que la función natural de las mujeres, consiste en la crianza de los hijos, lo que determina su papel doméstico y subordinado en el orden de las cosas. El patriarcalismo, ha sido parte esencial de la teoría y la práctica del liberalismo. De hecho, logró que la atención se centrara exclusivamente en el ámbito público, lo económico, lo social; dándose por supuesto que la vida doméstica, lo privado, era irrelevante para el liberalismo político. Lo doméstico se concibió como una actividad menor poco útil en termino de los recursos; en esta etapa de desarrollo del capitalismo las actividades del mundo público eran las valoradas y este era un ámbito exclusivamente masculino; los hombres pudieron consolidar un sistema de poder y de control sobre las mujeres. Y puesto que quedaron confinadas en el espacio privado a medida que se desarrolla el capitalismo, con su forma específica de la división sexual del trabajo, o quedaron apartadas de la vida económica, o hicieron tareas de bajo estatus, y simultáneamente fueron relegadas a su lugar natural y dependiente en la esfera familiar: el ámbito de lo privado.

Las demandas de las mujeres en el siglo XIX, tenían mucho que ver con su exigencia a participar y a acceder a la escena pública que se habían reservado los varones, derecho a la educación, al trabajo, a la cultura etc. Bien es cierto que la protesta no tuvo carácter de lucha colectiva hasta el sufragismo, que fue el primer movimiento de mujeres que respondió a esta característica. O lo que es lo mismo, tuvo que nacer el feminismo para que se dieran los primeros pasos para la consecución de una ciudadanía sin exclusiones.

En el caso español, y ha sido estudiado desde diversos puntos de vista, la naturaleza peculiar del «feminismo» decimonónico, ¿retrasó para las mujeres la conquista de la ciudadanía?. Como idea general es indiscutible que las «feministas» españolas aceptaron los principios de la diferencia de género, y con ello los roles sociales atribuidos al hombre y a la mujer. Tampoco lucharon por los derechos políticos. Desde el Estado y para el liberalismo, se generó una cómoda situación que muy pocas veces fue transgredida por las mujeres, aunque hubiese singularidades de mujeres transgresoras. Esto no significa sin embargo, que el siglo XIX español permaneciera ajeno a discusiones y polémicas sobre la «cuestión femenina», fundamentalmente en su segunda mitad. De hecho el XIX elaboró una noción de lo femenino y trazó la posición biológica, legal y social de la mujer dentro de la sociedad española. Lo que no quiere decir que el liberalismo político decimonónico en España, tuviera un comportamiento diferente al que el mismo sistema político tuviera en otros países del entorno como Francia, Inglaterra o los Estados Unidos por citar los utilizados fre-

cuentemente en una historia comparada sobre los avances en el tratamiento de la cuestión femenina. La peculiaridad y en ello es preciso insistir, reside exclusivamente en el hecho de que las movilizaciones de mujeres no tuvieron las mismas repercusiones públicas. España no conoció una «Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía» como la que elaboró Olimpia de Gouges en 1791 ni una organización de clubes feministas como los que se desarrollaron, sin éxito desde luego, en los años revolucionarios en Francia, pero que produjeron movilizaciones de mujeres en lucha por la ciudadanía en toda su extensión<sup>7</sup>. Tampoco conoció España una «Declaración de Seneca Falls» en 1848, por la que las mujeres americanas exigieron que los principios constitucionales fueran válidos para ellas y no un privilegio masculino; ni contó en los inicios del siglo con una Mary Wollstonecraft. Y en esto está la diferencia, el feminismo organizado en España es más tardío y políticamente más conservador.

No parece haber dudas en vincular el movimiento feminista a las doctrinas e ideologías que inspiraron la Revolución Francesa y a los cambios económicos producidos por la Revolución Industrial. En España durante el siglo XIX las doctrinas igualitarias se enfrentaron con el conservadurismo del liberalismo doctrinario. Si era difícil reconocer la nación democrática de los derechos de los hombres no es sorprendente que no se hicieran intentos para aplicarlos a las mujeres. El feminismo era un ataque a la tradición y se entendió como la destrucción de la vida familiar, social y nacional española. Es muy significativo que fuera después de la revolución de 1868, cuando se produjeron los primeros intentos para mejorar la condición de la mujer. La Revolución trajo consigo un espíritu nuevo de libertad y de inquietudes intelectuales, y la Constitución de 1869 garantizaba además esas libertades: libertad de expresión, de asociación, de educación, de religión. Incluso el ejercicio del voto se extendió a todos los varones en la ley electoral de sufragio universal de 28 de agosto de 1870. La Restauración redujo las posibilidades del 68, pero desde el punto de vista de los estudios de género, fue precisamente en este período cuando se producen los logros más importantes como consecuencia de algunas reformas que atañen al sexo femenino; en el contexto de la educación, la Institución Libre de Enseñanza jugó un papel determinante. Las reformas en la educación femenina pese a lo pacato de las mismas, fueron los primeros pasos para la creación de una sociedad igualitaria y romper con las exclusiones.

---

<sup>7</sup> Elisabeth Roudinesco, *Feminismo y Revolución. Theroigne de Méricourt*. Península, Barcelona, 1990.

En el caso español hay que señalar también otra importante diferencia frente a los países citados. Existe una conciencia generalizada de que prosperidad y educación van unidos, y el atraso industrial de la España decimonónica es indiscutible. El rendimiento de la Industria y el Comercio exigen una mejora de la educación secundaria y de la formación profesional. En un país fundamentalmente agrícola, y aun cuando la mujer fuera una importante fuerza de trabajo, para realizar las faenas del campo o del servicio doméstico no parecía grave no formarlas<sup>8</sup>. La demanda de la mano de obra femenina en España, muestra las características propias de la industrialización en la primera fase de expansión: mano de obra barata y localizada en determinadas industrias<sup>9</sup>. Las mujeres que trabajan lo hacen por necesidad y para no caer en la miseria. Salvo las excepciones de las mujeres fourieristas primero y socialistas después, la mujer de clase obrera también había asumido el mundo de lo privado que le había asignado el sistema político; lo doméstico, la familia. La mujer proletaria, se movía en un mundo aún mucho más problemático y difícil; a veces definida como «la esclava del esclavo», era frecuentemente vejada y maltratada, víctima de desmanes y crímenes. También los hombres proletarios asumieron el discurso del ángel del hogar. El movimiento obrero, marxistas y anarquistas, se debate entre el igualitarismo social como presupuesto teórico frente a la independencia de las mujeres cuyo trabajo fuera del hogar veían como una amenaza frente al suyo propio, y lo que es más importante, la independencia de las mujeres suponía una amenaza a su jerarquía en la familia; «Otro inconveniente es que estas mujeres, puestas y preferidas en el lugar de los operarios bien se las considere esposas, hermanas, o hijas, es fácil ver desde luego su orgullo y predominio con respecto a sus padres, maridos o hermanos, y de aquí los insultos, las injurias, los desprecios, los dictados de gandules y vagos contra las personas que en otros casos amarían y respetarían, imposibilitando a éstos en tan triste situación de poder reprender a aquellas sus defectos y deslices dando este inconveniente la precisa consecuencia de la discordia o inmoralidad en la familia de los operarios, que insensiblemente se hará trascendental a las demás de esta población»<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> Algunos estudios sobre el trabajo de las mujeres, Margarita Ortega y M.<sup>a</sup> Jesús Matilla, (ed), *El trabajo de las mujeres siglos XVI-XX*, IUEM, UAM, Madrid 1996.

<sup>9</sup> Alvaro Soto, «La condición de la mujer trabajadora a finales del siglo XIX» en *Trabajo de las mujeres...* ob cit. pp. 345-355.

<sup>10</sup> VVAA, *Textos para la Historia de las mujeres en España*, Cátedra Madrid 1999, p. 336.

Las mujeres de izquierda desilusionadas por los mínimos cambios que la Revolución que apoyaron había traído consigo, comenzaron a crear sus propias organizaciones, intentando conquistas en el campo de la legislación laboral en lucha también por una sociedad igualitaria<sup>11</sup>. Después de todo la mujer trabajadora, no era una mujer liberada, lo único que había hecho era introducirse para sobrevivir en el espacio del varón, y era tan injustamente tratada como él. En la etapa de la Restauración, cuando la Comisión de Reformas Sociales se reúne para el estudio de «la situación de la clase proletaria», la opinión masculina burguesa y obrera compartió el mismo punto de vista sobre la conveniencia del trabajo femenino, pese a sus diferentes posiciones sociales.

Para las mujeres de la burguesía, la industrialización y la consolidación del capitalismo, supuso la reclusión en el hogar, la subordinación al marido, y la dedicación al cuidado de las hijas y de los hijos ayudadas de criadas, nodrizas e institutrices. En su esfera de lo privado y en su universo emocional estas mujeres crearon clubes y asociaciones, participaron en movimientos católicos, y en campañas para reformar cárceles, erradicar el alcoholismo y la prostitución etc. La beneficencia fue campo apropiado para desarrollar su actividad, puesto que contaba con el beneplácito social.

Educación, trabajo y sufragio son derechos componentes de la ciudadanía en su triple aspecto social económico y político. Las mujeres quedaron excluidas y con dificultad pusieron las bases para lograr esa ciudadanía sin exclusiones de la que solo puede hablarse bien avanzado el siglo xx. El liberalismo montó un sistema que no sólo fue confortable para los varones, sino que también lo fue para las mujeres. Obviamente nos referimos a todos aquellos y aquellas que se sentían dentro del sistema, es decir las clases medias, no se olvide el carácter mesocrático del liberalismo decimonónico, porque los que permanecieron fuera, tanto hombres como mujeres lo tenían más difícil; las criadas, las obreras, las campesinas, las prostitutas<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> Pilar Folguera, «Las mujeres en la España Contemporánea» pp. 455-456 en Elisa Garrido (ed.) *Historia de las mujeres en España*, Síntesis, Madrid, 1997.

La izquierda y para las capas populares, propuso otros modelos de familia y matrimonio, pero que al parecer no tuvieron importantes repercusiones. Sobre el anarquismo y su concepción de la mujer, José Álvarez Junco, *La ideología política del anarquismo español 1868-1910*, Siglo XXI, Madrid, 1976. También Rafael Flaquer, *La función social de la mujer a través de la prensa madrileña, 1868-1874*, Edicusa, Madrid, 1977.

<sup>12</sup> Aurora Riviere, «Caidas, miserables y degeneradas. Estudio sobre la prostitución en el siglo XIX» Dirección General de la mujer, 1994. A pesar de la escasez de estudios sobre el trabajo doméstico y de las mujeres en el ámbito rural, véanse al respecto; M.<sup>a</sup> del Carmen Sánchez Carreras, «Aproximación al estudio del trabajo de la mujer en el servicio

## LOS PILARES DEL MODELO: EL DISCURSO BURGUÉS DOMINANTE

El liberalismo decimonónico, creó el discurso del género sexual. El modelo se basó en la diferencia de los sexos. Las mujeres ya no son una defectuosa imitación del varón sino un ser «diferente» al hombre. Se creó el modelo del ángel del hogar, buscándole a la mujer un espacio exclusivamente suyo, el espacio de lo privado. Modelo apoyado y desarrollado también por las mujeres, y abonado con la colaboración de la filosofía, la biología, la moral, la religión y el derecho. Se creó un auténtico universo femenino, que no trascendía lo público, lo político, y alejó a la mitad de la población de los derechos de ciudadanía.

En el siglo XIX se popularizó la idea de que la mujer tiene que cumplir su misión en la sociedad, y aquella es el matrimonio, la maternidad, y el cuidado de la casa; actividades propias de su sexo y condición<sup>13</sup>. Unido además a un ideal femenino de belleza, ideal romántico que presenta la esencia del cuerpo femenino. Los caracteres físicos de ese ideal de belleza femenina,

*A los 4 años empieza una niña a manifestar los caracteres que los son propios. Su cuerpo toma una forma elegante, sus movimientos son más libres y esbeltos, sus carnes adquieren más delicadeza, sus formas más redondez y hasta su andar más gracioso...*

*A la edad de 20 años sus formas se han elevado a la brillantez más seductora. En esta edad todo es femenino, todo agradable y tierno, todo amable y seductor...*<sup>14</sup>

la señalan como modelo biológico diferente. La femineidad así entendida, supone debilidad, el sexo débil que debe ser protegido por el otro sexo, el fuerte, el del varón. De esta diferencia biológica, pilar entre otros del dis-

---

doméstico en el Madrid de finales del siglo XIX», pp 219-231; Guadalupe Gómez Ferrer, «El trabajo doméstico en los Manuales escolares. Contribución al crecimiento de las mentalidades en las clases medias.» pp. 172-195; M.<sup>a</sup> Antonia Ferrer y M.<sup>a</sup> Jesús Villaverde, «Economía y mujer campesina en la Cataluña del XIX. Lectura de los protocolos notariales» pp. 163-177. Todos ellos en Margarita Ortega y M<sup>o</sup> Jesús Matilla, *El trabajo de las mujeres...* ob. cit.

<sup>13</sup> Catherine Jagoe, «La misión de la Mujer», en VVAA, *La mujer en los discursos de género*, Icaria Barcelona 1999, pp. 21-55.

<sup>14</sup> Anastasio Chinchilla (1847), «Discurso de apertura a la Academia de Medicina y Cirugía de Valencia. VVAA, *Textos para la Historia...* ob. cit. p. 330.

curso liberal, se hizo eco la literatura científica, pues para justificar la exclusión de la mujer de la ciudadanía, muchos médicos españoles del XIX, representaron a la mujer como un ser fisiológicamente esclavo de su naturaleza biológica. La reproducción, la maternidad determina la naturaleza de la mujer. Para el mundo burgués, dominante paradigma del liberalismo la mujer en efecto, fue únicamente reproductora. Pero se trató exclusivamente de la mujer burguesa, que paradójicamente, y como se verá más adelante, fue la que salió de su mundo doméstico e inició las reivindicaciones propias del feminismo burgués, en un intento de valorar adecuadamente su actividad dentro y fuera de la esfera doméstica. Sin embargo hay que señalar, que este paradigma carece de apoyo real, puesto que históricamente la mujer ha sido reproductora y productora. La mujer de clase baja, obrera y campesina, que vive en una economía de subsistencia realiza un trabajo considerado doméstico y otro productivo. Su actividad reproductora, la cría de los hijos y el cuidado del marido, se mezclan con tareas, que aún desarrolladas en el ámbito del hogar produce los artículos necesarios para el consumo de la familia; y con mucha frecuencia el putting-out fue fuente de ingresos para la economía familiar campesina. Aún así el siglo XIX consolidó el sistema de género con su discurso, y dio publicidad a la diferencia sexual.

Tal es así, que fue objeto de polémica entre los higienistas y los ginecólogos, nueva especialidad nacida en este siglo. Es el gran momento para la elaboración de la tesis de la sexualidad diferente. El coito y la concepción adoptaron un discurso conservador en la medida en la que se niega el deseo de la mujer, en el momento en que se descubre que el orgasmo mutuo no era necesario para que una mujer concibiera. Y hasta los estudios sobre la menstruación no solo insistían en el sexo diferente sino que la mujer aparecía como una paciente crónica, a la que durante su pubertad no se la debía fatigar con tareas intelectuales ni de otra índole, y así evitar cualquier suceso fatal para su desarrollo. El determinismo del sexo, fue aspecto indiscutible para la reclusión de las mujeres en el mundo de lo privado<sup>15</sup>.

Biología y política, sexo y política fueron de la mano en el siglo XIX. Pedro Felipe de Monlau, conocido higienista de la época puede ser un ejemplo de como el liberalismo político contó con el apoyo de ese discurso ad hoc al que me he referido. En su obra «Higiene del Matrimonio» (1853), se puede leer lo siguiente:

<sup>15</sup> Catherine Jagoe, «Sexo y género en la medicina del XIX», en *La mujer en los discursos...* ob cit, pp. 305-348.

*Con la anatomía y la fisiología en la mano, se prueba que la mujer fue creada y sacada a la luz para perpetuar la especie, y en segundo lugar para contribuir en la esfera determinada por su naturaleza, a la vida social; que tiene cualidades y defectos que le son peculiares; que sus instintos son más certeros y su inteligencia menos vasta; que la muestra que en ella domina, el aparato reproductor (lo cual hace que no se posea tan completamente como el hombre, o que su vida sea menos individual); y que está sujeta a una función periódica, que es capaz de modificar, todo su ser moral. Y en vista de eso, ¿no adivináis claramente, en esa obra de Dios, el fin último de su existencia terrestre?. ¿Quién puede imaginar sin echarse a reír, una asamblea legislativa obligada a suspender mensualmente sus sesiones, a causa de las indisposiciones previstas de la mayoría de sus individuos, (porque mayoría pudieran llegar a formar las señoras si fuesen declaradas electoras y elegibles), precisada a conceder licencias fundadas en un estado interesante? Si queremos huir de la exageración y no caer en el género grotesco, consideremos simplemente a la mujer ejerciendo las funciones de escribano, médico, abogado, juez... Pero no, no consideremos nada porque ya es hora de poner fin a esta broma digna cuando más del tablado de los titiriteros.*

*... En los países en que tienen establecido el sufragio universal, puede haber cierta apariencia de justicia en reclamar el voto para las mujeres; pero reflexionándolo un poco, no tardan en desvanecerse las especiosas que se intentan hacer valer en favor de semejante pretensión. Es incontestable que las mujeres son actualmente electoras en segundo grado, por la influencia que tienen sobre sus maridos, sus parientes, y sus relaciones de amistad y cortesía. Y en el resultado del escrutinio, no es fenómeno desconocido para nadie, ni resorte que dejen de tocar, los que tienen interés en moverlo. Por otra parte me repugna tanto concebir una mujer electora como una mujer ministro o alcalde. El abuso de las influencias sería igual o peor que ahora, atendiendo al espíritu vacilante y el predominio afectivo que tan dependiente y tan parcial hacen a la mujer<sup>16</sup>.*

Si en la actualidad la lectura de este texto puede provocar la sonrisa, no se olvide que otras ramas de la medicina coadyuvaban también en la diferenciación del sexo femenino. La neurofisiología y la siquiatria, aunque arrancaron la histeria de los brazos de la insatisfacción sexual vinculándola a enfermedades del sistema nervioso, sin que eso suponga el total aban-

<sup>16</sup> Catherine Jagoe, «Sexo y Género...» en VVAA *La mujer en los discursos...* ob. cit., pp. 387. La obra de Monlau fue reeditada cinco veces, hasta 1888.

dono de la tesis uterina, ambas especialidades, y es lo que interesa resaltar, explicaron la histeria como exclusiva patología de las mujeres<sup>17</sup>.

Y si el cuerpo femenino se estudió para marcar la diferencia, el intelecto femenino, también diferenciado, no quedó fuera de la polémica. La frenología, sistema de estudio del cerebro, considerada hoy una falsa ciencia, supuso un importante punto de inflexión en el siglo XIX, y la tesis del doctor Gall pese a sus detractores contemporáneos, pusieron su granito de arena al afirmar que la inferioridad intelectual de la mujer era orgánica<sup>18</sup>.

Pero el discurso burgués dominante, que excluye a la mujer de lo público, hace simultáneamente de lo privado, un espacio ideal en el que la mujer no solo sintiera que le pertenecía, sino que además en él, ella era reina y señora. Y el imaginario colectivo crea toda una cultura del amor vinculada a un tipo de familia nuclear, en la que la mujer esposa y madre, es la responsable de la casa, del hogar; pero solo en su función de ama de casa, en la que dirige y administra, pues a la mujer pertenecen los cuidados del interior, la familia, y de ella depende su bienestar y la felicidad inefable, es decir la consabida misión del reposo del guerrero<sup>19</sup>. Porque en el seno de la familia nuclear no desaparece el principio de autoridad del varón: el hombre representa a la sociedad en el seno de la familia y a la familia en el seno de la sociedad. En sus manos está el poder social que la dirige dada sus externas relaciones sociales; gana el pan con el sudor de su frente y administra el caudal de la familia sean suyos o no los bienes. En las múltiples cuestiones particulares que la afectan pero que trascienden lo estrictamente doméstico, quedan fuera de la competencia de la mujer. Su vida en el hogar era también un simulacro.

Para la exaltación de la familia el liberalismo político contó con el apoyo incondicional de la Iglesia. No se olvide que la Iglesia católica se presentó como artífice de la liberación femenina, pues «con sus doctrinas de fraternidad en Jesucristo y de igualdad ante Dios sin distinción de condiciones ni sexo, destruyó el mal de raíz, enseñando al hombre que la mujer no debía ser su esclava sino su compañera»; el discurso penetró en el ámbito femenino y la mujer asumió, no solo que su posición en el hogar

<sup>17</sup> Catherine Jagoe, «Sexo y Género...» en VVAA *La mujer en los discursos...* ob. cit. pp.305-348.

<sup>18</sup> Concepción Arenal, «La mujer del porvenir». Texto muy conocido en el que la autora rebate la tesis del frenólogo francés, en Mauro Armijo, *La emancipación de la mujer en España*, Júcar Madrid 1977, pp.106-112.

<sup>19</sup> Algunos apuntes de vida cotidiana de la burguesa decimonónica, en Pilar Folguera, «Las mujeres...» pp. 457-461. en Elisa Garrido (ed.). *Historia...* ob. cit.

había cambiado, sino que el catolicismo al establecer el matrimonio monógamo y la indisolubilidad del mismo convertía al marido en un sujeto respetuoso con sus deberes en la institución familiar; la religión católica «puso freno a los caprichos del varón y concentró sus sentimientos hacia su esposa única e inseparable. Así con este conjunto de causas, pasó la mujer del estado de esclava al rango de compañera del hombre; así se convirtió el instrumento del placer en digna madre de familia rodeada de la consideración y respeto de los hijos dependientes»<sup>20</sup>.

Esta pretendida liberación, que en el contexto decimonónico encubría la función central de control que el cabeza de familia, el padre, ejercía en el hogar, y la posición secundaria de la madre en el mismo, pero que la rodeaba formalmente de un indiscutible respeto, ayudó para que el comportamiento cristiano, el mantenimiento de la moral católica, —la moral era una cualidad femenina—, el llamamiento a las santas virtudes, se exigiera a las mujeres; o lo que es lo mismo, la Iglesia conformó la mentalidad femenina, utilizando eficazmente la importancia de la esposa y de la madre. Su influencia es innegable colaborando en el tipo de educación dirigida a la formación de las costumbres y desaconsejando expresamente la instrucción reivindicación que en el ámbito de la enseñanza devendrá una exigencia a finales de siglo. El confesionario y la predicación fueron los recursos utilizados, a más de una literatura religiosa y moral que colabora con el prototipo del ideal femenino decimonónico; en palabras de M.<sup>a</sup> Victoria López Cordón: «Mujer sumisa, laboriosa, honesta, piadosa, que cumplía no solo una función procreadora, sino también económica y que estaba al servicio del correcto funcionamiento de la sociedad varonil»<sup>21</sup>. Incluso la Iglesia parece hacer diferencias entre pecados masculinos y femeninos siendo estos, «no educar bien a los hijos, no vigilar bien a las hijas cuando llegan a la pubertad...» faltas contra el recato, la modestia, etc.<sup>22</sup>. La propuesta es que las madres católicas, las auténticas hijas de María, aquellas que son virtuosas, no sólo tienen la complacencia de Dios nuestro señor sino que ante ellas el hombre se inclina con admiración; «... y el hombre se postra reverente, habla trémulo, adora sumiso ante esta majes-

<sup>20</sup> *VVAA, Textos para la Historia...* ob. cit. Párrafos de un texto de Jaime Balmes de 1842. «El protestantismo comparado con el catolicismo en sus relaciones con la civilización europea.» p. 360

<sup>21</sup> M.<sup>a</sup> Victoria López Cordón, «La literatura religiosa y moral como conformadora de la mentalidad femenina (1760-1860) en *La mujer en la Historia de España, siglos XVI-XX*, IUEM, UAM, Madrid 1990, p. 67.

<sup>22</sup> M.<sup>a</sup> Victoria López Cordón, «La literatura...» en *La mujer en la Historia...* ob. cit. p. 64

tad que fascina, y queda deslumbrado con gusto y con placer por el brillo del corazón de una mujer llena, adornada con el santo lujo de las santas virtudes»<sup>23</sup>. La esposa devota, no era solamente una esposa sometida, sino una esposa fiel pues la religión ponía freno a sus pasiones.

En una sociedad en la que el matrimonio legitimaba la consideración social de la mujer, esta asumió sin discusión el discurso. Angela Grassi escribía en 1857 entre otras cosas lo siguiente: «Si la mujer misma hubiese podido escoger su misión sobre la tierra no la hubiera elegido más bella que la que Dios le ha impuesto, porque Dios es el que con su divino ejemplo ha señalado a cada sexo sus deberes... ¡que espectáculo tan digno ofrece la mujer que ha sabido erigir su trono en el centro del hogar doméstico!»<sup>24</sup> De este modo y por designio de la providencia, la mujer virtuosa se convierte en la indispensable en la vida del hombre, porque ella está destinada a «sembrar flores en el camino de su vida». En la del hombre claro, porque para su propia vida, la providencia le destina otros designios, «la humildad, la resignación, la paciencia, la fe, la caridad, la esperanza, el amor en el orden espiritual», y en el orden material, «los sufrimientos, las privaciones, los dolores, todo lo que es propio para vivir en este valle de amargura»...<sup>25</sup> La Iglesia no solo discrimina recurriendo al Creador, quien fue quién instituyó que el género humano fuera dividido en dos sexos, estableciendo la necesaria diferencia entre ellos para mantener el equilibrio social, sino que además, incluso en la religiosidad la mujer debe ser tutelada con una sólida dirección moral dada la escasa fortaleza de su espíritu. Educar, prevenir, y sobre todo vigilar, «a fin de que nadie las contamine cosa muy fácil porque ellas son susceptibles como la pólvora»<sup>26</sup>.

Se desconfía de las mujeres, no se las cree capaz de seguir el camino recto por sí solas, necesitan de una dirección espiritual que las oriente. Es conocido como la novela decimonónica relata con frecuencia la actitud de

<sup>23</sup> «Llamamiento a la juventud de señoras cristianas» en VVAA *Textos para la Historia...* p.332.

<sup>24</sup> Catherine Jagoe, «La misión...» en VVAA, *La mujer en los discursos...* ob. cit. p.56. Angela Grassi, 1826-1883, autora de libros de poesía, teatro y novela, escribió artículos en prensa femenina, dirigió la revista *El Correo de la Moda* (1863-1883). El texto citado se publicó en un periódico semanal que iba dirigido al «bello sexo», *Ibidem*. p.540.

<sup>25</sup> «Discurso leído en la Universidad Central por el licenciado Don Nicolás de Avila y Toro, en el acto solemne de recibir la investidura de doctor en la Facultad de Medicina». El texto completo en Catherine Jagoe, «La misión...» en VVAA, *La mujer en los discursos...* ob. cit. p.79.

<sup>26</sup> M.<sup>a</sup> Victoria López Cordón, «La literatura religiosa...» en *La mujer en la Historia...* ob. cit. p. 65.

las mujeres en el confesionario, tal es así, que la Iglesia al intensificar la religiosidad hace de ella competencia exclusiva de las mujeres.

La Iglesia combatió el laicismo y la secularización del Estado y las mujeres burguesas se convirtieron en exultantes defensoras del catolicismo. Y la Iglesia cuando las necesitó las hizo salir de su dorado reino de la privacidad, haciéndolas intervenir en la cosa pública, sacándolas a la palestra política. Ante la amenaza que suponía la aprobación del derecho de libertad religiosa en las Constituyentes de 1869, la Iglesia lideró un movimiento femenino de doce mil mujeres de la aristocracia y de la alta burguesía, que pedían el mantenimiento de la unidad religiosa en España enviando un documento al Papa Pío IX. La prensa de la época se hizo eco de esta iniciativa. También las mujeres católicas españolas fueron las primeras que tuvieron iniciativas colectivas para hacer frente a «los abusos y atropellos cometidos por la revolución del 68 en sus primeros días y en concreto para contrarrestar los efectos negativos de la violencia anticlerical que muchas Juntas provocaban»<sup>27</sup>. También se movilizaron cuando el clero y la opinión pública católica decidieron enviar al Congreso una protesta al artículo 21 sobre la libertad religiosa avalada por tres millones de firmas<sup>28</sup>.

El discurso confesional se trasladó también al debate parlamentario del proyecto del Código Civil de 1889<sup>29</sup>. De forma prolija senadores y diputados ultramontanos arremetieron contra el matrimonio civil que el Código establecía según los principios que recogía el Decreto de su instalación en 1870, pese a que la Iglesia había acordado con el poder político dicha ley; «Habiendo llegado a una solución de concordia con el alto poder de la Iglesia, todo lo que la Iglesia haya acordado, bien acordado está, todo lo que la Iglesia haya concordado con el Estado bien establecido está... ni yo ni ningún senador conservador hemos pensado jamás en oponernos a que

<sup>27</sup> Vicente Cárcel Ortí, *Iglesia y Revolución en España 1868-1874*, Edicusa Madrid 1979, p. 572.

<sup>28</sup> DSC, 1869, Índice pp. 80-81 Incluye una larga lista de exposiciones de vecinos en contra y a favor de la libertad religiosa con separación de la Iglesia y el Estado. Solo se especifica el sexo de los vecinos en una exposición que llega por conducto del diputado Figueras; «suscrita por 2430 individuos de ambos sexos de la ciudad de Mataró solicitando la separación completa de la Iglesia del Estado.» presentada el 3 de Abril de 1869. El 1 de Mayo el diputado Olazábal presentó otra de D. Juan Arias y su esposa Dña. Carlota Prieto, «pidiendo se declare que la religión católica apostólica romana es la única verdadera». Unica exposición en la que se cita un nombre de mujer.

<sup>29</sup> *Código Civil, Discusión parlamentaria en la legislatura de 1888-89. Colección de discursos pronunciados en el Senado y Congreso de los Diputados*, Madrid 1889.

el estado tenga la legítima intervención que debe tener en todas estas funciones y solemnidades civiles con las cuales crea necesario rodear esta importantísima institución»<sup>30</sup>, porque si bien es cierto que el matrimonio civil es indisoluble, como el canónico, la ley los contempla en pie de igualdad<sup>31</sup>.

Lo que molesta es que se considere al matrimonio como un contrato y no con fines exclusivamente espirituales; el Código declara que el matrimonio canónico no tiene efectos civiles si no se registra<sup>32</sup>, y tal consideración hace que parte de la opinión política parlamentaria considere al matrimonio civil como algo perverso en la España católica.

La consecuencia lógica de la tolerancia religiosa reconocida en la Constitución de 1876 era la ley civil matrimonial. De hecho la Base 3.<sup>a</sup> ordenaba que: «se establecerán en el Código dos formas de matrimonio, el canónico que deberán contraer todos los que profesen la religión católica, y el civil que se celebrará del modo que determine el mismo Código en armonía con lo prescrito en la Constitución del Estado»<sup>33</sup>. De este modo lo defendió Romero Girón miembro de la comisión de redacción del código; establecido el principio de la tolerancia: ¿«En virtud de que puede lanzarse ese menosprecio hacia una institución que necesariamente se tiene que regular por la ley civil para no convertir a las familias en aduares?»; evidentemente la España decimonónica aún siendo católica podía contar con ciudadanos «que por su desgracia si se quiere no piensan como nosotros en asuntos religiosos y nos obliga a que consideremos dentro de la sociedad civil, y regularicemos el estado de su familia para no dar el ejemplo tristí-

<sup>30</sup> *Código Civil. Discusión Parlamentaria...* ob. cit. Discurso del Marqués de Travies, p. 537.

<sup>31</sup> *Francisco Tomas y Valiente, Manual de Historia del derecho español*, Madrid 1986. p. 552, «El matrimonio civil indisoluble satisfizo a la Iglesia y a la opinión conservadora que no admitía la disolubilidad del matrimonio según establecía el Código Civil Francés».

<sup>32</sup> *Código Civil*, Art. 53, «Los matrimonios celebrados antes de regir este Código se probarán por los medios establecidos en las leyes anteriores. Los contraídos después se probarán solo por la certificación del acta del Registro Civil».

Art. 77, «Al acto de celebración del matrimonio canónico, asistirá el Juez municipal u otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripción en el Registro Civil».

<sup>33</sup> *Código Civil*, Base 3.<sup>a</sup>... El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, cuando se celebre en conformidad con las disposiciones de la Iglesia católica, admitidas en el Reino por la ley 13, tit. 1º, libro 1º de la Novísima Recopilación. Al acto de su celebración asistirá el Juez municipal u otro funcionario del Estado con el solo fin de verificar la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro Civil.

simo de concubinato, de un estado de corrupción intolerable»<sup>34</sup>; y sigue insistiendo el diputado Sr. Girón: «Estamos haciendo una obra de paz y por parte del Estado en la obra del Código una obra religiosísima de respeto a la Iglesia... ¿sobre qué estamos discutiendo aquí?, ¿sobre el matrimonio canónico?. Este está respetado absolutamente en el Código Civil, este es el precio de la fórmula; esa es la concordia. Aún cuando repugne a la Iglesia porque le repugna siempre el tolerar lo que considera una calamidad, es decir que un matrimonio no se celebre con arreglo a las disposiciones del Concilio de Trento»... pero la tolerancia religiosa significa que hay que legislar para aquellos que no son «súbditos» de la Iglesia, por eso el estado obra en plenitud de sus atribuciones, dando estado legal independientemente de la cuestión religiosa, a aquello «que en otro caso, sería estado ilegal, dando un sentido moral, que se deriva del sentido ético y de la influencia de la ley, un estado en el orden moral de las sociedades, a lo que no era más que producto del desorden y de la ausencia de todo respeto ético y moral».

La tolerancia religiosa, art.11 de la Constitución de 1876, que originó también en las Cortes Constituyentes un encendido debate<sup>35</sup> se traslada con idéntica indignación a la discusión de la ley de matrimonio civil; «establecéis que la ley reconoce dos formas de matrimonio y las dais una igualdad que no da la Constitución, porque la Constitución reconoce como religión del Estado solamente la católica apostólica romana y como excepción tolera otros cultos... pues el matrimonio católico apostólico romano debe ser el matrimonio de este Código»<sup>36</sup>. La familia y la mujer entran entonces de lleno en los discursos reivindicando el matrimonio canónico como el único que los dignifica; solo el matrimonio canónico «es fuente cristalina y pura de la familia», «no debíais haber puesto condición alguna para que el matrimonio canónico produjese sus efectos, no ya solamente respecto a los hijos, sino por aquella a la cual llamamos nuestra compañera, carne de nuestra carne y hueso de nuestro hueso... la que nos consuela, la que comparte nuestra desgracia»<sup>37</sup>, por eso mismo «era necesario que la hubierais levantado desde el momento del matrimonio a la más alta consideración y

<sup>34</sup> *Código Civil. Discusión Parlamentaria...* ob. cit. Discurso de Romero Girón, pp. 610-611 y 706-707.

<sup>35</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Cabrera Bosch, «La libertad religiosa» en *Derechos y Constitución*, Revista *Ayer*, nº 37 1999, pp. 93-125.

<sup>36</sup> *Código Civil. Discusión Parlamentaria...* ob. cit. Discurso del senador marques de Trives, pp. 538 y 539.

<sup>37</sup> *Código Civil. Discusión Parlamentaria...* ob. cit. Discurso del diputado Durán y Bas, p. 648.

respeto que es lo que la mujer agradece»; «la mujer honrada solo ante Dios puede hacer el sacrificio de su pudor y elevarse dignamente al honor de ser madre; y el pudor es un sentimiento innato a todas las mujeres como también es el primero de sus encantos, el que más la enaltece»; «solo el matrimonio católico en el que los esposos se juran fidelidad ante el altar santifica a la familia y responde a los más bellos sentimientos de la mujer»; y esto debe ser así porque en opinión de Canga Arguelles: «estudiando imparcial y serenamente el estado social de España he obtenido el siguiente resultado y es que no hay una dama española, que se crea bien casada si no recibe las bendiciones de la Iglesia; que apenas hay un padre y mucho menos una madre que entregue su hija a un hombre como no se comprometa a conducirla al altar»<sup>38</sup>.

Si lo católico define a la mujer lo masculino y la naturaleza femenina no quedan fuera del debate parlamentario; la defensa de la familia tradicional y el temor a la pérdida del poder del varón se vincula también al matrimonio civil: «Y así únicamente es el matrimonio origen fecundo de grandes virtudes domésticas: la virtud de la honestidad, la virtud de la abnegación y del sufrimiento. En el matrimonio civil, principiando por humillar la dignidad de la mujer, apenas si se distingue de la vergonzosa mancebía, del concubinato: y rebajando la institución a las condiciones de un contrato común, o tal vez de un negocio, despoja a la familia de su carácter patriarcal y debilita a la autoridad paterna; y la familia moderna, harto dispersa ya por Europa, por un conjunto de causas lamentables, acabará merced al matrimonio civil, por la degradación de todos los vínculos, tal vez por la degradación universal»<sup>39</sup>.

De idéntica naturaleza son los discursos de los diputados y senadores más reaccionarios, ahora bien tanto los miembros de la comisión de redacción del código como los parlamentarios que apoyan el proyecto en el contexto de las leyes que nos ocupan limitan exclusivamente la defensa de las mismas en la lógica de la tolerancia religiosa; de los discursos de estos políticos no puede concluirse el principio de libertad y derecho que los hombres y consecuentemente las mujeres tienen de decidir sobre el tipo de matrimonio que juzguen más conveniente. Esta opinión como la confesional que «dignifica» a la mujer en sus discursos sobre la defensa del matrimonio canónico no mostrará el menor interés en la defensa de su situación legal cuando se debatan otros artículos del Código que a ella se refieren,

<sup>38</sup> *Código Civil. Discusión Parlamentaria...* ob. Cit. Discurso de Canga Arguelles, pp. 63-67.

<sup>39</sup> *Código Civil. Discusión Parlamentaria...* ob. Cit. Discurso de Canga Arguelles, *Ibidem*.

por el contrario en la argumentación decimonónica el mundo confesional será campo abonado para el discurso desigual como se verá en su momento. Los mismos diputados y senadores intervinientes en la defensa del matrimonio canónico, mostrarán una actitud protectora hacia el sexo femenino, por inferior e incapaz adornando la desigual situación legal frente al varón con vocablos como «compañera» que no es más que el deseo «de verla amorosamente como la prolongación de uno mismo».

En cuanto a la ley de divorcio, los presupuestos sexuales quedan en ella manifiestamente explícitos. El divorcio produce solamente la suspensión de la vida en común de los casados, y son diversas las causas legítimas que motivarán la demanda<sup>40</sup>, pero si el adulterio es el móvil el tratamiento desigual en la ley es flagrante; el adulterio femenino además de ser causa legítima de demanda de divorcio y estar duramente castigado por el Código Penal de 1870, los efectos de la sentencia hurta derechos a la mujer pues en la disolución de la sociedad conyugal no puede recuperar sus bienes sino recibir exclusivamente una pensión alimenticia<sup>41</sup>. El hombre adúltero sin embargo, puede permanecer casado salvo que de su infidelidad «resulte escándalo público, o menosprecio de la esposa».; pero un marido fiel corría el riesgo de ser abandonado, si «ejercía violencia sobre su esposa para que esta cambiara de religión», una vez más los presupuestos confesionales se introducen de lleno en el derecho<sup>42</sup>.

El Código se ocupa también de legislar sobre la familia burguesa decimonónica; esta se organiza alrededor del matrimonio y de los hijos nacidos

<sup>40</sup> *Código Civil*, Edición Oficial, Madrid 1889. *Del Divorcio*:

Art. 73, La sentencia de divorcio producirá los siguientes efectos: 1º la separación de los cónyuges.

Art. 104, El divorcio solo produce la suspensión de la vida en común de los casados.

<sup>41</sup> *Código Civil*, Art. 73, La sentencia de divorcio producirá los siguientes efectos:

4º La separación de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administración de los de la mujer si la tuviere el marido, y si fuere quien hubiese dado causa de divorcio.

5º La conservación por parte del marido inocente de la administración si la tuviere, de los bienes de la mujer la cual solamente tendrá derecho a alimentos.

<sup>42</sup> *Código Civil*, Art. 105, Las causas legítimas de divorcio son:

1º El adulterio de la mujer en todo caso, y el del marido cuando resulte escándalo público o menosprecio de la mujer.

2º Los malos tratamientos de obra o las injurias graves.

3º La violencia ejercida por el marido sobre la mujer para hacerla cambiar de Religión.

4º La propuesta del marido para prostituir a la mujer.

5º El conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas y la connivencia en la corrupción o prostitución.

6º La condena del cónyuge a cadena o reclusión perpetua.

bajo este vínculo, pues si la ley reconoce a los hijos ilegítimos no les dio trato equiparado ni en lo referente a sucesiones y herencias, ni en lo relativo a obligaciones alimentarias<sup>43</sup>.

El Código Civil adoptó el espíritu inequívocamente conservador del liberalismo doctrinario y fue instrumento eficazísimo para consolidar el orden burgués dominante.

La Prensa y la Literatura cooperaron en la difusión del discurso burgués. Los /las periodistas, los/las novelistas, colaboraron con el liberalismo político ensalzando de forma más o menos conservadora ese mundo femenino, privado, doméstico, de uso único de las mujeres, coadyuvando de este modo a la exclusión. El hecho de que algunas mujeres cultas, pertenecientes a la burguesía y a la aristocracia, trascendieran lo privado, accediendo al mundo de la literatura, —novela, poesía—, y utilizaran la prensa para escribir artículos, no contradice en absoluto lo que decíamos líneas más arriba. Es ciertamente innegable la importancia que tuvo el hecho de que en la segunda mitad de siglo, pudiera ir abriéndose paso la iniciativa intelectual femenina, «fracturando la fachada intimidatoria de las actitudes machistas.» Incluso puede asumirse que en el terreno de la literatura era concebible considerar a la mujer igual que al hombre; que fuera una forma de afrontar una posición pública a través de la publicación, y un refugio de intimidad en un tiempo en que la privacidad se definía fundamentalmente para las mujeres.

Sin embargo, normalmente escribieron en una prensa femenina que algunos crearon y dirigieron, difundiendo el modelo de mujer al uso, y si colaboraron en periódicos dirigidos por hombres, la índole de sus artículos era la misma<sup>44</sup>. El género literario al que se dedicaron la mayoría de las escritoras, era la poesía, que se vinculaba con el mundo de los sentimientos, la sensibilidad, la ternura, cualidades típicamente femeninas; y en cuanto a la novela, los temas tratados, el amor, el matrimonio, se encuadraban en el lado más lacrimógeno del espectro romántico. Susan Kirpatrick en un interesante estudio sobre las Románticas, la primera generación de mujeres españolas que irrumpen en el mundo de la prensa y la literatura a partir de los años 40 del siglo XIX, concluye que la sombra del ángel del hogar se cierne sobre la poesía y la narrativa escrita en la época por mujeres<sup>45</sup>.

<sup>43</sup> *Código Civil*, Cap. IV, «De los hijos ilegítimos.»

<sup>44</sup> Una lista de periódicos femeninos publicados en el siglo XIX y de mujeres que colaboraron en ellos, Mercedes Roig, *La mujer en la Historia a través de la prensa. Francia, Italia, España, siglos XVII-XX*, IUEM, Madrid 1989, pp.128-129 y pp. 186-187.

<sup>45</sup> Susan Kirpatrick, *Las Románticas. Escritoras y subjetividad en España 1835-1850*, Cátedra, Madrid 1991.

La ideología de la diferencia de sexos está inmersa en la obra de las escritoras decimonónicas. M.<sup>a</sup> del Carmen Simón afirma que de las más de cien escritoras que publicaron en el siglo XIX, la inmensa mayoría fue portavoz de los valores que ensalzaba el liberalismo y defendieron en sus escritos a la mujer como esposa y como madre. Es posible que como también señala la autora fuera una forma en la que piden perdón por la ofensa de escribir, pero lo cierto es que era esto precisamente lo que leía el público femenino<sup>46</sup>. Un público femenino que aumenta cuantitativamente en la segunda mitad del siglo XIX, pues la educación de las mujeres había mejorado en algo en décadas anteriores, —las escuelas para niñas enseñaban al menos a leer y a escribir—, y porque la expansión de la prensa, y la industria de la imprenta en general, necesitaban de un mercado lector, que encontró en la población femenina. Las mujeres españolas burguesas leían en el tiempo libre que le dejaban sus tareas domésticas y las prácticas religiosas<sup>47</sup>.

## EL DERECHO

Pero la ciudadanía es un estatus legal, una condición jurídica, y el derecho decimonónico, la ley, actúa de forma poderosísima para la exclusión. Entiendo que en lo primero en lo que hay que insistir y desde la perspectiva de género es que en el siglo XIX no hay igualdad ante la ley; la situación legal de las mujeres difería de la de los hombres.

El régimen constitucional representativo propio del sistema político liberal se introdujo en España con la Constitución de 1812; código que articulaba la organización de los poderes, los principios de la vida social, la ordenación administrativa, financiera, militar y educativa de los ciudadanos.

Característica esencial fue la reordenación de la sociedad de acuerdo con los derechos del hombre, —propiedad, libertad, e igualdad—, que ponía fin a la vieja sociedad estamental, hermética, basada en el privilegio; y alumbró una sociedad nueva que creían o quisieron creer que ofrecía igualdad de oportunidades. Y digo esto porque el «igualitarismo» de los

<sup>46</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Simón Palmer, «Escritoras españolas del siglo XIX o el miedo a la marginación», en *Anales de la Literatura española*, Universidad de Alicante, 1985, pp. 477-490.

Susan Kirpatrick, *Las Románticas...* señala como la «humildad» y «la modestia» con la que se presentaban las mujeres españolas, respondía a una estrategia ante la opresión que la opinión social en general tenía sobre las mujeres. pp. 47-99

<sup>47</sup> Lo que leían las españolas, novela, poesía y artículos de prensa en Susan Kirpatrick, *Las Románticas...* pp. 76-84.

liberales de primera hora no estaba pensando en la igualdad real de los individuos, sino en que las leyes serían unas y las mismas para toda la monarquía<sup>48</sup>. No se pensaba en 1812 en la igualdad de derechos políticos o civiles para todos<sup>49</sup>, y no se pensaba siquiera en la igualdad de derechos por razón de sexo<sup>50</sup>, pero tampoco pensaron en esta igualdad en los subsiguientes textos constitucionales que jalonaron el siglo XIX español.

Las restricciones a la que la ley obliga a las mujeres en el XIX hay que explicarlas en el contexto de la sociedad igualitaria, que es base fundamental de la tradición teórica liberal como quedó dicho. En la Declaración de independencia de los Estados Unidos de América de 4 de julio de 1776, se dice entre otras cosas: «Tenemos por evidentes por sí mismas estas verdades: que todos los hombres nacen iguales; que su Creador les ha dado ciertos derechos inalienables entre ellos la vida la libertad y la búsqueda de la felicidad...»; «Derechos de hombre y del ciudadano» declararon los franceses en Agosto de 1789. Hombre y ciudadano no parecen ser vocablos inocentes. Puesto que la sociedad que postula el liberalismo decimonónico no era una sociedad de género, estudiar el discurso legal del liberalismo español, las leyes, son un tema clave para concluir que tipo de ciudadanía era la de la española decimonónica.

De segunda categoría, de segundo orden, son calificaciones indiscutibles, que han puesto de manifiesto los estudios feministas. En efecto, cada régimen político construye una idea de ciudadanía, un modelo de deberes y derechos que determinan las relaciones sociales, la ciudadanía activa que tienen aquellos que poseen juicio independiente y opinión propia sobre los asuntos públicos, y aquellos protegidos por el Estado o sus leyes, sin un papel real como sujeto político; las mujeres, a las cuales corresponde una ciudadanía pasiva.

Es por eso que creo de interés el análisis de aquellas leyes de los Códigos que actuaban sobre el sexo femenino hurtándole sus derechos, e incluso señalar como se interpretó la ley en el seno del liberalismo, cuyo discurso fue netamente masculino.

En la lucha por una ciudadanía sin exclusiones, que proviene fundamentalmente de las mujeres, aún cuando éstas encontraran el apoyo de

<sup>48</sup> Art. 258 de la Constitución de 1812: «El Código Civil y Criminal y de Comercio, serán unos mismos para toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes».

<sup>49</sup> Manuel Pérez Ledesma, «Las Cortes de Cádiz y la sociedad española» en *Las Cortes de Cádiz*, Revista *Ayer*, nº 1, 1991, pp.167-206.

<sup>50</sup> Bartolomé Clavero, «La cara oculta de la Constitución: Sexo y Trabajo» en *Revista de las Cortes Generales*, nº 10, 1987, pp. 11-25.

algunos hombres, el siglo XIX español tiene una peculiaridad; la conquista de la ciudadanía se abrió paso a través de su aspecto económico y social, lo primero que reclamaron las mujeres fue su derecho a la educación y al trabajo<sup>51</sup>. La ciudadanía política interesó poco o nada a las mujeres españolas. Son conocidos los casos de Concepción Arenal y Emilia Pardo Bazán, las dos mujeres que lucharon con más ahínco por una ciudadanía sin exclusiones. Para ambas el voto no era un punto de partida, lo importante era potenciar la dignidad como persona, alcanzar los grados de conciencia necesaria y participar plenamente en las actividades sociales y laborales. No debe causar asombro una postura que puede considerarse reaccionaria en un momento en el cual el sufragismo político estaba en boga. Es conocido que en el polémico debate parlamentario que tuvo lugar en las constituyentes de 1931 cuando se discutía la conveniencia de otorgar el voto a las mujeres, Victoria Kent no encontraba aún a la mujer española suficientemente crítica y autónoma como para que no delegase el voto en su marido o en su confesor.

A la inversa de otros movimientos de mujeres del mundo occidental, el sufragismo en su vertiente de lucha por los derechos políticos, caló poco en la conciencia de las españolas, y desde luego en la de los hombres. Las mujeres plantearon convertirse en sujetos libres, con participación en el espacio público, y destruir el ángel del hogar. Se trataba de lograr la emancipación, romper con la subordinación al hombre al que la tenía sujeta la ley, y conseguir los derechos que el Estado, el poder político les negaban, y no era necesariamente los derechos políticos los que reclamaban.

Sin embargo, y desde la perspectiva actual, sorprende que las españolas decimonónicas no se preocuparan de luchar por sus derechos políticos, dado que el sistema legal vigente, —leyes electorales—, no excluía a las mujeres de clase media, las burguesas de la ciudadanía política<sup>52</sup>. Sorpresa desde la perspectiva actual y también desde la perspectiva decimonónica

<sup>51</sup> En Gran Bretaña, Francia y en los Estados Unidos, también las mujeres dieron los primeros pasos en su lucha por una ciudadanía igualitaria, exigiendo el derecho a la educación, y al trabajo asalariado; la diferencia estriba en que en los inicios de la segunda mitad del siglo, se movilizaron en la lucha por los derechos políticos, adoptando la acción directa no exenta de violencia como estrategia de combate hasta bien avanzada la década de los veinte del siguiente siglo.

<sup>52</sup> Los estudios del feminismo español han sugerido la idea de que dado el clima de desconfianza política de buena parte de la sociedad española frente al sistema político, —recuérdese el caciquismo—, las mujeres decimonónicas decidieron no intervenir en un área llena de «inmoralidad», y además inadecuada a la «delicadeza femenina» como muchas veces declaró Concepción Arenal.

teniendo presente el éxito que el sufragismo político estaba logrando en otros países del mundo occidental en la segunda mitad del siglo; es por ello que conviene insistir en la peculiaridad del caso español, pues la mujer burguesa había asumido lo que el mundo masculino del XIX había plasmado en el ángel del hogar.

Mujeres como Faustina Sáez de Melgar, tenida por avanzada y progresista, defensora de ciertos derechos de la mujer, escritora frecuente de la prensa que leían las mujeres, desdeña la ciudadanía política con frases como: «Lejos de mí la idea lanzada ya en otros países de pedir para las mujeres derechos políticos; lejos toda idea de emancipación; el sexo débil, dejando al hombre libre en su terreno, debe concretarse a sus atribuciones esenciales, a sus deberes y a instruirse para saber educar a sus hijos»<sup>53</sup>. Si las más avanzadas renunciaron a sus derechos políticos piénsese en lo que haría la masa de mujeres burguesas sin preparar.

Es la posesión de todos los derechos lo que da a la persona el carácter de ciudadano, el liberalismo decimonónico dejó fuera de la ciudadanía no solamente a las mujeres sino también a los varones que no se ajustaban al patrón económico que la ley establecía para el ejercicio de los derechos políticos según la naturaleza del sufragio censitario, que no sería definitivamente erradicado hasta la ley electoral de 26 de junio de 1890, que hizo extensivo el derecho a voto a todos los varones españoles de todas las clases, con las restricciones propias de toda ley electoral: mayoría de edad, posesión de derechos civiles, residencia etc.

Las mujeres no alcanzaron este derecho hasta la Constitución de 1931 cuyo artículo 36 decía; «Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes». Hubo una ocasión en la que el acceso al sufragio de las mujeres, habría sido posible si se hubiese aceptado una enmienda a ley electoral censitaria de 28 de Diciembre de 1878. El carácter de la enmienda es muy peculiar según la presenta el diputado enmendante; no se trata de reconocer el voto a esa otra mitad de la población, pero sí a aquellas viudas mayores de edad que son cabeza de familia. Su propuesta se ajusta al concepto mismo de ciudadanía que se asocia a la noción de cabeza de familia, —entendida ésta como «el verdadero elemento social» y el «único lugar en el que se forma el ciudadano,»— por esto no debe causar sorpresa que la enmienda partiera de diputados conservadores, y que lleva a concluir al defensor de

<sup>53</sup> Extracto de un artículo publicado en *La Iberia* en 1869. Catherine Jagoe, «La enseñanza femenina en la España decimonónica», en VVAA, *La mujer en los discursos... ob. cit.* p. 162.

la misma, que serían exclusivamente los jefes de familia tanto hombres como mujeres, los que deberían tener derecho al ejercicio del voto; «podrá alegarse la inexperiencia de la mujer para el ejercicio de los derechos políticos; yo reconozco que esta es una verdadera objeción; pero ya está en la enmienda prevista, pues por ella solamente he pedido que se conceda el derecho al sufragio a aquellas madres de familia que habiendo pasado por el ejercicio de la potestad de la familia, que teniendo toda la experiencia que da la vida al lado del consorte difunto, y la consiguiente intervención en todos los negocios... están preparadas a la representación que debe tener el jefe de familia y puede recibir la investidura que yo propongo»<sup>54</sup>. En la deducción del sufragio censitario se habrían encontrado con derecho a voto algunas mujeres. La oposición en la Cámara a tal enmienda, pone de manifiesto una vez más que tal cosa no es posible dada la particular naturaleza de las mujeres; «el peligro de tocar los graves inconvenientes de traer a la vida pública e interesar en los actos que más agitaciones producen y que más afectan al amor propio y las pasiones de las criaturas, a la mitad del género humano menos propia para mezclarse en tales escenas de empeñadas rivalidades. Y como por otra parte en España hay 127.000 mujeres más que hombres, y como además las mujeres ejercen una influencia considerable sobre nuestro animo, podríamos llegar a tener un sistema representativo en que serían soberanas de derecho las mujeres... más la cosa no sucederá nunca porque es contraria a la naturaleza del sexo femenino, y porque sería funesto al porvenir de las Naciones.» Se defiende también la confortabilidad de ese mundo femenino... «¿No entiende su señoría que se las habría de condenar a todas las molestias, inquietudes, compromisos y peligros que experimentamos los hombres, siendo de más fuerte naturaleza, cuando nos arrojamus a los vaivenes y combates de la vida pública?»<sup>55</sup>.

<sup>54</sup> DSC, Debate de 5 de junio de 1877, Apen. N° 30, pp. 600-604. Enmienda del diputado Perier y otros que el Congreso acordó no se tomara en consideración. También Concha Fagoaga, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*. Barcelona, Icaria, 1985. pp. 83-88.

<sup>55</sup> DSC, *Ibidem*. Discurso del diputado señor Roda miembro de la comisión que defiende el proyecto tal como fue presentado. La oposición en la Cámara se ajusta al discurso del liberalismo político: sexo débil, falta de preparación, incluso se ridiculiza a la mujer pensándola haciendo cola ante la urna para depositar su voto; el diputado Perier en su enmienda señala al respecto: «Ya sé que pugna este principio presentado en la segunda parte de mi enmienda, con prevenciones que es necesario tener en cuenta; por lo mismo en la manera de aplicarlo, he tratado de ocurrir a las objeciones que se me pudieran hacer, proponiendo que se ejerza el derecho o por escrito o por medio de apoderado a fin de que no se toquen los inconvenientes de que las mujeres asistan a los comicios en el foro público.»

El sistema electoral en efecto, no las excluía explícitamente, pero es que no era necesario, el mundo femenino aprendida la lección no protestaba a este respecto. No transgredió la norma en el siglo XIX. El hecho de que algunas mujeres protestaran desde principios de siglo contra los Reglamentos de las Cortes que les prohibían asistir a sus sesiones para seguir los debates parlamentarios, supone exclusivamente que algunas españolas mostraron interés por la política, pero nada más que eso<sup>56</sup>. Sin olvidar que en el contexto de la desigualdad exigían ser tratadas como los varones.

A lo largo del XIX, las leyes electorales de base censitaria, pese a las distintas interpretaciones que de ellas se hicieron, impusieron la condición de elector a los que a su vez poseían una doble condición; riqueza que se vinculaba a la propiedad, y saber, o lo que es lo mismo las capacidades. Ambos argumentos típicos del liberalismo doctrinario y ambos además se complementaban<sup>57</sup>.

Lo paradójico en este contexto es que las mujeres burguesas no perdieron la facultad de ser propietarias contribuyentes, pero la ley recortaba el ejercicio de los derechos dimanados de esta titularidad, por ejemplo las limitaciones patrimoniales impuestas a la mujer casada. De manera semejante actuaba la ley frente a las mujeres que formaban parte de las capacidades. Si bien es cierto que el liberalismo doctrinario entendió las capacidades en personas que tenían un alto nivel académico y profesional y las mujeres por impedimento de la ley, como se verá más adelante, les costó lograrlo, la ley electoral de 28 de Diciembre 1878, concedía el derecho de voto, «a los profesores y maestros de cualquier enseñanza costeada de fondos públicos», y a «los maestros de primera y segunda enseñanza que tuvieran título.» (Arts. 19-8-9)<sup>58</sup>. Estos dos apartados del artículo suponen explícitamente una exclusión, pues desde la puesta en vigor de la ley Moyano de Enseñanza de 1857, se ofrecía la primaria elemental que no la primaria superior ni la segunda enseñanza a maestras sin título. Por lo tanto, un grupo importante de mujeres que se refugiaron en esta actividad

<sup>56</sup> El estudio más importante y completo que se ha elaborado sobre el tema del sufragio femenino es el libro de Concha Fagoaga ya citado; *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, Icaria Barcelona 1985.

<sup>57</sup> Una reciente síntesis sobre las leyes electorales decimonónicas, Margarita Caballero Domínguez, «El derecho de representación: sufragio y leyes electorales» en *Derechos y Constitución, Revista Ayer...* ob. cit. pp. 41-63, en concreto pp. 47-57.

<sup>58</sup> Art. 19, «También tendrá derecho a ser inscritos en las listas como electores siempre que hayan cumplido veinticinco años:

8º «Los profesores y maestros de cualquier enseñanza costeada con fondos públicos».

9º «Los maestros de primera y segunda enseñanza que tuvieran título».

profesional para poder ganarse la vida, quedó fuera del cuerpo de electores, aún cuando en la ley desapareciera la exigencia económica que se añadía a las capacidades. La jugada masculina actuó con éxito, pues las mujeres con título eran una minoría. En efecto, leyes electorales que no excluyen explícitamente a algunas mujeres del ejercicio de sus derechos políticos<sup>59</sup> pero si un sistema jurídico que se ajusta a las interpretaciones que el liberalismo hace del sufragio. El voto ha de ser cualificado, responsable y consciente, para discernir lo más conveniente y votar en consecuencia. La falta de discernimiento de la mujer, como quedó señalado en las primeras páginas, la incapacitan políticamente.

En el periodo que estudiamos la mujer no fue sujeto de derechos, pero la ley la alcanzaba. Las mujeres gozaban de una peculiar ciudadanía; debían obediencia a la ley y sin embargo las leyes la incapacitaban para el ejercicio de los derechos. La condición jurídica de la ciudadanía plena no se cumplía con el género femenino. Si aceptamos la ya aludida definición tridimensional de la ciudadanía, las mujeres carecían de la política. Declarada incompetente políticamente y dejada fuera del ejercicio de sus derechos políticos, el sistema legal actuó también sobre sus derechos socioeconómicos.

La diferencia de género está manifiestamente explícita en las leyes de educación y enseñanza del siglo XIX. El «importante objeto de la instrucción pública» que ha de ser «uniforme, universal e igualitaria», incurre en la exclusión en las leyes más importantes del periodo.

En 1892, Concepción Arenal presenta un informe al Congreso Pedagógico sobre la educación de la mujer del que interesa destacar dos vocablos que se manejan en el ámbito educativo y que desde el punto de vista de género son absolutamente ofensivos: instrucción y educación. Concepción Arenal se refiere a ellos de la forma siguiente; «Nos fijaremos bien en la diferencia que hay entre educación e instrucción. Un hombre puede ser muy instruido y estar muy mal educado, y estar bien educado y no ser instruido. Esto nos indica que si la educación no debe prescindir de la inteligencia, no se dirige exclusivamente a ella.»<sup>60</sup>

La distinción entre educación e instrucción, se vincula al género femenino desde la primera etapa de la construcción del Estado liberal. En marzo de 1813, la Junta de Instrucción Pública elabora el primer documento en el

<sup>59</sup> Cristina Enríquez de Salamanca, «La mujer en el discurso legal del liberalismo español», en VVAA, *La mujer en los Discursos...* ob. cit. pp. 245-246.

<sup>60</sup> Concepción Arenal, «Estado actual de la mujer en España», pp. 25-59 en Mauro Armíño, *La Emancipación...* ob. cit.

que se plasma el ideario educativo del primer liberalismo, cuya filosofía se mantendrá a lo largo de todo el siglo XIX. Los mínimos cambios en sentido aperturista, que recogerán las leyes de educación en los postreros años del siglo no supondrán en absoluto acabar con las exclusiones como veremos.

El documento preparado por la Junta es el conocido informe Quintana «para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública». Tal informe decía: «La Junta entiende que al contrario de la instrucción de los hombres, que conviene sea pública, la de las mujeres debe ser privada y doméstica; que su enseñanza tiene más relación con la educación que con la instrucción propiamente dicha.»<sup>61</sup>

En la primera mitad del siglo, con la prohibición de la coeducación, las niñas salieron perjudicadas pues las escuelas públicas, siempre con dificultades económicas, se crearon para los niños. Las niñas de la burguesía tuvieron más suerte gracias a los colegios privados, pero cuya enseñanza lógicamente se adaptaba a las premisas decimonónicas; en primer lugar, educarlas suponía que las niñas recibían una cultura de adorno, una educación refinada, eso sí, pero que se reducía a saber leer y escribir, contar y bordar; y en segundo lugar, una educación religiosa y moral; la Iglesia mantuvo el control ideológico sobre la enseñanza primaria y secundaria como consecuencia del reforzamiento que el Concordato de 1851 dio a las órdenes religiosas concediéndole la educación de las niñas<sup>62</sup>.

Las leyes de educación y de instrucción pública posteriores mantuvieron siempre este espíritu de la diferencia, aún cuando en el proceso de laicización del Estado, la enseñanza laica se pusiera de moda. Los hombres eran ciudadanos con derecho a acceder a todo tipo de instrucción que les preparaban para el ejercicio de todas las profesiones en tanto que las mujeres quedaban excluidas. Una ocasión más en que las leyes le hurtan su participación en la esfera pública y se las recluye en el mundo de lo privado.

<sup>61</sup> Catherine Jagoe, «La enseñanza femenina en la España decimonónica» en VVAA, *La mujer en los Discursos...* ob. cit. p. 109.

<sup>62</sup> Don Vicente de la Fuente, *Historia eclesiástica de España*, vol VI, Madrid 1875. Apéndice nº. 17. *Concordato celebrado entre su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX, y S.M. Católica Doña Isabel II Reina de las Españas.*

Art. 2º En su consecuencia, la instrucción en la Universidades, colegios, seminarios, y escuelas públicas o privadas de cualquier clase será en todo conforme a la doctrina de la misma Religión Católica; y a este fin no se pondrá impedimento alguno a los Obispos y demás Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe, y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aún en las escuelas públicas.

El acceso a la educación obligatoria de las niñas según establecía la ley Moyano, ejemplifica lo dicho; la obligatoriedad no suponía hacer de la educación un derecho de ciudadanía; aprender Dibujo, ciertas nociones de Higiene, y las labores propias de su sexo, no significaba una revisión de los contenidos de la instrucción; seguía sin ponerse en duda que la educación de las niñas en las escuelas públicas no tenía más finalidad que prepararlas para el mejor cumplimiento de su función social, en tanto que la ley proponía para los niños estudios de: Agricultura, Industria, Comercio, nociones de Física e Historia etc. Tampoco la posibilidad que dio a las mujeres el Decreto de 21 de octubre de 1868, de poder acceder a la enseñanza secundaria preparándose con profesores particulares para después realizar el examen, es derecho a la instrucción<sup>63</sup>. Las Conferencias Dominicales para la educación de la Mujer, inauguradas por Fernando de Castro en 1869, el Ateneo Artístico y Literario de Señoras, la Escuela de Institutrices, y la Asociación para la Enseñanza de la Mujer se siguen planteando la educación en función del papel maternal. Incluso cuando la Institución Libre de Enseñanza se preocupó de «instruir» y no de «educar», se hizo con un objetivo que no perdió de vista el papel doméstico de las mujeres en la sociedad, por mucho que se redefiniera el ideal de esposa y madre, dándole un cierto grado de cultura. Capacitarla intelectualmente tenía como fundamento compartir las preocupaciones del esposo progresista, y saber comunicar las ideas a su prole. Fue un avance innegable, pero no un cambio de la situación de la mujer como sujeto de derechos. Desde esta perspectiva, el estatus legal de la mujer se desenvuelve en el contexto de desigualdad intrínseco al liberalismo.

A finales de siglo, cuando se levantaron voces masculinas y femeninas en los Congresos Pedagógicos de 1882 y 1892 planteando el derecho a la instrucción; y cuando Concepción Arenal insiste en la diferencia conceptual de la enseñanza femenina, se luchaba aún contra el principio burgués, de considerar la educación para las mujeres, no como un derecho social, no como un fin en sí mismo que la capacitara para el desarrollo de todas sus facultades intelectuales, sino que su finalidad era el mejor cumplimiento de su función social: ser esposa y madre<sup>64</sup>.

<sup>63</sup> En 1872 de 7.900.000 mujeres, solo 716.000 eran capaces de leer y de escribir. Citado por Mercedes Roig, *La Mujer en la Historia a través de la prensa...* ob. cit. p. 192.

<sup>64</sup> Es conocido que el Ateneo de Señoras, fue una iniciativa avanzada y progresista del Sexenio para la enseñanza femenina; pero los hombres y mujeres que participaron en el proyecto no se propusieron poner fin a la diferencia. La enseñanza que planearon para las mujeres las facultarían para cumplir mejor su papel en la sociedad.

Examinando lo que sabemos sobre el derecho a la instrucción la desigualdad social de este derecho es incuestionable. La mujer no tenía acceso a la enseñanza oficial; según Orden de la Dirección General de Instrucción Pública de 2 de septiembre de 1871, se hace notar, «los inconvenientes que dado el estado de nuestras costumbres, podía ocasionar la reunión de ambos sexos en las clases, no obstante el indispensable derecho que a la instrucción tiene la mujer, del que puede usar, estudiando privadamente y dando a sus estudios la validez académica por los medios marcados por la legislación vigente»<sup>65</sup>.

En efecto, por el Decreto de 21 de octubre de 1868 se estableció que no era obligatorio que los alumnos se matriculasen y asistieran a las clases de los establecimientos públicos, de modo que podían estudiar bachillerato y carrera con profesores particulares y pedir después derecho a examen. La ley dio posibilidades a las jóvenes de clase media para ampliar sus conocimientos, pero no se las trató en pie de igualdad en tanto que a las alumnas se les impidió su asistencia a las aulas; y cuando por Real Orden de 11 de junio de 1888 se les facultó la presencia se les obligó a pedir permiso a la autoridad competente para poder matricularse; el impedimento desaparecería en el siglo XX, por Real Orden de 8 de marzo de 1910.

Los vaivenes legislativos a lo largo de la Restauración son continuos y en ellos hay que ver las consideraciones que los gobiernos liberales o conservadores daban al derecho a la instrucción. En líneas generales en la enseñanza superior las puertas de las Facultades se abrían y se cerraban para la matrícula de las jóvenes<sup>66</sup>, además de señalar también carreras especiales que deberían cursar, como la de Comercio, Correos y Telegrafista<sup>67</sup>. Esta última profesión quedó declarada como derecho a ser ejercida por las mujeres por Decreto de 1882. Dos años antes por Real Orden de 21 de octubre de 1880, se establecía que la esposa, hermana o hija de funcionario de telégrafos podía sustituirle si este se hubiere dado de baja, la única exigencia para la mujer era realizar un examen de escritura y de lectura percibiendo por el desempeño del puesto un salario mínimo.

<sup>65</sup> Texto completo de la Real Orden, en Catherine Jagoe, «La enseñanza femenina»... en VVAA, *La mujer en los discursos...* ob. Cit. p. 150.

<sup>66</sup> Normas como; Real Orden de 16 de mayo de 1882; Real Orden de 19 de octubre de 1882; Real Orden de 25 de septiembre de 1883; Real Orden de 11 de junio de 1888, son un ejemplo. Catherine Jagoe, «La enseñanza femenina»... pp. 153-156, en VVAA, *La mujer en los discursos...* ob. cit.

<sup>67</sup> «Dictamen del Consejo de Instrucción pública sobre la enseñanza de la mujer, 1882.» pp. 151-152. «Catherine Jagoe, *La enseñanza femenina...*» en VVAA, *La mujer en los discursos...* ob. cit.

Sardónicamente decía Doña Emilia Pardo Bazán sobre el desempeño de las profesiones: «Hoy por hoy se admite a la mujer en la enseñanza superior por una especie de concesión graciosa y sujeta a condiciones que dependen de la buena voluntad de los señores rectores y profesores; y después de haber sido recibidas, así como por lástima o por excepción que impone una singularidad fenomenal, rara vez y en contadísimas ocasiones se les permite ejercer lo que aprendieron»<sup>68</sup>. El derecho igualitario que reclama Pardo Bazán nos introduce en otro aspecto del derecho desigual a la instrucción, y que se concluye en la lógica del derecho desigual al trabajo; por Orden de julio de 1878, las mujeres podían obtener el título de bachiller a condición de que este no se usara para el ejercicio de una profesión<sup>69</sup>. En cuanto a las licenciadas universitarias, significativo es que solo una treintena de jóvenes se matricularan en la Universidad y que algunas de ellas hartas de luchar contra las innumerables dificultades que les oponían renunciaran a la obtención del título. Frecuentemente la solicitud del mismo suponía una espera de años para conocer la decisión que había de tomar al respecto el Consejo de Instrucción Pública<sup>70</sup>. Después de todo poco les iba a servir para ejercer la carrera estudiada. Y así lo denunció Concepción Arenal; las leyes administrativas, y de enseñanza excluían a la mujer de todos los cargos públicos y de todas las profesiones<sup>71</sup>.

En el derecho al trabajo de las mujeres decimonónicas quiero hacer referencia exclusivamente al trabajo excluyente, es decir aquel que realizan solo los hombres porque es de su exclusiva competencia; el trabajo profesional al que se refiere Concepción Arenal. Sin olvidar y no es inútil hacer una breve reflexión al respecto, lo que la historiografía ha puesto de manifiesto sobre este tema; la mujer decimonónica trabajó siempre, como la mujer en el Antiguo Régimen o en la época medieval, es decir a lo largo de la historia. Aunque no estén presentes en fuentes económicas o estadísticas, que nos permitan conocer el alcance real de la mujer en el proceso

<sup>68</sup> Párrafo que corresponde a la «Memoria» que presentó al Congreso Pedagógico de 1992. En VVAA, *Textos para la Historia...* ob. Cit. p. 343.

<sup>69</sup> «Considerando que el título de que se trata no lleva consigo el ejercicio de ninguna profesión, de ninguna clase de función pública... y que este título al par que halague a la que le obtenga, ha de estimular a otras a emprender y perseverar en unos estudios tan necesarios para elevar el nivel intelectual de la mujer...» En Catherine Jagoe, «La enseñanza femenina...» p.150. En VVAA, *La mujer en los Discursos...* ob. cit.

<sup>70</sup> Consuelo Flecha García, «Doctoras en la Universidad española» en *Revista Arenal*, enero junio 1995, p.84.

<sup>71</sup> Concepción Arenal, «Estado actual de la mujer en España» (1884), en Mauro Armíño, *La emancipación...* ob. cit.

productivo, para el siglo XIX, algunos estudios parciales en los que a oficios y regiones españolas se refiere nos han informado de actividades laborales llevadas a cabo por mujeres. Criadas, lavanderas, planchadoras, jornaleras, obreras, bordadoras, costureras, guanteras, y un largo etcétera, han sido oficios ejecutados por las mismas. Esos mismos estudios insisten en lo que son las «profesiones» de las mujeres; aquellos oficios a los que están obligadas las de la última escala social, ya fuere en el mundo rural o urbano porque tienen que ganarse la vida, oficios declarados y concebidos como típicamente femeninos. Por conocido inútil insistir aquí en un hecho incontrovertible, la mujer española que lo necesitó, trabajó siempre; pero lo anterior no debe ser considerado como derecho al trabajo, se trata solo de trabajo por necesidad; para poder sobrevivir.

La sociedad industrial genera nuevos tipos de trabajo para cuya ejecución es necesaria la preparación, y en el siglo XIX, por la denuncia de Concepción Arenal en sus informes, gran conocedora de la situación de la mujer trabajadora en España, se concluye fácilmente que carece de formación para desarrollar incluso los trabajos más ínfimos.

El derecho al trabajo como derecho de ciudadanía excluye también a las mujeres, «la mujer si es propietaria o industrial, paga contribución como el hombre, no se exime... pero si quiere desplegar su actividad inteligente, las leyes, las costumbres, y los errores, le niegan el acceso a casi todos los oficios lucrativos y a las profesiones; de modo que está bajo pie de igualdad para las cargas y no para los beneficios... eternamente pupila de tutor injusto e insensato»<sup>72</sup>.

Hay escritoras, periodistas, en cualquier caso una minoría, y lo que es más importante, sin necesidad de tener título que les faculte para el ejercicio de la profesión, solo se necesitaba ser persona cultivada.

A pesar del impacto de los ideales krausistas en el punto de los avances de la educación femenina, lo cierto es que sus resultados no incidieron en la transformación de la instrucción en derecho a la capacitación para el ejercicio de la profesión. Se crearon centros de educación femenina a partir de la fundación en 1870 de la Asociación para la Enseñanza de la Mujeres, centros que impartían estudios específicamente femeninos como los de maestra, comercio, correos o telégrafo; M<sup>a</sup> Rosa Capel ha reflejado como la iniciativa de los krausistas respondió más a un deseo regenerador que a

<sup>72</sup> Concepción Arenal, «El trabajo de las mujeres», artículo publicado en el Boletín de la Institución Libre de Enseñanza en 1891. Véase también *Código de Comercio de 1885*. De algunas de las leyes recogidas en esta Código se hablará más adelante.

la demanda igualitaria que en este contexto reclamaban algunas de las mujeres españolas<sup>73</sup>.

Algo semejante sucedió con la Institución Libre de Enseñanza en 1876, que si bien exigió coeducación, enseñanza pública, gratuita y laica como afirma Giuliana di Febo estaba inspirada en las ideas krausistas<sup>74</sup>.

Aún en el Congreso Pedagógico de 1892, la mayoría de los asistentes hombre y mujeres mantuvieron en el debate posiciones que reflejaban el apoyo al discurso desigual del liberalismo; el derecho ciudadano a la instrucción que reclamaba Emilia Pardo Bazán en «La educación del hombre y la mujer» suscitó una enconada polémica que polarizó las opiniones. De las exposiciones igualitarias la de mayor interés fue la de Rafael Torres Campos que además de denunciar la lamentable situación de la mujer en España, puesto que se la excluye de un trabajo bien remunerado, se pronunció en contra de la división sexual del trabajo y a favor de la igualdad de trato laboral y el derecho al ejercicio de las actividades liberales<sup>75</sup>. Salvo honrosas excepciones, incluso los medios intelectuales y progresistas fueron reticentes a la enseñanza igualitaria para el ejercicio igual de las profesiones. Aquellas pioneras estudiantes de segunda enseñanza y universitarias que arrostraron las dificultades que conllevaban los permisos para la obtención de títulos, fueron las que finalmente lograron acabar con la exclusión de la ley. A partir de la Real Orden de 1910, cuando las mujeres tuvieron acceso igual a los estudios superiores, se incorporaron paulatinamente a la Universidad y obtuvieron sus títulos, e incluso alguna de ellas obtuvo merecida fama en el ejercicio de su carrera profesional. Tener recursos económicos propios contribuyó a la emancipación, y a ir abriendo fracturas a la subordinación en que la mantenía el sistema jurídico. Para este momento ya se había alcanzado el siglo xx.

Las leyes civiles consagran y desarrollan las reglas del juego dentro de la esfera privada. El derecho civil decimonónico va a tener finalmente su plasmación en el código de 1889, una época tardía si la comparamos con otros países Francia por ejemplo, cuyo Código Civil entró en vigor en 1804. En opinión de Francisco Tomás y Valiente, la naciente sociedad burguesa en Francia, se amoldó al esquema dibujado por los autores del código, «en el caso español, el Código Civil fue más bien el colofón de un

<sup>73</sup> M.<sup>a</sup> Rosa Capel, *El trabajo y la educación de las mujeres en España*, IUEM, UAM, Madrid 1986.

<sup>74</sup> Giuliana di Febo, «Orígenes del debate reformista. La escuela Krausista y la Institución Libre de Enseñanza», en *Revista Sistema*, nº 12, Enero, Madrid 1976, pp. 49-83.

<sup>75</sup> Pilar Folguera, «Las mujeres»... en *Historia de las mujeres* ... ob. cit. p.465.

largo proceso, el punto terminal en que desembocó el orden burgués que vino a ser consolidado más que prefigurado por el Código»<sup>76</sup>.

En las cuestiones que aquí interesan, el liberalismo, con el apoyo sancionador del Estado, afianzó en las leyes civiles la ideología doméstica según los valores propios de la sociedad decimonónica que venimos comentando. La diferencia de género se ve reforzada por la ley; el derecho civil, formuló la dependencia sexual en el ámbito del derecho privado y sancionó la sociedad patriarcal.

Es obvio que el derecho hay que entenderlo en la sociedad en que se inserta, y opiniones autorizadas coinciden en definir al Código de 1889 «inequívocamente conservador, fruto de los hombres de la Restauración, complemento de la Constitución doctrinaria de 1876, y mecanismo utilísimo para consolidar el orden burgués sobre los pilares del liberalismo individualista»<sup>77</sup>. Y puesto que el liberalismo entiende al individuo como un ser libre y lo constituye en sujeto de la vida pública, es desde la perspectiva de género cuando se observa que la ley discrimina a la mujer, dado que el derecho la limita para que no pueda actuar como el varón. Una vez más las normas que conciernen a la esfera privada la excluyen de una serie de derechos que afectaban a la familia, al matrimonio, su sistema económico y su deber como cónyuge. En estas leyes se producen limitaciones muy importantes; el derecho privado que establece el régimen jurídico de la familia, de la mujer casada la mantiene en una permanente minoría de edad término que por repetido no deja de traducir una realidad indiscutible.

La sociedad conyugal se rige en el Código Civil siguiendo básicamente dos formas: la sociedad de gananciales, sistema que rige en casi todo el territorio peninsular, según el cual, al contraer matrimonio los cónyuges establecen una comunidad de bienes, participando cada uno de ellos por mitad en la propiedad y ganancias que se adquieran durante el matrimonio; y la segunda forma el régimen de separación de bienes, sistema que rige en los territorios forales, en este caso, no se crea ninguna comunidad y los esposos conservan individualmente la propiedad de sus bienes, tanto los que aportan al matrimonio, como los que adquieran durante el mismo.

Cualesquiera que sean las dos formas que adopte el matrimonio, el marido tendrá siempre facultades que de algún modo limitan la administración de los bienes por la mujer. En la sociedad de gananciales la ley le da todos los derechos al marido para decidir sobre ellos, pese a la propie-

<sup>76</sup> Francisco Tomás y Valiente, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, Tecnos 1986, p.536.

<sup>77</sup> Francisco Tomás y Valiente. *Manual de Historia...* ob. cit. p 536.

dad común de los mismos; por conocido inútil insistir sobre ello. El marido según el artículo 1412 se encargaba de la administración de los bienes de la sociedad conyugal, bienes sobre los que la mujer no puede disponer aún siendo suyos, si no cuenta con el permiso del marido que le obliga a la obtención de una «licencia marital» (art. 1387), pues según el artículo 60 el marido es el representante legal de la mujer<sup>78</sup>.

Nada se objetó en la discusión parlamentaria sobre los artículos citados que muestran como la figura del varón, representa la autoridad constituida como marido, Sin embargo el art. 59, «El marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, salvo estipulación en contrario», encontró fuerte oposición por parte de los senadores y diputados que intervienen reiteradamente sobre este asunto. Primero se justifica la oposición al artículo porque no hay precedente legislativo sobre el segundo párrafo, «en ninguna parte encontramos nosotros, ni siquiera en Cataluña, que en ninguna provincia del Reino, que en ningún estado de la Monarquía española, se haya intentado jamás, ni por ley, ni dejándolo a la voluntad de los particulares, despojar al jefe de familia de la administración de los bienes de la sociedad conyugal». La posibilidad de que la mujer por pacto establecido expresamente o algún extraño, como recogen los discursos de los oponentes, administrara los bienes significaba destruir a la familia española en su régimen o en su orden económico; «¿Que representan las dos individualidades que juntas forman esa unidad a que llamamos familia?; ¿Son acaso iguales sus aptitudes?; ¿Significa exactamente lo mismo el hombre que la mujer? ¿No representa el hombre todo lo que significa inteligencia, actividad, idea de progreso, valor, acción; no representa la mujer todo lo contrario, no representa la mujer única y exclusivamente el elemento más conservador de la familia; no representa el candor, la timidez, la ternura, la inacción, algo que al fin se presenta

<sup>78</sup> *Código Civil*, «Derechos y obligaciones entre marido y mujer».

Art. 60, El marido es el representante de su mujer. Esta no puede sin su licencia, comparecer en juicio por sí o por medio de Procurador.

No necesita sin embargo de esta licencia, ni para demandar o defenderse en los pleitos con su marido, o cuando hubiere obtenido habilitación conforme a lo que disponga la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 1387, La mujer no puede sin licencia de su marido, enajenar, gravar, ni hipotecar los bienes parafernales, ni comparecer en juicio para litigar sobre ellos, a menos que sea judicialmente habilitada al efecto.

«De la administración de la sociedad de gananciales».

Art. 1412. El marido es el administrador de la sociedad de gananciales, salvo lo dispuesto en el art. 59.

y se nos muestra como aptitud completamente distinta o diferente de la que muestra y presenta el hombre?»<sup>79</sup>.

Por el artículo 59 se introducía un principio funesto; que pudiera arrebatarse «la administración de los bienes conyugales de manos de la augusta figura del marido, o del padre, o del jefe de familia», significaba un atentado contra la institución, un desprecio hacia el varón y sobre todo un error dada la incapacidad de la mujer «sujeto irracional cuyas acciones se rigen por principios de incoherencia y frivolidad», ... «creo que el marido debe ser el verdadero gestor de todos los negocios de la familia, y no tanto por su dignidad dentro del matrimonio, como por las condiciones propias de su sexo... creo que unas capitulaciones matrimoniales en que se pactase que la mujer pudiera disponer de las rentas de sus bienes libremente, para los objetos que tuviera por oportuno, podría emplearlo tal vez para satisfacer su vanidad, tal vez para satisfacer sus apetitos de lujo»<sup>80</sup>.

Los discursos de los senadores Sr. Fabié y Sr. Comas, traducen el espíritu conservador y machista de la cámara incluso cuando en el debate se reconoce que otros artículos que se refieren a la administración de los bienes y contratos que puedan celebrarse, se ponen limitaciones; En palabras del diputado Sr. Romero Girón «con lo cual hasta la esfera moral queda salvada en principio» pues la autoridad marital y paternal queda manifiestamente explícita dado que «el marido por ejemplo representa siempre a la mujer, la cual no puede contratar sin su licencia; y los hijos están bajo su patria potestad»<sup>81</sup>. Y para mayor abundamiento el citado diputado seguirá defendiendo el art. 59 de una forma que desde le punto de vista de género es inadmisibles; reconoce que en otros códigos no españoles, la mujer casada está jurídicamente considerada como sujeto de derecho y no en el Código español, éste «enaltece como no podía ser menos la autoridad del jefe de familia, algunas veces menoscaba, contra las corrientes que existen, no exageradas, en el derecho moderno, las facultades de la mujer; pero en fin, en toda nuestra organización familiar, por lo que hace a los bienes descansa en el principio de esta unidad, y este principio se halla caracterizado por la jefatura como incondicional del marido.»<sup>82</sup>

<sup>79</sup> *Código Civil. Discusión parlamentaria...* ob. cit. Discurso del Sr. Comas, pp. 117-127. Era senador y Catedrático de la Universidad de Madrid.

<sup>80</sup> *Código Civil. Discusión parlamentaria...* ob. Cit. Discurso del diputado Sr. Fabié (apoyado con aplausos por otros colegas) en el debate sobre el régimen de gananciales, p. 307.

<sup>81</sup> *Código Civil. Discusión parlamentaria...* ob. Cit. Sr. Romero Girón en su defensa del art. 59, p. 257.

<sup>82</sup> *Código Civil. Discusión Parlamentaria...* ob. Cit. Ibídem. pp. 180-181.

El derecho refuerza el poder masculino cuando la ley le concede control absoluto sobre esa otra mitad de los bienes que no son suyos. Según el artículo 1357, «el marido es el administrador usufructuario de los bienes que constituyen la dote inestimada con los derechos y obligaciones anejos a la administración y al usufructo salvo modificaciones expresadas...». La dote por tanto, un bien que la mujer aporta al matrimonio y del que ella es propietaria y del que fundamentalmente depende su futuro matrimonial, pierde control sobre el mismo en cuanto contrae matrimonio. En cuanto a los bienes parafernales que según el artículo 1381 «son los bienes que la mujer aporta al matrimonio, sin incluirlos en la dote y los que adquiere después de constituido esta, sin agregarlos a ella», son bienes que también son propiedad de la mujer; y si en el caso de éstos, según el artículo 1382, la mujer conserva sobre ellos su dominio, el artículo 1387 le arrebató su capacidad de control puesto que no puede sin licencia del marido, enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos; incluso si los bienes parafernales que administra la mujer son «bienes en metálico, o efectos públicos, o muebles preciosos», el marido tiene derecho legal a intervenir para que no sean «pignorados o enajenados sin su consentimiento». En conclusión el sistema jurídico matrimonial discrimina a la mujer, pues si la ley la considera en ocasiones sujeto jurídico como propietaria, le hurta la capacidad de decisión sobre sus bienes en tanto en cuanto para disponer de ellos necesita de la autorización del marido; el discurso doméstico aparece siempre como sustrato. Y refuerza esta opinión, el hecho de que disuelta la sociedad de gananciales, cuando la mujer administra el patrimonio durante el matrimonio, ya sea por incompetencia del marido, por ausencia del mismo, o porque estuviera afectado por causa criminal, el derecho le concede idénticas facultades y responsabilidades salvo para vender o traspasar bienes; la licencia marital que no tiene caso en estos supuestos es sustituida por una «licencia judicial»; una vez más la ley limita su capacidad de actuación<sup>83</sup>.

<sup>83</sup> Código Civil, «De los bienes parafernales».

Art. 1387. La mujer no puede sin licencia de su marido enajenar, gravar ni hipotecar los bienes parafernales, ni comparecer en juicio para litigar sobre ellos, a menos que sea judicialmente habilitada al efecto.

Art. 1388. Cuando los parafernales cuya administración se reserva la mujer consistan en metálico o efectos públicos o muebles preciosos, el marido tendrá derecho a exigir que sean depositados o invertidos en términos que hagan imposible la enajenación o pignoración sin su consentimiento.

«De la separación de los bienes de los cónyuges y de su administración por la mujer durante el matrimonio»:

Art. 1441 La administración de los bienes del matrimonio se transferirán a la mujer:

En definitiva en lo que respecta a la mujer casada, el ordenamiento legal construye un sujeto femenino monolítico e inequívocamente diferente y discriminado. En este contexto el Código civil la obliga además: a adoptar la nacionalidad del marido y vivir donde el esposo fije la residencia arts. 22, 58); el marido debe proteger a la mujer y ésta obedecer al marido (art. 57), en su defecto sería castigada según establece el Código Penal (art. 603); la patria potestad o autoridad paterna sobre los hijos, pertenece al padre y solo en su defecto a la madre (art. 154)<sup>84</sup>.

En fin la familia, núcleo social en el que se asienta el liberalismo burgués; su régimen jurídico, su desarrollo legislativo, preocupa a la opinión política parlamentaria; destruir sus valores jerarquizados, era destruir el mundo masculino construido por el régimen. En efecto la ley debía atender al conjunto, a la entidad superior, la familia, y no a las entidades que la componen, el marido y la mujer. El elemento superior es la entidad familiar, de ahí que el régimen económico de la familia cristiana debe tender a

1º Siempre que sea tutora de su marido con arreglo al art. 220.

2º Cuando pida la declaración de ausencia de su marido con arreglo a los arts. 183 y 185.

3º En el caso del párrafo primero del art. 1436; «... si la separación se hubiere acordado a instancia de la mujer por interdicción civil del marido...»

Art. 1442. La mujer en quien recaiga la administración de todos los bienes del matrimonio, tendrá respecto de los mismos idénticas facultades y responsabilidades que el marido cuando la ejerce, pero siempre con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior... (Los Tribunales confieren la administración de los bienes a la mujer con las limitaciones que estime oportunas), y en el art. 1444.

*Disposición general.*

Art. 1444. La mujer no podrá enajenar ni gravar durante el matrimonio, sin licencia judicial, los bienes inmuebles que le hayan correspondido en caso de separación, ni aquellos cuya administración se le haya conferido.

<sup>84</sup> Código Civil, Art. 22. La mujer casada sigue la condición y nacionalidad del marido.

Art. 58. La mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que fije su residencia. Los Tribunales sin embargo, podrán con justa causa eximirla de ésta obligación cuando el marido traslade su residencia a Ultramar o a un país extranjero.

Art. 57. El marido debe proteger a la mujer y esta obedecer al marido.

Código Penal 1870. Art. 603. Serán castigados con la pena de cinco a quince días de arresto y represión:

3º Las mujeres desobedientes a sus maridos que les maltrataren de obra o de palabra. Código Civil, «De la patria potestad».

Art. 154. El padre, y en su defecto la madre tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados; y los hijos tienen la obligación de obedecerles mientras permanezcan en su potestad y tributarles respeto y reverencia.

que «como el marido representa el elemento de fuerza, de inteligencia, de progreso, el derecho debe confiarle la gestión de los bienes»<sup>85</sup>.

Según la Ley de Bases de 11 de mayo de 1888, «las provincias y territorios en que subsista Derecho Foral lo conservarán por ahora en toda su integridad»<sup>86</sup> Los foralistas quisieron conservar el régimen jurídico de la mujer casada, de ahí que la normativa liberal no establezca una legislación única que regule el régimen económico de la familia, matrimonio, etc.<sup>87</sup>.

En la espléndida síntesis que Cristina Enríquez de Salamanca ha elaborado sobre la mujer y el discurso legal del liberalismo español, obra ya citada en este trabajo, la autora pone de manifiesto que la capacidad jurídica de la mujer casada es diferente en España como resultado de la pluralidad de sistemas de derecho matrimonial. El régimen económico del matrimonio en Cataluña por ejemplo, al ser de separación de bienes, le permitía a la mujer actuar sobre los de su propiedad sin licencia marital; «el derecho catalán en este punto definía a la mujer como sujeto de la vida pública»<sup>88</sup>; pero también en su opinión. «al relacionar las normas del régimen económico matrimonial con el sistema hereditario establecido por el derecho foral catalán, no se obtiene la conclusión de que las mujeres en Cataluña tuvieran una situación tan ventajosa»<sup>89</sup>. Conviene insistir que, no solo el sis-

<sup>85</sup> *Código Civil. Discusión Parlamentaria...* ob. cit. En el debate intervienen diversos diputados y senadores; pp. 116-127.

<sup>86</sup> *Código Civil*, ob. cit. Art. 5º, Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteración su actual régimen jurídico por la publicación del Código, que regirá tan solo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales. El título preliminar del Código, en cuanto establezca los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicación, será obligatorio para todas las provincias del Reino. También lo serán las disposiciones que se dicten para el desarrollo de la base 30, relativa a las formas de matrimonio.

<sup>87</sup> Francisco Tomás y Valiente, *Manual de Historia...* ob. cit. pp. 548-553.

*Código Civil, Ley de Bases*, Art. 6º; El Gobierno oyendo a la Comisión de Códigos, presentará a las Cortes, en uno o en varios proyectos de ley, los apéndices del Código Civil, en los que se contengan las instituciones forales que convienen conservar en cada una de las provincias o territorios donde hoy existen.

<sup>88</sup> El debate parlamentario que tuvo lugar para armonizar los regímenes jurídicos matrimoniales es largo y prolijo; puede consultarse en *Código Civil. Discusión parlamentaria* obra ya citada, legislatura 1888-89.

Sobre este tema Cristina Enríquez de Salamanca, «La mujer en el discurso legal...» en VVAA *La mujer en los Discursos...* ob. cit. p. 237. A su interesante síntesis, pp. 219-251, hay que añadir la selección de los textos pues alivia el tener que recurrir al Código.

<sup>89</sup> Cristina Enríquez de Salamanca, «La mujer en el discurso...» en VVAA. *La mujer en los Discursos...* ob. cit. pp. 236-237.

tema hereditario pone de manifiesto desventajas para la mujer casada catalana, sino también que el régimen jurídico propio de separación de bienes, traduce el discurso doméstico del liberalismo español en algunos supuestos de la ley. Las ventajas son pues muy limitadas.

La habilitación de la mujer catalana para decidir sobre los bienes parafernales, no ofrece ninguna duda, salvo que quiera «hipotecarlos para obligaciones ajenas» en cuyo caso le está prohibido (art. 93); si estos bienes fueren entregados como aumento de dote, han de ajustarse a su régimen jurídico, y en el derecho foral catalán la dote se rige por las disposiciones del derecho común, salvo las modificaciones que el derecho particular puede hacer de la misma. Dentro de la particularidad foral puede señalarse lo siguiente: la dote se constituye a favor del marido (art. 44), consecuentemente el marido «adquiere el dominio irrevocable de los bienes dotales», pudiendo enajenarlos sin consentimiento de la mujer (art. 51), sin embargo «la mujer no puede enajenar ni obligar las cosas dotales» sin el consentimiento del marido (art. 54, párrafo 3º). De otra parte en los casos en que la ley estima que la dote pueda ser restituida durante el matrimonio, por razones económicas de mantenimiento de la familia, o pago de acreedores, «se necesita del consentimiento del marido» (art. 55), y finalmente, y estos son solo algunos ejemplos, puesto que el Código Penal es uno para toda la monarquía, la mujer catalana adúltera se verá afectada por penas de índole económica: pierde su dote a favor del marido, bien es cierto que le es restituido si hay sentencia favorable a la disolución del matrimonio (art. 60)<sup>90</sup>.

<sup>90</sup> *Legislación Foral Catalana.*

Art. 92, La mujer tiene la administración y disfrute de los bienes parafernales, puede disponer libremente de sus frutos, y respecto a dichos bienes puede contratar y estar en juicio sin licencia marital.

Art. 36, Las disposiciones del derecho común sobre las dotes serán aplicables en Cataluña en cuanto no estén modificadas por pacto o por lo que se previene en los artículos siguientes.

Art. 51, El marido adquiere el dominio irrevocable de los bienes dotales que se le han dado estimadamente a título de venta y de la dote constituida en dinero o en cosas fungibles. Hace por lo mismo suyos los frutos: puede enajenar las cosas dotales sin consentimiento de la mujer; y son de su cuenta los aumentos y disminuciones de ellas.

Art. 55, La mujer no tiene derecho a la restitución de la dote durante el matrimonio sino en los casos siguientes:

1º Para alimentos de la misma mujer, de su marido, de sus hijos aunque sean de otro matrimonio, de sus padres o de sus hermanos en caso de necesidad, o para rescatarles del poder de enemigos o ladrones.

2º Para pagar a sus acreedores.

3º Para comprar una finca la cual deberá quedar como fundo dotal.

En los tres primeros casos es necesario el consentimiento del marido.

En los territorios forales el régimen del matrimonio podía ajustarse a la forma de sistema de gananciales si los cónyuges lo estipulaban expresamente; y la pregunta surge inevitablemente: en la sociedad patriarcal decimonónica, en un mundo masculino, no ya solo desde el punto de vista legal, sino por todo el imaginario colectivo que creó ese particular universo femenino, sería de interés conocer, —desconozco si hay fuentes al respecto—, si se optó en algún caso por el régimen de gananciales, pese a que según la letra de la ley no entrañaba una situación ventajosa para las mujeres. Opinión que no compartía Concepción Arenal que consideró siempre que para la mujer la forma de gananciales le era más beneficiosa puesto que al menos la esposa tendría siempre derechos sobre la sociedad conyugal, aún cuando la administración de la misma estuviera limitada por las facultades que la ley daba al marido<sup>91</sup>.

Si la pluralidad de sistemas legales favorecía la posición de algunas mujeres casadas según la letra de la ley, los beneficios se perdían cuando se aplicaba el conjunto de las normas. En el debate parlamentario en el que el tema principal de la discusión era precisamente, la preocupación que manifestaban diputados y senadores sobre las posibles «libertades» que algunos supuestos de la ley podían dar a las mujeres, Romero Girón como miembro de la comisión redactora del Código y como defensor del mismo, tranquiliza los ánimos de los parlamentarios incidiendo e insistiendo en que, puestos en relación todos los artículos que se refieren al régimen matrimonial: «el principio de autoridad del varón queda incólume porque el marido es el representante de la mujer y porque los hijos quedan bajo su autoridad»<sup>92</sup>. Y así es en efecto en todo lo que acontece cuando la mujer casada en España pretende desarrollar una actividad económica o laboral fuera del hogar.

---

Art. 60, Si la mujer comete adulterio y es condenada por él pierde su dote a favor del marido; pero si hubiere hijos, la propiedad pasa a estos conservando el marido sus derechos ínterin no llegue el caso de restitución por disolución del matrimonio. Si no hay hijos pero sí persona a quien por ley o por pacto deba de volverse la dote, la restitución no se efectuará hasta que haya llegado el caso de dicha disolución.

Art. 61, Disuelto el matrimonio, el marido o sus herederos deben restituir la dote a la mujer, al dotante si se reservó este derecho, o a sus respectivos herederos.

Los artículos citados de *Legislación foral catalana*, en Cristina Enríquez de Salamanca, *ALa mujer en el discurso legal... VVAA, La mujer en los Discursos...* ob. cit. pp. 289-303.

<sup>91</sup> Concepción Arenal, «La mujer del porvenir»... en Mauro Armíño, *La emancipación...* ob. cit.

<sup>92</sup> Código Civil. Discusión Parlamentaria, ob. cit. pp. 256-259. Cristina Enríquez de Salamanca, «La mujer en el discurso...» en VVAA *La mujer en los Discursos...* ob. cit. pp. 237.

Concepción Arenal denunció también la diferencia del régimen jurídico de la mujer casada con respecto al de las viudas o solteras<sup>93</sup>. La personalidad jurídica de las casadas quedaba drásticamente reducida, tanto por el derecho canónico, como por la legislación civil, al instituir el deber de obediencia para la esposa y convertir al marido en su representante legal, y administrador de la sociedad conyugal como quedó dicho.

Con ser este un tema de enorme interés pues dentro de un estudio de la ciudadanía daría la impresión que unas mujeres eran más ciudadanas que otras no se olvide que casadas, solteras o viudas estaban afectadas por el conjunto de leyes civiles, y en el contexto de la ciudadanía, aquellas se elaboraron y respondieron a una cuestión de sexo además de a la consideración del estado civil. Inhabilitar a la mujer para participar en procesos judiciales; para repudiar o aceptar herencias; para prestar consentimiento en los contratos; no poder ser testigo en los testamentos; no reconocerle el derecho a la tutela; o no poder formar parte del consejo de familia etc. es no reconocerle a la mujer ser sujeto de obligaciones y derechos; en definitiva no considerarla ciudadana, porque no es el sujeto moral y racional que las leyes exigen<sup>94</sup>.

Abundan en la exclusión de la mujer del derecho de ciudadanía las propias contradicciones de las leyes del Código Civil. Son un ejemplo las referidas a la actuación del individuo como propietario, con derecho a contratar, a vender, o a traspasar su propiedad; la aplicación del principio de la libertad contractual no se verifica para la mujer pues el legislador las contradice con las antecedentes leyes que regulan la familia, dado el poder masculino en la institución familiar. El Código de Comercio de 1885, exige la licencia marital para la mujer casada que quisiera ejercer el comercio, incluso aunque fuere su actividad antes del matrimonio<sup>95</sup>.

<sup>93</sup> Concepción Arenal. «Estado actual»... en Mauro Armijo, *La emancipación...* ob. Cit. La posición legal de la mujer soltera en ciertos aspectos era análoga a la del hombre véase Geraldine Escanlón. *La polémica feminista...* ob. cit.

<sup>94</sup> *Código Civil*. Títulos VII, VIII, IX, X, XI, regulan los temas citados. La consulta de algunas de estas leyes, en Cristina Enriquez de Salamanca, A *La mujer en el discurso legal*... en VVAA *La mujer en los Discursos...* ob cit. pp. 265-268.

<sup>95</sup> *Código de Comercio de 1885*.

Art. 6º La mujer casada mayor de 21 años podrá ejercer el comercio con autorización de su marido consignada en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Art. 8º El marido podrá revocar libremente la licencia concedida tácita o expresamente a su mujer para comerciar, consignando la revocación en escritura pública, de que también ha de tomarse razón en el Registro Mercantil, publicándose además en el periódico del pueblo si lo hubiere, o en otro caso en el de la provincia y anunciándolo a sus corresponsales por medio de circulares.

El derecho formuló la dependencia al varón en el ámbito del derecho privado y llevó a la mujer a situaciones límite en su carácter de individuo y no solo de ciudadana; la defensa de lo masculino es notoria también en las leyes del Código Penal de 1870. La lectura de los artículos que se refieren a la pena por los delitos cometidos por las mujeres, no debe quedar reducida exclusivamente al ámbito jurídico, que es obvio evidencian una contradicción con las leyes civiles, políticas y administrativas, en tanto en cuanto si éstas las incapacitan para los cargos públicos y el ejercicio de las profesiones, las penales le exigen responsabilidad completa, «sin que el sexo sea circunstancia atenuante que mitigue la severidad de la ley»; como se expresaba Concepción Arenal.

La interpretación debe ir más allá de la puramente jurídica; las leyes que establecen un tratamiento diferente para el adulterio; o que las mujeres que desobedezcan al marido deben ser duramente castigadas; están poniendo de manifiesto la diferente moral sexual decimonónica, y la lógica que se deduce de que el sexo femenino es un sexo inferior y obediente que al salirse de la norma moral al uso es castigada con mayor virulencia. Por el Código Penal de 1848, se entendió el adulterio como un delito de la mujer casada, y de esta forma se recoge en el Código Penal de 1870; art. 448; «Comete adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella sabiendo que es casada...». Las penas por este delito eran de prisión menor, pero para que el varón fuera castigado hacía falta que su infidelidad fuera continua y notoria, en tanto que la amante obtenía como condena el destierro. El desequilibrio en la obligación por infidelidad impuesta a ambos cónyuges, que traduce el doble estándar de moral sexual es manifiesto<sup>96</sup>.

---

Art. 9<sup>o</sup> La mujer que al contraer matrimonio se hallare ejerciendo el comercio, necesitará la licencia de su marido para continuarlo. Esta licencia se presumirá concedida interin el marido no publique en la forma prescrita en el artículo anterior la cesación de su mujer en el ejercicio del comercio.

<sup>96</sup> *Código Penal de 1870*. Madrid 1871. *Los artículos* 438, 448, 449, 450, 452, se refieren a las diferentes penas con las que se castiga a hombres y a mujeres que atentan contra el matrimonio.

Art. 438, El marido que sorprendiendo en adulterio a su mujer, matare en el acto a ésta o al adúltero, o le causare lesiones graves, será castigado con la pena de destierro.

Si le causare lesiones de otra clase quedará exento de pena.

Art. 448; El adulterio será castigado con la pena de prisión correccional en sus grados medio y máximo. Cometén adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella, sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio.

La sociedad patriarcal es defendida y consolidada en todos los ámbitos de la legislación, que discriminó abiertamente a la mujer en el Código Civil, en el Código Penal y en el de Comercio; la excluyó de la ciudadanía, además de crear para ella un universo moral, económico y social según los dictérios al uso que elabora el liberalismo decimonónico, tal como hemos intentado demostrar en estas páginas.

La distinción entre lo público y lo privado que hizo el liberalismo doctrinario tenía una consecuencia lógica, que los derechos de ciudadanía tienen precisamente su límite en la esfera privada; principios de igualdad, libertad y justicia no se aplican a esa esfera con las consecuencias desastrosas que trajo para las mujeres.

En el siglo XIX las mujeres no gozaron de la ciudadanía plena en su vertiente trifuncional; la segregación femenina es un hecho constatado en su primera mitad, y en la segunda mitad del siglo las españolas irían adquiriendo conciencia emancipista que las llevaría bien entrado el siglo XX a luchar y posteriormente conseguir sus derechos políticos, económicos y sociales; porque es en la contemporaneidad cuando se desarrolla una conciencia feminista como alternativa al modelo propuesto, y consecuentemente plantea como acto de justicia la necesidad de convertir los principios liberales de igualdad y libertad, en universales y de este modo entrar de lleno en una ciudadanía sin exclusiones.

---

Art. 452; El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal o fuera de ella con escándalo será castigado con la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio.

La manceba será castigada con el destierro.

II  
CIUDADANAS DEL SIGLO XX:  
POLÍTICAS DE IGUALDAD



# LAS INVESTIGACIONES SOBRE LAS MUJERES Y LA TOMA DE DECISIONES POLÍTICAS EN ESPAÑA (1975-2000)<sup>1</sup>

CELIA VALIENTE FERNÁNDEZ \*

## 1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo ofrece una perspectiva general de las investigaciones sobre las mujeres y la toma de decisiones políticas en la España postfranquista. En él pretendo valorar el estado actual de los estudios realizados en la materia, identificar las dimensiones de la cuestión aún no cubiertas por los análisis, sugerir cuáles deben ser completadas prioritariamente, evaluar las perspectivas de futuro de este área disciplinar; y proporcionar una bibliografía sobre las investigaciones existentes.

La toma de decisiones que ahora examino se caracteriza por los siguientes rasgos:

*«publicidad:* las decisiones conciernen a otras personas distintas de quienes las toman (y de sus familiares, conocidos y amigos);

*institucionalización:* una o varias disposiciones jurídicas reconocen a los decisores esta capacidad;

*duración:* el acto de tomar decisiones se ejecuta durante un cierto período de tiempo;

*impacto:* las decisiones tienen que producir cambios en el sistema de normas sociales, en la legislación o en los procedimientos organizativos» (ASDO, 1996)<sup>2</sup>.

---

\* Universidad Carlos III de Madrid.

<sup>1</sup> Parte de este artículo fue presentado como comunicación en el Encuentro sobre Población y Género (Universidad de Barcelona, Barcelona, 5-6 junio 1998). Una versión algo diferente apareció en inglés en *The European Journal of Political Research* (Valiente Fernández, 1998).

<sup>2</sup> La traducción de textos del inglés al castellano en este trabajo ha sido realizada por Celia Valiente Fernández.

En este capítulo distingo las investigaciones cuantitativas de las cualitativas. Los estudios cuantitativos consisten en mediciones y cálculos sobre la presencia numérica de las mujeres en ámbitos clave de la toma de decisiones políticas. Las investigaciones cuantitativas que reseño son principalmente informes descriptivos, por ejemplo, acerca del número de diputadas en el Congreso durante diversas legislaturas, y casi nunca estudios estadísticos complejos. De otro lado, las investigaciones cualitativas centran su atención principalmente en los procesos de ascenso de las mujeres por las jerarquías de la influencia y el poder políticos, y analizan sobre todo: los métodos de selección y promoción de los decisores políticos; la oferta y la demanda de mujeres para puestos de responsabilidad política; y las culturas organizativas de las instituciones en las que se toman las decisiones políticas. Cabe destacar que, con frecuencia, un mismo estudio comprende una parte cuantitativa y otra cualitativa.

Puesto que éste es un artículo breve, no pretendo ser completamente exhaustiva, por lo que no reseño todos y cada uno de los estudios que han hecho alguna referencia, por mínima que sea, a la participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas. A fin de proporcionar al lector una panorámica general del estado de las investigaciones en esta materia, he seleccionado los análisis basándome en tres criterios: que su tema principal (o uno de sus temas principales) sea la presencia de las mujeres en la toma de decisiones políticas en España desde 1975; que estén publicados (con algunas excepciones)<sup>3</sup>; y que contengan investigación empírica.

Un capítulo como éste sobre el estado de la investigación en torno a un tema puede dar al lector la impresión de que son numerosas las investigaciones ya realizadas, que hemos adquirido con ellas un conocimiento en profundidad sobre la materia, y que pocos aspectos requerirán análisis pormenorizados en el futuro. Éste no es en absoluto el caso de la participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas: sobre este tema las lagunas en la investigación son enormes y, como muestro en las páginas siguientes, ni siquiera contamos con los datos estadísticos básicos para algunas dimensiones de la cuestión.

La mayor parte de los trabajos aquí reseñados son de carácter descriptivo, esto es, documentan la débil presencia femenina en el ámbito de la toma de decisiones políticas; sólo una minoría de las investigaciones son de naturaleza explicativa, y analizan por qué las mujeres permanecen relativamente al margen en dicho ámbito. Muchos de sus autores están intere-

---

<sup>3</sup> He escogido principalmente obras publicadas porque son las que el lector puede encontrar con relativa facilidad en bibliotecas generales o especializadas.

sados no sólo en describir y/o explicar, sino también en denunciar la desigualitaria situación de las mujeres en este área, lo que constituye un rasgo común a muchas otras investigaciones sobre género<sup>4</sup> en España (Alberdi y García de León, 1990). De hecho, en algunos de estos estudios se aprecia cierta confusión entre el análisis científico y las consideraciones ideológicas (Uriarte, 1997a:15).

Los trabajos que ahora comento han sido escritos en algunos casos, pero no en todos, por politólogos. Pese al eslogan del movimiento feminista de que «lo personal es político», antes de los años ochenta apenas se habían realizado en España estudios de ciencia política con una perspectiva de género, y la producción desde entonces ha sido escasa, si comparamos la politología con otras disciplinas sociales y humanísticas (Ballarín *et al.*, 1995:170). Dicha perspectiva se ha utilizado con más frecuencia en historia y sociología, donde la preocupación por estas cuestiones data de los años setenta<sup>5</sup>. Dadas las limitaciones de espacio y de recursos de investigación, en este capítulo examino los estudios realizados con un enfoque politológico y sociológico; los emprendidos desde otras disciplinas (por ejemplo, la psicología, la historia o la antropología) habrán de ser objeto de una reseña posterior.

Con importantes excepciones (por ejemplo, Uriarte, 1997b; 1997c; entre otros), la mayor parte de los análisis realizados en España sobre la cuestión que nos ocupa no hacen referencia de modo sistemático a investigaciones y debates internacionales. Cuando los investigadores españoles mencionan estudios internacionales, lo hacen casi siempre para apoyar sus tesis, y no para contribuir con análisis empíricos de casos españoles a discusiones internacionales. Ello no resulta privativo de las investigaciones sobre género y toma de decisiones políticas, sino que es característico de las ciencias sociales en general.

Varias son las razones que explican esta falta de perspectiva internacional de la producción científica española. En primer lugar, buena parte

---

<sup>4</sup> La literatura feminista en ciencias sociales habla de «géneros» en vez de «sexos» al denominar a los hombres y/o a las mujeres en su conjunto, por entender que la palabra «sexos» hace referencia principalmente a las diferencias físicas entre unos y otras, mientras que el vocablo «géneros» alude sobre todo a las diferencias de origen social, educativo, cultural y económico que entre ambos existen, y que, según dicha literatura, son las fundamentales (y no las de origen biológico).

<sup>5</sup> Una revisión de la evolución y el estado de las investigaciones sobre género puede consultarse en: Alberdi y García de León (1990) y García de León (1991a) para sociología; Nash (1991; 1996) para historia; Uriarte (1997a) para ciencia política; y Ballarín *et al.* (1995) para los estudios universitarios en todas las disciplinas académicas.

de los científicos sociales españoles no domina en profundidad una o varias lenguas extranjeras, puesto que, en general, éstas no se aprenden adecuadamente en el sistema educativo. De otro lado, el sistema universitario español<sup>6</sup> no recompensa en especial a quienes trabajan en investigaciones internacionales y/o publican en el extranjero, y ello es especialmente cierto en el inicio de sus carreras profesionales: para progresar en ellas resultan mucho más útiles las relaciones personales trabadas en el ámbito nacional (o autonómico o local) que los vínculos académicos cultivados en el internacional. Por último, el régimen franquista restringió los contactos de los intelectuales y académicos con sus colegas en el exterior, lo que impidió consolidar una tradición de relaciones con el extranjero fraguada de manera incipiente por una minoría en décadas anteriores.

La mayor parte de los estudios aquí comentados no son comparativos, puesto que no existe tal tradición en las ciencias sociales españolas (Uriarte, 1997a:27). Casi todos normalmente tratan el género como una de las principales variables en el análisis. Los trabajos que versan sobre otros temas, pero utilizan el género como una más entre las variables empleadas, no han sido incluidos aquí, dado que este tipo de investigaciones es escasísimo en España (Uriarte, 1997a:15-16).

A continuación reviso la literatura sobre las mujeres y la toma de decisiones políticas en los seis ámbitos siguientes: gobierno; administración pública; partidos políticos; organizaciones empresariales, sindicatos y grupos de presión; movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales; y organismos de igualdad de oportunidades para las mujeres. Concluyo con algunos comentarios generales acerca de las perspectivas futuras de la investigación en este área.

## 2. GOBIERNO

### 2.1. Investigaciones cuantitativas

Distintas fuentes proporcionan datos numéricos sobre la presencia de las mujeres en la élite política, entre ellas, los informes realizados por la Red Europea de Expertas en Género y Toma de Decisiones (*European Union Expert Network on Women in Decision Making*), los cuales incluyen España. En general, esta información cuantitativa es más abundante y

---

<sup>6</sup> Cabe recordar que en España la mayoría de las investigaciones sobre género y decisiones políticas se realizan en el ámbito universitario.

variada para el ámbito nacional que para el autonómico, y para éste que para el local.

Por lo que se refiere al ámbito nacional, ninguna mujer ha ocupado hasta el momento el puesto de Presidente del Gobierno en España. El porcentaje de mujeres en el Ejecutivo se sitúa en la actualidad (mayo 2000) en el 19 % (tres ministras). La proporción de mujeres con altos cargos del Estado es más reducida: 4 % de secretarios de Estado, 7 % de subsecretarios y 13 % de directores generales (IMOP Encuestas, 1999:81; datos de 1998). El número de diputadas y senadoras en las Cortes en las distintas legislaturas aparece publicado, entre otros lugares, en: Instituto de la Mujer (2000); Inter-Parliamentary Union (2000). La proporción de diputadas en el Congreso ha aumentado en el período democrático, pasando de un 6 % en la primera legislatura a un 28 % en la actual. La presencia de mujeres en el Congreso asciende al 37 % para el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), y al 25 % para el Partido Popular (PP). El porcentaje de senadoras también ha venido incrementándose sin interrupción desde la transición hasta alcanzar el 26 % en la legislatura actual. El PSOE cuenta con un 32 % de senadoras, mientras que esta proporción asciende al 17 % para el Partido Popular (Instituto de la Mujer, 2000).

Respecto al ámbito autonómico, diversas fuentes recogen datos numéricos sobre las mujeres que ocupan posiciones de liderazgo político en todas las Comunidades Autónomas (CCAA) (Instituto de la Mujer, 2000). En el año 2000, ninguna mujer se encuentra al frente de un gobierno autonómico. La presencia media de consejeras en todas las CCAA es del 17 %. Por encima de la media se encuentran Andalucía (43 %), Asturias y Castilla-La Mancha (27 %), Madrid (22 %), Cataluña (21 %), Comunidad Valenciana y País Vasco (20 %) y Baleares (18 %). Por debajo de la media se sitúan La Rioja (14 %), Castilla y León (12 %), Aragón, Cantabria y Extremadura (11 %), Navarra (10 %) y Galicia (8 %). Dos CCAA no cuentan con ninguna consejera: Canarias y Murcia (*El País* 29 abril 2000:26; Instituto de la Mujer, 2000). Los datos autonómicos documentan la pauta observada en otros niveles de gobierno según la cual cuando las mujeres alcanzan posiciones en el Ejecutivo se encargan de asuntos como la educación, la cultura o la salud, y casi nunca de materias generalmente consideradas más importantes, por ejemplo, las cuestiones económicas, defensa o interior (Elizondo, 1994:64; Uriarte, 1994:234).

Está disponible para todas las CCAA información cuantitativa sobre la presencia de las mujeres en los parlamentos autonómicos (Instituto de la Mujer, 2000); esta presencia ha venido aumentando a lo largo del período democrático, y ascendía en 1999 al 29 % del total de parlamentarios regio-

nales. Por encima de este media se encontraban Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana (40 %), Cantabria (36 %), Baleares (34 %), Asturias y La Rioja (33 %), Madrid (32 %), Aragón y Extremadura (30 %). Por debajo de esta media se situaban Andalucía, Canarias, Castilla y León (28 %), Navarra (26 %), Cataluña (24 %), Murcia (20 %), País Vasco (19 %) y Galicia (17 %).

En cuanto al ámbito municipal, se han publicado ya datos cuantitativos agregados para toda España (y desagregados por CCAA) sobre la presencia de mujeres en posiciones de liderazgo político (Instituto de la Mujer, 2000). La representación femenina en la élite política local es notablemente menor que en la autonómica o la del Estado central: en 1999 sólo un 10 % de los alcaldes y un 16 % de los concejales eran mujeres. Esta diferencia entre el ámbito municipal y los otros niveles territoriales merece ser objeto de investigaciones futuras, puesto que con frecuencia se supone, erróneamente, que las mujeres tienen más posibilidades de acceder a los puestos de decisión política en las instituciones municipales (Barrio, 1999:192; Uriarte, 1994:234; 1997a:28).

Por último, la proporción de mujeres procedentes de España en el Parlamento Europeo ha venido aumentando desde 1985. Si en aquel año el 8 % de los eurodiputados españoles eran mujeres, después de las elecciones europeas de junio de 1999 dicha proporción ascendía al 34 %. España se sitúa así por encima de la media de la Unión Europea (30 %), pero detrás de Finlandia (44 %), Suecia (41 %), Francia (39 %), Austria (38 %), Dinamarca (37 %) y Alemania (36 %) (Cirujano, 1996:209; Instituto de la Mujer, 2000).

## 2.2. Investigaciones cualitativas

En términos generales, las investigaciones cualitativas que explican por qué las mujeres no consiguen alcanzar posiciones de gobierno en la misma medida que los hombres son mucho más escasas que los estudios cuantitativos que documentan la débil presencia femenina en las esferas del poder político. Por ejemplo, conocemos bastante poco acerca de los resultados del proceso de selección de los parlamentarios, en concreto, sólo algunos datos aislados, por ejemplo, que la proporción de solteros, separados y divorciados es más elevada entre las diputadas que entre los diputados en el Congreso (Uriarte, 1997a). En este área se necesitan con urgencia más investigaciones que continúen algunos trabajos pioneros sobre la cuestión publicados recientemente (Uriarte, 1999; Uriarte y Ruiz, 1998; 1999).

Dada la escasez de estudios sobre este asunto, puedo tan sólo mencionar algunas conclusiones provisionales. La poca disposición de los hombres a designar a mujeres para puestos de liderazgo político ha sido identificada como un obstáculo para las españolas que alimentan aspiraciones políticas. La falta de modelos femeninos que padecen quienes están intentando convertirse en decisoras políticas parece constituir una dificultad añadida: frecuentemente estas mujeres no cuentan con el ejemplo de otras que ya han alcanzado dicho objetivo, puesto que, en muchos casos, estas «otras mujeres» no existen o su número es muy reducido (Molina Petit, 1996; 156-157). El acoso sexual, un rasgo de la cultura organizativa de numerosas instituciones, se convierte en un obstáculo más, al crear un ambiente hostil para las mujeres (Barrio, 1996).

Algunos estudios intentan explicar la débil presencia femenina en la élite política por el lado de la oferta; en otras palabras, sus autores argumentan que las mujeres alcanzan posiciones de liderazgo político en menor medida que los hombres porque el número de mujeres que cumple los requisitos para ocupar dichos puestos es sustancialmente menor que el de candidatos varones. Así, la oferta de potenciales candidatas a los puestos de responsabilidad política está seriamente limitada por las dificultades de combinar las responsabilidades profesionales y familiares; estas dificultades afectan en mayor medida a las mujeres que a los hombres, puesto que aquéllas dedican, en comparación con éstos, mucho más tiempo a la realización de tareas domésticas y de cuidados (o, al menos, a su organización) (Uriarte, 1999; Uriarte y Ruiz, 1999).

En los años setenta, el menor nivel educativo alcanzado por las mujeres (en comparación con los hombres) se identificó como un impedimento para su avance en el ámbito político (véase, por ejemplo, Elorriaga, 1976:72). Desde entonces, una proporción creciente de mujeres completa los estudios primarios y secundarios, y se matricula en la universidad. Pese a que en el mundo universitario las mujeres constituyen ya la mayoría de los estudiantes, son todavía una minoría entre quienes cursan estudios de tercer ciclo, así como entre el profesorado. Este estatus minoritario constituye un obstáculo para la pertenencia a la élite gobernante, por cuanto la universidad funciona como una plataforma (entre otras) desde la que iniciar el ascenso a los puestos de liderazgo político (García de León, 1991b:29). Además, si bien el nivel de educación alcanzado por las mujeres jóvenes se ha equiparado al de los hombres jóvenes, ello no es así para la población femenina y masculina en su conjunto. Esta diferencia educativa persiste como una barrera para alcanzar una elevada presencia femenina entre la élite, debido a que la actividad política frecuentemente se asocia con un alto nivel educativo (Uriarte, 1997b:67).

### 3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA <sup>7</sup>

#### 3.1. Investigaciones cuantitativas

Datos numéricos acerca de la presencia de mujeres en los puestos más elevados de la carrera administrativa en el Estado central pueden consultarse en: Instituto de la Mujer (2000). En julio de 1999 las mujeres constituían el 45 % de los funcionarios de carrera (excluidos los docentes no universitarios), pero se encontraban sub-representadas en los escalafones más altos: sólo el 31 % de los funcionarios del grupo A eran mujeres <sup>8</sup>. Datos similares referidos a la administración autonómica están disponibles para algunas CCAA, por ejemplo, Cataluña (Matas, 1996). En cuanto a la administración local, no conozco ningún análisis cuantitativo sobre la presencia de las mujeres que cubra todo el territorio español.

#### 3.2. Investigaciones cualitativas

Se han realizado algunos estudios muy clarificadores acerca de la progresión de las mujeres en las jerarquías de la Administración Pública. Los procesos de selección y ascenso en la burocracia son, en principio, estrictamente meritocráticos, salvo en las categorías más elevadas, esto es, en los puestos de designación política. Pese a la obligatoriedad de este principio meritocrático, algunas altas funcionarias afirman haber sido discriminadas en una oposición en beneficio de candidatos varones. El tribunal de oposición suponía que éstos «necesitaban» el puesto más que aquéllas por dos razones: de un lado, más hombres que mujeres son los principales «ganadores del pan» de sus familias y, de otro, presumiblemente los hombres tienen más ambición y aspiraciones profesionales que las mujeres. Por tanto, se pensaba que las candidatas «podían esperar» que otra oportunidad se presentara (García de León, 1991b:34). La reducida presencia de mujeres en los tribunales de oposición ha sido identificada como un obstáculo para la llegada de otras mujeres a los puestos más altos en la burocracia (Instituto de la Mujer, 1993b:32-33).

<sup>7</sup> En este artículo, los términos «administración pública» y «burocracia» se utilizan como si fueran sinónimos.

<sup>8</sup> Los funcionarios del grupo A desempeñan funciones directivas, y han de contar con titulación superior.

El Instituto de la Mujer realizó un interesante estudio sobre las carreras profesionales de altos funcionarios de ambos sexos (Instituto de la Mujer, 1993a). Estaba basado en un cuestionario auto-administrado distribuido en 1992 entre una muestra de hombres y mujeres pertenecientes al grupo A representativa a nivel nacional. Uno de los propósitos de la investigación consistía en analizar las percepciones de este grupo de altos funcionarios sobre la posible existencia de barreras que dificultaban el ascenso laboral de las mujeres en los escalafones superiores de la burocracia. Muchos de los entrevistados (de ambos sexos) sostuvieron que la Administración Pública constituía un entorno más «amigable» para los hombres que para las mujeres, e identificaron los estereotipos sexistas, la discriminación y las responsabilidades profesionales como obstáculos importantes para el avance profesional femenino. El 64 % de las entrevistadas y el 27 % de los entrevistados afirmaron que era necesario elaborar medidas de igualdad para incentivar la promoción de las mujeres a los puestos de responsabilidad en la Administración (Instituto de la Mujer, 1993a:69)<sup>9</sup>. En mi opinión, el trabajo que ahora comento resulta especialmente revelador porque analiza los obstáculos para el ascenso de las mujeres que componen el nivel más cualificado de la población activa femenina (recuérdese que para ser funcionario de grado A es necesario haber completado estudios universitarios superiores) en el sector público, que es, supuestamente, el ámbito profesional menos discriminatorio para las mujeres.

Estudios sobre las características de la cultura organizativa de la administración que resultan especialmente perjudiciales para el progreso laboral de las mujeres han sido también llevados a cabo en el ámbito autonómico. Carmen Gutiérrez e Inma Pastor (1996) han analizado esta cuestión en Cataluña, donde entrevistaron a jefas de servicio y subdirectoras. Las entrevistadas, al describir las instituciones donde trabajaban, manifestaron no haber observado ninguna discriminación explícita escrita relativa a los métodos de selección, contratación y promoción. En estas instituciones tampoco existía ninguna medida para incentivar el ascenso de las mujeres a los puestos directivos.

Ello no obstante, dichas funcionarias señalaron algunos rasgos de la cultura organizativa de su instituciones que dificultaba o impedía la elevación profesional femenina. Por ejemplo, se daba por supuesto que los altos funcionarios habían de trabajar muchas horas, prolongándose su horario real bastante más allá del horario teórico u oficial. Esta suposición puede inter-

<sup>9</sup> Cabe destacar que no existen programas de igualdad de oportunidades en la Administración del Estado central. Tampoco se imparte ningún curso o seminario sobre la materia en los programas de formación de los funcionarios públicos (Gallego y Mó, 1996).

pretarse como una discriminación indirecta contra las mujeres, y ello por una combinación de dos razones. De un lado, los hombres pueden cumplir esta exigencia no escrita en mayor medida que las mujeres, puesto que éstas se ocupan más que aquéllos de las tareas domésticas y de cuidados (de su realización y/o de su organización), lo que reclama su presencia en el hogar. De otro lado, el mencionado requisito de permanencia en la institución no es, en teoría, imprescindible para realizar adecuadamente un trabajo de nivel A, si bien puede ser exigido dada la actual organización (ineficaz) de la burocracia.

La mayor parte de las funcionarias entrevistadas aceptaban el citado requerimiento e intentaban cumplirlo. Aducían que si las mujeres desean estar presentes en la cumbre del mundo profesional, un dominio cuasi monopolizado por los hombres hasta hace poco, han de comportarse como ellos. Sin embargo, la mayoría de ellas no podía evitar sentirse culpable por no dedicar más tiempo a su familia, toda vez que parece que son pocos los hombres que constantemente sufren tales sentimientos de culpa. Puesto que estas funcionarias estaban realizando un gran esfuerzo para adecuarse a las pautas laborales masculinas, se mostraban intensamente críticas tanto con las mujeres que cuestionaban la validez de estas pautas, como con las que habían renunciado a sus ambiciones profesionales a fin de tener una vida personal más satisfactoria.

Una de las funcionarias entrevistadas sostuvo que algunos hombres eran conscientes de las dificultades a las que sus propias esposas tenían que hacer frente para combinar sus responsabilidades profesionales y familiares, y creían que las mujeres que trabajaban con ellos no iban a poder sobrepasar tamaños obstáculos. Este hallazgo resulta sumamente interesante (y desalentador), ya que documenta que algunos de los hombres con más conciencia de los problemas de las mujeres pueden terminar desarrollando actitudes fatalistas acerca de su capacidad para superarlas, por lo que tal vez no resulten los mejores aliados de las mujeres en su lucha por el ascenso profesional.

Por último, la mayor parte de las entrevistadas en esta investigación catalana no aceptaría el establecimiento de cuotas o de cualquier otra medida encaminada a promocionar los ascensos femeninos. Este hallazgo contradice al del estudio sobre el alto funcionariado del Estado central descrito en párrafos anteriores.

#### 4. PARTIDOS POLÍTICOS

Las investigaciones sobre partidos políticos son más escasas que las realizadas acerca del gobierno o la burocracia. Con frecuencia, ni siquiera

conocemos los datos numéricos más elementales relativos a algunos aspectos de la presencia femenina en las organizaciones partidistas. Es ésta un área prioritaria de investigación en el futuro, dado que los partidos dominan la vida política de las democracias contemporáneas. El acceso a las posiciones de poder e influencia está mediado por los partidos, que son los que presentan candidatos a los procesos electorales (Uriarte, 1997b:58).

#### 4.1. Investigaciones cuantitativas

De nuevo, los datos numéricos sobre la presencia femenina en los partidos políticos resultan más fáciles de obtener para el ámbito nacional que para el autonómico, y para éste que para el municipal. Ninguna mujer ha ocupado la máxima posición de liderazgo en un partido en la España democrática. Contamos con algunos datos sobre la presencia de mujeres en los puestos más elevados de los tres principales partidos (o coaliciones de partidos) de implantación nacional: el PSOE, el PP e Izquierda Unida (IU). En todos ellos hay menos mujeres que hombres en las posiciones de poder (Uriarte, 1995; 1997a; 1997b; 1997c). Cuando las mujeres alcanzan posiciones de liderazgo, se responsabilizan, por lo general, de los departamentos de mujeres y de asuntos sociales (Ortíz, 1987:126-127).

Por lo que respecta a los candidatos, el número de mujeres que forman parte de las listas electorales ha venido aumentando en la mayoría de los partidos; ello no obstante, las mujeres casi nunca las encabezan (Ortíz, 1987:129-139). La proporción de candidatas con posibilidades de resultar elegidas es más elevada en los partidos de izquierda que en los conservadores, y aún más alta en aquéllos con una presencia escasa o nula en las asambleas representativas (Barbadillo *et al.*, 1990).

Los datos numéricos sobre afiliación de mujeres en los partidos políticos de ámbito nacional pueden consultarse en: Instituto de la Mujer (1997:97). En general, la afiliación femenina es más baja que la masculina, contando los partidos conservadores con mayor proporción de afiliadas que los de izquierdas; en 1996, la afiliación femenina alcanzaba el 30 % en el PP (Instituto de la Mujer, 1997:97), y en 1997 al 25 % en el PSOE<sup>10</sup>. La media de afiliación femenina a un partido político es una de las más bajas en Europa (Uriarte, 1997c:192-193).

<sup>10</sup> Información disponible el 9 de mayo de 2000 en <http://www.psoe.es/partido/EstructuraOrgánica/AfiliadosSocialistas.htm>.

Eduarne Uriarte (1997c:194) ha sostenido que la distancia de género probablemente disminuirá en el futuro en la mayoría de las organizaciones partidistas. Ilustra esta proposición con el ejemplo de la afiliación al PSOE analizada por edad y sexo a finales de los ochenta, momento en el que ya resultaba evidente que la distancia de género se había reducido en el caso de los menores de 40 años.

#### 4.2. Investigaciones cualitativas

En la España democrática todos los partidos utilizan la presencia femenina en un intento de obtener más votos (IMOP Encuestas, 1999:99-100). Ello no obstante, se ha argumentado que la proporción de candidatas en las listas electorales de cualquier partido político crece cuando la probabilidad de obtener votos decrece, puesto que los líderes políticos (varones) cierran filas apoyando a los candidatos varones, si existen posibilidades reales de obtener escaños en el Parlamento y/o formar gobierno (García de León, 1996:171-172; Uriarte, 1997b). Así lo describía una líder política provincial del Centro Democrático y Social, al responder a la pregunta «¿Cómo actúan los hombres cuando se deciden listas en los procesos electorales?»: «Luchan como fieras, porque aparte de la “erótica del poder”, muchos piensan que se van a encontrar prebendas económicas» (García de León, 1991b:45).

Se ha afirmado (aunque aún no demostrado empíricamente) que, a igualdad de otras condiciones, las mujeres tienen más probabilidades de resultar elegidas como parlamentarias cuanto más grande es el distrito electoral, puesto que, en líneas generales, el número de escaños asignados a la circunscripción aumenta cuando lo hace la población del distrito. Sin embargo, dado que el número de candidatas en cada distrito que finalmente consigue un escaño es tan reducido, no siempre puede observarse tal pauta (García de León, 1996:173).

Muchas mujeres que componen las listas electorales confeccionadas por los partidos son relegadas a los últimos puestos de las mismas. Esto resulta perjudicial para ellas, no sólo porque sus posibilidades de salir elegidas son nulas o muy reducidas, sino porque los cabezas de lista suelen llevar todo el peso de la campaña electoral. Ello constituye una excelente ocasión para que los candidatos acumulen experiencia como líderes políticos, oportunidad que no pueden aprovechar la mayor parte de las candidatas (García de León, 1991b:39; Mayobre y De Jesús, 1997:89).

La diferente confianza que el electorado confiere a los candidatos y a las candidatas constituye otro factor inhibitor de una mayor presencia femenina en los puestos de decisión política. Edurne Uriarte (1997b:69) ha argumentado que un significativo porcentaje de votantes confía más en los candidatos que en las candidatas, diferencia conocida por los integrantes de las cúpulas de los partidos, que son quienes confeccionan las listas electorales.

La cultura organizativa de los partidos políticos también dificulta el ascenso de las mujeres a los puestos de decisión política. Juan Antonio Gaitán y María Dolores Cáceres (1995) han estudiado la imagen de las mujeres recogida desde 1977 hasta 1994 en los documentos (programas electorales, estatutos, etc.) de las principales organizaciones partidistas. Las mujeres están descritas en ellos como individuos que participan sobre todo en el ámbito económico y social. Se trata, desde luego, de una representación muy positiva, si tenemos en cuenta que en el franquismo se desincentivó la presencia de las españolas en dichas esferas. Ello no obstante, los documentos de los partidos de la España democrática apenas presentan a las mujeres con un perfil activo en el mundo político. Si mantenemos que la cultura organizativa de los partidos se refleja, en parte, en sus documentos, concluiremos que ésta resulta perjudicial para las mujeres, porque contiene una visión de la esfera política donde se encuentran completamente ausentes.

Algunos comentarios sobre las cuotas femeninas son pertinentes ahora. El caso español muestra que cuando un partido las adopta, el número de sus parlamentarias aumenta significativamente en la siguiente legislatura. Es más, pese a que únicamente los partidos de izquierda las han introducido hasta ahora, su efecto se observa también en los conservadores, los cuales incrementan su porcentaje de mujeres elegidas de manera mimética a sus oponentes ideológicos (Uriarte, 1997b:69-70).

Se ha formulado la hipótesis (si bien aún no se ha comprobado empíricamente) de que, en general, las mujeres y los hombres son activos en la esfera política por razones diferentes. Las mujeres tienden a realizar actividades en el ámbito político con el propósito de ayudar a otras personas y de contribuir al cambio y a la mejora de la sociedad. Estos motivos altruistas normalmente les orientan a trabajar en proyectos distintos de una carrera política convencional. Además, pocas mujeres colaboran en un partido a fin de obtener prestigio, movilidad profesional ascendente o privilegios económicos, motivos todos ellos que inducen a algunos hombres a desarrollar actividades políticas, y a intentar escalar posiciones en las jerarquías partidistas (Vázquez, 1989:16).

## 5. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, SINDICATOS, Y GRUPOS DE PRESIÓN

Las organizaciones empresariales, los sindicatos y los grupos de presión pueden ser considerados actores políticos por varias razones, entre ellas, porque participan, en grado diverso, en el proceso de toma de decisiones políticas (Subirats, 1992).

Por lo que respecta a las organizaciones empresariales, no tengo conocimiento de la realización de ningún estudio cuantitativo acerca de los líderes y los miembros de estas asociaciones realizado con una perspectiva de género. Se ha sostenido que una proporción de empresarias conoce su existencia, si bien no sabe exactamente en qué consisten sus funciones. La mayoría de las empresarias opina que tienen escasa utilidad. Tal vez por ello sean pocas las que se asocian a este tipo de asociaciones; además, si bien pagan las cuotas, no suelen asistir a las reuniones. No pocas empresarias prefieren resolver sus problemas por sus propios medios, por ejemplo, contratando a un abogado, en vez de utilizar los recursos que la organización empresarial pone a su disposición (a la que generalmente no pertenecen) (Área de Estudios Territoriales y de Diseño, 1986:133-135). Por último, algunas empresarias han creado sus propias organizaciones, si bien no existen investigaciones académicas sobre estas asociaciones.

En cuanto a las organizaciones sindicales, existen datos cuantitativos acerca de la proporción de mujeres entre los afiliados a las dos centrales sindicales más representativas: 21 % a Comisiones Obreras (CCOO) y 18 % a Unión General de Trabajadores (UGT) (datos de 1992) (Instituto de la Mujer, 1994:77). En mayo de 2000, la Comisión Ejecutiva Confederal de CCOO estaba formada por 8 mujeres y 18 hombres (un 31 % de mujeres). Cuatro de las 16 secretarías confederales (Mujer, Juventud, Política Social y Empleo) estaban lideradas por mujeres, lo que representa el 25 % de las secretarías confederales (Datos disponibles el 9 mayo 2000 en <http://www.ccoo.es>). Algunos estudios proporcionan datos para CCAA específicas, por ejemplo, Cataluña (Mendoza, 1998). No tengo conocimiento de ningún estudio cualitativo sobre esta cuestión para todo el Estado español, si bien se han elaborado ensayos interesantes (Vilches, 1995), cuyas hipótesis habrán de ser comprobadas o rechazadas en investigaciones empíricas futuras. Análisis de ámbito autonómico (Mendoza, 1998, para Cataluña) han identificado obstáculos en el acceso de las mujeres a los puestos de responsabilidad sindical semejantes a las barreras existentes en otros ámbitos de decisión política, entre ellos, la dificultad de compatibilizar lo que se ha denominado «la triple jornada» (el trabajo remunerado, las

responsabilidades familiares y la actividad sindical), la resistencia de los sindicalistas varones a compartir el poder dentro de su organización con las mujeres, o la débil atención prestada por el sindicato a los problemas laborales que interesan más a las trabajadoras que a los trabajadores (tales como el acoso sexual, los horarios laborales, la regulación de la maternidad o la oferta de servicios de cuidados para niños, por ejemplo, escuelas infantiles), lo cual dificulta que numerosas mujeres se sientan atraídas por las organizaciones sindicales y deseen desarrollar una carrera dentro de las mismas.

No he encontrado ninguna investigación cuantitativa ni cualitativa sobre la presencia de mujeres como líderes y/o miembros de grupos de presión. En este ámbito, ni siquiera conocemos los datos cuantitativos más básicos (Uriarte, 1997a:27).

## 6. MOVIMIENTOS SOCIALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

No han sido aún sistemáticamente recopilados los datos cuantitativos acerca de la presencia de mujeres como líderes e integrantes de movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales (ONGs) en la España democrática (Uriarte, 1997a:27). Esta carencia es especialmente lamentable, por cuanto la mayoría de las mujeres que forman parte de una organización (del tipo que sea) pertenecen a asociaciones voluntarias distintas de los partidos políticos y de los sindicatos. Por ejemplo, un estudio realizado sobre la situación de la mujer en Extremadura documentó en otoño de 1986 que el 27 % de las mujeres adultas que vivían en esa Comunidad Autónoma era miembro, cuando menos, de una asociación. Del total de mujeres en Extremadura, el 16 % pertenecía a una asociación de padres de alumnos, el 8 % a una organización religiosa, y el 3 % a una asociación de vecinos (Asamblea de Extremadura, 1988:230).

Sabemos que las mujeres pertenecen en menor medida que los hombres no sólo a organizaciones políticas convencionales (partidos y sindicatos) sino también a otras asociaciones, por ejemplo, culturales, ecologistas, o de defensa de los derechos humanos. La presencia femenina sólo supera a la masculina en las organizaciones benéficas y en las formadas específicamente por mujeres (Uriarte, 1997c:196).

Las expresiones «asociaciones de mujeres» y «asociaciones feministas» no son sinónimas en el contexto español. Se ha documentado que en algunas CCAA la mayoría de los grupos de mujeres existentes no se defi-

nen a sí mismos como organizaciones feministas. Por ejemplo, el ya mencionado estudio sobre Extremadura muestra que en los años ochenta el tipo de grupo de mujeres más extendido era el formado por amas de casa: representaba el 50 % de todas las asociaciones de mujeres en la provincia de Cáceres y el 30 % en la provincia de Badajoz. El segundo grupo con más miembros eran las asociaciones de viudas y las organizaciones culturales (Asamblea de Extremadura, 1988:230). No he encontrado ningún estudio sobre el proceso de ascenso de las mujeres por las jerarquías del poder dentro de estas organizaciones.

En cuanto al movimiento feminista en España, contamos ya con un número importante de estudios cualitativos sobre el mismo en el período democrático contemporáneo (Astelarra, 1989; Bella, 1999; Di Febo 1979; Durán y Gallego, 1986; Escario *et al.*, 1996; Fernández y Aierdi, 1997; Folguera, 1988; Kaplan, 1992; López-Accotto, 1999; Pineda, 1995; Puleo, 1996; Salas, 1996; Scanlon, 1976; 1990; Seminario de Estudios sobre la Mujer, 1986a; 1986b; Sundman, 1999; Threlfall, 1985; 1996; Trujillo, 1999, entre otros). Ello no obstante, en general, ninguno analiza el proceso por el que algunas mujeres alcanzan (y/o se mantienen en) posiciones de liderazgo dentro de estos grupos.

Al igual que en otros países occidentales, podemos dividir las asociaciones feministas en dos tipos, atendiendo a la organización de poder interna: jerárquicos y no jerárquicos. De hecho, buena parte de sus militantes son conscientes de las ventajas y desventajas de ambas posibilidades. Ha sido traducido al castellano, y leído y debatido en muchas asociaciones feministas, el trabajo de Jo Freeman sobre los peligros de la ausencia de estructuras jerárquicas formales, entre ellos, la aparición de jerarquías informales, que pueden llegar a ser mucho más tiránicas que las formales, por no haberse establecido límites a aquéllas al insistir en que no existen. Pese a esta conciencia, no conozco ninguna investigación sobre el modo en que se ejerce el poder dentro de las organizaciones feministas.

## 7. ORGANISMOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES

Instituciones cuyo principal cometido es impulsar la formulación y puesta en práctica de medidas para alcanzar un mayor grado de igualdad entre las mujeres y los hombres se han fundado y consolidado en la mayor parte de los países occidentales desde aproximadamente los años setenta. En numerosas ocasiones, además, se han establecido organismos de igual-

dad de considerable importancia en los ámbitos regional y/o local. En la literatura de ciencias sociales este conjunto de fenómenos se denomina «feminismo institucional», «feminismo de Estado» o «feminismo oficial» (Stetson y Mazur, 1995).

Por lo que se refiere al Estado central, el principal organismo de igualdad es el Instituto de la Mujer (Instituto de la Mujer), fundado en octubre de 1983. Contamos con estudios sobre la fundación del Instituto de la Mujer, las funciones de este organismo, las relaciones entre las «feministas de Estado» y las militantes en el movimiento de mujeres, y la participación del Instituto de la Mujer en el proceso de toma de decisiones políticas en materia de igualdad (Threlfall, 1996; 1998; Valiente Fernández, 1996a). El Instituto de la Mujer no posee las competencias ni el presupuesto necesarios para formular y/o poner en práctica la mayor parte de las políticas de igualdad, sino que fue creado con el mandato explícito de intentar convencer a otras instituciones para que incorporen la igualdad de género en su lista de prioridades, y de controlar la ejecución de las medidas de igualdad.

La investigación sobre políticas públicas aún está poco desarrollada en España (Colino *et al.*, 1994:530-531). No disponemos todavía de ningún estudio que evalúe sistemáticamente todas las medidas encaminadas a conseguir un mayor grado de igualdad entre las mujeres y los hombres, si bien se han elaborado reflexiones en esta dirección (Arranz, 2000; Gil, 1996; Sensat y Varella, 1998; Threlfall, 1996). Investigaciones parciales analizan este tipo de medidas (elaboradas por el Estado central) acerca de la igualdad de oportunidades de las mujeres trabajadoras (Valiente Fernández, 1997b), el cuidado de los niños (Valiente Fernández, 1997a), la lucha contra la violencia contra las mujeres (Valiente Fernández, 1996c), la política familiar (Valiente Fernández, 1996b), la regulación del acoso sexual en el trabajo (Valiente Fernández, 1996d) y la formación ocupacional (Valiente Fernández, 1999). En general, de todas las fases del proceso político en materia de igualdad (formulación del problema, inclusión de la cuestión en la agenda política <sup>11</sup>, formulación de medidas, puesta en práctica de las mismas, y evaluación -si existiera), las dos últimas son las menos investigadas (una excepción es Bustelo, 1999). La falta de evaluaciones de las políticas públicas resulta especialmente lamentable, pues de las evaluaciones bien realizadas pueden deducirse recomendaciones para la práctica política, tales como la identificación de ejemplos de «buenas prácticas».

<sup>11</sup> La agenda política es, según John W. Kingdom (1984:3), «la lista de asuntos o problemas a los cuales los políticos (...) prestan atención en un momento dado».

Gracias a los análisis mencionados en el párrafo anterior, conocemos las principales características del área de política pública en materia de equiparación de los géneros. La elaboración de las medidas de igualdad (por parte del Estado central) ha sido impulsada principalmente por las feministas de Estado y/o las que militan en sindicatos y partidos, más que por el movimiento feminista o por ambos, como sucede en otros países. Las feministas de los organismos de igualdad, los partidos y los sindicatos han ejercido cierta influencia en las primeras fases del proceso político (definición del problema, e inclusión del asunto en la agenda política), pero no en las últimas (elaboración de medidas y puesta en práctica de las mismas).

Para que se establezca una política pública es necesario que una situación social sea concebida por las élites gubernamentales como un problema cuya gravedad requiere la intervención de las autoridades. En esta fase de «definición del problema», las mencionadas feministas han sido bastante activas (y exitosas) en convertir ciertos temas que en el pasado se consideraban cuestiones «privadas» (por ejemplo, los malos tratos dentro del matrimonio) en problemas públicos, que habrían de intentar ser resueltos, entre otros medios, gracias a la intervención del Estado.

En cuanto al establecimiento de la agenda política, las feministas del Instituto de la Mujer, partidos y sindicatos también han resultado moderadamente efectivas a la hora de presionar a los responsables de distintas instituciones para que en algún momento prestaran atención a las desigualdades existentes entre las mujeres y los hombres. Si tal presión no se hubiera ejercido, probablemente los políticos y altos funcionarios jamás hubieran reparado en tales discrepancias, o hubieran incluido esta cuestión en su lista de preocupaciones bastante más tarde de cuando lo hicieron.

Sin embargo, no es posible hacer una valoración tan positiva por lo que se refiere a las etapas de formulación y puesta en práctica de las medidas concretas. Éstas son diseñadas en los ministerios, en el Gobierno y en el Parlamento, ámbitos donde apenas intervienen las feministas activas en organismos de igualdad y en organizaciones partidistas y sindicales. Tampoco lo hacen cuando las políticas se aplican (si es que se llegan a poner en práctica). De hecho, la ejecución de las medidas que ahora nos ocupan está en manos de instituciones, principalmente los ministerios, para los cuales la igualdad entre los géneros no constituye una prioridad. El área de las políticas de igualdad se caracteriza, pues, por un déficit de ejecución. Ello no obstante, dichas políticas tal vez desempeñan importantes funciones, entre otras, la de constituir quizá un primer paso en la lucha contra la subordinación de las mujeres, o la de funcionar como campañas educativas

dirigidas a persuadir a la población para que se comporte de manera más igualitaria (Valiente Fernández, 1996d).

Apenas contamos con estudios sobre los organismos de igualdad autonómicos. Investigaciones pioneras en esta materia son las realizadas sobre el País Vasco (Elizondo y Martínez, 1995; Martínez y Elizondo, 1997) y Andalucía (Granados, 1999). Judith Astelarra (1996:263) ha argumentado (pero no demostrado empíricamente) que aunque las características formales de los organismos de igualdad autonómicos son muy similares, su capacidad real para impulsar medidas difiere considerablemente. Las políticas regionales de igualdad tampoco han sido aún sistemáticamente analizadas. Los ya mencionados estudios (Elizondo y Martínez, 1995; Granados, 1999; Martínez, 1999; Martínez y Elizondo, 1997) constituyen una excepción en este sentido, al igual que el trabajo de María Bustelo (1999) sobre la evaluación de los planes de igualdad<sup>12</sup> del Estado central y de las CCAA. Estos temas constituyen una prioridad de investigación para el futuro.

Nuestro desconocimiento acerca de los organismos que impulsan la igualdad de las mujeres en el ámbito local y las políticas municipales de igualdad es muy acusado. En este área ni siquiera conocemos los datos estadísticos más básicos. Los pocos estudios disponibles frecuentemente se circunscriben a una Comunidad Autónoma (por ejemplo, Cataluña-Astelarra, 1994). Se ha sostenido que los municipios son menos activos que las CCAA o el Estado central en estas materias, y que se concentran sobre todo en ofrecer programas y servicios a las mujeres que se encuentran en situaciones muy desfavorecidas, mientras que las instituciones autonómicas y centrales ofertan servicios y programas para las mujeres que viven en condiciones más diversas (Mendizábal y Ortíz, 1996).

Un trabajo pionero ha analizado las políticas para las mujeres (no todas de igualdad de oportunidades) elaboradas por doce ayuntamientos catalanes de la comarca del Baix Llobregat (Jiménez *et al.*, 1998). Especialmente interesantes son las conclusiones prácticas de este estudio, ya que tras evaluarse las medidas de igualdad (en Cataluña y en otros municipios de Francia, Dinamarca e Irlanda), se ha realizado una guía para identificar el desarrollo de buenas prácticas —un instrumento metodológico para cualquier institución, organismo y entidad que pretenda desarrollar actuaciones para la igualdad de oportunidades para las mujeres (Proyecto Estela, 1998).

---

<sup>12</sup> Un plan de igualdad es un instrumento de política pública. Consiste en una serie de medidas de equiparación de los géneros que aplicarán distintas instituciones en un periodo dado.

Una investigación sobre políticas de igualdad municipal en toda España realizada a principios de los noventa (Sampedro, 1992) señalaba que, a igualdad de otras condiciones, resulta más fácil que se establezcan organismos de igualdad en los núcleos de población grandes que en los pequeños. Un análisis sobre los organismos de igualdad en la Comunidad Autónoma de Madrid concluyó que en un número minoritario pero no despreciable de casos las llamadas «concejalías de la mujer» han conseguido realizar políticas de igualdad teniendo presentes las expectativas de la población femenina, y tratando no sólo de satisfacer sus demandas inmediatas sino también, a largo plazo, mejorar la posición de las mujeres en su conjunto (Valiente Fernández, 1998-1999).

## 8. PERSPECTIVAS DE FUTURO

Aparte de las lagunas en la investigación mencionadas a lo largo del artículo, las carencias más importantes en los estudios sobre género y toma de decisiones políticas las constituyen los trabajos caracterizados por uno o varios de los siguientes rasgos: que contengan un propósito explicativo (y no sólo descriptivo); que abracen una perspectiva comparativa (aunque estén centrados en el caso español); que pretendan contribuir a debates internacionales; que evalúen las medidas puestas en práctica para alcanzar un mayor grado de igualdad entre los géneros; y que se presenten en publicaciones con amplia difusión (véase *infra*).

En mi opinión, las perspectivas para que las carencias de investigación aquí identificadas se completen a corto plazo son negativas. Como explico a continuación, ello es debido a las dificultades para hacer estudios sobre las mujeres y la toma de decisiones políticas, entre otras: la escasez de análisis ya realizados sobre la cuestión, la imagen negativa de las investigaciones de género en la comunidad científica española, el bajo grado de institucionalización de los estudios de género en nuestro país, y la escasez de politólogas y sociólogas de la política en puestos fijos en la universidad española.

En primer lugar, numerosos aspectos acerca del tema que nos ocupa no han sido estudiados en absoluto, al igual que sucede con buena parte de las cuestiones relacionadas con el género. Por tanto, si un analista desea investigar en este área, ha de comenzar desde cero y realizar un trabajo de campo extensísimo, lo que requiere considerables dosis de tiempo y otros recursos de investigación. Un problema en parte relacionado con el que ahora comento es el de la inadecuada difusión de los trabajos en materia de

género. Frecuentemente las publicaciones donde se reflejan los resultados de los análisis son de tirada muy limitada y circulan escasamente, lo que hace difícil acceder a las mismas y, aún peor, incluso conocer su existencia (lo cual explicaría que, lamentablemente, algún trabajo no haya quedado reseñado en este artículo). Por tanto, no sólo se han realizado en este área disciplinaria pocos análisis, sino que, además, existe el peligro constante de repetir los ya efectuados.

Por lo que se refiere a la imagen negativa que tienen los estudios sobre género en el ámbito científico español, Edurne Uriarte (1997a:17-18) ha sostenido convincentemente que en España, debido al modo en que históricamente se ha desarrollado este tipo de investigación, la mayor parte de las personas que analizan estas cuestiones son mujeres feministas. Ello constituye una peculiaridad en las ciencias sociales, y no sucede en otras áreas: por ejemplo, no hace falta ser fascista para estudiar el fascismo, ni religioso para estudiar las religiones. La identificación de los estudios de género con lo que analizan algunas académicas feministas constituye un obstáculo para la investigación sobre las mujeres y la toma de decisiones políticas, puesto que ser identificada como feminista resulta perjudicial para una persona no sólo en el mundo académico sino en la sociedad en general. Realizar investigaciones sobre género se convierte, entonces, en una opción sumamente arriesgada para los académicos, pues automáticamente serán denigrados por sus colegas (abierta o implícitamente), quienes considerarán que dichos análisis no constituyen una disciplina «científica» (Uriarte, 1997a).

Por otra parte, el grado de institucionalización de los estudios de género en España es, en términos comparativos, relativamente bajo. Como he mencionado con anterioridad, buena parte de estas investigaciones se realiza en el ámbito universitario. Es cierto que los estudios sobre las mujeres y el género han adquirido cierto grado de institucionalización en la universidad española, por ejemplo, con la creación de institutos universitarios y centros de estudios inter-departamentales. Sin embargo, no debe olvidarse que la unidad organizativa más importante de la universidad española es el departamento, no existiendo aún ninguno dedicado al género. En este contexto, todos los académicos que realizan investigaciones sobre género tienen necesariamente que desarrollar sus carreras profesionales en departamentos dedicados a otras disciplinas, por ejemplo, derecho, historia, ciencia política o sociología. En general, la labor docente de estos académicos consistirá en impartir cursos que en ningún caso tratarán de manera monográfica sobre cuestiones de género. Hasta cierto punto esta afirmación también puede aplicarse a sus investigaciones: tendrán que mostrar una labor investigadora acorde con el perfil de sus departamentos, si bien

les estará permitido dedicarse a estudiar a las mujeres «en su tiempo libre». Si dedican mucha energía a los análisis de género se arriesgan a no adecuarse a lo que se espera de ellos en sus departamentos; se encontrarán, además, en la nada envidiable situación de que los contenidos de su docencia y de su investigación no coincidan, con el consiguiente coste de realizar sobreesfuerzos para cubrir adecuadamente ambos. Estos problemas desaparecerían, al menos para una minoría de estos académicos, si se instituyeran departamentos (o áreas dentro de los departamentos) dedicados a los estudios de género, donde sus miembros enseñaran e investigaran sobre estas cuestiones. Sin negar las desventajas que conlleva la aparición de dichos departamentos y áreas, las cuales no explico ahora por falta de espacio, cabe concluir que la débil institucionalización de los estudios de género constituye un obstáculo para que un número mayor de académicos se dedique a esta disciplina (Uriarte, 1997a).

Por último, como ya he mencionado, la mayor parte de quienes realizan (y dirigen) estudios sobre el género y la toma de decisiones en el ámbito político son mujeres; en muchos casos, además, se trata de estudiantes de doctorado o profesoras contratadas. Un contingente importante de personas que podría investigar sobre estas cuestiones en el futuro lo constituyen, hipotéticamente, los estudiantes de doctorado que piensan realizar tesis doctorales (María Teresa Gallego, entrevista personal, Madrid, 22 abril 1997). No es previsible que muchos de ellos se dediquen al tema que ahora nos ocupa, y ello por dos razones. De un lado, los riesgos que conlleva la investigación en materia de género posiblemente conducirá a algunos (o a bastantes) de ellos hacia opciones «más prudentes» en términos profesionales. De otro, las profesoras titulares y catedráticas son quienes frecuentemente (aunque no siempre) realizan estas tareas directivas. Ello implica una escasez relativa de potenciales directores de tesis en estas materias, puesto que todavía son muy pocas en España las mujeres que ocupan cátedras y titularidades en ciencia política o sociología política, los dos ámbitos disciplinares donde es más probable que se realicen las investigaciones mencionadas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberdi, Inés; García de León, María Antonia 1990. «La sociología de la mujer en España» En *Sociología en España*, Ed. por Salvador Giner y Luis Moreno, 245-251. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto de Estudios Sociales Avanzados.

- Área de Estudios Territoriales y de Diseño 1986. *La mujer empresaria y trabajadora autónoma*. (Trabajo no publicado).
- Arranz, Fátima (ed.) 2000. *Las políticas públicas en favor de las mujeres: De la teoría a la práctica*. Madrid: Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid y Asociación Cultural Al-Mudayna.
- Asamblea de Extremadura 1988. *La situación de la mujer en Extremadura*. Mérida: Editora General de Extremadura.
- ASDO [Association of Women for Development and the Struggle Against Social Exclusion] 1996. *Survey on Participation by Women in Decision Making in Italy (Final Report, Draft)*. Roma: ASDO.
- Astelarra, Judith 1989. «The Transition to Democracy in Spain» En *Women and Counter-Power*. Ed. por Yolande Cohen, 53-64. Montreal y Nueva York: Black Rose Books.
- Astelarra, Judith 1994. *Polítiques dels adjuntaments de Catalunya a favor de les dones*. Barcelona: Institut Català de la Dona.
- Astelarra, Judith 1996. «Políticas de igualdad de oportunidades en España y el Reino Unido» En *Sociología de las relaciones de género: Congreso de Sociología, Granada, 1995*. Ed. por Cristina Brullet y Pilar Carrasquer, 255-267. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Ballarín, Pilar; Gallego, María Teresa; Martínez, Isabel 1995. *Los estudios de las mujeres en las universidades españolas 1975-1991: Libro Blanco*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Barbadillo, Patricia; Juste, María Gracia; Ramírez, Ana 1990. «La mujer en el Congreso de los Diputados: análisis de su participación en las candidaturas electorales» *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 52:101-135.
- Barrio, Emilia 1996. *Historia de las transgresoras: la transición de las mujeres*. Barcelona: Icaria.
- Barrio, Emilia 1999. *Espacios públicos en clave de sexo/género: la transición democrática (empresariado, educación y política, Andalucía 1970-1981)*. Granada: Diputación de Granada y Editorial Comares.
- Bella, Amparo 1999. «La ADMA, la AAM y las radicales del color morado: organizaciones de mujeres en Zaragoza en los primeros años de la transición» En *Mujeres, regulación de conflictos sociales y cultura de la paz*. Ed. por Anna Aguado, 157-176. Valencia: Universidad de Valencia.
- Bustelo, María 1999. «Políticas públicas de igualdad de género en España: evolución y evaluación» En *Género y ciudadanía: revisiones desde el ámbito privado*. Ed. por Margarita Ortega, Cristina Sánchez y Celia Valiente, 367-389. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Cirujano, Paula 1996. «Las mujeres políticas españolas en la Unión Europea» En *Sociología de las relaciones de género: Congreso de Sociología de Granada, 1995*. Ed. por Cristina Brullet y Pilar Carrasquer, 207-215. Madrid: Instituto de la Mujer.

- Colino, César; Delgado, Irene; López Nieto, Lourdes 1994. «Political Studies in Spain: An Annotated Bibliography of Recent Work» *European Journal of Political Research* 25:527-536.
- Di Febo, Giuliana 1979. *Resistencia y movimiento de mujeres en España 1936-1976*. Barcelona: Icaria.
- Durán, María Ángeles; Gallego, María Teresa 1986. «The Women's Movement in Spain and the New Spanish Democracy» En *The New Women's Movement: Feminism and Political Power in Europe and the USA*. Ed. por Drude Dahlerup, 200-216. Londres: Sage.
- El País* 29 abril 2000:26.
- Elizondo, Arantxa 1994. «Comparación de la presencia de mujeres entre los diferentes niveles institucionales de la CAV» En *Actas del tercer congreso vasco de sociología: sociología para una sociedad en marcha*. Ed. por Asociación Vasca de Sociología, 63-71. Bilbao: Asociación Vasca de Sociología.
- Elizondo, Arantxa; Martínez, Eva 1995. «Presencia de mujeres y política para la igualdad entre los sexos: el caso de las instituciones políticas vascas (1980-1994)» *Revista de Estudios Políticos* 89:345-368.
- Elorriaga, Gabriel 1976. *Liderazgo político*. Madrid: Sala.
- Escario, Pilar; Alberdi, Inés; López-Accotto, Ana I. 1996. *Lo personal es político: el movimiento feminista en la transición*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Fernández, José M., Xavier Aierdi 1997. «Entramado organizativo del movimiento feminista en el País Vasco.» *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 80:183-201.
- Folguera, Pilar (ed.) 1988. *El feminismo en España: dos siglos de historia*. Madrid: Pablo Iglesias.
- Gaitán, Juan Antonio; Cáceres, María Dolores 1995. «La mujer en el discurso político» *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 69:125-147.
- Gallego, María Teresa. Entrevista personal, Madrid, 22 abril 1997.
- Gallego, María Teresa; Mó, Otilia 1996. «Public Administration» En *Women and the University Curriculum: Towards Equality, Democracy, and Peace*. Ed. por Mary-Louise Kearney y Anne Holden Ronning, 191-201. Londres y París: Jessica Kingsley y Unesco.
- García de León, María Antonia 1991a. «Cincuenta años de bibliografía sobre las mujeres en España, 1940-1990» *Anuario del Departamento de Historia III*:299-324.
- García de León, María Antonia 1991b. *Las mujeres políticas españolas (un ensayo sociológico)*. Madrid: Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid.
- García de León, María Antonia 1996. «Las élites políticas femeninas» En *Sociología de las mujeres españolas*. Ed. por María Antonia García de León, Mari-sa García de Cortázar y Félix Ortega, 163-186. Madrid: Complutense.
- Gil, Juana M. 1996. *Las políticas de igualdad en España: avances y retrocesos*. Granada: Universidad de Granada.

- Granados, Elena 1999. «El Instituto Andaluz de la Mujer: la creación de un órgano autonómico para la igualdad entre los géneros» En *Género y ciudadanía: revisiones desde el ámbito privado*. Ed. por Margarita Ortega, Cristina Sánchez y Celia Valiente, 391-405. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Gutiérrez, Carmen; Pastor, Inma 1996. «Las mujeres en la Administración Pública catalana (Estudio sociológico sobre la situación de las mujeres en la carrera administrativa)» En *Sociología de las relaciones de género: Congreso de Sociología, Granada, 1995*. Ed. por Cristina Brullet y Pilar Carrasquer, 189-205. Madrid: Instituto de la Mujer.
- IMOP Encuestas 1999. *La situación de la mujer en la toma de decisiones*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Instituto de la Mujer 1993a. *Estudio sociológico sobre la carrera administrativa de las mujeres*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Instituto de la Mujer 1993b. *Las mujeres en la Administración del Estado: explotación de datos secundarios*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Instituto de la Mujer 1994. *La mujer en cifras: una década, 1982-1992*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Instituto de la Mujer 1997. *Las mujeres en cifras 1997*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Instituto de la Mujer 2000. *Mujeres en cifras 2000* (disponible el 6 mayo 2000 en <http://www.mtas.es/mujer/mcifras/politica.htm>).
- Inter-Parliamentary Union 2000. «Women in National Parliaments: Situation as of 15 April 2000» (disponible el 6 mayo 2000 en <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>).
- Jiménez, Eduard; Montagut, Maite; Oliver, María; Chaves, Carmen; Escobedo, Anna 1998. *Estudio de identificación y evaluación de buenas prácticas en acciones de igualdad de oportunidades: resumen del informe final*. (Sin mención al lugar de publicación ni a la editorial).
- Kaplan, Gisela 1992. *Contemporary Western European Feminism*. Londres: UCL Press y Allen & Unwin.
- Kingdom, John W. 1984. *Agendas, Alternatives, and Public Policies*. Glenview (Illinois) y Londres: Scott, Forest and Company.
- López-Accotto, Ana Inés 1999. «Las Mujeres en la transición política española» En *Mujeres: de lo privado a lo público*. Ed. por Laura Nuño, 108-131. Madrid: Tecnos.
- Martínez Hernández, Eva 1999. «Actividad legislativa y debate parlamentario para la igualdad entre los sexos: el caso del Parlamento Vasco (1980-1997)» En *Género y ciudadanía: revisiones desde el ámbito privado*. Ed. por Margarita Ortega, Cristina Sánchez y Celia Valiente, 407-421. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Martínez, Eva; Elizondo, Arantxa 1997. «Women in Politics: Are They Really Concerned about Equality? An Essay on the Basque Political System» *The European Journal of Women's Studies* 4:451-472.

- Matas, Jordi 1996. *Las élites políticas de la Administración: los altos cargos de la Generalitat de Cataluña*. Barcelona: Cedecs.
- Mayobre, Purificación; De Jesús, María Elena 1997. *Xénero e Política: Comportamento Electoral e participación social da muller (1979-1993)*. (Sin mención al lugar de publicación): Tórculo.
- Mendizábal, Garbiñe; Ortiz, Esther 1996. «Del discurso de la igualdad a los planes de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres: análisis de la Comunidad Autónoma Vasca» En *Sociología de las relaciones de género: Congreso de Sociología, Granada, 1995*. Ed. por Cristina Brullet y Pilar Carrasquer, 241-253. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Mendoza, Rocío 1998. *La presència de les dones al sindicat: Formes de participació i vivències sindicals*. Barcelona: Institut Català de la Dona.
- Molina Petit, Cristina 1996. *La igualdad no resuelta: mujer y participación política, un estudio en Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Instituto Canario de la Mujer.
- Nash, Mary 1991. «Dos décadas de Historia de las mujeres en España: una reconsideración» *Historia Social* 9:137-161.
- Nash, Mary 1996. «Historia e Historiografía de las mujeres españolas» En *Sociología de las mujeres españolas*. Ed. por María Antonia García de León, Marisa García de Cortázar y Félix Ortega, 385-404. Madrid: Complutense.
- Ortiz, Carmen 1987. *La participación de las mujeres en la democracia (1979-1986)*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Pineda, Empar 1995. «Algunas reflexiones sobre el estado actual del feminismo en España» *Género y Sociedad* 3:95-116.
- Proyecto Estela 1998. *Guía para identificar el desarrollo de buenas prácticas*. (Sin mención al lugar de publicación ni a la editorial).
- Puleo, Alicia 1996. «Feminismo y política en España» *Leviatán* 63:49-62.
- Salas, María 1996. «Una mirada sobre los sucesivos feminismos» *Documentación Social* 105:13-32.
- Sampedro, María Rosario 1992. *Administración local y políticas de igualdad de la mujer*. Madrid: Federación Española de Municipios y Provincias.
- Scanlon, Geraldine 1976. *La polémica feminista en la España contemporánea (1868-1974)*. Madrid: Siglo XXI.
- Scanlon, Geraldine 1990. «El movimiento feminista en España, 1900-1985: logros y dificultades» En *Participación política de las mujeres*. Ed. por Judith Astellarra, 83-100. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas and Siglo XXI.
- Seminario de Estudios sobre la Mujer 1986a. «El movimiento feminista en España» En *La mujer española: de la tradición a la modernidad (1960-1980)*. Ed. por Concha Borreguero, Elena Catena, Consuelo de la Gándara y María Salas, 29-40. Madrid: Tecnos.
- Seminario de Estudios sobre la Mujer 1986b. «Introducción» En *La mujer española: de la tradición a la modernidad (1960-1980)*. Ed. por Concha Borreguero, Elena Catena, Consuelo de la Gándara y María Salas, 11-15. Madrid: Tecnos.

- Sensat, Núria; Varella, Reyes 1998. «Las políticas dirigidas a las mujeres: la acción pública para la igualdad de los sexos» En *Políticas públicas en España: contenidos, redes de actores y niveles de gobierno*. Ed. por Joan Subirats y Ricard Gomá, 341-361. Barcelona: Ariel.
- Stetson, Dorothy McBride; Mazur, Amy G. (eds.) 1995. *Comparative State Feminism*. Thousand Oaks (California): Sage.
- Subirats, Joan 1992. *Un problema de estilo: la formación de políticas públicas en España*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Sundman, Kerstin 1999. *Between the Home and the Institutions: The Feminist Movement in Madrid, Spain*. Goteburgo: Acta Universitatis Gothoburgensis.
- Threlfall, Monica 1985. «The Women's Movement in Spain» *New Left Review* 151:44-73.
- Threlfall, Monica 1996. «Feminist Politics and Social Change in Spain» En *Mapping the Women's Movement: Feminist Politics and Social Transformation in the North*. Ed. por Monica Threlfall, 115-153. Londres y Nueva York: Verso y New Left Review.
- Threlfall, Monica 1998. «State Feminism or Party Feminism?: Feminist Politics and the Spanish Institute of Women» *The European Journal of Women's Studies* 5, 1:69-93.
- Trujillo, Gracia 1999. «El Movimiento feminista como actor político en España: el caso de la aprobación de la ley de despenalización del aborto de 1985» Ponencia presentada en el IV Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, Granada, 30 septiembre-2 octubre.
- Uriarte, Edurne 1994. «Las transformaciones en el papel de la mujer» *Inguruak: Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política* 10:221-237.
- Uriarte, Edurne 1995. «Mujer y política en España» *Sistema* 124:121-136.
- Uriarte, Edurne 1997a. «Estudios de mujeres y política en España» En *Mujeres en política: análisis y práctica*. Ed. por Edurne Uriarte y Arantxa Elizondo, 15-32. Barcelona: Ariel.
- Uriarte, Edurne 1997b. «Las mujeres en las élites políticas» En *Mujeres en política: análisis y práctica*. Ed. por Edurne Uriarte y Arantxa Elizondo, 53-75. Barcelona: Ariel.
- Uriarte, Edurne 1997c. «Pautas de cultura política y participación en España» En *Mujeres en política: análisis y práctica*. Ed. por Edurne Uriarte y Arantxa Elizondo, 182-197. Barcelona: Ariel.
- Uriarte, Edurne 1999. «El acceso de las mujeres a las élites políticas: el caso español» En *Género y ciudadanía: revisiones desde el ámbito privado*. Ed. por Margarita Ortega, Cristina Sánchez y Celia Valiente, 341-365. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Uriarte, Edurne; Ruiz, Cristina 1998. «Caracterización de las mujeres de la élite política española» *Inguruak: Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política* 22:187-193.

- Uriarte, Edurne; Ruiz, Cristina 1999. «Mujres y hombres en las élites políticas españolas: ¿diferencias o similitudes? *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 88:207-232.
- Valiente Fernández, Celia 1996a. «El feminismo institucional en España: el Instituto de la Mujer, 1983-1994» *Revista Internacional de Sociología* 13:163-204.
- Valiente Fernández, Celia 1996b. «Olvidando el pasado: la política familiar en España (1975-1996)» *Gestión y Análisis de Políticas Públicas* 5-6:151-162.
- Valiente Fernández, Celia 1996c. «Partial Achievements of Central-State Public Policies Against Violence Against Women in Post-Authoritarian Spain (1975-1995)» en Chris Corrin (ed.) *Women in a Violent World: Feminist Analyses and Resistance Across «Europe»*, 166-185. Edimburgo: Edinburgh University Press.
- Valiente Fernández, Celia 1996d. «Políticas de igualdad para las mujeres en la España democrática: la regulación del acoso sexual en el trabajo» En *Pobreza, necesidad y discriminación: II Simposio sobre igualdad y distribución de la renta y la riqueza*. Ed. por Fundación Argentaria, 201-230. Madrid: Fundación Argentaria y Visor.
- Valiente Fernández, Celia 1997a. «Las políticas de cuidado de los niños a nivel nacional en España (1975-1996)» *Papers: Revista de Sociología* 53:101-136.
- Valiente Fernández, Celia 1997b. *Políticas públicas de género en perspectiva comparada: la mujer trabajadora en Italia y España (1900-1996)*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Valiente Fernández, Celia 1998. «An Overview of the State of Research on Women and Politics in Spain» *European Journal of Political Research* 33, 4:459-474.
- Valiente Fernández, Celia 1998-1999. «Feminismo de Estado en los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Madrid» *Gestión y Análisis de Políticas Públicas* 13-14 (septiembre 1998-abril 1999):181-197.
- Valiente Fernández, Celia 1999. «El feminismo de Estado y los debates políticos: la formación ocupacional en España (1983-1998)» *Revista Española de Ciencia Política* 1, 1:127-147.
- Vázquez, Matilde 1989. «Espagne: Étude de cas national», Ponencia presentada en el *Expert Group Meeting on Equality in Political Participation and Decision-Making*, Viena, 18-22 septiembre.
- Vilches, María Jesús 1995. «La mujer en el movimiento sindical» En *Actas XV curso de verano San Roque del 11 al 30 de julio 1994*. Ed. por Cinta Canterla González, 25-39. Cádiz: Universidad de Cádiz.

# GESTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA EN EUROPA

PILAR FOLGUERA CRESPO \*

## 1. LA DIMENSIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DE CIUDADANÍA

El concepto de ciudadanía ha sido objeto en las últimas décadas de numerosos análisis que en su mayoría, partiendo de las propuestas de T.H. Marshall, definen la evolución y alcance de los derechos fundamentales en los diferentes colectivos y clases sociales. En este marco teórico, creo que deben recordarse algunas de las más importantes críticas que desde las ciencias sociales se han llevado a cabo sobre el concepto de ciudadanía y algunas de las aportaciones más lúcidas con las que cuenta la teoría feminista en este campo.

En efecto, como muy bien ha señalado Paul Close, (Close 1995) los recientes análisis sobre ciudadanía han sido objeto de numerosas críticas por parte de la teoría feminista, en el sentido de que este concepto de ciudadanía es definido desde la óptica masculina, y no contempla la realidad específica de las mujeres como sujetos de diferentes derechos que los hombres. En este sentido, el concepto de ciudadanía que se vincula con derechos, con acceso a, con pertenencia a una comunidad o pertenencia a una nación o Estado, exige un análisis desde la perspectiva de género que refleje el desigual acceso, por parte de hombres y mujeres a una serie de derechos fundamentales.

Claire Wallace (Wallace, 1993) afirma que las mujeres no son ciudadanas en el mismo sentido que los hombres, ya que estas obtienen beneficios y servicios en nombre de la familia, de forma que en muchos casos las mujeres acceden a los derechos de ciudadanía a través de sus consortes.

---

\* Profesora Titular de Historia Contemporánea. Universidad Autónoma de Madrid. Cátedra Jean Monnet de la Unión Europea.

En este mismo sentido, O'Connor (O'Connor 1996) nos recuerda como la crítica feminista sobre la ciudadanía destaca la necesidad de redefinir los análisis convencionales en el sentido de abordar la crítica del actual Estado de Bienestar desde una perspectiva de género, ya que las mujeres no participan plenamente de los mismos derechos de ciudadanía que los hombres, de forma que continúan siendo definidos a partir de la desigual distribución de recursos, distribución vinculada al poder, control e independencia, en suma, lo que Claus Offe (Offe 1984) ha definido como *sujetos receptores de la política*.

Más interesante aún para el tema que nos ocupa, es la crítica de Alisa del Re (Del Re 1994) que partiendo del clásico análisis del T. H. Marshall (Marshall, Bottomore, 1992) nos recuerda que a las *mujeres se les ha privado de una serie de derechos consagrados como universales y fundamentales*.

En relación con la *ciudadanía civil*, que se consolida a partir del siglo XVIII, en lo que se refiere a las mujeres, por el mero hecho de su pertenencia al género femenino, obtienen mucho más tarde, en la mayoría de los países europeos a partir del siglo XX, los derechos civiles, manteniéndose en la mayoría de los casos bajo la dependencia del padre o del marido.

En lo que se refiere a la *ciudadanía política*, las mujeres no acceden a la misma hasta mediados del siglo XX, de forma que el sistema de partidos políticos se construye sobre la indiferencia, e incluso sobre la hostilidad, en relación con la cuestión femenina.

En cuanto a la *ciudadanía económica y social*, organizada por el Estado Providencia, se generan una serie de derechos sociales y económicos vinculados al trabajo asalariado pero en muchos casos, de la extensa relación de derechos sociales, se encuentran excluidas las mujeres, ya que se ha producido una segregación sexual del trabajo, asignando a las mujeres el trabajo reproductivo y no remunerado y a los hombres el trabajo remunerado. Este hecho ha sido definido por Eleane Vogel-Polsky (Vogel Polsky 1997) como una *ciudadanía tardía e inacabada* que incluso se produce en las democracias occidentales que forman parte de la Comunidad Europea.

En efecto, bajo la tutela de los gobiernos socialdemócratas, la extensión de los derechos de los ciudadanos y de los derechos de participación se ha producido principalmente en relación con el status de los individuos en el mercado laboral. De esta forma, el proceso de producción y el mercado laboral se han convertido en objetos de regulación y de apoyo público, mientras que el proceso de reproducción se ha producido dentro de los límites de la familia y sin el reconocimiento debido por parte de las instancias del Estado.

En esta secuencia temporal, los hombres se convirtieron en receptores directos de derechos sociales mientras que las mujeres en receptoras indirectas de derechos que en la mayoría de los casos se trata de derechos vinculados a los lazos de parentesco establecidos en el seno de la familia. Este panorama se transforma parcialmente a partir de la entrada masiva de las mujeres en el mercado de trabajo, con demasiada frecuencia a los escalones más bajos y menos cualificados y remunerados, y a su incorporación paulatina a la actividad política. No obstante, el grado de percepción de los derechos sociales se encuentra condicionado tanto por los condicionantes de género como por el cuestionado papel que tiene hoy el Estado como proveedor de servicios y transferencias.

## 2. EL ACCESO TEMPORAL A LOS DERECHOS CIVILES

En 1796, Edmundo Burke afirmaba que la Revolución había instaurado el más depravado y licencioso, así como el más bestial y salvaje sistema que el mundo jamás había conocido. En especial, había sido un sistema que había emancipado a las mujeres. Había igualmente relajado las relaciones matrimoniales y violado las leyes inmutables de la división sexual del trabajo, incluso hasta el punto en que *las prostitutas londinenses lo encontrarían vergonzoso*. La Revolución, igualmente había permitido, a juicio de Burke, que quinientas o seiscientas mujeres envalentonadas por el alcohol, irrumpieran en la Asamblea, para degradar el matrimonio hasta el extremo de considerarlo estrictamente un contrato, propiciando el divorcio (Fraise,& Perrot, 1993). Ningún otro régimen hasta el momento, según el filósofo Burke, se había atrevido a transgredir la jerarquía natural de los sexos, hasta el extremo de que esta ruptura podía considerarse como el punto de partida de la ruptura total de los valores que hasta entonces habían regido el funcionamiento de la sociedad occidental.

En gran medida Edmund Burke acertó en sus aseveraciones. La Revolución, al menos en la letra, propiciaba a las mujeres el derecho a ser individuos y el derecho a ejercer los derechos inalienables a la «libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión». De esta forma, toda mujer, igual que todo hombre, tenía el derecho de expresar libremente sus opiniones, tomar sus propias decisiones y disfrutar de plena seguridad como persona y el derecho a la propiedad.

Así, la Asamblea Constituyente aprobó una ley en la que se garantizaba los mismos derechos en la herencia de bienes, aboliendo los privilegios de los varones en este sentido. En cuanto a la Constitución de septiembre

de 1791, definía el acceso a los derechos civiles en los mismos términos para los hombres como para las mujeres. Se reconocía el derecho de las mujeres a ejercer como testigo en actos públicos y establecer contratos (1792). Igualmente, a partir de 1793, se les permitía participar en las propiedades comunales y en la primera versión del nuevo Código Civil presentado en la Convención en 1793, las madres tenían las mismas prerrogativas que los padres en el ejercicio de la patria potestad (Sledziewski, 1993).

Pero fue a partir de la ley de septiembre de 1792, referente al divorcio, cuando se consideró al esposo y a la esposa estrictamente en los mismos términos, estableciendo para ambos iguales derechos y un procedimiento común en caso de divorcio. De esta forma, el contrato de matrimonio civil estaba basado en la idea de que ambas partes eran igualmente responsables y capaces ante la ley, por lo que el matrimonio, y las obligaciones correspondientes, debían establecerse por mutuo consentimiento. Si esto no se producía, se podía disolver el vínculo, incluso sin acudir a los tribunales. La ley permitía el divorcio en los términos de mutuo consenso o mutua incompatibilidad. En caso de desacuerdo, los tribunales podían intervenir pero solo a partir de los intentos previos de alcanzar un compromiso entre ambos cónyuges.

La importancia de estas leyes debe considerarse como trascendental. Por primera vez en la historia, las mujeres son consideradas como auténticas ciudadanas, esto es, como seres racionales, libres y capaces de ejercer el autogobierno. Sin embargo, estos derechos civiles no significaban el reconocimiento de los derechos políticos, aunque de hecho a lo largo del proceso revolucionario la participación de las mujeres en el debate político fue muy relevante.

No obstante, la inmensa mayoría de los revolucionarios, incluyendo los jacobinos, favorecieron la vuelta al hogar de aquellas mujeres que habían participado en los foros públicos. La respuesta inmediata por parte de voces tan cualificadas como las de Olimpia de Gouges, Condorcet o Mary Wollstonecraft no se hizo esperar: Condorcet estaba fundamentalmente interesado en los derechos jurídicos de las mujeres, Gouges en los derechos políticos y Wollstonecraft en los derechos sociales.

En efecto, Condorcet en 1790 proponía la cuestión de la exclusión de las mujeres de los derechos de ciudadanía que debía contemplarse en un contexto de carácter general de desigualdad. Condorcet concebía los derechos de las mujeres como un problema de racionalidad política y su reconocimiento permitiría introducir un correctivo en la «desafortunada asimetría» en la que se encontraba Francia. Así, el rechazo de integrar a las mujeres en la comunidad de los derechos cívicos no era diferente a otro

tipo de exclusiones por razones ideológicas o de raza. No existía, por tanto, a juicio de Condorcet, ninguna razón para no conceder a las mujeres los mismos derechos, ya que ninguna razón puede justificar la perpetuación de la desigualdad. No obstante, las propuestas de Condorcet no trascendían más allá de lo puramente teórico y nunca se propuso llevar a cabo ninguna propuesta práctica de tipo jurídico o político

Las propuestas de Olimpia de Gouges se situaban en un tono totalmente diferente. A diferencia de Condorcet, para el que la ausencia de ciudadanía para las mujeres era una expresión más de desigualdad, Olimpia de Gouges se situaba en el terreno de la confrontación política entre hombres y mujeres, de forma que la desigualdad de derechos constituía una clara expresión de la tiranía a la que estaban sometidas las mujeres. De acuerdo con este planteamiento, la Revolución había dado el poder a los hombres, poder que serviría para perpetuar la tiranía sobre el sexo femenino.

Por ello, la lucha revolucionaria de las mujeres debía constituirse en una lucha frontal contra la tiranía masculina y contra la explotación secular a la que habían estado sometidas. En este marco, el Preámbulo y los diecisiete artículos de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana siguieron el modelo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de agosto de 1789. En ella se denunciaban las medidas políticas puestas en marcha y urgía a los varones a extender sus derechos a las mujeres, argumentando que no podía considerarse la existencia de derechos universales extendidos al conjunto de la humanidad si solo se admitía al sexo masculino. Dos años más tarde de la publicación de su Declaración, Olimpia de Gouges era guillotizada. Su compromiso con la causa de las mujeres se mantuvo hasta el final de sus días.

Con Mary Wollstonecraft los argumentos cambian de forma sustancial. Para ella, al igual que para Thomas Paine, su entusiasmo en torno a la Declaración de los Derechos Humanos era fundamentalmente de carácter moral, tanto como lo era el rechazo de los valores aristocráticos de la civilización inglesa. A pesar de su acendrado interés por la Revolución Francesa, la consecución de la ciudadanía política no era el objetivo primordial del proceso de emancipación femenina. La exclusión de las mujeres de la Asamblea Constituyente era de todo punto inaceptable, pero a su juicio, el negar los derechos políticos a las mujeres era solamente un síntoma de una tendencia mucho más inaceptable: el considerar al sexo femenino exclusivamente como mujeres y no como seres humanos. El principal insulto hacía ellas era el rechazo a admitir que la humanidad incluía dos sexos, ambos con todas las cualidades de los seres humanos, de forma que la sociedad y las instituciones que la organizaban excluían de forma sistemática a las mismas.

La Vindicación de los Derechos de la Mujer es más un tratado sobre las diferencias sexuales que regían las sociedades occidentales que un programa político. Su objetivo no era reivindicar la participación de las mujeres en el proceso político sino el de conseguir el reconocimiento de sus responsabilidades cívicas. Por ello, era responsabilidad de las mujeres decidir como se debían articular sus deberes para con la comunidad. Wollstonecraft no rechaza la maternidad, sino que la exalta, insistiendo en la necesidad de resaltar el papel de las mujeres en el seno del hogar que debe estar muy alejado del papel de esclava que hasta entonces le tenía asignado la sociedad, transformándose para ello en ciudadanas ilustradas. La maternidad, en este contexto, debía ser considerada como un derecho cívico y no como algo opuesto a la inteligencia y al conocimiento. En este sentido, el pensamiento de Wollstonecraft no puede ser considerado como un programa de actuación política, ya que su fundamental contribución se sitúa en el terreno de las ideas, en el sentido de reivindicar para las mujeres la racionalidad, el conocimiento, la capacidad de actuar como seres plenamente conscientes de su inteligencia y sus derechos. (Sledziewski, 1993)

### 3. LA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES DESDE EL LIBERALISMO DECIMONÓNICO

El discurso filosófico del siglo XIX sobre las mujeres se sitúa necesariamente en la encrucijada de las importantes transformaciones políticas y económicas que se producen en la mayoría de los países europeos a lo largo del siglo XIX. Aún cuando se ha definido este siglo por los avances y retrocesos que se producen en la instauración y consolidación de los derechos de ciudadanía del conjunto de la población, el indudable avance de los ideales de libertad individual y autonomía de los individuos supuso para las mujeres, una cierta perspectiva de cambio que se tradujo en una cierta apertura, a finales de siglo, de las posiciones a favor de reconocer a las mujeres como sujetos de derechos políticos. Los filósofos decimonónicos estaban naturalmente preocupados por la perspectiva de la emancipación femenina como una consecuencia lógica de la emergencia del individuo como de sujeto de derechos políticos.

Hemos elegido aquí el pensamiento de los filósofos ingleses por considerarlos básicos para la definición del pensamiento político liberal del siglo XIX. El utilitarista Jeremy Bentham dudaba en cierta forma sobre el hecho de conceder la ciudadanía a las mujeres. Si los intereses individuales, escribía en 1830, eran más fundamentales que los derechos

humanos, entonces el sufragio universal, la clave de la controversia, no podía considerarse como algo obvio, ya que una persona podía representar los intereses de muchas otras. Por tanto, la natural subordinación de las mujeres constituía una razón suficiente para denegar a las mujeres la igualdad política. No obstante, a pesar de las dudas de Bentham, posteriormente suscribió el principio democrático del sufragio universal. Por el contrario, James Mill, inicialmente mucho más democrático en sus ideas que Bentham, escribía en 1820, en su obra *On Government.*, que los individuos cuyos intereses estaban controvertiblemente subsumidos por otros, debían ser excluidos del derecho a voto. Así, los intereses de la esposa (o los hijos) estaban subsumidos por los del marido (o padre) y por tanto la esposa no necesitaba el derecho a votar. Como reacción al pensamiento de Mill, William Thompson, amigo de Bentham y Robert Owen, publicó en 1825, la obra *Llamada de la mitad de la Raza Humana, las Mujeres, contra las Pretensiones de la Otra Mitad, los Hombres, para mantenerles en la esclavitud política y por tanto civil y doméstica.* (Fraise & Perrot 1993) No obstante, la era del feminismo conseguiría una mayor legitimación con la figura del hijo de James Mill, John Stuart Mill, implicado en toda su trayectoria filosófica con el principio de igualdad entre ambos sexos.

Sabemos, a través de su autobiografía, de sus diferencias con su padre que negaba a las mujeres el derecho al voto. Igualmente se conocen numerosos detalles de su relación con Harriet Taylor que influyó de forma evidente sobre él. Ambos fueron amigos durante veinte años hasta que la muerte del marido de Taylor hizo posible su matrimonio, sobre el que Mill prometió nunca hacer uso de los «injustos derechos del esposo sobre la esposa». (Fraise, 1993)

El bloque de las ideas de John Stuart Mill sobre la igualdad entre hombres y mujeres pueden concentrarse en tres tipos de cuestiones: la historia de las relaciones entre los sexos y su desigualdad, la cuestión del sufragio y los derechos de ciudadanía de hombres y mujeres y los derechos de los individuos en el matrimonio.

La biología, según Mill, no debe definir las relaciones entre los sexos. Las mujeres, igual que los hombres, son el producto de la educación que reciben y por tanto la educación puede cambiarse. En numerosas ocasiones compara la situación de las mujeres con la de la esclavitud, y frente a ella defiende la libertad. Por tanto, se opone de forma taxativa a la afirmación de su padre de que los intereses de la esposa son idénticos a los del esposo, por lo que solo éste debe tomar parte en los asuntos públicos. Si la libertad existe, afirmará, no puede delegarse en otro indi-

viduo y todo ser humano tiene que compartir todo: hombres y mujeres, tanto en la política como en la sociedad civil, tanto en la esfera pública como en el hogar. Por tanto, el matrimonio no puede anular los derechos de las mujeres.

Entre las figuras destacadas del pensamiento político sobre los derechos de ciudadanía de las mujeres debe mencionarse de forma relevante la figura de Harriet Taylor Mill que, tras veinte años de fructífera amistad con John Stuart Mill, se casó con éste a la muerte de su primer marido John Taylor. Sus ideas se basan en un sólido conocimiento del pensamiento liberal y en las entonces recientes conquistas de las mujeres en Estados Unidos. Harriet Mill a partir de 1851 comenzó a demandar la ciudadanía política para las mujeres. Como sus contemporáneas americanas, Harriet Mill comparaba a los hombres con los propietarios de esclavos y a las mujeres como a esclavas. Así, afirmará como *el prejuicio de la costumbre ha denegado los derechos a los esclavos durante siglos, así se les deniega a las mujeres*. Así como la esclavitud corrompe ambos al propietario y al esclavo, así la opresión de las mujeres corrompe a ambos sexos. Y así como la abolición de la esclavitud constituye un tema moral y político, así mismo lo es la opresión de la mujeres.

La solución a esta situación debe buscarse, según esta autora, en la educación, las leyes y la política. Harriet Mill reclama el acceso a la educación superior para las mujeres, nuevas leyes que les permitiera mantener sus propiedades después de casadas y protección contra la violencia masculina en el seno del matrimonio. Y, al igual que John Stuart Mill, exige los mismos derechos de ciudadanía para las mujeres que para los hombres, aduciendo que era una cuestión de estricta justicia.

#### 4. LA CIUDADANÍA POLÍTICA. AVANCES Y RETROCESOS DURANTE EL SIGLO XIX

La Revolución Francesa había reconocido temporalmente a las mujeres como sujetos de derechos civiles pero en ningún caso como sujetos de derechos políticos, de la misma forma que las clases populares habían sido excluidas del escenario político.

La situación de partida en la mayoría de los países de Europa para las mujeres era la de la prohibición de acceder a las organizaciones políticas o asistir a los actos políticos. Las restricciones de tipo económico eran muy

severas. Se les excluía del acceso a la propiedad, los derechos de herencia eran transferidos a los esposos e hijos en caso de viudedad y tenían serias restricciones para acceder a una profesión o dirigir un negocio, incluso de carácter familiar.

No obstante, las barreras legales constituían los obstáculos más insalvables para las mujeres. Muy vinculados a las tradiciones religiosas, en cada país toman una forma diferente. En Gran Bretaña, el Common Law es un sistema de derecho público que solo afecta a la esfera privada. En los países de tradición católica, el Derecho Romano interviene muy directamente en el ámbito de lo privado. En el caso de Francia, los derechos de ciudadanía de las mujeres se restringieron enormemente a partir de la instauración del Código Napoleónico. Así, el artículo 213 definía claramente la subordinación de las esposas en relación con los esposos, el 214 le prohibía la elección de domicilio, el 217 establecía que no podría tener acceso a sus ingresos personales sin el permiso del padre o esposo y el 267 le impedía mantener la patria potestad sobre los hijos en caso de divorcio. En caso de adulterio, el esposo podía ser castigado con la prohibición de desposarse con la amante mientras que la esposa podía obtener una sentencia de tres meses a dos años de prisión.

El tercer tipo de tradición legal lo encontramos en los países escandinavos en los que las bases del Derecho las encontramos en el derecho consuetudinario. De esta forma, las reivindicaciones de las mujeres deben enfrentarse en estos países a normas de carácter privado basadas en tradiciones y en hábitos locales de comportamiento. Esto suponía el enfrentamiento a tradiciones seculares, lo que implicaba la definición de problemas tácticos específicos.

Otra variable que debe tenerse en cuenta a la hora de analizar el grado de emancipación de las mujeres es la tradición religiosa existente en cada país. En general, las mujeres disfrutaban de un mayor grado de derechos legales en aquellos países en los que había triunfado la reforma, especialmente el Calvinismo, Bretaña, Países Bajos y los Países Escandinavos son una buena prueba de ello. En cuanto a Italia, Francia y España, son un buen ejemplo de la permanente oposición de la Iglesia Católica frente a los movimientos de emancipación femeninos.

Aunque la consecución de los derechos políticos no constituye un objetivo prioritario de la primera oleada del feminismo, el contexto político de cada país definió en gran medida el avance o retroceso de los derechos políticos y civiles de las mujeres. Sin duda, el avance del liberalismo, la instauración de regímenes constitucionales, el crecimiento de la clase

media, favorecieron el desarrollo de los movimientos feministas y la consecución de sus objetivos.

Estas condiciones las encontramos básicamente en los países nórdicos y en Gran Bretaña, mientras que el Imperio Austriaco, la Rusia zarista o los países mediterráneos el avance de los regímenes constitucionales se realiza de forma más tardía y con indudables avances y retrocesos, lo que propiciará un débil desarrollo de los movimientos feministas y la división de los mismos en numerosas corrientes y grupos.

No obstante, poco a poco, en la mayoría de los países europeos se impuso la idea de que la educación de las mujeres debía mejorar. Tal es el caso de Inglaterra cuando en 1864 la Comisión Taunton proponía la construcción de escuelas para niñas y en Francia la Ley Ferry de 1882 establecía sensibles mejoras en la educación femenina. De cualquier forma, a partir de 1850 se fundaron en Londres escuelas para niñas y se abrieron varios Liceos para niñas en Francia a partir de 1860.

El acceso a la educación primaria transformó radicalmente las oportunidades de las mujeres. La educación primaria fue esencial para permitirles el paso del servicio doméstico a trabajos más cualificados. Las mujeres de clase media pudieron a partir de entonces ocupar trabajos respetables fuera de casa y la propia expansión de la educación les permitió acceder a nuevas oportunidades profesionales, lo que propició la organización temprana de organizaciones en defensa del trabajo femenino.

En cuanto a la lucha por los derechos políticos el resultado es muy diverso en función de los diferentes países europeos. No en todas las situaciones les estaba vedado el voto. Por ejemplo en torno a las revoluciones de 1830 y 1848 un cierto número de jurisdicciones de carácter regional o local permitía el acceso al voto de las mujeres en los casos en los que el voto estaba vinculado a la propiedad de determinados bienes y a la pertenencia de determinada clase. Por ejemplo, Austria amplió el derecho al voto a las mujeres pertenecientes a la clase de los propietarios en algunas comunas, en Prusia y Westfalia en 1856.

En el caso de Gran Bretaña, la Reforma Electoral de 1832 marcó el comienzo de la agitación sufragista. La inclusión del término «male persons» y más concretamente la palabra «male» provocó los primeros ataques y generó las primeras formas de organización estable del movimiento sufragista. En 1835, la ley que regulaba la composición de los consejos municipales especificaba que debían ser hombres los miembros de los mismos, con lo que privaba a las mujeres del derecho que secularmente habían tenido las mujeres en algunas localidades. En 1851, John Stuart Mill reflejaba en la *Wensminster Review* las discusiones sobre este tema.

El mismo año, la Sheffield Female Political Association presentó la primera petición de sufragio femenino en el Parlamento. Los argumentos del propio Mill eran claros: *la concesión del voto de las mujeres es una cuestión de justicia; y la justicia exige que no demos de forma caprichosa los derechos políticos a unos y se los neguemos a otros.*

A nivel local, en Inglaterra, las mujeres que pagaban impuestos ejercían las mismas funciones que los hombres, especialmente en las áreas de higiene, asistencia social, educación y asuntos religiosos. Estaban autorizadas a firmar documentos oficiales y ostentar puestos de responsabilidad. Sin embargo, el Parlamento se opuso durante casi un siglo a conceder el voto a las mujeres a nivel nacional. Cuando el derecho al voto se amplió a los hombres cabezas de familia y arrendatarios en los condados igual que en los pueblos, las mujeres continuaron excluidas junto con los hombres que no sabían leer y escribir. No obstante, a nivel municipal, continuaron ganando importantes derechos: en 1869 obtuvieron en sufragio municipal, en 1882 en Escocia, el derecho a elegir y a ser elegidos en los comités escolares, el derecho a votar en los consejos de los condados, a los cuales pudieron ser elegidas a partir de 1907. La negativa a conceder el voto a nivel nacional se mantuvo durante muchos años ante el rechazo por parte de los partidos políticos de asumir los derechos políticos de las mujeres.

Tanto el Partido Conservador como el Partido Liberal consideraba el sufragio femenino como una *cuestión abierta*. El Partido Conservador se mostraba a favor de una forma limitada de sufragio en la que solamente las mujeres propietarias tuvieran acceso al voto y en 1891, Lord Salisbury se opuso a la segunda lectura del Proyecto de ley del sufragio femenino presentada ante las Cámara de los Lores en 1891, aunque años después, en 1902 su sobrino Arthur Balfour que entonces era jefe de la oposición, se mostró mucho más partidario de conceder el voto al conjunto de la población femenina. Aún así, durante el largo período de gobiernos conservadores entre 1895 y 1905, con intervalos en 1886 y 1892-95, la causa del sufragio femenino se estancó.

En cuanto al Partido Liberal, la situación era exactamente la opuesta; los líderes del Partido se oponían al sufragio femenino mientras que las bases del partido estaban en su mayoría a favor de él, especialmente la oposición de Gladstone y de Asquith supuso un fuerte freno a las aspiraciones de las mujeres. En lo que se refiere al Partido Laborista, teóricamente el sufragio femenino se encontraba plenamente de acuerdo con los principios del Partido y pronto el se pronunció en favor del mismo. No obstante, los líderes del Partido se encontraban mucho más interesados en la obtención del voto para el conjunto de la población adulta, teóricamen-

te sin distinción de sexo, y en 1905, en la Conferencia de Liverpool se pronunció abiertamente a favor del mismo. No obstante, habría que esperar trece años, hasta febrero de 1918, para que el voto femenino fuese una realidad en Gran Bretaña.

En lo que se refiere al caso francés, el siglo XIX se encuentra fuertemente influido por el Derecho Romano y el Código Napoleónico, lo que supuso que las mujeres sufrieran importantes restricciones en lo que se denominaron *oficios viriles* después de la Revolución Francesa. Por ejemplo, las mujeres francesas pudieron ejercer como testigos en documentos públicos a partir de 1792 pero este derecho fue derogado en 1803. En flagrante contradicción con este hecho, las mujeres, durante todo el siglo XIX pudieron ejercer testificar en juicios. En cuanto al derecho al voto, es preciso hacer notar que las mujeres podían votar como miembros del Consejo Superior de Instrucción Pública a partir de 1880 y en 1898 las mujeres que ejercían una actividad mercantil pudieron votar en los Tribunales de Comercio.

En lo que se refiere a los derechos educativos, la ley del 28 de junio de 1836 sugería que los municipios podían establecer escuelas para niñas pero la mayoría de ellos prefirieron las escuelas parroquiales para ellas con fin ahorrarse salarios, sólo a partir de la Ley Falloux de 15 de marzo de 1850, reforzada por la Duruy de 10 de abril de 1867, los municipios de más de 500 residentes fueron obligados a crear escuelas primarias para niñas. En cuanto a la enseñanza secundaria, la ley de 18 de agosto de 1879 propició la creación de sesenta y siete escuelas secundarias para niñas y la ley Camille Sée de 21 de diciembre de 1881 establecía la creación de liceos para mujeres, seguido de la creación de la Escuela Normal de Sèvres en 1883.(Arnaud Duc 1993).

En cuanto a la legislación laboral, debe recordarse la influencia del liberalismo en la regulación de las relaciones laborales entre empleadores y empleados. En este sentido, sólo a partir del tercer tercio del siglo XIX se llevaron a cabo una serie de iniciativas destinadas a proteger a las mujeres y a los niños en su actividad laboral, iniciativas que en muchos casos que se llevaban a cabo en contra de la voluntad de los trabajadores que veían en la mano de obra femenina una firme competidora frente al desempleo masculino. Aún así, en Francia, a partir de la ley del 3 de junio de 1874 se prohibió el trabajo de las mujeres y niños en las minas, pero fue la ley del 2 de noviembre de 1892 la que prohibió a los niños por debajo de los dieciocho años y a las mujeres trabajar en ambientes insalubres y peligrosos, lo que en la práctica supuso el privar a las mujeres de acceder a empleos cualificados. Estas medidas, en la práctica sirvieron a privar de derechos,

especialmente a las mujeres solteras, que obtenían salarios mucho más bajos que los hombres a pesar de desempeñar en la mayoría de los casos las mismas jornadas de trabajo.

Italia cuenta con una rica tradición de mujeres relevantes que participaron a lo largo de la historia en los asuntos políticos y en la vida social y económica de los diferentes Estados italianos incluso mucho antes de la unificación. Especialmente, durante el Renacimiento, los Estados italianos del norte conocieron a numerosas mujeres que, amparadas por el espíritu individualista y el clima de libertad, destacaron como literatas, filósofas, arquitectas, médicas o profesoras de metafísica, matemáticas o medicina en las universidades de Bolonia, Brescia, Padua o Pavía.

Si nos referimos concretamente a la época contemporánea, durante el Risorgimento la causa de las mujeres estuvo prácticamente subsumida por las ideas y los movimientos en favor de la unificación, de forma que la causa de las mujeres fue relegada a un segundo término aunque entre los líderes nacionalistas se encontraban figuras tan relevantes como Sara Nathan, Carlota Benettini, Anita Garibaldi y Cristina di Belgiojoso, en cuyo caso sí supo combinar su dedicación al movimiento en favor de la unificación con sus ideas feministas. En 1866 publicó su *Scritto sulla Condizione della Donne*.

Con la unificación italiana, que culmina en 1870, se inicia el período de apogeo de del feminismo, período que puede situarse entre 1870 y 1919. Durante esta primera etapa el feminismo en Italia defiende fundamentalmente el derecho a votar y la igualdad de derechos jurídicos. Figuras como Anna Maria Mozzoni, Malvina Frank, Emilia Maraini y Gualberta Alaide Beccari reflejan en la década de los setenta y los ochenta los intereses e inquietudes de un cierto número de mujeres de la clase media.

Igualmente, entre los sectores obreros las mujeres formaron parte activa de las organizaciones obreras y participaron en las luchas de defensa de mejores salarios y mejores condiciones de vida. Un ejemplo de ello lo encontramos en la región arrocera de la Emilia en la que un importante número de mujeres en 1883 llevaron a cabo una serie de enfrentamientos por la consecución de mejores salarios, perdiendo la vida algunas en ellas en los enfrentamientos. Otro ejemplo lo encontramos en 1889, cuando las mujeres del sector textil crearon la Società delle Sorelle del Lavoro para luchar por la reducción de la jornada de trabajo y el aumento de salarios. Solo a partir de las elecciones de 1897, momento en el que Anna Kuliscioff lideró su campaña en contra las inhumanas

condiciones de trabajo de un millón y medio de mujeres, el Partido Socialista incluyó en su programa la igualdad legal y política entre hombres y mujeres.

No obstante, años antes, las propuestas de Anna Maria Mozzoni van más allá del concepto de estricta igualdad legal, ya que en sus escritos propugna la necesidad de avanzar hacia la liberación de las mujeres en todos los aspectos de su vida social, económica y política. En 1864 inició una campaña en favor del divorcio y por una mayor independencia de las mujeres en el seno de la familia y el matrimonio. En 1881 fundó en Milán la *Lega promotrice degli interessi femminile* que se considera la inspiradora de la potente *Unione Donne Italiane* fundada en 1944.

## 5. LOS COMIENZOS DEL SIGLO XX Y EL IMPACTO DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL

El impacto de una guerra tan cruenta como lo fue la Primera Guerra Mundial puede considerarse paradójicamente positivo para las mujeres, ya que las posibilidades de un sector de la población femenina de realizar actividades que hasta entonces les estaban vetadas fueron considerables. Con la mayoría de los hombres en los campos de batalla, el número de mujeres francesas, inglesas o alemanas que se incorporaron a los trabajos administrativos y a la administración pública se doblaron durante los años de la guerra.

En lo que se refiere al tema que nos ocupa, la obtención de los derechos de ciudadanía, lo cierto es que en la mayoría de los países europeos se mostraron más favorables a la concesión del voto a las mujeres, así la República de Weimar concedió el voto a las mujeres en 1919, el nuevo Gobierno ruso concedió a las mujeres el voto en 1917, Bélgica instauró el derecho al sufragio solo las viudas de guerra que no volvieron a casarse, las viudas cuyos hijos habían muerto en la guerra y aquellas que habían caído prisioneras bajo los alemanes. Suecia, Holanda, Austria y Luxemburgo se unieron a Gran Bretaña y a Alemania concediendo el voto a las mujeres entre 1918 y 1919.

Además, los años de la guerra son los años de grandes transformaciones en la moda, las costumbres, en la sexualidad, en el control del cuerpo y de la fecundidad. En 1918, Marie Stopes publicaba «*Amor matrimonial*» y «*Paternidad Responsable*» en las que se defiende el control de la fecundidad, ambos fueron traducidos a numerosos idiomas. En 1921 Stopes abrió en Londres su primera clínica de «birth control» y en los países

escandinavos y en Alemania la contracepción fue accesible a partir de 1920.

El derecho al voto conseguido en algunos países, el derecho a la educación, una mayor libertad sexual, los cambios en la moda supusieron importantes cambios en la vida de las mujeres europeas y la obtención de una serie de derechos hasta entonces no reconocidos. No obstante, después de la guerra, una nueva oleada de conservadurismo, tanto en lo político como en lo social, propició la gestación de posiciones proclives a la vuelta al hogar de las mujeres en Europa. Las ideologías que se consolidan después de la guerra, tanto en las democracias formalmente constituidas, como en los emergentes Estados de ideología autoritaria, y en menor medida en los países socialistas, propician una vuelta a los papeles más tradicionales de la mujer a menudo consolidados a partir de la promulgación de nuevas leyes.

Después de la IGM, excepto en Rusia, las mujeres fueron expulsadas de los trabajos llamados «masculinos» que habían desempeñado durante los años de la guerra. Los gobiernos, que anteriormente habían aducido la necesidad de contar con todos los brazos disponibles para la producción de bienes y servicios, utilizaron una mezcla de penalizaciones y premios para expulsar a las mujeres del ámbito público. Por ejemplo, a partir de 1918 el gobierno francés ofreció a las mujeres unos bonos para inducirles a abandonar los puestos de trabajo que habían ocupado durante la guerra. A partir de 1919, el gobierno de Weimar aprobó los llamados Decretos de Desmovilización que llamaba a las mujeres a abandonar sus puestos de trabajo siguiendo un orden de prioridades. En 1923, el gobierno de Weimar ordenó a todas las mujeres casadas con un empleo en la administración pública abandonar sus puestos de trabajo, aduciendo razones de urgencia económica. Posteriormente, en 1930, todos los partidos alemanes, excepto el Partido Comunista, votó que todas las mujeres casadas empleadas en la administración debían abandonar su trabajo si sus maridos estaban ya empleados. Lo mismo ocurrió en Gran Bretaña, tanto el Partido Laborista como el Partido Conservador sucesivamente establecieron medidas destinadas a expulsar a las mujeres de su puesto de trabajo y a excluirlas de los subsidios de desempleo.

Los gobiernos se resistieron igualmente a establecer medidas para remunerar a las mujeres con los mismos salarios que los hombres. Excepto los países escandinavos, en cuyas administraciones públicas las mujeres obtenían el mismo salario que los hombres, en el resto de los países, como era el caso de Alemania, las mujeres percibían menos salarios que los hombres, aduciendo que estos *estaban contribuyendo a la reconstrucción del país*.

La Iglesia Católica también contribuyó a crear este clima durante el período de entreguerras. Pío XI, en 1931, hacía una llamada a que las mujeres abandonaran sus empleos argumentando que el trabajo fuera del hogar entraba en contradicción con las funciones de esposa y madre y con la propia naturaleza femenina, de forma que el trabajo comprometía gravemente la moralidad y la integridad física de las mujeres.

La Gran Depresión de 1929 agravó aún la situación, ya que se aducía que el trabajo de las mujeres fuera del hogar agravaba aún más la situación de los hombres desempleados. *Todas las posibilidades deben ser consideradas*-argumentaba Mussolini en 1934- *Es necesario convencernos a nosotros mismos que el mismo trabajo que propicia la pérdida de sus atributos reproductivos a las mujeres dota a los hombres de una gran fortaleza física y de una virilidad moral* (Anderson & Zinsser, 1988)

Paralelamente, en Italia el fascismo poseía ideas muy concretas respecto a lo que debía ser la presencia de las mujeres en el mundo laboral, en la vida política o en la propia familia. Concretamente, el gobierno de Mussolini impulsaría a partir de 1927 una política natalista destinada a incrementar el número de nacimientos. En este año se establecería en Italia el llamado *impuesto de soltería* mediante el cual se penalizaba con 35 y 50 liras respectivamente a aquellos ciudadanos que 25 a 35 años y de 36 a 65 que no se hubiesen casado a esa edad. De dicha penalización estaban excluidos los religiosos, inválidos, extranjeros, oficiales y suboficiales.

En cuanto a los derechos políticos, durante el período de entreguerras se produjo un importante freno a la consecución de los mismos. Un cierto número de países, Francia, Italia, Suiza, Bulgaria, rechazaron la concesión del voto a las mujeres hasta después de la Segunda Guerra Mundial. Otros, establecieron tales restricciones, como por ejemplo el caso Hungría, país en el que sólo podían votar las mujeres mayores de treinta años o madres de tres hijos o que tuvieran un diploma de escuela secundaria. Bélgica y Portugal fueron especialmente restrictivos con el voto femenino y en otros países, la implantación de regímenes autoritarios impidió el ejercicio de los derechos políticos tanto a hombres como a mujeres. Así, las mujeres en Alemania votaron desde 1919 a 1933, en Polonia desde 1921 a 1932, en Grecia desde 1929 a 1936 y en España de 1931 a 1939.

Durante estos años la actitud de los partidos de izquierda hacia los derechos de las mujeres era bastante más favorable que el resto de los partidos, aunque aún continuaban manteniendo concepciones muy tradicionales sobre como debía ser la participación política de las mujeres. En 1922, el 8 % de los militantes del Partido Comunista en la Unión Soviética eran mujeres y diecisiete años más tarde, en 1939, el porcentaje sólo había

ascendido al 14,5 %. En el Parlamento de Weimar las mujeres intervenían exclusivamente sobre asuntos sociales y en el Reichstag el número de mujeres descendió de cuarenta y una en 1919 a treinta y nueve en 1930. A partir de 1933 los Nays eliminaron a todas las mujeres del gobierno.

Tanto en su propaganda de los primeros años como en sus posteriores pronunciamientos, una vez en el poder, los nazis ensalzaban el ideal de mujer tradicional al tiempo que expulsaban a las mujeres de los trabajos remunerados. Igualmente, establecieron una cuota máxima del 10 % de mujeres en la Universidades y las mujeres profesionales fueron degradadas en su tratamiento y consideración. Por ejemplo, el título honorífico de «Frau Doktor» fue reservado a partir de entonces a las mujeres de los médicos varones o catedráticos.

Alguna de las primeras medidas legislativas emprendidas por los nazis serían las de estimular a las mujeres hacia la maternidad. Esta medidas, situadas entre el incentivo económico y la coerción, como era el caso del Préstamo por Matrimonio, permitía a las parejas cancelar su totalidad a partir del cuarto hijo. En cuanto al Día de la Madre, establecido en Alemania en 1920, llegó a ser durante el período nazi, una de las fiestas más celebradas por el régimen. En lo que se refiere al aborto, los nazis cerraron los centros de orientación familiar que habían sido los lugares donde se informaba sobre medidas contraceptivas y salvo entre aquellos que se consideraban «racionalmente indeseables» como era el caso de los judíos y gitanos, fue considerado ilegal.

## 6. LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MODELOS DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

En el caso de los países escandinavos, el considerable peso específico que tienen los derechos de ciudadanía de las mujeres debe buscarse en el siglo XIX y en el elevado grado de libertad política y libertad económica que obtiene la población de estos países el comienzo de la época contemporánea. En efecto, la libertad económica será una realidad en estos países, debido al temprano desarrollo del comercio y de los trasportes, libertad que irá aparejada a un considerable grado de emancipación del conjunto de la población y a un elevado nivel educativo.

En este mismo sentido, la formación de los Estados Escandinavos está vinculada al desarrollo de los sistemas parlamentarios en los que los derechos civiles y políticos han obtenido un temprano reconocimiento por parte de los partidos y las instituciones políticas. Suecia, en 1848, bajo el reina-

do de Oscar I(1844-1859), miembro de la dinastía Bernadotte, tuvo su primer gobierno liberal y a partir de 1865, bajo el reinado de Carlos XV, se instauró un sistema parlamentario de carácter bicameral y a partir de 1921 se llevaron a cabo importantes reformas en el sistema electoral, siendo a partir el 1932 el Partido Socialdemócrata el partido en el gobierno durante 44 largos años, manteniéndose neutral en ambas guerras mundiales.

Las mujeres consiguieron la consolidación de una larga serie de derechos civiles, políticos y sociales en los países Escandinavos a comienzos del siglo XIX. En 1810, las mujeres suecas obtuvieron el permiso para formar parte como titulares en el comercio, en 1845 obtuvieron el derecho de heredar propiedades, a partir de 1859 podían ejercer como profesoras de escuela primaria y a partir de 1876 en todas las escuelas se estableció el régimen coeducativo y en 1873 obtuvieron la capacidad para matricularse en la Universidad.

En lo que se refiere al ámbito de lo privado, la importante implantación del movimiento feminista durante las primeras décadas del siglo XX propició la ley de divorcio por mutuo consenso en 1915, la consecución del voto en 1919 y una nueva ley de familia de 1920 abolió la guarda y custodia de la esposa y los hijos por parte del esposo en el seno de la familia. (Morgan,1984). En 1938, por ejemplo, se implantaron una serie de medidas de protección a la maternidad y la abolición de todas las barreras existentes que impedían a las mujeres casadas acceder a un empleo remunerado. En 1944, la homosexualidad fue despenalizada y diez años más tarde el Tribunal Supremo acordó que las tendencias sexuales eran irrelevantes para la adopción de un hijo.

A partir de los años sesenta la legislación sobre la familia ha propiciado una concepción más igualitaria de las relaciones interfamiliares, de forma que cada miembro debe mantener su independencia económica y social dentro y fuera de la misma y no se presupone a priori que las relaciones heterosexuales constituyan la base excluyente para la obtención de los derechos parentales.

En cuanto a Noruega, que estuvo bajo el dominio de Suecia y Dinamarca durante siglos, obtuvo su soberanía en 1814, instaurando a partir de 1821 un sistema parlamentario. En 1905 se separó definitivamente de Suecia. Noruega fue el primer Estado en Europa que concedió a las mujeres plenos derechos políticos, un proceso que comenzó en 1901 y finalizó con la concesión de sufragio político en 1913. Ya en 1908 se aprobó una ley que reconocía a las mujeres el derecho de un igual salario por un trabajo igual. Todas estos derechos, incluido el derecho de controlar las propiedades heredadas fueron el resultado de la actuación del movimiento sufragista desde 1880.

En lo que se refiere a la ley del aborto, la primera propuesta de reforma fue discutida en 1920 pero la primera ley definitiva no fue propuesta hasta 1960, siendo definitivamente liberalizado en 1978. Es interesante resaltar que desde entonces el número de abortos se estabilizó e incluso descendió en número, lo mismo que ha ocurrido en el resto de los países escandinavos.

En el caso de Dinamarca, monarquía constitucional como Noruega y Suecia, aprobó en 1915 su Constitución, el mismo año que las mujeres obtuvieron el derecho al voto. El surgimiento del feminismo en Dinamarca se retrotrae a 1850, fecha en la que se crea un fuerte movimiento sindical de mujeres y posteriormente, en 1871, la primera organización de mujeres de clase media, la Unión de Mujeres Danesas, comienza a reivindicar el derecho al voto político, obtenido en 1915. A partir de esa fecha, las organizaciones feministas, especialmente el *Consejo Nacional de Mujeres en Dinamarca*, organización que reúne la mayoría de los grupos existentes, ha conseguido importantes avances hacia el pleno reconocimiento de los derechos civiles, políticos y sociales de las mujeres.

La historia de Finlandia como Estado, como en el caso de Noruega e Islandia, comienza sólo a partir de este siglo, pero de igual forma que en estos dos países la dominación extranjera propició la creación de un movimiento nacionalista que indirectamente benefició a las mujeres finlandesas a facilitar su entrada en la vida pública. En 1884, la primera *Asociación de Mujeres Finlandesas* comenzó sus actividades y a partir de esa fecha las sucesivas organizaciones creadas en 1892 y 1907 defendieron el derecho al voto, la igualdad de salarios para hombres y mujeres y a partir de 1906 las mujeres finlandesas obtuvieron el derecho a voto en diferentes niveles.

La historia de los países escandinavos ha evolucionado con independencia respecto del resto de Europa. Todos ellos comparten una serie de rasgos estructurales, demográficos e ideológicos similares. Todos los países escandinavos tienen en común, excepto para el caso de Dinamarca, densidades de población muy reducidas, las diferencias étnicas o de religión son reducidas y en su historia los conflictos por ello son prácticamente inexistentes. Todos ellos disfrutaban de altos niveles de vida, y después de Suiza, el más elevado de Europa. Las economías de los países Escandinavos emergieron prácticamente intactas después de la Segunda Guerra Mundial, a lo que siguieron dos décadas de crecimiento ininterrumpido con una situación de prácticamente pleno empleo, lo que propició unas elevadas tasas de actividad femenina. La crisis de los sesenta afectó a los países escandinavos igual que al resto de los países industrializados, de forma que las economías de estos países debieron hacer frente a problemas como la

inflación, el déficit público y la elevación de las tasas de desempleo, lo que implicó la necesidad de redefinir los componentes de la política social y del Estado de Bienestar.

Los países escandinavos han alcanzado a lo largo del siglo XX un elevado grado de igualdad social y de respeto a los derechos civiles, políticos y sociales tanto de la ciudadanía procedente de estos países como de aquellos que por razones políticas o económicas han emigrado hacia aquellos países. No obstante, la valoración que se hace por parte de las académicas, políticas y feministas no es del todo optimista. En este sentido se considera que todavía no existe una sola área de participación en la que hombres y mujeres sean iguales. Desde el punto de vista político, las mujeres no tienen igual representación que los hombres, los ingresos son menores, las tasas de desempleo son más elevadas entre la población femenina, la precariedad en el empleo es mayor, el trabajo doméstico lo realizan mayoritariamente las mujeres y a pesar de la existencia de décadas de educación no sexista, las opciones curriculares de las niñas continúan orientándose hacia carreras peor remuneradas.

En resumen, el modelo escandinavo se caracteriza en general un alto grado de reconocimiento de los derechos humanos y un alto grado de igualdad social que se refleja indudablemente en un alto grado de reconocimiento de los derechos políticos y sociales de las mujeres, esto es, no sólo un alto grado de igualdad sino de equidad social entre hombres y mujeres y en el conjunto de la sociedad escandinava.

En cuanto a los Países Bajos, durante el siglo XIX se produjo una importante pérdida de libertad por parte de las mujeres debido en gran medida al discurso en favor de la familia y de la maternidad expresado tanto por la tradición católica como por la tradición calvinista. No obstante, la tradicional libertad de pensamiento y muy especialmente la situación económica que disfrutaban los Países Bajos desde prácticamente el siglo XVII permitió el mantenimiento de una serie de derechos económicos. Podían ser propietarias de negocios y dirigirlos, ser propietarias de granjas y explotaciones agrarias sin perder sus derechos tras el matrimonio, transferirlos en herencia y en lo que se refiere a los cargos públicos podían ostentar algunos cargos municipales y locales. Los Países Bajos adoptaron su primera Constitución en 1815, después de la caída de Napoleón. La Monarquía como forma de Estado será constitucional y hereditaria en la dinastía de los Orange-Nassau, transmitida a partir del principio primogenitura de los varones, con la posibilidad de ser ostentada por una mujer. Es interesante resaltar, no obstante, que en los últimos 100 años la corona

ha sido ocupada por mujeres: Wilhelmina(1890-1948), Juliana(1948-1980) y desde 1980 Beatriz.

La lucha por los derechos tiene su punto de partida en 1867, año en el que el pueblo de Haarlem estableció un tipo de escuela para facilitar a las niñas una educación que les permitiera una mayor independencia económica. En 1884 se creó la *Asociación para el Sufragio de las Mujeres*, lo que no impidió que en 1887, durante la revisión de la Constitución, se insertara una cláusula estableciendo explícitamente que las mujeres no podían votar. Este hecho no impidió, muy al contrario, fortaleció el feminismo durante estos años. En 1889, Wilhelmina Drucker fundó la *Asociación de Mujeres Libres* y más tarde editó el periódico *Evolution*. Más tarde, Aletta H. Jacobs (1854-1929), que fue la primera mujer médico en Holanda, impulsó el movimiento sufragista hasta que en 1919 se consiguió el voto, siendo uno de los primeros países en conseguirlo.

El período de entreguerras y la crisis de 1929 supusieron un cierto estancamiento en los derechos de las mujeres. Holanda, que se había mantenido neutral durante la Primera Guerra Mundial, intentó mantenerse igualmente durante la II Guerra pero la invasión de los Nazis en 1940 tuvo como consecuencia inmediata la destrucción de la economía holandesa y la pérdida de su tradicional posición de neutralidad. Después de la guerra, reinstaurada la monarquía, Holanda afrontó un acelerado proceso de industrialización a pesar de la sucesiva pérdida de las colonias en Asia y África. Entre 1950 y 1960 Holanda duplicó su productividad aunque debe resaltar que esta no supuso un incremento sustancial de la mano de obra femenina.

En cuanto al caso de los países mediterráneos, de alguna forma el desarrollo económico y político Portugal, España, Italia y Grecia puede considerarse que posee rasgos similares que nos permiten, en lo se refiere al tema que nos ocupa, diseñar unos rasgos comunes en lo que se refiere al grado de desarrollo de los derechos civiles, políticos y sociales de las mujeres. Mencionaremos aquí el caso de Portugal e Italia.

En Portugal, a partir de su primera experiencia republicana en 1910 se propició un clima de libertades que permitió la aparición de un movimiento de mujeres potente y estable que durante años defendió las reformas políticas y el derecho al sufragio lo que permitió que en 1913 se graduara la primera mujer en Derecho, Regina Quintanilha y en 1914 se creara el *Consejo Nacional de Mujeres Portuguesas*, celebrándose años después, en 1924 y 1928, dos grandes congresos feministas que permitieron la consolidación del feminismo, dos años después de que Salazar accediese al

poder, lo que propició que las reformas conseguidas en lo que se refiere a la igualdad de las mujeres en el matrimonio, la ley de divorcio y el derecho a la educación en todos los niveles fueran eliminadas.

Progresivamente, y muy especialmente a partir de la Constitución de 1933, el Estado Novo legitimaba un régimen que establecía la igualdad de los ciudadanos ante la ley, excepto para las mujeres, *debido a sus diferencias derivadas de su naturaleza y los intereses de su familia*.

Durante los años de la dictadura de Salazar, las mujeres dependían desde el punto de vista legal y económico de sus cónyuges. El Código Penal no condenaba de forma expresa el cónyuge que asesinaba a su esposa que hubiera cometido adulterio, cualquier intento de reforma legal sobre el principio de igualdad ante la ley entre hombres y mujeres era rechazada, aduciendo las diferencias biológicas y psicológicas de ambos, las medidas anticonceptivas estaban prohibidas, el aborto era considerado un crimen, penalizado con ocho años de prisión y las organizaciones de mujeres estaban prohibidas, excepto aquellas propiciadas por Iglesia Católica como la *Obra das Maes*.

Después de la Revolución de los Claveles de 1974, los sucesivos gobiernos militares comenzaron el arduo proceso de reconstruir el país en base a tres ejes fundamentales: descolonización, instauración de las libertades políticas y desmantelamiento de los viejos monopolios económicos. En efecto, en 1975 Portugal reconoció la independencia de la mayoría de las colonias de ultramar. Paralelamente, se inició el proceso de desmantelamiento de los sistemas represivos del estado, la PIDE y se inició un proceso de nacionalización de algunos de los sectores básicos de la economía, tales como bancos, plantas petroquímicas. Estas reformas se llevaron a cabo en unos años, baste recordar que 1974 fue el año de los peores resultados de la economía occidental. Además, las medidas económicas y políticas del gobierno tuvieron como resultado inmediato el freno en la recepción de divisas procedentes de los trabajadores portugueses en todo el mundo, el estancamiento del turismo y la vuelta de los *retornados* de Angola y otras colonias.

En 1976 fue aprobada una nueva Constitución, considerada en esos momentos una de las más progresistas de toda Europa. En esta se establecía una plena igualdad para la mujer en todas las áreas de la vida política y social, concretamente en el matrimonio, la familia y trabajo. Las mujeres obtuvieron el derecho a votar. En 1979 una nueva ley sancionaba el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo. En 1980, Portugal ratificó la Convención de Naciones Unidas para la eliminación de toda discriminación contra las mujeres. El divorcio fue permitido incluso para

aquellas parejas que se habían casado por la Iglesia. En cuanto al aborto, en 1984, después de cuatro años de debates parlamentarios, se aprobó finalmente una ley que permitía el aborto en los casos de violación, grave riesgo para la madre o graves deformaciones del feto. La aprobación de la ley no necesariamente acabó con la práctica de abortos ilegales que años antes, en 1981, se calculaba que se realizaban en un número de 200.000. En 1986, la integración de Portugal en la Comunidad Económica Europea le permitió adoptar las políticas de igualdad comunitaria en el ámbito nacional.

No obstante, es preciso reconocer que el ejercicio de los derechos de ciudadanía se ha producido de forma muy limitada en las áreas rurales, en las que aparte de la atención a la maternidad y a la infancia, las mujeres desempeñan trabajos no remunerados en el campo y en la casa y a menudo, independiente de su estado civil, lo cual impide a las jóvenes entre los 15 y 24 obtener la formación necesaria para acceder a trabajos mejor remunerados. En cuanto a las sucesivas reformas de la Constitución de 1982 y 1988, mantuvieron intactos los artículos referentes a los derechos de las mujeres. Paralelamente, desde el gobierno se abordaron durante los años ochenta una importante red de infraestructuras sociales, fundamentalmente en lo que se refiere a la creación de un sistema nacional de salud, siguiendo el modelo inglés, y los anticonceptivos fueron legalizados y se reformó la totalidad de la enseñanza, introduciendo nuevos sistemas democráticos de gestión en todos los niveles educativos. (Anderson & Zinser, 1988).

En cuanto a Italia, el importante papel que las mujeres habían tenido durante los años de la resistencia y de la guerra se vio reflejado en la nueva Constitución de 1948 que reconocía el derecho al voto de las mujeres y recogía el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Durante el Referéndum de 1946 que propició la abolición de la monarquía y el paso a la República, las mujeres participaron masivamente en los actos políticos que propiciaron la respuesta masiva en favor de la República. En las elecciones comunales el 53 % de los votantes fueron mujeres y aproximadamente el 81 % de las mujeres mayores de edad fueron a votar y en las elecciones a la Cámara Constituyente, un número elevado de mujeres, 22, consiguieron su acta en la Cámara de Diputados.

Después de los años inmediatamente posteriores a la guerra, el período que transcurre entre 1946 y 1968 puede considerarse como los años de importante avance de los derechos de ciudadanía de las mujeres italianas, avance que corre parejo al desarrollo del feminismo que surge a partir de la alianza entre las mujeres pertenecientes al Partido Comunista y al Partido Socialista, la «*Aleanza femmine*» y la UDI (UNione donne Italiene)

que reunía en torno a ella un millón de miembros. Son los años, en los que especialmente a partir de la firma del Tratado de Roma en 1957 y hasta 1962, se dobla el Producto Interior Bruto e Italia afronta un rápido período de industrialización y urbanización junto con un espectacular crecimiento demográfico. No obstante, la posterior crisis del petróleo de 1973 propició numerosas movilizaciones de las organizaciones obreras en las que las mujeres participaron de forma destacada.

A las motivaciones de los trabajadores, las mujeres debían añadir otro tipo de reivindicaciones pendientes desde los años del fascismo, como por ejemplo la prohibición explícita de ejercer la judicatura y la carrera diplomática, manteniéndose además la posibilidad por parte de las empresas despedir a las jóvenes a partir del matrimonio hasta el año 1963. En lo que se refiere al derecho de familia, hasta 1967 sólo se penaba el adulterio femenino, los abortos estaban estrictamente penalizados y no antes de 1971 estaba prohibida la publicidad de anticonceptivos.

En 1984, una Comisión para la Igualdad de Oportunidades fue creada con carácter consultivo ante el Primer Ministro. Durante los años noventa se han creado multitud de servicios para las mujeres, como centros de salud, centros para realizar abortos legales, centros de acogida para mujeres maltratadas, emisoras de radio y multitud de iniciativas de tipo cultural y académico organizadas por y para las mujeres.

En lo que se refiere a los derechos sociales, durante estos años se incrementan ligeramente las tasas de población activa, 35,2 % en 1988 pero se producen escasos cambios en lo que se refiere a la segregación del mercado de trabajo, de forma que en el año 1978 las ganancias medias de las mujeres era 74,1 % que los hombres.

El balance que puede hacerse de las importantes movilizaciones producidas durante los años sesenta es realmente positivo. La prensa y las fuerzas políticas y sociales refieren la influencia que ejercía el movimiento feminista sobre las posiciones de los partidos políticos y los sucesivos gobiernos. Así, las leyes sobre la familia y los derechos reproductivos sufrieron importantes cambios. La ley de familia de 1975, que establecía la plena igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio ponía fin a los últimos resquicios de influencia fascista, en 1977, la ley para la igualdad de trato (*legge di parità*) erradicaba una serie de políticas discriminatorias relativas a pensiones y ayudas familiares y explicitaba lo inaceptable de la discriminación por razón de sexo en el trabajo y en la promoción en el empleo. La ley del aborto de 1978, a pesar de sus limitaciones, supuso una de las grandes victorias del feminismo, a pesar de las decididas posiciones de los movimientos pro-vida, partidos de derechas y grupos neofascistas.

Igualmente, a partir de 1975 se implantaron los «*consultori pubblici*» que eran centros públicos que permitían a las mujeres acceder a información sobre medidas anticonceptivas y asistencia médica gratuita. A partir de esta medidas las cifras de muerte por aborto entre la población femenina descendieron espectacularmente.

## 7. LOS ORÍGENES DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRE Y MUJERES EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

A pesar del indiscutible desarrollo del feminismo que se produce en Europa durante los años setenta que pueden explicar en cierta medida la evolución de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres en el contexto de la CEE, este hecho no explica por sí solo la génesis de las primeras medidas legislativas y su posterior desarrollo tanto a nivel comunitario como en los seis países que en 1957 constituyeron la Comunidad Económica Europea.

Como es bien conocido por todos tanto el Tratado de la CECA de 1952 como los Tratados constitutivos de la CEE de 1957 tenían como objetivos fundamentales crear un marco adecuado para que los seis países firmantes del Tratado de Roma: Francia, Alemania Federal, Italia, Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo, pudieran, después del prolongado período posterior a la Segunda Guerra Mundial de recuperación de sus economías nacionales, propiciar un clima favorable a los intercambios económicos, especialmente en lo que se refiere al carbón y al acero. En efecto, a partir de 1945 Europa debe afrontar las nuevas exigencias de un período en el que se presentaba como hecho ineludible el frenar el declive del continente en el contexto del mundo occidental.

No obstante, durante las negociaciones previas a los Tratados de Roma, se evidenció que, aunque el objetivo prioritario era sin duda el facilitar e impulsar las relaciones económicas entre los países susceptibles de firmar los Tratados, entre los negociadores, especialmente Francia, existía la voluntad de avanzar más allá de un área de libre comercio a una unión aduanera, de forma que el Tratado de Roma debía sentar las bases de una «*unión económica*» o un «*mercado común*». Las implicaciones de esta nueva realidad suponía no solamente la desaparición de las barreras aduaneras y controles del comercio sino también la creación de un espacio económico común en el que era necesario afrontar un cierto grado de armonización de las previsiones sociales, y por tanto de sus costes, entre los seis

países firmantes. En este sentido, la delegación francesa se mostró especialmente sensible al hecho de que si se producía un inevitable descenso de tarifas debía aplicarse en compensación el principio de igualdad de remuneraciones en el conjunto de la CEE, con el fin de que no se produjese una situación de competencias desleal entre los trabajadores de los diferentes países firmantes.

Es en este contexto en el que debe incluirse la referencia a la variable de género en el Tratado de Roma que responde en el año 1957, no a una demanda de las mujeres europeas sino fundamentalmente a la necesidad de conciliar la propuesta francesa de incluir el principio de igualdad de remuneración y la necesidad de no distorsionar el principio de libre competencia entre países, evitando en todo caso la transferencia de mano de obra barata, mano de obra femenina fundamentalmente, de unos países a otros. (Hoskyns, 1996).

En efecto, el principal debate que tuvo lugar durante las negociaciones sobre la necesidad de armonizar las medidas sociales, y en particular la necesidad de que la creación del mercado común, requería la armonización de los costes sociales de los empresarios y garantizar la libre competencia. Con el fin de clarificar este debate, la OIT convocó a un grupo de expertos a principios de 1955, bajo la dirección de Bertil Ohlin, profesor de universidad y Ministro de Comercio de Suecia. Este grupo, entre otras conclusiones mencionó las posibles distorsiones procedentes de las diferencias salariales entre hombres y mujeres en los diferentes países signatarios del futuro Tratado.

De cualquier forma, es necesario destacar que la redacción final de los artículos 119 y 120 estuvo definida fundamentalmente por razones funcionales dirigidas a garantizar el objetivo prioritario del Tratado, esto es la puesta en marcha de un futuro «*mercado común*». De esta forma la política social europea aparecía integrada en los artículos (Folguera, 1998).

En efecto, hay que destacar que, en lo que se refiere al artículo 119, es necesario resaltar que su negociación y posterior desarrollo se sitúan concretamente en dos factores: el debate sobre la igualdad de retribución que tuvo lugar en las organizaciones internacionales en el período posterior a la IIGM, y en segundo lugar, la situación de las mujeres en Francia, en años cuarenta y cincuenta que determinaron las demandas francesas en el contexto de la negociación del Tratado de Roma.

En efecto, el principio de igualdad de retribución para hombres y mujeres formaba parte en los años cuarenta del conjunto de derechos humanos que se definieron durante la década de los cuarenta en las grandes declaraciones y convenios internacionales. En 1951 se adoptó por parte de la OIT

la Convención nº 100 que incluía este principio y la Recomendación sobre la *igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un trabajo de igual valor*. La Convención 100 constituyó un importante antecedente para la posterior redacción del artículo 119.

La realidad en la mayoría de los países europeos durante los años cuarenta y cincuenta era la de mantener diferentes tasas de salarios para hombres y mujeres. El argumento para la existencia de estos era el absentismo laboral de la población activa femenina, así como su menor especialización debida a la fragmentación de su trayectoria profesional condicionada siempre por la maternidad y otras contingencias biológicas y el último término las menores necesidades económicas y sociales de las mujeres. Por ello, la Convención nº 100 venía a destacar la necesidad de valorar el trabajo, independientemente de la persona que lo realizase. En efecto, la formulación «*trabajo de igual valor*» frente a la formulación «*igual trabajo*» pretendía resaltar el hecho de que la evaluación debía depender del tipo de trabajo y no de las personas. No obstante, esta fórmula pronto evidenció que permitía igualmente establecerse nominalmente diferentes categorías profesionales, con lo que a las mujeres se les asignaba las categorías peor remuneradas. Otro aspecto del debate fue la introducción del concepto de remuneración que hacía referencia al hecho de que el principio de igualdad debía aplicarse a la cantidad total percibida por las trabajadoras y no estrictamente, como se pretendía, al salario base. Como resultado de estos debates, tanto el ámbito de las organizaciones sindicales como en la OIT, los ministros que negociaban el Tratado de Roma se familiarizaron con algunos de los aspectos del debate en el seno de los sindicatos y de las organizaciones internacionales, tal como lo recuerda Michel Gaudet (Hoskyns, 1994).

Durante la negociación del Tratado los seis países reflejaron diferentes actitudes y posiciones sobre el principio de *igual remuneración entre hombres y mujeres*. Holanda consideraba aceptable que se estableciesen mayores salarios para el cabeza de familia, que se consideraba fundamentalmente eran hombres. La razón fundamental, sin duda era la baja tasa de actividad de la población femenina en esos años en Holanda.

En cuanto a Francia, ya había incorporado desde los años treinta el principio de igualdad de remuneración que tras la guerra quedó incluido en los programas de los partidos políticos de izquierda, demanda anterior al derecho al voto que sólo se consiguió en 1944. Durante los años cuarenta, especialmente en lo que se refiere a la Constitución de 1946, se garantizaba la *igualdad de derechos en todos los ámbitos* y la ley de 1950 en la que se regulaba la negociación colectiva de forma que todos los convenios colectivos debían incorporar el principio de igualdad de remuneración. Por

ello, los negociadores del Tratado defendieron la inclusión el principio de igualdad de remuneración en el mismo.

Durante los años posteriores a la firma del Tratado de Roma, el artículo 119, que había sido incluido en el Tratado más por razones tácticas y de acuerdos entre países que por las demandas sociales de la población femenina, apenas obtuvo la atención de las instancias comunitarias para su aplicación y desarrollo en los seis países que en esos años formaban la CEE.

Varios hechos, no obstante, sirvieron de detonante para que la Comisión Europea decidiera impulsar la política social en el seno de la CEE y establecer un programa para la aplicación del artículo 119 que fuera adaptable a las políticas nacionales de los diferentes países miembros. A partir de mayo de 1960, el Consejo de Ministros acordó acelerar la primera etapa en el desarrollo del Tratado reduciendo las tarifas internas, pero para ello era necesario avanzar en la definición de la política social, y entre otros aspectos, la aplicación del principio de igualdad de remuneración. Por ello, la Comisión preparó una Recomendación que fue enviada al Consejo de Ministros de julio de 1960 en la que se hacía hincapié en aquellas situaciones en las que se produjeran situaciones de discriminación en los salarios de hombres y mujeres que realizasen un mismo trabajo, sin mencionar el concepto de salario igual para un trabajo del mismo valor, sin que por otro lado se estableciesen medidas para su correcta aplicación en los seis países miembros. La falta de respuesta por parte de estos propició que la Comisión decidiera enviar al Consejo una Resolución en la que se explicitaban que los países miembros debían adoptar «*medidas apropiadas*» para la aplicación del artículo 119 (Heynig, 1965) no obstante, estas medidas tuvieron escaso impacto en la realidad social de la sociedad europea, dado que ni los gobiernos nacionales, incluida Francia que durante la negociación se había mostrado muy favorable al desarrollo de medidas en favor de la igualdad, ni los sindicatos mostraron ninguna disposición a presionar en el nivel comunitario o nacional para que el principio de igual de remuneración.

El impacto posterior del artículo 119 del Tratado de Roma fue mayor de lo que los propios artífices del mismo esperaban. Los sucesivos Reglamentos, Directivas, Decisiones y Recomendaciones conforman un auténtico cuerpo de leyes de no discriminación que incidirán posteriormente de forma muy directa en la legislación a nivel nacional, incidencia que se hizo más visible a partir de la actuación del movimiento de mujeres durante los años sesenta y se tradujo en la aprobación durante esos años de tres Directivas y de sucesivos Programas de Acción Comunitaria en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

A partir de 1966 tuvieron lugar las primeras movilizaciones a favor del artículo 119. El 15 de febrero de 1966 tuvo lugar en Herstal (Bélgica) una huelga de 3.000 mujeres por la aplicación del artículo 119, dado que no se recogía en el convenio de las fábricas de esta ciudad la cláusula de igualdad de pago de retribución entre hombres y mujeres. Las movilizaciones obtuvieron un gran eco en la prensa belga y en la prensa europea y propició la presentación de mociones en favor del reconocimiento de esta cláusula en el conjunto de los convenios colectivos de los Seis países entonces miembros de la CEE.

Otro caso que sirvió como detonante para el desarrollo y aplicación del artículo 119 fue el caso Defrenne, en el que una azafata de las líneas aéreas Sabena apeló, primero ante las instancias nacionales y posteriormente ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, ante el hecho de tener que jubilarse a la edad de cuarenta años, con la lógica pérdida de contraprestaciones sociales y de producirse una evidente discriminación en relación con los trabajadores varones de la misma compañía. El caso fue visto durante el año 1968 por los tribunales nacionales belgas y posteriormente, en 1970, fue visto ante el Tribunal de Luxemburgo que falló en el sentido de considerar que debía aplicarse el artículo 119 en toda su extensión (Hoskyns, 1996). De cualquier forma, puede afirmarse que ambos casos sirvieron para impulsar la política comunitaria en materia de igualdad durante los años setenta.

Los años setenta son años de importantes cambios económicos políticos y sociales en el contexto de la CEE: en mayo de 1968 se producen en toda Europa importantes movilizaciones, en 1973 se produjo la ampliación de la CEE a Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca, tiene lugar el acceso del SPD al poder en Alemania en 1969 y en 1973 tuvo lugar la crisis del petróleo que afectó al conjunto de la economía mundial y generó millones de desempleados especialmente en el mundo.

En el contexto social, deben recordarse las importantes movilizaciones a que dieron lugar el mayo francés y el significativo desarrollo de lo que se ha denominado *segunda oleada de feminismo* en toda Europa. En este contexto se aprobaron por parte de la CEE tres Directivas de 10 de febrero de 1975 sobre la *aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras*, Directiva de 9 de febrero de 1976 sobre la *aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al empleo, a la formación y a la promoción profesional* y la Directiva de 19 de diciembre de 1978 *relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social*. A diferencia de estas Directivas, puede afirmarse que otras propues-

tas en materia de política social como era el caso de la regulación de la migración en el marco de los Seis países comunitarios, apenas encontraron eco en el complejo proceso de discusión y aprobación de las instituciones europeas, lo que refleja, sin duda, el creciente opinión pública que se genera durante estos años en torno a las reivindicaciones de las mujeres.

En mayo de 1970 se dará a conocer el Informe Werner. El Informe reconocía la necesidad establecer una cooperación entre las instituciones comunitarias, los empresarios y las organizaciones sociales, de forma que la acción concertada de los diferentes interlocutores sociales permitiera acortar las disparidades sociales así como garantizar la protección del medio ambiente. El Informe propició la elaboración por parte de la Comisión de la denominada *Guía para una política social de la Comunidad*, elaborado en 1971, y posteriormente en la Cumbre de París de 1972 instó a la Comisión a redactar un *Programa de Acción en materia de política social* que fue posteriormente adoptado en el Consejo de Ministros de 21 de enero de 1974. De esta forma, el Programa de acción social suponía un intento de afrontar desde la CEE las lamentables consecuencia de la crisis económica de 1973 que había dado lugar a un elevado número de desempleados en toda Europa.

Paralelamente, la Comisión Europea propuso la negociación de la Directiva sobre igualdad de retribución y para ello hizo público, el 14 de noviembre de 1973, un borrador en el que se proponía las condiciones para llevar a cabo el principio de igualdad de remuneración y las medidas que debían adoptarse para mejorar y reforzar la equiparación salarial entre hombres y mujeres, aunque no se incluía la cláusula, debatida con anterioridad al Tratado de Roma, sobre *igualdad de remuneración para trabajo de igual valor*. A ello se oponían los gobiernos de Gran Bretaña, Dinamarca y Alemania, aunque en posteriores discusiones de los Representantes Permanentes de los diferentes gobiernos (COREPER) se aceptó el texto alternativo *de el trabajo al que se le atribuye el mismo valor*. (Hoskyns,1996). A ello debe añadirse el alto grado de flexibilidad que se introdujo en el texto de la Directiva, permitiendo que los gobiernos pudieran *alcanzar estos objetivos de acuerdo con cada una de las circunstancias nacionales y los específicos sistemas legales* lo cual daba un amplio margen de maniobra a los Seis países miembros que disponían de un año para definir sus previsiones para adecuar sus legislaciones nacionales al texto aprobado. La Directiva sobre igualdad de retribución fue adoptada el 17 de diciembre de 1974 y con ello, al menos en teoría su aprobación suponía la clara consolidación del artículo. 119 del Tratado de Roma y la integración de los aspectos sociales entre los objetivos del mismo.

Las siguientes dos Directivas sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres y sobre seguridad social fueron negociadas durante el período 1974 y 1978, período que coincide con la consolidación y extensión de los movimientos de mujeres en toda Europa, especialmente en países como Italia en el que se estaba produciendo un impresionante desarrollo del feminismo, dentro y fuera de los partidos políticos, hecho al que fueron relativamente sensibles las instancias comunitarias que contemplaban con preocupación el distanciamiento existente entre la política comunitaria y la ciudadanía y la polarización de la acción de las instituciones en objetivos económicos. (Shanks, 1977).

Las nuevas Directivas, relacionadas con las condiciones de trabajo y con la seguridad social, estaban fundamentadas en el concepto de igualdad, o en otros términos, en la igualdad de trato se incorporaba cualquier prohibición de cualquier discriminación directa e indirecta. Esto último concepto, la discriminación indirecta, aplicada a situaciones en las que se daba una igualdad formal pero no real, suponía un claro avance en cuanto a la formulación de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres, ya que preveía las potenciales diferencias entre la igualdad formal y su aplicación en unas condiciones sociales y económicas que garantizaran la libertad de mercado en la esfera económica. En efecto, la introducción del concepto de *igualdad de trato* frente a la anterior Directiva que establecía la *igualdad de remuneración* reflejaba la receptividad de las instancias comunitarias ante las demandas del movimiento feminista y de los partidos políticos que argumentaban como este nuevo concepto incluía todas las posibles contingencias que debían garantizar la correcta aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres. En segundo lugar, aunque no por ello no menos importante, las instancias comunitarias eran conscientes de la necesidad de atraer a un mayor número de mujeres al mercado de trabajo en unas condiciones de auténtica igualdad.

Los antecedentes inmediatos de estas dos Directivas se encuentran en el *Programa Económico a Medio Término* que había sido aprobado en 1967 y ya se refería a la *necesidad de estimular a las mujeres a incorporarse al mercado de trabajo* como la forma más adecuada de incrementar el número de trabajadores asalariados. El Programa también se refería a la necesidad de desarrollar nuevos servicios asistenciales para el cuidado de los hijos y propiciar el trabajo a tiempo parcial que permitiera conciliar la vida familiar y profesional. Fue precisamente este último aspecto el que suscitó mayor controversia entre algunos funcionarios comunitarios, ya que consideraban que todas aquellas medidas que afectasen al ámbito privado de las ciudadanas podían tener implicaciones legales, financieras y

políticas difíciles de prever por lo que se acordó contemplar exclusivamente las medidas sobre *las mujeres trabajadoras fuera del hogar*, de forma que la redacción final sobre la igualdad de trato quedaba definida de forma que se establecía la *eliminación de toda discriminación basada en el sexo o en el status familiar o marital, incluyendo la adopción de medidas apropiadas para facilitar a las mujeres la igualdad de oportunidades en el trabajo, formación profesional, promoción y condiciones de trabajo*. La Directiva, aunque ambiciosa en su definición del ámbito de actuación, solamente afirmaba el hecho de establecer *medidas apropiadas*, sin avanzar en la definición de medidas de acción positiva que permitieran subsanar las diferencias de partida que tenían las mujeres en la totalidad de los países miembros de la CEE. La Directiva fue adoptada en diciembre de 1975 debiendo los Estados armonizar sus legislaciones ante de agosto de 1978.

El debate de la Directiva sobre igualdad de trato en la seguridad social suscitó igualmente polémica entre las instituciones comunitarias que rechazaban de pleno el tratar aspectos que hacían referencia al ámbito privado. En efecto, en estos años la protección social se continuaba vinculando al empleo que generaba derechos directos a las personas que ocupaban un trabajo remunerado y algunos derechos derivados a aquellas personas que realizaban un trabajo no remunerado o trabajos de carácter marginal, como era el caso de un elevado porcentaje de mujeres en estos años en Europa.

La solución de partida era muy diferente en cada uno de los países, especialmente en los recientemente incorporados a la CEE. Concretamente, en Dinamarca existía el acceso individualizado a la seguridad social independientemente del estado civil de las mujeres mientras que en Irlanda existía una evidente discriminación para con las mujeres casadas. Por ello se acordó mantener una solución intermedia avanzando hacia la formulación de una base jurídica de igualdad exclusivamente para aquellos hombres y mujeres que desempeñaban un trabajo remunerado. No obstante, puede considerarse que las tres Directivas aprobadas durante los años setenta junto con el artículo 119 del Tratado de Roma constituyen un marco legal determinante en materia de igualdad entre hombres y mujeres que tendrá una creciente influencia en las leyes de los países que se fueron incorporando posteriormente a la Comunidad Europea, aunque sin duda con resultados desiguales en función de las condiciones socioeconómicas de cada uno de ellos y la menor o mayor incidencia de la opinión pública sobre las decisiones gubernamentales (Docksey, 1987).

A comienzos de la década de los años ochenta la frágil coyuntura en la que se había gestado la legislación sobre igualdad de trato en la Comuni-

dad Europea había derivado en una prolongada crisis económica en la que la recesión y el desempleo constituían una acuciante realidad en la totalidad de los países europeos. Los diferentes gobiernos pugnaban por restaurar la competitividad de la economía europea en el contexto de la negociación de un nuevo marco político y social que permitiera a las economías europeas competir con el resto de las economías mundiales.

El debate se situaba, tanto a nivel nacional como a nivel comunitario, en la potencial desregulación del mercado a pesar de las consecuencias sociales que ello podía entrañar y aquellos que consideraban que podía avanzarse hacia una vía intermedia que reforzase los derechos sociales de los trabajadores y estimulara la solidaridad de la sociedad europea (Teague 1989)

A partir de 1979 el panorama político en Europa cambia sustancialmente con la elección en el Reino Unido Margaret Thatcher como Primer Ministra, iniciándose así una década de gobiernos conservadores. A partir de 1985 se produce un cambio en la coyuntura económica de forma que durante estos años se produce un fuerte crecimiento del empleo, del cual un alto porcentaje es ocupado por mujeres.

A nivel comunitario, la CEE afronta la revisión del Tratado de Roma que se concretará en el Acta Única de 1986 que permitirá una mayor agilidad en el proceso de toma de decisiones a partir de la mayoría cualificada. La incorporación en 1986 de España, con un gobierno de izquierdas, y Portugal propiciará la incorporación de la dimensión meridional en el conjunto de los Doce países miembros. En el conjunto de las instituciones comunitarias la Comisión de los Derechos de la Mujer del Parlamento Europeo comenzó a tener un cierto peso en la definición de políticas y en la Comisión Europea el «*Women's Bureau*» permitió un impulso de las políticas de igualdad en el conjunto de las políticas comunitarias.

En este contexto se produce una creciente influencia de las organizaciones de mujeres, sindicatos y partidos políticos. Son los años en los que en la mayoría de los países europeos se crean organismos de igualdad responsables de aplicar a nivel nacional las políticas comunitarias en materia de igualdad. Son los años en los que el llamado «*Feminismo de Estado*» (Folguera, 1988) consigue ampliar su influencia en las administraciones públicas, tanto a nivel nacional como autonómico.

Durante estos años se llevan a cabo una serie de propuestas legislativas como la Directiva destinada a aplicar el principio de igual trato entre las mujeres autoempleadas y las mujeres del sector primario y la Directiva sobre permiso parental que tardará bastantes años en ser aprobada. La

primera Directiva de los años ochenta pretendía establecer una definición del trabajo no asalariado desempeñado por bastantes mujeres, fundamentalmente en el sector agrícola. En ella se pretendía establecer las diferencias existentes entre el trabajo doméstico no remunerado y el trabajo desempeñado en la empresa familiar que por tanto debía ser equiparado a cualquier otro tipo de trabajo asalariado. El texto pretendía resaltar el papel dentro de las empresas familiares, dotándoles con status profesional que les permitiera posteriormente contar la protección social necesaria en función del tiempo en el que se había desempeñado una actividad profesional. En su gestación cabe destacar el papel jugado por las organizaciones de mujeres y muy especialmente por la Comisión Femenina de la COPA, la más poderosa organización de agricultores a nivel europeo.

En 1989 se aprobó la Carta Social Europea. En ella, aunque la referencia a la igualdad de trato era poco extensa se establecía claramente la necesidad de desarrollar el principio de igualdad de oportunidades y la igualdad de trato, considerado este como un concepto más amplio que aseguraba en mayor medida el acceso de las mujeres, que partían de una situación de desigualdad, a las mismas condiciones laborales que los hombres. Aparece igualmente una nueva dimensión prácticamente inédita hasta este momento; la necesidad de que tanto hombres como mujeres conciliaran obligaciones familiares y profesionales, integración que el feminismo había defendido desde los años ochenta al igual que había denunciado la ficticia división entre lo privado y lo público. La Carta Social fue adoptada en el Consejo Europeo de 7 de diciembre de 1989 por once países con la excepción del Reino Unido.

En 1986 fue aprobado el 2º Programa de Acción Comunitaria para el período 1985-1990. Este sólido y realista documento, construido sobre los logros del Primer Programa, desarrollaba nuevas iniciativas tanto en lo que se refería al ámbito público como al ámbito de lo privado, y dando especial énfasis a la protección del embarazo, instituciones para el cuidado de los hijos y lucha contra la violencia sexual. En efecto, la nueva Directiva de 1992 sobre protección a la maternidad, fue aprobada, lo que permitía una cierta seguridad de la mujer embarazada en el trabajo. En lo que se refiere a las agresiones sexuales en el trabajo, una Resolución del Consejo de 1991 y una Recomendación de la Comisión del mismo año definía las líneas de actuación sobre este hecho cada vez más denunciado por organizaciones sociales. La Recomendación tuvo un importante impacto a nivel nacional, ya que un cierto número de países miembros desarrollaron su legislación a nivel nacional a partir de su aprobación.

## 8. LA UNIÓN EUROPEA

Durante los años noventa se aprobaron una serie de Directivas que reflejaban la creciente preocupación de la sociedad europea y de las instancias comunitarias sobre la necesaria desaparición de las desigualdades entre mujeres y hombres. Concretamente fueron adoptadas la *Directiva del 19 de octubre de 1992 relativa a la aplicación de medidas para promover la seguridad y la salud en el trabajo de la mujer embarazada* y la *Directiva de 3 de junio de 1996 referente a tres meses de permiso parental indistintamente para el padre o la madre para ocuparse de los hijos hasta de ocho años*.

Y después de varios años de debate el Consejo de Ministros de Asuntos Sociales adoptó el 15 de diciembre de 1997 la *Directiva sobre la inversión de la carga de la prueba en casos de discriminación basada en el sexo*. El texto final ha sido, no obstante, considerado insuficiente por las organizaciones de mujeres y por los sindicatos ya que no contiene una definición estricta de la discriminación indirecta.

El *Tratado de Maastricht* constituyó una importante innovación del sistema comunitario en el sentido que consagra nuevas competencias de la Unión Europea tales como la educación, la salud, la cohesión social y la política social abre la vía a nuevos derechos políticos. En él se suscribe en su artículo 119 el principio de *garantizar el principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo*.

Más significativo aún es el recientemente suscrito *Tratado de Amsterdam* de 1997 de los países miembros en el que el principio de no discriminación y el principio de igualdad entre hombres y mujeres es sucesivamente reflejado en varios artículos.

Concretamente el artículo 2 del TCE. se establece que *La Comunidad tendrá como misión promover..la igualdad entre el hombre y la mujer* y en cuanto al artículo. 3 en el que explicitan entre las acciones a llevar a cabo por parte de la Comunidad que: *En todas las actividades contempladas, la Comunidad se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad*. Mención especial merece el artículo. 141 que reproduce el antiguo artículo. 119 en el que se establece que cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo *o para trabajo de igual valor*.

La voluntad expresa por parte de la Comunidad Europea de garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades queda reflejado en el propio artículo 141 apartado 3 en el que se establece que el Consejo adoptará medidas para garantizar la aplicación de este principio.

También se contemplan las medidas de acción positiva en el contexto del Tratado, ya que en el apartado 4 del mismo artículo 141 (antiguo 119) se establece que cada Estado miembro podrá *mantener o adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales.*

Otro artículo que se incorporó al Tratado de Ámsterdam y que puede constituir en el futuro un instrumento fundamental para la articulación de las políticas de igualdad es el artículo 13 en que se establece que *el Consejo, por unanimidad, propuesta de la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo,...*

Las organizaciones feministas no se mantuvieron al margen del desarrollo de la Conferencia Intergubernamental preparatoria del Tratado elevando sus propuestas ante los miembros de la misma y ante los representantes de los países miembros y ante las propias instituciones europeas. En este sentido debe destacarse como la interlocución social se ha establecido por primera vez de una forma bastante fluida entre las organizaciones sociales: sindicatos y organizaciones que representan a diversos colectivos tales como los ecologistas, los ancianos, las mujeres y los defensores de los derechos de los consumidores (Folguera 1998).

En lo que se refiere concretamente a la introducción del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el Tratado y a la actuación de las instituciones comunitarias en las políticas igualitarias, ha sido considerado por parte de las organizaciones feministas como de un progreso significativo. Se considera que la introducción del principio de igualdad entre hombres y mujeres en los artículos consagrados a las acciones de la Comunidad hacen de ello una competencia comunitaria. No obstante, la limitación de que estas actuaciones deban ser decididas por *unanimidad* en el seno de Consejo lo que supone una grave limitación a la puesta en marcha de las políticas de igualdad. El segundo problema que se pone en tela de juicio es interpretación que se dé del texto de Tratado que depende fundamentalmente de la dimensión política que los países miembros a cada una de las medidas propuestas.

En cuanto al artículo 141 (el antiguo 119), la posición de las organizaciones de mujeres es la de considerar como un avance la introducción de una referencia a las medidas de acción positiva en el contexto del Tratado como un éxito de las mujeres, aunque con la importante limitación de que el campo de aplicación del artículo 141 se refiere al terreno estrictamente profesional, además de que estas medidas no son aplicables *sensu stricto* a las mujeres sino *al sexo menos representado*.

No obstante, la construcción de Europa no es solamente una cuestión de textos legislativos, acuerdos entre gobiernos y directivas comunitarias. El futuro de la Unión Europea tiene inevitablemente que basarse en la participación activa del conjunto de los actores sociales y en la totalidad de los recursos humanos con que cuenta Europa. En este sentido, no podemos considerar que en la Unión Europea existe un pleno reconocimiento de los derechos de la ciudadanía si el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres no constituye una realidad en las diferentes facetas de la vida política, social y económica.

En este sentido, cabe destacar que la historia de los países de la Unión Europea y la historia de la Unión Europea en sí es una historia de exclusiones en la que las mujeres no han sido consideradas ciudadanas de pleno derecho con iguales derechos civiles, políticos, sociales y económicos.

La realidad europea constituye, aún hoy, una sociedad en la que no se reconoce a las mujeres la igualdad en el acceso a los puestos de decisión política, produciéndose una *confiscación del poder político por parte de los hombres* (Vogel Polski 1998).

Europa aún hoy no es un espacio en el que el principio de igualdad tanto en el trabajo remunerado como el no remunerado constituya una realidad para las mujeres. Europa, aún hoy, es un ámbito donde la pobreza es una realidad tangible, 50 millones de pobres se reconocen en el escenario más desarrollado del mundo, pobreza que afecta en mayor medida a las mujeres.

Europa es, también aún hoy, un ámbito en que se ejerce la violencia sobre las mujeres y en el que el principio de igualdad no se refleja en las relaciones de pareja entre hombres y mujeres, siendo estas, todavía, unas relaciones de dominación, de desigualdad.

Pese a los instrumentos jurídicos y políticos la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales no es una realidad. El aumento del empleo de la población femenina en la Unión Europea ha coincidido con el mantenimiento de altas de desempleo de los últimos años. Así, el número de personas empleadas en 1995 ascendía a 148 millones de personas, lo que representa 1,1 millones más que en 1994 pero todavía 4 millones menos que hace cuatro años, lo que representa que la tasa de desempleo ha pasado de un 11,3 en 1994 a un 10,7 en 1996. En lo que se refiere específicamente a las mujeres, las tasas de desempleo femenino siguen siendo significativamente superiores a las de los hombres, a pesar de que las mujeres han sido protagonistas del nuevo crecimiento del empleo. Estas elevadas tasas de desempleo de las mujeres se han registrado en Estados donde las tasas de participación femenina son relativamente

bajas: España, Italia e Irlanda, lo que refleja la enorme demanda de las mujeres en relación con la obtención de un puesto de trabajo.

La segregación profesional en el mercado de trabajo continúa siendo uno de los principales rasgos del mercado de trabajo, a pesar de los cambios en la estructura y en el nivel de empleo. Las divisiones por razón de sexo en dicho mercado se mantienen y en algunos casos se intensifican de forma paralela a la concentración cada vez mayor del empleo en el sector servicios.

En cuanto a la remuneración, a pesar de que actualmente el número de mujeres que ocupan puestos de trabajo remunerados en la U. E. es mucho mayor que hace una década, las diferencias de remuneración por razón de sexo en cada país han variado muy ligeramente. En Europa, según los datos facilitados por Eurostat, las mujeres ganan como media un 20 % menos que los hombres en ocupaciones semejantes. Por ejemplo, en los trabajadores manuales de la U.E. las mujeres obtienen entre el 65 % y el 90 % de la retribución media de los hombres. La disparidad es menor en Suecia, Finlandia y Dinamarca y mayor en Austria, Irlanda, Luxemburgo y España, en este último caso es del 17 % aunque en algunas regiones de nuestro país es mayor. Dentro de los quince países miembros destaca Grecia, país en el que el salario de las mujeres representa alrededor del 40 % del salario medio de los hombres. Entre los países intermedios, como es Alemania, las diferencias salariales son del 26.6 %, en Bélgica del 27 % (Comisión de las Comunidades Europeas, 1998).

La concentración de las mujeres en los puestos de trabajo poco remunerados y la segregación profesional en el mercado de trabajo constituyen dos factores fundamentales que contribuyen al mantenimiento de las diferencias de retribución por razón de sexo en la U.E. Así la confección, el sector textil, la banca y la venta minorista son algunos de los sectores que constituyen una fuente de empleo importante para las mujeres y en los que estas ganan, como media un 63 % de la retribución de los hombres.

En suma, las desigualdades por razón de sexo en el mercado de trabajo se reflejan en el nivel de participación de las mujeres, en el tipo de puestos de trabajo que ocupan y en la influencia de factores como el nivel de formación, la edad y la maternidad. En este sentido, en la evolución que se está produciendo la estructura del empleo en Europa afecta de forma determinante a las mujeres.

Frente a todo ello, frente al diferente acceso a este tipo de derechos, se proponen por parte de las instancias comunitarias toda una serie de factores que actúan como correctores para este tipo de situaciones son básicamente: el tipo de negociación salarial, y las estructuras de retribución, la

aplicación de políticas de igualdad y las diferentes estructuras administrativas y jurídicas.

Mención explícita merece los derechos educativos. En general, puede afirmarse que el nivel de instrucción media de la población europea ha crecido espectacularmente en los últimos 25 años y especialmente ha crecido en aquellos países con una situación de debilidad de partida como era el caso de España. El nivel de instrucción incide de forma directa sobre la posibilidad de acceder un trabajo remunerado. Los hombres y mujeres que poseen un menor nivel de instrucción tienen menos posibilidades de encontrar empleo que aquellos que tienen un nivel de estudios más elevado. Esta afirmación es válida para todos los tramos de edad, no solamente para los jóvenes.

No obstante hay diferencias. Para la población masculina, en el conjunto de la Unión, en edades comprendidas entre 25 y 49 años la tasa de desempleo media para aquellos que poseen superiores es del 5 % mientras que para las mujeres con el mismo nivel de estudios es del 7,5 %. De cualquier forma en ambos casos, en cuanto al nivel de estudios se refiere, existe claramente una relación inversa entre el nivel de estudios y el riesgo de paro, de forma que aquellos y aquellas que continúan sus estudios más allá de la escolaridad obligatoria están mucho menos expuestos al paro (Comisión de las Comunidades Europeas, 1998)

En este sentido, aparte de los instrumentos de los que se dota la UE para poner en práctica las políticas de igualdad, debemos de recordar alguno de los principios más interesantes que se han formulado en los últimos años ha sido principio de *«mainstreaming»* definida muy claramente en la Comunicación de la Comisión de febrero de 1996 en la que se hacía explícita la estrategia de *integración del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las acciones y políticas comunitarias*. De forma que *para promover la igualdad no basta aplicar medidas positivas centradas exclusivamente en las mujeres, sino que también son necesarias medidas encaminadas a adaptar la organización a una mejor distribución de papeles sociales entre los hombres y las mujeres*. Para ello se deben tener en cuenta sistemáticamente las prioridades, las diferencias y necesidades específicas de mujeres y de hombres en todas las políticas y medidas. De hecho, el análisis de las diferencias socioculturales entre los sexos consiste en averiguar el alcance y dimensión de las mismas.

De este modo el principio de integración, de *«mainstreaming»* es complementario de las acciones positivas que deben en todo momento desempeñar un papel importante para promover la presencia y participación en todos los ámbitos de la vida social, económica y política y subsanar las diferencias de partida entre hombres y mujeres en todos esos ámbitos.

Es evidente que la cuestión del empleo se encuentra en el centro de las preocupaciones de la ciudadanía europea, y como respuesta a ello el Consejo Europeo que tuvo lugar en Luxemburgo los días 20 y 21 de noviembre de 1997 propuso una serie de directrices para el año 1998 que se centran fundamentalmente en un plan de acción del Banco Europeo de Inversiones con el fin de traducir las orientaciones sobre el crecimiento y el empleo en posibilidades concretas de inversión que deben contribuir a la creación de empleo en Europa.

En este sentido destaca en el contexto de las *Directrices sobre políticas de empleo para 1998* la propuesta de el llamado 4º Pilar que propone la modernización de la sociedad europea de forma que tanto hombres como mujeres puedan trabajar en condiciones de igualdad, debiendo para ello *reforzar la política de igualdad de oportunidades, plasmando la voluntad de promover la igualdad de oportunidades en un incremento de la tasa de ocupación de las mujeres, así como la desaparición del desequilibrio en la representación de la mujer o del hombre en ciertos sectores de actividad y en determinadas profesiones*, debiéndose esforzar los Estados miembros en *reducir la desigualdad entre las tasas de desempleo de hombres y mujeres y combatir la infrarrepresentación de la mujer en ciertos sectores de actividad y profesiones y su excesiva representación en otros. La conciliación de la vida laboral con la vida familiar* se muestra como otra de las directrices que aparecen como prioritarias en las Conclusiones de la Presidencia en la Cumbre de Luxemburgo, de forma que se debe *asegurar la incorporación y la continuidad de hombres y mujeres en el mercado laboral*. Posteriormente se acordó definir una estructura común para los Planes Nacionales de Empleo y a partir de esas directrices cada país miembro ha elaborado sus Planes Nacionales durante los años 1999 y 2000 en los que todos han debido incluir sus directrices específicas dirigidas al empleo femenino.

Las críticas a los diferentes Planes Nacionales de empleo no se han hecho esperar por parte de las diferentes organizaciones de mujeres y por parte de las estructuras responsables del empleo femenino en los sindicatos nacionales y europeos. Es evidente que estos planes no incluyen ningún compromiso en favor de la integración, o «*mainstreaming*» en la mayor de los Planes Nacionales de Empleo. De hecho, salvo en el caso de Finlandia, Luxemburgo y paradójicamente Portugal y en cierta medida Grecia, en el resto de los países miembros se hace mención explícita a la necesidad de integrar la perspectiva de género en todos los pilares y prevén medidas específicas para combatir realmente las discriminaciones estructurales de que son objeto las mujeres.

Otro tanto ocurre con las medidas de acción positiva que propugna el Tratado de Amsterdam y que deberían aplicarse para eliminar los desequilibrios existentes en el mercado de trabajo. Ninguna mención expresa aparece en los Planes Nacionales de Empleo de los países miembros, salvo en el caso de Austria que prevé la puesta en marcha de programas especiales para ayudar a las mujeres en desempleo de largo duración, Francia y Luxemburgo mencionan la necesidad de acciones positivas sin especificarlas y Portugal que pormenoriza una serie de medidas destinadas las prioridades para promover el empleo femenino. En cuanto a Francia, la llamada *Ley Roudy* sobre la promoción de acciones positivas en las empresas ha tenido muy poco impacto. Solo 30 compañías han establecido proyectos de plan de acción positiva bajo esta ley.

Queda por mencionar dentro de la política social de la Unión Europea los sistemas de protección social que deben garantizar los derechos cívicos y sociales que han sido consustanciales a la historia y a la realidad europea. En efecto, existen en la actualidad una serie de derechos fundamentales que se caracterizan todos por tener una eficacia plena e inmediata y por la posibilidad de ser aplicados por el Tribunal de Justicia de Luxemburgo.

Refiriéndonos especialmente a la participación de hombres y mujeres en el mercado laboral, la participación creciente de las mujeres en la vida profesional ha dejado desfasado el modelo tradicional de protección social basado en la familia en la que solamente el marido percibía unas prestaciones sociales y la mujer era responsable del quehacer doméstico (Carrasco *et. al.*, 1997). De esta forma, la protección social se enfrenta al reto de no sólo de alcanzar la igualdad de trato entre hombres y mujeres, sino también de encontrar formas para que la individualización de los derechos no suponga penalizaciones para las mujeres que no desempeñan un trabajo remunerado y bien para aquellas que lo desempeñan en condiciones de precariedad.

En suma, la plena consecución de los plenos derechos de ciudadanía para las mujeres en el contexto de la Unión Europea dista de ser todavía una realidad. Las ciudadanas y ciudadanos europeos demandan cada vez más derechos de carácter político, social y económico que deben adaptarse a las importantes transformaciones que se están produciendo y se van a producir en el conjunto de la población europea. El envejecimiento progresivo de la población, con las consiguientes consecuencias en el ámbito de los derechos sociales y en el conjunto de la estructura productiva, la ya muy cercana ampliación de la Unión Europea a los países de la Europa Central y del Este, que supondrá afrontar la consecución de derechos de ciudadanía en países con todavía una cierta precariedad en sus sistemas

políticos y jurídicos, la necesidad de redactar un nuevo Tratado que incluya las demandas de una sociedad plural y diversa que englobará a más de quinientos ciudadanos y ciudadanas y la elaboración de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales que supone, al menos en la letra, poner en primera línea la necesidad de que Europa se articule en la principal defensora de los derechos humanos, constituyen algunos de los previsibles caminos hacia donde avanzará la Comunidad Europea en el siglo XXI.

## REFERENCIAS

- Anderson, B. S. Zinsser, J.P. (1988). *A history of their own. Women in Europe. From Prehistory to the Present*. Harper and Row. New York.
- Bridenthal & Koonz (1977). *Becoming visible: Women in European History*. Houghton Mifflin Co. Boston.
- Carrasco, C. Alabart, A. Mayordomo, M. Montagut, T. (1997). *Mujeres, trabajos y políticas sociales: una aproximación al caso español*. Instituto de la Mujer. Madrid.
- Close, P. (1995). *Citizenship, Europe and change*. Mac Millan Press. London.
- Comisión de las Comunidades Europeas (1999). *Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. 1998. Informe anual de la Comisión*. Bruselas.
- Comisión de las Comunidades Europeas (1995). *El futuro de la protección social en Europa: marco para un debate europeo*. Bruselas.
- Comisión de las Comunidades Europeas (1998). *Informe de la Comisión sobre el seguimiento de la Comunicación:» Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias*. Bruselas.
- Comisión de las Comunidades Europeas (1997). *Modernización y mejora de la protección social en la Unión Europea*. Bruselas.
- Del Re, Alisa(1994). «Droits de citoyenneté, une relecture de T.H. Marshall.» en *Women's Studies: Manuel de Ressources*. 1994.
- Duby, G. Perrot, M.(1993). *A history of women. Emerging feminism from Revolution to World War*. Harvard University Press. Cambridge Mass.
- European Commission(1996). *European Community Acts on Equal Opportunities*. Luxembourg.
- Folguera, Pilar (1998). «La instauración del modelo social» en Oreja Aguirre, Marcelino: *El Tratado de Amsterdam. Análisis y comentarios*. Madrid
- Folguera, P. (1988). *El feminismo en España. Dos siglos de historia*. Ed. Pablo Iglesias. Madrid
- Heynig, E. (1965) «L'égalité des salaires de travailleurs masculins et de travailleurs féminins dans le Marché Commun» *Revue Marché Común*.

- Hooloway J. (1981). *Social Policy. Harmonisation in the European Community*. Gower Farnborough. London
- Hoskyns, C. (1996). *Integrating gender: women, law and politics in the European Union*.
- Lovenduski, J.(1986). *Women and European politics. Contemporary Feminism and Public policy*. Harvester Press. Sussex.
- Mc Crudden Ed. (1987). *Women, employment and European Equality Law*. Eclipse. London
- Marshall, T.H. Bottomore, T. (1992). *Citizenship and social class*. Pluto Press London.
- O' Connor J.S. (1996). «Citizenship, Welfare State and Gender Stratification» From women in the Welfare States to gendering Welfare States Regimes. *Current Sociology*. Vol. 44 nº 2 . Summer Sage Pub. London
- Offe, C.(1984). *Contradictions of the Welfare State*. Ed. John Keane Hutchinson. London
- Kaplan, G. (1992). *Western European Feminism*. UCL Press. London
- Rossi, A. S. Ed. (1970). *John Stuart Mill and Harriet Taylor Mill. Essays on Sex Equality*. University Chicago Press. Chicago.
- Rover, C. (1967). *Women's suffrage and party politics in Britain 1866-1914*. Routledge and Paul Kegan. London
- Shanks, M, (1977). *European Social Policy. Today and Tomorrow*. Pergamon Press. Oxford.
- Sledziewski, E.(1993). «The French Revolution as a turning point» en Fraisse, G, and Perrot M. Eds.: *A History of Women in the West. Emerging Feminism from Revolution to World War*. Harvard University Press. Cambridge Mass.
- Vogel-Polsky, Eliane(1994). «La citoyenneté revisitée» *Les femmes et le citoyen-neté européenne*. Commission Européenne. Luxembourg.
- Wallace, C.(1993). «The concept of citizenship. An overview». *Slovak Sociological Review*. March.



III  
CIUDADANÍAS IMPERFECTAS.  
EL CASO DE LOS PAÍSES DEL MAGREB



# CIUDADANÍA E IGUALDAD DE DERECHOS EN EL MAGREB<sup>1</sup>

GEMA MARTÍN MUÑOZ \*

## EL ESTADO POSCOLONIAL Y EL MARCO JURÍDICO

La construcción del Estado-nación postcolonial introdujo importantes cambios con respecto a la construcción de una ciudadanía en la que se integraban también las mujeres, quienes habían tenido una importante participación en las luchas de liberación nacional. En términos jurídicos, Marruecos, Argelia y Túnez integrarán el principio universal de la igualdad entre los sexos en sus Constituciones y asumirán la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (1966) y la Declaración relativa al artículo 42 del Pacto internacional referente a los derechos civiles y políticos (1979). No obstante, son numerosos los casos en que dichos Estados emiten reservas contra las normas dedicadas a los derechos de las mujeres.

En realidad, es en el marco jurídico donde el inmovilismo se hace más intenso a la hora de modificar el estatuto desigual existente entre hombres y mujeres en estos países. En el origen de dicha situación se encuentra la relación que los Estados poscoloniales han establecido políticamente con el islam.

En el movimiento nacionalista magrebí el islam estuvo muy presente simbólicamente para reforzar la oposición al Occidente colonizador y, en consecuencia, cuando llegó el momento de institucionalizar un nuevo Estado-nación, los gobiernos hubieron de tener en cuenta esa dimensión islámica dado que, al haberla integrado en la estrategia nacionalista ante la población, la dimensión nacional había quedado confundida con el islam. Así mismo, utilizado como valor de identidad, el islam fue un elemento fundador de la praxis política, funcionando como fuente de legitimidad del poder y, lo que es muy importante, como instrumento de deslegitimación

---

\* Profesora de Sociología del Mundo Árabe e Islámico. Universidad Autónoma de Madrid.

de sus adversarios políticos. Esta función del islam se consolidó cuando los regímenes lograron neutralizar o subyugar a los depositarios históricos de la función exegética del islam, los ulemas.

Los representantes del poder en estos Estados integrarán una cultura patrimonialista (crean el Estado, luego les pertenece) y patriarcal (el ciudadano es un menor —sin capacidad de decisión política autónoma— al que hay que proteger socio-económicamente), a la que se unirá un rechazo a integrar el legado islámico en los aspectos modernizadores de la nueva sociedad en construcción. En este sentido, se reproducía por las nuevas élites nacionalistas el imaginario europeo con respecto al islam: considerarlo incapaz de adaptarse al motor del cambio y la modernización. Dicho de otra manera, el sistema de valores poscolonial instauró la modernización política y económica al margen de la legitimación y cultura islámicas y siguiendo el universo simbólico del modelo occidental. No por ello prescindieron del islam, sino que recurrieron a él como un instrumento más para su legitimidad política. La «autenticidad islámica», obsesivamente repetida por la propaganda oficial quedó completamente al margen de la construcción moderna del Estado, anquilosada e inmóvil sólo al servicio de la legitimidad del poder y como «prenda de trueque» con el establecimiento religioso institucionalizado por el Estado encargado de garantizar dicha legitimidad.

El Estado, en consecuencia, va a abandonar, e incluso reprimir, las corrientes modernistas del reformismo musulmán para apoyar a los sectores de ulemas tradicionalistas, «oficializándolos» de manera que sus *fatuas*<sup>2</sup> queden al servicio del poder como «máquinas de legitimación» de cualquier opción, posición o decisión del régimen. Ese islam «oficial», instalado en instituciones tradicionales islámicas de reputada autoridad (y previamente puestas bajo el control gubernamental) o en consejos superiores islámicos de nueva creación, desempeñará la función de sancionar leyes y líneas maestras del gobierno. En algunas ocasiones, la institucionalización de la *fatua* ha llevado al Estado a establecer la figura del Muftí de la República, como en Túnez, en tanto que en Argelia es el Consejo superior Islámico la única institución religiosa autorizada para emitir *fatuas*, como ocurre con el Consejo Superior de Ulemas en Marruecos.

En este sentido, la relación entre los gobernantes y la religión estará destinada a que la segunda ayude a los primeros a alcanzar dos finalidades: justificar la existencia de las clases dominantes en tanto que dominantes e imponer a los dominados el reconocimiento de la legitimidad de la dominación. Va a existir, pues, un pacto implícito entre el régimen y el islam

<sup>2</sup> Dictamen sobre una cuestión en la que cabe duda sobre su legalidad islámica.

institucionalizado de los ulemas, de manera que el primero permitirá al segundo controlar y vigilar el mantenimiento del orden social, a cambio de lo cual no cuestionará políticamente al poder; antes bien avalará su correcta condición musulmana, perpetuando así a los ulemas en su papel de intermediarios sociales como intérpretes de lo lícito e ilícito en el islam.

El Estado va, por tanto, a establecer un estrecho vínculo, e incluso dependencia, con el sector más tradicionalista del islam, ulemas muy conservadores para quienes la defensa de la tradición islámica constituye la prioridad, pero que políticamente son fieles aliados del poder, de manera que no sólo dejan de ejercer su capacidad de subversión contra el gobernante (adquirida a lo largo de toda la historia del Islam) sino que se convierten también en su gran aval, permitiendo así a los gobernantes gozar del monopolio político de la legitimidad islámica. De su vínculo implícito con el poder, los ulemas obtendrán su gran influencia y presencia sociales.

De esta manera, los Estados han cerrado las puertas a la reinterpretación y la relectura de la tradición islámica para adaptarla al mundo actual cuando prescindir del islam en el proceso de legitimación del cambio social y la emancipación de la mujer, como muchos pueden rápidamente pensar, significa contar con grandes dificultades para lograr su arraigo y extensión en la sociedad. Hay que tener en cuenta que la legitimación a través del islam tiene una importancia sustancial en todo el mundo musulmán porque es un factor clave en la cosmogonía de unas poblaciones en las que las categorías islámicas constituyen lo esencial de su experiencia histórica.

Por ello, cerrando las puertas a la libertad de interpretación y reforzando a los sectores tradicionalistas que, puritanos y reaccionarios, rechazan el cambio social y la igualdad entre los sexos, ámbito que entra de pleno en la esfera de la gestión socio-cultural que les conceden los poderes establecidos a cambio de su apolitización y aval, se ha logrado que hasta hoy día existan unas leyes de Familia o Estatuto personal, cuya interpretación islámica procede de esos ulemas tradicionalistas, que consagran la concepción patriarcal de la división sexual de los espacios y los roles, de manera que la mujer queda sujeta a la tutela del hombre y destinada al espacio privado y a la educación de los hijos<sup>3</sup>. En este sentido, no es un modelo diferente

<sup>3</sup> El derecho islámico reconoce la capacidad de interpretación racional (*ijtihad*) de los jurisconsultos de las fuentes sagradas. La cuestión estriba en la voluntad de los hombres (y los gobernantes) de realizar una lectura progresiva o restrictiva de las prescripciones del Corán y la Sunna (Tradición del Profeta). De ahí que cada Estado haya elaborado leyes muy diversas basadas todas en su origen islámico. El Código de la Familia tunecina concede derechos a las mujeres que los Códigos de los países vecinos les niegan, procediendo todos ellos igualmente de la ley islámica.

del patriarcal extendido en todo el Mediterráneo, pero ha sido sacralizado en nombre del islam por un sector de juristas reaccionario del que el poder no puede prescindir mientras no esté dispuesto a invertir en la legitimidad democrática, única forma de, además de satisfacer la necesidad de participación y representación de la ciudadanía, abrir un espacio de debate libre que avance en la legitimidad, incluida la islámica, del cambio social.

Las leyes del Estatuto personal, han sido elaboradas en cada país de acuerdo con la particular interpretación de los jurisconsultos musulmanes respectivos, en estrecha relación con los legisladores, y por tanto cada cual responde a una *lectura ad hoc* del Corán y la Tradición islámica, pero en todos ellos reposa la autoridad del hombre sobre la mujer. No obstante existen diferencias.

Nosotros no vamos aquí a detallar lo que estipula cada ley en estos tres países, porque existe una bibliografía disponible sobre ello<sup>4</sup>, sino resaltar el marco socio-histórico diverso en que se elaboraron dichas leyes, lo cual nos explica las diferentes versiones de las mismas en Marruecos, Argelia y Túnez.

De estos tres países centrales magrebíes, en Marruecos y Túnez el modelo de protectorado francés permitió la supervivencia del tejido social e institucional precolonial, en tanto que en Argelia el modelo de ocupación y asimilación a Francia aniquiló dicho sustrato. En el momento de la independencia en Marruecos y Túnez los actores políticos se articularon en torno a dos centros de poder: la institución de gobierno tradicional representada por el sultán y el dey y el movimiento nacionalista agrupado en torno a los partidos Istiqlal y Destur, respectivamente. La lucha por capitalizar el gobierno del nuevo Estado independiente se saldó de manera muy distinta en Marruecos (a favor de la institución tradicional: el sultanato convertido en Monarquía) que en Túnez (a favor del movimiento nacionalista republicano en detrimento de las instituciones tradicionales precoloniales).

En consecuencia, en Marruecos el control del *establecimiento* islámico tradicional representado por los ulemas no suscitó el conflicto que sin embargo caracterizó las relaciones entre el régimen tunecino y la institución tradicional islámica de la Zaytuna, de lo que se derivó una ley de Estatuto personal muy diferente a las de los países vecinos.

**En Marruecos**, el tradicionalismo de los ulemas, vinculados a un monarca de esencia divina que ha levantado lo principal de su legitimidad

<sup>4</sup> Gema Martín Muñoz (ed), *Mujeres, Democracia y desarrollo en el Magreb*. Madrid, Ediciones Pablo Iglesias, 1995.

política en su condición islámica de origen jerifiano (proceder de la misma rama de la familia del Profeta), se acompasó con la concepción islámica del partido Istiqlal que si bien modernizadora (en cuanto a modificar la situación de extrema vulnerabilidad que padecían las mujeres bajo el palio de la férrea costumbre patriarcal) nunca cuestionó su carácter de guardiana de la autenticidad y la tradición<sup>5</sup>. El resultado fue una ley de estatuto personal (conocida como *Mudawwana* y puesta en vigor en 1957) muy tradicionalista donde la mujer depende jurídicamente de la tutela del hombre y sus derechos están muy por detrás de los del hombre en materia de matrimonio, divorcio y custodia de los hijos.

La dependencia del Trono de los ulemas se acrecentará cuando dos relevantes acontecimientos pongan en el punto de mira la legitimidad islámica del monarca: los dos intentos de golpe de Estado en 1971 y 1972 y la emergencia de la tendencia islamista en los ochenta. En el primer caso los golpistas hicieron un amplio uso de los argumentos islámicos contra el Comendador de los Creyentes atacando los símbolos de riqueza y consumo de la corte. En el segundo caso, se trata de una oposición política que utiliza el islam como instrumento de deslegitimación contra el monarca, arrancando a los ulemas el monopolio exegético del islam, lo cual no sólo puede poner al Trono en cuestión sino que también desafía su control absoluto del uso del islam para deslegitimar a sus oponentes<sup>6</sup>.

Todo ello hará que se acreciente la relación entre ulemas y Trono así como el ansia de control del segundo sobre los primeros. En consecuencia, el rey les invitará en 1980 en un gran simposio organizado en Marrakech a que sean más activos en la salvaguarda de la ley islámica y la supervisión de la modernización de la sociedad marroquí para que se realice sin atentar a la moral islámica, a la vez que les pedía su apoyo doctrinal contra las corrientes «subversivas y desviacionistas» del islam. Es decir, acrecentaba el poder de los ulemas como censores de la sociedad (en cuyo centro socio-cultural se encuentra la sacralidad de la *Mudawwana*), en tanto que les prevenía contra cualquier pretensión política, interpretando la tradicional unión islámica entre *dîn wa dunyâ* (religión y mundo terrenal) como prueba de dependencia de los ulemas al gobernante.

La *Mudawwana*, pues, quedará intocable sin posibilidad de modificación hasta 1992. Aquel año comenzó lo que después se conformará como

<sup>5</sup> Gema Martín Muñoz, «Espacio femenino y orden sociopolítico magrebi» en España-Magreb, siglo XXI. Madrid, Editorial Mapfre, 1992, pg. 169-195.

<sup>6</sup> Por ejemplo, en 1960 el rey declaraba ilegal al Partido Comunista marroquí por su incompatibilidad con el islam.

una lenta apertura democrática en Marruecos<sup>7</sup>. A la sombra de la preparación de las elecciones legislativas de 1993, primeras en nueve años abriendo un nuevo tiempo de movilización sociopolítica en el país, la Unión de Acción Femenina, vinculada a la Organización por la Acción Democrática y Popular, el partido legal más a la izquierda de Marruecos, inició una campaña de petición de firmas para modificar la *Mudawwana*. La publicidad que adquirió dicha reivindicación, así como la gran politización de la misma, llevó a los grandes partidos del país, el Istiqlal y la USFP a retirarse, ellos y la rama de mujeres de su partido, de la campaña a favor del cambio de la *Mudawwana* por temor, al menos eso dijeron, de que dicha politización sirviese para propaganda de los islamistas. Si bien, la más firme protesta llegó de los ulemas. La cuestión fue que el rey se erigió en árbitro de la situación, a fin de, como él mismo dijo, «no mezclar la *Mudawwana* con la política».

El 20 de agosto de 1992 en un discurso a la nación el monarca prometía a las mujeres acometer la reforma de la *Mudawwana* y para ello encomendó al Consejo Superior de Ulemas su revisión. El resultado fueron unas tímidas enmiendas que en nada modificaban la desigualdad que establece el texto entre hombres y mujeres. Lo verdaderamente importante quedaba en el ámbito de lo simbólico: por primera vez un texto considerado sagrado e inviolable había sido modificado y reinterpretado, abriendo la puerta a futuras renovaciones si la evolución del marco sociopolítico marroquí así lo permite.

En Túnez, la rivalidad política entre Habib Burguiba y el establecimiento islámico tradicional, adepto al Dey, llevó al primero, una vez en el poder, a combatir y debilitar a esa elite concurrente de ulemas. En el marco de esa lucha entre dos órdenes políticos y sociales en competencia, Burguiba inició toda una serie de reformas para debilitar o aniquilar el poder de los ulemas en las instancias que hasta entonces quedaban bajo su control: enseñanza, justicia y culto. En este marco el 17 de abril de 1956 veía la luz un Código de Estatuto Personal (la Mayalla) que instauraba un orden social y familiar en el que se suprimían las instituciones más discriminatorias y perjudiciales para las mujeres en materia de matrimonio, divorcio y adopción, convirtiéndolo en una excepción en el mundo musulmán<sup>8</sup>. Esta

<sup>7</sup> Sobre la reforma liberal marroquí y la transición de Hassan II a Muhammed VI ver el número de la revista *Confluences Méditerranée*, 31, Automne, 1999, dedicado monográficamente a la cuestión.

<sup>8</sup> Se prohibió la poligamia y el repudio, se concedió a la esposa el derecho a pedir el divorcio en las mismas condiciones que al marido, se reconoció que la mujer pudiese contribuir al mantenimiento del hogar, se legalizó la adopción... Sin embargo, esta ley respeta la norma patriarcal porque consagra el privilegio de masculinidad y la ley de herencia sigue concediendo a las mujeres la mitad que a los hombres.

ley de familia se inspiraba igualmente en la ley islámica pero se redactó en base a una interpretación opuesta a la defendida por los tradicionalistas ulemas, arrebatándoles así el control de la sociedad a través del modelo familiar.

No obstante, aunque a menudo todas estas tomas de posición se han interpretado fácilmente como un enfrentamiento entre modernidad y religión, habría que señalar que la relación entre burguismo e islam ha sido mucho más compleja, y que el objetivo del régimen era más el control de la iniciativa religiosa que la religión en sí misma; prueba de ello es que Bourguiba no dudó en instrumentalizar la religión con gran oportunismo. En consecuencia, si bien el régimen tunecino nunca hizo del islam un pilar fundamental de legitimación del régimen, como Marruecos o Argelia, tampoco dudó en recurrir al islam cuando, una vez neutralizados los ulemas, nada bloqueaba una interpretación del islam al servicio de las necesidades del régimen. Por ello, todas las reformas y tomas de posición de Bourguiba no deben entenderse tanto como una firme defensa del pensamiento laico por parte del poder (entre otras razones porque todas las reformas Bourguiba las justificó siempre en pro del *ijtihad*, es decir, dentro del marco de la legitimidad islámica), sino más bien como una táctica de destrucción de una élite identificada con un orden fuertemente en competencia con la nueva generación de nacionalistas que el partido desturiano representaba y en el que si bien existía un afán modernizador, éste era paternalista y elitista. Resultado de dicha situación, un proceso de secularización, en efecto, tuvo lugar en la sociedad, pero limitado a la burguesía urbana del país, mientras que la percepción y vivencia islámicas quedaban profundamente ancladas en el resto de la población.

Lo que quizás define mejor la situación de las relaciones entre Islam y Estado en este país magrebí, no es que no exista ese fuerte vínculo entre ambos, sino que lo que en otros países, como Marruecos, se caracterizó por la cooptación de los representantes tradicionales del islam «institucionalizado», en el caso de Túnez se tornó en eliminación de los agentes de dicho islam y en su sustitución por los representantes del nuevo Estado, con el presidente de la República a la cabeza.

De ahí la representación del orden islámico que difundirá Bourguiba, identificando el Califato con su régimen presidencial y al jefe del Estado, él mismo, como el primer Imam investido del papel de guía espiritual del país<sup>9</sup>, a la vez que los hombres de religión y los agentes del culto eran con-

<sup>9</sup> Fue el propio Bourguiba quien presentó dicha identificación en su discurso del 24 de marzo de 1975.

vertidos en cuadros procedentes de la función pública adeptos al régimen pero igualmente tradicionalistas.

En realidad fueron los años sesenta, primera década tras la independencia en 1959, la de las reformas sociales más modernizadoras, entre ellas las relativas al estatuto de la mujer (Código de la Familia, derechos laborales, políticos, a la educación, contracepción...). En los setenta, las reformas se frenaron y el propio Burguiba dio marcha atrás renunciando a cambiar la ley de la herencia en sentido igualitario para hombres y mujeres e incluso declarando en 1976 en el VI Congreso nacional de la Unión Nacional de Mujeres Tunecinas —correa de transmisión del régimen en el medio femenino— que *«no es necesario que la mujer ejerza actividades remuneradas fuera del hogar»*. Si bien no hay que considerar por ello que Burguiba no tuviese un nivel de convencimiento personal sobre la necesidad de modernizar la situación de la mujer (lo que en su decidido acercamiento a Occidente le suponía además un visado de primera), lo cierto es que también la coyuntura política de los setenta ya no era la de los sesenta: la vieja élite del establecimiento islámico del entorno de la Zaytuna había sido desmantelada y, por el contrario, el desafío político venía más por la izquierda ideológica, por lo cual el presidente optó por apoyar los movimientos de predicación islámica a fin de que contrarrestasen la influencia social de la izquierda tunecina.

Es más, en los años ochenta, cuando el islamismo se manifieste como una fuerza con capacidad de alternativa en Túnez, el régimen llevará a cabo una campaña de islamización oficial del Estado, en el sentido más tradicionalista que cabría pensar, con la vana esperanza de ocupar su espacio social, cometiendo el error de cálculo de pensar que islamismo es tradicionalismo<sup>10</sup>.

Así pues, los años sesenta fueron los más modernizadores con respecto a la cuestión de la mujer en Túnez y no será hasta los noventa cuando el «feminismo de Estado» vuelva a resurgir consecuencia más que nunca por oportunismo político del régimen para ocultar su enorme déficit democrático. La lucha contra el islamismo llevará al régimen tunecino, ya bajo el gobierno del sucesor de Burguiba, Zine al-Abidin Ben `Ali, a relanzar la cuestión femenina con dos propósitos: subyugarse a las élites occidentales hasta entonces críticas con el autoritarismo del régimen y contar con una

<sup>10</sup> El islamismo es un movimiento reformista musulmán con una tendencia a la innovación y una aproximación a la democracia de la que carecen los tradicionalistas ulemas vinculados a los gobiernos con los que con frecuencia entran en conflicto. Ver Gema Martín Muñoz, *El Estado Árabe. Crisis de legitimidad y contestación islamista*. Barcelona, Ed. Bellaterra, 1999.

baza estratégica esencial en la escena internacional en la que el régimen tunecino quiere dar una imagen de modernidad frente al «integrismo islámico», a fin de que así ni se cuestione su despotismo ni se le presione para democratizar el régimen.

Conscientes los gobernantes tunecinos de los enormes prejuicios y desprecio que existen en Occidente contra los islamistas, la tan aireada «amenaza integrista» ha sido el útil alibi que les ha permitido que sus continuos abusos contra los derechos humanos hayan sido consentidos haciendo oídos sordos a las permanentes denuncias de Amnistía Internacional y Human Rights Watch, así como les ha permitido eliminar cómodamente a su principal oposición política porque simplemente era islamista (un islamismo reformista, ajeno a cualquier método violento que, además, había aceptado públicamente el progresista Código de Familia de Burguiba y todos los derechos adquiridos por las mujeres en el ámbito socio-económico). Si además el régimen tunecino asumía una imagen «feminista», su aceptación en el orden occidental estaba garantizada, y al fin y al cabo la democratización tendría que esperar a que surjan los candidatos a la alternancia que plazcan a ese orden occidental.

Así pues, el régimen, siguiendo los principios iniciales del burguibismo, va a declarar de nuevo que *«la promoción de la mujer es una elección civilizacional y estratégica que se inscribe en la edificación de una sociedad civil progresista»*. En 1991 se creaba un centro de documentación e información sobre la mujer, el CREDIF, y se constituía una comisión consultiva «Mujer y Desarrollo», encargada de establecer el balance de la situación de la mujer en el marco del 8º plan 1992-1996. En 1992 y 1993 una serie de nuevas leyes avanzaban en la igualdad de derechos en el estatuto personal, el código del trabajo y el de nacionalidad, y se creaba un comisión Nacional de la Familia<sup>11</sup>.

Todo un dinámico asociacionismo femenino va a surgir, apoyado por el gobierno y en su mayor parte teledirigido por él, al que a cambio de esas concesiones se le exige que apoye sin fractura al régimen y tomen parte activa en la lucha anti-islamista. El discurso del presidente en 1992 no dejaba dudas: *«Esta política [a favor de la causa de las mujeres] no podrá concretarse si no muestran que son dignas de ella a través de su participación efectiva en todos los ámbitos de la vida y en la actividad nacional en todos los niveles»*.

<sup>11</sup> Ver Sophie Bessis «El gobierno tunecino y la mujer. Una lectura política del discurso del presidente Ben 'Ali del 13 de agosto de 1993» en Gema Martín Muñoz (ed) *Mujeres, democracia...Op. cit.* pp. 51-61.

Desde 1993 una reiterativa presentación de los avances tunecinos en materia femenina ha presidido toda visita oficial, todo discurso gubernamental, toda actividad cultural y todo encuentro internacional (y han sido miles los organizados a iniciativa tunecina con el tema central de la mujer para propaganda del régimen). Muchas de esas feministas, junto con diputadas, funcionarias, universitarias y responsables de organizaciones oficiales son regularmente enviadas a los países occidentales para defender los logros del régimen, sobre todo cuando las denuncias sobre su autocratismo se hacen más públicas. Por ejemplo, a principios de 1994 en el momento más intenso de la campaña de Amnistía Internacional en Europa denunciando las violaciones de los derechos humanos de las que eran víctimas los islamistas tunecinos, una jornada sobre la mujer tunecina se organizaba en París, en el Senado, bajo el título «Túnez, una modernidad asumida». Y cuando el Parlamento europeo celebró una sesión en junio de 1997 sobre los derechos humanos en Túnez, un elenco de tunecinas eran enviadas a Estrasburgo para transmitir a Europa otra cara de Túnez. Sin duda, estas políticas han dado sus buenos frutos y los elogios a Túnez han sido frecuentes en los medios de comunicación europeos mientras se ocultaba una situación interna despótica.

Además, la continuación de esta línea se hace aún más necesaria cuanto que cada vez es más la única que el régimen tiene para ofrecer. La represión, el amordazamiento de las libertades, el estado policial en que vive la sociedad tiñen progresivamente la imagen del régimen en el exterior. Como decía la tunecina Sophie Bessis «*quedan las mujeres, única esfera —con la política social— donde el Túnez de Ben Ali puede todavía reivindicar la ejemplaridad*»<sup>12</sup>.

Es cierto que esas reformas han mejorado notablemente, al menos a nivel jurídico, los derechos de las tunecinas, pero también lo es que dichos cambios tienen un límite que el régimen no va a sobrepasar, entre otras razones porque necesita del establecimiento islámico tradicionalista para cumplir con una legitimidad islámica que no por ser menos conocida, destinada sólo al consumo interno, es menos importante. Así mismo, más allá de la modernidad formalmente asumida por el régimen, en el seno del poder son muchos los sectores conservadores que defienden la norma patriarcal. El Estatuto personal sigue afirmando que el hombre es el jefe de familia y que los esposos deben cumplir sus deberes conyugales «*conforme a los usos y la costumbre*», lo que sistemáticamente significa a favor de los intereses masculinos. Unido a esto, una tunecina musulmana no puede

<sup>12</sup> «Le féminisme institutionnel en Tunisie» en CLIO, 1999, 9, pg. 93-105.

casarse con un no musulmán y Túnez ha firmado la Convención de Naciones Unidas de 1979 contra toda discriminación contra las mujeres oponiendo toda una serie de reservas. Por otro lado, el cambio social que debería desprenderse de dicha reglamentación jurídica no sobrepasa la élite urbana del país, a lo que contribuye la administración y los medios de comunicación (todos bajo control gubernamental) que siguen transmitiendo la concepción tradicional patriarcal.

Finalmente, pero no menos importante, a todo ello se añade la cuando menos ambigua situación en la que se sitúa un feminismo aliado a una dictadura que, sabe, no conseguirá la verdadera igualdad hasta que la democratización no alcance al país y que, sin embargo, está siendo un instrumento sustancial para la pervivencia del régimen que la impide.

*En Argelia*, la destrucción del tejido precolonial por el orden francés, suprimió la dualidad existente en los países magrebíes vecinos, emergiendo un solo actor nacionalista, el Ejército de Liberación Nacional y su rama política el Frente de Liberación Nacional. Sin embargo, islam y nacionalismo en este país se fundirán generando una forma rígida y particularmente conservadora de la religión. Desposeídos de nacionalidad e identidad, el islam fue la marca de la ruptura política, moral y cultural contra la dominación asimilacionista y depredadora francesa.

En esa voluntad de conservación de sí mismos, lengua, religión y costumbres fueron indisociables, erigiéndose el orden familiar y la tradición en refugio y símbolo de su autenticidad precolonial. De hecho, se conformaba una percepción de la nación que, con el papel tan determinante que desempeñaba la religión, cualquier división o divergencia política o ideológica se interpretaba en términos de infidelidad al islam. Así mismo, todo esfuerzo de reflexión crítica y de análisis será juzgado sospechoso, en tanto que la glorificación del patriotismo y del sentido del deber conjugados con la exaltación del islam constituirán el cimiento ideológico interno del autoritario régimen argelino.

Así pues, en la Argelia independiente, nacionalidad, pertenencia religiosa y utilización de la lengua árabe se van a confundir y constituir una amalgama que presidirá la legitimación del poder y la ideología del Estado. En consecuencia, el régimen establecerá un rígido monopolio sobre la arabo-islamicidad del país. Así mismo, la confesionalidad islámica del Estado va a presidir toda la organización de la sociedad para legitimar su correcto ejercicio islámico, a la vez que ese mismo Estado va a regir y dominar todo el funcionamiento religioso de la sociedad sin dejar ningún espacio de comportamiento autónomo. La intachable confesionalidad estatal se manifestará en múltiples esferas. De un lado, afectará al orden jurí-

dico dado que la ley islámica va a constituir una fuente de derecho a la que conviene necesariamente referirse y que influirá en el Código de la Nacionalidad (que va a exigir ser musulmán para ser ciudadano argelino) y regirá el Estatuto personal, en una interpretación siempre restrictiva y rigorista que minoriza de por vida a la mujer.

El conservadurismo autocrático que caracterizará al régimen y a los ulemas que le arropan en su papel de legitimadores islámicos, ha traído consigo que el modelo social y familiar argelino sea el más puritano y patriarcal de la región. No obstante, habría que decir que la legislación argelina se fundó básicamente en la reconducción de la legislación colonial francesa (lo cual es una de las claves de la problemática sobre los fundamentos del Estado poscolonial argelino que conforma uno de los muchos tabúes existentes en ese país) y que el Código de la Familia promulgado en 1984 fue más un deseo de unificar la ley de familia bajo palio formal del islam (legitimidad islámica del Estado obliga) que una interpretación realmente islámica. Así, se encontrarán disposiciones que percibidas por la sociedad como de origen islámico tienen, en realidad, un origen colonial francés. Por citar un ejemplo muy significativo, la prohibición y penalización del aborto en Argelia hasta hoy día procede de un decreto del período colonial, fundado en una concepción cristiana y conforme a la política natalista de Francia en aquellos tiempos. Es más, un recurso más profundo a la referencia islámica hubiese permitido aligerar su rígida prohibición, dado que, si bien las interpretaciones difieren según las escuelas jurídicas musulmanas, existe consenso al considerar que el aborto es imposible a partir de que *«el alma ha sido insuflado»*, es decir a los 120 días<sup>13</sup>.

Desde que el país se vio conmovido por el golpe de Estado de enero de 1991 y el ejército lo arrastró a una cruenta violencia (del que es responsable en su mayor parte) por su decidida intransigencia a aceptar el reparto del poder, toda una retórica feminista de uso exclusivamente externo ha movilizado el imaginario occidental sobre el islam y la victimización de las mujeres a fin de «demonizar» con una intensa guerra psicológica a su oponente político, el partido islamista del FIS (Frente Islámico de Salvación).

De manera similar a Túnez, pero, a diferencia de este país, sin conceder a cambio una sola reforma a favor de los derechos de las mujeres, el régimen argelino ha subyugado a buena parte del movimiento de mujeres argelino (reclutado entre las élites francófonas del país) que han contribuido activamente a extender y mediatizar la imagen del islamista «enemigo de las mujeres, bárbaro y retrógrado». A nivel nacional, pero sobre todo

<sup>13</sup> Fatiha Talahite, «L'Alibi Féministe». *Mouvements*, 1, 1998.

internacional, su discurso va a ser una bendición para el régimen militar ya que ha contribuido enormemente a justificar su estrategia estrictamente militar y violenta contra una enorme parte de la sociedad argelina perseguida y considerada indigna simplemente por ser islámica.

La sobredimensión mediática de la victimización de las mujeres (seleccionando, además a las víctimas procedentes de las elites occidentalizadas y ocultando las procedentes del campo islamista) y presentando a los autores de dichas muertes bajo la amalgama de «integristas islámicos» (cuando se trata del grupo más radical, el GIA, infiltrado por el propio régimen porque las acciones de los extremistas le eran muy útiles para ocultar el comportamiento política y militarmente correcto del FIS) se creó una corriente de apoyo a los militares frente al común enemigo civilizacional, que además resultó ser el peor enemigo de las mujeres según el régimen y «sus» feministas.

Es significativo señalar que estas feministas, alineadas con el clan erradicador argelino, desde su alianza con el poder militar han abandonado su tradicional combate en contra del integrismo del Estado y su Código de la Familia, para aceptar negociar con el poder el estatuto de las mujeres. Estas mujeres en su entusiasmo anti-islamista han olvidado el carácter profundamente rigorista del régimen y su recalcitrante resistencia a evolucionar. Sin embargo, la tendencia feminista argelina que sigue reclamando la abrogación del Código de la Familia se sitúa en la línea «dialoguista», favorable a una solución política del conflicto integrando a los islamistas en el espacio político. Lo cual viene a demostrar que las categorías que nos parecen *a priori* tan evidentes (como feminista = demócrata; o mujer moderna y laica = anti-islamista) no son siempre reales en el Magreb.

En cualquier caso, parafraseando a Ghania Moufok, el movimiento de mujeres en Argelia parece haber llegado a los límites de su eficacia y contradicciones, e implicadas en luchas partidistas bajo la presión de los acontecimientos, esas diferentes asociaciones son percibidas como estructuras vacías dispersas en luchas de liderazgo<sup>14</sup>.

## LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PROCESOS SOCIALES

Importantes cambios socio-económicos ocurridos desde los años sesenta, que van a implicar la presencia de la mujer en el espacio público e incluso político, han producido indudablemente cambios y transformaciones con respecto a ese modelo jurídico establecido en los Códigos de

<sup>14</sup> «Le Code de la Famille: la camisole de force», *Vivant Univers*, nov-dic. 1998.

Familia, basados en la tradición patriarcal. El acceso de las mujeres a la educación, al trabajo asalariado y al control de la natalidad, van a ser tres dimensiones clave en la consecución de derechos sociales, económicos y políticos de las mujeres magrebíes, a pesar del inmovilismo del marco jurídico del estatuto personal y de que la resistencia de las mentalidades y la falta de libertades son aún muchas.

El acceso a la escolarización ha representado la principal revolución para las mujeres magrebíes. En los tres casos de Marruecos, Argelia y Túnez, los Estados poscoloniales han invertido ampliamente en recursos y esfuerzos para extender el acceso a la educación entre sus nacionales, aunque con grandes diferencias entre unos y otros. Túnez ha sido el país que mayores esfuerzos ha dedicado a la educación, de lo que se desprende que en 1994 el 82 % de las adolescentes tunecinas entre 6 y 13 años asistían a la escuela, frente a un 87,8 % de chicos. En la Universidad las jóvenes suponen el 42 % del total de estudiantes. En Argelia, al obtener la independencia en 1962 el 95 % de las mujeres eran analfabetas y sólo el 10 % de las niñas asistían a la escuela. En 1992 el 80 % de las niñas entre 6 y 13 años estaban escolarizadas frente al 94,16 % de los niños. Aunque esta proporción desciende notablemente en los estudios universitarios (las mujeres no alcanzan más del 20 % a nivel de doctorado), las estadísticas oficiales muestran un índice de éxito escolar muy superior en las mujeres argelinas que en los hombres<sup>15</sup>.

En Marruecos, aunque la educación era teóricamente obligatoria desde 1963, las políticas educativas marroquíes han sido muy deficientes hasta mediados de los ochenta, sobre todo en lo que concierne a la ecuanimidad entre los sexos y al ámbito rural. En un país donde la urbanización ha sido un proceso mucho más contenido que en los países vecinos y, por tanto, la población rural todavía representa casi la mitad de la población total, las consecuencias para la integración de las niñas en la escuela han sido desastrosas. Así, a pesar de las mejoras experimentadas desde la independencia, Marruecos cuenta con el índice más elevado de analfabetismo: el 48,6 % de las mujeres urbanas y el 87,2 % de las mujeres del ámbito rural a partir de los 10 años en 1991. En este caso, la común disparidad que suele existir entre el mundo urbano y el rural se extrema dada la concentración de hábitat rural que aún existe en Marruecos frente a Túnez y Argelia, ambos países sometidos a un proceso acelerado de diáspora hacia la ciudad. La encuesta realizada en el marco del estudio nacional sobre la situación de la infancia en las distintas regiones marroquíes, mostró a principios de los 90

<sup>15</sup> Las cifras proceden de los censos y estadísticas oficiales de los países respectivos, salvo en los casos en los que se cita la fuente concreta.

la aguda disparidad entre el medio urbano y el rural en la escolarización de las niñas. En media general, la proporción de niñas que nunca han ido a la escuela es del 3,7 % en el medio urbano, pasando al 60,7 % en el rural. Sólo el 22 % de las niñas marroquíes entre 7 y 12 años en el ámbito rural va a la escuela. Situación que por supuesto empeora drásticamente según avanzan los niveles de educación: si en las ciudades el 69 % de las jóvenes entre 13 y 15 años siguen estudiando, en el campo sólo el 4,5 %. Así mismo, mientras se observa desde los 90 un crecimiento importante de niñas en la educación secundaria, es éste un fenómeno que se suscribe solamente al mundo urbano, al igual que ocurre con el ascendente acceso a formaciones diversificadas para la población femenina, saliendo de las ocupaciones tradicionales para, por ejemplo en la Formación profesional, integrarse en ramas más valoradas y consideradas estrictamente masculinas como el diseño industrial, la electrónica, la química....<sup>16</sup>.

No obstante, si, por ejemplo, Túnez se caracteriza por contar con los porcentajes más próximos entre ambos sexos en el ciclo educativo primario y secundario, se iguala e incluso supera a Marruecos y Argelia en disparidad sexual según se avanza hacia la enseñanza superior. Así, en tanto que Marruecos se caracteriza por la proporción más débil de niñas en relación a los niños en el ciclo primario, recupera este retraso en los ciclos secundario y universitario.

En conclusión, el sistema educativo sigue siendo discriminatorio con las mujeres magrebíes. De un lado porque en su mayoría siguen vinculadas a las ramas menos prestigiosas y con menos perspectivas profesionales. Es más, el 80 % de las mujeres en la educación superior están integradas en las ramas no científicas, a pesar de que sus cualificaciones son superiores a las de sus compañeros en la secundaria. Todo ello confirma en los tres países por igual que las mujeres siguen estando confinadas principalmente en las actividades tradicionales que quedan al margen del proceso de modernización. Incluso peor, como en Argelia, donde el autoritario criterio de orientación y de distribución geográfica del sistema educativo busca en parte compensar a favor del sexo masculino el hecho de que las jóvenes obtienen mejores calificaciones en todas las ramas de todos los niveles educativos.

Una dimensión muy vinculada a la educación y a las políticas estatales es la del control de la natalidad como factor de estímulo en el cambio social con respecto al papel tradicional de la mujer, dado que aunque sólo sea presentado como un objetivo necesario de planificación familiar y no

---

<sup>16</sup> Así lo mostraba la Encuesta realizada por l'Office de la Formation Professionnelle (OFPPT) en el período 1981-1987.

como una libertad de la mujer (la sexualidad sigue siendo un tabú), la realidad es que significa el control de la mujer de su propia sexualidad más allá de su función procreadora.

En este aspecto se han desarrollado importantes avances debido sobre todo a la voluntad de los gobiernos de controlar un índice demográfico insostenible para las precarias economías de la región. En este sentido es Túnez el país magrebí que se sitúa en cabeza. Ya en los años sesenta un ambicioso programa de planificación familiar integrado en la política sanitaria del país permitió un elevado control de la natalidad, si bien con grandes diferencias entre el medio rural y el urbano. En 1961 el uso y la venta de anticonceptivos se legaliza y en 1965 el aborto a partir del quinto hijo. Desde 1973 el aborto es autorizado sin trabas, incluso sin acuerdo del marido. En consecuencia, las enormes tasas de rejuvenecimiento que experimentan los demás países árabes, alcanzando los menores de 15 años el 50 y hasta el 60 % de la población, en Túnez suponen el 36 %.

En Marruecos la aplicación de un programa nacional de planificación familiar no arrancó hasta los años 80, consecuencia de una tasa demográfica alarmante. Sin embargo, en 1991 proveía servicios sólo a un millón de mujeres, lo que no es más que el 15 % de las que se encontraban en edad fértil. No obstante, el desarrollo urbano ha generado una gran demanda y en las ciudades se da una muy voluntarista actitud a favor del control de la fertilidad.

Argelia ha sido el país del Magreb que más tarde asumió la contracepción en pro de la planificación familiar (en 1984), tanto por la política natalista de Bumedían en los años del boom petrolero como por el carácter ultraconservador de la sociedad argelina, donde la integración de las mujeres al mundo laboral es muy reducida y su mayor valoración social se le otorga su condición de madre. En realidad han sido más los imperativos de la crisis (recesión económica, descenso agudo del empleo, crisis del alojamiento...) que la decisión política del régimen, la que ha impulsado que de 1988 a 1990 la media de hijos por argelina descendiese de 6,2 a 4,4 y que el modelo de familia nuclear con 2 hijos se extienda en el ámbito urbano. De hecho, la fecundidad más baja parece identificarse con las parejas más jóvenes y las más educadas<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> Enquête algérienne sur la santé de la mère et de l'enfant (EASME). Se trata de un proyecto panárabe para el desarrollo de la infancia promovido por el Office National des Statistiques de Argelia y la Liga de los Estados Arabes realizado entre mayo y agosto de 1992. No obstante, los datos que ofrece este estudio son el resultado de una encuesta a 5881 mujeres argelinas no solteras cuya selección es bastante aleatoria, y por tanto hay que aproximarse a él con prudencia. Ver también A. Kouaoui, *Familles, femmes et contraception. Contribution à une sociologie de la famille algérienne*. CENEAP-FNUAP, Argel, 1992.

## LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS MAGREBÍES Y SU PRESENCIA POLÍTICA

Otro ámbito donde la participación de la mujer se ha incrementado notablemente es en el de su inserción laboral aunque las limitaciones siguen siendo muy acusadas: en 1994, las estimaciones de las respectivas estadísticas nacionales revelaban que en el Magreb en torno a dos millones y medio de mujeres están activas de una población femenina de 33 millones. O dicho de otra manera, aquel año la participación de las mujeres en la población activa era del 21 % en Marruecos, del 10 % en Argelia, y del 24 % en Túnez.

La estructura por edad de la población activa femenina magrebí muestra en los tres países aquí estudiados que los años culminantes de dicha actividad se sitúa en la franja de edad entre los 26 y 29 años, comenzando a descender a partir de los 30, si bien en el ámbito rural pueden trabajar hasta los 60 años. Esto indica el predominio de la mentalidad tradicional que tiende a retirar a la mujer del trabajo, sobre todo en el medio urbano donde el trabajo es más visible y rentable para la mujer, cuando se casa y tiene hijos. De ahí que en los índices de actividad laboral femenina a partir de los 40 años sean mayoritarias las viudas y divorciadas y que entre los 30 y 35 años sean muchas más las solteras que las casadas las que trabajan.

El desarrollo de las industrias manufactureras y agrícolas en Marruecos y Túnez, han significado un espacio que recoge una amplia mano de obra femenina, en tanto que en Argelia las posibilidades de empleo de las mujeres están mucho más reducidas. En 1991, el índice de empleo femenino en Argelia era del 4,8 % y éste se situaba en la administración pública y el sector terciario en general, en el cual se emplea el 82 % de la fuerza de trabajo femenina. No obstante, esta presencia tiene lugar en los niveles inferiores o medios siendo discriminadas a la hora del ascenso a puestos de responsabilidad. En general, en los tres países, las mujeres son omnipresentes en la administración pública, sin embargo no acceden a los niveles de dirección más que excepcionalmente. Si en 1990 en Marruecos un 30 % del funcionariado era femenino, sólo 6 mujeres eran directoras generales.

Sin duda, es Túnez el país que más convenios internacionales ha ratificado concernientes a los derechos de las mujeres y es en el que la no discriminación laboral entre hombres y mujeres ha sido más explícitamente asumida jurídicamente, no sólo en la función pública sino también en el sector privado. Así, en 1993 el artículo 5 integraba en la Ley laboral tunecina *«que no puede existir discriminación entre el hombre y la mujer»*. Sin

embargo, el desfase entre esas disposiciones jurídicas y la realidad social que mantiene la discriminación es la norma en todos los niveles de la vida económica y social del país. No hay más que observar que si bien en Túnez uno de cada tres funcionarios es una mujer, y a pesar de que exista una masiva presencia de mujeres en el sector educativo, en 1995 sólo 46 de los 4056 directores de escuela primaria eran mujeres, sólo 35 de 663 en las escuelas secundarias y sólo 4 de 327 eran decanas de facultad<sup>18</sup>.

Como indica Hafidha Chekir *«de manera general, las mujeres se encuentran en una situación muy precaria desde 1986 cuando el programa de ajuste estructural se comenzó a aplicar en Túnez expresándose a nivel laboral en el predominio del contrato por meses y en la flexibilidad del despido. A lo que habría que añadir los avatares de una formación profesional que sigue siendo el privilegio de los hombres y de algunas mujeres que viven en el medio urbano que se especializan en los sectores del textil, el artesanado y servicios pero jamás en las disciplinas técnicas»*<sup>19</sup>.

En Marruecos las distancias entre el mundo rural y el urbano vuelven a marcar la pauta. En términos generales, el censo de la población en los años setenta ponía en evidencia que apenas 1,5 de activos cada 10 era una mujer. En los 80 aumentará al 5 % de la población activa y según los resultados de la Encuesta «Niveaux de Vie des Ménages, 1990-1991» la tasa se había más que triplicado a comienzos de los 90. Este crecimiento de la actividad laboral femenina debe entenderse también como signo de que ha cambiado la percepción de la actividad laboral femenina al rehabilitar laboralmente las actividades de las mujeres en el campo como contribución al desarrollo económico, e incluirlas en las estadísticas, en tanto que antes no eran tenidas en cuenta. Esta realidad ha por fin mostrado la importancia del papel de la actividad femenina en el campo marroquí y lo determinante que es en la tasa de actividad laboral femenina: del total del 25,5 % de tasa de actividad que marcaba la encuesta que acabamos de mencionar, el 17,2 % correspondía al medio urbano y el 32,9 % al rural. O dicho de otra manera, dos de cada tres mujeres activas pertenecen al mundo rural. En el mundo urbano el crecimiento es pues más lento aunque las actividades más diversificadas, mejor remuneradas y socialmente más satisfactorias: el sector industrial y servicios constituyen la principal rama de actividad unidas a la de la sanidad, educación, comercio y administración. Así mismo, si

<sup>18</sup> *Women in the Maghreb. Change and Resistance*. Collectif 95 Maghreb Egalité. Friedrich Ebert Stiftung & Unino Europe, 1995.

<sup>19</sup> «Les actions positives au profit des femmes dans le domaine économique et social» en *Droits de Citoyenneté des Femmes au Maghreb*. Casablanca, Ed. Le Fennec, 1997.

bien en las ciudades las obreras son mayoritarias se observa un desarrollo en el ámbito de las profesiones liberales.

No obstante, hay que decir que en las primeras décadas del Estado poscolonial, los gobiernos magrebíes mostraron más voluntarismo jurídico a favor de las mujeres trabajadoras que en el momento actual. La crisis económica y sus repercusiones en el mercado de trabajo relegarán a segundo plano las cuestiones específicas a las trabajadoras. Así mismo, los reajustes estructurales han perjudicado notablemente la inserción laboral de la mujer, afectada mucho más por el desempleo que los hombres, a la vez que el subempleo o el paro de los hombres las traslada a ellas a las actividades laborales marginales o al sector informal. El desarrollo de las micro-actividades, el trabajo a domicilio o el comercio ilegal se convierten en el sustituto de la actividad laboral femenina. Así, se observa que, por ejemplo, en Marruecos, mientras en 1982 la tasa de desempleo entre mujeres y hombres no era muy dispar, en 1994 existe una gran distancia en contra de las mujeres. Unido a esto, la subestimación del papel económico de la mujer en las políticas económicas nacionales, las encierra en el papel de consumidoras y beneficiarias del desarrollo más que en el de actores del desarrollo.

Por otro lado, es de señalar, que las marroquíes ocupan un lugar mucho más amplio en las profesiones liberales y técnicas y en las responsabilidades administrativas que las tunecinas y argelinas. Es más, esta preformance de las mujeres marroquíes con respecto a su participación en la vida económica y profesional se confirma en sus tentativas en el sector de la micro-empresa y el empresariado medio, mucho más dinámico que en los países vecinos. Las motivaciones que empujan a estas mujeres a hacerse empresarias son tanto de orden material (responder a sus necesidades económicas) como psicológica (la expansión de sí mismas). El Estado ha acogido el fenómeno con interés y nada impide a una mujer generar empleo y ganancias en una correcta lectura del islam. El Corán reconoce el derecho a la propiedad privada por parte de las mujeres y Khadiya, la primera esposa del profeta era una empresaria comercial de La Meca. Ello no impide sin embargo que existan casos de presión social contra esa nueva imagen de la mujer que amenaza la visión tradicionalista.

En cualquier caso, a todo este marco de integración laboral de las mujeres magrebíes se añade la dificultad añadida de su escasa integración en el mundo sindical. Excluidas de los puestos ejecutivos y en muchas ocasiones percibidas por los responsables sindicales como una obstrucción al empleo de los hombres, en unas sociedades donde la Ley del estatuto personal les hace a ellos responsable exclusivos del mantenimiento de la familia, las mujeres tienen grandes trabas para hacerse presentes y defender sus derechos

sociales y económicos. Y esta circunstancia afecta tanto a Túnez y Argelia donde la libertad sindical de hecho apenas existe, como en Marruecos donde hay una diversidad sindical que lideran incluso los partidos de izquierda.

Inevitablemente, estas discriminaciones se reproducen también en la esfera política, que sigue siendo un mundo prácticamente exclusivo de hombres. A la resistencia de las mentalidades, reacias a ver a la mujer ocupar el espacio del poder, se unen la desidia de todos los partidos, cualquiera que sea la ideología, a modificar ese *statu quo*<sup>20</sup>.

Formalmente es en Túnez donde la mujer está menos infrarepresentada gubernamentalmente pero esta circunstancia responde más a la estrategia del «feminismo de Estado» vs islamismo, más arriba analizada, que a una voluntad real por que las mujeres accedan al reparto del poder. Por ello, la promoción de la mujer se centra más en posiciones de visibilidad (propaganda) que en espacios de influencia política real. Así, varias mujeres han sido nombradas representantes oficiales para transmitir la imagen «moderna» de Túnez en el exterior y el 29 de enero de 1990 Chadlia Boukhchina, concejala municipal del partido gubernamental en Gabes era nombrada asesora del Presidente, y su compañera Naziha Zarrouk era encargada en el seno del partido de un secretariado permanente relativo a la mujer. Igualmente, entre 1990 y 1993, en distintos cuerpos gubernamentales han sido situadas varias mujeres: 10 en el Consejo Económico y Social (de 113 miembros) y 6 funcionarias eran nombradas miembros de diversos gabinetes ministeriales. Sin embargo, los límites de esta política aparecen rápidamente: en el Parlamento la representación femenina no ha sobrepasado nunca el 5,15 % e incluso no faltan los retrocesos dado que si en las elecciones de 1985 fueron nombradas 4 mujeres electas como consejeras por diversos alcaldes, en los comicios de 1990 ninguna fue designada. Unido a esto, el partido gubernamental, Reagrupamiento Constitucional Democrático (RCD), hegemónico políticamente, a pesar de su propósito de incrementar la presencia femenina en su seno siguiendo la línea oficial, sólo una mujer se ha sentado en su ejecutiva, aunque se ha colocado a una mujer en los comités que lideran cada federación del partido. Entre los partidos de oposición, la situación no es mejor, el Movimiento de Demócratas Socialistas (MDS) sólo cuenta con 2 mujeres entre los 120 miembros de su comité nacional y el Partido de la Renovación (excomunistas) tiene una mujer en su ejecutiva. Sin embargo, no hay que olvi-

<sup>20</sup> Gema Martín Muñoz, «Mujer y vida política magrebí» en *Explosión demográfica, Empleo y Trabajadores Emigrantes en el Mediterráneo Occidental*. Granada-Madrid, Universidad de Granada-ICMA, 1993. pp. 85-105.

dar que el partido islamista tunecino al-Nahda, cuando a finales de los 80 pudo estar presente en la sociedad antes de ser brutalmente reprimido, incluía a tres mujeres en su ejecutiva.

En Marruecos, el tradicionalismo imperante ha hecho que hasta 1993 no entrase ninguna mujer diputada en el parlamento y que hasta 1996 no haya existido una ministra. Ha sido en la esfera de las municipalidades donde las mujeres han tenido siempre un relativo espacio en el que participar. En lo que concierne a los partidos políticos, estos han marginado igualmente a las mujeres, si bien todos han constituido una rama femenina en el seno de sus partidos. El Istiqlal decidió integrar recientemente una cuota del 10 % en sus comités ejecutivos. Los socialistas de la USFP son el partido de mayor predominio masculino en el arco pluripartidista marroquí: mientras las mujeres representan el 15 % de sus miembros, ninguna se sienta en la ejecutiva y sólo cuatro en el comité central. No obstante el gobierno de alternancia presidido por la USFP desde 1998 ha nombrado dos Secretarías de Estado. Los excomunistas del PPS cuentan con una mujer entre los 13 miembros de su ejecutiva y 4 entre los 71 de su comité central, y la OADP sólo tiene 5 mujeres entre los 51 miembros de su comité central, pero ninguna en su ejecutiva.

En Argelia las mujeres han estado siempre presentes en el Parlamento pero en una reducidísima proporción, al igual que en las municipalidades. Algunas ministras han brevemente aparecido en algún gobierno pero siempre confinadas a Familia o Asuntos Sociales. De la misma manera es muy infrecuente que los partidos políticos integren mujeres en los puestos de dirección, relegándolas a posiciones subordinadas. No obstante siempre hay casos excepcionales, como el caso del minoritario Partido de los Trabajadores que cuenta con una carismática mujer como secretaria general del partido, Louisa Hanoun.

Existen, pues, procesos socio-económicos que impulsan cambios como una mayor tolerancia social al trabajo asalariado femenino, una sexualidad juvenil más libremente expresada, un aumento de la contracepción en el mundo urbano, el matrimonio tiende a sobrepasar la endogamia parental y tribal a favor de las elecciones individuales, la juventud se reafirma ante sus Mayores, el celibato deliberado (y consecuencia del paro) aumenta, la inmigración incita transformaciones en el lugar de origen y de acogida... Esta evolución encuentra, no obstante, muchas resistencias y trabas y, finalmente, se topa con los dos principales muros que la contienen: la crisis económica con sus ajustes estructurales y la falta de democratización. El islam encontrará su lugar en la modernidad si alguna vez se liberan los espíritus y las políticas en estos países.



# LAS MUJERES MARROQUÍES A TRAVÉS DE LA MOVILIZACIÓN SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

M.<sup>a</sup> ÁNGELES LÓPEZ PLAZA \*

El desarrollo del movimiento de mujeres ha estado marcado directamente por el contexto histórico-político de Marruecos. El movimiento de liberación nacional, como en otros países, facilitó la participación de las mujeres más allá del ámbito privado. El nacionalismo marroquí, influido por el movimiento de la *nahda* árabe, postulaba que el desarrollo de la sociedad pasaba por la incorporación socioeconómica de su componente femenino, especialmente mediante la educación, idea heredada de la corriente salafí. En este momento surgen las primeras organizaciones de mujeres cuya actividad se centraba en la labor social y en la lucha por la Independencia (Unión de Mujeres de Marruecos, 1944; Comisión de Mujeres del Istiqlal, 1946; «Les soeurs de la Pureté», ligadas al partido Al-Chura wa-l-Istiqlal, 1946), aunque su papel se redujo a apoyar el movimiento nacional. Tras la Independencia (1956), debido a las dificultades para poner en marcha un modelo de estado y los enfrentamientos entre los diferentes actores políticos, las mujeres permanecieron a la sombra de sus partidos. La década de los años 60 y hasta mediados de los 70 estuvo marcada por el autoritarismo y la limitación de las libertades públicas, aunque el discurso sobre la emancipación de la mujer se mantuvo mediante la creación de células femeninas como la Unión Nacional de Mujeres Marroquíes (1969) y la Asociación Marroquí de Planificación Familiar (1971), destinadas a encarnar el «feminismo de estado». El movimiento de mujeres integrado en este momento en los partidos de izquierdas encontraría su cauce de expresión política en la Unión Nacional de Estudiantes, en cuyo seno militarían gran parte de las feministas marroquíes que actualmente integran las diferentes asociaciones<sup>1</sup>. Durante la década de los 80 el movi-

---

\* Arabista e Investigadora. Instituto Universitario de Estudios de la Mujer. Universidad Autónoma de Madrid.

<sup>1</sup> Para una documentación amplia sobre la historia del movimiento feminista vid. Zakya Daoud: *Féminisme et politique au Maghreb*, Eddif, Paris 1993.

miento asociativo femenino empezó a consolidarse y a adquirir autonomía. En términos generales este movimiento era de carácter urbano, universitario y de clase media-alta, lo que ha impedido, en cierto modo, su arraigo en la base social y en ámbito rural. En la última década el movimiento asociativo, en general, se ha desarrollado vertiginosamente y, en particular, las asociaciones femeninas están cobrando mayor amplitud, integrando a la juventud y desmontando temas-tabúes<sup>2</sup>. Uno de los principales ejes reivindicativos del movimiento de mujeres ha sido y sigue siendo su inclusión en la arena política.

Efectivamente, éste es un factor relevante para valorar la realidad de las mujeres como individuos y como ciudadanas de pleno derecho, tanto en el caso de Marruecos como en el de otros países del Mediterráneo, es decir, su capacidad de acceso a los órganos de poder y de decisión, tanto socioeconómicos como políticos.

La participación política de las mujeres en Marruecos no ha dejado de ser marginal y en muchos casos simbólica, y no tanto en su calidad de electoras, derecho que se tiene y se ejerce, como a su derecho de ser elegidas para representar a la sociedad y participar en la construcción de la ciudadanía. Se produce un desequilibrio entre la relativa presencia social de las mujeres en otros ámbitos y su escasa representatividad política en los órganos de poder, que no se debe a la carencia de derechos políticos teóricos<sup>3</sup> sino a la práctica y a la aplicación de dichos derechos<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Belarbil, Aicha: «Le mouvement associatif féminin» en *Femmes et Sciences Sociales au Maghreb. Traditions, mutations, aspirations*. Número monográfico de *Prologues. Revue Maghrébine du Livre*, n.º 9 (mai) 1997, pp. 28-33.

<sup>3</sup> El reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres marroquíes está avalado por la adopción de toda una serie de textos jurídicos nacionales así como por la adhesión de Marruecos a las diferentes convenciones internacionales. El artículo 8 de la Constitución establece la igualdad de derechos políticos de hombres y mujeres, «Son electores todos los ciudadanos mayores de edad de ambos sexos en disfrute de sus derechos civiles y políticos». El Código Electoral especifica el derecho al voto en todas las elecciones en condiciones de igualdad para hombres y mujeres. En el artículo 3 del Código de Libertades Públicas se hace mención explícita al derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos. Por otro lado, Marruecos manifestó su adhesión tanto a la Convención sobre Derechos Políticos de las Mujeres (1976) como a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en 1993. Si bien esta adhesión se realizaba sin problemas de cara a reforzar los derechos políticos de las mujeres, no ocurría así con ciertos derechos civiles a los que se planteaban numerosas reservas por incompatibilidad con la legislación interna, como el estatuto de la mujer dentro de la familia y la nacionalidad.

<sup>4</sup> Hasta ahora el cargo más importante que una mujer había ocupado fue el de responsable del Alto Comisariado para las Personas Disminuidas, similar al de Secretaría de Estado, para el que fue nombrada Aziza Benani en 1994. El cuerpo diplomático es masculino,

La situación de las mujeres en Marruecos se ha definido como paradójica desde el momento en que puede constatarse la existencia de una ciudadanía de doble estatuto jurídico para la mujer. La Constitución les otorga teóricamente derechos de ciudadanía plena mientras su vida privada sigue rigiéndose por un Estatuto Personal (*Mudawwana*)<sup>5</sup> que legaliza su discriminación. Esto dificulta enormemente no sólo que una mujer se plantee abordar lo público y soportar los inconvenientes de su doble estatuto, sino que la sociedad, en general, pueda asumir la posible representatividad política de las mujeres sin contradicciones; debido a que en la construcción social de las relaciones de género sigue predominando el imaginario colectivo sobre la división tradicional de espacios y funciones. De manera que se «naturaliza» la asociación del espacio privado a las mujeres y del espacio público a los hombres, por lo que la mujer quedaría excluida de la actividad política.

El espacio político ha sido tradicionalmente un privilegio masculino en el marco Mediterráneo, es el reflejo de un esquema de relaciones de poder basado en el modelo patriarcal, esquema que se extiende a la concepción general de las relaciones de género. Se puede afirmar que este principio constituye la base de la discriminación social y de la marginación política de las mujeres marroquíes.

Si, como decíamos, este principio está siendo erosionado porque las mujeres han tomado ya parte de ese espacio público<sup>6</sup> ¿cuáles son las razones que le impiden acceder a lo político?

Las razones son múltiples, junto a la pervivencia de la construcción cultural de las relaciones de género, gracias en gran parte al sistema educativo y de socialización que sigue transmitiendo la imagen de la mujer

---

ninguna mujer ha sido cónsul. Aunque hay cerca de 300 mujeres jueces ninguna de ellas está presente en instancias como el Consejo Constitucional o el Supremo. En cuanto a la jerarquización interna de partidos políticos y sindicatos sólo una minoría de mujeres ocupan puestos importantes como miembros del Bureau político (la Ejecutiva) y del Comité Central, en cualquier caso nunca más de dos mujeres, como en el PSD, PPS, PI, MDS y la USFP.

<sup>5</sup> Fadela SebtI: *Vivre musulmane au Maroc. Guide des Droits et obligations*, Casablanca, Le Fenec 1997.

Para un análisis detallado de la situación jurídica y social de la mujer consultar A. Moulay-R'Chid: *La condition de la femme au Maroc*, Éditions de la Faculté des Sciences Juridiques Économiques et Sociales de Rabat, Rabat 1985; *La femme et la loi au Maroc*. Femmes Maghreb. Casablanca: UNU/WIDER-Le Fenec, 1991.

<sup>6</sup> Para una visión general de la situación socio-económica de las mujeres magrebíes vid. S. Bessis y S. Belhassen: *Femmes du Maghreb: l'enjeu*, Eddif, Casablanca 1992.

como madre y esposa sin incorporar la nueva realidad social, encontramos que la evolución de la situación de las mujeres se ha caracterizado por un reconocimiento de sus derechos políticos en contraste con cierta inmutabilidad de sus derechos personales. Por otro lado, el inmovilismo del poder y el funcionamiento de los mecanismos de representación ha impedido el ejercicio y el aprendizaje de una cultura política generalizada e igualitaria.

Sin embargo, el proceso de liberalización política emprendido por Marruecos a principios de los años 90 parecía cambiar esta dinámica. Desde la Reforma Constitucional de 1991, el fortalecimiento del multipartidismo, el protagonismo de la oposición política, los augurios de la alternancia de poder, pasando por los comicios electorales de 1992-1993, y más recientemente de 1997, diseñan una fase de transición política en Marruecos que aún sin haber dado los resultados esperados supone un paso en la concepción del juego político.

Las mujeres han estado presentes en todo este proceso planteando reivindicaciones específicas y participando en el nuevo diseño político, aunque sus expectativas estén lejos de haberse cumplido y los resultados no hayan reflejado, una vez más, cambios substanciales.

El presente estudio pretende analizar las causas de la exclusión política de las mujeres marroquíes<sup>7</sup> y las expectativas que los recientes acontecimientos pueden haber creado sobre la necesidad de incorporar la problemática de las mujeres como un eje de acción importante, así como el alcance que puede suponer la presencia de mujeres en el Gobierno actual. Para ello trataremos de abordar el papel que la instancia suprema ha jugado en la promoción de la participación política de las mujeres, el discurso de los partidos políticos y sus programas electorales, así como las acciones y reivindicaciones protagonizadas tanto por las comisiones femeninas de los diferentes partidos como por las asociaciones de mujeres. El marco referencial serán los comicios electorales de 1997, municipales y legislativos; la base documental se apoya en los resultados del trabajo de campo realizado a lo largo del proceso electoral.

---

<sup>7</sup> La bibliografía no es muy extensa pero existen algunos estudios destacados: L. AKHARBACH y N. RERHAYE: *Femmes et politique. Marocaines Citoyennes de Démain*, Le Fennec, Casablanca 1992; H. ALAMI M'CHICHI: «Femme et politique» en *Femme et Développement*, AMEP: Rabat 1993; de la misma autora: «La féminisation du politique» en *Femmes et Sciences Sociales au Maghreb. Traditions, mutations, aspirations*. Número monográfico de *Prologues. Revue Maghrébine du Livre*, nº 9 (mai) 1997, pp. 7-11.

## LA INTERVENCIÓN DE LA MONARQUÍA MARROQUÍ EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES

La causa de las mujeres como todos los acontecimientos que implican cambios sociales o transformaciones políticas van a ser gestionados en algún momento por el monarca, en su calidad de protector de los derechos y deberes de los ciudadanos y como árbitro.

A principios de 1992 el contexto político marroquí estuvo marcado por la agitación política, consecuencia de las reivindicaciones de los partidos de la oposición sobre la reforma constitucional entre las que se solicitaba el arbitraje del rey para la modificación de los proyectos de ley presentados por el Gobierno. En este polémico ambiente preelectoral también las mujeres se hacían eco de sus reivindicaciones que en este momento se centraban, por un lado, en las demandas políticas de las mujeres pertenecientes a los partidos de la oposición y, por otro, en la reforma de la *Mudawwana* por parte de las asociaciones. La coincidencia de ambas cuestiones politizó la reivindicación jurídica por lo que la polémica estaba servida, no sólo entre los diferentes actores políticos sino en el seno de los mismos partidos, divididos por su postura respecto a la reforma de la *Mudawwana*. La Union de la Acción Femenina (UAF, ligada a la Organización para la Acción Democrática y Popular-OADP) emprende una campaña de recogida de un millón de firmas a favor de la reforma, apoyada por las secciones femeninas de otros partidos del Bloque Democrático (Kutla al-Dimuqratiyya) como la Organización de la Mujer Istiqlaliyya (Partido del Istiqlal-PI) y la Mujer Itihadiyya (Union Socialista de Fuerzas Populares-USFP), que más tarde se retiraron por presión de sus partidos bajo pretexto de no hacer peligrar el proyecto de coalición democrática de cara a las elecciones. La reacción de los sectores conservadores se produjo de inmediato, ulemas e islamistas manifestaron su oposición a dicha reivindicación, tachando a las feministas de ateas y acusándolas de emprender acciones antislámicas por lo que solicitaron la intervención del Gobierno contra tales planteamientos<sup>8</sup>. Esto exasperó aún más las diferentes posturas y finalmente el rey intervino de una manera decisiva en este conflicto para despolitizarlo y evitar que se convirtiera en una causa para la movilización islamista<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> Posteriormente se ha utilizado esta polémica como argumentación para rechazar otras reivindicaciones del movimiento de mujeres.

<sup>9</sup> Aunque el mapa político ha cambiado en el momento actual, veremos cómo se reproducen nuevamente las discrepancias entre los agentes políticos y sociales respecto a la

Hassan II pronunció un discurso el 20 de agosto de 1992, dedicado en parte a la mujer, en el que manifestaba su apoyo a las reivindicaciones femeninas atribuyéndose la legitimidad religiosa que le confiere su calidad de Amir al-Mu'minin para intervenir en la cuestión de la Mudawwana, a cambio les pedía disociar este tema de los eventos políticos en marcha para evitar que el tema de la mujer fuese acaparado por los islamistas y en definitiva para mantener su hegemonía sobre el Islam oficial. Más tarde declararía: «Yo le haré justicia a la mujer marroquí. Por supuesto, aplicaré la charia islámica, pero en su dimensión tolerante. Restableceré los derechos de la mujer y velaré por su estricta aplicación, a fin de consolidar los cimientos de la familia».

La reforma corrió a cargo del Consejo Superior de Ulemas por orden del rey pero finalmente las modificaciones no cambiaron substancialmente la situación precedente<sup>10</sup>, sin embargo, es en el carácter simbólico de este acontecimiento donde hay que buscar su gran aportación: por primera vez un texto considerado inalterable fue modificado, lo cual abría las puertas a futuros cambios.

Otro acontecimiento relevante que resalta la intervención del rey en la legitimación de las reivindicaciones femeninas fue el nombramiento de cuatro ministras en un gobierno de transición, en agosto de 1997. A esto se sumaban diversos discursos reales que conminaban a los partidos políticos a presentar candidaturas femeninas y alentaba a las mujeres a participar en la vida política. Con ello llamaba la atención sobre la necesidad de incluir a más mujeres en los órganos de poder, para satisfacer por un lado las demandas de las mujeres y cubrir, por otro lado, los mínimos exigidos de una democracia formal. Algunas mujeres, representativas del espacio político valoraron positivamente este hecho, como Latifa Bennani Smirès quien manifestaba en el órgano de prensa de su partido (PI):

---

reforma del Estatuto Personal y no se descarta la posibilidad de la intervención del nuevo rey Mohammed VI en este ámbito.

<sup>10</sup> La mudawwana fue redactada en 1957 por los doctores de la ley islámica, responde a una codificación de la *chari'a* y del rito maliki. La reforma de 1993 no elimina totalmente los principios que establecen la dependencia de la mujer con respecto al hombre, a excepción del derecho de *yaber* o imposición paterna que se prohíbe explícitamente, pero sí introduce limitaciones, por ejemplo se establece el divorcio por consentimiento mutuo, en caso de repudio se impone una indemnización y la poligamia pasa a control judicial. Vid Caridad Ruíz de Almodóvar: «El código marroquí de Estatuto Personal y su reforma de 1993». En Gema Martín Muñoz (ed). *Mujeres, Democracia y Desarrollo en el Magreb*. Pablo Iglesias, Madrid, 1995.

«La entrada en el gobierno de cuatro mujeres Secretarías de Estado ha sido acogida favorablemente por todo el mundo... Considero personalmente que esta presencia femenina en el gobierno así como su presencia en el Parlamento marroquí, augura uno de los futuros más prometedores para Marruecos». (*L'Opinion*/13.11.97).

Otras tendencias políticas se manifestaban así:

«Sin embargo, la iniciativa real que honra a la mujer marroquí contrasta alegremente con el silencio y el caso omiso que los partidos políticos han hecho de ella antes y después de la nominación. La repercusión que este gesto debía haber provocado en la prensa nacional no ha tenido lugar».

«Con estas nominaciones no sólo se ha resquebrajado un tabú sino que se ha roto. Se les ha ofrecido así una oportunidad a los partidos, particularmente a los denominados progresistas, para que hagan de la gestión de la mujer uno de los temas centrales del proyecto social que supuestamente tienen que elaborar, en primer lugar y ante todo para instalarse en la modernidad y seguir el dinamismo de la sociedad, que contrasta con el inmovilismo de una clase política devaluada por sus bloqueos y su conservadurismo». (*Temps Présent*, nº 5, 19-25.09.97. «Citoyennes. La Femme est l'avenir de l'Homme»).

Todos estos acontecimientos forzaban a introducir el debate sobre la participación de las mujeres en el proceso de reformas políticas. De esta forma, durante las campañas electorales, municipales y legislativas, celebradas en el transcurso de 1997, los partidos políticos integraban el discurso «igualitario», no tanto por convicción como por la necesidad de cumplir con los requisitos formales de la democracia. Si bien se pueden establecer distinciones entre aquellos cuyos programas reflejan una intención más o menos clara sobre la incorporación activa de las mujeres y los que emplean esta cuestión con fines puramente electoralistas.

## EL DISCURSO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA DEMOCRACIA Y LA IGUALDAD

El debate sobre el sistema democrático está permanentemente abierto, especialmente en la actualidad debido a los planteamientos de teóricos<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Vid. David Held: *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*, Paidós, Barcelona 1995.

que abordan la necesidad de «repensar la democracia», renovar las bases de la política entre otras razones debido a la globalización y, de movimientos sociales e ideológicos, como el feminismo, que cuestionan de la misma forma el modelo existente por lo que ha supuesto en cuanto a marginación y exclusión de determinados grupos<sup>12</sup>. La aplicación de la democracia se ha impuesto en el sistema internacional como fórmula de compromiso generalizado a la vez que impregna de legitimidad la vida política de las diferentes naciones, como afirma David Held<sup>13</sup>:

«La democracia confiere un aura de legitimidad a la vida política moderna: leyes, reglas y medidas políticas parecen justificadas si son “democráticas”».

Este mismo autor sugiere, en el marco de la cualidad evolutiva del sistema democrático, el concepto de «democracia cosmopolita» en un intento de interacción política universal:

«Las democracias nacionales requieren una democracia cosmopolita internacional para que este sistema se fortalezca y se desarrolle en la contemporaneidad»<sup>14</sup>.

Dicho planteamiento no deja de ser «ideal» teniendo en cuenta la multiplicidad de actores implicados, factor unido a su diversidad de identidades y concepciones políticas que se reclaman democráticas e igualitarias aunque no compartan la misma herencia del pensamiento político.

Marruecos articula desde hace tiempo esa dimensión identitaria con otra dimensión de carácter universalista, no sólo en el ámbito político sino en márgenes más amplios.

En esta dinámica de compromiso generalizado se inserta el proyecto democrático marroquí originado a principios de la década en curso, en relación directa con los imperativos internacionales de la globalización. Marruecos en la búsqueda de soluciones a graves problemas internos y de cara a su

<sup>12</sup> Existe una abundante bibliografía crítica al respecto: Carole Pateman: *The Disorder of Women*, Polity Press, Cambridge 1990; Anne Phillips: *Engendering Democracy*, Polity Press, Cambridge 1991; de la misma autora vid. «¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?» en Carme Castells (Comp.): *Perspectivas feministas en teoría política*, Paidós, Barcelona 1996; David Held (Comp.): *New Forms of Democracy*, Sage, Londres 1986.

<sup>13</sup> *Op. cit.*

<sup>14</sup> *Op. cit.*

proyección internacional parece apostar por una transición política, en la que valores democráticos como alternancia de poder, transparencia política y electoral y participación ciudadana han sido los móviles principales.

La efervescencia política que ha protagonizado Marruecos en estos últimos años ha favorecido, sin duda, cierto protagonismo femenino en cuanto a abordar la problemática de las mujeres y su presencia pública, ambos factores reflejados en la estrategia de los partidos políticos. Aunque no es un fenómeno totalmente nuevo en Marruecos, ya que, en precedentes eventos electorales<sup>15</sup> también se rastrea la presencia y el discurso sobre la mujer de manera puntual (la práctica electoralista de los partidos políticos reducía el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres al voto), sin embargo, las campañas electorales de los comicios de 1997 adquirieron una dimensión mediática, quizá más importante con respecto a las mujeres.

Presentar candidaturas de mujeres se ha valorado como criterio de modernidad por y para los partidos. Prácticamente todas las tendencias políticas y sus líderes manifestaban su adhesión a la incorporación política de las mujeres como premisa democrática, así se manifestaba el Partido del Istiqlal (PI)<sup>16</sup> a través de su órgano de prensa en francés:

«No hay duda de que el desafío es capital de cara a la nueva experiencia socio-política en la que la mujer deberá jugar un papel importante, por el hecho de que es apta y madura para unir sus esfuerzos a los del hombre a fin de construir un nuevo Marruecos digno de su pasado histórico, glorioso y ejemplar».

«... Así, la participación de la mujer emancipada e instruida, con el refuerzo de una alternancia democrática de orden político, con una infraestructura social de las más sanas suponen imperativos mayores para abordar las nuevas realidades marroquíes». (*L'Opinion*/2.06.97/«La participation de la femme est un impératif majeur»)

Desde la izquierda a las posiciones más conservadoras, todos los partidos parecían competir por las candidaturas femeninas: «Desde ese punto

<sup>15</sup> Para un conocimiento retrospectivo y comparativo en el Magreb vid. Gema Martín Muñoz: «Espacio femenino y orden socio-político magrebí» en *España-Magreb, s.XXI*, Mapfre, Madrid 1992. De la misma autora vid. «Mujer y vida política magrebí: un conflicto entre modernidad y tradición» en *Explosión demográfica, empleo y trabajadores emigrantes en el Mediterráneo occidental*, AECE, Granada 1993; y *Mujeres, Democracia y Desarrollo en el Magreb*, Pablo Iglesias, Madrid 1995.

<sup>16</sup> Partido «matriz» del movimiento nacional del que surgieron diferentes escisiones. Calificable de derecha social conservadora y de ideología salafi.

de vista, al menos, contaremos con el mejor porcentaje», afirmaba Aïssa El Ouerdighi, Secretario General del Partido Social Democrático (PSD)<sup>17</sup>. En las municipales este partido tuvo como eje principal la causa de las mujeres y de los jóvenes como traducía su slogan «El cambio... la voluntad de una generación». Si bien es cierto que este partido contó con un alto porcentaje de candidaturas femeninas en estos comicios no fue así en el caso de las legislativas en las que sólo se presentaron dos mujeres, hecho cuanto menos sorprendente si tenemos en cuenta que algunas de las mujeres más activistas de la OADP pasaron a formar parte de esta nueva formación política. Las declaraciones de algunas de ellas mostraban cierta decepción por la dinámica interna del partido y un patente desacuerdo entre sus componentes masculinos y femeninos, por lo que en cierto modo la escasa presencia de mujeres del PSD en las legislativas se podría interpretar como una postura ideológica consciente de denuncia<sup>18</sup>. Talaâ Saoud Alatlasi, miembro del Bureau Político y director de *Al-Siyâsa al-Yadîda* (órgano de prensa del partido) afirmaba lo siguiente respecto a las candidaturas de mujeres:

«Quedan muchos esfuerzos por realizar para obligar \* a las mujeres miembros de los diferentes partidos políticos a presentarse como candidatas. Este partido, por supuesto, ha defendido la causa femenina, pero el número de candidaturas de mujeres ha sido muy reducido por lo que el esfuerzo ha sido insuficiente». (*Maroc-Hebdo International*, n° 296, 8-14.11.97. «Des battentes pour une cause perdue. Les femmes marocaines sous représentées à la candidature aux législatives»).

Uno de los argumentos esgrimidos para explicar la escasa presencia de candidatas es la inhibición de las propias mujeres, miembros de los partidos o ciudadanas en general, a la hora de dedicarse a la vida política. En parte esto es cierto, ya que, al no haberse producido el cambio social en el espacio privado donde la corresponsabilidad sigue siendo una utopía, las mujeres tienen que compatibilizar su profesión con sus responsabilidades

<sup>17</sup> Partido escindido de la OADP por mantener diferentes posturas ante el referéndum sobre la nueva constitución en septiembre de 1996. Se define como un partido de izquierda democrática.

<sup>18</sup> Esta es una observación extraída de algunas entrevistas realizadas durante mi trabajo de campo, por lo que no responde a declaraciones oficiales sobre esta cuestión.

\* Nótese el carácter conminatorio de los verbos empleados por ambos dirigentes, obligar-imponer, en ningún momento se expresa la necesidad en términos igualitarios, es como si esta determinada política se hiciera para/contra ellas no con ellas.

familiares. La razón principal es que se mantiene la mentalidad tradicional de que «lo político» es asunto de hombres. Por otro lado las mujeres implicadas en política no han sido suficientemente promocionadas por sus partidos, por lo que era impensable que de los comicios de 1992-1993 a los de 1997 el número de candidaturas femeninas se incrementase considerablemente, incluso suponiendo que los partidos tuviesen un interés real en ello. En este sentido la ausencia de autocrítica de los propios partidos se camufla en el argumento de que las mujeres no desean implicarse o no están preparadas, como lo demuestran estas declaraciones de M'hamed Boucetta, Secretario General del Partido del Istiqlal:

«Estoy muy decepcionado por lo que está ocurriendo actualmente en Marruecos, y particularmente en el seno del partido del Istiqlal, no hemos tenido éxito a la hora de imponer\* un número más importante de candidaturas de mujeres, sólo vamos a presentar cinco mujeres en estas legislativas, lo cual es insignificante». «Espero que en el futuro, la participación de la mujer no sólo en las elecciones sino también en el gobierno sea más significativa». (*Le Quotidien*/ 12.11.97).

El Partido Nacional Demócrata (PND)<sup>19</sup> incluía en los eslogan electorales municipales el tema de la mujer:

«... Actuemos juntos para garantizar la seguridad en el empleo para todos,... por una participación efectiva de las mujeres y los jóvenes en el desarrollo, ... por la salvaguardia del mundo rural».

La Agrupación Nacional de Independientes (RNI)<sup>20</sup> emprendió un intento de renovación del partido de cara a los comicios electorales en el que promulgaba una apertura hacia la sociedad civil. Aunque es uno de los pocos partidos que no cuenta con una comisión específica de mujeres, se embarcó igualmente en el discurso «igualitario»; Ahmed Osman, presidente del RNI señalaba:

«la necesidad de asegurar la participación de las mujeres en los próximos eventos, mediante una fórmula que les permita la presencia intensiva en todas las instituciones elegibles, locales, regionales, profesionales y nacionales».

<sup>19</sup> Partido que formó parte del anterior gobierno en coalición democrática con la Unión Constitucional y el Movimiento Popular. Se define como partido de la derecha rural.

<sup>20</sup> Partido de centro-derecha que se identifica con la socialdemocracia.

Sin embargo este partido rechazaba el sistema de cuotas para candidaturas femeninas, tema que trataremos más adelante.

Los partidos de izquierdas como la USFP, Partido del Progreso y del Socialismo (PPS) y OADP mantendrán un discurso más o menos coherente con su ideología y la presencia de mujeres y, aún inscribiéndose en la tónica general de presencia marginal, normalmente son estos partidos los que cuentan con un porcentaje mayor de candidaturas femeninas<sup>21</sup>.

La mayoría de los partidos cuentan con comités de mujeres<sup>22</sup> que se encargan de las cuestiones específicas y que lanzan las denuncias y las propuestas sobre la situación de las mujeres. Sin embargo, la existencia de estos comités no ha favorecido que las reivindicaciones específicas se plasmasen en los planteamientos generales de sus partidos, ya que de alguna manera se las mantenía al margen de las cuestiones propiamente políticas. De esta manera se constataría la contribución de los partidos a la exclusión-marginación política de las mujeres<sup>23</sup>. Esta marginación se ha visto reforzada por el tipo de relación que se establece entre el componente femenino y su partido, de tal manera que se establece un tutelaje sobre las mujeres. Una vez más la construcción cultural del género se plasma en esta relación, el partido hace que la mujer perciba su papel determinado dentro del mismo y éste no se establece en términos de igualdad. Así mismo esto se plasma en la escasa presencia de mujeres en los órganos centrales del partido, a excepción de algunas mujeres de la USFP, PPS, PI y PND, presentes en el Comité Central, y un número menor de ellas en el Comité Ejecutivo-Bureau Politique: PPS, PI, PSD y en el Partido de la Acción (PA).

Esta ausencia es uno de los principales elementos a analizar en el planteamiento de los partidos políticos marroquíes, ya que desvela una de las causas por las que las candidaturas de mujeres en los diferentes procesos electorales son minoritarias. Se podría afirmar la inexistencia de democra-

<sup>21</sup> Consultar tabla III, en la p. 19.

<sup>22</sup> Destacan la Organisation de la Femme Istiqlaliya (Partido del Istiqlal), Secrétariat National des Femmes-Femme Ittihadiya (Unión Socialista de Fuerzas Populares), Commission Nationale des Femmes du PPS (Partido del Progreso y del Socialismo), Organisation Nationale de la Femme Démocrate (Partido Nacional Demócrata), Comité National de la Femme du Mouvement Populaire (Movimiento Popular).

<sup>23</sup> Vid. Rkia El - Mossadeq: *La femme et la politique. La représentation politique au Maroc*, Toubkal, Casablanca 1990; «Regards sur la femme et la politique au Maroc» en *Consensus ou jeu de consensus? Pour le Réajustement de la Pratique Politique au Maroc*, Casablanca 1995. De la misma autora vid. «Al-Huqûq as-siyâsiya li-l-mara'» en *Huqûq al-magâribiyât bayna al-jusûsiya w-l-kauniya*. ADFM, Rabat 1992.

tización en el funcionamiento interno de los partidos o al menos un patente desinterés por promocionar al elemento femenino de los mismos, reduciendo de esta forma el papel de las mujeres al de apoyo a sus partidos. En este sentido hay que cuestionarse la existencia de las secciones de mujeres en la mayoría de los partidos. ¿Esta medida responde a un verdadero interés igualitario por incorporar políticamente a las mujeres o sirve paradójicamente para mantenerlas dentro del sistema pero al margen real del poder?

## EL TRATAMIENTO DEL TEMA EN LOS PROGRAMAS ELECTORALES

La cuestión de la mujer parece haber traspasado el círculo de las denuncias de las asociaciones femeninas para ampliarse a un debate general de manera que existe una concienciación institucional (al menos teórica) y social sobre la situación de las mujeres marroquíes. El problema del analfabetismo entre la población femenina, especialmente en ámbito rural donde alcanza porcentajes cercanos al 90 %, ha sido el motor para la búsqueda de soluciones a éste y otros problemas relacionados con el desarrollo económico y social. Estos son los aspectos principales que se recogen en los programas electorales de aquellos partidos que abordan el tema. En la mayoría de ellos la problemática de la mujer se trata exclusivamente desde la óptica social lo cual significa que no se avanza en una visión global del problema y como consecuencia se sigue activando la construcción de género tradicional. Unido a esto los partidos más conservadores resaltan la importancia de la familia como estructura-base de la sociedad y el papel de la mujer como educadora y formadora de las nuevas generaciones, privilegio que siempre ha tenido. En esta línea se inscribe el PND que tras reconocer la necesidad de aplicar el principio de igualdad en todos los ámbitos añade que la mujer debe ejercer sus derechos cívicos conforme a la ley islámica «auténtica» y en este sentido preservar la estabilidad de la familia. Resaltan asimismo la urgencia de intervenir en la mejora de las mujeres del mundo rural<sup>24</sup>.

El PI no presenta en su programa un apartado específico<sup>25</sup> sobre la problemática de la mujer, pero sí hace referencia a ella en el tema de la mejo-

<sup>24</sup> *Declaration Politique*, Casablanca 1996, p. 5.

<sup>25</sup> Hecho que se puede interpretar positivamente en el caso en que se aborde el tema transversalmente o negativamente si tenemos en cuenta que la OFI, aún inscribiéndose en la línea general de los planteamientos del partido, ha resaltado otros aspectos y en ocasiones se ha unido a las iniciativas de comisiones de otros partidos y del movimiento de mujeres.

ra y la extensión de la enseñanza de cara a su labor de educadora y base de la familia<sup>26</sup>.

El Movimiento Popular Democrático y Constitucional (MPDC)<sup>27</sup>, en esta misma línea e incidiendo de una forma más clara en la identidad islámica presenta un apartado específico sobre mujer con un planteamiento, en ciertos aspectos, más innovador que los anteriores:

- Rehabilitar la imagen de la mujer y su dignidad, luchando contra los proyectos que intentan occidentalizarla o alejarla de sus valores.
- Combatir todas las formas de explotación de la feminidad de las mujeres (versión islamista de la lucha contra la imagen de la mujer-objeto)<sup>28</sup>.
- Reforma de la *Mudawwana* aplicando el *iytiḥad* para garantizar la fortaleza de la familia y equiparar los derechos entre hombres y mujeres según los objetivos de la ley islámica.
- Garantizar el legítimo derecho de la mujer sobre el patrimonio familiar que ella ha contribuido a formar.
- Revisar la legislación y la organización del trabajo para compatibilizar sus obligaciones en el hogar y su participación en el desarrollo económico y social.
- Establecer un permiso de maternidad no inferior a seis meses y un reconocimiento social del trabajo doméstico.
- Luchar contra el analfabetismo femenino y concienciar a las mujeres para que asuman sus responsabilidades familiares a la vez que su participación en el desarrollo de la sociedad.

Como vemos, los aspectos centrales se repiten en estos programas.

El programa de la Unión Constitucional (UC) en el capítulo titulado «Calidad de vida» incluía un apartado relativo a la promoción de la mujer-

<sup>26</sup> *Barnāmay li-l- yami* 'i. 'Ala 'abwāb al-qarn al-wāhid wa-l- 'ichrīn. Al- 'adl w-l-tadāmin w-l-chugl. Li-l- 'ustād 'Amhamed al-Dwirī, Rabat 1997.

<sup>27</sup> En este partido se ha integrado la corriente islamista moderada representada por Abdelillah Benkirán, líder de la asociación *Al-Islah wa-t-tauhid*, que ha ganado 9 escaños en el Parlamento. Este partido presentó a tres candidatas, lo que le da un porcentaje de candidaturas femeninas similar al de partidos de izquierdas.

*Al-barnāmay al- 'intijābi: min 'ayl nahda chāmila 'asāla - 'idāla - tanmiya*. Rabat 1997.

<sup>28</sup> Este planteamiento podría relacionarse con el incremento del acoso sexual en los lugares de trabajo y la forma de vestirse. Se viene observando cierta reislamización —mediante la adopción del *hiyāb*— en mujeres que trabajan fuera de casa ante el temor de ser acosadas por sus compañeros o superiores.

«La femme moteur du changement» en el que se abordaba desde la enseñanza (reforzar la enseñanza fundamental y secundaria, programas de formación para la mujer rural), la salud (prevención de mortalidad materna e infantil, planificación familiar), las reformas jurídicas (código del trabajo, derechos de las mujeres embarazadas empleadas, adecuación entre el derecho consuetudinario y el derecho positivo...), la participación política (campañas de información dirigida a las mujeres sobre sus derechos civiles y políticos, para fomentar la participación política, acceso a altos cargos administrativos y privados en igualdad de condiciones y a puestos de responsabilidad política...); y de una manera extensiva la incorporación a la vida económica<sup>29</sup> (a igualdad de empleo y cualificación-igualdad de salarios, creación de empresas gestionadas por mujeres, acceso a créditos bancarios...)<sup>30</sup>.

El programa electoral de la USFP establecía la movilización de los recursos humanos (mujeres y jóvenes) como base del Marruecos del Siglo XXI. Presenta una estrategia de integración de las mujeres, planteamiento que cruza todos los ámbitos (jurídico, económico, social, cultural e institucional) del Programa Social y Económico de este partido, de cara a combatir las discriminaciones para asegurar el papel de las mujeres como ciudadanas. Las medidas propuestas van desde la revisión del Estatuto Personal a programas de desarrollo rural, igualdad de condiciones de promoción profesional y salario, representatividad de las mujeres en el proceso de toma de decisión (tanto de instancias económicas como políticas), protección social, salud, medidas en el ámbito cultural contra el sexismo y la mentalidad retrógrada (mediante campañas de imagen y comunicación), fomento de la investigación sobre cuestiones de la mujer... Finalmente cabe destacar su propuesta de creación de una institución oficial (Ministerio de la Mujer) como herramienta para conseguir una integración plena de las mujeres y alcanzar los objetivos de su programa, anteriormente enumerados<sup>31</sup>.

El Movimiento por la Democracia (PD), un partido muy minoritario de reciente creación<sup>32</sup> calificado de «izquierda radical», es el único que plan-

<sup>29</sup> Responde a una ideología de derecha liberal, el liberalismo económico es su apuesta fuerte.

<sup>30</sup> *Le Maroc à l'heure de la consolidation des choix. La famille, un emploi, un enseignement de qualité, une couverture sociale*, Casablanca 1997.

<sup>31</sup> *Le Changement: un contrat pour la Démocratie, le Développement et la Solidarité*. Presentación del Programa Económico y Social, pp. 14-15; Texto de Medidas del Programa Económico y Social, Rabat 1997, pp. 38-39.

<sup>32</sup> Su reconocimiento oficial tuvo lugar 15 días antes de la celebración de las elecciones legislativas.

tea abiertamente en su programa el laicismo, la separación de poderes y la elección por sufragio universal del Jefe del Gobierno además de ser controlado por el Parlamento. Reclama asimismo la igualdad entre hombres y mujeres y una representación femenina del 50 % en todas las instancias elegibles, así como la revisión de la *Mudawwana*. Reivindica los derechos culturales y lingüísticos amazigh. Presentaba 14 candidatos a las legislativas, no obtuvo representación en el Parlamento.

A la luz del contenido de los programas<sup>33</sup> y la forma en que se aborda la cuestión de la mujer puede observarse que el de la USFP es el que proyecta de una manera más convincente una estrategia completa de integración de las mujeres en el espacio público, reflejo de la capacidad de influencia de su comité de mujeres en los planteamientos generales del partido y posiblemente de su integración en el mismo. Podría decirse que recoge las reivindicaciones de las asociaciones femeninas, muchas de ellas representadas en el sector de mujeres de la Kutla.

#### ELECTORAS Y ELEGIDAS EN LOS COMICIOS DE 1997<sup>34</sup>

La participación de las mujeres en los procesos electorales habidos en 1997 en términos cuantitativos repite prácticamente los resultados de anteriores elecciones, a pesar de existir en esta ocasión un discurso que fomentaba su incorporación a la vida política, e integraba la problemática de la mujer en los programas electorales, a pesar, sobre todo, de los enormes esfuerzos realizados por el movimiento de mujeres (asociaciones y partidos políticos). En este sentido cundió la decepción tras los resultados electorales como reflejan los siguientes testimonios y titulares: Assia Akesbi, militante de la USFP afirmaba:

«Este año ha habido una sucesión de eventos electorales. No se puede decir que las mujeres hayan sido implicadas en la participación como tenían el derecho a serlo. Su papel ha sido marginal» (*La Gazette*

<sup>33</sup> Se han destacado algunos de los programas pero hay que tener en cuenta que hay partidos que tienen menos recursos o son minoritarios y por tanto sus programas editados están menos elaborados. Existen partidos como la OADP o el PPS, con sectores de mujeres muy activistas, que comparten la mayoría de las demandas igualitarias planteadas en el programa de la USFP. Al ser este último un partido mayoritario, en la oposición hasta hace poco, su apuesta era mayor y esto se refleja en su programa electoral para las legislativas.

<sup>34</sup> El análisis de los resultados generales de estas elecciones puede consultarse en Z. DAOUD: «Maroc: les élections de 1997», *Monde Arabe. Maghreb-Machrek*, n.º 158 1997, pp. 105-129.

*du Maroc*, nº 37, 12.11.97. «Les femmes et la politique»); algunas mujeres militantes del PSD lo expresaban así:

«El retroceso no debe valorarse en relación al número de diputadas sino en relación a las mentalidades y a todo el trabajo de sensibilización que ciertas asociaciones femeninas han realizado» (*La Vie Économique*, 21.11.97);

los titulares de parte de la prensa marroquí plasmaban también el pesimismo transmitido por los resultados: «Des battentes pour une cause perdue. Les femmes marocaines sous représentées à la candidature aux législatives» (*Maroc-Hebdo International*, nº 296, 8-14.11.97).

Estos eventos electorales habían creado expectativas importantes para la política marroquí en general, para el electorado y los ciudadanos marroquíes —ante todo escépticos— y especialmente para las mujeres que albergaban la esperanza de un mayor protagonismo y presencia en el proceso democrático de Marruecos. Expectativas que no se han cumplido para gran parte de los actores implicados. Algunas candidatas afirmaban en sus declaraciones a la prensa la importancia del proceso en marcha: Nouzha Skalli (PPS):

«Estas elecciones son decisivas. Es preciso que las mujeres no pierdan el tren porque verdaderamente no se puede abordar el siglo XXI con un 99,67 % de hombres en los consejos municipales. Es por esto que las mujeres deben superar de sus angustias, sus reticencias y su falta de confianza en sí mismas para presentarse a las elecciones». (*Femmes du Maroc*, Junio-1997 «Communals quezako?»).

Para Nabila Mounid de la OADP:

«Las elecciones serán decisivas para el futuro de la democracia de Marruecos... La presencia de la mujer en el tablero político es de suma importancia. Ella puede influir decisivamente en ciertas tomas de decisión, en un Marruecos que vive problemas que dificultan su desarrollo. Es necesario que la mujer aproveche su oportunidad». (*Maroc-Hebdo International*, nº 296, 8-14.11.97).

Aicha Belarbi, militante de la USFP:

«El 13 de junio es una prueba, prueba para la democracia, y prueba que confirme o invalide el lugar de las mujeres en la política. Espero que cubramos el déficit registrado en cuanto a candidaturas femeninas se

refiere, votando por las mujeres que militan a favor del cambio, la democracia y los Derechos Humanos». (*Libération*. 12.06.97).

Respecto a los comicios municipales celebrados en junio de 1997 se confirmó la tendencia tradicional de una mayor participación de las mujeres en el ámbito local.

Gestionar municipios se considera hacer política de lo cotidiano, gestionar los asuntos sociales, razón por la cual se ha aceptado mejor la participación de las mujeres en este ámbito. Las mujeres muestran mayor predisposición a intervenir en esta escala de la política porque se sienten más implicadas en la problemática social y por tanto más capacitadas para hallar posibles soluciones. Aunque, como manifestaron algunas candidatas<sup>35</sup>, la experiencia de participar en un Consejo no supone hacer política de «alto voltaje», sin embargo, significa ejercer la ciudadanía de una manera comprometida, implicándose en los asuntos públicos, es ejercer la política de proximidad, como afirmaba Wafa Hajji de la USFP:

«Darle sentido a la noción de ciudadanía es uno de los desafíos de las colectividades locales. Las mujeres están preparadas para ello.. Ellas tienen una conciencia aguda respecto a su entorno, las cuestiones sociales y culturales. Su presencia en el seno de los consejos es muy enriquecedora. Los cambios psicológicos se dan en equipo, generando relaciones de mayor convivencia, una dimensión menos tecnocrática y una solidaridad más arraigada en el seno de la comunidad» (*Femmes du Maroc*, Junio-1997 «Communals quezako?»).

Los consejos municipales son el trampolín hacia la vida política para las mujeres, los pocos ejemplos de parlamentarias existentes en Marruecos han ejercido previamente o correlativamente como concejales. Con las últimas reformas políticas parte de los representantes de municipios tienen presencia en la segunda cámara del Parlamento por lo que actualmente participar en las elecciones municipales cobra mayor importancia que en los anteriores procesos.

Por otra parte el comportamiento electoral ha demostrado que los ciudadanos apoyan las candidaturas de mujeres a este nivel, por un lado porque socialmente es más aceptable y por otro porque las mujeres han demostrado su competencia en estos cargos. La escasa presencia de mujeres en política se ha explicado en muchas ocasiones como consecuencia de

<sup>35</sup> Afirmaciones basadas en entrevistas de calidad realizadas durante los periodos electorales (junio y noviembre) de 1997.

la mentalidad de los electores, por la reticencia social hacia las candidaturas femeninas, sin embargo parece ser otra argumentación falsa e interesada a la luz de testimonios de mujeres que han emprendido campañas electorales, especialmente durante las elecciones municipales y en ámbito urbano, como es el caso de Amina Ouchelleh, candidata por la USFP:

«Por sorprendente que pueda parecer he contado con reacciones muy favorables tanto por parte de las mujeres como de los hombres. Una mujer no duda en implicarse si es necesario». «La mujer juega un papel muy importante en la sociedad marroquí, tiene mucho que ofrecer políticamente hablando... ciertamente, el número de candidatas es muy restringido, pero las cosas avanzan por el buen camino» (*Le Quotidien Magazine*. 14-20.11.97).

Desde otra tendencias políticas se estima también que las mentalidades cambian con respecto a la intervención de las mujeres en la vida política, Latifa Bennani Smirés, representante del PI:

«Los cambios positivos que ha experimentado Marruecos inducen a los electores a tener confianza en la mujer candidata». «Considero que la sociedad marroquí que aspira más que nunca a un cambio real y positivo, sabrá traducir sus aspiraciones a la realidad, adoptando una postura más equitativa y más positiva respecto a las mujeres que se presentan a las elecciones» (*L'Opinion*/5.06.97).

Los resultados finales de las municipales denotan un aparente y ligero aumento de las candidaturas, que hay que relativizar si tenemos en cuenta que también ha aumentado el número de circunscripciones (ver tabla I)<sup>36</sup>. Comparativamente el número de candidatas ha subido en catorce años de 307 a 1651, que porcentualmente supone tan sólo un 1,62 de las candidaturas; las mujeres elegidas ascienden de 43 en 1983 a 83 en 1997, lo que significa un 0,34 % de mujeres participando en la gestión de los municipios. De las mujeres elegidas 28 pertenecen a la USFP, 12 a la UC y el resto de los partidos han oscilado entre 9 y 3 representantes femeninas.

La explicación de estos resultados no es tanto un comportamiento electoral hostil a las mujeres ni su escaso interés por la política, como una práctica de no favorecimiento real de la participación femenina. Así lo expresaba una candidata elegida:

<sup>36</sup> Los datos utilizados para la elaboración de las tablas proceden de informes facilitados por algunos partidos, de documentos oficiales y de la prensa marroquí.

TABLA I. Elecciones municipales. Mujeres candidatas-elegidas

	Candidaturas presentadas	Puestos	Candidatas	%	Concejales	%
1983	54.165	15.423	307	0,56	43	0,27
1992	93.400	22.282	1.086	1,16	75	0,33
1997	102.143	23.822	1.651	1,62	83	0,34

«Son los mecanismos internos de los partidos los que han limitado la participación femenina. Hoy día, pasadas ya las elecciones, tenemos derecho a pedir cuentas a los partidos políticos».

Otras haciendo alarde de optimismo:

«83 puestos obtenidos por mujeres supone una transformación alentadora para las militantes marroquíes que han sido marginadas siempre de la vida política» (*La Vie Économique*. 20.06.97. «Pour quelques femmes de plus...»)

Las circunscripciones normalmente asignadas a mujeres están perdidas de antemano, esta asignación responde al pretexto de que, ante el conservadurismo de la sociedad, las candidatas no tienen ninguna posibilidad de ser elegidas. Sin embargo, los casos en que las mujeres se han presentado en circunscripciones favorables las han ganado, invalidando de esta manera tal argumentación.

La estrategia de los partidos respecto a las candidaturas femeninas parece seguir siendo la de aparentar cierta modernidad, una manera de mantener la función de mujeres-alibi, pero no existe un claro interés por cambiar la situación.

En el ámbito legislativo Badia Skalli de la USFP y Latifa Bennani Smirès del PI fueron las dos primeras mujeres diputadas marroquíes, elegidas en 1993. Cuatro años después, tras todo un proceso de transición política, el número de escaños ocupados por mujeres sigue siendo el mismo: Badia Skalli, que ha sido reelegida y Fatima Belmouden, también miembro de la USFP. Asimismo se observa un reducido incremento del número de candidatas (un 2,7 %-69 mujeres) que se traduce en un estancamiento de representación real (Tabla II).

Los índices de los resultados electorales permanecen estancados, tan sólo un 0,6 % de mujeres en el Parlamento, representación que no refleja

TABLA II. Elecciones legislativas. Mujeres candidatas-elegidas

	Candidaturas presentadas	Escaños	Candidatas	%	Concejales	%
1983	1.366	333	16	0,17	0	—
1993	2.072	333	36	1,7	0	0,6
1997	3.319	322	69	2,07	2	0,6

ni la presencia real de las mujeres en el espacio público, ni el comportamiento electoral favorable, aparentemente, respecto a las candidatas, como declaran algunas de ellas, sumándose a la denuncia de irregularidades en los comicios: Badia Skalli (USFP):

«Lo que ha ocurrido es absolutamente escandaloso. Se han dado múltiples irregularidades desfavorables a las mujeres para quienes ha sido la más dura campaña y a las que se les ha librado una verdadera guerra psicológica;

Ouafa Hajji (USFP):

«Los resultados obtenidos, pues, no traducen la voluntad de las marroquíes... Si no se hubiera producido la intervención de la autoridad local las mujeres habrían corrido mejor suerte» (*La Vie Économique*. 21.11.97).

Las candidaturas femeninas por tendencias políticas no reflejan grandes diferencias, aunque destacan en número algunos partidos de izquierdas, especialmente la OADP con 11 candidatas, la USFP con 10 y el PPS con 6 (Tabla III). Es en sus programas donde puede detectarse un planteamiento en favor de la promoción de las mujeres y la influencia de las reivindicaciones específicas. El movimiento asociativo femenino se creó en el seno de estos partidos. Algunas autoras<sup>37</sup> consideran que esta relación ha influido negativamente por la excesiva politización de las asociaciones, y sobre todo porque los partidos ejercían un tutelaje que limitaba su acción. Sin embargo, el proceso actual ha favorecido la independencia de criterios y acciones, de tal manera que las asociaciones de mujeres proponen nuevas fórmulas de intervención política.

<sup>37</sup> *Op. cit.*, nota 23.

TABLA III. Elecciones legislativas 97. Candidaturas por partidos

	N.º total	Candidatas	%	Elegidas
<b>PI</b>	322	5	1,5	0
<b>USFP</b>	315	10	3,1	2
<b>RNI</b>	263	10	3,8	0
<b>UN</b>	206	5	2,4	0
<b>MNP</b>	221	7	3,1	0
<b>PPS</b>	293	6	3,4	0
<b>FFD</b>	220	3	1,3	0
<b>OADP</b>	260	11	4,2	0
<b>PSD</b>	233	2	0,8	0
<b>MPDC</b>	142	3	2,1	0

## ACCIONES CONCRETAS DEL MOVIMIENTO DE MUJERES EN EL ÁMBITO SOCIO-POLÍTICO

La reforma política emprendida por Marruecos ha revitalizado, como decíamos, la causa de las mujeres porque así lo requiere una democracia creíble. Sin embargo, los resultados generales muestran que esta causa responde más a una apuesta política que a unos objetivos reales. No se ha dado una integración significativa de las mujeres en el juego político, ni se han asumido sus reivindicaciones en el planteamiento general de los partidos, excepto en contadas excepciones. Este hecho contrasta con la extraordinaria actividad emprendida por las asociaciones y los sectores de mujeres de los partidos políticos durante este mismo período. Percibido por todos los actores como un momento clave en la historia de Marruecos. La apertura política ha sido especialmente utilizada por las mujeres que han manifestado su intención de no ser marginadas del proceso en marcha.

Desde principios de los noventa el movimiento de mujeres ha reactivado sus reivindicaciones, que en aquel momento giraban en torno a la reforma de la *Mudawwana*<sup>38</sup> y la ratificación sin reservas de las Convenciones Internacionales<sup>39</sup>. La intensificación de la crisis política entre 1993-1994

<sup>38</sup> Ver p. 5 de este artículo.

<sup>39</sup> Ambas cuestiones constituyen el eje central de las reivindicaciones más importantes del movimiento de mujeres. Todos estos puntos se recogen en el Informe paralelo (al de la Comisión Nacional) de las ONGs marroquíes, presentado con motivo de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, donde además de esta cuestión se denunciaban todas las situaciones discriminatorias para las mujeres marroquíes y las deficiencias legales para su resolución.

tiene su desenlace en 1996 con la reforma constitucional. La oposición política del momento reunida en el Bloque Democrático (Kutla al-Dimuqratiyya) presentaba su Memorándum sobre las reformas, un informe que no recogió las reivindicaciones presentadas por las mujeres de este grupo político, centradas en el reconocimiento de la igualdad de derechos civiles por la Constitución. Este era un indicio de las dificultades que iban a experimentar las reivindicaciones específicas en el proceso de las reformas constitucionales y electorales.

El lobby femenino argumentaba sus reivindicaciones políticas desde el cuestionamiento de la misma democracia, es decir, invalidando el concepto desde el razonamiento por el cual la exclusión, o la infrarrepresentación del 50 % de la población marroquí en los órganos de decisión del Estado anularía el significado de cualquier sistema político por igualitario que éste fuera: Badia Skalli (USFP):

«Si los acontecimientos que estamos presenciando se desarrollan como deseamos, con transparencia y sin intervención alguna, los votos de las mujeres contarán y los políticos deberán aprender a tener en cuenta lo que las mujeres esperan». «Emprenderemos así, quizá, el camino de la democracia al que tanto aspiramos y la mujer ocupará el lugar que debe tener incluso en el mundo de la política. Hoy en día, su ausencia se traduce en un déficit democrático» (*Libération*/10.06.97).

#### Latifa Bennani Smirès (PI)

«La Democracia no puede existir si no es con la presencia consistente de la mujer en el seno de la vida social y política. Una sociedad en la que la mujer está ausente o presente, con un porcentaje del 0,6 % es una sociedad en la que no se puede hablar de democracia perfecta». «Marruecos está todavía construyendo su democracia, el proyecto está lejos de haberse finalizado. Existen incontestablemente numerosas tentativas serias para asentar las bases de una democracia sana en Marrue-

---

En este informe se pone de manifiesto asimismo la marginación política de las mujeres. Vid. *Rapport parallèle des ONGS marocaines sur l'Application au Maroc de la Convention pour l'Elimination de toutes Formes de Discrimination à l'Egard des Femmes*, Rabat 1996. Este informe se elaboró por la Association Démocratique des Femmes du Maroc (ADFM) con la colaboración de otras ocho asociaciones más: AJF, AMDF, AMDH, CEOJFPA, JOSSOUR, OFI, OMDH y OPALS. *Rapport National. Commission Nationale Préparatoire de la Quatrième Conférence Mondiale sur les Femmes*. Direction des Affaires Sociales-Ministère de l'Emploi et des Affaires Sociales, Rabat 1994.

cos. La presencia de las mujeres en la vida política e institucional indica la existencia real de la democracia. Su ausencia es una grave laguna en la construcción de la democracia» (*L'Opinion*/13.11.97).

Conscientes de la importancia del proceso, diferentes asociaciones decidieron coordinar sus reivindicaciones y acciones mediante la creación de un Comité de Coordinación Femenina Democrática compuesto por JOSSOUR-Forum des Femmes du Maroc, la Association Démocratique des Femmes du Maroc, l'Union de l'Action Féminine, la Association Marocaine des Droits des Femmes, Ligue Nationale des Femmes Fonctionnaires du Secteur Public et Sémi-public. Su objetivo principal era constituir un lobby de mujeres que garantizara la representación equilibrada de la mujer en el proceso electoral en marcha e imponer la cuestión femenina como uno de los ejes principales de los programas electorales de los partidos.

Una de las acciones más destacadas de este lobby fue la preparación de un Memorándum de Reformas del Código Electoral, propuestas a principios de 1997, dentro del marco general pero resaltando cuestiones específicas. Se proponían modificaciones de los artículos 83, 146, 192, 282 y 283. Las propuestas iban desde la adopción del escrutinio por lista en lugar del nominal mayoritario a una vuelta, ya que favorecería la entrada de mujeres en la escena política; a la introducción de términos como ciudadana, electora...; hasta la adopción del sistema de cuotas (mínimo 20 %) para las candidaturas femeninas presentadas por los diferentes partidos. El objetivo final de esta medida era consagrar los derechos políticos de las mujeres, sin embargo sólo tres partidos (MDS, PSD, USFP) se comprometieron a respetar cuotas entre el 10 y el 25 %. El sistema de cuotas abrió el eterno debate sobre la validez democrática del mismo, manifestándose desde una radical oposición por parte de algunos sectores hasta la reivindicación de la democracia paritaria por otros.

La postura de la USFP respecto a este tema era clara: Badia Skalli:

«Existen tres elementos que fundamentan la legitimidad de la reivindicación de las cuotas (planteadas desde hace veinte años por las mujeres de la USFP): la igualdad de los derechos políticos de ambos sexos estipulada por la Constitución, la exigencia de la participación de las mujeres en la elaboración de las políticas nacionales y locales y finalmente las perspectivas de los próximos eventos electorales que se pretenden democráticos y transparentes... El sistema de cuotas es una medida transitoria para compensar las discriminaciones hacia las mujeres en materia política. Lo ideal sería llegar a la paridad, es decir, contar con un 50 % de mujeres en las instancias representativas... Previamente hay que

luchar por el 20 % o el 15 % porque esto nos garantizará un buen punto de partida hacia la paridad».

Otras opiniones calificaron esta medida de discriminatoria y, en cierto modo paternalista: Noureddine Ayouch:

«La mujer disfruta de los mismos derechos políticos que el hombre, consecuentemente debe tener las mismas oportunidades, ¿por qué reivindicar entonces una cuota? Una reivindicación que es de hecho discriminatoria ... La adopción de cuotas deja traslucir cierto favoritismo hacia las mujeres consideradas como seres de segunda clase. Pienso que hay otros problemas a analizar».

La politóloga Rkia El Mossadeq lo interpretaba como solución necesaria pero provisional:

«No se trata de conformarse con reflexionar en términos de estrategia sino de táctica para evitar la contribución inconsciente de la mujer a su propia marginación política... La etapa política actual exige que se avance la baza política de esta reivindicación ... La cuota debe concebirse como una etapa y una medida provisional y transitoria que conduzca hacia la igualdad» (*La Vie Économique*. 7.03.97.«La femme est l'avenir du Maroc»).

En esta misma línea se expresaba Aicha Belarbi

«La democracia no implica únicamente pluralismo sino también paridad. La cuestión de las cuotas de representación no es más que una transición hacia la igualdad efectiva entre todos los ciudadanos» (*Libération*. 12.06.97).

En esta dinámica de impulso político de las mujeres el Comité llevó a cabo en mayo de 1997 una campaña de formación y apoyo a las candidatas, con el objetivo de facilitarles las herramientas básicas para emprender las campañas electorales. El contenido del programa de formación era en líneas generales: leyes y mecanismos electorales, Democracia y colectividades locales, el papel de la región en el desarrollo de Marruecos y técnicas de comunicación electoral.

Las asociaciones de mujeres han centrado sus actividades, en este último período, en las reivindicaciones políticas. La ADFM, siguiendo una de sus líneas permanentes de acción, reforzaba su campaña en 1997 con un proyecto cuyo eslogan es «Sans moi la politique se fait "mâle"», que ten-

drá su continuación en 1998 con un observatorio permanente sobre mujeres y política: «Centro de formación para reforzar la visibilidad cívica y de poder político de las mujeres». Otras asociaciones como JOSSOUR han elaborado proyectos similares, dirigiendo su línea de investigación hacia este tema, y, de hecho, los seminarios, conferencias y foros organizados por las asociaciones para abordar la participación de la mujer en la vida política han proliferado en los últimos años.

La nueva o «renovada» etapa política de Marruecos se abrió en 1998 con la presencia en el Gobierno de actores, tradicionalmente situados en la oposición, con un Primer Ministro de la Unión Socialista de Fuerzas Populares y un equipo de gobierno «multicolor» en búsqueda de un equilibrio político para resolver los múltiples desafíos que presenta el país.

El Gobierno de Abderrahman El-Youssufi cuenta con dos Secretarías de Estado: Aicha Belarbi, para la Cooperación en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y Nouzha Chekrouni para los Disminuidos Físicos y Psíquicos en el Ministerio de Desarrollo Social, Solidaridad, Empleo y Formación Profesional. Estos dos nombramientos han cubierto un vacío en la historia política de Marruecos respecto a la presencia de mujeres en el Gobierno, aunque es necesario recordar que Marruecos no hace más que lo que ya hicieron otros países con cierta analogía en los años 60 sin que se introdujeran grandes cambios. Sin embargo, el hecho de que parte de los cargos ministeriales estén ocupados por miembros de la USFP, partido que fomentaba la promoción de las mujeres y una serie de medidas para la mejora de su situación, parecía favorecer, de entrada, al movimiento de mujeres que esperaba ver sus demandas plasmadas en el programa del gobierno. En febrero de 1998, representantes de asociaciones de mujeres se reunieron con el Primer Ministro para presentarle una «Plataforma de reflexiones» en la que destacaban la necesidad de crear una instancia específica para la promoción de las mujeres<sup>40</sup>; reivindicación que se planteaba en el marco de la formación del nuevo gobierno. Asimismo el movimiento de mujeres, en este momento, retomaba su lucha por los cambios jurídicos<sup>41</sup> y contra el analfabetismo por considerarlas reivindicaciones básicas para la consecución de una verdadera ciudadanía.

<sup>40</sup> Esta propuesta estaba recogida en el programa de la USFP, partido presidido por el Primer Ministro. (Vid. pp. 13-14 de este estudio)

<sup>41</sup> Las asociaciones femeninas habían previsto lanzar la campaña sobre las nuevas reformas de la *Mudawwana* el 8 de Marzo de este año convocando una manifestación multitudinaria que finalmente no llegó a celebrarse, parece ser que, una vez más, los acontecimientos políticos - esta vez la formación del Gobierno de Al-Youssufi prevalecen sobre las reivindicaciones específicas de las mujeres.

En general las democracias modernas efectúan una exclusión de las mujeres en la esfera política. El proceso reciente ha demostrado que el juego democrático del pluralismo no repercute necesariamente en un cambio de relaciones de poder cuando se trata de incluir en condiciones de igualdad al elemento femenino. Sin embargo, una visión optimista nos permitiría hacer una lectura diferente para el caso marroquí, teniendo en cuenta que la experiencia liberalizadora de Marruecos está en su inicio quizá las mujeres tengan la posibilidad de contribuir a la construcción de unos valores que aún tienen que ser asumidos por la mayoría. Esta parece ser la percepción de un movimiento de mujeres que se ha reforzado en los últimos años y aunque los frutos de su reivindicación política sean limitados cuantitativamente —un 0,34 % de representatividad en los Consejos Municipales, 0,6 % en el Parlamento y 2 mujeres en el equipo de Gobierno (4,8 %)—, sin embargo cualitativamente podría representar un avance en la asunción de un gran desafío: la integración de las mujeres en la vida política y su participación en la construcción de nuevos modelos sociales, en definitiva podría suponer el principio del fin de uno de los tabúes patriarcales más arraigados: la negación del ser político de las mujeres.

## LAS MUJERES Y «SU CAUSA» EN EL ACTUAL PANORAMA POLÍTICO Y SOCIAL DE MARRUECOS

El panorama político actual de Marruecos se ha visto determinado por dos acontecimientos de extrema importancia. El primero de ellos fue el resultado de todo un proceso de renovación política, auspiciada por el difunto monarca Hassan II, que arrancó a principios de los 90 y se concretó en marzo de 1998 con la constitución de un gobierno de coalición, de alternancia que es el término acuñado en el ámbito nacional y generalizado al hablar de él en ámbito internacional. Dos años después, en el momento actual, Marruecos hace su valoración sobre la política gubernamental emprendida en aquel momento y el balance no es demasiado positivo en cuanto al déficit social y los desafíos político-económicos de los que partía dicho gobierno. Los problemas acuciantes de ese momento persisten hoy día: paro, aumento del coste de la vida —a consecuencia de las medidas de liberalización económica— empleo, estatuto de la mujer, educación, sanidad... es decir todo aquello que afecta a la vida cotidiana de la sociedad, que siente que efectivamente sus problemas no se han resuelto. Esto no significa que el gobierno no haya emprendido acciones en todos estos ámbitos, sino que los resultados se verán a largo plazo quizá, pero esto no

ha impedido que el gobierno se haya tachado de inmovilista y pasivo. En cualquier caso, en Marruecos predomina el sentido común y la necesidad de mantener el equilibrio, la estabilidad y la solidez para construir su democracia. El segundo acontecimiento ha influido decisivamente en este aspecto: la ascensión al trono de Mohammed VI, tras la muerte de Hassan II el 23 de julio de 1999. Su apuesta decisiva por impulsar la democracia y favorecer el desarrollo pleno del país le ha asegurado la adhesión popular a la monarquía, reforzando si cabe su legitimidad para mantener y asumir las responsabilidades y el poder que le otorga la Constitución sin menoscabo de su papel como «guía espiritual», al igual que lo hiciera su padre. Su intervención activa en terrenos hasta ahora ausentes de la agenda real, como todo lo relacionado con los Derechos humanos, tecnología y política económica de favorecimiento de las pymes y apoyo a los sectores desfavorecidos, ha mermado de alguna manera el protagonismo y la imagen de un gobierno firme.

En cualquier caso esta nueva coyuntura ha favorecido decisivamente la movilización social y la expresión libre de los derechos de ciudadanía. La sociedad civil siente que puede contribuir a la creación del Estado de derecho, lo que ha dado lugar a un movimiento social alternativo con un importante protagonismo público expresado en el fortalecimiento del asociacionismo, la creación de plataformas, foros de debate, manifestaciones... Este ambiente de libertad y tolerancia se ha plasmado, también en los medios de comunicación, especialmente en la prensa escrita con el fortalecimiento de la prensa independiente<sup>42</sup>.

La pluralidad de este nuevo escenario marroquí incluye a los diferentes sectores islamistas con una presencia considerable, tanto en el plano social como en el político, que se hizo más visible desde su entrada en el Parlamento.

Como cabe esperar las mujeres se han insertado en esta dinámica como agentes y protagonistas de todos estos cambios y han intensificado sus reivindicaciones en todos los ámbitos con un apoyo importante de los programas gubernamentales y de la sociedad civil.

---

<sup>42</sup> Sin embargo sigue habiendo temas intocables que supeditan la libertad de expresión a las cuestiones de Estado, como la monarquía, la religión y la integridad territorial —concretamente el cuestionamiento de la marroquinidad del Sahara. Recientemente algunos medios como la 2 M y los semanarios *Le Journal* y *As-sahifa* han sido sancionados y censurados por el gobierno por intentar publicar una entrevista al representante del Frente Polisario.

Sin embargo y en continuidad con etapas anteriores «la causa de las mujeres» ocupa el centro del debate socio-político actual de Marruecos, siempre focalizado entorno a la reforma de la *Mudawwana* y unido, por supuesto, a la cuestión de la identidad islámica. Dos eventos importantes, en este sentido, han dado lugar a una agitación social extraordinaria y a la expresión de muy diferentes reacciones por parte de los diferentes agentes sociales y políticos. El primero es la propuesta gubernamental del Plan de Integración de la Mujer en el Desarrollo y el segundo la celebración de dos manifestaciones en el marco del día Internacional de la Mujer, en principio independientes aunque relacionados pero que se han fundido en una sola cuestión por determinadas circunstancias que pasamos a analizar.

### EL PLAN NACIONAL DE INTEGRACIÓN DE LA MUJER EN EL DESARROLLO, ALGO MÁS QUE UN PROYECTO DE LEY

El Gobierno de Yusufi, en coherencia con las líneas marcadas en su programa gubernamental respecto a la promoción de la situación de las mujeres en Marruecos, ha elaborado un Plan de Integración que se encuentra en su fase previa de proyecto de ley que ha de ser sometido al Parlamento y que fue presentado por el Primer Ministro en enero de 2000. Es la primera vez en la historia de Marruecos que un gobierno elabora un plan de estas características, evidentemente no es sólo producto de la buena intención del gobierno sino que la manifestación de la decepción generalizada del movimiento feminista ante la lentitud de las reformas solicitadas desde hacía dos años ha contribuido decisivamente en su elaboración<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> Las acciones gubernamentales, sin embargo, muestran una mayor implicación en la promoción de la situación de las mujeres, prueba de ello es el liderazgo y el papel activo que Marruecos va a desempeñar como representante y relator de la Comisión de Mujeres y Desarrollo de África en la próxima Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la ONU, que se celebrará del 5 al 10 de junio de 2000; así se decidió en la Conferencia Regional Africana sobre las Mujeres que se celebró en Addis Abeba, en noviembre de 1999, cuyo objetivo era la evaluación de la aplicación de la Plataforma de Pekín y la elaboración del Plan de Acción común africano para los próximos cinco años. A esta conferencia asistió una comisión marroquí encabezada por el Secretario de Estado para la Protección social, de la Familia y de la Infancia - Saïd Saâdi, acompañado por representantes del gobierno, parlamentarios y ONGs. Dicha comisión presentó como los 33 países restantes que asistieron, su informe nacional en el que se encuadra el Plan de Integración de las Mujeres en el Desarrollo de Marruecos.

El Plan, denominado popularmente *al-jutta*, consta de 215 cláusulas dirigidas a la promoción integral de la mujer, cuyas líneas de acción prioritaria son <sup>44</sup>:

- Escolarización y lucha contra el analfabetismo
- Salud reproductiva
- Lucha contra la pobreza femenina y mejora de la situación económica y social de las mujeres
- Mejora del estatuto jurídico y político de la mujer.

Destacaremos en primer lugar algunas medidas importantes contenidas en estas líneas prioritarias que pueden ser interesantes para el análisis. En materia de derechos sociales y económicos:

- Campañas de sensibilización dirigidas a las mujeres y a la comunidad entera a favor de la alfabetización. Se establecen algunas cuotas mínimas aceptables como conseguir la alfabetización de 250.000 mujeres al año. Dirigido especialmente a mujeres de ámbito rural pero también a mujeres en ámbito urbano no asalariadas.
- Programas de formación y reinserción de jóvenes no escolarizadas, trabajadoras domésticas o aprendizas de fábricas.
- Revalorizar la imagen de las mujeres mediante la eliminación de estereotipos sexistas, vigentes en los manuales de texto y perpetuados en el sistema educativo.
- Promocionar la educación para la igualdad, mediante guías destinadas a los profesionales de la enseñanza.
- Luchar contra la pobreza femenina, promocionando todos los trabajos desempeñados por las mujeres, reforzando su estatuto de mujeres activas y visibilizando su trabajo (artesanas, amas de casa, trabajadoras a domicilio...), facilitación de microcréditos, formación, etc.

En materia de salud:

- Atender médica y psicológicamente a las mujeres en la fase de la menopausia o afectadas de cáncer.
- Mejorar la atención de embarazadas en los centros hospitalarios.
- Promocionar y reclutar a las matronas.

---

<sup>44</sup> *Muyaz masru' jutta al-'amal al-wataniya l-idmay al-mara' fi-t-tanmiya*. Secretaría de Estado para la Promoción Social, de la Familia y de la Infancia. Rabat, 1999.

- Mejorar el seguimiento médico de los embarazos antes y después del parto.
- Mejorar la atención de las pacientes afectadas de enfermedades de transmisión sexual.
- Mejorar y ampliar el sistema de distribución de preservativos.
- Atención de abortos y embarazos extraconyugales.

La mayoría de su contenido no parece entrañar desacuerdos importantes, pero la cuestión del estatuto jurídico y algunos aspectos de salud reproductiva están provocando no sólo un rechazo enérgico por parte de algunos sectores y componentes políticos, sino también una división que puede suponer una ruptura social importante.

Otra de las reivindicaciones legendarias del movimiento de mujeres, junto a la reforma de la Mudawwana, es la puramente política, aunque en el momento actual se centra en uno de sus aspectos más polémicos: la *paridad política*. La demanda de una mayor representatividad política en las esferas de poder no es nueva<sup>45</sup>, como vimos anteriormente, pero parece haber coincidido históricamente con los periodos electorales por lo que podría parecer una demanda coyuntural, sin embargo en este momento cobra mayor fuerza y el movimiento feminista apuesta decididamente por una auténtica paridad política, considerada como base de la ciudadanía igualitaria. Esta óptica de la paridad engloba el sistema de cuotas, cuyo porcentaje ideal se sitúa en el 30 % y el cambio en la modalidad del escrutinio<sup>46</sup>.

El Plan de Integración recoge en sus puntos sobre participación política la reivindicación del 33 % en el sistema de cuotas de representación femenina y la exigencia de la reconceptualización de la estructura de los partidos políticos, que deben asumir, entre otras cosas, la representación de sus miembros femeninos como cabezas de lista.

Especial atención merecen los puntos referentes a la reforma del estatuto jurídico, 14 cláusulas del total de 215, de las que recogemos las más destacadas:

<sup>45</sup> En 1998 se creó el centro de investigaciones *Clef (Centre de Leadership féminin)* para realizar un seguimiento mediante investigaciones y estadísticas de la exclusión de las mujeres de la vida política.

<sup>46</sup> Los países que cuentan con un 25 % de representación femenina en el Parlamento, en el mejor de los casos, prevalece el sistema de elección por lista, por el contrario los países con una representación más débil emplean el escrutinio mayoritario.

- Supresión de la institución del wali para el consentimiento de matrimonio, y por tanto derecho de las mujeres en mayoría de edad para decidir su matrimonio.
- Divorcio judicial y supresión del repudio, derecho masculino exclusivo.
- Establecimiento de los bienes gananciales de la pareja.
- Supresión de la poligamia.
- Derecho de custodia de los hijos aún en el caso de nuevo matrimonio de la mujer.

Los últimos logros en este terreno se dieron en 1993 y la reforma se limitaba a dotar de un carácter facultativo algunos de los puntos de la *Mudawwana*, por ello las reivindicaciones actuales pretenden que esos cambios sean de carácter obligatorio y no facultativo.

La polémica está servida desde el momento en que cualquier reforma del estatuto personal no concierne exclusivamente a los órganos legislativos y han de ser abordados desde un tratamiento especial, por su carácter sacralizado equívocamente, y valorados y consentidos por la institución suprema —el rey— y el cuerpo de los ‘ulemas, dotados de autoridad en esta materia. Esto refleja la enorme influencia de las pautas socio-religiosas en la concepción del Estado y de la sociedad marroquí, y por tanto, la explicación a la importante polémica que ha generado el Plan de Integración en los últimos meses.

Consciente de esta cuestión y probablemente tras las primeras reacciones suscitadas por el proyecto, el Primer Ministro anunciaba ya en el momento de la presentación del Plan de Integración, la intención de abrir un diálogo constructivo sobre aquellos puntos del Plan referentes a la reforma del Estatuto Personal, a fin de alcanzar el consenso y un equilibrio entre los valores espirituales proclamados por la *chari’a* y los imperativos de modernización marcados por la realidad social. Para ello se formó una comisión ministerial permanente, encargada de examinar el proyecto.

El resultado es que el Plan ha generado dos posturas enfrentadas tanto en el seno de la sociedad civil como entre los agentes políticos: defensores y detractores del proyecto.

El proyecto se gesta desde el Ministerio competente en este asunto —el Ministerio para la Protección social, la familia y la infancia— cuyo Secretario de Estado, Sa’id Sa’adi le ha dado nombre al Plan popularmente (Plan Sa’adi), por su protagonismo en la concepción del mismo. Aunque es un plan del equipo de gobierno —recordemos un gobierno de coalición integrado por diferentes sensibilidades políticas— se ha criticado por pre-

dominar la tendencia de izquierdas que aún no se ha desprendido de su imagen primigenia de tendencia comunista (PPS). Esto exacerba las tendencias más conservadoras, tanto a las que integran el gobierno como a las que se sienten excluidas del mismo, por no hablar de las que realmente están marginadas incluso de la escena política aunque no de la escena social: la tendencia islamista menos moderada.

En este ambiente de efervescencia social, el Plan de Integración se ha convertido en la manzana de la discordia, lo que supone que nuevamente la cuestión de la mujer en Marruecos está expuesta a la polémica y a la posible manipulación política de unos sectores y otros. El estatuto de ciudadanía de la mujer es el tema que centraliza la concepción del Marruecos renovado tanto hacia un modelo occidentalizado como hacia un modelo islámico. La propia existencia del debate, sin embargo, es sumamente positiva y puede generar soluciones intermedias en las que fusionar modelos autóctonos de ciudadanía y de un concepto de democracia y estado de derecho que no se percibe como importado.

Por el momento, la polémica se nos está presentando como la evidencia de un Marruecos dividido, de una sociedad dualista en la que se enfrentan las fuerzas progresistas y las fuerzas del oscurantismo. Aunque en un análisis superficial está es la primera conclusión, sin embargo hay elementos que apuntan a otra conclusión mucho más realista y es la existencia de una pluralidad social, digna de los mejores sistemas democráticos, que además sale a la calle a reivindicar sus diferentes posturas. Esta interpretación optimista no debe ocultar, sin embargo, que hay cuestiones y algunos puntos de difícil negociación social, no sólo aquellos que se refieren a la Mudawwana sino también y muy concretamente al punto en el que se toca el estatuto de las madres solteras y algunas medidas de salud reproductiva como el aborto. Esto no debería sorprendernos mucho porque en nuestra sociedad ambos temas están muy lejos de haberse resuelto, la diferencia es que al tratarse de una reivindicación islámica lo percibimos como una postura más retrógrada por el simple hecho de emanar del islam —que se sigue prejuzgando como algo arcaico a pesar de los diversos estudios que ya se han realizado en España para desactivar dicha imagen. La cuestión requiere un análisis sociológico profundo que resulta difícil cuando los propios intelectuales marroquíes se empeñan en plantear o transmitir que el islamismo es irreconciliable con un estado moderno.

Hablaremos pues de discrepancia social entorno al Plan de Integración Nacional. Al poco tiempo de presentación del proyecto se creaban ya dos plataformas opuestas. El 7 de noviembre de 1999 nacía la Liga Nacional de Defensa de la Familia (LNDF) por iniciativa de los dirigentes del partido

Justicia y Desarrollo (PJD) a la que se suman dirigentes de otros partidos políticos, en la mayoría de los casos a título individual por tener sus partidos una postura ambigua al considerarlo un tema candente. El PI ejemplifica el caso, al menos en un primer momento en el que no se manifestaba sobre el Plan, aún teniendo en cuenta que forma parte del gobierno de alternancia actual, no en vano el presidente de la LNDF es miembro del Partido del Istiqlal. De otro lado surge el Frente de Defensa de los Derechos de las Mujeres (FDDF) para apoyar el Plan de Integración, los partidos visibles en esta plataforma son principalmente USFP, PPS y PSD. La línea divisoria en este sentido parece estar en el planteamiento de los valores más que en posturas de izquierdas o de derechas.

La problemática generada por el proyecto empezó a complicarse en el momento en que otros agentes con gran influencia en la opinión pública intervinieron: los imames de algunas Mezquitas de las grandes ciudades. El 31 de diciembre de 1999 y el 7 de enero del 2000, en ciertas mezquitas la jutba del imam trató el tema: *Plan de Integración, sus protagonistas, los defensores y las asociaciones de defensa de los derechos de las mujeres*, lo que parece una alusión directa al FDDF que a su vez reaccionó presentando un comunicado el 6 de enero de 2000 denunciando la intrusión política en las Mezquitas y responsabilizando directamente al Ministerio de Habous y Asuntos Islámicos. Efectivamente esto supone una politización de lo religioso en cuanto a la referencia al Plan concretamente, pero parece ingenuo ignorar la existencia del islam político en Marruecos a estas alturas y poco realista pensar que las jutbas han perdido su papel, especialmente si el tema que se trata enlaza con una problemática social. El resultado fue que las jutbas tuvieron repercusión, sus seguidores lanzaron una campaña de firmas para la retirada del proyecto por estar concebido desde un referente laico y occidental lo que, desde su punto de vista, pone en peligro los fundamentos islámicos de la sociedad marroquí y «facilita el camino hacia la degeneración moral, la depravación y la prostitución», evidentemente esto último encierra una lectura igualmente distorsionada del Plan.

Ante el tinte que estaba adquiriendo esta polémica y dada la necesidad de armonía que necesita el país en estos momentos, el debate se encauzó nuevamente hacia posturas dialogantes y en febrero de 2000 responsables de las partes implicadas se reunieron para apaciguar el ambiente; representantes del Ministerio de Habous dieron pautas a los representantes de consejos de ulemas y nadires para que no se abordaran estos temas en las Mezquitas. Por otra parte los dirigentes del PPS y del PJD mantuvieron una reunión en la que aunaron posturas para abordar la cuestión desde el diálogo y favorecer la estabilidad necesaria a una transición como la que prota-

goniza Marruecos en este momento. Desde que la tendencia islamista moderada se integrara en la esfera política, tras los resultados de las elecciones legislativas de 1997, el Plan de Integración ha supuesto el desacuerdo más visible y más activo entre los diferentes actores políticos.

Esta situación ha desembocado finalmente en una movilización social que marcará los anales de la historia en Marruecos, la convocatoria de sendas manifestaciones multitudinarias en torno a la situación de las mujeres en Marruecos; una en Rabat convocada por las asociaciones de mujeres y otra en Casablanca, calificada de contramanifestación, convocada por la LNDF. Ambas manifestaciones han estado marcadas lógicamente por el ambiente creado en torno al Plan de Integración.

#### DE LA REIVINDICACIÓN SILENCIADA AL PROTAGONISMO DE LAS MUJERES EN LA ESFERA PÚBLICA. MANIFESTACIONES POPULARES DEL 12 DE MARZO

Las asociaciones de mujeres han seguido manifestando su decepción por la lenta aplicación de las reformas proyectadas por el nuevo gobierno hace ya dos años, denunciando que aunque está produciéndose una feminización del mercado laboral, ésta se da sobre todo en el sector de servicios domésticos, donde se alcanza la tasa más alta de feminización —un 48,45 % y es un trabajo realizado por mujeres procedentes del ámbito rural. Este dato revela que el paro femenino ha aumentado en ámbito urbano, situándose en el 23,1 %, un porcentaje que se ha duplicado desde 1982. Razones como ésta o el aumento de la violencia contra las mujeres, han llevado a las asociaciones a una lucha permanente contra la discriminación, la pobreza y la violencia en su país, dentro también de la dinámica internacional del *feminismo universal de la solidaridad* por la que se han emprendido acciones comunes. La UAF, concretamente, crea en enero de 2000 el Comité de Seguimiento de la Marcha Mundial de las Mujeres —prevista para el 17 de octubre de este año— en el que se incluyen diferentes acciones que tenían como punto de partida el 8 de marzo. La manifestación del 12 de marzo celebrada en Rabat se enmarcaba dentro de estas acciones, que por otro lado coincide con la iniciativa que se gestó en 1995 tras la marcha de la Federación de mujeres de Quebec, en la que se hizo un llamamiento a las «mujeres del sur» para organizar una marcha mundial contra la pobreza y la represión. Estos antecedentes, sin embargo, han pasado a un segundo plano ante el panorama creado por la división a favor o en contra del tan debatido proyecto de ley de integración de las mujeres en el desarrollo.

La *manifestación de Rabat* congregó a más de 40.000 personas de todo el país e incluso de fuera, como representantes de asociaciones de mujeres magrebíes y europeas, bajo un amplio abanico de reivindicaciones desde lo local —mayor equidad, justicia e igualdad de oportunidades— a lo internacional —condonación de las deudas externas de los países en desarrollo, rechazo al sistema ultraliberal de globalización de la economía, revisión del sistema financiero internacional, levantamiento de embargos económicos a algunos países...— motivado por el planteamiento de que la mejora de la situación de las mujeres pasa igualmente por un desarrollo global sostenido, cuyos parámetros están ligados no sólo a las políticas nacionales, sino también al sistema internacional que necesariamente ha de cambiar. Esta manifestación se caracterizó por la diversidad de sus componentes, hombres, mujeres de ciudades y pueblos, personalidades políticas y no faltaron tampoco ciudadanos islamistas, aunque esta manifestación se haya identificado directamente con la tendencia occidentalista. Esta marcha pretendía interpelar a todas las fuerzas vivas de la nación, aunque algunas estuvieran presentes, gobierno, partidos políticos, sindicatos... como quedó patente con la entrega del Memorándum de reivindicaciones del Comité Nacional de la Marcha Mundial Mujeres 2000.

La *manifestación de Casablanca*, resultó ser la más multitudinaria de la historia reciente de Marruecos, algunas fuentes hablan de más de 850.000 personas entre representantes políticos y miembros de asociaciones islamistas (de otras tendencias también) y ciudadanos y ciudadanas de sensibilidad islamista. En este caso, más evidentemente, la movilización giraba en contra del Plan de Integración, especialmente en lo que toca a la reforma de la Mudawwana, argumentando que se ha concebido según prerrogativas externas del Banco Mundial, y por tanto, suponer una tentativa de laicización y occidentalización de la sociedad marroquí, algo que desde su punto de vista altera los principios de su identidad islámica. Este movimiento presenta una propuesta alternativa: mejorar la condición de la mujer marroquí en el marco de los preceptos del Islam, conseguir la integración real de las mujeres en el desarrollo pero no desde la occidentalización, abogan por la defensa de la mujer marroquí y de los derechos que le otorga el Islam, proclaman la lucha contra el analfabetismo, la pobreza, la violencia y el acoso sexual desde el marco islámico, como afirma un miembro islamista «Es en nuestra religión y cultura donde debemos encontrar las soluciones».

La marcha de Casablanca se caracterizó por su orden absoluto, mujeres a un lado —dirigidas por una mujer, la cabeza visible del movimiento Al-Adl-w-l-Ihsan (Justicia y Espiritualidad) Nadia Yassin— y hombres a otro

lado, encabezados por Abdellilah Benkirane, representante del partido islamista con escaño en el Parlamento, el Partido de la Justicia y el Desarrollo (PJD)<sup>47</sup>.

Los puntos candentes del Plan, cuestionados por los representantes islamistas con el apoyo de otras fuerzas políticas son:

- La eliminación de la institución del *wali* o tutor para el consentimiento del matrimonio,
- La abolición de la poligamia,
- El reparto ganancial de los bienes del matrimonio,
- La posibilidad de que la mujer acceda al divorcio,
- La generalización del uso del preservativo,
- Y el estatuto de la madre soltera.

La cuestión central es que el Plan de Integración marcó la celebración de ambas manifestaciones, y si el debate previo generó, como hemos visto, la división de la opinión pública el mismo efecto tuvo respecto a las diferentes interpretaciones a que han dado lugar estas manifestaciones populares.

Todos los analistas coinciden en que las expectativas de cambio y democratización de Marruecos no se han cumplido, partiendo del hecho de que la estructura de poder sigue intacta, es decir el aparato central del *majzen* continua funcionando pese a la destitución del Ministro de Interior Driss Basri quien personificaba dicho sistema. Por otro lado no se ha llevado a cabo la reforma constitucional que limite el poder real, los ministerios de soberanía (exteriores, Interior y Asuntos Islámicos) siguen siendo designados por el monarca y el gobierno de alternancia ve limitadas sus funciones por gobernar en coalición con fuerzas del antiguo aparato administrativo. Sin embargo, lo que es evidente es que hay un clima de libertad de expresión que antes no existía en Marruecos, y las manifestaciones han sido una prueba de ello. Efectivamente esta es una de las posturas que se han expresado tras las manifestaciones, interpretadas como un signo de democratización, pluralidad y libertad que revela el arraigo y la estabilidad de las instituciones marroquíes. En segundo lugar se plantea que las manifestaciones son el reflejo de un Marruecos dividido social y políticamente, entre un planteamiento progresista de la sociedad y un planteamiento retró-

---

<sup>47</sup> Ambas tendencias se han reconciliado en contra del Plan de Integración, ya que la tendencia moderada integrada en el panorama político fue acusada de colaboracionista por el movimiento de Abdesalam Yassin, con los que comparten el ideario islamista a excepción de su diferente visión del poder.

grado que se plasma en una bipolarización de la vida política, en la que el islamismo se interpreta como un fenómeno de derechización y conservadurismo. El tercer planteamiento establece el islamismo como una amenaza oscurantista que hará peligrar la incipiente democracia, cuestionando la autorización y la financiación del movimiento islamista, la utilización de las mezquitas con fines políticos y criticando el hecho de que se autorizara una contramarcha en Casablanca el mismo día en que estaba convocada la manifestación de Rabat, pese a que ambas coinciden en la defensa de la familia en nombre de los Derechos Humanos.

La incógnita se sitúa en estos momentos, no ya en si el proyecto de ley de integración de las mujeres en el desarrollo será aprobado, sino en cómo va a abordarse la necesaria reforma del Estatuto Personal, ¿será necesaria una vez más la intervención del rey? En este sentido, la postura de Mohammed VI será crucial, ya que tendrá que mantener su imagen de monarca renovador y sensibilizado con la causa de los más desfavorecidos sin perder su legitimidad y credibilidad, por otra parte su intervención en este ámbito<sup>48</sup> dará las claves para entender cuál es su proyecto de cambio en general, algo que se espera pacientemente desde su ascenso al trono hace nueve meses.

Una vez más la causa de las mujeres se sitúa en el centro de la vida política de Marruecos y lo que es indudable es que ellas no están al margen, las mujeres —islamistas y no islamistas— han abandonado definitivamente la esfera privada para abordar el espacio público y demostrar su capacidad de movilización social y de lucha en favor de una sociedad más igualitaria.

---

<sup>48</sup> Recientemente el monarca ha designado por primera vez en la historia de Marruecos a una mujer —Zuliya Nasri— para un puesto de consejera real. Quizá ésta sea una primera iniciativa en el camino que apuntábamos, que no deja de ser también algo simbólica, a la manera en que su padre Hassan II lo hiciera con otras acciones de este tipo.

# PRESENCIA DEL ISLAM EN EUROPA: LA MUJER MUSULMANA EN ESPAÑA

STÉPHANE LATHION \*

## EL CONTEXTO EUROPEO

### La transformación de una presencia

La presencia del islam y de los musulmanes en Europa ya no es un fenómeno nuevo o una situación transitoria de la que se podría esperar su desaparición. Los musulmanes forman parte de las sociedades europeas, tanto por su número como por su nacionalidad. El islam es cada vez más visible: ya no se trata sólo de un islam escondido de los trabajadores solteros, sino también de reagrupación familiar y de mujeres solteras que, instaladas en suelo europeo abandonan toda idea de vuelta a sus sociedades de origen y apuestan por su integración en las sociedades de acogida, desean lugares de culto, escuelas, cementerios. Pero sobre todo y ante todo desean el reconocimiento de su derecho a ser musulmanes y a participar en la ciudadanía y a ser aceptados en su diferencia. En España la presencia musulmana es un fenómeno más reciente, y por tanto, los musulmanes de segunda y tercera generación no son un porcentaje comparable al de los grandes países europeos. Sin embargo, se dan índices que apuntan una tendencia y una evolución comunes a las dinámicas de integración en marcha en el seno de las poblaciones musulmanas en la península. En el caso de España hay que decir que se han dado pasos importantes y acertados en la vía de la integración pluricultural, dado que se cuenta con un marco jurídico de integración de las comunidades musulmanas que es uno de los más avanzados y equilibrados de Europa, y así ha sido reconocido por los propios musulmanes europeos.

Según datos oficiales y estimaciones de algunos investigadores o de los propios responsables asociativos musulmanes, habría entre 12 y 15 millones de musulmanes en Europa occidental (casi 5 millones en Francia, 3 en

---

\* Historiador. Universidad de Ginebra.

Alemania y dos en Inglaterra; en España son alrededor de 350.000...). Y, sin embargo, se puede pensar que esas cifras seguirán aumentando. No se habla más de una inmigración temporal ni nadie considera que los musulmanes volverán un día de éstos a sus países. Los que viven ahora en los países europeos, ya sean los magrebíes en Francia, en Suecia o en España, los pakistaníes en Inglaterra o los turcos en Alemania y en Suiza van a quedarse y, además, la mayor parte de sus hijos son europeos. Tienen el pasaporte europeo y buena parte de su identidad es europea.

No hay elección, es preciso aceptar la existencia de una presencia importante y, además, reconocer que no se trata de una presencia temporal sino de algo definitivo, permanente. Algo que no se puede negar ni olvidar cuando se reflexione sobre el futuro del continente. A lo largo de esos últimos años, se ha aceptado la idea de que los dos modelos de integración (el francés y el inglés), comprensibles por sus respectivas trayectorias históricas, no son la panacea y no pueden aplicarse íntegramente en otros países. Cada país, cada gobierno está llamado a buscar una síntesis entre el modelo asimilacionista francés, cuya preocupación es únicamente el individuo, y la inserción comunitaria de los países anglo-sajones. De ahí que en la actualidad la cuestión principal para la sociedad europea sea dotarse de los medios para una integración positiva de este nuevo componente musulmán. Para conseguirlo habrá que sobrepasar los prejuicios, los miedos recíprocos y los estereotipos a fin de construir un auténtico diálogo que permita la emergencia de una sociedad europea pluralista y respetuosa de las diferencias culturales, religiosas y de género.

En ese sentido, para pensar y proyectar esa idea habrá que tener en cuenta, primero, las legislaciones internacionales, como las declaraciones de Viena (1989) y de Copenhagen (1991) sobre el tema de la protección de los derechos de las minorías étnicas, culturales y religiosas; para posteriormente, realizar un examen comparativo de las experiencias ajenas y poder buscar así soluciones útiles para el propio contexto. Lo que se puede constatar, hoy en día, dentro de la Unión europea, son principalmente tentativas de convergencia hacia un modelo híbrido en el que se reafirma con fuerza el marco legislativo secularizado con una clara separación entre lo religioso y lo político, pero respetando los derechos individuales de los musulmanes y teniendo en cuenta las exigencias comunitarias del culto islámico.

Poco a poco nos dirigimos hacia un consenso en lo que al concepto de integración se refiere. Este se entiende cada vez más como un proceso abierto que preserva los valores de la sociedad de acogida pero sin exigir una renuncia de su cultura de origen, siempre traumática, a los que quieren

seguir con sus creencias. A todo esto se une la constatación desde comienzos de la década de los noventa, de que las nuevas generaciones de musulmanes en Europa, sustituyendo la ambigüedad característica de las primeras olas migratorias, se preocupan y se dedican a los problemas relacionados con la educación y las dificultades de vivir su fe en un entorno hostil al hecho religioso. Unido a esto, el hecho de que una parte de esas nuevas generaciones, nacidas o educadas en Europa, se esté esforzando también por comprender mejor el islam y su práctica en función del contexto europeo en el que se encuentran, puede aportar una percepción nueva a la habitual sobre el islam en las sociedades occidentales.

La implantación definitiva en el país de acogida, fenómeno que comenzó cuando a mediados de los setenta se restringió la llegada de inmigrantes, permitiéndose a cambio la reagrupación familiar de los ya establecidos, llevó al inmigrante, hasta entonces culturalmente anónimo, a reivindicar el reconocimiento de su identidad. Durante la última década, la cultura de la discreción, propia de quienes se veían en una situación provisional y de tránsito en país ajeno, tiende a ser sustituida por una conducta reivindicativa de la propia identidad por parte de una comunidad que opta por la instalación definitiva. A la vez que manifiestan su voluntad de integrarse manifestarán su deseo de preservar su cultura, practicar su religión y educar a sus hijos de acuerdo con sus propias referencias, acrecentándose el asociacionismo local, los lugares de culto, los establecimientos de enseñanza. Desean lugares de culto, escuelas, cementerios. Pero sobre todo y ante todo desean el reconocimiento de su derecho a ser musulmanes y a participar en la ciudadanía y a ser aceptados en su diferencia.

## EUROPA ES UNA OPORTUNIDAD PARA EL ISLAM, Y, POR SUPUESTO, PARA LOS MUSULMANES

Un oportunidad gracias, en primer lugar, a las libertades individuales garantizadas a todos; ya sea la libertad de conciencia y la libertad de expresión. El uso de esas libertades es algo adquirido en Europa y casi nadie se atreve a cuestionarlas. Algo que no se puede decir en la gran mayoría de los países musulmanes.

El segundo elemento fundamental es el derecho a la educación. Así, los niños pueden beneficiarse de los efectos positivos de la enseñanza obligatoria como todos los demás, desarrollarse dentro de su nuevo ambiente y, si quieren, con la ayuda de sus padres, seguir preservando elementos de su

cultura de origen. Los jóvenes tienen de este modo la posibilidad de preservar y cultivar elementos de ambas culturas para ayudarles a encontrar un equilibrio gracias a los aspectos positivos de cada una de ellas que les pueden ayudar.

El tercer punto es el derecho de asociación que permite a los musulmanes organizarse y dotarse de los medios para preservar su identidad (sea a través de la construcción de mezquitas, de la enseñanza islámica, de clases de árabe, ayuda escolar, actividades culturales o deportivas...).

Hoy en día muchos *ulemas* ponen de relieve las responsabilidades implícitas de los musulmanes instalados en Europa. A cambio de ser beneficiarios de libertades y derechos garantizados a todos los residentes, tienen que cooperar con los demás ciudadanos y respetar las leyes del país de residencia. Un punto de vista teórico que acerca las intuiciones y las sensaciones de muchos musulmanes europeos que tienen la convicción de que *«aquí en Europa hay más libertad política, religiosa y más posibilidades para un diálogo fructífero entre los individuos. El mensaje islámico no es simplemente un discurso sino un comportamiento, una actitud»*; o aún, el testimonio de una responsable de la Islamic Society of Britain en el Reino Unido, «Batool Al-Toma»:

*«los musulmanes deben entender que el trabajo islámico significa un trabajo en favor de toda la sociedad y no sólo para los musulmanes. Tenemos que buscar la colaboración, la comprensión, el diálogo con el otro».*

Ese reconocimiento de los logros democráticos europeos es una constante del discurso militante. Afirman una voluntad de cambiar de postura, de abandonar la marginalidad, el victimismo que les permite dirigirse hacia una vía de diálogo y de apertura. Esos musulmanes critican la actitud de otros musulmanes que abusan o usan de forma deshonesto el marco legal en lo cual viven y animan a sus seguidores a más lealtad hacia los países donde han aceptado vivir<sup>1</sup>. El Corán enseña a los musulmanes que el respeto de un contrato es una obligación religiosa básica del islam:

*«cuando vivo en un país cualquiera, formo parte de él y no soy un extranjero. Por ese pacto unilateral con la sociedad en la que vive, el musulmán tiene que asumir sus deberes y sus obligaciones a cambio de los derechos y libertades de los que se va beneficiar. Un musulmán, resi-*

<sup>1</sup> Atallah Siddiqui, «Ethics in Islam: key concepts and contemporary challenges», *Journal of Moral Education*, Vol. 26, n° 4, 1997, pp. 423-431.

*dente o ciudadano, debe considerarse "islamicamente" vinculado a través de ese contrato moral y social con el país donde está<sup>2</sup>.*

Originario de un ambiente cultural totalmente diferente (el sub-continente indio) y habiendo vivido en un país distinto (el Reino Unido en lugar de Suiza) que el interlocutor precedente, Khurram Murat insistía de igual manera sobre la forma integral que debería adoptar la creencia en Dios:

«(...) deberíamos reconocer nuestra misión en favor de la justicia (*shahadah* y *qist*) y como testigo de la Verdad (...) la distancia entre el islam tal y como debería ser y el islam tal y como es evidente por todos; y, ya sea en los países musulmanes o no musulmanes, por dondequiera el testimonio dado por los musulmanes no tiene mucho que ver con el verdadero islam. (...) Ser musulmán significa luchar de forma continua para mejorarse y ser verdaderamente musulmán. Aceptar y practicar la misión de testimonio (*shahadah*) como lo recomienda la azora (2-143): «Hemos hecho de vosotros una comunidad del medio para que seáis testigos de la Verdad frente a la humanidad...»<sup>3</sup>.

Esa percepción de sí mismo como testigo activo dentro de una sociedad mayoritariamente no musulmana tiene sentido para nuestros interlocutores que, todos y en los varios países europeos que hemos visitado, ponen de relieve el hecho de poder disfrutar de los logros democráticos garantizados en Europa y la suerte que tienen de poder beneficiarse «*de una mezcla de experiencias que forma la realidad europea y permite una emulación para mejorar, hacer más, liberado de todos los parásitos culturales*<sup>4</sup>». El contexto europeo, gracias a la falta de coerción social en lo que concierne a la religión por una parte y, por otra, a la neutralidad confesional obliga al individuo a afirmar aún más claramente su pertenencia religiosa y eso significa muy a menudo «*un cariño más sincero hacia su fé*<sup>5</sup>». La sociedad occidental y el laicismo proponen un marco legal que permite la elaboración de una jurisprudencia islámica (*fiqh*) adaptada a las realidades de las sociedades europeas. Así el musulmán puede, a partir de sus referencias y del margen de adaptabilidad de su religión (practicando el *ijtihad*-el esfuer-

<sup>2</sup> Yousouf Ibrahim, director de uno de los centros islámicos de Zurich en Suiza, en una entrevista con el autor.

<sup>3</sup> Khurram Murat, *Da'wah among non-muslims in the West*, The Islamic Foundation, Leicester, 1982, pp. 6-12.

<sup>4</sup> Entrevista con Batool Al-Toma en la Islamic Foundation en Leicester (UK) en marzo de 1999.

<sup>5</sup> Entrevista con Heleonor Benada en marzo de 1999.

zo personal de interpretación) para encontrar un equilibrio: *«Actuad con toda coherencia y sed testigos por los demas a través de vuestros actos. Verán quienes sois sin que lo necesitéis»<sup>6</sup>*.

## EL ISLAM COMO UN ESPEJO PARA EUROPA

Por otra parte, la visibilidad nueva de la religiosidad islámica en Europa podría también ayudar a echar una mirada hacia nuestros propios valores. E, incluso, dejarnos considerar el islam como un espejo para Europa. Veamos en qué sentido.

A ojos de muchos musulmanes, Europa da la impresión de haber olvidado la importancia del lado espiritual de la existencia. Muchas veces, se oyen críticas entorno a la carencia de valores de Occidente en general y de Europa en particular; se habla de decadencia espiritual, de falta de referencias morales. No creo que las cosas sean tan sencillas. Porque, si es verdad que, en Europa, el papel oficial de la jerarquía religiosa ha perdido buena parte de su influencia, y que el individualismo está amenazando las últimas solidaridades sociales, eso no constituye un privilegio exclusivo de Occidente. Es algo que se observa por todas partes, incluso en el mundo islámico. Además, hemos de subrayar también que siguen existiendo valores y principios, ya sean el respeto de las libertades individuales, o los derechos humanos de cada ciudadano. Eso forma la base de la convivencia, del «contrato social» europeo.

En ese aspecto, hablando de coexistencia, la mayor visibilidad de la presencia musulmana en las ciudades europeas puede ser el pretexto necesario para replantearse la cuestión del papel de la fe en las sociedades modernas, secularizadas. Eso es lo que el ex-eurodiputado español Abdelkader Mohammad Ali de Melilla decía en una declaración en el Parlamento europeo el año pasado:

*«Estoy convencido, señora Presidenta, de que la presencia musulmana en el paisaje de la sociedad europea es un enriquecimiento importante en muchos órdenes, pero sobre todo porque contribuye a la reflexión sobre el lugar que debe ocupar la espiritualidad en las sociedades secularizadas de un mundo cada vez mas abocado al consumo más desenfrenado y destructor»<sup>7</sup>.*

<sup>6</sup> Tariq Ramadan, *Les musulmans dans la laïcité*, Tawhid, Lyon, 1994, pp. 115-116.

<sup>7</sup> Informe presentado en el Parlamento europeo por Abdelkader Muhammad Ali sobre «El Islam y la Jornada Europea Averroes», publicado en la revista *WEBISLAM*, nº 40, 1998.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista, el establecimiento de una sociedad laica-secularizada donde la separación de la Iglesia y del Estado está reconocida en la mayoría de las naciones europeas no debería transformarse en un rechazo total de toda espiritualidad en la esfera pública. Sobre todo cuando siguen existiendo referencias como Navidad, el Día de los Santos, ..., y que la mayoría de las fiestas tienen un significado cristiano y que sigue el domingo como día festivo para todos. Por otra parte, nadie puede afirmar que lo que ha ocurrido en Europa (esa secularización de la sociedad) y ha dejado una marca indeleble en las mentes de los europeos debe desarrollarse de la misma forma en todas las culturas y civilizaciones. ¿Lo que ha sido el producto de un proceso histórico aquí tiene que conducir obligatoriamente a las mismas consecuencias en el desarrollo de un individuo que se basa en otras referencias? ¿Se puede acceder a la modernidad de una forma distinta? Creo que esa cuestión queda abierta y que los musulmanes, entre otros, tienen la posibilidad de proponer una alternativa capaz de juntar principios éticos y modernidad.

Sin embargo, mientras los musulmanes piensan una alternativa viable en el contexto europeo, lo que sí es fundamental para Europa es dotarse de los medios para iniciar de verdad un diálogo constructivo con los demás (musulmanes en particular). Para eso hay que empezar por relativizar nuestra historia y nuestra pretensión a la universalidad, así como promover el conocimiento del «otro». En ese sentido, la presencia musulmana obliga a las sociedades de acogida a asumir sus principios de respeto de las diferencias, ya sean étnicas, religiosas o culturales. Los musulmanes le permiten a Europa, tras el pluralismo político, alcanzar el desafío de la puesta en práctica de un pluralismo cultural.

## LA LIBERTAD RELIGIOSA Y LA CUESTIÓN DEL VELO

Si la libertad religiosa está garantizada por todas las legislaciones europeas y nadie puede abierta y directamente oponerse a ella ¿por qué nos plantea problemas? Simplemente porque existen diversas definiciones e interpretaciones que nos llevan a conclusiones opuestas.

Como acabo de decir, normalmente en Europa se reconoce la libertad y el derecho a la práctica religiosa. Pero, desde el punto de vista de algunos ciudadanos, se trata casi exclusivamente de la práctica individual, dentro del espacio doméstico. Estas personas piensan que la libertad religiosa se termina al salir a la calle, ya que la esfera pública es laica, neutral, en lo que concierne al hecho religioso. Esa percepción (influida por el recuerdo

de las repetidas violencias de las religiones a lo largo de la historia) olvida y niega un aspecto esencial de cualquier religión: el aspecto comunitario. Como dice el filósofo francés Paul Ricoeur, creer es creer juntos. Y, el hecho de que en el pasado la cuestión religiosa haya estado demasiado presente no debería implicar que hoy tenga que quedar restringida a la esfera privada.

Esta es la postura que comparten aquellos que defienden la libertad religiosa considerando que el derecho de practicar su fe forma parte de un conjunto más global definido por la libertad de creencia. Para ellos, la mayoría de las restricciones que se les intentan imponer a los musulmanes (entre otros), como son los obstáculos administrativos sobre todo, ya sea para la construcción de mezquitas, la distribución de comida halal, o el uso del velo, son inaceptables. Además de ser ilegales, esa actitud de obstrucción a la aplicación de las leyes no ayuda a un cambio de mentalidad hacia la percepción del otro y pone de relieve lo que nos separa más que los puntos de convergencia.

Podemos darnos cuenta, con el ejemplo del respeto de la libertad de creencia, de la importancia del factor interpretativo que parasita cualquier discusión sobre el tema. Algunos dicen que sí, es verdad, cada uno es libre de creer lo que le dé la gana, pero van a poner restricciones más o menos explícitas al practicar su fe porque temen abusos progresivos por parte de musulmanes extremistas. Otros defensores de la libertad religiosa se consideran satisfechos con las legislaciones actuales pero insisten sobre las dificultades de poner en práctica esas leyes y las discriminaciones que siguen sufriendo los musulmanes en el ámbito laboral sobre todo. Todos se refieren a los mismos textos pero cada uno da su interpretación más o menos abierta y la justifica subrayando los riesgos de una interpretación diferente: una invasión islámica de un lado; y del otro, graves conflictos sociales impuestos por la falta de respeto y de reconocimiento del islam. Los argumentos de ambas partes tienen más o menos pertinencia; el problema es la ausencia de diálogo entre ellas, o también, un diálogo lleno de prejuicios culturales profundos. Sin embargo, lo más inquietante es la emergencia de una islamofobia en países con una importante comunidad musulmana como Inglaterra y Francia. Islamofobia alimentada por la imagen divulgada por los medios de comunicación o los discursos de políticos o intelectuales que prefieren las amalgamas sencillas entre musulmanes-islamistas-integristas-terroristas... a un análisis profundo de una realidad mucho más matizada.

Para empezar un diálogo fructífero, las dos partes tienen que aceptar esos elementos: el reconocimiento, por parte de los musulmanes de los

beneficios concretos representados por las libertades y derechos individuales que existen en Europa que les permiten vivir su fe sin problemas mayores. Por parte de los europeos, el reconocimiento necesario es más abstracto, y significa la posibilidad, el pretexto que el islam puede representar para repensar sus valores y poner en práctica sus principios. Y, a partir de ese reconocimiento recíproco, habrá que encontrar un equilibrio.

## EL CONTEXTO ESPAÑOL

El camino hacia el Acuerdo de 1992: compromiso europeo e inmigración

En España la presencia musulmana es un fenómeno más reciente y, por tanto, los musulmanes de segunda y tercera generación no llegan a un número comparable al del resto de los países europeos, pero existen índices que apuntan una tendencia similar a los europeos en lo que a las dinámicas de integración se refiere en el seno de las poblaciones musulmanas en la Península. Se han dado pasos importantes y acertados en la vía de la integración pluricultural. El acuerdo firmado en 1992 entre el Gobierno y el órgano representativo musulmán en España constituye el marco jurídico más avanzado de Europa, y así ha sido reconocido por los propios musulmanes europeos.

Los ejes fundamentales de la política exterior del gobierno español a partir de los años ochenta y de las negociaciones llevadas a cabo por España y la Unión Europea dependerán de esa nueva situación (deseo de adhesión) e implicarán una política de restricción y de control de la inmigración. La Ley de Extranjería del 1 de julio de 1985<sup>8</sup> ha sido uno de los instrumentos utilizados para frenar la inmigración ilegal. Sin embargo, hemos asistido poco después de su publicación a un importante proceso de naturalización que, entre 1986 y 1990, permitió a más de 13.000 marroquíes conseguir la nacionalidad española<sup>9</sup>. Desde los años ochenta, sobre todo a partir de la entrada de España en el club de Schengen, la política de contención de los flujos migratorios y la política de cuotas han demostrado sus límites. Y eso a pesar de las nuevas medidas de regulación de los extranjeros tomadas en 1991.

<sup>8</sup> Ley 7/1985 publicado en el BOE del 3 de julio de 1985.

<sup>9</sup> Ver el artículo de Gema Martín Muñoz, «La comunidad europea y los derechos de los inmigrantes», G. Martín Muñoz (ed.), *Democracia y Derechos Humanos en el Mundo Árabe*, Madrid, ICMA, 1994. De la misma autora ver también: «El Islam en España», en : Luisa Martín Rojo, Concepción Gómez (eds.), *Hablar y dejar hablar (sobre racismo y xenofobia)*. Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1994, pp. 219-231.

Después de haber sido considerado durante muchos años como un país de emigración, España se ha transformado en la primera línea europea de contención de la inmigración, a lo que se añade la paradoja de necesitar una numerosa mano de obra. A pesar de su 22 %<sup>10</sup> de parados, España recluta cada año, desde 1993, millares de magrebíes y latinos. Las medidas restrictivas impuestas por la Unión europea chocan con la realidad socio-económica del país, lo que ha conllevado un aumento de la inmigración ilegal y la aparición de redes mafiosas.

### El Acuerdo de cooperación entre el Estado Español y la Comisión Islámica de España

La Constitución española establece la separación entre la Iglesia y el Estado y determina las reglas y los principios que van a reglamentarla: el artículo 16 dice que ninguna religión será considerada como religión de Estado y que nadie estará obligado a revelar su fe. Además, garantiza la libertad de culto para los individuos y las comunidades sin ninguna otra limitación que el respeto del orden público. El artículo 27 afirma la libertad de poder fundar centros docentes así como el derecho a una educación religiosa y moral. La Constitución se ve completada por la ley orgánica de 1980 que precisa el marco y las garantías de la libertad religiosa: se confirma el derecho de creer en cualquier religión o de no creer en ninguna así como la posibilidad de cambiar de religión, de declarar su fe o no; se garantiza también el derecho de practicar los actos del culto, los festividades o la celebración de bodas y entierros por ejemplo.

La formación, al principio de los años noventa, de la Comisión Islámica de España (CIE) que reagrupa de modo federativo a todas las asociaciones y movimientos islámicos que lo desean, y posibilitó la creación de un lazo entre todas las corrientes musulmanas presentes en el territorio español. Lo que le permitió, en 1992, firmar un acuerdo de cooperación con el gobierno español. En esa Ley (26/1992) se aprecia claramente la voluntad de las autoridades de ofrecer un marco que permita resolver los problemas vinculados con el islam en España. En primer lugar, ese acuerdo reconoce el culto musulmán y su diversidad dentro de la Comisión Islámica de España. Han sido otorgadas ventajas fiscales a las asociaciones y entidades miembros de la CIE. Además, hay que señalar que ese acuerdo

<sup>10</sup> J.H. Armengaud, «L'Espagne manque de bras mais pas trop», en *Libération*, el 23 de febrero de 1997.

es más que una serie de buenas intenciones y constituye una ley con importantes propuestas concretas en materia de convivencia con el islam y los musulmanes. Se prevé por ejemplo la posibilidad, para los musulmanes que lo solicitan, de la interrupción del trabajo para asistir a la oración colectiva de los viernes (bajo la reserva de un acuerdo prealable con la empresa). De la misma forma, el acuerdo trata de los lugares de culto, del estatuto de los imanes, del derecho a tener cementerios; se aborda también las cuestiones del matrimonio, de la enseñanza, de la posibilidad de beneficiar de una asistencia religiosa en los edificios públicos como las escuelas, los hospitales, las cárceles e incluso en el ejército. El gobierno español y la CIE han intentado poner en práctica las condiciones para el respeto del derecho a la libertad de creencia y práctica garantizado por las leyes internacionales. Un aspecto fundamental y muy interesante de ese acuerdo es que todas esas medidas concretas pueden ser mejoradas, modificadas. No son decisiones definitivas, sino que la mayoría de los artículos pueden ser precisados y adaptados a los diferentes contextos de la sociedad española a través de un diálogo permanente entre asociaciones musulmanas, la CIE y los representantes del gobierno.

En lo que a su aplicación se refiere, existen algunas reservas. Esas críticas están principalmente centradas en la actitud de la administración que, lejos de favorecer la concretización de las medidas previstas, multiplica los obstáculos, ya sea en lo que respecta a la enseñanza religiosa en los colegios públicos, la asistencia religiosa en los hospitales y las prisiones o la construcción de mezquitas. La distribución de la comida *halal* todavía no funciona y parece muy complicado convencer a los establecimientos escolares para que sirvan platos especiales a los alumnos musulmanes que lo pidan (lo mismo ocurre en los hospitales y las cárceles). Los empleados, estudiantes y obreros siguen teniendo dificultades para llegar a un acuerdo que les permita asistir a las oraciones diarias y al sermón del viernes u obtener la autorización para celebrar los entierros respetando las reglas del culto islámico. Otro punto de desacuerdo es, para las mujeres musulmanas, la obligación de quitarse el velo en las fotos del carné de identidad<sup>11</sup>. Sin embargo, a pesar de esas reservas y de la insatisfacción de los responsables asociativos musulmanes parece evidente, desde un punto de vista islámico, que la ley española responde a la espera de la mayoría de los musulmanes europeos que ven en ese acuerdo de cooperación una versión desarrollada de negociaciones entre un organismo representativo y el gobierno.

---

<sup>11</sup> Discurso de Mansur Escudero Bedate en el Parlamento europeo de Estrasburgo el 14 de julio de 1997.

## Las mujeres y la emigración

Uno de los factores que facilitan la movilización de contingentes de inmigrantes hacia las ciudades es la altísima tasa de paro en el campo magrebí. La escasa rentabilidad del sector agroalimentario está forzando a los hombres a actividades a tiempo parcial, lo que supone cada vez mayor ampliación de las mujeres en las tareas del campo. Es decir que la mujer pasa a completar su papel de ayudante asumiendo cada vez más tareas masculinas mientras que no se produce el fenómeno inverso<sup>12</sup>. Las jóvenes optan por la vía de la emigración porque prefieren actividades no agrarias al comprobar que no se da una equivalencia entre esfuerzo dedicado y rentabilidad obtenida, como tampoco en artesanía trabajando tejidos y costura a domicilio. Así la emigración vuelve a convertirse en salida viable que suele tener como foco receptor a España que registra un porcentaje muy alto de mujeres inmigrantes marroquíes (aproximadamente 40 % de la inmigración marroquí).

La inmigración irregular, que es mayoritaria entre las mujeres, hace difícil el proceso de integración desde el momento en que la mujer no goza de ningún tipo de derecho como trabajadora o ciudadana. En consecuencia, su estatuto es muy precario en cuanto a su situación jurídica, ya que las leyes y políticas que regulan las migraciones y las políticas de integración siguen basándose en la hipótesis de que los inmigrantes son hombres, y las mujeres, familiares a su cargo, cuando en la realidad se observa que la mujer desempeña un importante papel entre las dos culturas en todo el proceso migratorio y de integración. En general, los caracteres que hoy en día definen a esta población femenina inmigrada son los siguientes: tienen entre 25 y 45 años y se colocan en sectores que no son atractivos para las españolas; las tres cuartas partes trabajan en el servicio doméstico, menos de la décima parte en fábricas y empresas. La llegada de las mujeres marroquíes, que han facilitado mano de obra abundante, se ha producido en dos oleadas: la primera, en la pasada década, corresponde a la reagrupación familiar, es decir vinieron para reunirse con sus maridos; eran de procedencia rural y venían como amas de casa pero ofreciéndose como alternativa barata; la segunda se ha producido en los años noventa, y son mujeres jóvenes de origen urbano, solteras con un nivel de formación superior a sus predecesoras que les han abierto más expectativas<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> Carmen Bel Adell, «Percepción y realidad de la mujer inmigrante», *Anales de Historia Contemporánea de la Universidad de Murcia*, nº 13, febrero 1998, pp. 96-100.

<sup>13</sup> Aurelio Cebrián Abellán, «Género y actividad laboral magrebí. De las dificultades receptoras a la relegación laboral», *Anales de la Universidad de Murcia*, nº 13, febrero 1998, 109-111.

## Reagrupación familiar

La cuestión que se plantea a los países europeos es qué hacer con la población que ya está asentada, cómo frenar o reducir la irregularidad jurídica en la que se encuentra la mayor parte de esta población y cómo impedir que continúe el flujo de inmigrantes ilegales por las diferentes fronteras. Para procurar atenuar el peso de la población ya asentada, se empiezan a poner en práctica medidas que favorezcan el retorno de los inmigrantes a su país de origen (pero con muy poco éxito). Así, mientras se imponían políticas de inmigración restrictivas, los gobiernos fueron obligados a permitir procesos de reagrupación familiar que van a modificar de forma radical las sociedades de acogida. Con la llegada de las mujeres y de los niños surgirán nuevos problemas: construcción de viviendas, educación, lugares de culto y, de manera mas global, un impacto creciente de la visibilidad de una presencia extranjera. Vamos a asistir a una florecimiento de asociaciones donde se percibe un deslizamiento del aspecto cultural hacia el religioso así como una transformación del papel de las mezquitas y de los imames.

La reagrupación familiar puede darse a partir de una situación de atracción: posibilidad de trabajar para colaborar en el mantenimiento de la familia nuclear y amplia; ahorrar para lograr un futuro con una inversión inmobiliaria o empresarial y volver al país de origen. La larga y prolongada ausencia del marido y la precariedad de la situación del cabeza de familia ya establecido requiere el apoyo de la mujer como refuerzo económico y posibilidad de reunificar la familia llevándose a los hijos. La prolongación de la separación fuerza en ocasiones la reagrupación familiar y más, cuando el marido abandona la idea del retorno al país de origen. Los años han pasado y la historia se ha vuelto hacia las mujeres y las vemos embarcadas hacia Europa para encontrarse con sus maridos. Esas mujeres esperaban encontrarse con una rival, real o imaginaria pero la mayoría sólo descubrirá *«un mundo de expulsión y tristeza que suda la fatiga de sus hombres. Sin embargo, ellas lo saben muy bien, ese nuevo mundo es preferible a las pendientes rocosas que siempre aseguran el hambre, allí, en el país»*<sup>14</sup>. El testimonio de Zayna nos da una luz diferente del proceso de reagrupación familiar poniendo de relieve el deseo de algunas mujeres de volver a tener una vida normal, junto con sus maridos: *«Me presenté en su casa, en París, sin haberle avisado. Aproveché la sorpresa para agarrarlo por el cuello y decirle: "A ti era a quien buscaba. Ahora que te he encontrado, ya no te soltaré. No eres un hombre si me devuelves a casa"». La misma semana, me*

<sup>14</sup> Nadia Mohia, *De l'exil, Zehra, une femme kabyle*, Georg, Ginebra, 1999, pp. 21-22.

*hizo arreglar todos los papeles para quedarme con él. Meses más tarde, los niños vinieron para vivir todos juntos en este país que nos ha hecho un sitio*<sup>15</sup>».

Otras veces, cuando la exigencia migratoria les llega a las mujeres, ellas no ofrecen ninguna resistencia. Se van sin problemas, sencilla y naturalmente preparadas a ir sabiendo que cualquiera que sea el lugar, nunca será su sitio: «*Como niña, está metódica e incansablemente preparada al exilio doméstico que será su inevitable boda, seguida por su deportación a otra familia, en otro pueblo, en un otro mundo. (...) La mujer empieza su vida de esposa como extranjera, sueña con otro estatuto social e inaugura su función maternal. Y, una vez legitimada en su hogar, como extranjera tiene que prepararse para su segundo exilio, una ida sin vuelta*»<sup>16</sup>.

Muy a menudo, eso ocurre sin que se dé realmente cuenta. La palabra matrimonio hace su aparición en la familia porque un amigo de un hermano instalado en Europa, ya sea en Francia, en Bélgica o en España, busca una esposa para uno de sus compañeros de trabajo: «*Mi padre, mis hermanos y hermanas me persuadieron de la suerte que tenía porque alguien venía a buscarme a casa para llevarme ahí. (...) El maldito Omar hizo irrupción en mi vida (...) Sin embargo, si la vida en el pueblo era tan agradable, ¿por qué me fui? Así van las cosas, tomas la medida de tu desgracia una vez que ésta se acaba; te despiertas cuando los días te han ahogado en lo absurdo; descubres el valor de un bien cuando ya no te pertenece.*»<sup>17</sup>

En la mayor parte de los casos, las inmigrantes que se beneficiaron de la reagrupación familiar no podían ni imaginar la realidad que iban a encontrar y las desilusiones que la mayoría de ellas han sufrido. Aceptaron su destino, las dificultades vinculadas con la necesidad de hacer frente a un ámbito totalmente extraño y desconocido sin el apoyo y las referencias de su familia y de su cultura. Además de esa dependencia concreta (desconocimiento de la sociedad europea), económica (el marido es el que trabaja y trae el dinero) y cultural (el modelo tradicional perpetuando la sumisión de la mujer a su esposo), las mujeres han sufrido siempre otra dependencia jurídica, ya que su situación dependía de la relación establecida con su marido. Eso significaba que si hubiera divorcio, la mujer quedaría en situación ilegal, puesto que es el vínculo matrimonial lo que condiciona su residencia en España o en Europa en general.

<sup>15</sup> Ibidem.

<sup>16</sup> Nadia Mohia, *op.cit.*, pp. 14-18.

<sup>17</sup> Ibidem, pp. 46-85.

## Emigración individual

Los comienzos de la inmigración femenina marroquí parecen fijarse en Málaga y en toda la zona aledaña: en Marbella y Puerto Banús, vive una población de alto nivel económico muy dada a la contratación de servicio doméstico. Esta actividad se transforma, muy a menudo, en la única puerta de entrada a España y en un trabajo remunerado pero no reconocido laboral ni socialmente. El servicio doméstico como internas, con jornadas intensas, es lo que les queda de sus expectativas de promoción y movilidad social al que no renuncian: Fatima, Khadija, Aïcha (por ejemplo) trabajan sin parar, hacen la limpieza, la cocina, planchan. Cobran cincuenta mil pesetas por mes y están satisfechas. Dan las gracias a Dios y rezan para que la policía no las pare un día por casualidad para pedirles sus papeles. Según ellas, esa situación muy inestable vale más que quedarse en su país esperando la improbable caridad de uno de sus tios o vecinos.

En España las migraciones se han producido de una manera muy desordenada. Para conseguir el visado es necesario demostrar que se viene «a algo» a España. Las mujeres que vienen a España siempre conocen a alguien o vienen con alguien. Este alguien puede ser la persona que les ha facilitado el precontrato o un familiar. Los recursos generados por la emigración, a su vez, generan más movimientos migratorios. Lo que en un principio, para la pionera, resultó duro, la búsqueda del dinero para venir, o del contrato, se facilita enormemente para los familiares que vienen detrás con la inmigrante quien subvenciona las salidas (el mismo principio que la cadena migratoria de los inmigrantes indo-pakistaneses del Reino Unido). Lo interesante en el caso de las mujeres marroquíes es que los contactos para inmigrar los suelen proporcionar las mujeres, sea pariente, vecina o amiga como en el caso de Hanán y Uasima que llegaron a Madrid en 1991: ahora sus hermanas quieren dejar Marruecos, y son ellas, que residen en Madrid, las que van a ser quienes les ayuden.

Cada vez más, las mujeres asumen que salen por razones económicas, de necesidad vital: Hiba, por ejemplo, tiene 37 años, es divorciada, sus tres hijos están en Marruecos, y reside con sus hermanos en una chabola de Madrid. A la pregunta de por qué vino contesta de modo ambiguo, para finalmente poner cara de circunstancias y decir que no tenía nada que hacer en Marruecos y que qué iba a hacer allí. Hanán de 26 años, soltera, dice que vino porque había que trabajar y porque en su casa están muy mal<sup>18</sup>. Fátima Zohra tiene algo más de cincuenta años y tres hijos adolescentes. Es viuda y cuen-

<sup>18</sup> Carmen Bel Adell, *op. cit.*, p. 97.

ta que no le quedó más remedio que venir, porque allí no veía futuro para sus hijos y no podía mantenerlos. Jamila, una mujer de 25 años, dice que su marido la abandonó y que tuvo que hacerse cargo sola de sus tres hijos. Por eso reunió dinero, gracias a su familia, y se embarcó con los tres<sup>19</sup>. Yamila, como la mayoría, vino atraída por el espejismo europeo y por los comentarios que circulan en Marruecos que dicen que en España hay trabajo para todos... Nadia explica su exilio por la necesidad de completar su formación de psicóloga de clínica. Pero reconoce también que su ideal de vida construido a través de la literatura francesa la cegaba frente a la modernidad que representaba Occidente: «*Exiliada, ya lo era en mi cabeza, cómo no!*» Además, proverbios como: «*No conocerás el bienestar si no abandonas tu país*», o también: «*Quien quiere la paz atraviesa la mar*» no podían sino influir sobre la juventud sedienta de nuevos horizontes. Hoy en día, el número de chicas universitarias que siguen ese camino se ha multiplicado y obliga a las autoridades de ambos países (de origen y de acogida) a pensar en el lugar reservado a las mujeres en el seno de la problemática de la inmigración.

### **El papel de la mujer en el proceso de integración pluricultural en Europa**

En los países de origen como en las sociedades de acogida se desarrollan mecanismos para justificar la propia emigración femenina como parte de los deberes de buena madre, buena hija, buena esposa. Entre estos mecanismos puede citarse que la movilidad femenina, o la autonomía económica de las mujeres que emigran, se pone en función de la necesidad de mantener a la familia, de velar por lo más sagrado en Marruecos. Las migraciones están muy conectadas con los cambios sociales que afectan a las relaciones de género, a los papeles de la mujer y a su estatuto. La modernización de los países europeos crea nuevos espacios para la mujer inmigrante. En el Sur la difusión del modelo occidental y la desestructuración de la familia tradicional en algunos países, junto con el deseo de emancipación suscitado por el modelo occidental, favorece la emigración de la mujer. La emigración viene impulsada siempre por insatisfacción con la situación que uno vive, e inconformismo respecto al futuro que se vislumbra en su país y por la seducción del nuevo lugar. El viaje se realiza con voluntad de transformar la existencia personal y familiar desde la doble perspectiva material y cultural. Desde esta posición se entiende que pese a

<sup>19</sup> *El País* del 1 de noviembre de 1999.

las malas condiciones que encuentran, muchas mujeres perciban una mejora relativa respecto al punto de partida, e incluso haber alcanzado la meta de incorporarse al trabajo y obtener un salario muy superior al que podrían imaginar en su país. Este bajo nivel de expectativas es el que, en ocasiones, permite la sobreexplotación de los inmigrantes en general y de las mujeres en particular.

Sin embargo, uno de los factores que permite explicar la «aceptación» de esa situación se halla en la desaparición del poder normativo del modelo de mujer según la ideología islámica: de hecho, jurídicamente en España, hombres y mujeres son iguales. Ello hace que el proceso de autonomización respecto a los imperativos de la ley islámica, proceso que comienza en Marruecos, se siga operando en la inmigración. Queda demostrado que el acceso a derechos aumenta y refuerza los logros laborales y educativos de las personas.

También podemos observar un cambio en la relación de las mujeres con el mercado de trabajo. En Marruecos, el trabajo femenino se empieza a concebir como un valor en sí mismo, frente a otros valores que antes eran únicos: como el de ser ama de casa. Se observa la desaparición de la familia extensa como modelo de residencia. Se consolida la noción de pareja, que en Marruecos estaba diluída en las relaciones familiares. Las inmigrantes se convierten en las mantenedoras de las familias que dejan en origen, por encima de todos los miembros<sup>20</sup>. El resultado de todos estos cambios conduce a un aumento de la autonomía de las mujeres con respecto a los miembros de su familia y a los hombres y les permite emanciparse de una o otra forma en la sociedad española.

Entre el rechazo de la forma de vida islámica y las exigencias parentales que les conduzca a una asimilación muy profunda del modo de ser occidental, lo que se traducirá en reivindicaciones laicas o antiislámicas, para defender una forma de feminismo europeo. Pero encontramos también aquellas otras jóvenes que a pesar de la ausencia de imposiciones sociales permanecen fieles a una cierta concepción de la relación con Dios y de las exigencias de su fe, convertidas en exigencias personales. Esta situación se traducirá en el respeto de las reglas islámicas en materia de comportamiento, de prohibiciones alimentarias y se expresará, a menudo, en el uso del velo islámico. En este caso es también reivindicada la emancipación personal pero a través de una confianza adquirida que le permitirá implicarse serenamente en la vida pública y profesional. Se pone de relieve la

---

<sup>20</sup> Ver el estudio de Angeles Ramírez, *Migraciones, Género e Islam. Mujeres-Marroquíes en España*, Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, 1998, pp. 27-28.

importancia de la religión como fuente de valores, modo de vivir que ayuda a las mujeres musulmanas a integrarse en la sociedad.

La mujer musulmana vive entre dos culturas, y siente *«la responsabilidad y asume el encargo de establecer un puente entre ambas. La mayoría de los pueblos tienen clara conciencia de que la especificidad cultural se transmite por línea femenina y de que las mujeres son agentes activos de perpetuación cultural aunque paradójicamente, no se les reconozca públicamente. La mujer aparece como guardiana de la tradición y su influjo en la cohesión del grupo y en la protección de la identidad cultural y nacional es decisiva, representando para el grupo familiar un elemento de estabilidad difícil de sustituir»*<sup>21</sup>.

En España, en concreto, la mujer marroquí trata de conciliar sus costumbres y tradiciones con los códigos de la nueva situación. El contacto con la realidad le ofrece experiencias que van a modificar, a la larga, su propio modo de ser y le fuerza a afrontar el conflicto entre dos percepciones del mundo así como esforzarse a buscar un equilibrio entre ambas. La integración tiende a reforzar la identidad y a su vez impulsa su evolución hacia cambios socioculturales, ya que sólo desde la valoración de su propia identidad podrá ser factor de interculturalidad y de integración que no sea traumática. Así, las mujeres no pueden limitarse a mantener las tradiciones, tienen que ser agentes de su cultura al mismo tiempo que posibiliten el acceso a la nueva cultura. Y esto es común para las que vinieron gracias a la reagrupación familiar como para las que vinieron solas.

---

<sup>21</sup> Carmen Bel Adell, *op. cit.*, p. 100.

#### IV

### LAS EXCLUSIONES DE LA CIUDADANÍA



# POLÍTICAS PÚBLICAS, GÉNERO E INMIGRACIÓN

VIRGINIA MAQUEIRA D'ANGELO  
CARMEN GREGORIO GIL  
ELENA GUTIÉRREZ LIMA \*

## 1. INTRODUCCIÓN

Presentamos un trabajo que responde a una realidad cada vez más compleja y más cotidiana en nuestra sociedad: el fenómeno de la inmigración. Desde amplios sectores sociales, académicos, políticos y mediáticos se demanda su atención porque la realidad económica de la inmigración está vinculada a su situación legal y las condiciones de vida de las poblaciones inmigrantes dependen de la interrelación de aquellos aspectos y de las coberturas sociales, educativas, sanitarias y de vivienda en la sociedad receptora.

La inmigración revela en toda su crudeza las profundas paradojas y contradicciones de las sociedades democráticas en la actualidad y marca los retos del nuevo siglo. Este escenario está caracterizado por un orden económico mundial que ha impuesto unas condiciones de competitividad que aumenta la exclusión social de poblaciones enteras del planeta, la exclusión y vulnerabilidad de sectores sociales al interior de las sociedades y la desigualdad estructural entre países. Las enormes diferencias de desarrollo a nivel mundial crea las condiciones para la inmigración y es así como la corriente principal de las migraciones actuales sigue un eje Sur-Norte constituidas por personas procedentes de África, América Latina y Asia quienes carecen de perspectivas de futuro en sus lugares de origen y encuentran discriminación y explotación en los lugares de destino.

El fenómeno migratorio no es nuevo. Lo que caracteriza la diferencia entre unas épocas y otras será el control creciente a la circulación de las personas. Entre 1850 y 1913 se producen importantes trasvases de capital entre el norte de Europa y América del Norte y del Sur, así como Australia

---

\* Virginia Maquieira D'Angelo, Profesora Titular de Antropología Social. Universidad Autónoma de Madrid. Carmen Gregorio Gil, Profesora Asociada de Antropología Social. Universidad de Granada. Elena Gutiérrez Lima, Antropóloga e Investigadora. Universidad Autónoma de Madrid.

y Nueva Zelanda que van unidas a un aumento muy fuerte de las migraciones internacionales. Período que es considerado por algunos autores como la aproximación más cercana a lo que se podría considerar como un mundo abierto en los tiempos modernos. Este modelo comienza a declinar a partir de la primera guerra mundial y se acrecienta a partir de la segunda cuando, aún bajo las condiciones de demanda de mano de obra de la economía de postguerra, los estados europeos comenzaron a controlar la entrada de la fuerza de trabajo procedente de la periferia menos desarrollada.

Pero es a partir de los años setenta cuando en los países más industrializados de Europa los gobiernos dan un paso más en esta política de control de los procesos migratorios. En la actualidad nos encontramos en una situación en la que se ha producido una creciente globalización de los capitales, de las mercancías y de las comunicaciones a través de las nuevas tecnologías de la información pero se ha ido produciendo un mayor control a la libertad de movimiento de las personas. Europa ha convertido a la inmigración en una necesidad económica y a la vez en un problema sociopolítico. Pese a los diferentes signos ideológicos de los gobiernos europeos existe una pauta común basada en el cierre de las fronteras frente a los flujos migratorios procedentes de los países más pobres lo cual no soluciona sino que acrecienta las condiciones de vulnerabilidad y exclusión social de estas poblaciones.

Son estas condiciones las que plantean importantes cuestiones de orden moral, jurídico y político a unas sociedades comprometidas con el mantenimiento de un orden democrático que se ha ido fraguando en torno al concepto de ciudadanía como pertenencia a una comunidad en la que la igualdad en el disfrute de derechos y deberes garantiza la libertad política. No obstante, las democracias liberales han tenido que afrontar, desde el desarrollo del Estado del bienestar, derechos sociales tales como el acceso a la educación, a los medios económicos o a la salud, como requisitos imprescindibles para realizar una ciudadanía plena. Y este sigue siendo el reto en la actualidad porque la dimensión de la igualdad es un elemento primordial a la hora de hablar de la idea de ciudadanía y por ello las consideraciones no sólo de clase sino de género y etnicidad se han convertido en cuestiones centrales en el debate de la ciudadanía.

Esta triple dimensión de las desigualdades ha cobrado visibilidad como consecuencia de la feminización de las migraciones a nivel internacional. Una característica que se registra también en nuestro país ya que España posee uno de los porcentajes más altos de inmigración femenina de la Unión Europea. Y en el conjunto del Estado el 40 % de la inmigración está constituida por mujeres. Si bien la feminización de las migraciones ha sido interpretada hasta hace algunos años como consecuencia de los procesos

de reunificación familiar, hoy sabemos que las mujeres inmigrantes son sujetos activos con un proyecto migratorio propio independientemente de que estén casadas o no lo estén. Asimismo las causas que están en la base de la decisión de emigrar tienen correspondencia con sus condiciones de vida en la sociedad receptora. En uno y otro polo del proceso migratorio persisten unas relaciones de género que condicionan las elecciones, autonomía y condiciones de vida de estas mujeres.

Al igual que los varones inmigrantes ellas abandonan sus países huyendo de condiciones de precariedad y pobreza, sin embargo, la pobreza afecta de un modo diferencial a unos y otras. Las ideologías, normas y prácticas basadas en diferencias de género socialmente construidas están implícitas en las organizaciones domésticas y en los sistemas de parentesco de sus países de origen. En virtud de tales representaciones se les asigna un papel prioritario en la provisión de servicios a su grupo doméstico y producen una situación en la que se reduce su control sobre los bienes materiales y la posibilidad de movilizar recursos fuera del hogar. Esa misma jerarquización opera en el mercado de trabajo y se expresa en la segregación laboral que las ubica en los segmentos más precarios y peor remunerados del mercado de trabajo formal. Si bien la pobreza es un fenómeno dinámico, que se produce a través de diversos procesos y según los contextos socio-económicos, en su núcleo se encuentra el deterioro personal y la pérdida o carencia de derechos individuales frente al producto social.

Esta situación tiene su correlato en la llegada a nuestro país de mujeres inmigrantes desde finales de los años ochenta como mano de obra en sectores como el trabajo doméstico y el trabajo sexual, actividades que en sí mismas, están troqueladas por relaciones de desigualdad. Su procedencia de un país no comunitario va a determinar su entrada y permanencia en nuestra sociedad así como las condiciones en que pueda incorporarse a las actividades económicas. De modo que su proyecto de vida depende de las condiciones de acogida de la sociedad receptora: de sus leyes de inmigración o extranjería, del mercado laboral, de los prejuicios y estereotipos étnico-raciales y de género y no tanto de sus potencialidades para desarrollarse como persona en su nueva sociedad en igualdad de condiciones.

En nuestro análisis nos hemos centrado en los discursos de las distintas administraciones central, autonómica y local en materia de inmigración. En el ámbito autonómico hemos seleccionado a la Comunidad Andaluza, la Comunidad de Madrid y la Generalitat de Catalunya. En el ámbito local nos hemos centrado en la ciudad de Granada, Barcelona y municipio de Madrid. Nuestro objetivo de estudiar las políticas vigentes se debe a que consideramos que los poderes públicos dan respuestas al fenómeno migra-

torio en general y, en particular a la inmigración femenina, a través de políticas que se mediatizan en normas, reglas y recursos asignados para su aplicación. A través de estos procedimientos se manifiestan horizontes valorativos, maneras de pensar y construir los problemas que tienen una importante incidencia práctica en los modos de incluir o excluir a las inmigrantes de los derechos y deberes y de una participación plena en un orden democrático igualitario.

Por ello en primer término estudiamos la construcción de las categorías de inclusión y exclusión que emanan de la legislación vigente y en virtud de las cuales se otorgan o deniegan una serie de derechos y deberes. Un eje vertebrador del discurso acerca de la inmigración gira en torno al objetivo de su integración social. Nos interesa, por tanto, analizar el contexto de surgimiento del concepto de integración, sus diversos usos en las normativas de las diferentes administraciones y las contradicciones de tal objetivo en el marco de la legislación en materia de extranjería y del contexto económico en el cual se desarrollan las políticas sociales.

A continuación planteamos una descripción de la situación de las mujeres inmigrantes en la sociedad receptora. Se atiende especialmente a sus condiciones laborales y a los estereotipos que operan sobre ellas en la interacción cotidiana y en el mercado de trabajo. Una vez visto a través de los apartados anteriores la compleja construcción social y administrativa de la población inmigrante procedemos a plantear cómo se piensa a las mujeres inmigrantes en las políticas sociales tanto en aquellas aparentemente neutrales con respecto al género como en las políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. A lo largo de todo el texto se hace patente en el discurso de las administraciones la preocupación por la diferencia cultural como obstáculo a la integración y como problema a solucionar en la interacción cotidiana entre la sociedad receptora y las/los inmigrantes. Se analiza también en el último apartado los problemas que se derivan de un discurso cultural esencialista.

Finalmente queremos agradecer la colaboración de las administraciones que nos proporcionaron materiales e información y especialmente a las personas que fueron entrevistadas.

## 2. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El objetivo general de nuestra investigación consiste en analizar las leyes y políticas públicas referidas a la inmigración femenina para captar

el modo de moldear a la sociedad contemporánea, de incidir en las condiciones de vida de las poblaciones inmigrantes y construir categorías de personas, entendiendo que el proceso de categorización de los sujetos tiene consecuencias en la asignación estructural que la sociedad receptora realiza sobre dicha población.

El análisis de estos procesos se realiza a través de los siguientes aspectos que constituyen los objetivos concretos de nuestro trabajo:

1. Analizar las políticas sociales sobre inmigración y sus consecuencias en la inclusión o exclusión de las mujeres inmigrantes de los beneficios de los derechos de ciudadanía a través del modo en que se categoriza a las personas.
2. Detectar los discursos articuladores que se plasman en las políticas, cómo surgen y cambian tales discursos, sus contradicciones internas y su impacto en los procesos de desigualdad.

La delimitación de los objetivos de la investigación surgió en el intento de responder a determinados problemas que intentábamos resolver y que se pueden concretar en una serie de interrogantes: ¿Cuál es el horizonte valorativo que anima la definición de problemas sociales y la búsqueda de soluciones? ¿Cómo operan las políticas públicas como instrumento en la construcción de categorías de personas creando nuevas identidades y subjetividades? ¿Cuál es el contexto de surgimiento y cambio de los discursos sobre la inmigración en general, y sobre las mujeres inmigrantes en particular, y su impacto en los procesos de desigualdad? ¿Cuáles son las palabras, las metáforas que operan como símbolos movilizados en la acción social y política? ¿Qué procesos de desigualdad están en la base de la creación de diferencias de género, clase y etnia y cómo se utilizan éstas para incluir o excluir a las personas de los beneficios de los derechos?

Para responder a estos interrogantes y cumplir los objetivos de la investigación la *metodología* utilizada se desarrolló en torno a cuatro ejes básicos:

1. Análisis de los textos escritos referidos al diseño de las políticas públicas correspondientes a las administraciones central, autonómicas y locales en materia de inmigración y de manera especial las referidas a mujeres inmigrantes. Nos interesaban las directrices actuales así como las evaluaciones elaboradas por las propias administraciones. Los materiales documentales utilizados para el análisis figuran en el apartado de Bibliografía.

2. Entrevistas a personas responsables de la implementación y/o diseño de tales políticas. En las entrevistas se interrogaba básicamente sobre el *porqué* de las políticas diseñadas, el *cómo* se realizan recabando información acerca de los recursos disponibles y los programas de acción concreta. Se indagó también sobre el *a quién* se dirigen intentando obtener información acerca de las prioridades o colectivos preferentes. Asimismo interesaba la valoración sobre la actividad y los problemas que se intentan afrontar. El momento del contacto y visita a las instituciones se aprovechó también para obtener el material documental objeto de análisis. El listado de las instituciones contactadas y que facilitaron la información figura en el Anexo.

3. Observación participante en Foros, Jornadas y Congresos donde intervenían las personas responsables de tales políticas para exponer las directrices, programas y proyectos de sus respectivas administraciones. Estos contextos dieron la posibilidad de una observación en un escenario natural en el que se producía la exposición, debate y contrastación entre las administraciones y público interesado en general así como con personas estudiosas del tema, asociaciones y organizaciones no gubernamentales. En el Anexo figura el listado de los Foros y Jornadas donde se realizó la observación participante.

4. Análisis de las publicaciones institucionales tanto de aquellas publicaciones periódicas como los folletos informativos acerca de los programas que se llevan a cabo.

El trabajo de campo basado en la recogida de datos e informaciones a través del contacto con las instituciones, la observación participante y la realización de las entrevistas se realizó básicamente desde enero de 1998 hasta marzo de 1999.

El ámbito de estudio combinó los tres niveles de la administración del Estado: Central, Autonómico y Local. La elección de la Comunidad Andaluza, la Generalitat de Catalunya y la Comunidad de Madrid vino motivada no sólo por tratarse de territorios con gran presencia de población inmigrante sino también porque son esas Comunidades las que impulsaron desde el inicio de los años noventa políticas y acciones específicas en materia de inmigración. Así, en el año 1993 salió a la luz pública el Plan Interdepartamental de Inmigración de la Generalitat de Catalunya. En Andalucía en la misma fecha se introdujo dentro del Plan de Servicios Sociales Andaluz cinco objetivos básicos referidos a intervención social con inmigrantes creándose, además, la Comisión Interdepartamental de Asuntos Migratorios. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, desti-

nó recursos para la investigación sobre la población inmigrante desde el año 1990. Desde esas fechas también se promovieron un conjunto de programas y actuaciones llevadas a cabo por las diversas Consejerías y Direcciones Generales cuyo primer Balance se publicó en 1993. En el ámbito local los Ayuntamientos seleccionados para analizar las políticas sociales en materia de inmigración han sido Barcelona, Granada y Madrid.

### 3. MARCO TEÓRICO

#### 3.1. Divisiones sociales y ciudadanía

Dada la importancia que otorgamos a los procesos de exclusión y la relevancia que este hecho tiene en el debate de la ciudadanía asumimos que el concepto de *frontera* y su uso metafórico adquiere importancia en el marco de nuestro análisis. De este modo las fronteras «en su doble acepción de límites entre espacios y entre grupos sociales se convierten en barreras infranqueables para sectores cada vez más amplios de la población» (Martin y Pujadas 1999:8). En todo caso las fronteras son una construcción histórica y social tanto si nos referimos a las fronteras políticas, estables y sancionadas por la ley como aquellas aparentemente más borrosas e invisibles pero que también delimitan identidades y la inclusión o exclusión en espacios, tareas y oportunidades. Como ha señalado Dolores Juliano siguiendo a Bourdieu estas fronteras constituyen «arbitrarios culturales» en la medida que podrían colocarse en otros sitios y marcar otras inclusiones y exclusiones pero una vez que existen se presentan a nuestros ojos como «naturales» o inevitables (1997: 213).

Concebimos el estudio de la posición de las mujeres inmigrantes a partir de la *intersección de las divisiones de género, clase, etnia y posición en el orden mundial*. Estas divisiones son diferencias construidas en el marco de relaciones sociales de desigualdad que se crean a través de un complejo entramado estructural y se convierten en categorías de estratificación y exclusión ya que determinan el acceso a los recursos materiales y simbólicos y la inclusión o exclusión de los beneficios de los derechos. La existencia de tales divisiones y su pertenencia a las mismas plantean importantes desafíos a la conceptualización y logro de una ciudadanía plena porque «la idea de igualdad es un elemento primordial a la hora de hablar de ciudadanía» (Beltrán y Sánchez 1996: XII).

Nos acercamos pues al estudio de las migraciones femeninas a partir de la interrelación de factores estructurales responsables de tales divisiones

seleccionando algunos de sus fenómenos por considerarlos relevantes para nuestra investigación y para los procesos de creación de estratificación en la actualidad. De este modo consideraremos la globalización como fenómeno económico y social; el sistema político fundamentado en el estado-nación y la segmentación del mercado de trabajo. Asimismo atenderemos a los modos de representación simbólica que interactúan con los procesos materiales aludidos.

La palabra globalización es, probablemente, el término más leído y escuchado en los últimos tiempos no sólo en los ámbitos académicos sino también en los medios de comunicación y en las conversaciones cotidianas. Se suele utilizar por lo general de una manera indiscriminada y con falta de precisión pero que remite a una situación dada, necesaria e inevitable que caracteriza el final de nuestro milenio. Asimismo es un terreno teórico contestado por cuanto, por un lado, existen visiones optimistas que consideran a la globalización en un sentido lineal y finalista que implica el triunfo del mercado como único mecanismo autorregulador de las relaciones entre los territorios y los agentes sociales. Y, por otro, se han ido abriendo paso otras interpretaciones que ponen de manifiesto las consecuencias sociales y económicas que se derivan de este modelo de desarrollo en el que se constata la profundización de las desigualdades y los procesos de exclusión. Es en esta última perspectiva donde centramos nuestro análisis.

Siguiendo a Maquieira y Vara (1997) plantearemos algunas ideas que ayuden a dar contenido a este concepto. El proceso que denominamos globalización no es un fenómeno nuevo ya que la internacionalización del comercio de bienes ha estado presente en las relaciones económicas desde los inicios del sistema capitalista en un proceso de continua expansión a lo largo de los siglos. A finales del siglo XIX se introdujo en el circuito de la internacionalización el capital-dinero, con el auge de la exportación de capitales y la proliferación de los flujos de préstamos y créditos entre países. Posteriormente, en la postguerra, a partir de 1945 se amplió la mundialización con los intercambios productivos que significaron el apogeo de la inversión directa y consolidaron el triunfo de las empresas transnacionales mediante la instalación de fábricas y redes comerciales en múltiples países. Esta transnacionalización de la actividad productiva supuso la rápida internacionalización de los procesos de trabajo y de los procesos tecnológicos creando una geografía de la producción hasta entonces desconocida.

La crisis de la década de los setenta que afectó a las economías desarrolladas a través de la combinación de inflación y recesión generó nuevos comportamientos económicos, especialmente en las grandes empresas,

mediante los cuales consiguieron mantener o incrementar sus tasas de ganancia. Así, las corporaciones transnacionales empezaron a participar directamente en los mercados financieros unas veces para rentabilizar su propia liquidez y otras para mejorar las condiciones de captación de recursos ajenos. Su intervención en estos mercados, junto a la de otros agentes, fue dando cuerpo a movimientos de capitales altamente rentables que fueron creando el acervo de la ingeniería financiera.

A lo largo de los años ochenta se añadieron nuevos factores al proceso que hemos descrito y que reforzaron la importancia de los movimientos de capitales a nivel mundial. Por un lado se constata cómo la política económica se ha convertido fundamentalmente en política antiinflacionista que utiliza con profusión el control de los tipos de interés lo cual es aprovechado por distintos inversores para obtener incrementos en la rentabilidad de su dinero simplemente trasladando su dinero de un país a otro. Por otro lado, la ausencia de una disciplina monetaria internacional ha favorecido ciertas fluctuaciones de los mercados de divisas y la intervención de especuladores que han usado las variaciones de los tipos de cambio como una fuente adicional de beneficios. Como es obvio, los movimientos especulativos a escala mundial sólo son posibles a partir de los avances de la informática y la microelectrónica que trascienden las fronteras temporales y espaciales y hacen posible la intervención rápida y coordinada en los mercados de tal manera que los llamados operadores financieros cualquiera que sea su localización espacial realizan transacciones entre continentes distintos y en tiempo real.

El comportamiento del sector público ha tenido mucho que ver con el desenvolvimiento de tales acontecimientos porque, por un lado, los déficit de los estados aconsejaban la reducción del gasto público dejando con ello paso a la expansión del sector privado. Al mismo tiempo la ampliación de los mercados financieros se vio favorecida con la eliminación de restricciones legales, la desregularización administrativa, y la liberalización de las operaciones financieras. Al reducirse el control del estado sobre estas prácticas los mercados han aumentado y se han hecho más lucrativos y flexibles. Han demostrado, asimismo, que tienen fuerza suficiente para limitar de acuerdo a sus intereses las funciones del sector público que no ha hecho más que claudicar. Pero además, las administraciones públicas —tanto nacionales, como regionales y locales— se han convertido en usuarias de dichos mercados, con una presencia muy significativa como demandantes de fondos mediante distintas modalidades de titulación de su deuda pública. De modo que compiten con otros agentes y añaden o aprovechan márgenes de riesgo que afectan a sus decisiones políticas.

La trayectoria que hemos ido describiendo no responde más que a la lógica de expansión del capital, que es la inercia básica del funcionamiento del sistema capitalista. Una vez consolidada la internacionalización de las actividades productivas a través de la deslocalización de las empresas en los años setenta, mediante la cual los países desarrollados se desprendieron de sus producciones tradicionales trasladándolas a países secundarios o periféricos y fragmentaron parte de sus unidades productivas llevando la fabricación de algunos componentes a los nuevos países industrializados, se plantea una nueva escalada expansionista que se va fraguando a lo largo de las últimas décadas con la profusión de las actividades monetarias y financieras y constituye el fenómeno conocido con el nombre de globalización.

Se trata, por tanto, de abrir los intercambios mundiales de capitales y no otros como por ejemplo el mercado de trabajo que, por el contrario, cada vez está sometido a mayores limitaciones. Por otra parte, la apertura de fronteras a la movilidad del capital podría contemplarse como una posibilidad de acción incluso para los países periféricos, sin embargo, en la práctica el margen real está mucho más limitado por lo que se observa un continuo reforzamiento de la posición de los que ya estaban en el centro del sistema y, al mismo tiempo, una mayor tendencia de las periferias a la desconexión forzosa. Por consiguiente se puede afirmar que la globalización ensancha la brecha en las condiciones sociales y económicas entre países y entre grupos sociales.

Es un proceso que no sólo mantiene la polarización existente sino que la agudiza. En todo caso, es importante señalar que el fenómeno que llamamos globalización no ha creado la fractura social que estaba ya presente en las relaciones sociales y económicas desde mucho antes de que se produjera la expansión de las conexiones de los mercados mundiales pero ciertamente las alimenta y refuerza al profundizar en el aumento de la pobreza, el paro y las desigualdades (Maquieira y Vara 1997). Asimismo este proceso presenta muchas paradojas. Una de ellas consiste en la idea o percepción de homogeneidad —la supuesta semejanza de vivir en un único mundo de la fascinante teleraña mundial— y que estandariza el consumo de productos de lujo a través de campañas de publicidad globales cuando, al mismo tiempo, no sólo se produce una polarización creciente entre países y territorios sino también la dualización interior de las sociedades «nacionales» (Alonso 1997:11).

Pero este fenómeno que denominamos globalización no es neutral con respecto al género. Como ha señalado José Deniz uno de los principales rasgos estructurales del contexto mundial es la desigualdad de género. Desigualdad que no surge con la aplicación del modelo de desarrollo domi-

nante puesto que aparece de manera constante en anteriores fases de desarrollo. En todo caso cabe constatar que la disparidad persiste y que es funcional al modelo económico (Deniz 1997:78). Como muy bien señaló Victoria Sau es la discriminación femenina la que ha servido de modelo a todas las otras discriminaciones y no a la inversa (1984). Un hecho que queda muy patente en este libro a través de los análisis de las historiadoras quienes plantean las conceptualizaciones sobre la ciudadanía en el mundo occidental desde la Antigua Roma hasta el siglo XIX mostrando en las diferentes épocas históricas la exclusión de las mujeres de la ciudadanía. Desarrollos históricos que han llevado a Dolores Juliano a afirmar no sólo que las mujeres inmigrantes tienen «un plus de extranjería» (1996) sino también que las mujeres han sido históricamente extranjeras en su propio país (1997).

Según los datos del Informe sobre Desarrollo Humano de Naciones Unidas de 1995 se constata que «no hay actualmente ninguna sociedad donde las mujeres dispongan de las mismas oportunidades que los hombres» (p.35). Asimismo se registra que la participación femenina, en los años noventa, es muy desigual presentando grandes variaciones de un país a otro. Sin embargo, en medias mundiales alcanzó un 40 % mientras que la participación masculina alcanzó un 58 %. Sin embargo, en algunas regiones del mundo donde la mujer está más excluida del sector económico estructurado sólo un 17 % forma parte de la población activa (p.29). Por otra parte, las mujeres reciben un salario medio muy inferior al de los varones aunque realicen igual trabajo. En un análisis referido a cincuenta y cinco países, el salario femenino medio corresponde sólo a las tres cuartas partes del salario masculino en el sector no agrícola, coincidiendo estos datos con los de los países centrales (1995:21).

No obstante, son necesarios análisis muy pormenorizados acerca de las nuevas formas de acumulación del capital en una economía globalizada, porque sus efectos son muy variados según las regiones y las formas productivas. Algunos ejemplos pueden servir para ilustrar esta variedad y sus consecuencias desde una perspectiva de género. En muchas partes del África Subsahariana, donde los campesinos y los trabajadores pobres han perdido derechos sobre la tierra y los recursos de propiedad común, las mujeres han tenido que intensificar su trabajo en busca de combustible, acarreando agua y procesando alimentos. Esto se ha exacerbado en zonas en las que los hombres han pasado a la producción de cosechas o han emigrado a ciudades en busca de trabajo, dejando totalmente la producción de subsistencia a las mujeres. En la América Latina urbana, la entrada del capital comercial ha desplazado a las mujeres como artesanas indepen-

dientes. Aunque la introducción de la agricultura de plantaciones daba trabajo a la población local, las mujeres tenían empleos en la escala más baja de la jerarquía laboral debido a las demandas de su trabajo reproductivo. Y en zonas con una importante crisis agrícola niñas y jóvenes son enviadas por sus familias a trabajar en el servicio doméstico en las áreas urbanas. Por último, el establecimiento de fábricas del mercado mundial en una serie de países del sudeste asiático, de América Latina y el Caribe ha llevado a la feminización de su fuerza de trabajo y al incremento de la migración, como mano de obra asalariada, de mujeres jóvenes a zonas urbanas.

Es esta preferencia por la mano de obra femenina en las fábricas globales lo que está suscitando importantes debates acerca de su impacto en las relaciones de género. No es posible aquí dar cuenta de ellos pero sí es interesante resaltar que según indica el Informe sobre Desarrollo Humano de Naciones Unidas correspondiente al año 1999 «el aumento de la participación no significa siempre menor discriminación. Las mujeres constituyen un gran porcentaje de los trabajadores de la subcontratación del sector no estructurado, con salarios bajos y en malas condiciones». Y en el mismo Informe se da cuenta a través de los datos de diversos estudios empíricos que «el aumento del trabajo remunerado en las mujeres no reduce su trabajo no remunerado» (1999:80-81).

Como hemos señalado anteriormente el proceso que denominamos globalización también produce importantes efectos a nivel político ya que se detecta de manera clara la pérdida de autonomía de los Estados-nacionales. Ubicados en el espacio de la competitividad internacional hace que los Estados, en buena medida, intervengan para generar situaciones mercantiles eficientes y, por lo tanto, atiendan más a los derechos de propiedad que a los derechos de bienestar. Como ha señalado Luis Enrique Alonso «el Estado no puede mostrarse como socialmente eficaz, porque si lo hace deja de ser económicamente eficiente, por lo tanto, tiende a intervenir para garantizar la eficiencia productiva de cara a salvaguardar la posición competitiva internacional de la economía de su país, desentendiéndose de la progresividad social de sus acciones» (1997:7).

Pero este es sólo uno de los aspectos de lo que se considera la crisis o reconfiguración del Estado-nación. Unido a lo anterior aparece otro aspecto importante de las contradicciones en las que está inmerso que tiene que ver con los propios supuestos teóricos e ideológicos en los que se sustenta y que afecta a la delimitación de quiénes son incluidos o excluidos de la comunidad política. El denominado Estado-nación implica, al igual que otros tipos de estado conocidos en la historia, un aparato de gobierno que reclama para sí determinados territorios, la posesión de códigos de leyes

formalizados y el contar con el control de la fuerza militar. A estas características generales y comunes se suma la idea de *soberanía* por la cual el gobierno tiene autoridad sobre una zona con fronteras claramente señaladas dentro de las cuales ostenta el poder supremo. En los estados nacionales la mayoría de quienes viven dentro de las fronteras del sistema político son *ciudadanos*, tienen derechos y deberes y se reconocen a si mismos como parte de una *nación*. Es por ello que los estados-nacionales se asocian con el ascenso del *nacionalismo* en cuanto conjunto de símbolos y creencias, de sentimientos de pertenencia e identidad con una comunidad soberana (Giddens 1989:334)

Sin embargo, esta definición tiene problemas ya que las lealtades nacionalistas no siempre coinciden necesariamente con las fronteras que deslindan los territorios de los estados en el mundo actual. De hecho, casi todos los estados nacionales fueron construidos a partir de comunidades de orígenes étnicos y lingüísticos diversos. De este modo los nacionalismos locales o etnonacionalismos han surgido frecuentemente en oposición a los impulsados por el desarrollo de los estados. Y tales movimientos políticos aspiran o bien a constituirse como estado-nación independientes o como naciones sin estado y adquirir el más amplio grado de autonomía política y administrativa en el marco del estado del que forman parte. Es esta situación lo que ha dado origen a la denominación de Estados multinacionales. Del mismo modo que otra fuente de pluralismo cultural es la inmigración dando origen a la denominación de Estados poliétnicos (Kymlicka 1996). Es una realidad ampliamente documentada la excepcionalidad de los estados-nación étnicamente *homogéneos* (Linz 1998; Lamo de Espinosa 1995; Malgesini y Giménez 1997) lo cual plantea importantes desafíos políticos ante la inaplazable tarea de gestionar la pluralidad.

Pese a la variedad de sistemas de organización política que se vehiculan a través de la entidad denominada Estado se ha señalado con acierto que: «el Estado es un perfecto marcador de fronteras. Y no sólo en el estricto sentido espacial o topográfico del término; también traza los límites de lo que puede o no hacerse, y el instrumento idóneo a estos efectos es, desde luego, el derecho, que permite garantizar el orden social y a la vez emitir decisiones que vinculan a toda la comunidad» (Vallespín 2000:97). Asimismo, la vinculación de la figura jurídico-política del estado a una nación a la que se le presupone una lengua y una cultura común lleva implícita la idea de una «cultura nacional» homogénea. Es esta idea la que justifica la separación histórica entre «nacionales» y «extranjeros» y que desata —ante la presencia creciente de inmigrantes— los fantasmas de una supuesta pérdida de la unidad cultural de la nación.

A partir de estos supuestos se ha estudiado el discurso conservador anti-inmigración en la Europa de los años ochenta como un cambio conceptual significativo que ha sustituido el viejo discurso racista por una nueva retórica de exclusión basada en el fundamentalismo cultural. En este nuevo «racismo» las nociones de cultura y tradición son centrales. Se considera que una comunidad es su cultura, su forma de vida y sus tradiciones y acabar con ellas significa hacer pedazos la comunidad. De este modo a los extranjeros se los considera culturalmente distintos de los nacionales que se supone comparten una identidad cultural orgánica en el seno del cuerpo político. En esta nueva retórica el origen del conflicto social no reside en la «no aptitud de los otros», como sostenía el viejo racismo biologicista, sino en el hecho de que las *relaciones* entre miembros de diferentes culturas son hostiles y mutuamente destructivas por «naturaleza» ya que la xenofobia forma parte de la naturaleza humana (Stolcke 1995).

Si bien esta nueva retórica de exclusión puede derivarse de los supuestos político-ideológico del Estado-nación modernos sin embargo el fundamentalismo cultural puede producirse también al interior de otros tipos de nacionalismo y/o en el seno de las diversas comunidades étnicas. Porque, entre otras razones, la cuestión radica precisamente en la idea de totalización cultural, es decir en una determinada concepción de la cultura como algo homogéneo e inalterable que esencializa las diferencias y las lealtades primordiales convirtiéndolas en realidades irreductibles e incommunicables. El problema reside en que las culturas corren el riesgo de atrincherarse y devenir en totalizaciones excluyentes cuanto mayor es la dominación y el conflicto en el terreno de las interacciones. Y esto hace peligrar no sólo la convivencia en el marco de la pluralidad de las sociedades democráticas sino que enmascara las relaciones sociales de poder y desigualdad al interior del *nosotros* cualquiera que sea la delimitación entre el *nosotros* y el *ellos*. Y esto es particularmente relevante para las mujeres dada la instrumentalización que se hace de ellas como reproductoras biológicas y culturales de los grupos étnicos y nacionales (Yuval-Davis y Anthias 1989; Yuval-Davis 1997). En el ámbito del análisis de la intervención social con la población inmigrante se ha detectado que esta instrumentalización opera tanto en las comunidades de «origen» —independientemente de que ellas mismas asuman ese rol—, como por ciertas iniciativas que parten de las comunidades de «acogida», que tienden a fomentarlo (Gregorio Gil y Franzé Mundanó 1999).

Esta circunstancia nos llevará a analizar el protagonismo del discurso de la cultura en las políticas públicas porque es en nombre de *la* cultura, es decir del discurso sobre la suprema importancia de preservar y salvar la

especificidad cultural uno de los más potentes a nivel planetario como forma de desactivar las demandas y reivindicaciones de las mujeres en la actualidad. Fenómeno que ha sido considerado como una nueva retórica que podríamos denominar *culturalismo sexista* que, como variante del fundamentalismo cultural, opera como una nueva forma de legitimación de la desigualdad genérica. Esta desigualdad se justifica apelando a unas diferencias culturales consideradas como esencias inmutables y representativas de *todos* los miembros de una determinada comunidad (Maquieira D'Angelo 1998). A través de este discurso se invisibilizan las relaciones de poder, el conflicto y la estratificación al interior de las sociedades y culturas. De esas relaciones de poder se derivan el control de los símbolos y las prácticas dominantes en una cultura y la exclusión o estigmatización de quienes cuestionan los usos y costumbres hegemónicos. De este modo las iniciativas de cambio impulsadas por las mujeres son interpretadas como una amenaza a la identidad cultural y a las tradiciones. Y dado el papel atribuido a las mujeres como reproductoras de la comunidad y guardianas del orden social se las hace responsables de la desintegración socio-cultural (*ibidem*).

Otro aspecto importante en el análisis de las migraciones y que pone de manifiesto la interrelación entre género, clase y etnia se refiere al mercado de trabajo y su segmentación según las jerarquías sociales. Asumimos a partir de los desarrollos teóricos de Comas (1995: 53-54) que la acumulación capitalista no sólo se basa en la mera posesión del capital sino en el control y uso del trabajo humano y una de las formas de obtenerlo es a través de la estratificación organizada del mercado de trabajo. Tres son las principales fuerzas que contribuyen a la estratificación de los trabajadores: la socialización y preparación profesional, las características del mercado de trabajo y las divisiones basadas en el género y la raza o etnia. El primer aspecto marca diferencias entre las personas al proporcionar niveles de preparación jerarquizados y también los valores y aspiraciones y expectativas ocupacionales que se adquieren en el proceso de socialización. El mercado de trabajo, por su parte, ofrece la estructura de oportunidades ocupacionales de una determinada localidad o región, facilitando o dificultando la movilidad laboral, generando la emigración o, por el contrario, la aportación de mano de obra extranjera. Por último, las diferencias de género y etnia añaden nuevos criterios de división entre la fuerza de trabajo porque a través de dicha fragmentación se ejercen y legitiman prácticas discriminatorias de carácter formal e informal.

El problema de la segmentación del mercado de trabajo y su correspondencia con las jerarquías sociales ha sido ampliamente estudiado desde la Economía, la Sociología y la Antropología con diversos enfoques teóri-

cos y generando importantes debates. Es importante destacar la aportación de Piore (1983) para quien el mercado de trabajo se divide en un sector primario subdividido en dos estratos, inferior y superior, y un sector secundario. Las diferencias fundamentales entre los segmentos tiene relación con los niveles salariales, las condiciones de trabajo, las posibilidades de promoción y la estabilidad en el empleo siendo todas estas condiciones muy superiores en el primer segmento. La división introducida en el sector primario hace referencia a distinciones importantes de niveles educativos y prestigio del empleo. Así, los mercados segmentados se distinguirán por sistemas de reglas, canales de información y conductas laborales diferentes. Se insiste en que la dualización del mercado de trabajo surge cuando parte de la producción laboral queda aislada de la incertidumbre y pasa a constituir un sector privilegiado —básicamente varones blancos—, a diferencia del sector laboral «residual», constituido por mujeres e inmigrantes.

A pesar de los diversos enfoques y planteamientos en la discusión sobre la segmentación del mercado de trabajo todas y todos las/los autores coinciden en resaltar que las divisiones sociales de género y etnia son un aspecto fundamental en la constitución y funcionamiento del mercado de trabajo. Sin embargo se produce una divergencia entre quienes insisten en que estas divisiones son aprovechadas por los empleadores fomentando el antagonismo entre la fuerza de trabajo y quienes resaltan también el papel de las organizaciones sindicales que han centrado sus estrategias en la defensa de las mejoras salariales y seguridad en el empleo del sector primario de trabajo con los consecuentes efectos negativos para el sector no organizado.

La antropología ha puesto de manifiesto la conexión de la lógica del mercado con las representaciones ideológicas de género y etnia y cómo los procesos de construcción de estas diferencias y su concreción en elaboraciones simbólicas y estereotipos están en la base de la selección de la fuerza de trabajo, en la asignación de las personas a distintas categorías y puestos de trabajo, en las posibilidades de promoción y en los códigos normativos que regulan la interacción entre distintos segmentos sociales. Esto permite entender porqué las mujeres y la población inmigrante no pueden asumir las características de cualquier trabajador «libre» y sistemáticamente se les secundariza y se les asigna trabajos precarios y peor pagados. Estas conexiones también nos indican que «la opresión de las mujeres no sólo se produce en el hogar, se efectúa también en el mercado de trabajo; es parte de una misma lógica y de un mismo proceso que se retroalimenta a sí mismo» (Comas, op.cit.: 64). Y estos procesos se realizan y retroalimentan tanto en los procesos de trabajo y acumulación de la

riqueza en las economías de donde proceden las mujeres inmigrantes como en las leyes y el mercado de trabajo de la sociedad receptora .

### 3.2. Las Políticas Públicas como objeto de investigación antropológica

La antropología se ha caracterizado tradicionalmente por el análisis etnográfico, es decir, el estudio intensivo de poblaciones delimitadas captando las relaciones sociales y la producción de los significados por parte de los actores sociales de un modo contextualizado. En las últimas décadas se ha producido un giro teórico y metodológico que ha supuesto repensar conceptos y estrategias de investigación que permitan —sin abandonar la importancia y riqueza del estudio etnográfico y localizado— entender la vinculación con procesos más amplios de carácter económico y político. La importancia de atender a los procesos de carácter global y de larga duración ha implicado, pues, una reflexión acerca del método de la antropología y de sus relaciones con otras ciencias sociales. Se ha planteado la necesidad de conocer y entender la globalidad tanto espacial como temporal , pero asimismo, entender lo global a partir de sus concreciones locales haciendo de la etnografía el instrumento básico de su comprensión. Porque se considera que en lo local se expresan de forma sintética las principales fuerzas que contribuyen a la reproducción y la transformación de las sociedades. Esta doble naturaleza del proceso es lo que desvela la antropología (Robertson 1992; Friedman 1994; Comas 1998).

Probablemente esta tarea y preocupación no ha estado nunca ausente de la antropología porque de hecho ha existido siempre en su horizonte comparativo la dimensión mundial así como los diferentes niveles de análisis desde lo local al ámbito estatal o mundial. No obstante lo que hoy se cuestiona es la separación de los diversos niveles en los numerosos esquemas clasificatorios de la evolución y la necesidad de atender a la articulación entre ellos. Se intenta así superar el dualismo entre lo macro y lo micro e incorporarlo en un mismo campo de análisis mostrando las múltiples intersecciones y conflictos entre las diversas estructuras de poder las cuales son locales pero a la vez vinculadas a los sistemas no locales.

En este marco de preocupaciones se inscribe la propuesta del análisis antropológico de las políticas públicas como un posible camino para el estudio de la localización de los procesos globales en el mundo contemporáneo (Shore y Wright 1997: 3-39).

Se fundamenta la importancia del estudio de las políticas públicas desde una perspectiva antropológica ya que aquéllas se han convertido en

un instrumento fundamental en la organización de las sociedades contemporáneas. Al igual que los estados modernos, a cuyo crecimiento están vinculadas las políticas públicas, éstas inciden en todas las áreas de la vida haciendo casi imposible ignorar o escapar a su influencia. Más aún las políticas moldean el modo en que los individuos se construyen a sí mismos como sujetos. A través de las políticas el individuo es categorizado y se le otorga papeles y posiciones tales como 'sujetos', 'ciudadanos', 'profesionales', 'jubilados' 'nacionales', 'criminales' o 'desviados'. A través de toda su trayectoria vital los sujetos son moldeados y clasificados de acuerdo a las políticas teniendo en muchos casos escasa conciencia y control sobre estos procesos. Por las razones señaladas se considera que el estudio de las políticas públicas se sitúa en el corazón de las preocupaciones antropológicas: el estudio de las normas y las instituciones; la ideología y la conciencia; el conocimiento y el poder; la retórica y el discurso, el significado y la interpretación; lo global y lo local por mencionar algunas de ellas.

Se argumenta, asimismo, que las políticas se han convertido en la mayor institución de la gobernación internacional y de los diversos estados especialmente los occidentales. En inglés el término utilizado es *governance* que traducimos siguiendo a Vallespín por «gobernación». Término que empezó a generalizarse entre los expertos a finales de los años ochenta. No obstante se reconoce que no hay acuerdo entre la comunidad de los politólogos a la hora de traducir este vocablo inglés. Vallespín distingue entre «gobierno» y «gobernación» e indica que en el primer caso, «gobierno» o «gobernar» se refiere a una entre muchas formas de dirigir la sociedad; en particular aquella que presupone una relación jerárquica —de arriba a abajo— entre quien gobierna y quien es gobernado y se apoya en la facultad normativa del Estado y en su capacidad para hacerla efectiva.

Gobernación, por el contrario, abarcaría las diferentes maneras en las que la sociedad puede ser dirigida y coordinada. Se distingue así entre una gobernación *por* el gobierno —entendiendo que esto incluye el sistema político-administrativo—, una gobernación *con* el gobierno y una gobernación *sin* el gobierno. Las dos últimas remiten a una dirección *horizontal* en la relación entre Estado y sociedad y supone el reconocimiento de algo así como un reparto de espacios entre las lógicas de uno y otra (Vallespín, 2000:132).

Shore y Wright utilizan el término 'governance' para referirse al proceso complejo por el cual las políticas no sólo imponen condiciones en un proceso que va desde 'arriba' o desde 'fuera', sino que influye en las normas de conducta de los sujetos de modo que ellos mismos contribuyen, aunque no siempre de manera consciente a un determinado modo de

gobernar el orden social. En este sentido 'governance' es entendido como un tipo de poder el cual actúa *sobre y a través* de la acción y subjetividad de los individuos como sujetos racionales y éticamente libres. Un buen ejemplo es a juicio de estos autores el proceso por el cual los sujetos británicos comenzaron a convertirse a sí mismos en 'ciudadanos independientes y responsables', de acuerdo a la ideología Thatcherista asociada al discurso moral de la 'soberanía del consumidor' y de la 'ciudadanía activa'.

Esta dimensión de la gobernación es sumamente importante porque nos indica el papel de las políticas públicas en la estructuración del *consentimiento* en una sociedad estratificada. Como es sabido ninguna forma de poder se sustenta solamente en el ejercicio de la coerción directa sino que también se mantiene a través del logro del consentimiento de los sectores subordinados. En todo caso, aplicar esta perspectiva, implicaría realizar el estudio también desde los actores sociales para captar a través de qué mecanismos se produce y cuáles son las formas de consentimiento subjetivo. Dado el objeto de nuestra investigación preferimos ampliar el concepto de gobernación, en el sentido apuntado anteriormente, y que en palabras de Vallespín responde a una «complejidad organizada» y que desvela la multiplicidad de facetas y la riqueza de matices que caracteriza la organización de la sociedad actual.

Desde esta asunción teórica deja de tener sentido la idea de un Estado-nación homogéneo y monolítico que responde a estímulos sociales mediante respuestas cuasi-automáticas. Uno de los fenómenos que expresa dicha complejidad es la propia descentralización y fraccionamiento de los órganos estatales o de autoridad pública. La aparición de un cuerpo político a distintos niveles —local, regional/federal, autonómico, nacional, europeo— que crea importantes problemas de coordinación, solapamiento, contradicciones e interferencia decisional. Asimismo esa descentralización crea una estructura reticular cada vez más densa y compleja de dependencias y relaciones de colaboración y negociación con un conjunto cada vez más amplio de intereses y actores sociales (Vallespín, op.cit. 131-138).

No obstante asumimos el planteamiento de Shore y Wright al considerar que las políticas no son sólo un proceso administrativo sino un fenómeno antropológico que puede ser interpretado de diversas maneras: como textos culturales, como una invención clasificatoria con diversos significados, como narrativas que sirven para justificar o condenar el presente o como formaciones discursivas que pueden dotar de poder a unos grupos y silenciar a otros. Porque las políticas no sólo codifican normas sociales y valores y articulan principios fundamentales de la organización social sino

que también contienen modelos de sociedad explícitos o implícitos. En este sentido las políticas públicas pueden ser estudiadas como 'hechos sociales totales', —parafraseando a Mauss—, dado que tienen importantes implicaciones económicas, legales, culturales y morales.

Asimismo estos autores defienden que tomar las políticas públicas como objeto de análisis antropológico contribuye al cambio de la antropología misma. Porque en esta propuesta no se trata ya de estudiar una comunidad concreta y delimitada sino que proporciona un camino en la búsqueda de un método que haga posible analizar las conexiones entre niveles y formas de los procesos sociales y de la acción, y explorar cómo aquellos procesos operan en diferentes sitios —local, nacional y global. No se trata por tanto de desplazar el objeto de estudio a las corporaciones o élites como antídoto a los tradicionales estudios antropológicos centrados en gentes y poblaciones carentes de poder. Se trata, en realidad, de rastrear los modos en que las relaciones de poder crean redes y vinculaciones entre actores, instituciones y discursos a través del tiempo y del espacio. Esto, a su vez, permite captar las conexiones entre el mundo de las organizaciones y el mundo de la vida cotidiana.

#### 4. CIUDADANÍA E INMIGRACIÓN

##### 4.1. La construcción de categorías de exclusión en la legislación sobre extranjería

Las fuentes escritas, al igual que las fuentes orales, forman parte de las distintas prácticas que realizan los sujetos en el contexto social en el que se encuentran inscritos. Si entendemos el discurso como una práctica más, estaremos en la disposición de analizar cómo la práctica discursiva contribuye a construir la realidad social.

En este apartado nos centraremos en cómo a través de los discursos que emanan de la legislación vigente en materia de extranjería, se construyen categorías de inclusión y exclusión en función de las cuales, se otorgan o se deniegan una serie de derechos y deberes. Tal y como señala Pilar Pérez Cantó citando a Carole Pateman, «la distinción entre ciudadanos y no ciudadanos es constitutiva del propio concepto de ciudadanía: la exclusión aparece como un elemento configurador del espacio político» (1998: 91).

Estas categorías que separan a un «nosotros-ciudadanos» de unos «otros-no ciudadanos», se van reproduciendo y cambiando a través del

tiempo. Dependiendo del contexto sociopolítico, en el que se inscriba la práctica discursiva sobre la ciudadanía, se generarán categorías intermedias que impliquen diferentes derechos y deberes para las personas. Haciendo un recorrido por las diferentes normativas que condicionan en España el goce de derechos a los extranjeros, hemos entresacado las categorías más relevantes que se han ido construyendo a medida que se desarrollaba la legislación vigente en materia de inmigración.

### Españoles/extranjeros

La Constitución española de 1978 establece en su Art. 13 del Título I, la condición jurídica de las personas extranjeras en España. A través de las diferencias creadas por medio de las categorías de «españoles» o «ciudadanos» y «extranjeros», se restringe el goce de ciertos derechos a estos últimos. Tal y como se recoge en la Carta Magna, «los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título, en los términos que establezcan los tratados y la ley». La Constitución reserva para los españoles el derecho al ejercicio del sufragio activo y pasivo, y a la ocupación de cargos políticos. Sin embargo, deja abierta la posibilidad de ejercer el sufragio activo a nivel municipal siempre y cuando se aprueben tratados y leyes que así lo establezcan.

Desde la Carta Magna, así como desde la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de Julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, se desprende una concepción de la ciudadanía que emana de la construcción del Estado-nación. En función de ésta, se considera español-ciudadano a aquella persona que posee nacionalidad española y que, por tanto, se halla vinculado a una comunidad nacional y sometido al Estado del que es miembro. El Art.1 de la LOE/85 especifica que «Se consideran extranjeros, a los efectos de la presente Ley, a quienes carezcan de nacionalidad española». La distinción entre nacional y extranjero, término este último cargado de connotaciones negativas y excluyentes por oposición al primero, limita constitucional y legislativamente el reconocimiento y disfrute de derechos y libertades a los extranjeros.

### Ciudadanos comunitarios/ciudadanos de terceros países

Si afirmábamos que la construcción del Estado-nación implicaba una concepción de ciudadanía vinculada a la posesión de la nacionalidad espa-

ñola, la construcción de la Comunidad Europea, y la incorporación de España como Estado miembro en 1986, va a suponer la ruptura de los límites de Estado-nación y la concepción de una «ciudadanía europea» y por tanto «postnacional».

La firma del Tratado de Roma, constitutivo de la Comunidad Económica Europea, establece la libre circulación de trabajadores asalariados y por cuenta propia. En base a este Tratado, los extranjeros pertenecientes a un estado comunitario gozarán de unos derechos y de un trato diferenciado del dispensado a otros extranjeros. La extensión de la ciudadanía a los miembros de países no comunitarios va a implicar que a éstos se les reconozca el derecho a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia o ajena, sin la necesidad de obtener un permiso de trabajo. Sin embargo, no será hasta la firma del Tratado de Maastricht en 1993, cuando se va a poder hablar de una «ciudadanía europea». Ya no será la condición de trabajador la que marque los derechos de los que puede gozar una persona de un país comunitario en España, sino que será su condición de nacional de un Estado de la Unión, la que le otorgará el disfrute de ciertos derechos y deberes.

El Reglamento 155/1996, de 2 de febrero, que viene a reemplazar al anterior, aprobado por Real Decreto 1119/86, 26 de Mayo, recoge las modificaciones necesarias para adaptar la normativa de entrada, residencia y salida de los extranjeros en España, a los compromisos internacionales adquiridos a través de la firma de Tratados como los anteriores. Por medio de la normativa desarrollada, se institucionaliza la «ciudadanía europea», otorgándoseles a los ciudadanos comunitarios el derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales. Estas modificaciones, acordes con los compromisos internacionales, contruyen una nueva categoría distinta a «los españoles» y a «los extranjeros», implicando por tanto una serie de derechos y deberes diferenciados para quienes se incluyan dentro de esta nueva categoría.

#### Inmigrante político/inmigrante económico

La Ley 5/1984, de 26 de marzo, sobre el derecho de asilo y la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, y su Reglamento correspondiente aprobado por Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, marca las diferencias entre los extranjeros en general y aquellos otros extranjeros a los que, debido a unas circunstancias especiales, se les conceden ciertos privilegios. Esta diferencia viene a remarcar los límites

entre la inmigración por razones políticas, en lo que al asilo se refiere, y la inmigración estrictamente económica.

Respondiendo a la política de control de flujos, se modificó la Ley 5/1984, de 26 de mayo, con el objetivo de impedir la utilización fraudulenta de la legislación que protege a los refugiados. El hecho de que la denegación de asilo a una persona no implicase la expulsión del territorio nacional, tal y como recogía la Ley 5/1984, unido a que el solicitante estaba exento de solicitar visado si deseaba permanecer en España como residente y trabajador, suponía un atractivo para los inmigrantes económicos. Éstos hacían uso de la petición de asilo como vía para entrar legalmente en el territorio español.

La modificación de la Ley 5/1984, por la cual la denegación de asilo implica la salida obligatoria del territorio nacional, representa una medida administrativa para evitar el uso fraudulento de la política de asilo. De este modo, la diferenciación a nivel formal entre inmigrantes políticos o refugiados y entre inmigrantes económicos, se delimita con mayor nitidez en la práctica.

#### Residentes legales/residentes ilegales

La Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, establece las diferencias en el goce de determinados derechos entre los residentes legales y los residentes ilegales. Esta Ley en su Art. 13.4 expresa que sólo se considerarán extranjeros residentes a aquellas personas amparadas por un permiso de residencia. La LOE/85, al igual que su Reglamento 155/1996, condiciona el disfrute de ciertos derechos por parte de los inmigrantes extranjeros a su situación jurídica-administrativa.

Según la clasificación que establece Pérez Cantó, la Ley diferencia entre derechos plenos, que hacen referencia a aquellos derechos inviolables, reconocidos a toda persona y que se desprenden de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los derechos limitados que deben ser regulados por la ley y los derechos no reconocidos a los extranjeros, entre los que destaca el derecho a la participación política y el acceso a cargos públicos (1998). Es en el Reglamento 155/1996, del 2 de febrero, donde se desarrolla la casuística de cómo y cuándo un extranjero se considera residente legal y establece, además, los mecanismos de salida de aquellos extranjeros en situación de ilegalidad. En este Reglamento se recogen los derechos y libertades de los extranjeros en España separando los «Dere-

chos subjetivos de las personas» y los «Derechos de los extranjeros que se encuentran legalmente en territorio español».

En cuanto a los primeros, se garantiza el goce de estos derechos a todas las personas, en igualdad de condiciones que los españoles, por tratarse de derechos inherentes a las personas. Entre éstos se contemplan el derecho a la educación, a la asistencia letrada en caso de detención y a ser asistidos por un intérprete. Los segundos, aquellos que se especifican para los extranjeros-residentes legales, se refieren al derecho a la residencia y libre circulación, el derecho de educación y libertad de enseñanza, el derecho de reunión y asociación, de sindicación y huelga, el acceso al ejercicio de profesiones tituladas, el derecho a constituir fundaciones y a crear empresas, cumpliendo siempre con los requisitos exigidos en las normativas respectivas (Labra Hidalgo, 1997: 94).

Nuevamente el establecimiento y los posteriores desarrollos reglamentarios de las leyes, contruyen nuevas categorías de personas que sitúan a éstas en posiciones diferenciadas con respecto al acceso y disfrute de los derechos y libertades.

#### Residentes legales con suficiencia económica/residentes legales sin suficiencia económica

Los diferentes requisitos que exigen las normativas destinadas a regular los derechos a los que pueden acceder los extranjeros que residan legalmente en España contribuyen a la proliferación de categorías de exclusión estableciendo distinciones dentro del colectivo de los legales.

El derecho a una vida familiar, reconocido en la Declaración Universal de los derechos Humanos, y por tanto, inherente a toda persona al ser un Derecho Fundamental, no fue recogido en la LOE/85. Será el Reglamento 155/1996, de 2 de febrero, el que desarrolle la normativa y los mecanismos por los que un extranjero-residente legal puede ejercer el derecho a la reagrupación familiar. Respondiendo a la pregunta de quién puede ser extranjero reagrupante, Labra Hidalgo, concluye que «concordando los artículos 28.1, 54 y 56 del Reglamento tenemos que sólo podrán serlo los extranjeros titulares de un permiso de residencia ya renovado, que tengan medios de vida suficientes, garantía de asistencia sanitaria y vivienda suficiente para ellos y sus familiares» (op. cit.,: 125). De este modo, los requisitos exigidos para acceder al derecho a una vida en familia, no sólo vulneran los Derechos Humanos, sino que establecen diferentes grados de acceso a los derechos entre los extranjeros que residen legalmente en España.

## Inmigrante más vinculado a España/inmigrante menos vinculado a España

Otras de las categorías creadas en el desarrollo de la legislación vigente en materia de extranjería, son aquellas que responden al hecho de que se otorgue un trato diferencial a ciertos inmigrantes extranjeros, cuando concurren determinadas circunstancias. Tanto la LOE/85 como el Reglamento 155/1996, de 2 de febrero, recogen las situaciones de preferencia para obtener la residencia legal en España.

Marina Labra Hidalgo señala, en este sentido, que existen dos niveles de preferencias en lo que se refiere a la concesión o renovación de un permiso de trabajo (op. cit.: 111). Destacamos aquellas circunstancias que tienen que ver con la existencia de lazos de parentesco, con el origen y con el tiempo de residencia en el territorio español, ya que son éstas las que presuponen una vinculación con España. En un primer nivel de preferencias se encontrarían aquellas personas que acreditasen algunas de las siguientes circunstancias: haber poseído la nacionalidad española, ser hijo o nieto de un español de origen, tener bajo su responsabilidad a ascendientes o descendientes de nacionalidad española, mantener relaciones de parentesco de primer grado con el empresario contratante, haber nacido y residir legalmente en España, ser cónyuge o hijo de un trabajador extranjero que posea un permiso no inicial de trabajo, ser titular de un permiso de residencia permanente en España, o por haber sido refugiado o asilado.

En un segundo nivel de preferencias se situarían aquellas personas que fueran familiares de un trabajador extranjero residente en España, aquellas otras que procedan de un país iberoamericano, de Filipinas, Guinea Ecuatorial, Andorra o personas de origen sefardí, o aquellas que sean cónyuges o hijos dependientes de extranjeros con permisos de trabajo b (inicial) de duración no inferior a un año.

La diferencia entre el primer nivel de preferencias y el segundo es que, a la hora de estudiar la concesión un permiso de trabajo o la renovación del mismo, con respecto a las personas que se encuentren en las circunstancias señaladas en el primer nivel, «no se considerará la situación nacional del empleo o su incidencia en el mercado de trabajo al concedérseles un permiso inicial» (ibid.).

Estas nuevas categorías, en función de un mayor o menor vínculo con España, vuelven a establecer diferencias entre los inmigrantes extranjeros en España en cuanto a las posibilidades de disfrutar de los derechos reconocidos a los residentes legales.

## Residente legal independiente/residente legal dependiente

Por último, creemos relevante destacar aquellas categorías de exclusión que se generan a raíz de las disposiciones sobre la reagrupación familiar. Si anteriormente señalamos la diferenciación que se hacía entre los residentes legales con suficiencia económica y los residentes legales sin suficiencia económica, en el momento de aprobar o no una solicitud de reagrupación, ahora nos referiremos a la exclusión que sufren ciertos residentes legales por el hecho de ser residentes reagrupados.

Los extranjeros a los que se les ha concedido la residencia legal en España a través del procedimiento de reagrupación familiar, poseen un estatuto jurídico diferenciado del reagrupante. Esta diferencia se concreta en que la vigencia del permiso de residencia de la persona reagrupada depende de la vigencia de la residencia legal del reagrupante. Esto implica que desde el momento en que el reagrupante se encuentre en situación de irregularidad, también lo estarán las personas reagrupadas por éste. El Reglamento 155/1996, de 2 de febrero, introdujo una serie de modificaciones que posibilitaban, en mayor grado, la concesión de un permiso de residencia para la persona reagrupada independiente del permiso del reagrupante. Hasta el desarrollo de este nuevo Reglamento, la única posibilidad era a través de la obtención de un permiso de trabajo por parte de la persona que había entrado en el territorio español en calidad de reagrupada.

Esta doble categoría de extranjeros residentes legales justifica el acceso desigual a unos recursos en una sociedad en la que la incorporación al mercado laboral comporta una serie de derechos. Si bien esta diferenciación dentro del colectivo de los inmigrantes residentes legales afecta a hombres y a mujeres, ya que tanto los unos como las otras pueden ser los reagrupados, en el caso de las mujeres, a las desigualdades generadas por su condición jurídica como inmigrante, se le unen las desigualdades producidas en función de unas relaciones de género asimétricas. Desde diversos colectivos, instituciones y profesionales que trabajan en el ámbito de la inmigración, se habían denunciado las situaciones que padecían las mujeres inmigrantes, en caso de divorcio o repudio, ya que su estatuto jurídico dependía de su condición de cónyuge (Maluquer Margalef 1997: 446).

Las modificaciones introducidas por el nuevo Reglamento, de algún modo se hacen eco de las situaciones generadas desde la propia normativa, al contemplar la posibilidad de obtener un estatuto jurídico independiente del reagrupante en base a dos nuevos criterios: en caso de viudedad, cuando el cónyuge haya sido residente legal, y después de dos años de convivencia con el reagrupante, o de un tiempo menor si las circunstancias en el

seno de la familia lo justifican. A pesar de estas modificaciones, la diferenciación producida entre los inmigrantes residentes legales que poseen un estatuto jurídico independiente y aquellos cuya condición jurídica depende de la residencia legal del cónyuge, continúa ejerciendo de barrera en el acceso a los derechos.

Esta construcción de sucesivas categorías de exclusión en el ámbito de la inmigración, van a obstaculizar, como veremos en el siguiente apartado, el propio proceso de integración social, promovido desde los diferentes ámbitos administrativos.

#### 4.2. El discurso de la integración en el diseño de las políticas públicas

La política de integración social de los inmigrantes es, junto al control de los flujos migratorios, el principal eje de actuación de los países de la Unión Europea en materia de inmigración.

A partir de la crisis del petróleo de 1973, los países del norte de Europa, que en décadas anteriores habían fomentado la inmigración de mano de obra para la reconstrucción europea tras la Segunda Guerra Mundial, imponen una política inmigratoria cada vez más restrictiva. Estas restricciones, como señala González Beilfuss, que no supusieron un freno para la inmigración, «significaron, sin embargo, un cambio cualitativo importante, puesto que los nuevos inmigrantes fueron inmigrantes ilegales y clandestinos» (1997: 60). Como medida paralela al control de los flujos migratorios, se desarrollan políticas para la integración social de los inmigrantes.

La incorporación de España a la Comunidad Europea, y sobre todo la firma del Tratado de Maastricht en 1993, ha conllevado la adecuación de la política migratoria española al nuevo contexto geopolítico. Además de la consagración de la denominada «ciudadanía europea», el Tratado de Maastricht implica la desaparición de las fronteras internas del territorio comunitario y la coordinación interestatal en el diseño y aplicación de las políticas de inmigración. A pesar de que cada Estado miembro de la comunidad europea diseña sus propias políticas, la posición de España como frontera externa del territorio comunitario, condiciona el tratamiento del fenómeno inmigratorio en nuestro país.

Al igual que los demás países de la Unión Europea, los dos ejes principales de la política inmigratoria en España han sido, principalmente en la década de los noventa, el control de los flujos migratorios y la integración social de los inmigrantes. En este apartado nos centraremos, por un lado,

en los discursos sobre la integración que aparecen en los planes desarrollados a tal efecto en los distintos niveles de la administración pública; por otro, en la compleja y contradictoria articulación entre el control de los flujos migratorios y las políticas de integración social de los inmigrantes.

### El concepto de integración en las políticas de inmigración

En todos los planes desarrollados por las administraciones públicas, con el objetivo de promover la inserción social de los inmigrantes, se explicita lo que desde las respectivas administraciones se entiende por integración.

Empezando por el Plan para la Integración Social de los Inmigrantes de la Dirección General de Migraciones, en éste se recoge que la integración «representa un largo proceso dirigido a conseguir la gradual incorporación y participación de los inmigrantes en la vida económica y social del país de acogida, en un clima de respeto y aceptación mutua» (1995: 36). Más adelante se subraya que este proceso «significa el reconocimiento y respeto de los valores esenciales de una convivencia democrática, caracterizada por la aceptación de principios esenciales, tales como el respeto a la libertad individual, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la democracia como forma de organización social, o la limitación de las convicciones religiosas al ámbito de lo privado» (op. cit.: 48).

En cuanto al Plan Interdepartamental de Inmigración de la Generalitat de Cataluña, desde éste se entiende la integración «como un proceso específico mediante el cual se propugna la participación del inmigrante en la sociedad receptora. Sin negar las diferencias, es sobre las semejanzas y los puntos en común que una política de integración pone el acento en una política de igualdad de derechos y obligaciones.(...) La integración es el resultado de una voluntad compartida entre los propios inmigrantes y la sociedad de acogida. Voluntad fundamentada en la tolerancia y el respeto mutuos» (1993: 44).

Por último, desde el Plan de la Junta de Andalucía, se subraya que «la Comunidad autónoma ha definido un modelo de integración para con este colectivo dentro de su marco competencial, atendiendo a los derechos que, como ciudadanos, se les concede en la sociedad de destino: derecho a la educación, a la sanidad, a los recursos sociales, a la integración laboral, en plenas condiciones de igualdad con los ciudadanos nacionales, siendo estos parámetros determinantes para la incorporación de este grupo a la sociedad andaluza» (1994: 237).

Como podemos observar, tanto en el Plan de la Administración Central como en los desarrollados en Catalunya y Andalucía, un eje importante de la integración social de los inmigrantes es la equiparación en igualdad de derechos con el resto de los ciudadanos. Sin embargo, hay diferencias entre las tres Administraciones en cuanto a quiénes pueden participar en este proceso de integración y quienes no.

De un lado, desde el Plan de la Administración Central se mantiene una postura clara al respecto. La integración social, y el disfrute de ciertos derechos que este Plan presupone, está diseñada exclusivamente para que participen aquellas personas que cumplan y respeten las leyes. Esta delimitación se justifica aludiendo a la necesidad de mantener un «orden democrático» para que sea factible la convivencia. Siguiendo esta línea argumental, se concluye que las personas que no actúen de acuerdo a las leyes *«no pueden ser objeto de un trato más favorable que el otorgado a quienes siguen los cauces legalmente establecidos, y solamente pueden esperar auxilios en situaciones de emergencia por motivos estrictamente humanitarios»* (op. cit.: 58). Desde la Administración Central vemos como se reproduce la diferenciación generada en la legislación sobre extranjería, entre los inmigrantes residentes legales y los inmigrantes ilegales. El plan de la Generalitat de Catalunya mantiene una postura similar a la Administración Central, en este caso haciendo referencia a la LOE/85.

Las divergencias con respecto a este tratamiento, se dan en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a nivel local, en el Ayuntamiento de Barcelona. En el Plan diseñado por los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, se explicita que *«no se hace ninguna diferenciación del tipo legal/ilegal o irregular, puesto que son parámetros sociales los que van a determinar la necesidad de intervención»* (op. cit.: 238). Mientras que desde las anteriores Administraciones se aludía a la ley para justificar quienes van a tener o no derecho a unos recursos, desde la Comunidad Andaluza se apela a las condiciones sociales y no a las jurídicas. En cuanto al Ayuntamiento de Barcelona, su Plan Municipal para la Interculturalidad, recoge que *«para el acceso a los servicios y prestaciones municipales se aplicará el criterio de transeúnte y residente, sin tener en cuenta ninguna otra consideración»* (1997: 14).

Como podemos observar, tanto el Plan de la Comunidad Andaluza como el del Ayuntamiento de Barcelona coinciden en la extensión de las prestaciones sociales a todos los residentes. Sin embargo, mientras que desde la Junta de Andalucía el derecho a acceder a los servicios se desprende de la consideración del residente como trabajador-contribuyente, sea cual sea su situación jurídica, desde el Ayuntamiento de Barcelona, la

sola residencia, acreditada por la inscripción en el padrón o por otros procedimientos acreditativos en su defecto, otorga a las personas el derecho a acceder a las prestaciones y servicios municipales.

Este tratamiento diferenciado con respecto a la población inmigrante, responde al hecho de que las competencias en esta materia se encuentran distribuidas entre las diferentes administraciones públicas. Mientras que a la Administración Central le corresponde legislar y controlar los flujos migratorios, las competencias de las demás administraciones públicas son de carácter social, tal y como se subraya desde el Plan de la Junta de Andalucía. Es precisamente con respecto a la atención social de los inmigrantes irregulares donde se establecen las diferencias de trato. A pesar de que desde la Administración Central se presiona a las demás Administraciones para que acaten la normativa de atender solamente a los inmigrantes en situación legal, como señala Carlos Giménez, desde «los municipios y numerosos departamentos sociales de las comunidades autónomas han venido «haciendo la vista gorda» o simplemente atendiendo a todos los necesitados» (1996: 43).

Son las contradicciones que se generan entre la política del control de flujos y los planes de integración, las que posibilitan este tratamiento diferenciado con respecto a la población inmigrante. Las «situaciones de hecho» a las que alude el Plan de la Administración Central, para argumentar que la sociedad democrática no debe dejarse presionar por ellas y «legitimar» la inmigración irregular, son precisamente las que se producen en la interrelación de las restricciones al fenómeno migratorio y las políticas de integración.

Lo que acabamos de señalar responde al fenómeno planteado en el marco teórico sobre la *gobernación* de la sociedad actual que supone, entre otros aspectos, descentralización y fraccionamiento creciente de la autoridad pública. Si bien esta nueva realidad puede implicar problemas de coordinación, interferencia, solapamiento e incluso serias contradicciones en las políticas de los diversos organismos públicos esas mismas contradicciones pueden ser una fuente de oportunidades para los actores sociales.

### La compleja articulación entre el control de los flujos migratorios y la integración social

Desde los distintos organismos comunitarios y estatales se argumenta que la política de control de los flujos y la integración social forman parte de un mismo proceso que tiende al equilibrio de las actuaciones en el fenó-

meno migratorio. Es más, el control de los flujos, y así se recoge en el Plan de la Administración central, se considera una «premisa fundamental para avanzar hacia la integración social de los inmigrantes» (op. cit.: 27). Sin embargo, la consecuencia más inmediata de las restricciones a la inmigración ha sido la construcción de sucesivas categorías de exclusión. Como argumenta Carlos Giménez (op. cit.: 44), en relación a la regulación administrativa, ésta «segmenta la 'unidad' que pudiera darse» entre el conjunto de pobladores residentes.

Esta segmentación continua del conjunto de los residentes obstaculiza el proceso de integración social, a través de los procedimientos normativos que se desprenden del control de los flujos migratorios: los contingentes anuales, el control de los procesos de regularización y el reagrupamiento familiar. Estos procedimientos, que son una plasmación concreta de la política restrictiva en materia de inmigración, suponen la selección de aquellos que van a poder participar en el proceso de integración. Serán los requerimientos exigidos para acceder a la legalidad los que precisamente van a contribuir a fomentar la *presencia estructural de un contingente de irregulares*.

Entre los procedimientos aludidos es preciso mencionar el establecimiento de unos cupos anuales a partir de 1993, los cuales se encargan de regular cuántos inmigrantes pueden acceder a un permiso de trabajo, en qué sectores laborales van a estar ubicados geográficamente y durante cuánto tiempo. Si bien el Acuerdo de Ministros de 1993, y tal como recoge el Plan de la Administración Central, argumentaba que el establecimiento anual de un contingente de trabajadores pretendía agilizar eficazmente la inserción de los inmigrantes. A través de los cupos se pretende canalizar a la población inmigrante hacia aquellos puestos de trabajo que no pudieran ser cubiertos por el conjunto de los residentes legales y evitar situaciones de irregularidad generadas por el «efecto llamada». Asimismo se planteaba como un correctivo a la explotación por parte de las redes de tráfico de inmigrantes. Sin embargo, desde otras instancias se recogen unos efectos muy distintos generados por el establecimiento de los contingentes y que repercuten en las política de integración.

La primera consecuencia que se desprende del procedimiento anterior es la ubicación de los inmigrantes extranjeros en los puestos de trabajo más desfavorecidos y precarios. Desde el II Informe sobre Inmigración y Trabajo social, encargado por la Diputación de Barcelona, se apunta que esta situación «desencadena un doble efecto contradictorio en los mercados de trabajo local. Por una parte, contribuyen a mantener la elasticidad de la oferta de mano de obra reforzando la precariedad del sector (...), por otra

parte, su bajo coste repercute en una mayor rentabilidad y competitividad y favorece la expansión del sector» (R. Bernabé y C. Cabré, 1997: 215).

Si atendemos a la política de convergencia europea y a la imposición desde los organismos comunitarios de la idea hegemónica de «competitividad», de «flexibilización» y precariedad del mercado laboral (Carlos Giménez: 42), podíamos concluir con Bernabé y Cabré, que «la mano de obra extranjera no cualificada puede resultar funcional en la actual política de flexibilización del mercado con vistas a la competitividad» (op. cit.). Por otra parte, las situaciones de marginación y exclusión social que se generan, debido a las políticas de reestructuración socioeconómica y al hecho de que «la inserción laboral de los inmigrantes se produce mayoritariamente en la economía sumergida» (Carlos Giménez, op.cit.), difícilmente van a poder contribuir al proceso de integración social de los inmigrantes. A estos impedimentos se une el carácter inestable de la situación de legalidad que provocan los distintos tipos de permisos de trabajo y la duración de los mismos.

Otro aspecto a resaltar es que los procesos de regularización iniciados en 1991 y que pretenden reducir la presencia de inmigrantes irregulares en el territorio español exigen unos requisitos que gran parte de los trabajadores inmigrantes no pueden cumplir. Como señala González Beilfuss, refiriéndose al proceso de regularización de 1991, el mismo carácter de irregularidad de un trabajador impedía que su empleador garantizase que había estado ejerciendo como tal en España ya que no se aseguraba la ausencia de sanciones por las infracciones en materia de trabajo. Además, la regularización no garantizaba la renovación del permiso de trabajo y de residencia con lo cual, una persona regularizada por medio de este proceso, podía encontrarse al año siguiente en situación irregular si en el momento de proceder a la renovación carecía de permiso de trabajo (op. cit.: 146).

Por último, y con respecto a los procedimientos de reagrupación familiar, esta misma situación de precariedad jurídico-laboral, como señalábamos anteriormente, obstaculiza el acceso al derecho a una vida familiar, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Debido a que es la obtención de un permiso de trabajo ya renovado y el acceso a unos servicios sociales los que permiten que un inmigrante pueda reagrupar a sus familiares, por consiguiente, son las situaciones generadas por la construcción administrativa a través de una compleja urdimbre clasificatoria las que están impidiendo la integración social de los inmigrantes residentes en España en igualdad de derechos y obligaciones.

Si la inclusión dentro de la ciudadanía, siguiendo la argumentación de Pérez Cantó (op.cit.) se basa actualmente en la categoría de «trabajador-

residente-tributario», en función de la cual se reconocen unos derechos civiles, sociales, y políticos, observamos que son precisamente la construcción de diferencias a través de la regulación administrativa, la que impide a los inmigrantes disfrutar del ejercicio de una ciudadanía plena. De una parte, la exclusión de los extranjeros procedentes de Estados no comunitarios de los derechos políticos, obstaculiza la incidencia de aquellos sobre las políticas sociales, al no poder ejercer el sufragio activo y pasivo. De otra, la situación de continua inestabilidad jurídico-laboral de la mayoría de los inmigrantes, dificulta y/o excluye a éstos en el acceso a los derechos civiles y sociales.

El control de los flujos migratorios, plasmado en la política de contingentes y en los procesos de regulación y de reagrupación familiar, tal y como se están desarrollando, difícilmente pueden mantener una relación de equilibrio con las políticas de integración social que se desprenden de los planes. Como afirma Suárez Navaz (1999: 205), haciendo referencia a la condición de «ilegalidad», desde las políticas de inmigración se parte de la existencia de diversas diferencias entre el conjunto de residentes, como si éstas fueran anteriores y exteriores a la legislación en materia de extranjería. Tal y como hemos podido comprobar mediante el análisis de la construcción de categorías de exclusión, es la propia ley y las diferentes reglamentaciones y normativas las que están construyendo sucesivamente diferencias en el conjunto de la población residente, y por lo tanto, contribuyendo a reproducir las condiciones de desigualdad social en el acceso a la ciudadanía.

## 5. MUJERES INMIGRANTES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

### 5.1. La situación de las mujeres inmigrantes

La consideración que hacemos de las mujeres inmigrantes como un sector de población con una situación específica viene justificada por el hecho de compartir una misma posición estructural que limita el ejercicio de su ciudadanía. Dicha posición estructural se deriva de la creación de relaciones de desigualdad sobre la base de diferencias de *género, clase, país de origen y la posición que éste ocupa en el orden mundial, así como en la construcción de diferencias culturales y fenotípicas* —en el acceso al mercado de trabajo y a otros recursos sociales y jurídico-políticos.

Describiremos en primer lugar los factores que limitan el acceso al empleo —y otros recursos— en igualdad de condiciones con otros ciu-

dadanos y ciudadanas españolas. Los principales ejes de esta descripción serán: el establecimiento del sistema de contingentes en el marco de las políticas de inmigración segregado sexualmente y el crecimiento del sector servicio doméstico en las grandes urbes y su consolidación como un trabajo femenino.

La ocupación mayoritaria de las mujeres inmigrantes llegadas a España a partir de mediados de la década de los 80 ha sido el sector servicios y dentro de éste el servicio doméstico. Aunque el conocimiento de la realidad de la inmigración femenina nos indica que el trabajo sexual es otra de las actividades que desarrollan estas mujeres, al no contemplarse como una actividad laboral en las estadísticas oficiales no podemos ofrecer datos al respecto. El 94.2 % de las mujeres extranjeras con permiso de trabajo en España en 1993, se ocupaban dentro del sector servicios<sup>1</sup>. Dentro de este sector la mayor parte de las mujeres —55 %— lo hacía en ocupaciones clasificadas como servicios personales y domésticos.

Si analizamos la ocupación de las mujeres extranjeras según país de origen los datos ofrecen diferencias en función del país de procedencia. Son las mujeres procedentes de los países no comunitarios las que de manera prioritaria ocupan estos empleos. Así del total de permisos de trabajo concedidos en 1994 en el servicio doméstico en Madrid un 60.7 % corresponde a población originaria de América del Sur y Centro, y un 26.2 % de África, siendo el porcentaje correspondiente a la población europea tan sólo de un 4.5 %<sup>2</sup>.

Esta diferencia en el empleo según país de origen normalmente es interpretada aduciendo que las mujeres extranjeras procedentes de países terceros poseen una menor cualificación que las mujeres nacionales y de países comunitarios. Sin embargo esta argumentación se aleja de la realidad y constituye una justificación ideológica, que esconde la existencia de una serie de mecanismos discriminatorios. Según datos del estudio realizado por Ioé (1991) gran parte de las mujeres extranjeras que trabajan dentro del servicio doméstico presentan una cualificación superior a la de las mujeres españolas que se dedican a esta actividad. Por tanto, la reclusión de las mujeres inmigrantes dentro del servicio doméstico no podemos atribuirlo exclusivamente a su cualificación, sino a las limitadas posibilidades de inserción laboral en España que estas mujeres tienen como extranjeras procedentes de países no comunitarios.

<sup>1</sup> Fuente: Dirección General de Informática y Estadística. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

<sup>2</sup> Fuente: Dirección General de Informática y Estadística. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La política española en materia de extranjería establece la necesidad de controlar el mercado de trabajo al que accede la población inmigrante no comunitaria. La alta tasa de desempleo que presenta España es la razón que suele esgrimirse para ejercer un control sobre la admisión de población inmigrante laboral. Hasta antes de 1993 no se ejercía una política activa de control de flujos desde la administración del estado. Pero es a partir de este año con la puesta en marcha de una política de contingentes cuando comienza a controlarse en mayor medida. Consiste esta política en el establecimiento de cupos de mano de obra, con el fin de canalizar los puestos de trabajo que no son cubiertos por la población española hacia la población extranjera no comunitaria. Hasta antes de este año el vacío laboral existente en el sector servicio doméstico había hecho que la mayor parte de las mujeres inmigrantes que entraban en España sin ninguna protección legal se recluyesen en él. Pero es a partir de 1993 cuando se institucionaliza la discriminación laboral hacia los trabajadores extranjeros no comunitarios puesto que sólo podrán residir legalmente en España aquéllos que ocupen los puestos de trabajo ofertados. Estos puestos de trabajo se corresponden con los sectores productivos que la población nacional ha ido dejando vacantes: sector agrícola y ganadero, construcción, servicio doméstico y otros servicios.

Desde la resolución del primer contingente en 1993 hasta el último del que tenemos datos, el de 1998, el total de permisos de trabajo otorgados según sectores y por cada una de las Comunidades Autónomas seleccionadas para este trabajo aparecen en la tabla que incluimos a continuación.

*Resoluciones favorables de cupos desde 1993-1998<sup>3</sup>*

	Peón agrícola	Empleada de hogar	Construcción	Otros servicios
Andalucía	11.112	6.835	43	752
Cataluña	4.301	18.953	1.348	2.493
Madrid	645	31.401	1.158	3.066
<b>Total</b>	<b>16.058</b>	<b>57.189</b>	<b>2.549</b>	<b>6.311</b>

<sup>3</sup> Elaboración propia tomando como fuente los Anuarios del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales 1995, 1996, 1997, 1998.

Como podemos observar son los trabajos de empleadas de hogar<sup>4</sup> los que suman la cifra mayor en todo el período, siendo en la Comunidad de Madrid y en Cataluña los más numerosos con una diferencia importante con respecto al resto de sectores. Es Andalucía la Comunidad Autónoma que resuelve más cupos favorablemente en el sector agrícola, por encima del resto de sectores, lo que nos indica la mayor demanda de esta Comunidad de población extranjera para trabajar en la agricultura ante la inexistencia de población nacional que ocupe estos trabajos.

Ahora bien, ¿cómo se distribuyen los hombres y mujeres en cada uno de estos sectores? Lamentablemente las estadísticas oficiales no ofrecen los datos diferenciados por sexo para cada uno de los cuatro sectores por lo que no podemos afirmar con el apoyo numérico que estén segregados en función del género. Si bien, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que los cupos en el servicio doméstico son otorgados casi en su totalidad a mujeres y los referentes a la construcción y agricultura a hombres, basándonos en otros trabajos realizados tanto sobre estadísticas<sup>5</sup> como en entrevistas informales a abogados especializados en extranjería y la observación propia de la inmigración. Más difícil es hablar del reparto según género del sector servicios puesto que no sabemos exactamente qué tipo de profesiones incluye, aunque aquí se situarían los trabajos relacionados con el comercio y la hostelería, donde se incluiría el trabajo sexual encubierto bajo las denominaciones de actividades artísticas, camarera o bailarina<sup>6</sup>.

La importancia que cobra el empleo dentro del sector servicio doméstico en las tres Comunidades Autónomas, pero sobre todo en Cataluña y en la Comunidad de Madrid por la atracción que ejercen Madrid y Barcelona<sup>7</sup> en la mano de obra femenina extranjera, merece que le dediquemos una breve reflexión, acerca de cómo son reproducidas las desigualdades de género en el contexto internacional de la inmigración. En concreto, la asignación de tareas a hombres y mujeres que tienen una correspondencia en un mercado de trabajo internacionalizado y claramente segmentado por género.

Para muchas mujeres pobres de todo el mundo la ocupación dentro del servicio doméstico ha sido una solución laboral, ante la necesidad de conseguir un ingreso. En términos globales las tasas de emigración femenina

<sup>4</sup> Con este término es como aparece en las estadísticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales: empleada de hogar, en femenino.

<sup>5</sup> López 1996, Gregorio 1995.

<sup>6</sup> Nombres obtenidos de la lectura de las propias solicitudes de los cupos.

<sup>7</sup> Provincias en las que se concentra la mayor parte de la población inmigrante.

rural-urbana son más altas que la masculina y en gran parte se debe al flujo de mujeres que ante la ausencia de otros empleos buscan la posibilidad de trabajar en las ciudades. En muchos casos estas mujeres son niñas de corta edad que son enviadas por sus familiares para liberarse de los costes económicos que en las economías agrícolas en crisis supone su reproducción. Es en las grandes urbes donde se concentran los grupos sociales con mayor nivel adquisitivo y por tanto donde hay mayor demanda para la realización de trabajos relacionados con los servicios domésticos y personales tales como limpieza, cuidado de menores y atención a personas mayores.

El servicio doméstico es una de las profesiones con menor reconocimiento social y económico. Esta falta de reconocimiento se debe, en parte, a la presunción de que las actividades aprendidas en el espacio de la socialización en determinados roles de género son actividades no cualificadas. De esta forma las mujeres por el hecho de ser las principales responsables en muchas partes del mundo de las tareas relacionadas con la reproducción de sus hogares son llamadas a ejercer este trabajo dentro de hogares ajenos por un salario o mediante un intercambio económico.

En los hogares de la sociedad receptora se prefiere contratar a una mujer para que realice el trabajo doméstico a pesar de que ésta provenga de una sociedad donde las tareas domésticas pueden diferir sustancialmente en cuanto a la elaboración de alimentos, los estilos y técnicas de limpieza de la vivienda y la forma de alimentar y cuidar a los menores y ancianos. Igualmente, para las mujeres que emigran, obtener un empleo en el sector del servicio doméstico es uno de los pocos recursos que les quedan, como hemos señalado, dentro de las sociedades receptoras de inmigración.

Por tanto, la asunción de que una mujer independientemente de su cualificación profesional tiene también como profesión 'natural', aquella que viene definida por la construcción cultural de su género, es decir, la de trabajadora doméstica a la que añadiríamos también la de trabajadora sexual, constituye un aspecto de suma importancia a contemplar a la hora de analizar la reproducción de las desigualdades de género en el contexto de la división internacional del trabajo. En este sentido es clarificador señalar que en una ciudad como Madrid, anteriormente a su industrialización, el servicio doméstico era la vía por la que la población rural —hombres y mujeres— penetraba en la economía urbana a partir del siglo XVII<sup>8</sup>. Fue, siguiendo a Sarasúa (1994), con la diversificación de las actividades que requerían el crecimiento urbanístico (obras públicas, servicios municipales, etc.) cuando los hombres dejan de trabajar en el servicio doméstico viéndose

---

<sup>8</sup> Ver Sarasúa (1994).

consolidada la demanda femenina en este sector en Madrid en la segunda mitad del siglo XIX. Durante gran parte del siglo XX la industrialización de los centros urbanos va a ejercer de foco de atracción de la emigración rural y el servicio doméstico interno se irá constituyendo para las mujeres rurales en una de las vías de integración en el mercado laboral y en el modo de vida de la gran urbe dada su falta de instrucción<sup>9</sup>.

Es en los años 60-70 cuando se asiste a la disminución del peso del servicio doméstico interno que proveían los flujos migratorios del campo a la ciudad, aumentando el servicio doméstico externo<sup>10</sup>. La menor oferta de mano de obra femenina, así como los cambios en la organización de la economía doméstica referentes tanto a la estructura organizativa de los núcleos domésticos, como a la mecanización y tecnología introducida en el hogar va haciendo que el servicio doméstico interno sea mantenido por los sectores adinerados tradicionales.

Hacia mediados de los años 80 asistimos a un aumento de la demanda del servicio doméstico interno en núcleos urbanos como Madrid, Barcelona y Málaga, pero ahora absorberá a la mano de obra extranjera femenina. La existencia de mano de obra disponible en el exterior del territorio nacional, junto con los nuevos cambios producidos en la estructura económica y política en España van a contribuir a ello. El incremento del poder adquisitivo de los sectores populares, de su nivel de formación y de la protección social hace que la población española pueda rechazar los empleos más desprestigiados social y económicamente. Al mismo tiempo se asiste al crecimiento de una nueva clase media cuyas demandas contribuyen a generar empleo en el sector servicio doméstico interno.

El aumento de la demanda laboral en el servicio doméstico desde mediados de los años 80 con frecuencia se relaciona con el rápido ritmo de incorporación de la mujer autóctona al mundo del trabajo durante la pasada década, como causa de la necesidad de mano de obra externa a la familia para la realización de tareas domésticas. Efectivamente, existe una relación entre estos dos fenómenos, pero consideramos que una mayor participación femenina en la población activa no tiene por qué llevar directamente a un incremento del servicio doméstico, y mucho menos del servicio doméstico interno en el que se integran las mujeres inmigrantes. Hay que tener en cuenta otros factores que tienen lugar al mismo tiempo que se incrementa la participación de la mujer en el mercado de trabajo. Entre estos destacamos la ineficacia del sistema de protección social al no res-

<sup>9</sup> Ver Boderías, 1991.

<sup>10</sup> Ver Ioé (1991), Hérranz (1996).

ponder al vacío que dejan las mujeres en la economía doméstica cuando se incorporan al mundo laboral y la falta de un reparto igualitario de las tareas domésticas entre hombres y mujeres. La ausencia de un modelo de protección más justo que responda a las demandas de la economía doméstica se ha puesto de manifiesto tanto en lo referente a la atención de los menores como de las personas mayores, mostrando estas últimas un ritmo creciente en España <sup>11</sup>. Todo ello ha llevado a que se produzca un aumento de la demanda de servicios privados a domicilio, reclutándose mano de obra extranjera femenina para la realización del trabajo doméstico.

El aumento de esta demanda se pone de manifiesto en la importancia numérica que el trabajo de «empleada de hogar» adquiere desde la implantación del sistema de contingentes. Aunque también hemos de señalar que la existencia de mayor demanda en este sector hace más accesible a estas mujeres la posibilidad de obtener un permiso de trabajo y por tanto tener una residencia regular en España.

A la segregación descrita que se produce como consecuencia de las diferenciaciones de género y extranjería debemos añadir la que tiene lugar a partir de la construcción de estereotipos y valoraciones culturales con respecto a las mujeres trabajadoras en función de su origen. Aspectos como las atribuciones culturales —estilos de vida, costumbres, formas de vestir, color de piel, expresiones corporales— y las diferencias y estilos lingüísticos operan también como elementos diferenciadores y segregadores a la hora de acceder a un empleo. Traeremos aquí algunos datos que ejemplifiquen este proceso de asignación de características valorativas en función de origen.

Así argumentaba la trabajadora de una agencia de contratación con respecto a las preferencias de sus clientes a la hora de contratar a una mujer inmigrante <sup>12</sup>.

*Nuestros clientes son diputados, condes, cantantes... y... ¿qué sé yo?... vamos yo no metería en mi casa a una dominicana... yo he estado en Santo Domingo y... que quieres que te diga... son unas guarronas... las marroquíes igual*

El argumento esgrimido nos lleva a pensar en la importancia que tiene la socialización en términos de una cultura de clase para el desempeño laboral dentro del hogar privado que requiere el servicio doméstico y cómo

<sup>11</sup> Ver Durán Heras (1994).

<sup>12</sup> Sacadas del trabajo de Herránz (1994).

operan la procedencia geográfica y cultural en la construcción de creencias acerca de la posesión o no de esta cultura de clase.

Otras consideraciones de carácter estético y que se apoyan en aspectos de carácter fenotípico como el color de la piel parecen ser también tomadas en cuenta a la hora de seleccionar a las mujeres inmigrantes para unos hogares u otros, como muestra la cita textual que incluimos a continuación:

*No me gusta emplear a dominicanas y marroquíes porque me dejan mal... además yo no es que sea racista... pero, los negros o gente oscura no me gustan... los colombianos, peruanos son morenos pero aceitunados... como andaluces*

También las diferencias lingüísticas son utilizadas como un elemento más de segmentación de la mano de obra femenina inmigrante. Hablar la lengua autóctona constituye un elemento que será valorado si tenemos en cuenta que parte de las tareas que van a desempeñar estas mujeres dentro del hogar implican la atención de personas. Así para los trabajos que incluyen el cuidado de personas —mayores, menores y enfermos— se demanda poseer una serie de habilidades para la relación social y afectiva y el conocimiento de la lengua que son atribuidas a las mujeres hispanohablantes blancas. No es extraño escuchar como las empleadoras al hablar de sus preferencias por unas mujeres u otras en función de su origen señalan que las mujeres filipinas al hablar castellano e inglés pueden ser educadoras de sus hijos en esta segunda lengua, o que las cubanas son muy dulces y por tanto muy adecuadas para tratar a los menores. En definitiva las demandas sugieren la exigencia de una cualificación para el desempeño del trabajo doméstico que se traduce en términos de valoraciones culturales que toman como referencia estereotipos construidos en una larga historia de relación con los países de origen de estas mujeres y que se van reforzando en la práctica de su trabajo en el hogar como inmigrantes.

Las dificultades que las mujeres inmigrantes enfrentan en el desarrollo de su trabajo al carecer de la socialización de clase exigida en el espacio relacional de la unidad doméstica donde son empleadas (normas protocolarias, atención a las visitas, organización del hogar, recepción de llamadas telefónicas, etc.) y de la tecnología que requieren las tareas domésticas se configuran también en estereotipos que se aplican en función del origen. Así, por ejemplo una mujer empleadora señalaba que no quería contratar a las mujeres marroquíes porque en una ocasión una mujer marroquí estropeó parte del mobiliario por limpiar el habitáculo echando cubos de agua. Otra empleadora señalaba que prefería no tener una mujer dominicana por-

que no sabían usar los útiles de cocina y en una ocasión tuvo a una mujer en su casa y le explotó una olla a presión. La nueva cultura del trabajo doméstico en la que las mujeres inmigrantes han de socializarse en la práctica produce conflictos que en la mayor parte de las ocasiones derivan en estereotipos que se aplican a todo un colectivo.

Las barreras que se alzan para acceder al mercado de trabajo así como la precariedad en el empleo constituyen en nuestra sociedad uno de los principales factores generadores de desigualdades sociales y una de las principales fronteras para el desarrollo pleno de la ciudadanía. La ausencia de un trabajo o su existencia en condiciones de precariedad implica la imposibilidad de acceder a otros recursos pero también la estigmatización que una situación de marginación económica implica. El acceso a la mayor parte de los derechos sociales se vincula al estatus de trabajador/a del que muchas veces la población inmigrante carece al no tener permiso de trabajo o al haber caducado su período de vigencia<sup>13</sup> o incluso ante la imposibilidad de ser reconocido como trabajo la actividad que se desarrolla, como es el caso del trabajo sexual. Por lo que respecta al trabajo dentro del sector servicio doméstico éste se rige por un estatuto especial que reduce los derechos que recoge el Régimen General de los trabajadores en España<sup>14</sup>. El Régimen Especial —Real Decreto 1424/1985— por el que se regula la mano de obra empleada en el servicio doméstico constituye un mecanismo de discriminación laboral institucional que afecta fundamentalmente a las mujeres al ser ellas las que de manera mayoritaria ocupan este sector y claramente a las mujeres inmigrantes ya que como hemos visto son las que en este momento tienen mayor peso en él.

La discriminación que presenta este trabajo está en su propia concepción que se define mediante el espacio en el que tiene lugar y que se plasma en su regulación. En un interesante análisis del naciente sistema de protección legal del trabajo en España, en el periodo que abarca desde principios de siglo hasta la Guerra Civil, Ubaldo Martínez Vega pone de manifiesto que las primeras leyes laborales protectoras de 1900 consideran como condición definitoria del trabajo que se realice fuera del domicilio, y no, sin embargo, el hecho de que la actividad sea remunerada. (Martínez Veiga, 1995: 182). En el momento actual la regulación de la relación labo-

<sup>13</sup> A lo que se suele aludir como ilegalidad sobrevenida.

<sup>14</sup> Lo que señalamos a continuación acerca del régimen regulador del servicio doméstico lo hemos desarrollado en otro lugar (Gregorio y Hérranz, 1996). Para profundizar más en el análisis sobre las implicaciones de la regulación del servicio doméstico y la inmigración ver Hérranz (1996), Ioé (1991), Solé (1994).

ral del servicio doméstico por un Decreto especial —El Real Decreto de 1985— es discriminatoria con respecto al resto de trabajadores. Entre los aspectos más destacados en que se plasma dicha discriminación podemos señalar la no obligatoriedad de cotizar a la seguridad social, el horario que establece, el salario que estipula y las ambigüedades, omisiones y permisiones que regulan esta relación laboral al consentir toda clase de abusos y servilismos que tienen su máxima expresión en el servicio doméstico interno.

Por lo que se refiere a los derechos sociales devenidos como consecuencia de estar dentro del régimen de trabajador, el Real decreto no obliga al empleador a cotizar por la seguridad social de sus empleados, a ello se añade que esta cotización estipula menos prestaciones de la Seguridad Social que para el resto de los trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social, lo que explica la alta informalidad en el sector. Sin embargo, en el caso de las mujeres inmigrantes, la cotización resulta importante porque de ella depende su legalidad en el trabajo y por tanto su legalidad en el país.

En cuanto al horario de trabajo el Real Decreto estipula que «el horario se fija libremente por el/la empleador/a, teniendo en cuenta que las horas de trabajo efectivo no pueden exceder de 9 diarias y que el máximo semanal son 40 h.» pero flexibiliza este mismo horario al permitir lo que denomina tiempos de presencia acordados por ambas partes, en los que la trabajadora no está obligada a realizar tareas domésticas habituales, pero sí aquellas que exijan poco esfuerzo. Este concepto, nada claro, de tiempo de presencia autoriza a los empleadores a hacer permanecer en la casa, por obligación, a las empleadas, alargando su jornada laboral.

Por otra parte, otro concepto de difícil interpretación es el de trabajos que exijan «poco esfuerzo» e implica que no se toma en cuenta la dedicación en tiempo que estos trabajos requieren. La presencia en el domicilio del empleador a tiempo completo posibilita que se continúe encomendando tareas a la trabajadora, tareas que se consideran que suponen poco esfuerzo, como cuidar a un niño, coser, coger el teléfono, etc. De esta manera, en la práctica, el tiempo de presencia es una prolongación de la jornada laboral efectiva y convierte en habitual que los horarios se prolonguen sin control y sin compensación económica, especialmente en el trabajo interno —entre 10 y 15 horas—, donde el lugar de trabajo y residencia coinciden.

Por último con respecto al salario, esta regulación determina que «el sueldo para los/as empleados/as de hogar con jornada de 40 h. semanales es el que fija el Gobierno cada año como salario mínimo». Cada hora de trabajo que exceda de la jornada de 40 h. semanales es, según el Decreto, extraordinaria, teniendo un precio de alrededor de 1.000 pts. Sin embargo, el Real Decreto permite que a las trabajadoras internas se les descuenta

hasta un 45 % del salario, en concepto de cobro de alojamiento y comida, y a las empleadas externas entre el 15 y el 20 % del sueldo por el cobro de las comidas que realicen en casa. La mayoría de las empleadas en el servicio doméstico interno trabajan más de la jornada semanal de 40 h. ya que, mediante el tiempo de presencia que autoriza el Real Decreto, se ven obligadas a permanecer en el domicilio —lo cual, es ya un trabajo— muchas más horas, pero esto no implica que se les paguen horas extras sino que su salario es pactado en bloque, suponiendo una absoluta disponibilidad de la trabajadora con independencia de la maximización de horas exigidas en momentos o días concretos. El sueldo en el servicio doméstico interno depende de las Comunidades Autónomas y suele acordarse entre empleadores y trabajadoras dependiendo de las leyes del mercado de la oferta y la demanda, de la valoración que se haga de las tareas domésticas que se contratan. Por estos motivos, los salarios en este sector varían mucho, oscilando entre las 55.000 y las 100.000 pesetas mensuales.

Pero no sólo el acceso al trabajo y a otros derechos sociales constituyen barreras para las mujeres inmigrantes, también encontramos otra serie de barreras que dificultan su participación social en el espacio de la vida pública. Estas barreras podemos atribuirles a su situación como inmigrantes pero se hacen más difícilmente franqueables cuando se añade el desempeño de sus roles genéricos.

Así, el papel protagonista que tienen las mujeres inmigrantes con respecto a la reproducción social de sus grupos domésticos, estén en el país de inmigración o hayan quedado en el país de origen, las lleva a orientar sus vidas anteponiendo el bienestar de sus grupos ante otros objetivos. La situación de pobreza de estas mujeres y de sus hogares hace que su trabajo dentro y fuera del hogar sea fundamental para asegurar la reproducción de sus hogares. Así, estas mujeres inmigrantes se ven abocadas a dedicar la mayor parte de su tiempo a conseguir ingresos y a extender, como consecuencia, su jornada laboral e incluso a ahorrar los propios costes de su reproducción trabajando internas en una casa. Así, una de las dificultades que encuentran las mujeres a la hora de acceder a recursos de tipo formativo, educativo, cultural y social es la ausencia de tiempo libre. Las mujeres inmigrantes que tienen hijos a su cargo suelen encontrarse, además, sin la ayuda de las redes familiares y comunitarias de apoyo que han quedado en su país de origen.

Pero además del tiempo que requieren sus tareas productivas y reproductivas en un contexto de inmigración y pobreza debemos señalar las limitaciones que implica el espacio donde estas mujeres desarrollan la mayor parte de sus actividades. El espacio privado donde se desarrolla el servicio doméstico limita el espacio de las relaciones sociales a las establecidas con

los miembros de la familia donde se trabaja, caracterizadas además por estar jerarquizadas como consecuencia de la relación laboral. Las mujeres inmigrantes que tienen familiares a su cargo deben destinar además parte de su tiempo a su cuidado y atención dentro de sus propios hogares.

Todo ello limita las posibilidades de relación en el espacio externo al hogar y por tanto la participación en actividades relacionadas con la vida pública. Si a ello añadimos que algunas de las mujeres inmigrantes desconocen el idioma de la sociedad receptora podemos entender mejor cómo las fronteras que tienen que superar estas mujeres para una participación plena en la sociedad receptora son múltiples.

El espacio donde se desarrolla gran parte de la actividad de las mujeres —el espacio privado— y el tiempo —la elasticidad del tiempo de las mujeres— constituyen fronteras materiales para la ciudadanía de la mayor parte de las mujeres. Porque como hemos planteado en el marco teórico siguiendo a Juliano (1996; 1997), la palabra «frontera» nos sugiere un espacio delimitado, un territorio apropiado y defendido. Y de hecho es sobre las concreciones espaciales de los límites conductuales, sobre los que se ejerce mayor vigilancia. En lo referente a los roles de género, determinados procesos históricos han generado una concreción espacial minuciosamente elaborada constituyendo dos ámbitos: el público y el privado con barreras entre ambos y con sanciones para las infracciones lo que ha dado como resultado la extranjería de las mujeres en su propio país. Pero en todo caso la autora señala que las mujeres inmigrantes tiene un «plus de extranjería».

Pero no sólo las relaciones materiales descritas dificultan el ejercicio de la ciudadanía. La existencia de construcciones culturales y simbólicas hacia el que se considera «otro» u «otra» operan claramente en la identificación de grupos a los que se les considera con derechos y los que no se les considera con tales derechos. Estas construcciones como hemos visto ejercen su papel en el sistema de dominación económica pero también se traducen en una dominación simbólica que provoca condiciones de desigualdad en el ejercicio de los derechos de ciudadanía. Nos referimos a la construcción del «otro» sobre la base de diferencias culturales y fenotípicas. La construcción del «otro» se actualiza en la situación de contacto que producen las migraciones pero no nace del vacío sino que hunde sus raíces en un pasado de relaciones históricas entre los diferentes pueblos que ahora conviven en el territorio español<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Ver Provansal (1999) en lo referente al discurso colonial de género relativo al Magreb, Gregorio (1998) en lo referente a República Dominicana.

Las diferencias que portan las mujeres inmigrantes en cuanto a sus características fenotípicas y culturales son interpretadas y cargadas de valoraciones con la finalidad de mantener relaciones de desigualdad. Así por ejemplo la vinculación del color de piel acompañado de una determinada forma de vestir y moverse corporalmente se asocia con la promiscuidad. La idea de que las mujeres dominicanas que se reunían en Aravaca eran «prostitutas» —nada más alejado de la realidad— fue una de las primeras categorizaciones que utilizaron los vecinos para justificar el rechazo de estas mujeres que se reunían en la plaza de su barrio.

Esta misma vinculación entre determinados rasgos conductuales con la prostitución y la consiguiente estigmatización se pone de manifiesto en la exposición realizada por una mujer palestina en las Jornadas de inserción laboral de mujeres inmigrantes celebradas en Granada. La apertura de un restaurante gestionado por cuatro mujeres inmigrantes era motivo de expectación por parte de los clientes varones quienes presumían que allí se ofrecían servicios sexuales:

*«... la prostitución, la gente piensa de ese punto. Hemos tenido muchos problemas a través de eso. Llamadas telefónicas, dejando mensajes en el contestador, dejando papeles bajo la puerta y cuando vienen al Restaurante para comer, prueban, si es para comer solamente, o para hacer otra cosa. Al principio era horroroso».*

Igualmente el vestido que utilizan algunas mujeres marroquíes —chilaba y pañuelo es suficiente para que se les asigne a estas mujeres características como: analfabetas, religiosas, tradicionales y sumisas. La diferencia lingüística también es interpretada en términos de extranjería, en el sentido de marcar al que es de fuera y el de dentro. Así acentos latinoamericanos comienzan a asociarse con extranjero y a cargarse de estereotipos desvalorizantes. Pero también hay que resaltar que la situación de inferioridad económica y simbólica que presentan las mujeres inmigrantes despierta sentimientos de protección y —utilizando el título de un artículo de Juliano (1994)— las «mujeres pobres» pasan a ser «pobres mujeres». Se percibe que las mujeres despiertan menos sentimientos agresivos. Sin embargo, la manera en la que se produce la aceptación social no aparece al margen de una relación de desigualdad, dentro de la cual el que está en una situación de dominación la mantiene convirtiendo al «otro» en objeto de ayuda y caridad.

## 5.2. La construcción de las mujeres inmigrantes desde las políticas públicas.

En este apartado nos proponemos analizar las maneras en que son pensadas las mujeres inmigrantes en las políticas públicas investigadas. Partimos de la convicción metodológica de que hay una estrecha relación entre las formas de pensar y las formas de actuar ya que el modo en que son concebidos los problemas, los sujetos y los grupos sociales determinan las prioridades en la actuación, los recursos que se destinan y las diversas formas de diseñar las políticas. Asimismo este análisis supone extender el análisis de las relaciones de género más allá de los ámbitos más usuales como pueden ser la familia, la socialización o el mercado de trabajo para examinar cómo se construyen las relaciones de género en las instituciones y las políticas públicas. Las políticas sociales pueden ser poderosos aliados en el proceso de concesión de derechos, es decir en la inclusión en los derechos de ciudadanía y en el logro de la justicia. Sin embargo, el análisis de los modos de representación de las cuestiones migratorias y de manera especial en referencia a las mujeres inmigrantes puede revelar las contradicciones entre los objetivos que se proponen y las limitaciones o imposibilidad de su consecución.

Como se ha señalado anteriormente las contradicciones y paradojas en la actitud del Estado con respecto al fenómeno migratorio se enmarca en un contexto complejo de redefinición del Estado-nación como consecuencia de su inserción en la Unión europea en 1986 y al mismo tiempo la reubicación competitiva de España en la economía mundial. Estos procesos de cambio estructural están suponiendo en el ámbito de la inmigración una importante contradicción que se plasma en la divergencia entre la inserción económica y la incorporación social de los colectivos de inmigrantes (Giménez, 1996: 39). Asimismo estos procesos hacen surgir nuevas delimitaciones nacionales y supranacionales que establecen fronteras geográficas y también simbólicas y estructurales que justifican las desigualdades a través de una estrategia clasificatoria que hemos examinado en los apartados anteriores.

Como hemos venido viendo existe una compleja construcción social y administrativa de la población extranjera y, al mismo tiempo, la proclamación de la igualdad de derechos como eje de la 'integración'. Esto marca una contradicción relevante entre la propuesta igualitaria y, los procesos reales de exclusión a través del complejo entramado clasificatorio de la extranjería que tiene como resultado la continua vulnerabilidad de los sujetos y la exclusión de los derechos de ciudadanía o, en todo caso, la legitimación de una ciudadanía de segunda categoría.

En este contexto surge el Plan de Integración Social de los Inmigrantes (PISI) el cual se plantea como un mecanismo integrador que intenta corregir las desigualdades estructurales y las formas de exclusión de la población inmigrante. Este es un texto clave en la configuración de las políticas migratorias y sirve como marco y referencia de las políticas migratorias en los diversos ámbitos administrativos del Estado español y ha animado a la puesta en marcha de los diversos programas sociales dirigidos a la integración de la población inmigrante. El Plan de Integración podemos considerarlo como el diseño de una política *ciega al género* en el sentido de que en tales políticas las divisiones de género no aparecen de forma explícita sino que, por ejemplo, se utilizan términos neutrales y abstractos tales como *población inmigrante, comunidades o fuerza de trabajo*.

Más aún de manera explícita en el PISI se hace un uso continuo del masculino desde el propio título del Plan hasta las continuas alusiones a: «el inmigrante», «los inmigrantes», «los trabajadores extranjeros». Está suficientemente documentado a través de la investigación feminista desarrollada desde diversos campos del saber cómo se construye la invisibilidad de las mujeres y de las relaciones de género tras estas categorías abstractas así como en aquellas que expresadas en género masculino se presentan con vocación de universalidad para el conjunto de una población. De este modo, según Naila Kabeer, estas políticas «ciegas al género» son androcéntricas porque de manera implícita se basan en una noción y visualización de los varones como los únicos actores sociales y, por tanto, responden a sus intereses y necesidades (1994).

Es posible considerar que el PISI, por sus objetivos y preocupaciones, sólo pretende diseñar una política «neutral» con respecto al género dado que su objetivo es la «integración» y el logro de la extensión de los derechos humanos al conjunto de la población inmigrante y, por tanto, esto significaría un beneficio para ellos y ellas por igual; sin embargo también es posible sospechar que esa supuesta neutralidad puede dejar intactas la distribución de los recursos y responsabilidades entre hombres y mujeres no sólo al interior de los diversos colectivos sino también en el modelo dominante de relaciones de género vigente en la sociedad receptora. Es importante también recordar que cuando hablamos de un discurso androcéntrico no sólo nos referimos a la 'ausencia' de las mujeres en el mismo tras unas categorías que parecen subsumirlas sin nombrarlas. Como señalara Celia Amorós hace ya mucho tiempo, no se trata de levantar acta notarial de cuándo están o no están las mujeres en los textos sino de cómo están puestas en el discurso y esto remite a una tarea más compleja de detectar las categorías conceptuales sobre las que se asienta una ideología sexista o

patriarcal y que se impone a un tipo de racionalidad expresada en los diversos textos teóricos. Ideología que, a su vez, está en función de la estructura de una sociedad concreta (Amorós, 1985).

Nuestro análisis revela que la aparente ceguera o neutralidad con respecto al género se debe a las premisas ideológicas y conceptuales sobre los que se basa el Plan de Integración y que son esas mismas premisas las que imponen las condiciones de acceso a los derechos humanos y/o a los derechos de ciudadanía. Asimismo, conllevan unas determinadas elaboraciones de género que crean una «diferencia» de género que responde al imaginario de la sociedad receptora y que determina el lugar asignado a las mujeres inmigrantes. Y en base a esa construcción diferencial se justifican y se reproducen las desigualdades de género, clase y etnia.

Como hemos señalado anteriormente y como ha analizado certeramente Liliana Suárez (1999), el modelo de integración planteado en el PISI basa sus recomendaciones en una concepción de las relaciones entre autóctonos e inmigrantes como «problemática» a priori. Estos dos colectivos, que sólo existen como tales en el nivel de representación se los caracteriza como culturalmente diferenciados entre sí, homogéneos al interior de cada grupo y encuadrados en una lógica evolucionista que lleva implícita una visión jerárquica y cargada de prejuicios religiosos y/o raciales. Es en esta representación de los 'otros' y 'nosotros' culturalmente delimitados y ajenos donde fragua el temor al conflicto y al desorden' como consecuencia de la inmigración y es también a partir de ese constructo ideológico desde donde se construyen unas determinadas representaciones de las mujeres inmigrantes. En este sentido encontramos en el material analizado una construcción de las mujeres inmigrantes como *instrumentos para la integración* como consecuencia de su papel tradicional de género.

En el Plan para la Integración Social de los Inmigrantes se señalan cinco ámbitos de actuación a los que se les concede una función estratégica en el proceso de integración. Estos ámbitos son: a) Marco legal, b) Condiciones laborales y profesionales, c) Ambito educativo y cultural, d) Convivencia territorial y e) Participación ciudadana. Como veremos es en el ámbito educativo y cultural y en el de la convivencia territorial donde se hace una mención explícita a las mujeres. Comenzando con el primer aspecto nos encontramos con la siguiente referencia:

*«La alfabetización y adaptación cultural de la mujer tiene importancia estratégica, no sólo por su importancia numérica, sino por su papel esencial para lograr que toda la familia se adapte al nuevo contexto social» (PISI, 1995:60).*

En un seminario organizado por la Federación Española de Municipios y Provincias se argumentaba en favor de la reagrupación familiar en los siguientes términos: «*Se entiende que son las mujeres las que, al organizar y gestionar la vida cotidiana, tienen mayor oportunidad de contacto con la sociedad receptora y de constituirse en un vehículo privilegiado de integración*». Las personas responsables de las políticas municipales en la materia insisten en el papel estabilizador y cohesionador de las mujeres al interior de las familias y afirman que: «*la mujer juega un papel determinante que favorecería la estabilización de la inmigración y evitaría la marginación del grupo familiar*» (FEMP,1995: 29).

En la misma línea nos hemos encontrado tanto en textos normativos como en los discursos expresados por responsables de la administración en Foros y grupos de trabajo sobre las políticas migratorias la idea de que «*las mujeres inmigrantes tienen un papel fundamental en el proceso de integración*». Así también esta idea se recoge en el Documento de Evaluación del Plan de Servicios Sociales de Andalucía. En este texto tras realizar la evaluación de las acciones se mencionan aspectos prioritarios para desarrollar en el futuro Plan y se indica que un aspecto fundamental a tener en cuenta «*es el rol de las mujeres inmigrantes en el proceso de Integración*» (1998:253).

Asimismo hemos recogido las conclusiones a las que llegan profesionales implicadas en la acción social con inmigrantes. Así por ejemplo cuando se describe al colectivo magrebí asentado en la población madrileña de Boadilla del Monte el cual está constituido mayoritariamente por grupos domésticos compuestos por el padre y sus hijos varones se señala que: «*Esta peculiar reagrupación de las familias rifeñas supone una dificultad para este colectivo, ya que la vida en familia y en pareja posibilita una mayor y mejor integración social, adquiriendo la mujer un papel principal en dicho proceso*» (Gascón 1998: 139).

Otro de los ámbitos de actuación diseñados en el PISI para la integración es la denominada «Convivencia territorial» y en este marco se plantean ciertos factores que adquieren prioridad estratégica. Los dos aspectos mencionados son en primer término: «*Facilitar la vida en familia, no sólo como un factor de equilibrio emocional y normalización social, sino por el apoyo económico que el cónyuge y los hijos mayores pueden aportar a la economía doméstica*». En segundo lugar se dice que es fundamental que la población inmigrante «*acepte paulatinamente los comportamientos normalizados de la sociedad de acogida, en materia de alojamiento, higiene o salud de forma que se desarrolle paulatinamente el sentimiento de pertenencia a la sociedad*» (PISI,1995: 60-61; el énfasis es nuestro).

Como acabamos de ver esta conceptualización de la política de integración parte de una visión estereotipada de la familia o unidad doméstica basada en la dicotomía de papeles atribuidos a mujeres y hombres. Así se concibe a la unidad doméstica como una familia nuclear basada en el varón proveedor y la mujer ama de casa, socializadora de hijos/as y dependiente del marido. Esta visión de la familia sustentada en la teoría de los roles sexuales reposa en una visión biologicista que dota de universalidad no sólo a la familia nuclear sino también al lugar que hombres y mujeres ocupan en la sociedad ya que los papeles desempeñados se ven como consecuencia de los imperativos biológicos del sexo. Asimismo, la familia se considera garante del orden social, fundamental para la reproducción biológica y simbólica del grupo y la normalización sexual.

En dicho modo de representación se asigna a las mujeres un papel central como socializadoras en sus grupos familiares, transmisoras de valores y con una responsabilidad destacada en la resolución de los conflictos al interior de la familia. Cohesión o contención de problemas en el ámbito de la familia que, sin embargo, se da por hecho que tiene relevancia para el orden social en su conjunto. Esta visión puede coincidir en algunos de sus supuestos con las representaciones de género de las sociedades de origen de las mujeres inmigrantes y, por tanto, quizá en muchas de ellas como pautas ideales interiorizadas a través del proceso de socialización. Sin embargo, no responde a la dinámica real del comportamiento de las mujeres inmigrantes que en su mayoría son también responsables de la provisión económica de sus familias.

Pero lo que es más relevante en el discurso que hemos recogido es que no se plantea que la división genérica en la que se sustenta tiene consecuencias en la vida de las mujeres y que, lejos de ser una división 'natural' es una construcción social que está en la base de las diversas formas de exclusión que han sufrido y sufren las mujeres y, por tanto, también las mujeres inmigrantes. Por consiguiente, en lugar de interrogarse acerca del modelo de integración, sobre qué bases se sustenta, quién define y participa en su diseño y qué consecuencias tiene para los diversos sujetos y especialmente para las mujeres lo que adquiere relevancia es el símbolo clave de la integración definida desde arriba y desde los intereses de la sociedad receptora. De esta manera se concibe la integración como ausencia de conflicto entre las comunidades de inmigrantes y la sociedad receptora y como la *«aceptación paulatina de los comportamientos normalizados de la sociedad de acogida»* (PISI 1995:61).

En este sentido y como se deriva de los textos y la aplicación de las políticas parecería que la preocupación fundamental reside en lograr *«la adapta-*

*ción cultural*» de las mujeres inmigrantes para que se produzca la adaptación/normalización de los miembros de la familia a través de un proceso disciplinar que se deposita en ellas. De este modo las mujeres inmigrantes son contempladas de una manera instrumental y, al considerarlas un instrumento clave de este proceso se las convierte en reproductoras del proyecto nacional de la sociedad receptora. Asimismo se desplazan los factores de conflicto y exclusión social que en lugar de verlos en el marco de una relaciones sociales de desigualdad que el propio marco normativo crea se hace recaer en las mujeres, a través de su lugar en la familia y de su papel socializador, la responsabilidad de garantizar el orden social.

Los diversos modos de conceptualizar a las mujeres inmigrantes en las políticas analizadas no son lineales ni mutuamente excluyentes pero en algunos casos son contradictorios entre sí porque parten de supuestos teóricos diferentes. Y el hecho de estar todas estas construcciones presentes y disponibles en los discursos y las acciones hace que determinados planteamientos se activen en detrimento de otros según los contextos políticos, económicos e institucionales originando consecuencias distintas para los sujetos implicados. En el marco de las Políticas de Igualdad se representa a las mujeres inmigrantes de un modo distinto al que hemos visto anteriormente aunque sin abandonar el objetivo de la integración. Una primera representación que aparece es la de las mujeres inmigrantes como *colectivo carencial y proclive a la exclusión social*.

En el III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres correspondiente a los años 1997-2000 promovido por el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se contemplan diez áreas de intervención para el logro de sus objetivos. Estas son: Educación, Salud, Economía y Empleo, Poder y Toma de Decisiones, Imagen y Medios de Comunicación, Medio Ambiente, Violencia, Mujeres en situación de exclusión social, Mujeres Rurales y Cooperación. Es en el área de *«Mujeres en situación de exclusión social»* donde se menciona a las mujeres inmigrantes junto a prostitutas, gitanas, consumidoras de drogas y mujeres cabeza de familia monoparentales. Aunque también se dice que estas realidades presentan distintas formas y grados de exclusión social. De manera explícita se menciona en ese contexto la necesidad de «combatir la feminización de la pobreza» y por tanto «apoyar programas específicos dirigidos a mujeres inmigrantes y gitanas, que partiendo de sus peculiaridades culturales faciliten su integración social y laboral» (p. 83).

De un modo semejante y, probablemente sobre el modelo diseñado desde la administración central, en Andalucía el II Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1997-2001 se menciona como un objetivo «Desarro-

llar programas dirigidos a mujeres con problemáticas específicas» y dentro de ellas se incluye a las mujeres inmigrantes junto a «mujeres con cargas familiares, mujeres que ejercen la prostitución, mujeres que sufren malos tratos, mujeres toxicómanas, mujeres en prisión y discapacitadas» (pp.52-53).

Visualizar a las mujeres inmigrantes de un modo tan general y abstracto bajo la categorización de *exclusión social* y como *colectivo altamente carencial* puede suponer la creación de un estereotipo descalificador que está en la base misma de los mecanismos de poder ya que no contribuye al conocimiento de la diversidad de situaciones y trayectorias de las mujeres inmigrantes que no pueden ser consideradas como un colectivo homogéneo aunque compartan ciertas características comunes en virtud de su posición estructural como extranjeras y como mujeres. En todo caso, la exclusión social es un proceso que se refiere a un campo de relaciones sociales que habrá que especificar, para que la imagen creada no se transforme en una categoría de poder que confunde el resultado con una situación intrínseca a los individuos y grupos; y que en el imaginario de nuestra sociedad puede, incluso, ser asociado a una desviación social y/o de autorresponsabilidad de los sujetos.

En todo caso y dado el contexto de vida real de las mujeres inmigrantes no parece posible prescindir de políticas que atiendan a sus necesidades básicas. Quizá el elemento distintivo radica nuevamente en los términos de definición de esas necesidades y carencias. Si éstas son concebidas como derivadas de unas determinadas relaciones sociales de género que impiden el acceso desigual a todo tipo de recursos o la definición de los problemas de las mujeres se visualiza en términos de las necesidades básicas de la familia. En el primer caso —que es el que parece diseñarse en el Plan de Igualdad— supondría el desarrollo de políticas encaminadas a cambiar la condición de las mujeres. En el segundo hay un énfasis de carácter más asistencial dirigido a las mujeres pero sin cuestionar la asignación tradicional de papeles entre hombres y mujeres y por tanto destinando recursos y acciones hacia las mujeres en tanto reproductoras y satisfactoras de las necesidades básicas de sus familias.

Un ejemplo de este último tipo de elaboración conceptual que tiene implicaciones prácticas lo encontramos en la política de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid. En la Guía de Recursos de Atención a la Mujer en el Municipio de Madrid se dedica un apartado a la Mujer Inmigrante en el cual se hace un balance adecuado de los datos socio-demográficos en relación al aumento de las migraciones femeninas y de la situación de las mujeres inmigrantes como trabajadoras. Sin embargo, en relación a los programas destinados a ellas se afirma:

*«Conviene señalar que tanto el programa de ayudas económicas, para ofrecer apoyo económico puntual a familias que carecen de recursos para satisfacer las necesidades básicas de los menores (escuelas infantiles, becas de comedor, campamentos de verano, etc.) como la convocatoria anual de subvenciones a través de la cual se ofrece apoyo económico y orientación técnica a proyectos de la iniciativa social que complementan el trabajo con menores que desarrollan los Servicios Sociales Municipales, están fundamentalmente dirigidos a núcleos familiares en los que la responsabilidad de la crianza de los hijos recae exclusivamente en la mujer» (1997: 32)*

No es posible ignorar que las mujeres inmigrantes afrontan una escasez crítica de recursos para satisfacer sus propias necesidades y las de su familia y en este sentido no se puede subestimar la importancia de todos los mecanismos de asignación de recursos que sean capaces de aminorar esa privación. Sólo intentamos señalar que una política dirigida a las mujeres inmigrantes exclusivamente sobre la base de un discurso de las necesidades básicas de la familia no afronta la desigualdad sistémica de género y su articulación con otras formas de desigualdad.

Como señalábamos anteriormente visualizar a las mujeres inmigrantes exclusivamente como un colectivo carencial y proclive a la exclusión social puede contribuir a crear una visión reduccionista y estereotipada de las mujeres inmigrantes que no hace justicia a la variedad de situaciones ni a su papel como agentes de transformación de su propia vida y de las condiciones que la rodean. No obstante, hay que señalar que a partir de su inscripción en el marco de las políticas de Igualdad comienza un modo de atender a las circunstancias de desventaja estructural que afectan a las mujeres inmigrantes de manera específica tanto en su situación de origen como en la sociedad receptora y en virtud de lo cual se establecen acciones positivas bajo el mismo principio que rige para el conjunto de las mujeres en la sociedad. Es decir, se reconoce la diferencia social e históricamente construida entre hombres y mujeres, y cómo esa diferencia se ha convertido en desigualdad. Por consiguiente se hace énfasis en plantear acciones que remuevan los obstáculos que las mujeres encuentran para su desarrollo personal y social y con ello se pretende garantizar el logro de la igualdad no sólo formal sino real. Sin embargo, en el caso de las mujeres inmigrantes se suman otras 'diferencias' construidas que se derivan de su condición de 'extranjería' —como hemos visto anteriormente— y generan una multiplicidad de categorizaciones con consecuencias muy decisivas para la plena participación en la sociedad receptora.

Aunque hemos constatado en los discursos orales y escritos la necesidad del desarrollo de políticas de acción positiva en relación a las mujeres inmigrantes, sin embargo, su implementación ha tenido hasta el momento presente una trayectoria desigual en las Comunidades estudiadas. «Así en Andalucía desde las instituciones implicadas en favorecer la igualdad de las mujeres a nivel económico y provincial (Instituto Andaluz de la Mujer y Centros de la mujer en las diferentes Diputaciones) no se han desarrollado líneas de acción específicas dirigidas a las mujeres inmigrantes, más allá del apoyo a diferentes asociaciones de mujeres inmigrantes o que trabajan para dar servicios a las mujeres inmigrantes. A nivel local, en la ciudad de Granada se impulsó un programa de inserción laboral para mujeres inmigrantes dirigido al autoempleo de un grupo de mujeres en el sector de la hostelería. Programa, que derivó en la puesta en funcionamiento de un restaurante gestionado por mujeres inmigrantes.

No obstante, aunque el desarrollo de los programas es prácticamente inexistente, se insiste en que no existen trabas para que las mujeres inmigrantes accedan a los diferentes programas diseñados para el resto de las mujeres.

Esta práctica responde al principio de «normalización» que está presente en todas las administraciones estudiadas en virtud del cual la población inmigrante puede acceder a los servicios sociales y programas diseñados para el conjunto de la población. Este principio también es asumido en las Autonomías Catalana y Madrileña pero, sin embargo, se hace énfasis en el hecho de la desigualdad específica de las mujeres inmigrantes que genera un punto de partida desigual en el acceso a la información y a los recursos en general por lo cual se considera necesario desarrollar acciones positivas para ellas en el marco de las Políticas de Igualdad en tanto se mantengan las desventajas aludidas. Es ilustrativo de esta posición las opiniones recogidas en la entrevista realizada a la persona responsable del Plan Municipal para la Mujer del Ayuntamiento de Barcelona:

*«El tema de las mujeres inmigrantes está entre los dos Planes, el de la Interculturalidad y el Plan para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (...) Como línea general, lo que no queremos en ningún momento es crear servicios específicos para las inmigrantes. Acciones positivas sí, porque evidentemente tienen unas necesidades determinadas, pero nunca la creación de servicios específicos. Esta es nuestra línea de trabajo general en el Ayuntamiento, la normalización, y creemos que la mejor manera de normalización es precisamente ésta, el que se integren en los servicios y en las entidades de las mujeres de la ciudad. Ahora, ¿qué pasa?, que puede haber dificultades de información y de acceso,*

*en esto sí que se tiene que trabajar en acciones específicas pero de este tipo, tanto dándoles a los grupos de inmigrantes más información como que los servicios se adapten a las mujeres inmigrantes como a las mujeres con otros problemas especiales. Son los servicios los que tienen que adaptarse, los servicios normalizados son los que tienen que tener la flexibilidad suficiente, tanto a nivel de horarios, como a nivel territorial, como físico-espacial, como a todos los niveles, adaptarse a las necesidades de la gran diversidad de mujeres que hay en la ciudad»*

Esta doble estrategia se plasma en el III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el período 1997-2000 de la Comunidad de Madrid. En un artículo publicado en la Revista 8 de Marzo (nº 29, 1998: 6-7) y firmado por el Servicio de Atención Social y Cooperación de la citada Dirección General se fundamenta la inclusión de las mujeres inmigrantes en el nuevo Plan de la siguiente manera:

*«La Dirección General de la Mujer lleva a cabo una doble estrategia que combina, por un lado, la integración de las mujeres inmigrantes en nuestros programas generales, en igualdad de derechos y oportunidades a las demás mujeres de la Comunidad de Madrid y, por otro, el desarrollo de medidas específicas que mejoren la situación de las mujeres inmigrantes.*

*Por tanto, los recursos y servicios que presta la Dirección General de la Mujer están dirigidos a las mujeres españolas o extranjeras residentes en la Comunidad de Madrid y, sin perjuicio de esta orientación igualitaria del conjunto de nuestros recursos y dadas las palpables diferencias sociales que continúan impidiendo la plena integración de la población inmigrante en nuestra sociedad, se articulan acciones positivas dirigidas a paliar estas diferencias y remover los obstáculos que las mujeres inmigrantes encuentran para su pleno desarrollo social y personal»*

Pero lo que nos interesa recoger aquí es, por un lado, las medidas que se plantean en este III Plan de Igualdad y, por otro, ver si a través de ellas surge una nueva representación de las mujeres inmigrantes. Para alcanzar los objetivos planteados anteriormente el Plan recoge las siguientes medidas:

- Fomentar la capacitación y la inserción laboral de las mujeres inmigrantes y de minorías étnicas, promoviendo para ellas cursos de formación específicos adaptados a sus necesidades.
- Realizar investigaciones sobre familias monomarentales, mujeres con cargas familiares no compartidas, mujeres solas, víctimas de

explotación sexual, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo o marginación, con el fin de combatir la feminización de la pobreza y prevenir situaciones de exclusión social.

- Desarrollar programas de intervención para mujeres inmigrantes y otros colectivos de mujeres discriminadas por sus peculiaridades étnicas (op.cit.:6).

En los enunciados precedentes y en el articulado del Plan aparece una nueva categorización de las mujeres inmigrantes que no estaba presente en el discurso de las políticas sociales tal y como hemos venido planteando. Aparecen, así, las mujeres inmigrantes conceptualizadas como *trabajadoras* y con derecho a incorporarse al empleo remunerado. Así, en el III Plan de Igualdad de la Comunidad de Madrid el objetivo —citado anteriormente— de fomentar la capacitación laboral de las mujeres inmigrantes viene incorporado en el Área de Trabajo y Formación para el empleo. Este área dedicada al conocimiento, la promoción, la formación y la valoración del empleo y el trabajo femeninos, se desagrega en cuatro objetivos específicos que se desarrollan a través de treinta y cinco actuaciones. Estos tres objetivos son: a) «visibilizar el trabajo no remunerado», b) «facilitar y mejorar la inserción laboral de las mujeres y c) «fomentar el empresariado femenino». Es en el ámbito del objetivo de realizar acciones de formación para el empleo donde se incluye la acción específica sobre el fomento de la capacitación e inserción laboral de las mujeres inmigrantes (1997: 43- 56).

A partir de la información recogida en las entrevistas y en los discursos expresados en diversos Foros por parte de las personas responsables de implementar tales políticas hemos registrado que las mujeres inmigrantes acceden a los cursos de nivelación cultural y formación ocupacional organizados desde la Dirección General de la Mujer en igualdad de condiciones que el resto de mujeres de la Comunidad Autónoma de Madrid. Asimismo se imparten cursos de formación ocupacional exclusivamente dirigidos a mujeres inmigrantes. En co-financiación con la Comunidad Europea y en el marco de la iniciativa NOW se han impulsado proyectos encaminados a la puesta en marcha de empresas e iniciativas de autoempleo promovidos por mujeres inmigrantes. Estas acciones formativas están acompañadas de servicios de atención infantil con el objetivo de que las mujeres puedan compatibilizar el trabajo profesional y las gestiones de puesta en marcha de sus empresas con el cuidado de sus hijas/os.

Asimismo a través de la política de subvenciones a las asociaciones de mujeres y Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid con importante

implantación de población inmigrante se pretende promover una actuación local y de colaboración con las entidades ciudadanas que trabajan en la lucha contra la exclusión de este colectivo. De esta forma se subvencionan diversos programas dirigidos a mujeres inmigrantes impulsados desde las Asociaciones y Ayuntamientos que realizan diversas actividades y servicios tales como cursos de idiomas, talleres de habilidades sociales y apoyo en la búsqueda de empleo y servicios de cuidados infantiles.

En un sentido semejante desde los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barcelona se organizan cursos y programas dirigidos a la incorporación de las mujeres inmigrantes al mercado de trabajo en cumplimiento de los objetivos diseñados en el Plan Municipal para la Interculturalidad. Asimismo, y con la colaboración de los Fondos Europeos para la inserción laboral y en el marco del Programa HORIZON, desde el año 1996 hasta el presente se llevan a cabo desde la Diputación y el Ayuntamiento de Barcelona acciones de formación ocupacional y asesoramiento para la inserción laboral dirigidas a la población inmigrante en general. Sin embargo, de la documentación analizada queda de manifiesto que se ha hecho un énfasis importante en las mujeres hacia las cuales se han dirigido catorce acciones en el ámbito de la promoción para el empleo. Es pertinente señalar, porque luego volveremos a ello, que estas acciones formativas dirigidas a mujeres inmigrantes se han realizado mayoritariamente en el sector de la hostelería como camareras de planta o limpieza de habitaciones así como en el sector de la confección.

Visualizar a las mujeres inmigrantes en el área de Trabajo y Formación para el empleo junto al conjunto de las mujeres españolas es importante porque supone un reconocimiento del valor económico de las tareas reproductivas, su importancia decisiva —aunque todavía oculta— en la contabilidad nacional pero al mismo tiempo su reconocimiento como sujeto autónomo y con derecho al trabajo remunerado. Asimismo plantear el derecho a la participación de las mujeres inmigrantes en el mercado laboral parte del supuesto del carácter económico de las migraciones femeninas y del papel preponderante de ellas como proveedoras económicas de sus hogares pero asimismo implica un camino de inclusión en los derechos de ciudadanía dado el modelo de titularidades de derechos de la sociedad receptora. No obstante, en esta representación de las mujeres en su papel de agentes productivos a través del mercado de trabajo se ponen de manifiesto las posibilidades y oportunidades para ellas pero también las limitaciones y paradojas del mercado para las mujeres.

No es nueva la discusión en el ámbito de la investigación feminista acerca del papel del mercado como solución en las condiciones de vida de

las mujeres y que se resume en la siguiente paradoja: si el mercado se erige en el mecanismo fundamental de asignación de recursos, entonces las mujeres que en general tienen menos capacidad adquisitiva no podrán adquirir los servicios de apoyo que necesitan para reducir las cargas de su trabajo doméstico y si no pueden adquirir esos servicios que las sustituyan en el trabajo doméstico no podrán involucrarse en actividades que les ayuden a aumentar su capacidad adquisitiva (Kabeer, 1998: 42). Esta paradoja se acentúa aún más si consideramos cómo opera la construcción de la diferencia de género y etnia en la segmentación del mercado laboral. Son estas representaciones ideológicas las que contribuyen a vincular a los individuos a determinadas ocupaciones. Por consiguiente permite entender porqué a las mujeres y a los/las extranjeros/as se les asignan los trabajos peor remunerados. Lo cual revela la importancia crucial del mercado de trabajo en la producción y reproducción de una relaciones de género desigualitarias.

Estas limitaciones se ponen de manifiesto también en el análisis de la relación entre las mujeres inmigrantes y su participación en el mercado laboral. En ellas se agudizan no sólo las barreras informales en su acceso al mercado de trabajo sino los obstáculos formales que vienen determinados por los preceptos legislativos vigentes. Este proceso de exclusión se pone de manifiesto en la propia evaluación del Programa Europeo para el fomento del empleo Horizon-Concerto (Diputación de Barcelona) cuando afirma que:

*«Otro problema a añadir que afecta especialmente a las mujeres inmigrantes es que, al no disponer de permiso de trabajo ésto les impide acceder a la economía formal por lo que finalmente su inserción se produce mayoritariamente en la economía sumergida como por ejemplo en la limpieza en domicilios particulares, reparto de propaganda o en talleres de confección»* (p. 2, el énfasis es nuestro).

Esta evaluación pone de manifiesto la contradicción entre las políticas de promoción laboral para las mujeres inmigrantes y su condición de 'extranjería' que condiciona finalmente las posibilidades de lograr los objetivos planteados. Aunque hemos constatado que desde las personas responsables de diseñar y/o aplicar las políticas sociales dirigidas a las mujeres inmigrantes se tiene plena conciencia de esta contradicción, sin embargo, en el discurso público se hace más énfasis en el obstáculo que supone la «diferencia cultural» en el proceso de integración (veáse Gregorio y Franzé 1999). Este discurso culturalista asume, aún mayor fuerza, en

el caso de las mujeres magrebíes y especialmente marroquíes a quienes se las identifica como el extremo máximo de la 'otredad' por oposición al 'nosotros' de la sociedad receptora. Esta preocupación se pone de manifiesto en los textos y publicaciones de las entidades públicas que hemos analizado así como en la profusión de cursos y foros organizados desde las administraciones con el fin de tratar esta problemática. Asimismo se advierte esta preocupación en la política de financiación de investigaciones en las que priman los estudios sobre las mujeres magrebíes que se han encargado desde las administraciones autonómicas a personas y grupos de investigación especializados en el tema.

En este marco de preocupaciones se inscribe una de las acciones promovidas por la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid. Se trata de un proyecto dentro del Programa Europeo Urban y en el que participa también la UNESCO y cuyo objetivo es favorecer la « plena integración en la vida social madrileña de las mujeres inmigrantes del Magreb mediante la creación de un lugar de encuentro, de información y de servicios especializados». Proyecto que se justifica debido a que es «uno de los colectivos de inmigrantes que más ha crecido en los últimos años y el que más dificultades de inserción presenta por su diferencia cultural, idiomática y nivel de formación». Es así como se ha creado el Centro de Día para Mujeres Magrebíes denominado «Bayti» cuya traducción en árabe significa «mi casa» y que está ubicado en el centro histórico de la ciudad de Madrid. Asimismo este caso pone de manifiesto cómo un programa que parte de la necesidad de dar respuesta a los problemas de la «diferencia cultural» del colectivo de las mujeres magrebíes revela la *diversidad* al interior de dicho colectivo y las *semejanzas* con las mujeres autóctonas.

Una de las líneas fundamentales de trabajo en este Centro consiste en la orientación laboral y en las acciones formativas en distintos niveles para la búsqueda e inserción en el empleo. La información recogida a través de la orientadora laboral del Centro nos proporciona, por un lado, datos valiosos acerca de la necesidad de seguir afrontando acciones formativas y, por otro, acerca de las dificultades reales que estas mujeres tienen para emprender tales programas, mantenerse en ellos y finalmente poder acceder al empleo.

En cuanto al perfil de las mujeres solicitantes de empleo se considera que, en general, se trata de mujeres con escasa preparación situación que se agudiza en las mayores de 50 años entre las que se registra un alto índice de analfabetismo. Sin embargo, son también demandantes de formación y empleo un 20 % de mujeres con estudios superiores. Como descripción de la realidad se afirma que el 92 % de las mujeres beneficiarias de este pro-

yecto tienen una necesidad urgente de trabajar por carecer de recursos económicos pero además por la necesidad de tener sus permisos en vigor, aspecto que está lejos de estar garantizado. Dificultades añadidas en la tarea emprendida tiene que ver con las dificultades de localización ya que muy pocas de ellas tienen un alojamiento estable y carecen de teléfono.

Entre las dificultades para mantener el empleo se mencionan los obstáculos que han de afrontar las mujeres con cargas familiares no compartidas porque esas obligaciones no les permiten trabajar como internas en el servicio doméstico o en los trabajos de ayuda a domicilio y en muchos casos tampoco en hostelería. Esta carencia de disponibilidad horaria las obliga a trabajar por horas con lo cual no pueden conseguir un contrato de trabajo que, a su vez, es la vía para regularizar su situación. En el sector de la hostelería se presenta también esta dificultad debido a la exigencia de trabajar no sólo muchas horas sino también en horarios nocturnos. Existe asimismo, como dificultad añadida el hecho de que en este sector en muchos casos se paga mal y tarde, no se hacen contratos o el que se realiza sólo refleja una parte de las horas de trabajo. Es fácil inferir la situación dramática de estas mujeres quienes carecen de recursos económicos para sostenerse durante el tiempo de búsqueda de empleo.

La situación descrita afecta no sólo a las posibilidades de inserción en el empleo sino también, y por las mismas razones, en las acciones formativas porque el posible trabajo que encuentran puede coincidir con los horarios de los talleres y su prioridad evidentemente es trabajar por razones de supervivencia y para hacer frente a los pagos de la Seguridad Social y por consiguiente así poder renovar sus permisos de residencia.

De todos modos y hasta el momento se están impartiendo una serie de talleres de formación que muestran, por una parte, la diversidad interna de este colectivo y sus expectativas y demandas también diferenciadas y, por otro, el condicionamiento del mercado de trabajo. Estos talleres son los siguientes: cocina española, confección, ayuda a domicilio, lengua castellana, alfabetización en castellano, alfabetización en árabe e informática. Se informa que los talleres con más demanda son los de castellano e informática. Las clases de castellano se imparten en grupos distintos que responden a los distintos niveles de dominio de la lengua. En el caso de las clases de informática en las cuales el nivel de asistencia es muy alto involucra a un perfil distinto de mujeres. Estos talleres surgieron como respuesta a la demanda de un grupo de mujeres con un alto nivel de formación y con experiencia en el ámbito administrativo en su país de origen. La mayoría de ellas tienen estudios universitarios y conocimiento de varios idiomas. El grupo tiene una edad media de treinta años.

Por el contrario los talleres de cocina española, ayuda a domicilio y confección tienen una asistencia más inestable por las razones que apuntábamos anteriormente y porque se registra también un nivel menor de motivación en las destinatarias de estos cursos porque, por un lado, no consideran necesaria tal formación y, por otro, tampoco consideran que pueda ayudarles a conseguir trabajo. Esta falta de motivación va unida también al cuestionamiento que ellas hacen del tipo de trabajo en sí al que se supone han de incorporarse en cuanto condiciones laborales, jurídicas y salariales. A propósito de este hecho es necesario volver a señalar que el énfasis en los talleres de cocina, ayuda a domicilio y confección no sólo en este programa sino en la mayoría de los que hemos registrado se debe a la disponibilidad de la oferta de trabajo para las inmigrantes en nuestro país; situación que se plasma en el establecimiento de los cupos numéricos de inmigrantes y los sectores laborales donde pueden insertarse una vez garantizado que no haya demanda por parte de la población 'nacional'.

En este sentido sabemos que se está promoviendo al interior del Centro un proceso de reflexión con las mujeres afectadas por esta situación para contemplar la diversificación laboral como alternativa de inserción laboral para ellas. En esta búsqueda de nuevas estrategias se contempla como una alternativa la formación para la incorporación a algunos trabajos considerados como 'masculinos' en los cuales las condiciones salariales, contractuales, de estabilidad y de tiempos de trabajo son mejores que las que corresponden a los trabajos tipificados como 'femeninos'.

El caso que acabamos de exponer sobre el Centro de Día de las Mujeres Magrebíes nos muestra la *heterogeneidad* de este conjunto de mujeres. Como ocurre al interior de otros colectivos y, entre las mujeres en general, esa diversidad viene marcada por la edad, clase social, ideología, grado de satisfacción o insatisfacción con los modelos de comportamiento heredados, creencias religiosas, formación académica, estado civil o responsabilidades familiares. Esta diversidad del colectivo suele quedar oscurecida cuando se acentúan las 'diferencias' exclusivamente en términos 'culturales' y se delimita así una frontera rígida entre ellas y nosotras. Sin negar la importancia de los aspectos diferenciales en razón de las culturas de origen pretendemos indicar que en las apelaciones a la cultura, como un todo homogéneo de rasgos estáticos, que se presentan como obstáculo a la integración sigue operando una cierta visión de la cultura como constituida por formas 'puras' que son la base de una identidad tradicional, étnica y/o nacional. En virtud de ello se seleccionan ciertos rasgos diacríticos que se presumen son compartidos de manera homogénea por el conjunto de una población concreta. Así por ejemplo, a través del análisis de los textos e

imágenes de las publicaciones institucionales percibimos una cierta construcción de supuestos rasgos diferenciales tales como la forma de vestir, las pautas alimenticias e higiénicas, las creencias religiosas o la lengua que, en muchos casos, colaboran no sólo a la perpetuación de un cierto exotismo sino que refuerzan una imagen de tradicionalismo y retraso por oposición a la modernización de la sociedad receptora.

Como hemos visto en la evaluación de las actividades de este Centro la demanda de aprendizaje de la lengua española es una necesidad sentida por estas mujeres como un factor importante para su desenvolvimiento social y laboral en la sociedad receptora. Sin embargo un número considerable de ellas dominan también otras lenguas lo cual nos indica su capacidad - al igual que todos los seres humanos siempre que se les de la oportunidad - de moverse en diversos universos simbólicos e incorporar y redefinir lo propio en la interacción con otros modelos culturales. Por tanto, mantener ciertas imágenes estereotipadas no permite captar la complejidad de los procesos de construcción de la identidad personal y cultural que se produce siempre en contextos de interacción y a través de los cuales y de forma muy variable se seleccionan, se redefinen, se negocian, se reinterpretan, se mezclan y crean nuevos modelos y rasgos de comportamiento. La dificultad reside en cómo reconocer las diferencias culturales sin reificarlas como características permanentes, cerradas e inmodificables y captar cómo y cuándo esas diferencias reificadas se utilizan como legitimación de la desigualdad.

Lo que pretendemos indicar es que un excesivo énfasis en la diferencia cultural como obstáculo a la integración impide poner de manifiesto que las dificultades reales a la participación plena en la sociedad residen en las diferencias creadas en el marco de relaciones sociales desigualitarias y que se plasman en el ordenamiento jurídico vigente y en el mercado de trabajo. Se produce así una 'culturización' de las diferencias estructurales y, por tanto, la cultura puede asumir una función legitimadora de las desigualdades. Asimismo conviene recordar que la cultura es un recurso para los actores sociales. Un recurso de supervivencia y también de logro de hegemonía en un campo de fuerzas atravesado por relaciones de poder.

En ese sentido la sociedad receptora moviliza —ante la presencia creciente de inmigrantes— discursos y sentimientos basados en el temor a la pérdida de su integridad y cohesión cultural. Pero del mismo modo las poblaciones inmigrantes pueden también movilizar la cultura como recurso de contestación hacia las formas de exclusión del orden social dominante porque si bien « los/las inmigrantes son contruidos como OTRAS/os, a su vez, construyen sus propios otros/as » (Alund 1999: 149). Sin embar-

go, para las mujeres los riesgos de una política de la identidad esencialista son muchos. Por un lado, porque la mayoría de las prácticas e ideologías tradicionales tienen un papel destacado en la jerarquización de género y, por otro, porque puede contribuir a la creación de un *ethos* disgregado y fragmentario que impide un compromiso político coordinado que tenga en cuenta la articulación de los procesos de desigualdad.

Uno de los avances de la teoría feminista ha sido el cuestionamiento de la categoría universal «mujer» como constructo homogeneizador y biologicista. La antropología ha contribuido a esta tarea al poner de manifiesto la compleja serie de relaciones sociales que moldean la vida de las mujeres en virtud de sus diversas localizaciones estructurales. Partir de la constatación de la diversidad entre las mujeres supone aceptar las múltiples dimensiones de las circunstancias y relaciones en las que están insertas. Esto ha hecho comprender con una nueva luz las formas de acción colectiva que se expresan a través de lo que se ha venido a denominar como movimiento amplio de mujeres. Movimiento que ha demostrado su capacidad de trascender las fronteras nacionales, de clase y etnia y que se configura a través de múltiples grupos y organizaciones que a partir de demandas y necesidades diversas generan ámbitos de interconexión y de cuestionamiento. En este sentido la diversidad presente en el movimiento de mujeres no ha de contemplarse como una pérdida de la acción colectiva unificada ni como un aumento de la debilidad sino como la ampliación de su esfera de influencia al incorporar nuevos sectores de mujeres, capas cada vez más amplias de la población que crean nuevos espacios de participación, articulan sus demandas y plantean alternativas para el diseño de la vida en común (Maquieira 1995).

Como ha señalado Chantal Mouffe esta pluralidad no implica la *coexistencia*, punto por punto, de una pluralidad de posiciones de sujeto, sino más bien la constante subversión y sobredeterminación de unas por las otras, lo cual hace posible la generación de efectos totalizantes dentro de un campo que se caracteriza por tener fronteras abiertas e indeterminadas. Esto implica el reconocimiento por parte de los diferentes grupos que luchan por una extensión y radicalización de la democracia de que tienen preocupaciones comunes que llevará a la articulación de las demandas democráticas (Mouffe 1996). Este proceso tiene lugar en un contexto de diversidad y de conflicto y por consiguiente supone el reconocimiento de las diferencias y también de las semejanzas y los problemas comunes.

En este sentido es preciso contribuir a no invisibilizar las *semejanzas* que existen entre las mujeres inmigrantes y las autóctonas. Como hemos visto a lo largo de este texto las dificultades de hacer frente a problemas de

la vivienda, de acceder a unas condiciones laborales dignas, de luchar contra la opresión en los hogares y en el mercado de trabajo, de compatibilizar la capacitación profesional y el empleo remunerado con las responsabilidades familiares, de afrontar las diversas formas de estigmatización y violencia son, entre otros, problemas comunes que pueden ser fuente no sólo de encuentro sino de alianza en una nueva política de solidaridad y civilidad. En esta tarea las políticas públicas comprometidas con el logro de la igualdad han de proseguir con la importante responsabilidad en la creación y aprovisionamiento de espacios y recursos que permitan que las mujeres articulen sus propios intereses y demandas. Aunque han de ser ellas las protagonistas de este proceso de cambio, sin embargo, la ciudadanía entendida como ejercicio de derechos y como presencia efectiva en el espacio público consiste, en definitiva, en la posibilidad de ser escuchadas.

## EPÍLOGO

Como suele ocurrir cuando se investiga sobre problemas afectados por continuos cambios los datos e interpretaciones pueden envejecer prematuramente. Meses después de concluir la fase de recogida de información se modificó en algunos de sus supuestos la Ley de Extranjería que fue objeto de análisis en nuestra investigación. En el momento que escribimos estas líneas finales se está debatiendo la necesidad de modificar nuevamente el último marco normativo que ha estado vigente pocos meses.

No es nuestra intención valorar lo que aún desconocemos, en todo caso, se abre un futuro que requerirá nuevas investigaciones. Sin embargo, a través de las informaciones de los debates parlamentarios y la opinión pública creada por los medios de comunicación parece que los cambios se encaminan a un reforzamiento del control del movimiento de las personas a través de las fronteras, alejándonos así cada vez más, del ideal cosmopolita de una Humanidad sin fronteras.

Como hemos visto a lo largo de este trabajo y como atestiguan los informes y declaraciones de Naciones Unidas las fronteras de género persisten e incluso se han acrecentado en gran parte del planeta. Esta frontera se torna aún más infranqueable cuando coexiste con otras discriminaciones tales como la clase social, la edad, la etnia y la posición en el orden mundial. Esta situación nos indica que el logro de una ciudadanía plena para las mujeres sigue presentándose hoy como una utopía igualitaria, como un horizonte de posibilidad que ha de animar el compromiso con el presente para conquistar el futuro. Se hace necesario asumir que *los*

*derechos de las mujeres inmigrantes son los derechos del resto de las mujeres* lo cual implicaría la inclusión de los mismos, a través de políticas activas, en todos los ámbitos de la sociedad. Por esta razón el diseño y aplicación de las políticas públicas orientadas a la realización de la igualdad son decisivas para lograr una democracia sin exclusiones. Lo cual quiere decir una verdadera democracia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alund, Aleksandra. 1999. «Feminism, Multiculturalism, Essentialism» en N. Yuval-Davis & P. Werbner (eds.) *Women, Citizenship and Difference*, London: Zed Books, pp.147-161.
- Alonso, Luis Enrique. 1997. «Globalización y Vulnerabilidad Social», en V. Maquieira y M.J. Vara (eds.). *Género, clase y etnia en los nuevos procesos de Globalización*. Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid ( UAM), pp. 3- 26.
- Amorós, Celia. 1985. *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos.
- Anthias, Floya y Yuval-Davis Nira. 1989. «Introduction» en N. Yuval-Davis y F. Anthias (eds), *Woman-Nation-State*, London: Macmillan.
- Aparicio, Rosa (dir.) 1998. *Identidad y Género: Mujeres Magrebíes en Madrid*. Madrid: Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid.
- Beltrán, Elena y Sánchez, Cristina (eds.) 1996 *Las Ciudadanas y lo Político*, Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la UAM.
- Bernabé, R. y Cabré, C. 1997. «Trabajo y vivienda» en el II Informe sobre inmigración y trabajo social, Gràcia i Luño (coord.). Diputación de Barcelona.
- Borderías, Cristina 1991. «Las mujeres autoras de sus trayectorias personales y familiares: a través del servicio doméstico». *Historia y Fuente Oral*, 6: 105-121.
- Comas d 'Argemir, Dolors. 1995. *Trabajo, género y cultura*. Barcelona: Icaria.
- Comas d 'Argemir, 1998, *Antropología Económica*, Barcelona: Ariel.
- Deniz José, 1997. «Perspectivas del desarrollo en el contexto de una economía globalizada» en V. Maquieira y M.J. Vara (eds.) *Género, clase y etnia en los nuevos procesos de globalización*, Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la UAM, pp. 69-80.
- Durán Heras, Angeles 1994. «Envejecimiento y protección social en la Comunidad de Madrid». *Economía y Sociedad: Revista de Estudios Regionales de la Comunidad de Madrid*, 10: 139-149.
- Fernández Molina, Teresa I.; Martínez Barrionuevo, Yolanda y Salas Parra, Lucía I. *Situación socioeconómica de la mujer inmigrante del Tercer Mundo en Granada*. Granada. Cuadernos de acción social, CCOO y Junta de Andalucía

- Friedman, Jonathan 1994 *Cultural Identity & Global Process*, London: Sage.
- Giddens, Anthony. 1991. *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial.
- Giménez, Carlos (1996): «Proyectos de construcción nacional, política migratoria y transnacionalismos en España». En Kaplan, A. coord. *Procesos migratorios y relaciones interétnicas*. Actas VII Congreso de Antropología Social, Instituto Aragonés de Antropología-FAAEE. Zaragoza: 37-51.
- González Beilfuss, C. 1997. «La inmigración en la UE», en el II Informe sobre inmigración y trabajo social, Gràcia i Luño (coord.). Diputación de Barcelona.
- Gregorio, Carmen y Franzé, Adela 1999. «Intervención social con población inmigrante: Esos otros culturales». *Revista de Intervención psicosocial*, vol. 8, nº 2, pp.163-175.
- Gregorio Gil, Carmen y Herránz Gómez, Yolanda. 1996. «Dominikanische Frauen als Haushaltshilfen in Madrid Die neuen Dienerinnen des Kapitals und der Männergesellschaft» *Frauen in der Einen Welt*, 2: 65-74.
- Gregorio Gil, Carmen. 2000. «Con un pie aquí y otro allá. La dinámica de una comunidad transnacional en Aravaca». I Congreso de Inmigración, Fundación Ortega y Gasset (en prensa).
- Gregorio Gil, Carmen. 1998. *Migración femenina. Su impacto en las relaciones de género*. Madrid: Narcea.
- Gregorio Gil, Carmen. 1996. *Sistemas de género y migración internacional: la emigración dominicana a la Comunidad de Madrid*. Tesis Doctoral.
- Gregorio Gil, Carmen. 1995. *Análisis de los flujos migratorios de la República Dominicana a España*. Dirección General de Migraciones, Ministerio de Asuntos Sociales (Informe de investigación).
- Herránz Gómez Yolanda. 1994. *La Comunidad dominicana en Aravaca*. Instituto Universitario de Sociología de las Nuevas Tecnologías. U.A.M. (Informe de Investigación inédito).
- Herránz, Y. 1996. *Formas de incorporación de la inmigración latinoamericana en Madrid. Importancia del contexto de recepción*. Madrid. UAM. Tesis doctoral en microfichas.
- Ioé 1987. «Los inmigrantes en España». *Documentación social*, 66. Madrid, Cáritas Española.
- Ioé 1991. *Trabajadoras extranjeras de servicio doméstico en Madrid*. OIT, Ginebra. Informe publicado por el Servicio de Migraciones Internacionales con fines de Empleo.
- Juliano, Dolores, 1997. «Fronteras de género». En Maquieira, Virginia y Vara, María Jesús. 1997. *Género, clase y etnia en los nuevos procesos de globalización*. Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer. UAM, pp. 213-220.
- 1996 «Las mujeres inmigrantes, un plus de extranjería» En Kaplan, Adriana. Coord. 1996 *Procesos Migratorios y relaciones interétnicas* VII Congreso de Antropología social. FAAEE e Instituto Aragonés de Antropología. Zaragoza.
- 1994. «Pobres mujeres o mujeres pobres». En VVAA. *Extranjeros en el paraíso*. Barcelona: Virus, pp.43-52.

- Labra Hidalgo, Marina (1997): «La persona extranjera ante la legislación vigente» en *II Informe sobre inmigración y trabajo social*. Gràcia i Luño (coord). Diputación de Barcelona.
- Lamo de Espinosa, Emilio (ed.) 1995. *Culturas, estados, ciudadanos. Una aproximación al multiculturalismo en Europa*. Madrid: Fundación Ortega y Gasset. Alianza Ed.
- Linz, Juan. 1998. «Los problemas de las democracias y la diversidad de democracias», en R. del Aguila y F. Vallespín, et.al. *Las democracias en sus textos*. Madrid: Alianza ed. pp.225-266.
- López, Bernabé. Dir. 1996. *Atlas de la inmigración magrebi en España*. Madrid: Dirección General de Migraciones.
- Kabeer, Naila.1998. *Realidades Trastocadas: las jerarquías de género en el pensamiento del desarrollo*. México: Paidós- Universidad Autónoma de México.
- Kymlicka, Will.1996. *Ciudadanía multicultural*. Barcelona: Paidós.
- Malgesini, Graciela y Giménez, Carlos. 1997. *Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad*. Madrid: La cueva del oso.
- Maluquer Margalef, E. 1997. «Servicios sociales», en el *II Informe sobre inmigración y trabajo social*. Gràcia i Luño (coord.). Diputación de Barcelona.
- Maquieira, Virginia y Vara, María Jesús (eds.) 1997, «Introducción» en *Género, clase y etnia en los nuevos procesos de globalización*. Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la UAM, p.p IX-XXI.
- Maquieira, Virginia. 1995. « Asociaciones de Mujeres en la Comunidad de Madrid» en M. Ortega (dir.) *Las Mujeres de Madrid como agentes de cambio social*. Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la UAM. pp. 263-338.
- Maquieira, Virginia 1998. « Cultura y Derechos Humanos de las Mujeres» en P. Pérez Cantó (coord.) *Las Mujeres del Caribe en el umbral del 2000*. Madrid: Dirección Gral. de la Mujer, Comunidad de Madrid, pp.171- 203.
- Martín Emma y Pujadas Joan « Movilización étnica, ciudadanía, transnacionalización y redefinición de fronteras: una introducción al tema», en Pujadas, Martín y Pais de Brito ( Coords.) *Globalización, Fronteras Culturales y Políticas y Ciudadanía*, Santiago de Compostela: VIII Congreso de Antropología: 7-15.
- Martínez, Manuel. Fco. et al. *La integración social de los inmigrantes africanos en Andalucía. Necesidades y recursos*. Sevilla. Universidad de Sevilla Junta de Andalucía.
- Martínez Veiga, Ubaldo 1995. *Mujer, trabajo y domicilio: Los orígenes de la discriminación*. Madrid: Icaria.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales *Anuario de Migraciones (1991-1998)*. Dirección general de Migraciones. Subdirección General de Publicaciones. Madrid.
- Mouffe, Chantal 1996. «Feminismo, Ciudadanía y Política Democrática Radical» en Beltrán, E. y Sánchez, C. *Las Ciudadanas y lo Político*, Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la UAM, pp.1-20.

- Ortega, Margarita; Sánchez, Cristina y Valiente Celia (eds.) 1999. *Género y Ciudadanía: Revisiones desde el ámbito privado*. Madrid: Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la UAM.
- Pérez Cantó, Pilar 1998. «La inmigración latinoamericana femenina en España: sus problemas políticos». En Pérez Cantó, P. (coord). *Las mujeres del Caribe en el umbral del 2000*. Madrid. Dirección General de la Mujer. Comunidad de Madrid: 89-131.
- Piore, M.J. 1983 «Notas para una teoría de la estratificación del mercado de trabajo», en L. Toharia (ed.) *El mercado de trabajo: teorías y aplicaciones*. Madrid: Alianza.
- PNUD, 1995. *Informe sobre Desarrollo Humano*. Madrid: Mundi Prensa.
- PNUD, 1999. *Informe sobre Desarrollo Humano*. Madrid: Mundi Prensa.
- Provansal, Danielle 1999. «La construcción del "nosotras" o cómo las mujeres magrebíes se piensan y se representan a sí mismas». En Díaz Mintegui, Carmen y Esteban Galarza, M<sup>a</sup> Luz. 1999. *Antropología social y Antropología feminista. Puntos de encuentro y desafíos teórico-metodológicos*. VIII Congreso de Antropología. Santiago de Compostela, pp. 53-62
- Ramírez, Ángeles 1998. *Migraciones, género, Islam*. Madrid, Mundo Árabe Islam. Agencia de Cooperación internacional.
- Robertson, Robert 1992. *Globalization, Social Theory and Global Culture*. London: Sage.
- Sau, Victoria 1984. «Feminismo, la revolución total», en *Jornadas de Feminismo Socialista*, Madrid: Mariarsa.
- Shore, Cris & Wright, Susan. 1997. *Anthropology of Policy. Critical perspectives on governance and power*. London: Routledge.
- Solé, Carlota 1994. *La mujer inmigrante*. Madrid. Ministerio de Asuntos Sociales.
- Stolcke, Verena 1995. «Talking culture: new boundaries, new rhetorics of exclusion in Europe», *Current Anthropology*, 16(1):1-23.
- VVAA.1994. *Estudio de la inmigración magrebí en la provincia de Málaga. Especial atención a la mujer*. Informe de investigación, Junta de Andalucía, CCOO y Universidad de Málaga.
- Suárez Navaz, Liliana. 1999. «Hacia una ciudadanía 'postnacional'. Fronteras interiores, integración y normalización». En Pujadas Muñoz, Martín Díaz y Pais de Brito (coords.) *Globalización, fronteras culturales y políticas y ciudadanía*. VIII Congreso de Antropología. Santiago de Compostela: 203-215.
- Vallespín, Fernando. 2000, *El Futuro de la política*, Madrid: Taurus.
- Werbner, Pnina y Yuval-Davis, Nira, 1999. «Women and the New Discourse of Citizenship», en N. Yuval-Davis y P. Werbner, *Women, Citizenship and Difference*, London: Zed Books, pp.1-38.
- Yuval-Davis, Nira. 1997. *Gender & Nation*. London: Sage.

## DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

### ADMINISTRACION DEL ESTADO

- Constitución Española de 1978.
- Plan para la Integración Social de los Inmigrantes. 1995. Dirección General de Migraciones, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid.

### GENERALITAT DE CATALUNYA

- Pla Interdepartamental D'Inmigració de la Generalitat de Catalunya (1994). Generalitat de Catalunya-Departamento de Bienestar Social. Barcelona.
- Pla Municipal per a la Interculturalitat (1997). Ayuntamiento de Barcelona.
- Evaluación de la iniciativa comunitaria Horizon-Concerto Diputación de Barcelona (1997). Unidad de Inmigración. Área de Servicios Sociales. Diputación de Barcelona.
- Actuaciones para la inserción social y laboral de los inmigrantes extranjeros. Año 1998. Servicios de Acción Social. Diputación de Barcelona.
- Cuadernos de información para los inmigrantes extranjeros (3). 1997. Diputación de Barcelona, Ayuntamiento de Barcelona, Ayuntamiento de Mataró, Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet. Edita Diputación de Barcelona.
- Folleto divulgativo I Congreso de les Dones de Barcelona. Junio-1998. Ayuntamiento de Barcelona.

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Evaluación del Plan de Servicios sociales. 1998. Consejería de Asuntos Sociales. Junta de Andalucía. Sevilla.
- Plan de actuación del Gobierno Andaluz para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres. 1998. Instituto Andaluz de la Mujer. Junta de Andalucía.
- Informe de evaluación. II Plan para la igualdad de las mujeres. 1999. Instituto Andaluz de la Mujer. Junta de Andalucía.

- IV Programa de Acción Comunitaria para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres 1996-2000. Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
- III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 1997-2000. Madrid. Instituto de la Mujer. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Plan Málaga-mujer. Delegación municipal de la Mujer. Ayuntamiento de Málaga.
- Guía de recursos sociales para inmigrantes en Andalucía. 1997. Consejería de Asuntos Sociales. Dirección General de Acción e Inserción social. Junta de Andalucía
- Plan Municipal de Igualdad 1997-2001. Ayuntamiento de Granada. Granada

## COMUNIDAD DE MADRID

- III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Comunidad de Madrid 1997-2000, Dirección General de la Mujer, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Relación de Asociaciones de Mujeres que han puesto en marcha programas de atención al colectivo de inmigrantes (años 1996 - 1997-1998).
- Relación de Entidades y Proyectos subvencionados relacionados con la atención a inmigrantes (O. 4888/1997).
- Programas subvencionados de atención al colectivo de inmigrantes (O.18/1998).
- Guía de Servicios, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
- Folleto sobre el programa BAYTI, Centro de Día de las mujeres magrebíes.
- Folleto Programa NOW (1998-1999)
- Programa Regional para el Empleo
- Revista *8 de Marzo*, Dirección General de la Mujer, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (1991 hasta 1999).
- Publicación *El Boletín*, Publicación Mediterránea de los Derechos de las Mujeres, Dirección General de la Mujer, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (desde el n.º 3 abril 1998 al n.º 6 enero 1999).
- Balance de las Actuaciones realizadas por la Comunidad de Madrid en materia de Inmigración (1997) Dirección General de Servicios Sociales, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

- Programa de Atención a la Población Inmigrante en el Municipio de Madrid (1999), Departamento de Programación Estudios y Evaluación, Area de Servicios Sociales.
- La Atención a la Mujer en el Municipio de Madrid. Guía de Recursos.

## ANEXO

### **Instituciones contactadas que facilitaron la información y asignaron a una persona responsable para ser entrevistada**

- Dirección General de Promoción e Integración de la Inmigración, IMSERSO.
- Instituto Andaluz de la Mujer.
- Area de Cultura y Mujer, Diputación Provincial de Granada.
- Concejalía de la Mujer del Ayuntamiento de Granada.
- Servicio de Inmigración de la Junta de Andalucía.
- Unidad de Inmigración de la Diputación de Barcelona.
- Dirección General de Estrategias de Bienestar Social, Ayuntamiento de Barcelona.
- Centro de Información y Recursos para la Mujer, Ayuntamiento de Barcelona.
- Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Comunidad de Madrid.
- Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid.
- Area de Servicios Sociales, Ayuntamiento de Madrid.

### **Observación participante en Foros y Jornadas**

- Curso de Verano de la Universidad Internacional de Andalucía: «Políticas sociales, intervención social e inmigración». Participaron las/ los representantes de la Diputación de Barcelona y del Servicio de Inmigración de la Junta de Andalucía y de diferentes ONGs, asociaciones de inmigrantes y sindicatos. Septiembre-octubre 1998.
- Curso de la Universidad del Mediterráneo organizado por el Area de la Mujer de la Diputación de Granada y el Instituto de Estudios

- de la Mujer de la Universidad de Granada. Participaron representantes del Instituto Andaluz de la Mujer, de la Diputación Provincial de Granada y de la Dirección Gral. de la Mujer de la Comunidad de Madrid. Septiembre 1999.
- Curso sobre Mujeres Inmigrantes organizado por el Sindicato USTEA (Andalucía) con la asistencia de diferentes representantes sindicales. Febrero 1999.
  - Curso de Verano de la Universidad Complutense en San Lorenzo del Escorial sobre «Mujer e Interculturalidad». Participaron además de personas del mundo académico la Consejala de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Directora General de la Mujer de la Comunidad de Madrid. Julio 1997.
  - Jornadas de evaluación del Proyecto de integración participativa de la población inmigrante en la zona centro de Madrid. Participan autoridades municipales, técnicas/os del Ayuntamiento y representantes de asociaciones de población inmigrante. Septiembre 1997.
  - Seminario temático Internacional LIA (Comisión Europea, Dirección General V) organizado por el Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid. Participan la Concejala del Area de Servicios Sociales, el Director del Area de Servicios Sociales y representantes de organizaciones de inmigrantes. Septiembre 1998.
  - Jornadas sobre la Inserción Laboral de las Mujeres Inmigrantes organizadas por el Ayuntamiento de Granada. Participaron representantes municipales y del movimiento asociativo inmigrante de Granada. Febrero 2000.





El contenido del volumen, que presentamos bajo el título de 'También somos ciudadanas', responde a nuestro propósito de hacer del viejo concepto de ciudadanía una reformulación capaz de integrar a las mujeres en las demandas de justicia y pertenencia a una comunidad, cuestión muy presente en la última década.

Investigadoras de diferentes áreas de conocimiento pretendemos abordar el concepto de ciudadanía para desentrañar las contradicciones y ambigüedades que se han construido sobre el mismo. Queremos, ante todo, desenmascarar la exclusión que este concepto ha generado y aún hoy propicia, no como una consecuencia meramente accidental y no querida sino como una de sus partes constitutivas.

Lo hacemos en el contexto de una investigación sobre ciudadanía porque creemos que ésta puede constituirse en una referencia compartida y a través de ella parece posible perseguir objetivos comunes en la esfera pública.



## Ed. Pilar Pérez Cantó

MARÍA ISABEL CABRERA BOSCH ♣ PILAR FOLGUERA CRESPO ♣  
 ELISA GARRIDO GONZÁLEZ ♣ CARMEN GREGORIO GIL ♣ ELENA  
 GUTIÉRREZ LIMA ♣ STEPHANE LATHION ♣ MARÍA ÁNGELES LÓPEZ  
 PLAZA ♣ VIRGINIA MAQUIEIRA D'ANGELO ♣ GEMA MARTÍN MUÑOZ  
 ♣ ESPERANZA MO ROMERO ♣ MARGARITA ORTEGA LÓPEZ ♣  
 CRISTINA SÁNCHEZ MUÑOZ ♣ CELIA VALIENTE FERNÁNDEZ.

